

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DAR PACIFICO OESTE

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 0007 DE 2021  
(enero 20)

“POR LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Resolución DG No. 526 de noviembre 04 de 2004, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y

#### CONSIDERANDO:

Que el señor HUGO ARMANDO CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.766.253, domiciliado en la Vía Alternativa Interna, sentido Buenaventura, Cali, Km 13, margen derecha, ciudad de Buenaventura, Valle, obrando como representante legal de la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A., identificada con NIT. No. 900196737-5, ubicado en la Vía Alternativa Interna, Buenaventura, sentido Buenaventura – Cali, Km 13, margen derecha, mediante escrito No. 288242020 presentado el 15/05/2020, solicita Renovación de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, para una Estación de Servicio. Dicho permiso fue otorgado mediante resolución 0750 No. 0751-0211 del 13 de julio de 2015.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado.
- Formato de discriminación de valores
- Certificado actualizado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura, expedido el día 24 de abril del 2020.
- Certificado de uso del suelo N° 035 expedido por la Unidad Técnica de Control Físico, el día 20 de enero del 2020.
- Caracterización del vertimiento realizada el día 12 de diciembre del 2019, por el laboratorio Ambiental AG Consultores S.A.S, debidamente acreditado ante el IDEAM y presentada a la CVC el día 16 de enero del 2020 como soporte para el pago de tasa retributiva del segundo semestre del 2019.
- Recibo de pago por concepto de evaluación del trámite

Que, con auto de iniciación de trámite del 4 de junio de 2020, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del derecho ambiental por parte del profesional especializado a fin de determinar la viabilidad o negación de la renovación del permiso de vertimientos el cual fue otorgado mediante resolución 0750 No. 0751-0211 del 13 de julio de 2015.

Que la comunicación del auto de inicio de trámite se surtió mediante el oficio 0750-288242020 del 4 de junio de 2020.

Que el pago correspondiente al cobro de evaluación del trámite ambiental para la renovación del permiso de vertimiento se realizó mediante factura N° 89280244 de 27 de mayo de 2020.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del derecho ambiental el 23 de julio de 2020, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

#### ... “ANTECEDENTE(S):

Que mediante Resolución 0750 No. 0751 – 0211 de julio 13 de 2015 “Por la cual se otorga un permiso de vertimientos a la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A.” se otorgó permiso de vertimientos domésticos e industriales a la Estación de Servicio EL MULERO identificada con Nit. No. 900.196737-5 representada legalmente por HUGO ARMANDO CASTELLANOS MARÍN identificado con cédula de ciudadanía No. 98.766.253 de Medellín, Antioquia, la cual fue notificada el 27 de julio de 2015.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante comunicación con Radicado CVC No. 288242020 de 14 de mayo de 2020, el señor HUGO ARMANDO CASTELLANOS MARÍN, en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A. solicita la renovación del permiso de vertimientos otorgado, debido a que está próximo el vencimiento del derecho ambiental.

Mediante Auto de 4 de junio de 2020 se dio inicio al procedimiento administrativo de la solicitud de renovación de la Resolución 0750 No. 0751 – 0211 de julio 13 de 2015 “Por la cual se otorga un permiso de vertimientos a la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A.”, el cual fue comunicado el 5 de junio de 2020.

### 9. NORMATIVIDAD:

Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, “Por el cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones”.

Ley 1333 de 21 de julio de 2009, “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”.

Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

Resolución 883 de 18 de mayo de 2018, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, y se dictan otras disposiciones”.

Decreto 050 de 16 de enero de 2018, “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Para el trámite de renovación del permiso de vertimientos, la Estación de Servicio El Mulero de la Sociedad Agroindustrial El Progreso S.A., manifiesta que se continúa realizando las mismas actividades y procesos por los cuales fue solicitado el permiso de vertimientos vigente y, por lo tanto, no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento. Por lo anterior, presentan los siguientes documentos para adelantar el trámite de renovación del derecho ambiental:

1. Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado;
2. Certificado actualizado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura, expedido el día 24 de abril de 2020.
3. Certificado de Uso de Suelo No. 035 expedido por la Unidad Técnica de Control Físico, el día 20 de enero de 2020.
4. Caracterización del vertimiento realizada el día 12 de diciembre de 2019, por el Laboratorio Ambiental AG Consultores S.A.S., debidamente acreditado ante el IDEAM y presentada a la CVC como soporte de pago de tasa retributiva del segundo semestre del 2019.

La información técnica del sistema construido para el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales que se están generando por la operación de dicho establecimiento, las cuales son generadas en el área administrativa y en la zona de islas donde se realiza el suministro de combustible, el plan de contingencia ambiental para la prevención y atención de eventualidades, al igual el Plan de Gestión del Riesgo y la Evaluación Ambiental del Vertimiento se tomaron de la solicitud inicial presentada en el 2015.

Teniendo en cuenta que la estación de servicios está ubicada en el área de expansión urbana y que está no cuenta con la posibilidad del servicio de alcantarillado municipal, se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

integrado FIBRATORRE, fabricado con polietileno lineal de alta resistencia al impacto, conformado por un tanque cilíndrico horizontal con divisiones internas que conforman un tanque séptico de dos cámaras, un filtro anaeróbico de flujo ascendente y vertimiento final de las aguas residuales debidamente tratadas a una caja de inspección que finalmente vierte a la quebrada Aguacatico.

Se pudo constatar la existencia y funcionamiento de un sistema de tratamiento para las aguas residuales industriales que se generan en la zona de las islas, donde se realiza el suministro de combustible. Se ubicaron los tanques donde se almacena el mismo. Este sistema consta de rejillas perimetrales en el área de cada una de las islas, trampa de grasas y una caja de aforo, con vertimiento final a la quebrada Aguacatico.

El punto de descarga a la quebrada Aguacatico de las aguas residuales domésticas e industriales previamente tratadas se ubica en las Coordenadas Geográficas: 3° 53' 10,2" Latitud Norte, 76° 59' 12,3" Longitud Oeste; Coordenadas Planas: 921.484 metros Norte, 1.010.080 metros Este.

Para efectos de la aplicación del artículo 134 de la Ley 2811 de 1974, la clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos es Clase II. Cuerpos de agua que admiten vertimientos con algún tratamiento.

El cuerpo de agua actualmente no está sujeto a un plan de ordenamiento del recurso hídrico, ni tiene fijado objetivos de calidad, ni está reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.

El cuerpo receptor del vertimiento es la quebrada Aguacatico, la cual es afluente de la Bahía de Buenaventura.

De acuerdo con la revisión y análisis realizados, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV presentado NO cumple con lo establecido en los términos de referencia reglamentados mediante Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por lo tanto NO se aprueba.

De acuerdo con la revisión y análisis realizados, la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada NO cumple con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) y por lo tanto se NO se aprueba.

### 11. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo revisado en la documentación existente y presentada, no se considera viable otorgar la renovación del derecho ambiental otorgado a la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A. con NIT. 900.196.737-5, ya que el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV y la Evaluación Ambiental del Vertimiento no cumplen con lo establecido en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) respectivamente.

### " ... HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en los términos del concepto transcrito al igual que en la normatividad ambiental aplicable: Ley 99 de 1993, artículo 31; Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua, artículos 2.2.3.2.1.2, 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10; artículo 677 del Código Civil y en armonía con los artículos 80 y 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, **NO ES VIABLE TÉCNICA NI JURÍDICAMENTE OTORGAR LA RENOVACIÓN** del derecho ambiental otorgado a la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A. identificada con el NIT. No. 900.196.737-5, ya que, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV y la Evaluación Ambiental del Vertimiento no cumplen con lo establecido en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, Decreto 3930 de 2010 y el Decreto 1076 de 2015.

En consecuencia, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR LA RENOVACIÓN** del permiso de vertimientos de la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A., el cual fue otorgado mediante resolución 0750 No. 0751-0211 del 13 de julio de 2015, solicitado por el señor



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

HUGO ARMANDO CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.766.253, quien obra como representante legal de la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A., con NIT 900196737-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 288242020 presentada el día 15/05/2020, sin perjuicio de que se presente, posteriormente, una nueva solicitud de permiso de vertimientos.

ARTICULO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor HUGO ARMANDO CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.766.253, en su condición de representante legal de la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A., o quien haga sus veces, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, y el de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los veinte (20) días del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

### ORIGINAL FIRMADA

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS  
Director(C) Territorial Dar Pacífico Oeste

Elaboró: Mario Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste  
Revisó: Rodrigo Mesa - Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente No. 0752-036-014-0001-2015

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Distrito de Buenaventura, 20 de enero de 2021

### CONSIDERANDO

Que el señor HON JAIRO LEON MELO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 18.156.533 expedida en el Valle del Guamez – La hormiga-Putumayo, y domicilio en km 39 vereda Triana sector los pinos, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 649732020 presentado en fecha 12/11/2020, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para el uso de

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

piscicultura ornamental, en el predio denominado los Pinos, ubicado en la vereda en el km 39 vereda Triana sector los pinos, jurisdicción del Distrito de Buenaventura departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas
- Formato de discriminación de valores
- Copia de cedula de ciudadanía del propietario del predio
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado
- Croquis donde se indican las obras a realizar
- Aval del consejo comunitario que lo acredita como poseedor del predio
- Rut
- Autorización para notificación electrónica

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HON JAIRO LEON MELO , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 18.156.533 expedida en el Valle del Guamez – La hormiga-Putumayo , y domicilio en km 39 vereda Triana sector los pinos, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales

para el uso de piscicultura ornamental, en el predio denominado los Pinos, ubicado en la vereda en el km 39 vereda Triana sector los pinos, jurisdicción del Distrito de Buenaventura departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor HON JAIRO LEON MELO , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 18.156.533 expedida en el Valle del Guamez – La hormiga-Putumayo, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214-2020 del 09/03/2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) HON JAIRO LEON MELO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 18.156.533 expedida en el Valle del Guamez – La hormiga-Putumayo, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ORIGINAL FIRMADO**  
**EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS**  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste(C)

Elaboró: María Elena Angulo - Técnica Administrativa DAR Pacífico Oeste  
Revisó: Rodrigo Mesa Mena - Abogado DAR Pacífico Oeste  
Expediente No. 0753-010-002-001-2021

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Distrito de Buenaventura, 20 de enero de 2021

#### CONSIDERANDO

Que el señor JULIAN ANDRES QUICENO CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.073.559, ubicado en la carrera 2ª No. 2 - 03 centro, 2do piso, Altos de Cía., obrando como representante legal del Centro Logístico del Pacífico S.A., identificado con NIT No. 900213428-8, y con domicilio en el Km 14, Vía Alternativa – Margen Izquierda, Distrito de Buenaventura, Valle, mediante escrito No.745602020 presentado el 23/12/2020, solicita Renovación de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, para el predio denominado CELPA S.A., ubicado en el Km 14, Vía Alternativa – Margen Izquierda, Distrito de Buenaventura, Valle.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud formal.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
3. Copia cédula de ciudadanía del representante legal.
4. Formato de discriminación de costo de proyecto debidamente diligenciado.
5. Auto declaración del vertimiento.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal.
7. Caracterización del Vertimiento.
8. Fotocopia del Rut.

Teniendo en cuenta que la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes y siendo la Corporación competente para conocer de ella, según la facultad otorgada por el artículo 31, numeral 9, de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** Iniciar el procedimiento administrativo de solicitud de Renovación de Permiso de Vertimiento presentado por el señor JULIAN ANDRES QUICENO CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.073.559, ubicado en la carrera 2ª No. 2 - 03 centro, 2do piso, Altos de Cía., quien obra como representante legal del Centro Logístico del Pacífico S.A.,

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificado con NIT No. 900213428-8, para el predio denominado CELPA S.A., ubicado en el Km 14, Vía Alterna – Margen Izquierda, Distrito de Buenaventura, Valle.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental el señor JULIAN ANDRES QUICENO CARMONA, en calidad de representante legal del Centro Logístico del Pacífico S.A., canceló mediante factura No. CVCF5672, la suma de sesenta y un mil ochenta y dos pesos (\$61.082.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0214 del 09/03/2020. Lo anterior, ya que, a la fecha, no se ha actualizado en el aplicativo ARQU la nueva resolución de cobro de evaluaciones y seguimientos.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación **ORDENAR**, de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bahía Málaga, Bahía Buenaventura, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor JULIAN ANDRES QUICENO CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.073.559, quien actúa como representante legal de la Centro Logístico del Pacífico S.A., con NIT 900213428-8.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

### ORIGINAL FIRMADO

**EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS**  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste(C)

Elaboró: María Elena Angulo - Técnica Administrativa DAR Pacífico Oeste  
Revisó: Rodrigo Mesa Mena - Abogado DAR Pacífico Oeste  
Expediente No. 0752-036-014-005-2015

**DAR PACIFICO ESTE**

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 25 de enero de 2021

### CONSIDERANDO

Que la señora SOFIA SANCLEMENTE ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.850.799 de Buga (V), con domicilio en la vereda Jiguales del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 180192020 presentado el 03/03/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego en el predio denominado Buenos Aires, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-39985, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Formato de discriminación de valores para determinar los costos del proyecto obra o actividad.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Sofía Sanclemente Ortiz.
- Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 373-39985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, expedido el 6 de febrero del 2020.

Que la documentación aportada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinándose la falta de información relevante para adoptar una decisión de fondo. Tal información consistió en:

- Copia de las cédulas de ciudadanía de las señoras Victoria Eugenia Arias y Hermilda Sanclemente Ortiz, quienes registran como copropietarias del predio y autorización por escrito de cada una de ellas para adelantar el trámite solicitado.
- Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, deberá presentarlo simplificado de acuerdo con la circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018.

Que la anterior información fue requerida a la señora Sofía Sanclemente Ortiz, a través de oficio No. 0763-180192020 del 11 de marzo de 2020.

Que atendiendo a lo solicitado la señora Sofía Sanclemente Ortiz, procedió a presentar dicha información el 29 de septiembre de 2020, mediante radicado No. 536842020.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora SOFIA SANCLEMENTE ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.850.799 de Buga (V), con domicilio en la vereda Jiguales del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico y riego en el predio denominado Buenos Aires, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-39985, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora SOFIA SANCLEMENTE ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.850.799 de Buga (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C (\$109.917), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0214 del 09/03/2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora SOFIA SANCLEMENTE ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.850.799 de Buga (V).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares Lopez - Asistencial  
Revisó: Samir Chavarro Salcedo – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Dagua

Expediente No. 0763-010-002-001-2021

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 25 de enero de 2021

#### CONSIDERANDO:

Que el señor JOSE FRANCISCO LOPEZ IGLESIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.587.716 de Cali (V), mediante escrito No. 12332021, presentado en fecha 07/01/2021, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego en el predio denominado Los Abuelos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-103652, ubicado en la Vereda Loma Alta, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de señor JOSE FRANCISCO LOPEZ IGLESIAS.
- Fotocopia certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-103652 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, impreso el 9 de enero de 2020.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo respectiva.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE FRANCISCO LOPEZ IGLESIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.587.716 de Cali (V), mediante escrito No. 12332021, presentado en fecha 07/01/2021, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego en el predio denominado Los Abuelos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-103652, ubicado en la Vereda Loma Alta, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE FRANCISCO LOPEZ IGLESIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.587.716 de Cali (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS M/C (\$218.004.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700 -0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 1 de febrero de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor JOSE FRANCISCO LOPEZ IGLESIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.587.716 de Cali (V).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares López – Asistencial DAR Pacífico Este  
Revisó: Ing. Samir Chavarro Salcedo- Profesional Especializado- Coordinador UGC Dagua

Archívese en: 0761-010-002-002-2021

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Dagua, 25 de enero de 2021

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor ADOLFO ANDRES ADAMES FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.721.414 de Cali (V), y domicilio en carrera 38 D # 4B -45 de la ciudad de Cali (Valle), mediante radicado No. 658942020 de fecha 17/11/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado Finca El Ruby, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-360669, ubicado en la vereda Santafé, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17
- Formato de discriminación de valores para determinar los costos del proyecto obra o actividad.
- Copia cedula de ciudadanía del señor Adolfo Andrés Adames Franco
- Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 370-360669 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, expedido el 23 de noviembre de 2016.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ADOLFO ANDRES ADAMES FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.721.414 de Cali (V), y domicilio en carrera 38 D # 4B -45 de la ciudad de Cali (Valle), mediante radicado 658942020 de fecha 17/11/2020, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado Finca El Ruby, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-360669, ubicado en la vereda Santafé, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor ADOLFO ANDRES ADAMES FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.721.414 de Cali (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C (\$109.917), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0214 del 09/03/2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor ADOLFO ANDRES ADAMES FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.721.414 de Cali (V).

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares Lopez – Asistencial  
Revisó: Samir Chavarro Salcedo/ Profesional E./UGC Dagua

Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Publicado el 1 de febrero de 2021

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Expediente No. 0761-010-002-001-2021

### **RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000052 DEL 20 DE ENERO DE 2021**

**“POR LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LAS QUEBRADAS PALERMO, PALERMO 1, LA MELISA CÁRCAMOS Y DEL NACIMIENTO LAS MARGARITAS A LA SOCIEDAD JAIME ESCOBAR VALENCIA & CIA S EN C, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0740 No. 000385 DEL 30 DE ABRIL DE 2010”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el 24 de julio de 2020, el señor Jaime Escobar Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.257.872 de Palmira, obrando como representante legal de la sociedad JAIME ESCOBAR VALENCIA & CIA S EN C, con Nit. 890942696-7, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 395132020, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0740 - 000385 del 30 de abril de 2010, para uso doméstico de 1 vivienda existente y riego de pastos en el predio denominado Hacienda Palermo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-125336, ubicado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que el 1 de septiembre de 2020, a través de radicado 469442020, los señores JEAN PAUL LIECHTI, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.287, MAURO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70540951, LUIS FERNANDO DUQUE VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.392.078, RAFAEL ALJURE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.753.426, ANDRES OTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.431.358, ANA CRISTINA DUQUE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.945.365, JAMES COCK, identificado con cédula de extranjería No. 249322 y JOSE LUIS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.715.025 en calidad de representante legal de la sociedad VELAS Y VIENTOS, identificada con Nit. 800241463-2, solicitaron a esta Entidad que se le vinculara como parte interesada dentro de cualquier trámite adelantado por la sociedad JAIME ESCOBAR VALENCIA & CIA S EN C., con Nit. 890942696-7.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano, revisa la información presentada por el solicitante mediante la respectiva lista de chequeo, y determinándose la falta de información relevante para adoptar una decisión de fondo, mediante oficio 0763-395132020 del 16 de septiembre de 2020, se solicitó la documentación faltante.

Que el día 19 de octubre de 2020, mediante radicado No. 591292020, el solicitante entrega la información que fue solicitada mediante oficio 0763-395132020 del 16 de septiembre de 2020.

Que revisada la documentación, se da inicio al expediente 0763-010-002-017-2020, en el cual se expide el 20 de octubre de 2020, auto que declara iniciado el trámite administrativo de prórroga de la concesión de aguas superficiales; documento remitido mediante oficio 0763-395132020 del 22 de octubre de 2020, junto con la factura electrónica de venta No. CVCF3426.

El auto de iniciación de trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el período del 9 al 15 de noviembre de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que fue cancelado el día 22 de octubre de 2020, el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, por valor de ciento treinta y un mil cientos noventa y tres pesos m/c (\$ 31.193), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09/03/2020, expedida por esta entidad.

Que, mediante oficio 0763-395132020 del 27 de octubre de 2020, se informó al solicitante que el 17 de noviembre de 2020, se llevaría a cabo la visita al predio.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante oficio 0763-395132020 del 27 de octubre de 2020, se solicitó a la alcaldía municipal de Calima El Darién, la fijación del aviso correspondiente en un lugar visible al público por un término de diez (10) días hábiles.

Que mediante auto de fecha 27 de octubre de 2020, se dispuso declarar la constitución como parte interesada de los señores JEAN PAUL LIECHTI, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.287, MAURO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70540951, LUIS FERNANDO DUQUE VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.392.078, RAFAEL ALJURE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.753.426, ANDRES OTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.431.358, ANA CRISTINA DUQUE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.945.365, JAMES COCK, identificado con cédula de extranjería No. 249322 y JOSE LUIS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.715.025 en calidad de representante legal de la sociedad VELAS Y VIENTOS, identificada con Nit. 800241463-2

Que, conforme con lo anterior, el ingeniero civil – contratista y la profesional especializada – coordinadora de la Unidad de Gestión de la Cuenca Calima adscrito a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, el 4 de diciembre de 2020, rinden el concepto técnico, el cual es remitido al Grupo de Atención al Ciudadano, del que se extrae lo siguiente:

“(…)

**LOCALIZACIÓN:** Predio Hacienda Palermo, vereda Palermo, municipio Calima El Darién, departamento Valle del Cauca, Colombia. Coordenada geográfica 3°53'11.059" N; 76°32'24.280" O. Altura sobre el nivel del mar de 1559.06 metros. Cuenca Calima.

(…)

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Mediante solicitud escrita con No. de radicación 591292020 de 19 de octubre de 2020, la sociedad Jaime Escobar Valencia & Cía. S en C. Nit. 890942696-7. representante legal Jaime escobar Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.260.469 de Palmira, solicita prórroga de la concesión de aguas superficiales, Resolución 0740 000385 de 30 de abril de 2010.

En visita realizada por funcionarios asignados a la DAR Pacífico Este, el 17 de noviembre de 2020 al predio Palermo, atendida por el señor Jhon Jairo Rodriguez, representante del propietario y miembros de su equipo de trabajo. Igualmente, personas que representan la comunidad vecina, se observó en el predio, una vivienda de uso doméstico, el terreno en general es inclinado con altas pendientes (17% a 27%) y moderada pendiente hacia la vía que bordea parte del área del lote. La concesión es utilizada para uso doméstico y agropecuario (riegos), se tiene ganado vacuno, porcino, captando el agua actualmente, solo de la quebrada Palermo. En el punto de captación de la quebrada Palermo, de coordenadas 3°53'30.582" N; 76°32'30.187" O, no se ha construido la estructura de captación, se hace la captación represando con piedras y llevando el líquido a través de tubería plástica. El área esta con buena arborización y la fuente hídrica protegida con cercos. Hacia la parte inferior, se encuentra el tanque de almacenamiento que hace las veces de desarenador, para la vivienda y riego de pastos con coordenadas 3°53'11.018" N; 76°32'24.439" O.

Existe un predio con un área total 400 has, con un uso actual del suelo, consistente en rastrojos bajos, pastos manejados para ganado, bosque natural, cultivos menores y vivienda de uso doméstico. El predio se encuentra a una altura sobre el nivel del mar de 1.559 m, en las Coordenadas Geográficas 3°53'11.059" N; 76°32'24.280" O, de topografía quebrada.

Se tiene en uso la concesión de la quebrada Palermo que es una de las cinco quebradas concesionadas (quebrada Palermo, La Melisa, Los Cárcamos, Nacimiento Las Margaritas y Nacimiento Palermo 1), otorgadas en la Resolución 0740 No. 00000385 del 30 de abril de 2010, sin construir la estructura de captación en la quebrada Palermo. En el recorrido se llegó a la captación de la quebrada Los Cárcamos, concesión que no está siendo utilizada, pero hay varios sitios de captación en forma rudimentaria que dan servicio a otras comunidades.

**Actuaciones:** Al momento de la visita no se presentó ninguna objeción en el tiempo de fijación de edictos y visita ocular, dentro del procedimiento administrativo de prórroga a la concesión de aguas superficiales, por la parte del interesado acompañó la visita por parte de Horizonte Soluciones SAS (Jorge Ramos, Melissa Cardozo Lasprilla, Jhon Jairo Rodriguez) representando al propietario y vecinos del predio (Alejandro Katalenic, José T. Bueno).

**Características técnicas:** De acuerdo al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA- presentado para el predio El Crisol (que aglutina las matrículas de los predios en uno solo), realizado por la firma Servicio Ambiental Integrado SAS Zomac,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Matricula inmobiliaria N°373-125336, hacen la propuesta de diseño del sistema de derivación directa, donde la captación se configura por la puesta de manguera de polietileno de alta presión, sujeto al lecho de los canales de estiaje, que por las condiciones topográficas de estos canales de estiaje, se estima la adecuación de unas obras de derivación, donde solicita las siguientes cantidades:

- A) En la cantidad equivalente al 5.76% del caudal promedio de la quebrada Palermo aforado en 26,0 l/s en el sitio de captación, señalado en el plano N1, estimándose ese porcentaje en la cantidad de 1,15 l/s, equivalente para un volumen por mes de 3888 m3/mes.
- B) En la cantidad equivalente de 9,68 % del caudal promedio de la quebrada Palermo ya incrementado con las aguas provenientes de la generación de fuerza hidráulica en el predio el Cortijo los Calimas, aforado en 21,68 l/s en el sitio actual de captación señalado en el plano N2, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,10 l/s, equivalente para un volumen por mes de 5443,2 m3/mes.
- C) En la cantidad equivalente de 64,25 % del caudal promedio de la quebrada La Melisa, aforado en 1,4 l/s en el sitio actual de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,90 l/s, equivalente para un volumen por mes de 2332,8 m3/mes.
- D) En la cantidad equivalente de 16,66 % del caudal promedio de la quebrada Cárcamos, aforado en 1,40 l/s en el sitio actual de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,23 l/s, equivalente para un volumen por mes de 596,16 m3/mes.
- E) En la cantidad equivalente de 66,66 % del caudal promedio del nacimiento las Margaritas, aforado en 0,60 l/s en el sitio actual de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,40 l/s, equivalente para un volumen por mes de 1036,80 m3/mes.
- F) En la cantidad equivalente de 55,55 % del caudal promedio del nacimiento Palermo 1, aforado en 0,91 l/s en el sitio actual de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 l/s, equivalente para un volumen por mes de 1296 m3/mes.

El propietario del predio Palermo al señor Jaime Escobar Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.260.465 de Palmira, quien actúa como gerente de la sociedad Jaime Escobar Valencia & Cía. S. en C, es el responsable de cumplir con los parámetros y reglamentaciones permitidas por la CVC. Permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

Las anteriores medidas serán verificadas mediante visita de seguimiento y control. El incumplimiento a los parámetros, requisitos y obligaciones en los requerimientos ambientales establecidos, será motivo para el inicio de un proceso sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009

**CONCLUSIONES:** Con base a lo antes expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, puede otorgar la prórroga a la Resolución 0740 000385 de 30 de abril de 2010, “Por el cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público”, a favor del señor Jaime Escobar Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.260.465 de Palmira, quien actúa como gerente de la sociedad Jaime Escobar Valencia & Cía. S. en C., aguas provenientes las fuentes hídricas que a continuación de describen:

- A) En la cantidad equivalente al 5.76% del caudal promedio de la quebrada Palermo aforado en 26,0 l/s en el sitio de captación, señalado en el plano N1, estimándose ese porcentaje en la cantidad de 1,15 l/s, equivalente para un volumen por mes de 3888 m3/mes.
- B) En la cantidad equivalente de 9,68 % del caudal promedio de la quebrada Palermo ya incrementado con las aguas provenientes de la generación de fuerza hidráulica en el predio el Cortijo los Calimas, aforado en 21,68 l/s en el sitio actual de captación señalado en el plano N2, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,10 l/s, equivalente para un volumen por mes de 5443,2 m3/mes.
- C) En la cantidad equivalente de 64,25 % del caudal promedio de la quebrada La Melisa, aforado en 1,4 l/s en el sitio actual de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,90 l/s, equivalente para un volumen por mes de 2332,8 m3/mes.
- D) En la cantidad equivalente de 16,66 % del caudal promedio de la quebrada Cárcamos, aforado en 1,40 l/s en el sitio actual de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,23 l/s, equivalente para un volumen por mes de 596,16 m<sup>3</sup>/mes.*

- E) *En la cantidad equivalente de 66,66 % del caudal promedio del nacimiento las Margaritas, aforado en 0,60 l/s en el sitio actual de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,40 l/s, equivalente para un volumen por mes de 1036,80 m<sup>3</sup>/mes.*
- F) *En la cantidad equivalente de 55,55 % del caudal promedio del nacimiento Palermo 1, aforado en 0,91 l/s en el sitio actual de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 l/s, equivalente para un volumen por mes de 1296 m<sup>3</sup>/mes.*

*Para uso doméstico y agropecuario (riego) en el predio Hacienda Palermo de su propiedad, con matrícula inmobiliaria No. 3730-125336, ubicado en la vereda Palermo del municipio de Calima El Darién, en un término máximo de diez (10) años contados a partir de la notificación de la resolución que otorga el permiso deberá de ejecutar todas las obras y actividades conforme a los requerimientos de la CVC y las especificaciones técnicas, estudio de suelos, consignadas en la memoria técnica y plano topográfico entregados, que forman parte integral del expediente 0763-010-002-017-2020.*

*No cumplida la meta con esta autorización deberá solicitar y hacer nuevamente el trámite desde su inicio.*

*El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009”*

(...) hasta aquí el concepto técnico.

Que el 7 de enero de 2021, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, emite concepto técnico referente a la evaluación del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua P.U.E.A.A, presentado, el cual es allegado al Grupo de Atención al Ciudadano el 12 de enero de 2021, del cual se extracta lo siguiente:

**7. LOCALIZACIÓN:** *La Hacienda Palermo o predio El Crisol se encuentra localizada en el corregimiento de Palermo del municipio de Calima con matrícula inmobiliaria No. 373-125336, cuyas coordenadas se describen a continuación: La captación se hace de varias fuentes loticas, en el mismo predio.*

Tabla No.1. Ubicación geográfica del predio

SITIO	TIPO DE COORDENADAS	COORDENADAS	SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	M.S.N.M.
Predio	Geográficas	3°52'57.4" N 76°32'10.02" W	WGS 1984	1600
	Planas	1060130.672 X 921110.282 Y	MAGNA COLOMBIA OESTE	
Bocatoma Quebrada Palermo Derivación 1	Geográficas	3°53'30.45" N 76°32'30.88" W	WGS 1984	
	Planas	1059486.385 X 922125.229 Y	MAGNA COLOMBIA OESTE	
Bocatoma Quebrada	Geográficas	3°36'53.84" N 76°32'28.99" W	WGS 1984	



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Palermo Derivación 2	Planas	1059563.485 X 92023.523 Y	MAGNA COLOMBIA OESTE	
Bocatoma Quebrada La Melisa	Geográficas	3°53'10.59" N 76°32'23.77" W	WGS 1984	
	Planas	1059706.406 X 921515.199 Y	MAGNA COLOMBIA OESTE	
Bocatoma Quebrada Cárcamos	Geográficas	3°53'4.81" N 76°33'6.91" W	WGS 1984	
	Planas	1058375.413 X 921337.008 Y	MAGNA COLOMBIA OESTE	
Nacimiento Las Margaritas	Geográficas	3°53'1.36" N 76°32'31.23" W	WGS 1984	
	Planas	1059476.132 X 921231.560 Y	MAGNA COLOMBIA OESTE	
Bocatoma Nacimiento Palermo	Geográficas	3°53'2.05" N 76°32'41.2" W	WGS 1984	
	Planas	1059168.554 X 921252.527 Y	MAGNA COLOMBIA OESTE	

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

**Información del punto de captación:** Se hace sobre las Quebradas Palermo, La Melisa, Los Cárcamos, Las Margaritas y Palermo 1.

**Sistemas de Captación y Conducción del Agua:** La captación se realiza por gravedad, se propone en el PUEAA la instalación de mangueras, cuyos diámetros fueron calculados teniendo en cuenta la pérdida de carga hidráulica y la velocidad media del flujo, para lo cual se proponen instalar en el lecho de los cauces mangueras de polietileno 1" en la Quebrada Palermo derivación 1, manguera de 1 ¼" en derivación 2, manguera de 1" en quebrada La Melisa, manguera de ¾" en el nacimiento las margaritas, manguera de 1" en nacimiento Palermo y manguera de ½" en quebrada Cárcamos.

#### Componentes del sistema.

**Conducción:** Se hará conducción del agua por mangueras de polietileno de alta presión con los diámetros nominales ajustados a la captación hacia los tanques de almacenamiento.

**Almacenamiento:** El sistema de almacenamiento consta de 6 tanques de polietileno de 6000 L cada uno.

**Riego:** Sistema de riego por aspersión, logrado por manguera y aspersores por la diferencia de cotas y mantenimiento de niveles en los tanques de almacenamiento.

**10.1. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA):** Teniendo en cuenta que la concesión de aguas solicitada es por persona jurídica, esta presentó un documento del programa de uso eficiente y ahorro del agua- PUEAA normal.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Contenido del PUEAA presentado: Verificación de presentación del contenido y la estructura del PUEAA de acuerdo al artículo 2° de la Resolución 1257 de 2018

CONTENIDO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN 1257 DE 2018		PUEAA PRESENTADO POR EL USUARIO
1. Información General	1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentico o lotico.	Si presenta
	1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	Si presenta
2. Diagnóstico	2.1 Línea Base de oferta de agua (Riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, identificar fuentes alternas)	Si presenta
	2.2 Línea Base de demanda de agua (Consumo de agua por usuario, demanda anual de agua para el periodo de la concesión, describir el sistema y método de medición del caudal utilizado, calcular balance de agua del sistema, definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado, identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua)	Si presenta
3. Objetivo	Definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	No se tiene un diagnóstico que incluya el cálculo de las pérdidas en el sistema, el usuario presenta un plan en el primer año para hacer mediciones de caudales utilizados en su actividad y así calcular dichas pérdidas
4. Plan de Acción	4.1. Definir y describir los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua	Si presenta
	4.2. Incluir metas e indicadores	Si presenta
	4.3 Incluir el cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA	Si presenta

### 10.2. Descripción del Contenido del programa.

**Información General:** Fuente a agua superficial tipo lotico, Cuenca Calima, quebradas Palermo, La Melisa, Los Cárcamos, Las Margaritas y Palermo 1.

**Diagnóstico:** el usuario presenta información sobre la oferta de agua de la cuenca calima y sus quebradas tomando como base información de tipo secundaria existente en la CVC, Universidad del Valle, INGETEC, IDEAM, Minambiente,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*para la cuenca Calima con datos de 2005,2007,2010 y 2018. Para la estimación de la demanda lo hace también a nivel general de la cuenca Calima y con información secundaria, no hace un cálculo de la demanda de sus actividades de consumo humano, de riego de pasturas ni de consumo pecuario, para el riego de pastos indica que depende del tipo de riego, es este caso aspersión y la calidad de los suelos. Si se mencionan en el documento acciones orientadas al mantenimiento de abrevaderos y limpieza en seco de corrales. En el diagnóstico se menciona la propuesta para las mediciones de caudal captado y aforos, lo anterior se incluye como unas de las acciones del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua durante el primer año, con esto se pretende realizar registros para conocer las pérdidas del sistema y proyectar las metas de ahorro que le permitan tanto al usuario como a la autoridad ambiental un mejor seguimiento al programa de ahorro. Se menciona en el diagnóstico la descripción de las fuentes alternas de abastecimiento en este caso el agua lluvia, teniendo en cuenta las precipitaciones considerables para la cuenca Calima, en cuanto a los riesgos asociados a las fuentes, se retoma los datos de los estudios donde la cuenca calima es una de las más lluviosas del departamento por lo tanto no se identifican riesgos por disminución de caudales.*

### **Objetivos.**

**General:** Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 373, el decreto 1090 de 2018, la resolución 1257 de 2018 de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los requerimientos establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC para los trámites correspondientes a concesiones de agua.

**Específico:** Establecer el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua-PUEAA para el predio EL Crisol ubicado en el municipio de Calima El Darién, como requisito normativo para el trámite de una concesión de aguas superficiales.

**Plan de Acción:** Acciones propuestas en el predio El Crisol o Hacienda Palermo.

Identificación y medición de caudales  
Reducción de pérdidas  
Tecnologías de bajo consumo  
Educación ambiental



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Proyectos y metas

PROYECTO DE MEDICIÓN.								
Objetivo: Controlar el consumo del recurso hídrico por medio de la instalación, mantenimiento, registro y análisis de los sistemas de medición durante los cinco (5) años de ejecución del PUEAA.								
Acciones a desarrollar								
<u>Meta</u>								
• Realizar un (1) aforo anual en el sistema de abastecimiento.								
CRONOGRAMA PROYECTO POR AÑO								
ACTIVIDAD	TIEMPO					RESPONSABLE	COSTO	OBSERVACIONES
	AÑO 1.	AÑO 2.	AÑO 3.	AÑO 4.	AÑO 5.			
Realizar aforo en el sistema de abastecimiento	X	X	X	X	X	Administrador y Empleados.	\$ 100.000	Controlar el aforo asignado, garantiza el adecuado uso del recurso hídrico.
INDICADORES DE SEGUIMIENTO								
<u>Realización de aforos.</u>								
$\frac{N^{\circ} \text{ de aforos realizados anualmente}}{N^{\circ} \text{ total de aforos proyectados al año}} \cdot 100$								



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PROYECTO DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS								
Objetivo: Realizar actividades enfocadas a la reducción de pérdidas de agua en la conducción, almacenamiento, distribución y utilización del recurso hídrico en el predio El Crisol durante los cinco (5) años de ejecución del programa de uso eficiente y ahorro del agua.								
Acciones a desarrollar								
<b>Meta</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ejecutar actividades de Impermeabilización y/o mantenimiento de tanques de almacenamiento</li> <li>Identificar las fugas en el sistema de conducción por tubería.</li> <li>Realizar mantenimiento de abrevaderos y sistemas de riego.</li> <li>Limpieza profunda en seco de los corrales.</li> <li>Manejar cobertura vegetal en el suelo para evitar la evotranspiración de la humedad del suelo.</li> </ul>								
CRONOGRAMA PROYECTO POR AÑO								
ACTIVIDAD	TIEMPO					RESPONSABLE	COSTO	OBSERVACIONES
	AÑO 1.	AÑO 2.	AÑO 3.	AÑO 4.	AÑO 5.			
Impermeabilización y/o mantenimiento de tanques de almacenamiento.	X		X		X	Administrador y empleados.	\$ 1.600.000	
Identificar las fugas en el sistema de conducción por tubería.		X			X	Administrador	\$ 100.000	
Mantenimiento y reparación de abrevaderos y sistemas de riego.		X		X		Administrador y empleados.	\$ 350.000	
Efectuar limpieza profunda en seco de corrales.	X	X	X	X	X	Administrador y empleados	\$ 2.000.000	
Establecer cobertura vegetal en el suelo para evitar la evotranspiración de la humedad del suelo.		X	X		X	Administrador y empleados.	\$ 200.000	Adecuado manejo de arvenses.

PROYECTO DE USO DE AGUAS LLUVIAS Y REÚSO DEL AGUA								
Objetivo: Realizar actividades de uso de aguas lluvias y recirculación de agua en los cinco (5) años de ejecución del PUEAA.								
Acciones a desarrollar								
<b>Meta</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar la instalación y/o adecuación de techos, canaletas, canales en tierra y/o reservorios para recolección y almacenamiento de agua lluvia.</li> <li>Identificar sistemas de reutilización de aguas lluvias.</li> <li>Mantenimiento anual a las estructuras de recolección de aguas lluvias</li> </ul>								
CRONOGRAMA PROYECTO POR AÑO								
ACTIVIDAD	TIEMPO					RESPONSABLE	COSTO	OBSERVACIONES
	AÑO 1.	AÑO 2.	AÑO 3.	AÑO 4.	AÑO 5.			
Construcción y/o adecuación de techos, canaletas, canales en tierra y/o reservorios para recolección y almacenamiento de agua lluvia en la infraestructura		X		X		Administrador y Empleados.	\$ 1'000.000	Generar estrategias de aprovechamiento y reúso de aguas lluvias.
Identificar e implementar actividades que conlleven a la utilización de aguas lluvias.		X				Administrador y Empleados.	\$ 150.000	
Mantenimiento de las estructuras de almacenamiento de agua lluvia		X	X	X	X	Administrador y Empleados.	\$ 1'000.000	

Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PROYECTO EDUCACIÓN AMBIENTAL.								
Objetivo: Realizar actividades educativas enfocadas al cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, durante los cinco (5) años de ejecución.								
Acciones a desarrollar								
<u>Meta</u>								
<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar capacitaciones a los empleados sobre los proyectos del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.</li> <li>Participar en actividades educativas ambientales realizadas por entes Gubernamentales.</li> <li>Realizar socializaciones de los resultados sobre las actividades realizadas en uso eficiente y ahorro del agua.</li> </ul>								
CRONOGRAMA PROYECTO POR AÑO								
ACTIVIDAD	TIEMPO					RESPONSABLE	COSTO	OBSERVACIONES
	AÑO 1.	AÑO 2.	AÑO 3.	AÑO 4.	AÑO 5.			
Capacitaciones a los empleados sobre los proyectos del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.	X		X		X	Administrador	\$ 400.000	El manejo del recurso hídrico hace parte del buen Fomento y cultura de ahorro y uso eficiente del agua, asociado a las diferentes actividades que se realicen.
Participar en las actividades educativas ambientales realizadas por entes Gubernamentales		X		X		Administrador y Empleados.	\$ 200.000	
Socialización de los resultados sobre las actividades realizadas en uso eficiente y ahorro del agua.	X	X	X	X	X	Administrador	\$ 100.000	

### 11. CONCLUSIONES:

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que deben presentar los usuarios debe incluir todas las acciones o actividades de ahorro en todas y cada una de las etapas del sistema de abastecimiento de agua, tales como la captación, la conducción, la distribución y el almacenamiento; si bien es cierto que tanto la captación como la conducción se realizarán por tubería y las pérdidas son pocas, es importante que el usuario registre y reporte los valores del agua efectivamente captada durante el primer año de la vigencia del programa, como también los valores de agua utilizada efectivamente en el sistema de riego de los cultivos, en la actividad pecuaria y consumo humano, lo anterior permitirá identificar las pérdidas reales en todo el sistema que le permita plantear y planificar las metas de reducción, con lo anterior la autoridad ambiental podrá llevar a cabo un efectivo seguimiento al ahorro del recurso hídrico.

El comité evaluador considera aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para la sociedad Jaime Escobar Valencia & CIA S en C, predio El Crisol o también denominado Hacienda Palermo, cuya vigencia es desde el año 2021 a 2025. Este programa tendrá un seguimiento anual del cronograma de actividades y obras por parte de la autoridad ambiental, por lo que se requiere que el usuario registre y documente todas y cada una de las intervenciones.

### FUNDAMENTO JURÍDICO

La solicitud se encuentra conforme a la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Que, el Decreto 2811 de 1974: Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

*Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Compilo el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978).*

(...)

*Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohibase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).*

(...)

*Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad. Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. Para efecto de aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

- a) *Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados dentro del término que se fija;*
- b) *Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*

*Se entenderá por incumplimiento grave:*

- a) *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados dentro del término que se fija.*
- b) *En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados. (El cual compilo el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978).*

*Artículo 2.2.3.2.24.5. Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.8.4: *Termino para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (El cual compilo el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente: *“La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”.*

Que, igualmente, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 consagra en su Artículo 40 numeral 3°: *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*

Que, el artículo 2.2.3.2.9.11. *Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto. (El cual compilo el artículo 64 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (El cual compilo el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978).*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, el artículo 2.2.3.2.8.5: *Obras de captación - En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (Compilo el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que, todos los usuarios del recurso hídrico del agua superficial o subterránea, sean persona natural o jurídica, deberán presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, con base en el artículo 1° de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Resolución 1257 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, Resolución de la CVC 010 No. 0660-0691 del 04 de octubre de 2012, memorando 0630-741852018 del 22 de noviembre de 2018 y, Circular No 0037 del 27 de junio de 2019, de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0763-010-002-017-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** PRORROGAR la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0740 - 000385 de 30 de abril de 2010, a la sociedad JAIME ESCOBAR VALENCIA & CÍA. S. EN C, con Nit.890942696-7, representada legalmente por el señor Jaime Escobar Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.260.465 de Palmira, propietaria del predio denominado Hacienda Palermo, con matrícula inmobiliaria No. 373-125336, ubicado en la vereda Palermo del municipio de Calima El Darién, para uso doméstico y riego, aguas provenientes de las fuentes hídricas que a continuación se describen:

- a) *En la cantidad equivalente al 5.76% del caudal promedio de la quebrada Palermo aforado en 26,0 l/s en el sitio de captación, señalado en el plano N1, estimándose ese porcentaje en la cantidad de 1,15 l/s, equivalente para un volumen por mes de 3.888 m3/mes.*
- b) *En la cantidad equivalente de 9,68 % del caudal promedio de la quebrada Palermo ya incrementado con las aguas provenientes de la generación de fuerza hidráulica en el predio el Cortijo los Calimas, aforado en 21,68 l/s en el sitio actual de captación señalado en el plano N2, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,10 l/s, equivalente para un volumen por mes de 5443,2 m3/mes.*
- c) *En la cantidad equivalente de 64,25 % del caudal promedio de la quebrada La Melisa, aforado en 1,4 l/s en el sitio actual de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,90 l/s, equivalente para un volumen por mes de 2332,8 m3/mes.*
- d) *En la cantidad equivalente de 16,66 % del caudal promedio de la quebrada Cárcamos, aforado en 1,40 l/s en el sitio actual de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,23 l/s, equivalente para un volumen por mes de 596,16 m3/mes.*
- e) *En la cantidad equivalente de 66,66 % del caudal promedio del nacimiento las Margaritas, aforado en 0,60 l/s en el sitio actual de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,40 l/s, equivalente para un volumen por mes de 1036,80 m3/mes.*
- f) *En la cantidad equivalente de 55,55 % del caudal promedio del nacimiento Palermo 1, aforado en 0,91 l/s en el sitio actual de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 l/s, equivalente para un volumen por mes de 1296 m3/mes.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para un total de 5,28 litros por segundo, equivalentes a 13.685,76 M3/mes.

**PARÁGRAFO 1.1:** El predio denominado Hacienda Palermo, con matrícula inmobiliaria No. 373-125336, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, *el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo*, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio.*

**PARÁGRAFO 1.2:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 1.3:** Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

**PARÁGRAFO 1.4: USOS DE LA CONCESIÓN.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda y riego de cultivos de pasto y pancoger.

**PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN.** Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

**PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN.** Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas que fija la Corporación para las aguas provenientes de las siguientes fuentes hídricas:

- a) *En la cantidad equivalente al 5,76% del caudal promedio de la quebrada Palermo aforado en 26,0 l/s en el sitio de captación, señalado en el plano N1, estimándose ese porcentaje en la cantidad de 1,15 l/s, equivalente para un volumen por mes de 3.888 m3/mes.*
- b) *En la cantidad equivalente de 9,68 % del caudal promedio de la quebrada Palermo ya incrementado con las aguas provenientes de la generación de fuerza hidráulica en el predio el Cortijo los Calimas, aforado en 21,68 l/s en el sitio actual de captación señalado en el plano N2, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,10 l/s, equivalente para un volumen por mes de 5443,2 m3/mes.*
- c) *En la cantidad equivalente de 64,25 % del caudal promedio de la quebrada La Melisa, aforado en 1,4 l/s en el sitio actual de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,90 l/s, equivalente para un volumen por mes de 2332,8 m3/mes.*
- d) *En la cantidad equivalente de 16,66 % del caudal promedio de la quebrada Cárcamos, aforado en 1,40 l/s en el sitio actual de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,23 l/s, equivalente para un volumen por mes de 596,16 m3/mes.*
- e) *En la cantidad equivalente de 66,66 % del caudal promedio del nacimiento las Margaritas, aforado en 0,60 l/s en el sitio actual de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,40 l/s, equivalente para un volumen por mes de 1036,80 m3/mes.*
- f) *En la cantidad equivalente de 55,55 % del caudal promedio del nacimiento Palermo 1, aforado en 0,91 l/s en el sitio actual de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 l/s, equivalente para un volumen por mes de 1296 m3/mes.*

Para un total de 5,28 litros por segundo, equivalentes a 13.685,76 M3/mes.

**PARÁGRAFO 2.1:** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 10 vía Jamundí – Potrerito, local 10 Villas del Parque – municipio de Jamundí - correo electrónico: gerencia@horizonte-su.com.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

**PARÁGRAFO 2.2:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:**

### OBLIGACIONES

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer uso eficiente racional de ellas sin perjuicios de terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento periódico y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto. registro de volúmenes del material transportado, en el origen y en el sitio de destino final.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. Presentar los diseños hidráulicos y estructural (memoria técnica y planos) de las obras de captación de las quebradas (Palermo, La Melisa, Los Cárcamos, Nacimiento Las Margaritas y Nacimiento Palermo 1), localización de todas las obras en el cauce principal (tomas, conducciones, tanques de almacenamiento), debe hacerse por triplicado en planchas de 100x70 centímetros; los planos de obras estructurales a escala entre 1:25 y 1:100, con detalles en escalas 1:10 y 1:50; los planos de localización en escalas entre 1:1000 y 1:5000 (art. 194 Decreto 1541 de 1978).

Los diseños deben entregarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

5. No asignar un uso diferente al otorgado.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
7. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de las quebrada Palermo, La Melisa, Los Cárcamos, Nacimiento Las Margaritas y Nacimiento Palermo 1, especialmente en el sitio donde se encuentran las obras de captación.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Dirección ambiental Regional Pacífico Este.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios
10. Se deben plantar árboles en el área contigua a las fuentes hídricas. Es necesario sembrar plantas como sauces, especies nativas que ayuden a conservar el líquido.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. Una vez se cumplan las actividades propuestas en el programa de uso eficiente y ahorro del agua, como son la medición, que se encuentra proyectada para el año 2021, se deben presentar registros que permitan conocer las pérdidas reales en el sistema y de ser posible proponer y actualizar con datos aún más concretos las metas de ahorro. De igual forma registrar los volúmenes captados o almacenados de agua lluvia a incluir en dichas metas de ahorro.
13. Cumplir con las actividades propuestas en el plan de acción del PUEAA.
14. Una vez vencido el plazo de 5 años del PUEAA después de su aprobación, se debe presentar nuevamente el Programa, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua efectivamente captada, y las técnicas o tecnologías de ahorro en el consumo implementadas.
15. Deberá establecer y mantener en todo momento una franja forestal protectora de las fuentes en el sitio de captación.
16. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua con el ánimo de prevenir fugas.

### PROHIBICIONES

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - d) La eutrofización;
  - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compila el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio.** Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (compilación del artículo 240, Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS:** Advertir a la sociedad que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

**PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad JAIME ESCOBAR VALENCIA & CÍA. S. EN C, con Nit.890942696-7, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 5.1:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 5.2:** Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

**PARÁGRAFO 5.3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la la sociedad JAIME ESCOBAR VALENCIA & CÍA. S. EN C, con Nit.890942696-7, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**PARÁGRAFO 8.1:** Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció “Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa de la Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.” (*Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978*).

**PARÁGRAFO 8.2:** Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.” (*Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978*).

**PARÁGRAFO 8.3:** En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.” (*Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978*).

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 9.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO 9.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR** al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, para la diligencia de notificación personal al representante legal de la sociedad JAIME ESCOBAR VALENCIA & CIA S EN C, con Nit. 890942696-7, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veinte (20) días del mes de enero de 2021.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboro: Yamileth Tabares Lopez – Asistencial Dirección Ambiental Regional Pacífico Este  
Revisó: Gloria Patricia López, Profesional Especializada Unidad de Gestión de Cuenca Calima

Expediente: 0763-010-002-017-2020

### AUTO DE INICIO NO 0760-0761-000004 DEL 19 DE ENERO DE 2021 POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, y demás normas concordantes.

#### CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece como infracciones en materia ambiental:

“(…) toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.” (Art. 5, 1333 de 2009)

Que el párrafo 1o. del artículo 5 de la citada Ley estableció:

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. (Parágrafo 1, Art 5, Ley 1333 de 2009)

Que el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental es el establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que respecto a la iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

“Artículo 18° El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá al inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales."*

Que para el caso en particular, en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0761-039-005-001-2021, contra el señor José María Solarte Gomez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.708.840, propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-278935, denominado la esperanza ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, por la escuela 500 metros aproximados hacia el fondo, en las coordenadas planas Colombia Oeste 1.048.878 Este (x), 880.481 Norte (y), en el cual presuntamente se realizan actividades generadoras de vertimientos de residuos líquidos al suelo, sin ningún tratamiento, generados por la actividad porcícola, además el investigado no cuenta con permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales generadas en el predio.

El cual surge como consecuencia de la visita realizada el 22 de diciembre de 2020 al predio denominado la esperanza ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, por la escuela 500 metros aproximados hacia el fondo, en las coordenadas planas Colombia Oeste 1.048.878 Este (x), 880.481 Norte (y), de la cual se extrae lo siguiente:

(...)

#### **LOCALIZACIÓN:**

*El predio La Esperanza está ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, por la escuela 500 metros aproximados hacia el fondo, en las coordenadas planas Colombia Oeste 1.048.878 Este (x), 880.481 Norte (y)*



Figura 1. Localización predio

#### **5. OBJETIVO:**

*Atención solicitud anónima, radicada con el número No 714052020, por vertimientos por actividad porcícola.*

#### **6. DESCRIPCIÓN:**

*En atención a denuncia anónima radicada el día 11 de diciembre de 2020, con el No 714052020, mediante la cual se informa la contaminación por vertimiento por actividad porcícola en el predio del señor José Solarte, se realizó visita por parte de un funcionario de la CVC DAR Pacífico Este, al predio La Esperanza, ubicado la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, en las coordenadas planas Colombia Oeste 1.048.878 Este (x), 880.481 Norte (y), donde se evidencio lo siguiente:*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*En el predio, se ha instalado un criadero de cerdos en un área aproximada de 15 metros cuadrados, el área de cría se encuentra construida con muros en materiales de ladrillo y cemento, techos en zinc y pisos en concreto, cuenta con 6 subdivisiones en las que existe una población de 21 cerdos de levante, en una de las subdivisiones se ha adecuado un criadero de cuyes.*

*Las aguas residuales provenientes de la zona de cría se evacuan mediante manguera de polietileno de dos pulgadas en distancia aproximada de 50 metros, en donde las aguas son vertidas sobre el suelo de forma superficial, se evidencia la acumulación de aguas residuales en el terreno con presencia de olores ofensivos y vectores tales como moscas. De igual forma, en la parte posterior del área de cría se evidencian descargas de aguas residuales sobre el suelo de forma superficial.*

*El área de cría se encuentra localizada a una distancia aproximada de 150 metros del cauce de la quebrada La Balastrera y las descargas superficiales de las aguas residuales se localizan a una distancia aproximada de 100 metros de la mencionada quebrada. El predio presenta un uso actual del suelo constituido por una vivienda, árboles aislados y cultivos de diferentes hortalizas.*

*De acuerdo con lo informado la cría de los cerdos en el lugar se inició en el mes de abril de 2020 y se procedió con la instalación de esta zona de cría de forma temporal, por lo cual no se han construido o instalado sistemas de tratamiento de las aguas residuales para el área de producción.*

*Consultado el portal GeoCVC se logró determinar que el predio presenta las siguientes características ambientales:*

- *Áreas de importancia estratégica: Áreas aceptables con figura de conservación.*
- *Cobertura de la tierra: Bosque mixto denso alto de tierra firme.*
- *Ecosistema: Bosque medio húmedo en montaña fluvio gravitacional.*
- *Áreas de reserva forestal: El predio se encuentra en la zona de Reserva Forestal del Pacífico (Ley 2ª de 1959)*
- *Pendientes: Fuertemente quebrado (12 – 50%)*

*Consultada la base de datos de la Corporación (CVC), se logró verificar lo siguiente:*

- *Mediante Resolución DAR PE 0760 – 000152 del 07 de abril de 2010, se otorgó una concesión de aguas superficiales al señor José María Solarte Gómez identificado con cédula de ciudadanía número 16.708.840, para el predio denominado La Esperanza con matrícula inmobiliaria número 370-306145, localizado en la vereda Loma Alta, corregimiento de San Bernardo, municipio de Dagua Valle. La Resolución fue declarada en firme el 12 de mayo de 2010.*
- *Mediante comunicación escrita 0761-617132019 del 31 de octubre de 2019, se le informó al señor José María Solarte Gómez, que la concesión de aguas superficiales estaba próxima a vencerse por lo que se debía realizar el respectivo trámite para la prórroga de la misma.*
- *A la fecha no se ha registrado solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales por parte del señor José María Solarte Gómez, para el predio denominado La Esperanza con matrícula inmobiliaria número 370-306145.*
- *Mediante oficio 0761-433912020 de 14 de agosto de 2020 la CVC DAR Pacífico Este requiere al señor Jose María Solarte Gómez suspender de forma inmediata los vertimientos de aguas residuales realizados sobre el suelo.*
- *Conforme a lo evidenciado en la visita se verifica que el señor Jose María Solarte Gómez no ha cumplido con los requerimientos de la CVC.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS



Tubería desconectada



Instalaciones



Desagüe sin control



Deposición de excretas a cielo abierto

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Población de animales



Población de animales

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:  
*Artículo 8°: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

*Artículo 79°: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

*Artículo 80°: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.*

*Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1) 2) 3) 4) 5) 6) 7)*

*8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano...*

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993 sostuvo:

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental."*

Que la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" señala:

*Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPENN, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.*

*Parágrafo: En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios.*

*Artículo 3°: Principios rectores. - Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.*

Que la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, señala:

*Artículo 1: Los principios que rige la política ambiental colombiana, y en su numeral 2 dispone que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*

*Artículo 31: numeral 2 determina que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el hoy Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo el numeral 17 reza textualmente; Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;*

Es preciso establecer de manera preliminar, que el objeto del presente acto es entrar a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambiental, por lo cual se presumirá la cual culpa o el dolo del presunto infractor. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del párrafo primero de la Ley 1333 de 2009.

Ahora bien, los actos administrativos que dan inicio a un actuación administrativa deberán publicarse y notificarse de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, esto con el fin de garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de tal manera que se salvaguarden los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído, y además de ello evitar que la actuación administrativa sea ineficaz e inoponible.

Que el inciso final del artículo 56° de la Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que de conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta las obligaciones que se derivan de la normatividad ambiental, es importante manifestar que el presente acto administrativo tiene su origen en el informe de visita y registros fotográficos, contenidas en el expediente codificado bajo el No. 0761-039-005-001-2021, en los cuales se evidencia que el señor José María Solarte Gomez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.708.840, es el propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-278935, denominado la esperanza ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, por la escuela 500 metros aproximados hacia el fondo, en las coordenadas planas Colombia Oeste 1.048.878 Este (x), 880.481 Norte (y), en el cual se realizan actividades con las que presuntamente se incumple con lo establecido en las normas ambientales; constituyendo esta conducta una presunta infracción en materia ambiental según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", es por ello que se considera pertinente iniciar un proceso sancionatorio ambiental contra las personas antes mencionadas.

Que encuentra esta dependencia necesidad de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor José María Solarte Gomez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.708.840, propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-278935, denominado la esperanza ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, por la escuela 500 metros aproximados hacia el fondo, en las coordenadas planas Colombia Oeste 1.048.878 Este (x), 880.481 Norte (y), en el cual se realizan actividades generadoras de vertimientos de residuos líquidos al suelo, sin ningún tratamiento, ocasionados por la actividad porcícola y por no contar con permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales generadas en el predio en cita.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

constitutivos de la presunta infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO, contra el señor José María Solarte Gomez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.708.840, propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-278935, denominado la esperanza ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, por la escuela 500 metros aproximados hacia el fondo, en las coordenadas planas Colombia Oeste 1.048.878 Este (x), 880.481 Norte (y), para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de una presunta infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso de suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0761-039-005-001-2021.

PARÁGRAFO 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de una presunta infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS  
NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Proyectó: Stephany Charrupi – Técnico Administrativo  
Revisó: Jhon Rolando Salamanca Bohórquez - Profesional Especializado.  
Aprobó: Samir Chavarro Salcedo – Coordinador UCG Dagua.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No. 0761-039-005-001-2021

### AUTO DE INICIO NO 0760-0761-000005 DEL 19 DE ENERO DE 2021 POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, y demás normas concordantes.

#### CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece como infracciones en materia ambiental:

"(...) toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil." (Art. 5, 1333 de 2009)

Que el parágrafo 1o. del artículo 5 de la citada Ley estableció:

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. (Parágrafo 1, Art 5, Ley 1333 de 2009)

Que el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental es el establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que respecto a la iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

"Artículo 18° El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá al inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de Infracción a las normas ambientales."

Que para el caso en particular, en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0761-039-005-002-2021, contra el señor Fabio Alexander Ortiz Lemos, identificado con cédula de ciudadanía No. 94'507.094, propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-705266, ubicado en el corregimiento de Villahermosa, jurisdicción del municipio de Dagua, a 500 metros aproximadamente de la escuela, salida hacia la vereda Lomitas, en las coordenadas planas Colombia Oeste 1.046.718 Este (x), 892.209 Norte (y), por la realización de apertura de vías, construcción de explanaciones y aprovechamiento forestal sin contar con los permisos de la autoridad ambiental.

El cual surge como consecuencia de la visita realizada el 30 de diciembre de 2020 al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-705266, ubicado en el corregimiento de Villahermosa, jurisdicción del municipio de Dagua, a 500 metros aproximadamente de la escuela, salida hacia la vereda Lomitas, en las coordenadas planas Colombia Oeste 1.046.718 Este (x), 892.209 Norte (y), de la cual se extrae lo siguiente:

(...)

#### IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Fabio Alexander Ortiz Lemos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94'507.094 de Cali. Dirección de vivienda, Calle 71E No. 3 – 33 Barrio Salomia Email- [alexanderortizl@hotmail.com](mailto:alexanderortizl@hotmail.com), Celular 323 4855218

#### 4. LOCALIZACIÓN:

El predio Sin Nombre está ubicado en el corregimiento de Villahermosa, jurisdicción del municipio de Dagua, a 500 metros aproximadamente de la escuela, salida hacia la vereda Lomitas en las siguientes coordenadas:

Coordenadas
-------------

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Geográficas	N- 03°37'17.1"	W- 076°39'25.1"
Planas	Este (X) 1.046.718	Norte (Y) 892.209
Altura	1.360 msnm	

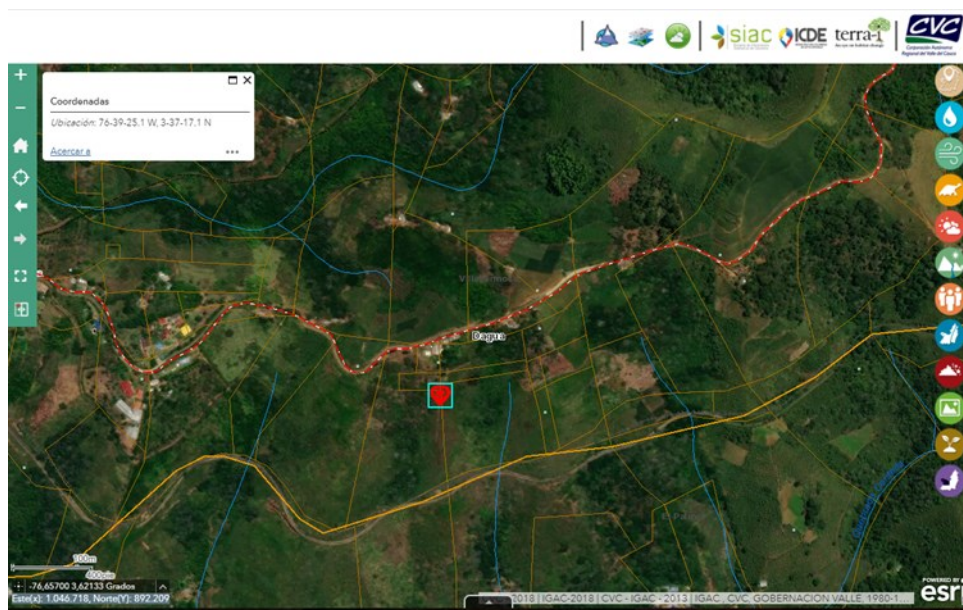


Figura 1. Localización predio

### 5. OBJETIVO:

Atención de solicitud anónima, radicada con el número No 727382020, donde denuncian que en la parte alta de Villa Hermosa pasando de la escuela hacia arriba en el filo están haciendo una carretera y se vé como rueda la tierra por la loma, en todo el filo mano derecha. Por favor urgente están trabajando con la máquina.

### 6. DESCRIPCIÓN:

En atención a derecho de petición anónimo radicado con el No 727382020, donde denuncian que en la parte alta de Villahermosa pasando de la escuela hacia arriba en el filo están haciendo una carretera y se vé como rueda la tierra por la loma, en todo el filo mano derecha, se realizó visita al predio Sin Nombre, ubicado en las coordenadas geográficas 3°37'17.1" N, 76° 39'25.1" W, corregimiento de Villahermosa, jurisdicción del municipio de Dagua, donde se evidencio lo siguiente:

En el predio se realizó la apertura de una vía de dimensiones aproximadas de 4 metros de ancho por 40 metros de longitud, con cortes de talud que van desde los 0.30 metros hasta los 3.50 metros de altura. La vía termina en una explanación de 25 metros de longitud por 5 metros de ancho en la entrada y 12 metros de ancho en la parte del fondo, con cortes de talud que van desde los 3 metros hasta seis (6) metros de altura.

De la vía anteriormente mencionada se desprende un ramal de dimensiones aproximadas de cuatro (4) metros de ancho y 100 metros de longitud, con cortes de talud que van desde 1 metro hasta 3.50 metros de altura.

El uso actual del predio es en potrero con presencia de rastrojos bajos donde prevalece el helecho marranero. Para la apertura de la vía se tumbaron cuatro (4) arboles de guamo y uno de aguacate.

De igual manera es de resaltar que el predio Sin Nombre, presuntamente de propiedad del señor Fabio Alexander Ortiz, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico conforme a lo establecido en la Ley 2 de 1959, por ello el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad que no esté contemplada en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, hasta tanto se surta un proceso de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Revisado el aplicativo corporativo ARQ se verifica que mediante oficio 0761-662472020 de 18 de diciembre de 2020 la CVC DAR Pacífico Este comunica al señor Fabio Alexander Ortiz Lemos que no es viable tramitar su solicitud de apertura de vías hasta tanto se surta un proceso de sustracción del predio ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por lo que se concluye que se realizó la apertura de la vía y la construcción de la explanación y el aprovechamiento forestal sin contar con los permisos de la CVC."*

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:  
*Artículo 8°: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

*Artículo 79°: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

*Artículo 80°: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.*

*Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1) 2) 3) 4) 5) 6) 7)*

*8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano...*

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993 sostuvo:

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental."*

Que la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" señala:

*Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPENN, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.*

*Parágrafo: En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios.*

*Artículo 3°: Principios rectores. - Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.*

Que la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, señala:

*Artículo 1: Los principios que rige la política ambiental colombiana, y en su numeral 2 dispone que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*

*Artículo 31: numeral 2 determina que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el hoy Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo el numeral 17 reza textualmente; Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;*

Es preciso establecer de manera preliminar, que el objeto del presente acto es entrar a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambiental, por lo cual se presumirá la culpa o el dolo del presunto infractor. El

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del párrafo primero de la Ley 1333 de 2009.

Ahora bien, los actos administrativos que dan inicio a una actuación administrativa deberán publicarse y notificarse de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, esto con el fin de garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de tal manera que se salvaguarden los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído, y además de ello evitar que la actuación administrativa sea ineficaz e inoponible.

Que el inciso final del artículo 56° de la Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que de conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta las obligaciones que se derivan de la normatividad mencionada, es importante manifestar que el presente acto administrativo tiene su origen en el informe de visita y registros fotográficos, contenidas en el expediente codificado bajo el No. 0761-039-005-002-2021, contra Fabio Alexander Ortiz Lemos, identificado con cédula de ciudadanía No. 94'507.094, propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-705266, ubicado en el corregimiento de Villahermosa, jurisdicción del municipio de Dagua, a 500 metros aproximadamente de la escuela, salida hacia la vereda Lomitas, en las coordenadas planas Colombia Oeste 1.046.718 Este (x), 892.209 Norte (y), en el cual presuntamente se desarrollaron actividades constitutivas de infracción ambiental, conducta la cual puede constituir una infracción en materia ambiental según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", es por ello que se considera pertinente iniciar un proceso sancionatorio ambiental contra la persona mencionada.

Que encuentra esta dependencia necesidad de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra señor Fabio Alexander Ortiz Lemos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94'507.094, propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-705266, ubicado en el corregimiento de Villahermosa, jurisdicción del municipio de Dagua, a 500 metros aproximadamente de la escuela, salida hacia la vereda Lomitas, en las coordenadas planas Colombia Oeste 1.046.718 Este (x), 892.209 Norte (y), por la realización de apertura de vías, construcción de explanaciones y aprovechamiento forestal en el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-705266, sin contar con los permisos de la autoridad ambiental.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de la presunta infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO contra el señor Fabio Alexander Ortiz Lemos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94'507.094, propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-705266, ubicado en el corregimiento de Villahermosa, jurisdicción del municipio de Dagua, a 500 metros aproximadamente de la escuela, salida hacia la vereda Lomitas, en las coordenadas planas Colombia Oeste 1.046.718 Este (x), 892.209 Norte (y), para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de una presunta infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso de suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2°. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0761-039-005-002-2021.





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 3°. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de una presunta infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5°. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS  
NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Proyectó: Stephany Charrupi – Técnico Administrativo  
Revisó: Jhon Rolando Salamanca Bohorquez - Profesional Especializado.  
Aprobó: Samir Chavarro Salcedo – Coordinador UCG Dagua.

Expediente No. 0761-039-005-002-2021

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 19 de noviembre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que la señora, MONICA BEATRIZ VILLEGAS MIELES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38866519 de Buga Valle, y domicilio en la carrera 7 No. 5-36 del municipio de Buga (Valle), obrando en representación de su menor hijo JEAN PAUL LIECHTI VILLEGAS, identificado con tarjeta de identidad 1112404957, mediante radicado No. 550542020 presentado el 05/10/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Cárcamo 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-33332, ubicado en el corregimiento/vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Formato de discriminación de valores para determinar los costos del proyecto obra o actividad.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Mónica Beatriz Villegas Mieleles y copia tarjeta de identidad del menor Jean Paul Liechti Villegas.
- Registro civil de nacimiento de Jean Paul Liechti Villegas que prueba el vínculo parental.
- Autorización voluntaria para notificación electrónica.
- Escritura pública de donación número 5469 del 20 de diciembre de 2017, de la Notaría 3 de Popayán, Cauca.
- Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 373-33332, expedido el 16 de marzo de 2020 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Que la documentación enunciada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinando la falta de información relevante por parte del peticionario para que esta corporación pudiese tomar una decisión de fondo. Tal documentación y/o información correspondió a:

- Diligenciar nuevamente el formato de costos del proyecto, obra o actividad, por incumplir con lo establecido en el formato Anexo 2.
- Informar cual es el sistema para la captación, derivación conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenajes, del agua superficial a concesionar.
- Presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018.

Que la anterior información fue requerida de la solicitante a través de oficio 0763-550542020 del 16 de octubre de 2020, quien atendiendo a la solicitud procedió a presentar dicha mediante el radicado No. 589362020 del 19 de octubre de 2020 y, el radicado 611712020 del 27 de octubre de 2020.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, MONICA BEATRIZ VILLEGAS MIELES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38866519 de Buga Valle, obrando en representación de su menor hijo JEAN PAUL LIECHTI VILLEGAS, identificado con tarjeta de identidad 1112404957, radicado con el N° 550542020 del 05/10/2020 tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico en el predio denominado Cárcamo 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-33332, ubicado en el corregimiento/vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la señora, MONICA BEATRIZ VILLEGAS MIELES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38866519 de Buga Valle, en representación de su menor hijo JEAN PAUL LIECHTI VILLEGAS, identificado con tarjeta de identidad 1112404957, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS M/C (\$218.004), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0214 del 09/03/2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Calima Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, MONICA BEATRIZ VILLEGAS MIELES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38866519 de Buga Valle, en representación de su menor hijo JEAN PAUL LIECHTI VILLEGAS, identificado con tarjeta de identidad 1112404957.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares Lopez – Asistencial  
Revisó: Samir Chavarro Salcedo/ Profesional E./UGC Dagua

Expediente No. 0763-010-002-020-2020

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000044 DEL 18 DE ENERO DE 2021**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE DOS AFLUENTES SIN NOMBRE, DE LA QUEBRADA LA PRIMAVERA A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, el 23 de junio de 2020, el señor Mario Cesar Ocampo Gil, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071 de Guadalajara de Buga, obrando en calidad representante legal de la sociedad AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A. identificada con Nit. 800081105-3, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 334492020, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario en los predios denominados Recinto, La Albania, Mirador y Cabaña, con matrículas inmobiliarias No. 373-58456, No. 373-21803, No. 373-41605, y No.37314795 respectivamente, ubicados en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca

Que el Grupo de Atención al Ciudadano, revisa la información presentada por el solicitante mediante la respectiva lista de chequeo, y determinándose la falta de información relevante para adoptar una decisión de fondo, mediante oficio No. 0763-334492020 del 29 de julio de 2020, se solicitó la documentación faltante.

Que el día 21 de septiembre de 2020, mediante radicado No. 438082020, el solicitante entrega la información que fue solicitada mediante oficio No. 0763-334492020 del 29 de julio de 2020.

Que revisada la documentación, se da inicio al expediente 0763-010-002-013-2020, en el cual se expide el 9 de octubre de 2020, auto que declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales; documento remitido mediante oficio 0763-334492020 del 27 de octubre de 2020, junto con la factura de venta No. CVCF3469.

El auto de iniciación de trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el periodo del 19 al 25 de octubre 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que fue cancelado el día 13 de noviembre de 2020, el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, por valor de dos millones noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos m/c (\$ 2.099.488), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 09/03/2020, expedida por esta entidad.

Que, mediante oficio 0763-334492020 del 3 de diciembre de 2020, se informó a al solicitante que el 23 de diciembre de 2020, se llevaría a cabo la visita al predio.

Mediante oficio 0763-334492020 del 3 de diciembre de 2020, se solicitó a la alcaldía municipal de Calima El Darién, la fijación del aviso correspondiente en un lugar visible al público por un término de diez (10) días hábiles.

Que, conforme con lo anterior, el profesional especializado y universitario de la Unidad de Gestión de la Cuenca Calima adscrito a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC -, el 10 de enero de 2021, rinden el concepto técnico, el cual es remitido al Grupo de Atención al Ciudadano del cual se extraiga lo siguiente:

“(…)

**LOCALIZACIÓN:** Predios La Cabaña, coordenadas 3°55'59,56" N y 76°26'30,16" O, Mirador (La Iberia), coordenadas 3°56'43,79" N y 76°26'33,72" O, La Albania, coordenadas 3°56'54,43" N y 76°17'06,78" O, y El Recinto (El Recreo), coordenadas 3°56'39,32" N y 76°26'18,58" O, en la vereda La Primavera, municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

(…)

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** La sociedad Agropecuaria Los Samanes S.A., solicitó mediante el radicado No. 334492020 una concesión de aguas superficiales de dos nacimientos afluentes de la Quebrada La Primavera para el abastecimiento de ganado bovino en una cantidad aproximada de 1000 cabezas los cuales se localizan en los predios Recinto, La Albania, Mirador (Iberia) y Cabaña, así mismo se solicita para 124.000 aves de levante, ubicadas en la Granja Avícola El Placer, esta se encuentra dentro del predio La Cabaña.

De acuerdo la información aportada por el solicitante los predios antes nombrados se identifican con las siguientes matrículas inmobiliarias:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. 373-14795: Predio La Cabaña, No. 373-58456: Predio El Recinto, No. 373-41605: Predio La Iberia y No. 373-21803: Predio Albania. Los cuales cuentan con concesión de aguas superficiales otorgada mediante las Resoluciones No. 000597/2012, 000609/2012 y 000223/2011, para los usos domésticos y una parte de las actividades productivas de las fincas.

**Actuaciones durante la visita:** En compañía de la ingeniera Cristina Tabares y el señor Oscar Vásquez en representación del solicitante, se realizó recorrido hasta el primer punto de captación del nacimiento sin nombre afluente de la quebrada La Primavera bajo las coordenadas 3°56'30.90" N 76°25'54.80" O, (Planas. X: 1.071.702 Y: 927.676), dentro del predio La Cecilia, identificado con número predial nacional 7612600000000004023500000000 de propiedad de Reforestadora Andina S.A. La fuente hídrica se encuentra rodeada por una franja de bosque natural de 10 metros aproximadamente por cada margen y posterior a esta, el terreno se encuentra cultivado en Pino (*Pinus patula*). Aun no existe obra de captación establecida en el sitio, de acuerdo al PUEAA aportado en la solicitud, la captación se pretende realizar mediante obra hidráulica, con un porcentaje captado del 30% y la conducción a través de tubería PVC de 3", hasta el predio La María.

Posteriormente, se realizó recorrido hasta el segundo punto de captación del nacimiento sin nombre afluente de la quebrada La Primavera bajo las coordenadas 3°56'25.00" N 76°25'57.80" O, (Planas. X: 1.071.610 Y: 927.495), dentro del predio La Cecilia. Aun no existe obra de captación establecida en el sitio, de acuerdo al PUEAA aportado en la solicitud, la captación se pretende realizar mediante obra hidráulica, con un porcentaje captado del 40% y la conducción a través de tubería PVC de 3", hasta el predio La María.

El agua será conducida hasta el predio La María ubicado en las coordenadas 3°56'24.72" N 76°26'41.70" O, donde se cuenta con una capacidad de almacenamiento de 20.000 litros y a partir de allí se distribuirá para las diferentes fincas ya mencionadas para los usos de ganadería y avicultura.

Finalmente, se realizó el aforo volumétrico en los sitios de captación:

### Punto 1.

Nº de muestra	Capacidad del recipiente en litros	Duración de llenado en segundos
1	15	3.13
2	15	2.83
3	15	3.09
Promedio		3.02

Total del caudal aforado en el primer punto de captación del nacimiento sin nombre: 4.96 litros/segundo.

### Punto 2.

Nº de muestra	Capacidad del recipiente en litros	Duración de llenado en segundos
1	20	8.42
2	20	8.66
3	20	8.34
Promedio		8.47

Total del caudal aforado en el segundo punto de captación del nacimiento sin nombre: 2.36 litros/segundo.

### Demanda Consumo Pecuario (pollitas de levante: 124.000)

KAbravadero    Dotación bruta = 20 litros x 100 aves  
 Caudal = 0.2 l/d x 124.000 aves  
 = 24.800 l/d  
 = 0.287 l/s

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### **Demanda Consumo Pecuario (ganado bovino: 1000)**

$$\begin{aligned} K\text{Abrevadero} &= \# \text{ de animales día} * \text{Dotación bruta} \\ &= 1.000 \text{ reses} \quad 50 \text{ litros animal día} \\ &= 50.000 \text{ l/día} \\ \text{Caudal} &= 0.58 \text{ l/s} \end{aligned}$$

### **Caudal total requerido para uso pecuario: 0.867 l/s.**

El predio La María se encuentra dentro de la reserva forestal del pacífico, declarada mediante la Ley Segunda de 1959.

**CONCLUSIONES:** Con base en lo antes expuesto es viable otorgar una concesión de aguas de uso público, para uso pecuario por un periodo de 10 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo, a nombre del señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071 de Guadalajara de Buga, como representante legal de la Agropecuaria Los Samanes S.A. identificada con el Nit. 800081105-3, predios La Cabaña, coordenadas 3°55'59,56" N y 76°26'30,16" O, Mirador (La Iberia), coordenadas 3°56'43,79" N y 76°26'33,72" O, La Albania, coordenadas 3°56'54,43" N y 76°17'06,78" O y El Recinto (El Recreo), coordenadas 3°56'39,32" N y 76°26'18,58" O, en la vereda La Primavera, municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de dos afluentes sin nombre, de la quebrada La Primavera, con un caudal promedio 7,32 l/s, de los cuales se otorga el 11,8%, equivalente a 0.867 l/s.

(...), Hasta aquí el concepto técnico.

### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

La solicitud se encuentra conforme a la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Que, el Decreto 2811 de 1974: *Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

*Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Compilo el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978).*

(...)

*Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohibase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto". (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).*

(...)

*Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad. Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. Para efecto de aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

- c) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados dentro del término que se fija;
- d) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- c) *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados dentro del término que se fija.*
- d) *En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados. (El cual compilo el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978).*

*Artículo 2.2.3.2.24.5. Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.8.4: *Termino para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (El cual compilo el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente: *“La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”.*

Que, igualmente, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 consagra en su Artículo 40 numeral 3°: *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*

Que, el artículo 2.2.3.2.9.11. *Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto. (El cual compilo el artículo 64 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (El cual compilo el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 2.2.3.2.8.5: *Obras de captación - En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. (Compilo el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que, todos los usuarios del recurso hídrico del agua superficial o subterránea, sean persona natural o jurídica, deberán presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, con base en el artículo 1° de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Resolución 1257 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, Resolución de la CVC 010 No. 0660-0691 del 04 de octubre de 2012, memorando 0630-741852018 del 22 de noviembre de 2018 y, Circular No 0037 del 27 de junio de 2019, de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0763-010-002-013-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso pecuario a la sociedad AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A. identificada con Nit. 800081105-3, representada legalmente por el señor Mario Cesar Ocampo Gil, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071 de Guadalupe de Buga, en calidad de propietario de los predios denominados La Cabaña, matrícula inmobiliaria No. 373-14795, coordenadas 3°55'59,56" N y 76°26'30,16" O, Mirador (La Iberia), matrícula inmobiliaria No. 373-41606, coordenadas 3°56'43,79" N y 76°26'33,72" O, La Albania, matrícula inmobiliaria No. 373-21803, coordenadas 3°56'54,43" N y 76°17'06,78" O y El Recinto (El Recreo), matrícula inmobiliaria No. 373-58456, coordenadas 3°56'39,32" N y 76°26'18,58" O, ubicados en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, aguas superficiales que son derivadas de dos afluentes sin nombre, de la quebrada La Primavera, en la cantidad equivalente al 11.8% del caudal base de distribución, determinado en 7.32 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.867 L/S).

**PARÁGRAFO 1.1:** Los predios denominados Recinto (El Recreo), La Albania, Mirador (La Iberia) y Cabaña, con matrículas inmobiliarias No. 373-58456, No. 373-21803 No. 373-41605, No. 373-14795 respectivamente, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, *el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo*, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio.*

**PARÁGRAFO 1.2:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 1.3:** Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

**PARÁGRAFO 1.4: USOS DE LA CONCESIÓN.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso pecuario de 124.000 pollitas de levante y 1.000 cabezas de ganado bovino.

**PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN.** Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

**PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN.** Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

**PARÁGRAFO 1.7:** No se aprueba el *Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)*, presentado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas que fija la Corporación para las aguas provenientes de dos afluentes sin nombre, de la quebrada La Primavera, en la cantidad equivalente al 11.8% del caudal base de distribución, determinado en 7.32 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.867 L/S).

**PARÁGRAFO 2.1:** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 64 Norte No. 5BN -146 - local 10, Santiago de Cali / correo electrónico: mocampo@nutriavicola.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 2.2:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:**

### OBLIGACIONES

1. Presentar la modificación del programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

#### *Información General*

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentic o lotico.

1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

#### **2. Diagnóstico**

2.1. Línea base de oferta de agua.

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.

Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible.

Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

2.2. Línea base de demanda de agua.

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.

**3. Objetivo.** Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

### 4. Plan de Acción

4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

2. Instalar junto a la bocatoma, la infraestructura necesaria para tomar solamente el caudal otorgado, devolviendo el exceso a su cauce natural. El diseño y la infraestructura instalada deberá incluir el mecanismo que le permita a la CVC realizar la verificación inicial y periódica de los caudales que se están tomando de cada fuente.
3. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Instalar un tanque de almacenamiento con válvulas y flotadores según corresponda, para el agua captada desde dos afluentes sin nombre, de la quebrada La Primavera.
6. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento con el fin de hacer un uso racional y eficiente de ellas.
7. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
8. Regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto.
10. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona de franja forestal protectora de la vertiente y de su nacimiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Este o quien haga sus veces.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

### PROHIBICIONES

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - j) La eutrofización;
  - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio.** Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (compilación del artículo 240, Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS:** Advertir a la sociedad que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

**PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A. identificada con Nit. 800081105-3, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 5.1:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 5.2:** Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

**PARÁGRAFO 5.3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la sociedad AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A. identificada con Nit. 800081105-3, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**PARÁGRAFO 8.1:** Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció “Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa de la Autoridad Ambiental competente cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.” (*Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978*).

**PARÁGRAFO 8.2:** Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.” (*Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978*).

**PARÁGRAFO 8.3:** En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.” (*Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978*).

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 9.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO 9.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR** al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A. identificada con Nit. 800081105-3, representada legalmente por el señor Mario Cesar Ocampo Gil, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071 de Guadalajara de Buga, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2021.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Publicado el 1 de febrero de 2021

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboro: Yamileth Tabares Lopez – Asistencial Dirección Ambiental Regional Pacífico Este  
Revisó: Gloria Patricia López, Profesional Especializada Unidad de Gestión de Cuenca Calima

Expediente: 0763-010-002-013-2020

### **RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000046 DEL 18 DE ENERO DE 2021**

#### **“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA MINA A LA SEÑORA LUZ MARINA MUÑOZ MENESES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que el 24 de julio de 2020, la señora LUZ MARINA MUÑOZ MENESES, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.851.477 de Cali, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional, radicado con el No. 394532020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y riego en el predio denominado Villa Luz, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-388958, localizado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano, revisa la información presentada por la solicitante mediante la respectiva lista de chequeo, y determinándose la falta de información relevante para adoptar una decisión de fondo, se emite oficio 0761-394532020 del 26 de agosto de 2020, solicitando la documentación faltante. La solicitante dio respuesta al requerimiento mediante la radicado No. 534362020 del 29 de septiembre de 2020

Que revisada la documentación presentada por el solicitante se da inicio al expediente 0761-010-002-043-2020 y, se expide el 13 de octubre de 2020, auto que declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, documento remitido mediante oficio 0761-394532020 del 26 de octubre de 2020, junto con la factura electrónica de venta No. CVCF3471.

El auto de iniciación de trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el período del 19 al 25 de octubre 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que fue cancelado el día 24 de noviembre de 2020, el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, por valor de ciento cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y tres pesos m/c (\$ 155.963), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09/03/2020.

Que mediante oficio 0761-394532020 del 24 de noviembre de 2020, se informó al solicitante, que el 16 de diciembre de 2020, se llevaría a cabo la visita al predio.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio 0761-394532020 del 24 de noviembre de 2020, se solicitó a la alcaldía municipal de Dagua, la fijación del aviso correspondiente en un lugar visible al público por un término de diez (10) días hábiles.

Conforme con lo anterior, el profesional especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Dagua y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, el 30 de diciembre de 2020, rinden el concepto técnico, el cual es remitido al Grupo de Atención al Ciudadano; del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

**LOCALIZACIÓN:** Predio Villa Luz, localizado en la vereda Loma Alta, corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, coordenadas geográficas: N 3°31'07”, W -76°37'50”, coordenadas planas: X (E) 1'049.661, Y (N) 896.791.

**ANTECEDENTE(S):** Resolución DAR PE No. 000335 del 27 agosto 2009, expediente No 0761-010-002-018-2009 y No. RSN 10 del 21 de febrero de 1992, Expediente No. 4198.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Mediante solicitud escrita radicada ante la Corporación (CVC) bajo el número 394532020 de fecha 24 de julio de 2020, la señora LUZ MARINA MUÑOZ MENESES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.851.477, requiere la autorización para el uso del agua de la quebrada La Mina, afluente del río Dagua, aguas que son utilizadas en el predio en uso doméstico y agrícola.

**Captación, conducción y almacenamiento:** La derivación de las aguas de la quebrada La Mina se realiza por gravedad y directamente del cauce de esta corriente hídrica, mediante bocatoma artesanal y se deposita en dos tanques de eternit de 1 M3, dentro del predio del señor Diego Gamoneda, se conduce por gravedad y en manguera de 1” en longitud de 1.000 metros, afectando por servidumbre los predios de los señores Diego Gamoneda, Rut Muñoz, Roberto Muñoz, Dimas Muñoz y Graciela Palomeque. Se deposita en tanque plástico y se utiliza en uso de la vivienda y riego ocasional de cultivos agrícolas.

**Uso actual del suelo:** El uso actual del suelo corresponde a vivienda campesina, cultivos de pancoger, el suelo presenta topografía ondulada, con pendientes promedias del 15 al 20%. Según el estudio realizado por La CVC, para el Plan de Manejo de la cuenca alta del río Dagua, estos suelos pertenecen a la clase C-3, tierras con capacidad para establecer cultivos agrícolas de corto periodo con prácticas de conservación de suelo. Consultado el Sistema de Información Geográfico GeoCVC, se pudo establecer que el sector donde se encuentra el predio, es afectado como Zona de Reserva Forestal del Pacífico conforme a lo establecido en la Resolución MADS 1926 de 2013 “Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2° de 1959”. Por lo tanto para desarrollar cualquier actividad que implique el cambio del uso dentro de los predios, como la construcción de nuevas viviendas, se deberá de llevar a cabo previamente un proceso de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ya que el determinante ambiental establecido en la Ley 2° de 1959 es norma de superior jerarquía comparado con el Acuerdo Municipal No. 004 del 28 de mayo de 2002 “Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial por el municipio de Dagua 2001-2010”.

**Manejo de aguas sanitarias:** Sistema séptico tipo letrina en buen estado.

**Características Técnicas:** La quebrada la Mina en el sitio de captación presenta un caudal promedio de 1.5 l/s, que de acuerdo a la resolución anterior DAR PE No. 000335 del 27 agosto 2009, es factible otorgar el mismo caudal teniendo en cuenta que las condiciones del predio y la fuente hídrica son básicamente las mismas.

**Actuaciones:** Al momento de la visita no se presentó ninguna objeción en el tiempo de fijación de edictos y visita ocular, dentro del procedimiento administrativo de concesión de aguas superficiales. Por la parte interesada acompañó la visita el interesado.

**Demanda para uso Doméstico:** Decreto No. 1575 de 2007 Agua Cruda: Es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano. Conforme a lo establecido en el Decreto No 1076 de 2015 las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

El otorgamiento de agua para uso doméstico no implica viabilidad de la CVC para subdivisión predial y construcción de vivienda.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para construcción de vivienda o infraestructura en el predio deberá de tramitar previamente ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción del predio de la Reserva Forestal del Pacífico conforme a lo establecido en la Ley 2° de 1959 y normas complementarias.

*Demanda para uso Doméstico (KDoméstico), se define como dotación, la cantidad de agua asignada a una población o a un habitante para su consumo en cierto tiempo, expresada en términos de litro por habitante por día o dimensiones equivalentes, donde asume nivel de complejidad alto, se tiene un valor de dotación bruta de 170 l/hab-día, teniendo en cuenta que son predios rurales donde se realizan actividades económicas en baja escala o de seguridad alimentaria.*

$$\begin{aligned} K_{\text{Doméstico}} &= \# \text{ vivienda} * \# \text{ de habitantes} * \text{Dotación bruta} \\ &= 1 * 5 \text{ hab/vivienda} * 170 \text{ l/habitante/día} \\ &= 850 \text{ l/día} \\ &= 0.01 \text{ l/s} \end{aligned}$$

***Demanda para uso agrícola.** El módulo de distribución es la lámina de agua que deberá ser derivado desde una fuente superficial de agua para ser aplicada en forma de riego al cultivo. Cuando la precipitación efectiva no alcanza a cubrir las necesidades del cultivo, se calcula a partir de los resultados del balance de humedad del suelo, el cual determina la cantidad de agua necesaria para compensar el déficit de humedad durante el período vegetativo de los cultivos. El balance se establece a partir del desarrollo de un balance a nivel mensual entre la cantidad de agua que aporta la precipitación menos el requerimiento hídrico del cultivo (demanda).*

$$\begin{aligned} KR_{\text{riego}} &= \# \text{ de hectáreas} * \text{módulo de riego (l/has-s)} \\ &= 1.1 * 0,1 \\ &= 0,11 \text{ l/s} \end{aligned}$$

Total caudal requerido 0.12 l/s, que corresponde al 8% del caudal que oferta la quebrada La Mina, aforada en 1.5 l/s.

**CONCLUSIONES:** Con base en lo antes expuesto, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, puede otorgar una concesión de aguas de uso público a favor de la señora LUZ MARINA MUÑOZ MENESES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.851.477, aguas que son utilizadas en el predio Villa Luz, de su propiedad, localizado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, en la cantidad equivalente al 8% del caudal promedio de la quebrada La Mina, determinado en 1.5 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.12 L/S), equivalentes a 311.04 M3/mes

(...)" hasta aquí el concepto técnico.

### FUNDAMENTO JURÍDICO

La solicitud se encuentra conforme a la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Que, el Decreto 2811 de 1974: Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

**Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Compilo el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978).

(...)



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohíbese también:** 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto". (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

(...)

**Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad.** Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. Para efecto de aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- e) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados dentro del término que se fija;
- f) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- e) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados dentro del término que se fija.
- f) En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados. (El cual compilo el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo 2.2.3.2.24.5. Causales de revocatoria del permiso.** Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que, en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.8.4: Termina para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (El cual compilo el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que, igualmente, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 consagra en su Artículo 40 numeral 3°: Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

Que, el artículo 2.2.3.2.9.11. **Construcción de las obras hidráulicas.** Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto. (El cual compilo el artículo 64 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 2.2.3.2.12.1. **Ocupación.** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (El cual compilo el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 2.2.3.2.8.5: **Obras de captación** - En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Compiló el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que, todos los usuarios del recurso hídrico del agua superficial o subterránea, sean persona natural o jurídica, deberán presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, con base en el artículo 1° de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Resolución 1257 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, Resolución de la CVC 010 No. 0660-0691 del 04 de octubre de 2012, memorando 0630-741852018 del 22 de noviembre de 2018 y, Circular No 0037 del 27 de junio de 2019, de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0761-010-002-043-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso doméstico y agrícola, a la señora LUZ MARINA MUÑOZ MENESES, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.851.477 de Cali, en calidad de propietaria, del predio denominado Villa Luz, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-388958, localizado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada La Mina, en la cantidad equivalente al 8% del caudal base de distribución determinado en 1.5 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.12 L/S), equivalentes a 311.04 M3/mes.

**PARÁGRAFO 1.1:** El predio denominado Villa Luz, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-388958, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, que trata la Ley 2 de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

**PARÁGRAFO 1.2:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 1.3:** Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

**PARÁGRAFO 1.4:** Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

**PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

**PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN:** Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

**PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda, con una población fija de cinco (5) habitantes permanentes y agrícola de 1.1 hectárea para riego de cultivos.

**PARÁGRAFO 1.8:** Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), presentado.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas superficiales de la quebrada La Mina, en la cantidad equivalente al 8% del caudal base de distribución determinado en 1.5 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.12 L/S), equivalentes a 311.04 M3/mes.

**PARÁGRAFO 2.1:** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Villa Luz, vereda Loma Alta, municipio de Dagua / celular 317 664 7307.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la oficina de operación comercial ubicada en el edificio principal de la CVC - Cali en la carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

**PARÁGRAFO 2.2:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:**

### **OBLIGACIONES:**

14. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico e instalando llaves de control para provocar el rebose en el sitio de captación, sistema que debe implementar en los 60 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.
15. No asignar un uso diferente al otorgado.
16. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada La Mina.
17. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
18. Cumplir con lo establecido en el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA.
19. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua.
20. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
21. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015: Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - p) La eutrofización;
  - q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
  - r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015: Otras prohibiciones.** Prohíbese también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo 2.2.3.2.24.3. del Decreto 1076 de 2015: Régimen Sancionatorio.** Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS:** Advertir a la señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

**PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora LUZ MARINA MUÑOZ MENESES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.851.477 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 5.1:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 5.2:** Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

**PARÁGRAFO 5.3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la señora LUZ MARINA MUÑOZ MENESES, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.851.477 de Cali, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**PARÁGRAFO 8.1:** Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 8.2:** Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 8.3:** En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 9.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO 9.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**PARÁGRAFO 9.3:** La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR** al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora LUZ MARINA MUÑOZ MENESES, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.851.477 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares Lopez – Asistencial Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisión: Samir Chavarro Salcedo, Profesional Especializado, Coordinador Unidad Gestión Cuenca Dagua

Expediente: 0761-010-002-043-2020

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000047 DEL 19 DE ENERO DE 2021

#### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA MINA, A LA SEÑORA MARTHA CECILIA CHAPARRO MUÑOZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que el 20 de agosto de 2020, la señora MARTHA CECILIA CHAPARRO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.228.956 de Cali, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional, radicado con el No. 444042020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para uso doméstico en el predio denominado La Piñata, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-638521, vereda Bahondo, corregimiento de El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano, revisa la información presentada por la solicitante mediante la respectiva lista de chequeo, y determinándose la documentación completa se apertura el expediente 0761-010-002-038-2020, en el cual se expide el 2 de octubre de 2020, auto que declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales; documento remitido mediante oficio 0761-444042020 del 27 de octubre de 2020, junto con la factura electrónica de venta No. CVCF4106.

El auto de iniciación de trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el período del 5 al 11 de octubre 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que fue cancelado el día 12 de noviembre de 2020, el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, por valor de ochocientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos m/c (\$ 867.832), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09/03/2020.

Que mediante oficio 0761-444042020 del 10 de diciembre de 2020, se informó a la solicitante, que el 30 de diciembre de 2020, se llevaría a cabo la visita al predio.

Que mediante oficio 0761-444042020 del 10 de diciembre de 2020, se solicitó a la alcaldía municipal de Dagua, la fijación del aviso correspondiente en un lugar visible al público por un término de diez (10) días hábiles.

Conforme con lo anterior, el profesional especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Dagua y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, el 14 de enero de 2021, rinden el concepto técnico, el cual es remitido al Grupo de Atención al Ciudadano; del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

**LOCALIZACIÓN:** Predio La Piñata, localizado en la vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua. Coordenadas geográficas: 3°31'36" N, 76°38'50" W; Coordenadas planas: X (E) 1'047.809, Y (N) 881.742.

**ANTECEDENTE(S):** Resolución DAR PE No. 000387 del 25 septiembre 2009, expediente No 0761-010-002-021-2009.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Mediante solicitud escrita radicada ante la Corporación (CVC) bajo el número 444042020 de fecha 20 de agosto de 2020, la señora MARTHA CECILIA CHAPARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

31.228.956 de Cali, requiere la autorización para el uso de las aguas que utiliza en el predio La Piñata, proveniente de la quebrada La Mina, afluente del río Dagua, para ser utilizadas en uso doméstico y agrícola.

**Captación, conducción y almacenamiento:** Se realiza por gravedad mediante una obra hidráulica consistente en una presa en concreto construida en el cauce de la quebrada La Mina, de 3.5 metros de ancho por 1.2 metros de alto, en predio de los señores Antonio José Muñoz y Miguel Urrego. La obra se encuentra en buen estado y es compartida con la derivación del señor William Gutiérrez y otro sin información. Se conduce por gravedad y en manguera de 2" en longitud de 100 metros hasta el predio La Piñata, donde se distribuye en los diferentes usos.

**Uso actual del suelo:** El uso actual del suelo corresponde a vivienda campestre, jardines, árboles frutales, el suelo presenta topografía ondulada, con pendientes promedias del 15 al 20%. Según el estudio realizado por la CVC, para el Plan de Manejo de la cuenca alta del río Dagua, estos suelos pertenecen a la clase C-3, tierras con capacidad para establecer cultivos agrícolas de corto periodo con prácticas de conservación de suelo. Consultado el Sistema de Información Geográfico GeoCVC, se pudo establecer que el sector donde se encuentra el predio, es afectado como Zona de Reserva Forestal del Pacífico conforme a lo establecido en la Resolución MADS 1926 de 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2° de 1959". Por lo tanto para desarrollar cualquier actividad que implique el cambio del uso dentro de los predios, como la construcción de nuevas viviendas, se deberá de llevar a cabo previamente un proceso de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ya que el determinante ambiental establecido en la Ley 2° de 1959 es norma de superior jerarquía comparado con el Acuerdo Municipal No. 004 del 28 de mayo de 2002 "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial por el municipio de Dagua 2001-2010".

**Manejo de aguas sanitarias:** Sistema séptico en buen estado.

**Características Técnicas:** La quebrada la Mina en el sitio de captación presenta un caudal promedio de 6 l/s, que de acuerdo a la Resolución anterior DAR PE No. 000387 del 25 de septiembre 2009, es factible otorgar un caudal para uso doméstico en una vivienda de 0.01 y riego de cultivos de 0.02 l/s, para un total de 0.03 l/s, que corresponde al 3% del caudal de llegada en el sitio de captación.

**Actuaciones:** Al momento de la visita no se presentó ninguna objeción en el tiempo de fijación de edictos y visita ocular, dentro del procedimiento administrativo de concesión de aguas superficiales. Por la parte interesada acompañó la visita la interesada.

**Demanda para uso Doméstico:** Decreto No. 1575 de 2007 Agua Cruda: Es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano. Conforme a lo establecido en el Decreto No 1076 de 2015 las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

El otorgamiento de agua para uso doméstico no implica viabilidad de la CVC para subdivisión predial y construcción de vivienda.

Para construcción de vivienda o infraestructura en el predio deberá de tramitar previamente ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción del predio de la Reserva Forestal del Pacífico conforme a lo establecido en la Ley 2° de 1959 y normas complementarias.

**Demanda para uso Doméstico (KDoméstico),** se define como dotación, la cantidad de agua asignada a una población o a un habitante para su consumo en cierto tiempo, expresada en términos de litro por habitante por día o dimensiones equivalentes, donde asume nivel de complejidad alto, se tiene un valor de dotación bruta de 170L/hab-día, teniendo en cuenta que son predios rurales donde se realizan actividades económicas en baja escala o de seguridad alimentaria.

$$\begin{aligned} K\text{Doméstico} &= \# \text{ vivienda} * \# \text{ de habitantes} * \text{Dotación bruta} \\ &= 1 * 5 \text{ hab/vivienda} * 170 \text{ l/habitante/día} \\ &= 850 \text{ l/día} \\ &= 0.01 \text{ l/s} \end{aligned}$$



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Demanda para uso agrícola.** El módulo de distribución es la lámina de agua que deberá ser derivado desde una fuente superficial de agua para ser aplicada en forma de riego al cultivo. Cuando la precipitación efectiva no alcanza a cubrir las necesidades del cultivo, se calcula a partir de los resultados del balance de humedad del suelo, el cual determina la cantidad de agua necesaria para compensar el déficit de humedad durante el período vegetativo de los cultivos. El balance se establece a partir del desarrollo de un balance a nivel mensual entre la cantidad de agua que aporta la precipitación menos el requerimiento hídrico del cultivo (demanda).

$$\begin{aligned} KRiego &= \# \text{ de hectáreas} * \text{módulo de riego (l/has-s)} \\ &= 0,2 \quad \quad \quad 0,1 \\ &= 0,02 \quad \quad \quad \text{l/s} \end{aligned}$$

Total caudal requerido 0.03 l/s que equivalen a 77.76 M3/mes.

**CONCLUSIONES:** Con base en lo antes expuesto, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, puede otorgar una concesión de aguas de uso público a favor de la señora MARTHA CECILIA CHAPARRO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.228.956 de Cali, aguas que son utilizadas en el predio "La Piñata", de su propiedad, localizado en la vereda Bahondo, corregimiento de El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, en la cantidad equivalente al 3% del caudal base de distribución de la quebrada La Mina, determinado en 6 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03 L/S), equivalentes a 77.76 M3/mes..

(...)" hasta aquí el concepto técnico.

### FUNDAMENTO JURÍDICO

La solicitud se encuentra conforme a la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Que, el Decreto 2811 de 1974: **Artículo 88.** "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

**Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Compilo el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978).

(...)

**Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohíbese también:** 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto". (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

(...)

**Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad.** Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. Para efecto de aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- g) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados dentro del término que se fija;
- h) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- g) *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados dentro del término que se fija.*
- h) *En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados. (El cual compilo el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978).*

**Artículo 2.2.3.2.24.5. Causales de revocatoria del permiso.** *Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.8.4: *Termino para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (El cual compilo el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente: *“La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”.*

Que, igualmente, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 consagra en su Artículo 40 numeral 3°: *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*

Que, el artículo 2.2.3.2.9.11. **Construcción de las obras hidráulicas.** *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto. (El cual compilo el artículo 64 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 2.2.3.2.12.1. **Ocupación.** *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (El cual compilo el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 2.2.3.2.8.5: **Obras de captación** - *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Compiló el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que, todos los usuarios del recurso hídrico del agua superficial o subterránea, sean persona natural o jurídica, deberán presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, con base en el artículo 1° de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Resolución 1257 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, Resolución de la CVC 010 No. 0660-0691 del 04 de octubre de 2012, memorando 0630-741852018 del 22 de noviembre de 2018 y, Circular No 0037 del 27 de junio de 2019, de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0761-010-002-038-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso doméstico y agrícola, a la señora MARTHA CECILIA CHAPARRO MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.228.956 de Cali, en calidad de propietaria, del predio denominado La Piñata, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-638521, vereda Bahondo, corregimiento de El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas superficiales provenientes de la quebrada La Mina, en la cantidad equivalente al 3% del caudal base de distribución determinado en 6 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03 L/S), equivalentes a 77.76 M3/mes.

**PARÁGRAFO 1.1:** El predio denominado La Piñata, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-638521, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, que trata la Ley 2 de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

**PARÁGRAFO 1.2:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 1.3:** Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano

**PARÁGRAFO 1.4:** Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

**PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

**PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN:** Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

**PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda, con una población fija de cinco (5) habitantes y agrícola de cero punto dos (0.2) hectáreas.

**PARÁGRAFO 1.8:** Se aprueba el *Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)*, presentado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas superficiales de la quebrada La Mina, en la cantidad equivalente al 3% del caudal base de distribución determinado en 6 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03 L/S), equivalentes a 77.76 M3/mes.

**PARÁGRAFO 2.1:** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: carrera 56 No. 9 – 60 / Apto 102, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la oficina de operación comercial ubicada en el edificio principal de la CVC - Cali en la carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 2.2:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:**

### **OBLIGACIONES:**

22. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico e instalando llaves de control para provocar el rebose en el sitio de captación, sistema que debe implementar en los 60 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.
23. No asignar un uso diferente al otorgado.
24. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada La Mina.
25. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
26. Cumplir con lo establecido en el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA.
27. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
28. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
29. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015: Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - v) La eutrofización;
  - w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
  - x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015: Otras prohibiciones.** Prohíbese también:

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
34. Desperdiciar las aguas asignadas;
35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo 2.2.3.2.24.3. del Decreto 1076 de 2015: Régimen Sancionatorio.** Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS:** Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

**PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARTHA CECILIA CHAPARRO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.228.956 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 5.1:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 5.2:** Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

**PARÁGRAFO 5.3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la señora MARTHA CECILIA CHAPARRO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.228.956 de Cali, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**PARÁGRAFO 8.1:** Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 8.2:** Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 8.3:** En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 9.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 9.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**PARÁGRAFO 9.3:** La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR** al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a la señora MARTHA CECILIA CHAPARRO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.228.956 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares Lopez – Asistencial Dirección Ambiental Regional Pacífico Este  
Revisión: Samir Chavarro Salcedo, Profesional Especializado, Coordinador Unidad Gestión Cuenca Dagua

Expediente: 0761-010-002-038-2020

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000049 DEL 19 DE ENERO DE 2021**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA CLORINDA, DERIVACIÓN 4, A LOS SEÑORES SANDRA MARIA CATAÑO URMENDIZ, DEYANIRA URMENDIZ VALENCIA Y HECTOR JAIME CATAÑO URMENDIZ”**

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

Que el 28 de septiembre de 2020, los señores SANDRA MARIA CATAÑO URMENDIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.967.345 de Candelaria, DEYANIRA URMENDIZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.217.907 de Cali y HECTOR JAIME CATAÑO URMENDIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.513.352 de Cali, en calidad de propietarios, mediante Formulario Único Nacional, radicado con el No. 532022020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para uso doméstico en el predio denominado Villa Deya, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-533572, ubicado en el km 26, sector Durania, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano, revisa la información presentada por la solicitante mediante la respectiva lista de chequeo, y determinándose la documentación completa se apertura el expediente 0761-010-002-051-2020, en el cual se expide el 19 de octubre de 2020, auto que declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales; documento remitido mediante oficio 0761-532022020 del 28 de octubre de 2020, junto con la factura electrónica de venta No. CVCF4113.

El auto de iniciación de trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el periodo del 19 al 25 de octubre 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que fue cancelado el día 23 de noviembre de 2020, el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, por valor de ochocientos setenta y tres mil cuarenta y seis pesos m/c (\$ 873.046), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09/03/2020.

Que mediante oficio 0761-532022020 del 10 de diciembre de 2020, se informó a los solicitantes, que el 6 de enero de 2021, se llevaría a cabo la visita al predio.

Que mediante oficio 0761-532022020 del 10 de diciembre de 2020, se solicitó a la alcaldía municipal de Dagua, la fijación del aviso correspondiente en un lugar visible al público por un término de diez (10) días hábiles.

Conforme con lo anterior, el profesional especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Dagua y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, el 14 de enero de 2021, rinden el concepto técnico, el cual es remitido al Grupo de Atención al Ciudadano; del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

**LOCALIZACIÓN:** Predio Villa Deya, localizado en la vereda km 26, sector Durania, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua. Coordenadas geográficas: 3°33'48" N, 76°36'07" W; coordenadas planas: X (E) 1'052.838, Y (N) 885.799.

**ANTECEDENTE(S):** Resolución 0760 No. 000391 del 20 de junio de 2014 a nombre del señor ARTEMIO IGNACIO GUTIERREZ RENTERIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.952.970, propietario del predio sin nombre, de matrícula inmobiliaria No. 370- 533572, localizado en la vereda km 26, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada la Clorinda, Derivación 4 - Resolución 0100 No. 0600-0079, de febrero 19 de 2009, “Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas de las quebradas La Clorinda, La Clorindita, Potrerito, La Veintiuna, Peñalegría y Centella, pertenecientes a la cuenca hidrográfica del río Dagua en el departamento del Valle del Cauca”, en la cantidad equivalente al 0.14% del caudal base de distribución determinado en 8.38 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.012 L/S, para un total de 33.6 M3/mes, expediente No. 0761-010-002-089-2012.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Mediante solicitud escrita radicada ante la Corporación (CVC) bajo el número 53202 de fecha 28 de septiembre de 2020, los señores SANDRA MARIA CATAÑO URMENDIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.967.345 de Candelaria, DEYANIRA URMENDIZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.217.907 de



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cali y HECTOR JAIME CATAÑO URMENDIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.513.352 de Cali, referente a la autorización para el uso de las aguas de la quebrada La Clorinda, afluente del río Dagua, en el predio Villa Deya, y que fueron concesionadas al anterior dueño del predio señor ARTEMIO IGNACIO GUIERREZ RENTERIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.952.970.

**Captación, conducción y almacenamiento:** La derivación se realiza por gravedad y mediante obra hidráulica lateral construida sobre el cauce de la quebrada La Clorinda, predio Miraflores, consta de un dique transversal de 2 metros de ancho que genera un control del nivel del agua, con dos vertederos para periodos normales y crecientes. rejilla lateral de 0.65 m de ancho y 0.50 m de alto. Con muros laterales de 6.17 metros de largo y 1 metro de alto, se deriva el caudal para los acueductos sector Chipre, La Clorinda (Acuaclor) y sector La Travesía. Se conduce en tubería de 1 ½" en longitud aproximada de 1.000 metros por vía pública y se deposita en tanque en concreto con capacidad de 15 M3 localizado en predio comunal, se distribuye para los usuarios del servicio de acueducto en tubería de ½". El sistema presenta buen estado general.

**Uso actual del suelo:** El predio de matrícula inmobiliaria No. 370-533572, con área de 1.668M2, presenta un uso actual del suelo así: Una vivienda tipo campestre con servicios de energía eléctrica, vía de acceso, jardines. El suelo presenta topografía ondulada, pendientes promedias del 20 al 35%. Según el estudio realizado por La CVC, para el Plan de Manejo de la cuenca alta del río Dagua, estos suelos pertenecen a la clase C-3, tierras con capacidad para establecer cultivos agrícolas de corto periodo con prácticas de conservación de suelo. Consultado el Sistema de Información Geográfico GeoCVC, se pudo establecer que el sector donde se encuentra el predio, es afectado como Zona de Reserva Forestal del Pacífico conforme a lo establecido en la Resolución MADS 1926 de 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2° de 1959". Por lo tanto para desarrollar cualquier actividad que implique el cambio del uso dentro de los predios, como la construcción de nuevas viviendas, se deberá de llevar a cabo previamente un proceso de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ya que el determinante ambiental establecido en la Ley 2° de 1959 es norma de superior jerarquía comparado con el Acuerdo Municipal No. 004 del 28 de mayo de 2002 "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial por el municipio de Dagua 2001-2010".

**Manejo de aguas sanitarias:** Sistema séptico en buen estado.

**Características Técnicas:** La quebrada La Clorinda en la Derivación 4, presenta un caudal de llegada de 8.38 l/s, que realizada la distribución queda un caudal no distribuido de 4.52 l/s. Resolución 0100 No. 0600-0079, de febrero 19 de 2009, "Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas de las quebradas La Clorinda, La Clorindita, Potrerito, La Veintiuna, Peñalegría y Centella, pertenecientes a la cuenca hidrográfica del río Dagua en el departamento del Valle del Cauca", en los cuadros de distribución de la Derivación 4, presenta un caudal de llegada de 8.38 l/s, que realizada la distribución queda un caudal no distribuido de 4.52 l/s, siendo factible atender el derecho solicitado y cerrar el expediente No. 0761-010-002-089-2012.

**Actuaciones:** Al momento de la visita no se presentó ninguna objeción en el tiempo de fijación de edictos y visita ocular, dentro del procedimiento administrativo de concesión de aguas superficiales. Por la parte interesada acompañó la visita la interesada.

**Demanda para uso Doméstico:** Decreto No. 1575 de 2007 Agua Cruda: Es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano. Conforme a lo establecido en el Decreto No 1076 de 2015 las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

El otorgamiento de agua para uso doméstico no implica viabilidad de la CVC para subdivisión predial y construcción de vivienda.

Para construcción de vivienda o infraestructura en el predio deberá de tramitar previamente ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción del predio de la Reserva Forestal del Pacífico conforme a lo establecido en la Ley 2° de 1959 y normas complementarias.

La demanda para uso Doméstico (KDoméstico), se define como dotación, la cantidad de agua asignada a una población o a un habitante para su consumo en cierto tiempo, expresada en términos de litro por habitante por día o dimensiones equivalentes,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

siguiendo lo establecido RAS, 2000 y reafirmado con la Resolución 2320 de 2.009, donde asume nivel de complejidad Bajo, un porcentaje de pérdidas en la conducción y tratamiento del 25% se tiene un valor de dotación bruta de 140 l/hab-día.

$$\begin{aligned} K_{\text{Doméstico}} &= \# \text{ Vivienda} * \# \text{ de habitantes} * \text{Dotación bruta} \\ &= 1 * 8 \text{ hab/vivienda} * 140 \text{ l/habitante/día} \\ &= 1.120 \text{ litros-día} \\ &= 0.012 \text{ l/s} \end{aligned}$$

Total caudal requerido 0.012 l/s, equivalentes a 31.10 M3/mes.

**CONCLUSIONES:** Con base en lo antes expuesto, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, puede otorgar una concesión de aguas de uso público, por un periodo de 10 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo, a nombre de los señores SANDRA MARIA CATANO URMENDIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.967.345 de Candelaria, DEYANIRA URMENDIZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.217.907 de Cali y HECTOR JAIME CATANO URMENDIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.513.352 de Cali, propietarios del predio Villa Deya, con matrícula inmobiliaria No. 370- 533572, localizado en la vereda km 26, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada la Clorinda, Derivación 4 - Resolución 0100 No. 0600-0079, de febrero 19 de 2009, "Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas de las quebradas La Clorinda, La Clorindita, Potrerito, La Veintiuna, Peñalegría y Centella, pertenecientes a la cuenca hidrográfica del río Dagua en el departamento del Valle del Cauca", en la cantidad equivalente al 0.14% del caudal base de distribución determinado en 8.38 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.012 L/S), equivalentes a 31.10 M3/mes.

(...)" hasta aquí el concepto técnico.

### FUNDAMENTO JURÍDICO

La solicitud se encuentra conforme a la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Que, el Decreto 2811 de 1974: *Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

**Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Compilo el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978).

(...)

**Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohíbese también:** 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto". (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

(...)

**Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad.** Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. Para efecto de aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- i) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados dentro del término que se fija;
- j) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se entenderá por incumplimiento grave:

- i) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados dentro del término que se fija.
- j) En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados. (El cual compilo el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo 2.2.3.2.24.5. Causales de revocatoria del permiso.** Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que, en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.8.4: Termino para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (El cual compilo el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que, igualmente, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 consagra en su Artículo 40 numeral 3°: Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

Que, el artículo 2.2.3.2.9.11. **Construcción de las obras hidráulicas.** Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto. (El cual compilo el artículo 64 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 2.2.3.2.12.1. **Ocupación.** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (El cual compilo el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 2.2.3.2.8.5: **Obras de captación** - En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Compiló el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que, todos los usuarios del recurso hídrico del agua superficial o subterránea, sean persona natural o jurídica, deberán presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, con base en el artículo 1° de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Resolución 1257 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, Resolución de la CVC 010 No. 0660-0691 del 04 de octubre de 2012, memorando 0630-741852018 del 22 de noviembre de 2018 y, Circular No 0037 del 27 de junio de 2019, de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0761-010-002-051-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso doméstico, a los señores SANDRA MARIA CATAÑO URMENDIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.967.345 de Candelaria, DEYANIRA URMENDIZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.217.907 de Cali y HECTOR JAIME CATAÑO URMENDIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.513.352 de Cali, en calidad de propietarios, del predio denominado Villa Deya, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-533572, ubicado en el km 26, sector Durania, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas superficiales provenientes de la quebrada la Clorinda, Derivación 4, en la cantidad equivalente al 0.14% del caudal base de distribución determinado en 8.38 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.012 L/S), equivalentes a 31.10 M3/mes.

**PARÁGRAFO 1.1:** El predio denominado Villa Deya, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-533572, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, que trata la Ley 2 de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

**PARÁGRAFO 1.2:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 1.3:** Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

**PARÁGRAFO 1.4:** Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

**PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

**PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN:** Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

**PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda, con una población fija de ocho (8) habitantes.

**PARÁGRAFO 1.8:** Se aprueba el *Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)*, presentado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas superficiales provenientes de la quebrada la Clorinda, Derivación 4, en la cantidad equivalente al 0.14% del caudal base de distribución determinado en 8.38 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.012 L/S), equivalentes a 31.10 M3/mes.

**PARÁGRAFO 2.1:** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Villa Deya, km 26, sector Durania, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua – correo electrónico: [sandribirisok@yahoo.com](mailto:sandribirisok@yahoo.com)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la oficina de operación comercial ubicada en el edificio principal de la CVC - Cali en la carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

**PARÁGRAFO 2.2:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:**

### **OBLIGACIONES:**

30. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico e instalando llaves de control para provocar el rebose en el sitio de captación, sistema que debe implementar en los 60 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.
31. No asignar un uso diferente al otorgado.
32. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada La Clorinda.
33. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
34. Cumplir con lo establecido en el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA.
35. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
36. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
37. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015: Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - y) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - z) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - aa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - bb) La eutrofización;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- cc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,  
dd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015: Otras prohibiciones.** Prohíbese también:

41. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
42. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
43. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
44. Desperdiciar las aguas asignadas;
45. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
46. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
47. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
48. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
49. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
50. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo 2.2.3.2.24.3. del Decreto 1076 de 2015: Régimen Sancionatorio.** Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS:** Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

**PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores SANDRA MARIA CATAÑO URMENDIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.967.345 de Candelaria, DEYANIRA URMENDIZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.217.907 de Cali y HECTOR JAIME CATAÑO URMENDIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.513.352 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 5.1:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 5.2:** Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

**PARÁGRAFO 5.3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a los señores SANDRA MARIA CATAÑO URMENDIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.967.345 de Candelaria, DEYANIRA URMENDIZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.217.907 de Cali y HECTOR JAIME CATAÑO URMENDIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.513.352 de Cali, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**PARÁGRAFO 8.1:** Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 8.2:** Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 8.3:** En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 9.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARÁGRAFO 9.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**PARÁGRAFO 9.3:** La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR** al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a los señores SANDRA MARIA CATAÑO URMENDIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.967.345 de Candelaria, DEYANIRA URMENDIZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.217.907 de Cali y HECTOR JAIME CATAÑO URMENDIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.513.352 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares Lopez – Asistencial Dirección Ambiental Regional Pacífico Este  
Revisión: Samir Chavarro Salcedo, Profesional Especializado, Coordinador Unidad Gestión Cuenca Dagua

Expediente: 0761-010-002-051-2020

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000048 DEL 19 DE ENERO DE 2021**

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EL SACRISTÁN, AL SEÑOR PEDRO JOSÉ TRUJILLO MARTÍNEZ”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

Que el 19 de octubre de 2020, el señor PEDRO JOSÉ TRUJILLO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.951.799 de Cali, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional, radicado con el No. 590362020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y agropecuario en el predio denominado La Bendición, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-997779, ubicado en el corregimiento San José del Salado, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano, revisa la información presentada por la solicitante mediante la respectiva lista de chequeo, y determinándose la documentación completa se apertura el expediente 0761-010-002-057-2020, en el cual se expide el 17 de noviembre de 2020, auto que declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales; documento remitido mediante oficio 0761-590362020 del 28 de noviembre de 2020, junto con la factura electrónica de venta No. CVCF4822.

El auto de iniciación de trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el período del 23 al 29 de noviembre 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que fue cancelado el día 30 de noviembre de 2020, el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, por valor de cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/c (\$ 436.466), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09/03/2020.

Que mediante oficio 0761-590362020 del 10 de diciembre de 2020, se informó al solicitante, que el 29 de diciembre de 2020, se llevaría a cabo la visita al predio.

Que mediante oficio 0761-590362020 del 10 de diciembre de 2020, se solicitó a la alcaldía municipal de Dagua, la fijación del aviso correspondiente en un lugar visible al público por un término de diez (10) días hábiles.

Conforme con lo anterior, el profesional especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Dagua y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, el 14 de enero de 2021, rinden el concepto técnico, y es remitido al Grupo de Atención al Ciudadano; del cual se extraiga lo siguiente:

“(... )

**LOCALIZACIÓN:** Predio La Bendición, localizado en el corregimiento El Salado, municipio de Dagua. Coordenadas geográficas: 3°33'21" N, 76°43'07" W; Coordenadas planas: X (E) 1'039.876, Y (N) 884.964.

**ANTECEDENTE(S):** El predio no registra antecedentes de concesión, las aguas son derivadas y utilizadas en uso doméstico en dos viviendas y cultivos agrícolas de pancoger.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Mediante solicitud escrita radicada ante la Corporación (CVC) bajo el número 590362020 de fecha 19 de octubre de 2020, el señor PEDRO JOSE TRUJILLO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.951.799, solicitó autorización para el uso de las aguas en su predio La Bendición, proveniente de la quebrada El Sacristán, afluente del río Salado, Jordán y Dagua. Aguas utilizadas en uso doméstico de dos viviendas y riego de cultivos agrícolas.

**Captación, conducción y almacenamiento:** Se realiza por gravedad mediante una obra hidráulica consistente en una presa en concreto construida en el cauce de la quebrada El Sacristán, de 3 metros de ancho por 1 metro de alto, en predio del señor

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Fabio Soto. La obra se encuentra en buen estado. Se conduce por gravedad y en manguera de 2" en longitud de 300 metros hasta el predio La Bendición donde se almacena en tanque en concreto con capacidad de 20 M3, se utiliza en uso doméstico dos viviendas y riego ocasional de cultivos agrícolas en 1 hectárea.*

**Uso actual del suelo:** El uso actual del suelo corresponde a vivienda campesina (2), cultivos de pancoger, árboles frutales, el suelo presenta topografía ondulada, con pendientes promedias del 15 al 20%. Según el estudio realizado por La CVC, para el Plan de Manejo de la cuenca alta del río Dagua, estos suelos pertenecen a la clase C-3, tierras con capacidad para establecer cultivos agrícolas de corto periodo con prácticas de conservación de suelo. Consultado el Sistema de Información Geográfico GeoCVC, se pudo establecer que el sector donde se encuentra el predio, es afectado como Zona de Reserva Forestal del Pacífico conforme a lo establecido en la Resolución MADDS 1926 de 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2° de 1959". Por lo tanto para desarrollar cualquier actividad que implique el cambio del uso dentro de los predios, como la construcción de nuevas viviendas, se deberá de llevar a cabo previamente un proceso de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ya que el determinante ambiental establecido en la Ley 2° de 1959 es norma de superior jerarquía comparado con el Acuerdo Municipal No. 004 del 28 de mayo de 2002 "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial por el municipio de Dagua 2001-2010".

**Manejo de aguas sanitarias:** Sistema séptico en buen estado.

**Características Técnicas:** La quebrada El Sacristán en el sitio de captación presenta un caudal promedio de 6 l/s, la demanda del predio corresponde a uso doméstico en dos viviendas ya construidas, 0.02 l/s, riego de cultivos agrícolas de 0.1 l/s, caudal que corresponde al 2% del caudal base de distribución siendo factible otorgar el derecho solicitado.

**Actuaciones:** Al momento de la visita no se presentó ninguna objeción en el tiempo de fijación de edictos y visita ocular, dentro del procedimiento administrativo de concesión de aguas superficiales. Por la parte interesada acompañó la visita el interesado.

**Demanda para uso Doméstico:** Decreto No. 1575 de 2007 Agua Cruda: Es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano. Conforme a lo establecido en el Decreto No 1076 de 2015 las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

El otorgamiento de agua para uso doméstico no implica viabilidad de la CVC para subdivisión predial y construcción de vivienda.

Para construcción de vivienda o infraestructura en el predio deberá de tramitar previamente ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción del predio de la Reserva Forestal del Pacífico conforme a lo establecido en la Ley 2° de 1959 y normas complementarias.

**Demanda para uso Doméstico (KDoméstico),** se define como dotación, la cantidad de agua asignada a una población o a un habitante para su consumo en cierto tiempo, expresada en términos de litro por habitante por día o dimensiones equivalentes, donde asume nivel de complejidad alto, se tiene un valor de dotación bruta de 170L/hab-día, teniendo en cuenta que son predios rurales donde se realizan actividades económicas en baja escala o de seguridad alimentaria.

$$\begin{aligned} K_{\text{Doméstico}} &= \# \text{ vivienda} * \# \text{ de habitantes} * \text{Dotación bruta} \\ &= 2 * 5 \text{ hab/vivienda} * 170 \text{ l/habitante/día} \\ &= 1.700 \text{ l/día} \\ &= 0.02 \text{ l/s} \end{aligned}$$

**Módulo para uso agrícola:** El módulo de distribución es la lámina de agua que deberá ser derivado desde una fuente superficial de agua para ser aplicada en forma de riego al cultivo. Cuando la precipitación efectiva no alcanza a cubrir las necesidades del cultivo, se calcula a partir de los resultados del balance de humedad del suelo, el cual determina la cantidad de agua necesaria para compensar el déficit de humedad durante el periodo vegetativo de los cultivos. El balance se establece a partir del desarrollo de un balance a nivel mensual entre la cantidad de agua que aporta la precipitación menos el requerimiento hídrico del cultivo (demanda).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$\begin{aligned} KRiego &= \# \text{ de hectáreas} * \text{Modulo de riego (l/has-s)} \\ &= \quad \quad \quad 1 \quad \quad \quad \quad \quad \quad \quad \quad \quad \quad \quad 0,1 \\ &= 0,1 \text{ l/s} \end{aligned}$$

Total caudal requerido 0.12 l/s que equivalen a 311,04 M3/mes.

**CONCLUSIONES:** Con base en lo antes expuesto, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, puede otorgar una concesión de aguas de uso público a favor del señor PEDRO JOSE TRUJILLO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.951.799, aguas que son utilizadas en el predio "La Bendición", de su propiedad, localizado en el corregimiento San José del Salado, jurisdicción del municipio de Dagua, en la cantidad equivalente al 2% del caudal base de distribución de la quebrada El Sacristán, determinado en 6 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.12 L/S), equivalentes a 311, 04 M3/mes.

(...)" hasta aquí el concepto técnico.

### FUNDAMENTO JURÍDICO

La solicitud se encuentra conforme a la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Que, el Decreto 2811 de 1974: **Artículo 88.** "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

**Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Compilo el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978).

(...)

**Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohíbese también:** 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto". (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

(...)

**Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad.** Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. Para efecto de aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- k) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados dentro del término que se fija;
- l) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- k) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados dentro del término que se fija.
- l) En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados. (El cual compilo el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Artículo 2.2.3.2.24.5. Causales de revocatoria del permiso.** Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que, en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.8.4: Termina para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (El cual compilo el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que, igualmente, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 consagra en su Artículo 40 numeral 3°: Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

Que, el artículo 2.2.3.2.9.11. **Construcción de las obras hidráulicas.** Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto. (El cual compilo el artículo 64 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 2.2.3.2.12.1. **Ocupación.** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (El cual compilo el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 2.2.3.2.8.5: **Obras de captación** - En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocaneta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Compiló el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que, todos los usuarios del recurso hídrico del agua superficial o subterránea, sean persona natural o jurídica, deberán presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, con base en el artículo 1° de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Resolución 1257 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, Resolución de la CVC 010 No. 0660-0691 del 04 de octubre de 2012, memorando 0630-741852018 del 22 de noviembre de 2018 y, Circular No 0037 del 27 de junio de 2019, de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0761-010-002-057-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso doméstico y agrícola, al señor PEDRO JOSÉ TRUJILLO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.951.799 de Cali, en calidad de propietario, del predio denominado La Bendición, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-997779, ubicado en el corregimiento San José del Salado, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas superficiales provenientes de la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

quebrada El Sacristán, en la cantidad equivalente al 2% del caudal aforado en 6 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.12 L/S), equivalentes a 311, 04 M3/mes.

**PARÁGRAFO 1.1:** El predio denominado La Bendición, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-997779, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, que trata la Ley 2 de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

**PARÁGRAFO 1.2:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 1.3:** Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

**PARÁGRAFO 1.4:** Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

**PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

**PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN:** Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

**PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de dos (2) viviendas, con una población fija de cinco (5) habitantes por vivienda y agrícola de una (1) hectárea para riego.

**PARÁGRAFO 1.8:** Se aprueba el *Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)*, presentado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas superficiales de la quebrada El Sacristán, en la cantidad equivalente al 2% del caudal aforado en 6 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.12 L/S), equivalentes a 311, 04 M3/mes.

**PARÁGRAFO 2.1:** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: carrera 24 A No. 6 – 139 - Santiago de Cali, correo electrónico: ornamentacionescarlo@hotmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la oficina de operación comercial ubicada en el edificio principal de la CVC - Cali en la carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

**PARÁGRAFO 2.2:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:**

**OBLIGACIONES:**

38. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico e instalando llaves de control para provocar el rebose en el sitio de captación, sistema que debe implementar en los 60 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.
39. No asignar un uso diferente al otorgado.
40. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada El Sacristán.
41. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
42. Cumplir con lo establecido en el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA.
43. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
44. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
45. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015: Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

16. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
17. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
18. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - ee) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - ff) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - gg) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - hh) La eutrofización;
  - ii) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
  - jj) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015: Otras prohibiciones.** Prohíbese también:

51. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
52. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
53. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

54. Desperdiciar las aguas asignadas;
55. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
56. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
57. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
58. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
59. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
60. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo 2.2.3.2.24.3. del Decreto 1076 de 2015: Régimen Sancionatorio.** Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS:** Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

**PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor PEDRO JOSÉ TRUJILLO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.951.799 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 5.1:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 5.2:** Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

**PARÁGRAFO 5.3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir al señor PEDRO JOSÉ TRUJILLO MARTÍNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.951.799 de Cali, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**PARÁGRAFO 8.1:** Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 8.2:** Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 8.3:** En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 9.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO 9.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**PARÁGRAFO 9.3:** La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR** al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor PEDRO JOSÉ TRUJILLO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.951.799 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares Lopez – Asistencial Dirección Ambiental Regional Pacífico Este  
Revisión: Samir Chavarro Salcedo, Profesional Especializado, Coordinador Unidad Gestión Cuenca Dagua

Expediente: 0761-010-002-057-2020

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000050 DEL 20 DE ENERO DE 2021

**“POR LA CUAL SE RENUEDA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 000123 DEL 1 DE FEBRERO DE 2010, PROVENIENTES DE LA QUEBRADA SAN JOSÉ – DERIVACIÓN 1 IZQUIERDA, DENOMINADA ACEQUIA LOS SOLARTE, AL SEÑOR DENNIS ALBERTO MOLINA HURTADO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que, el 19 de diciembre de 2019, el señor DENNIS ALBERTO MOLINA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.969.863 de Cali, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 957622019, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, la renovación de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante resolución 0740 No. 0741 - 000123 del 1 de febrero de 2010, para uso pecuario y riego en el

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

predio denominado San Martín, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-6093, ubicado en la vereda El Remolino, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano, revisa la información presentada por el solicitante mediante la respectiva lista de chequeo, y determinándose la falta de información relevante para adoptar una decisión de fondo, mediante oficio No. 0763-957622019 del 10 de febrero de 2020, se solicitó la documentación faltante.

Que el día 18 de junio de 2020, mediante radicado No. 331322020, el señor Dennis Alberto Molina, entrega la información solicitada mediante oficio No. 0763-957622019 del 10 de febrero de 2020.

Que revisada la documentación, se da inicio al expediente 0763-010-002-019-2020, en el cual se expide el 19 de noviembre de 2020, auto que declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales; documento remitido mediante oficio 0763-957622019 del 28 de noviembre de 2020, junto con la factura de venta No. CVCF4804.

El auto de iniciación de trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el período del 23 al 29 de noviembre 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que fue cancelado el día 1 de diciembre de 2020, el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, por valor de trescientos cuarenta y nueve mil ciento setenta y tres pesos m/c (\$ 349.173), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 09/03/2020, expedida por esta entidad.

Que, mediante oficio 0763-957622019 del 3 de diciembre de 2020, se informó al solicitante que el 29 de diciembre de 2020, se llevaría a cabo la visita al predio.

Mediante oficio 0763-957622019 del 3 de diciembre de 2020, se solicitó a la alcaldía municipal de Calima El Darién, la fijación del aviso correspondiente en un lugar visible al público por un término de diez (10) días hábiles.

Que, conforme con lo anterior, el profesional especializado y técnico operativo de la Unidad de Gestión de la Cuenca Calima adscrito a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, el 10 de enero de 2021, rinden el concepto técnico, el cual es remitido al Grupo de Atención al Ciudadano del cual se extrae lo siguiente:

(...)

**LOCALIZACIÓN:** Predio San Martín, vereda El Remolino, jurisdicción del municipio de Calima el Darién.

(...)

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** El Predio San Martín se encuentra ubicado en la vereda El Remolino, municipio de Calima El Darién, cuenta con un área superficial de 67 hectáreas 4.030 m<sup>2</sup> y se identifica con matrícula inmobiliaria No. 373-6093 de propiedad del señor Dennis Alberto Molina Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.969.863 de Cali.

El predio contaba con una concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 0740 No. 0741 - 000123 de 2010, en la cantidad de 3 l/s de una derivación de la quebrada San José, para uso de riego; así mismo, mediante oficio No. 0741-71924-04-2013, se aprobaron las memorias de cálculo y diseños de la obra de captación. Esta información se encuentra consignada en el expediente No. 0741-010-002-076-2009.

**Actuaciones durante la visita:** El agua utilizada en el predio proviene de la derivación 1 izquierda de la quebrada San José denominada Acequia Los Solarte, cuyo punto de captación se localiza en las coordenadas 3°54'47.90" N 76°26'46.90" O, donde se observó una obra repartidora que funciona automáticamente repartiendo el caudal de llegada en dos flujos de agua, el caudal derivado por la margen derecha corresponde al utilizado en el predio San Martín y el que continúa por la margen izquierda es utilizado en el Predio Vegas del Calima.

Los usos del agua en el predio San Martín corresponden a abrevadero de 150 cabezas de ganado de ceba y riego de cultivos transitorios en un área de 10 hectáreas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a los diseños presentados para la aprobación de la obra hidráulica y teniendo en cuenta un caudal total de 12 l/s establecido en el concepto técnico de fecha 01/02/2010, la división se realizó en dos partes de 3 l/s y 9 l/s, que corresponden a 25% y 75% respectivamente, siendo el caudal correspondiente al 25%, el utilizado en el predio San Martín.

La conducción del agua a partir de la obra de captación se realiza a través de un tubo de PVC de 6" en una longitud de 140 metros aproximadamente y descarga a un canal en tierra que conduce el agua hacia un reservorio, después el agua continúa por canal abierto en tierra en una longitud aproximada de 140 metros y luego se divide en dos canales que discurren por los potreros para el uso de abrevadero. Los canales se observaron con vegetación y sedimentación lo cual está ocasionando que el agua se derrame por las orillas, evidenciándose la falta de mantenimiento.

A continuación, se describen las características de la obra captación de acuerdo a las memorias técnicas presentadas para su aprobación:

Caudal de diseño: 3 l/s  
Pendiente de Fondo (So): 0.1%  
Plantilla (b): 1.5 m  
Rugosidad del canal (n): 0.016 (Manning)  
Longitud de la cresta (L): 1.5 m = 0.375 y 1.125 m  
Altura del vertedero (W): 0.516 m  
Altura del agua a partir de la cresta (H): 0.5 cm  
Coeficiente de descarga: (Cd): 0.651

**CALCULO DE DEMANDA:** De acuerdo a la Resolución SGA No. 001 del 2 de enero de 2003 "Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas del nacimiento Arzabaleta y de las quebradas la floresta - Astaiza, Calimita, el establo - el Cairo, la Tatiana, las Margaritas, Palermo, Puente tierra, la Grecia, el Infierno, el Oasis, el Cairo - los Rodríguez, Moralba - Berlín, la Suiza, la Secreta, Paramillo - las Brisas el Jardín, San José, la Unión y Santa Elena afluentes del río Calima, cuyas aguas discurren en jurisdicción del municipio de Calima - el Darién, Yotoco y Restrepo, en el departamento del Valle del Cauca"; se determinó un módulo de entrega basado en una dotación de 150 litros por habitante y de 200 para los que tienen cultivos.

Teniendo en cuenta que el uso requerido corresponde a ganadería se emplea una dotación de 50 litros animal día y un módulo de riego de 0.1 l/has-s).

### **Demanda Uso Pecuario (Ganado bovino 150)**

KAbrevedero = # de animales día \* Dotación bruta  
= 150 Bovinos 50 litros animal día  
= 7500 l/día  
Caudal = 0.087 l/s

### **Demanda Consumo Agrícola (riego de cultivos)**

KRiego = # de hectáreas \* Módulo de riego (l/has-s)  
= 10 0,1  
Caudal = 1 l/s

**Caudal total requerido para uso pecuario y agrícola: 1.087 l/s.**

El predio San Martín se encuentra dentro de la reserva forestal del pacífico, declarada mediante la Ley Segunda de 1959.

**CONCLUSIONES:** Con base en lo antes expuesto es viable otorgar una concesión de aguas de uso público, para uso agrícola y pecuario por un periodo de 10 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo, a nombre del señor Dennis Alberto Molina Hurtado identificado con cédula de ciudadanía No. 14.969.863 de Cali, en calidad de propietario del predio, aguas provenientes de la derivación 1 izquierda de la Quebrada San José denominada Acequia Los Solarte, cuyo punto de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

captación se localiza en las coordenadas 3°54'47.90" N 76°26'46.90" O, con un caudal promedio según informe la quebrada San José llega con un caudal de 12 l/s, de realiza la obra de la primera derivación de 3 l/s, de los cuales se otorga el 36,2%, equivalente a 1,087 l/s.

(...), Hasta aquí el concepto técnico.

### FUNDAMENTO JURÍDICO

La solicitud se encuentra conforme a la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Que, el Decreto 2811 de 1974: *Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

*Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Compilo el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978).*

(...)

*Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohibase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto". (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).*

(...)

*Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad. Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. Para efecto de aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

- m) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados dentro del término que se fija;
- n) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

*Se entenderá por incumplimiento grave:*

- m) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados dentro del término que se fija.
- n) En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados. (El cual compilo el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978).

*Artículo 2.2.3.2.24.5. Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.8.4: *Termino para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (El cual compilo el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente: *"La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, igualmente, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 consagra en su Artículo 40 numeral 3°: *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*

Que, el artículo 2.2.3.2.9.11. *Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto. (El cual compilo el artículo 64 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (El cual compilo el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 2.2.3.2.8.5: *Obras de captación - En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (Compilo el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que, todos los usuarios del recurso hídrico del agua superficial o subterránea, sean persona natural o jurídica, deberán presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, con base en el artículo 1° de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Resolución 1257 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, Resolución de la CVC 010 No. 0660-0691 del 04 de octubre de 2012, memorando 0630-741852018 del 22 de noviembre de 2018 y, Circular No 0037 del 27 de junio de 2019, de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0763-010-002-019-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RENOVAR la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante resolución 0740 No. 0741 - 000123 del 1 de febrero de 2010, para uso agrícola y pecuario al señor DENNIS ALBERTO MOLINA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.969.863 de Cali, en calidad de propietario del predio denominado San Martín, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-6093, ubicado en la vereda El Remolino, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca, aguas superficiales que son derivadas de la quebrada San José – derivación 1 izquierda denominada Acequia Los Solarte, en la cantidad equivalente al 36.2% del caudal base de distribución, determinado en 12 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de UNO PUNTO CERO OCHENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (1.087 L/S).

**PARÁGRAFO 1.1:** El predio denominado San Martín, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-6093, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, *el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo*, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ambiente y Desarrollo Sostenible, *ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio.*

**PARÁGRAFO 1.2:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 1.3:** Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

**PARÁGRAFO 1.4: USOS DE LA CONCESIÓN.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso pecuario de 150 bovinos y agrícola para riego de diez (10) hectáreas de cultivos.

**PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN.** Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

**PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN.** Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

**PARÁGRAFO 1.7:** Se aprueba el *Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)*, presentado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas que fija la Corporación para las aguas provenientes de la quebrada San José – derivación 1 izquierda denominada Acequia Los Solarte, en la cantidad equivalente al 36.2% del caudal base de distribución, determinado en 12 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de UNO PUNTO CERO OCHENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (1.087 L/S).

**PARÁGRAFO 2.1:** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Finca San Martín, vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima El Darién. Correo electrónico: [vlamolram731127@gmail.com](mailto:vlamolram731127@gmail.com).

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

**PARÁGRAFO 2.2:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:**

### OBLIGACIONES

1. Presentar el diseño e instalar junto a la bocatoma la infraestructura necesaria para tomar solamente el caudal otorgado, devolviendo el exceso a su cauce natural. El diseño y la infraestructura instalada deberá incluir el mecanismo que le permita a la CVC realizar la verificación inicial y periódica de los caudales que se están tomando de cada fuente.
2. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Instalar un tanque de almacenamiento con válvulas y flotadores según corresponda, para el agua captada desde la derivación 1 izquierda de la quebrada San José denominada Acequia Los Solarte.
5. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento con el fin de hacer un uso racional y eficiente de ellas.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Cumplir con lo establecido en el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto.
10. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona de franja forestal protectora de la vertiente y de su nacimiento.
11. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

### PROHIBICIONES

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

19. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
20. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
21. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - kk) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - ll) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - mm) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - nn) La eutrofización;
  - oo) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - pp) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

61. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
62. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
63. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
64. Desperdiciar las aguas asignadas;
65. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
66. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
67. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
68. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
69. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
70. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio.** Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (compilación del artículo 240, Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS:** Advertir al señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

**PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor DENNIS ALBERTO MOLINA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.969.863 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 5.1:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

XXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

XXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 5.2:** Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

**PARÁGRAFO 5.3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir al señor DENNIS ALBERTO MOLINA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.969.863 de Cali, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**PARÁGRAFO 8.1:** Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa de la Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (*Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978*).

**PARÁGRAFO 8.2:** Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (*Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978*).

**PARÁGRAFO 8.3:** En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (*Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978*).

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 9.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 9.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR** al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, para la diligencia de notificación personal al señor DENNIS ALBERTO MOLINA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.969.863 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veinte (20) días del mes de enero de 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboro: Yamileth Tabares Lopez – Asistencial Dirección Ambiental Regional Pacífico Este  
Revisó: Gloria Patricia López, Profesional Especializada Unidad de Gestión de Cuenca Calima

Expediente: 0763-010-002-019-2020

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000051 DEL 20 DE ENERO DE 2021**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AGRÍCOLA HIMALAYA S.A”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y,

**C O N S I D E R A N D O:**

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en los archivos de la entidad se encuentra el expediente No. 0761-036-014-004-2020, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos, radicado bajo el No. 399372020 del 28 de julio de 2020, para las aguas residuales domésticas que se generan en el predio denominado Agrícola Himalaya – Planta de Té Orthodox Bitaco, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-141006, ubicado en el sector La Sofía, vereda El Diamante, corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, propiedad de la sociedad AGRICOLA HIMALAYA S.A., identificada con Nit. 890326050-8, representada legamente por el señor Andres Velasco Sardi, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.635.193 expedida en Cali.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano verifica la información presentada por el solicitante mediante la respectiva lista de chequeo.

Que el 10 de agosto del 2020 mediante oficio 0761-399372020 se solicita la documentación faltante.

Que el 3 de septiembre de 2020, mediante radicado No. 473882020, el solicitante procedió a presentar la información que les fue requerida a través del oficio No. 0761-399372020 del 10 de agosto del 2020.

El 28 de octubre de 2020 se remite a la sociedad AGRICOLA HIMALAYA S.A, la factura electrónica de venta No. CVCF4114, por valor de doscientos dieciocho mil cuatro pesos m/c (\$ 218.004), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700 -0214 del 09/03/2020, expedida por la entidad, por concepto de evaluación de permiso de vertimientos. La factura fue cancelada el 20 de noviembre de 2020.

Que el 2 de diciembre de 2020, se expide el auto de iniciación de trámite, para iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada, el cual es remitido mediante oficio 0761-399372020 del 14 de diciembre de 2020.

El auto de iniciación de trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el periodo del 21 al 27 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que mediante oficio 0761-399372020 del 22 de diciembre de 2020, se informa a la sociedad AGRICOLA HIMALAYA S.A., identificada con Nit. 890326050-8, representada legamente por el señor Andres Velasco Sardi, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.635.193 expedida en Cali, que se realizará visita técnica el 8 de enero de 2021, con el objeto de analizar en terreno la solicitud de permiso de vertimientos de residuos líquidos, durante la cual se recogerán los datos necesarios de campo.

Que el profesional especializado designado por la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, realizó visita al sitio motivo de la solicitud y una vez evaluado lo observado y la información allegada se emitió el concepto técnico el 18 de enero de 2021, el cual es remitido al Grupo de Atención al Ciudadano el 19 de enero de 2021, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

**LOCALIZACIÓN:** Predio Hacienda Himalaya, sector La Sofía, vereda El Diamante, corregimiento Bitaco, municipio La Cumbre, Valle del Cauca.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** La sociedad Agrícola Himalaya S.A. – Planta Orthodox Bitaco representada legalmente por el señor Andrés Velasco Sardi, inició los trámites para la obtención del permiso de vertimientos líquidos domésticos tratados generados por el funcionamiento de la Planta Orthodox Bitaco, cuyas aguas residuales son tratadas mediante un sistema de tratamiento in situ de origen compuesto por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente, cuyo efluente se descarga al suelo mediante un campo de infiltración.

A continuación, se presenta información relevante para el trámite del permiso de vertimientos líquidos.

**Abastecimiento de Agua:** La planta cuenta con abastecimiento de agua superficial por parte de la quebrada Madrid concesionada mediante la Resolución 595 de 2014, con un caudal asignado de 0,1 l/s para uso doméstico.

**Sistema de Alcantarillado:** Las aguas residuales generadas en la planta cuentan con tubería de alcantarillado separado que se conecta directamente al sistema de tratamiento in situ de origen.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las aguas lluvias de las cubiertas y áreas duras se infiltran en el terreno y se conducen un canal de conducción de aguas lluvias que descarga a una laguna.

**Descripción y Características del Permiso:** El permiso de vertimientos líquidos solicitado corresponde a una planta de producción de té, que realiza vertimiento de agua residual doméstica tratada al suelo, generada por la utilización de los servicios sanitarios por parte de 25 empleados que laboran en horario de 6:00 a.m. a 9:00 p.m. de lunes a sábado. Los cuales cuentan con sistemas de tratamiento en sitio de origen.

La Planta Orthodox Bitaco realiza una actividad de fabricación de té con una capacidad instalada de procesamiento de 600 kg de hoja verde al día.

**Fuente Receptora:** Las aguas residuales domésticas tratadas serán vertidas a suelo mediante campo de infiltración. A continuación, se presentan la coordenada del punto de descarga:

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales	Coordenada puntos de Descarga
Agrícola Himalaya S.A. – Planta Orthodox Bitaco	321877.4789 N 397920.7333 W 321877.2091 N
	397767.1515 W
	322216.5888 N 397705.1231 W
	322031.5755 N 397797.5869 W

**Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está compuesto por trampa de grasas de 208 litros, un tanque séptico de 3,0 m<sup>3</sup>, un filtro anaerobio de flujo ascendente de 2,0 m<sup>3</sup> y descarga a un campo de infiltración compuesto por dos ramales de 16 metros de longitud.

Caudal de diseño = 0,02 l/s.

Tasa de infiltración = 4,29 min/cm

Se presenta un cálculo teórico de remoción de carga contaminante por parte del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas por la planta Orthodox, el cual establece un porcentaje de remoción 85 % en DBO<sub>5</sub>, SST y grasas y aceites, con lo cual se cumpliría la norma para vertimientos a cuerpo de agua subterráneo.

Se genera una obligación de evaluación anual del sistema de tratamiento con laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM.

**Evaluación Ambiental del Vertimiento:** El documento evaluación ambiental del vertimiento al suelo por parte de Agrícola Himalaya S.A. – Planta Orthodox Bitaco, cumple con el contenido mínimo establecido en el Decreto 1076 de 2015. Sin embargo, es necesario que se determine la vulnerabilidad intrínseca de contaminación del acuífero asociado al área de gestión del vertimiento, por medio de la aplicación de índices, ya que se trata de un agua residual tratada con un caudal de 0,02 l/s.

Se establece que el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales de la Planta de producción de Te no afecta la calidad de vida de los habitantes de la zona de influencia del vertimiento, ya que se encuentra en terrenos propios de la compañía y que el funcionamiento de la Planta representa un impacto positivo en las condiciones económicas, sociales y culturales del sitio donde se ubica permitiendo la generación de empleo y el desarrollo de programas culturales, ambientales y sociales con impacto positivo en la población.

El manejo de aprovechamiento de los residuos generados por las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento se considera adecuado, teniendo en cuenta la dificultad que se presentaría para el ingreso de vehículos Vector a la planta. Las frecuencias de mantenimiento serán corregidas establecidas como una obligación del permiso.

Es importante establecer que la producción de Te Orthodox es en seco, no requiere de uso de agua para el proceso.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos:** El Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos presentado para el trámite de permiso de vertimientos líquidos de la Agrícola Himalaya S.A. – Planta Orthodox Bitaco, cumple con los requisitos mínimos establecido por la Resolución 1514 de 2012, por lo tanto, se aprueba.

### Estudio de la Solicitud

Aspecto	Observación
1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.	Se verifica la información suministrada en la solicitud con la visita de campo teniendo en cuenta que se trata de una actividad que lleva más de 20 años de funcionamiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.	El proyecto no se encuentra ubicado en ecosistemas claves para la regulación de la oferta hídrica de la zona.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.	No aplica, las descargas son al suelo, mediante campo de infiltración.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.	Cumple
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.	No aplica no hay instrumento.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.	Se presentó el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento,
7. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información presentada por el usuario	No existe.
8. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe	No existe sistema de alcantarillado.
9. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero	No se cuenta con información, pero los vertimientos líquidos son de tipo doméstico, son tratados y el caudal es mínimo.
10. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.	No existen estudios.
11. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.	No existen estudios oficiales.
13. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.	El predio mide 213 hectáreas, los usos predominantes son agrícola de cultivos de semibosque. Vivienda unifamiliar, el área de gestión del vertimiento se encuentra aislada de los usos predominantes de la zona y al interior del predio.
14. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.	El uso del suelo se concede como favorable para Agrícola Himalaya en el desarrollo de todo el ciclo de producción de Té, de acuerdo con el EOT de La Cumbre, concepto de uso del suelo 839-25-10-17.

**Plan de cierre y abandono:** Una vez revisado el plan de cierre y abandono presentado por la sociedad Agrícola Himalaya S.A. – Planta Orthodox Bitaco, se considera básicamente adecuado de acuerdo con la complejidad del proyecto.

**CONCLUSIONES:** De acuerdo con el análisis de la documentación técnica presentada, las situaciones observadas en la visita técnica y la normatividad vigente se conceptúa viable otorgar permiso de vertimientos líquidos a Agrícola Himalaya S.A. – Planta Orthodox Bitaco, para el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas al suelo mediante campo de infiltración ubicado en el predio Hacienda Himalaya, sector La Sofía, vereda El Diamante, corregimiento Bitaco, municipio La Cumbre, Valle del Cauca, por un término de 10 años.

(...)” hasta aquí el concepto técnico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

**Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.” (El cual compilo el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

(...)

**Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento.** La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años. (El cual compilo el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010).

(...)

**Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento.** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5. (El cual compilo el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

**Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento. (El cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010).

**Artículo 2.2.3.3.5.11. Revisión.** Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos. (El cual compilo el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo el artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra “Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...), en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, que disponen): “se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que, acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR permiso de vertimientos líquidos, a la sociedad AGRICOLA HIMALAYA S.A., identificada con Nit. 890326050-8, representada legamente por el señor Andres Velasco Sardi, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.635.193 expedida en Cali, en calidad de propietaria del predio denominado Agrícola Himalaya – Planta de té Orthodox Bitaco, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-141006, ubicado en el sector La Sofía, vereda El Diamante, corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, para las aguas residuales domésticas generadas, tratadas al suelo mediante campo de infiltración.

**PARÁGRAFO 1.1:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

**PARÁGRAFO 1.2:** El permiso otorgado será exclusivamente para la vivienda con la cual se proyectó el sistema.

**PARÁGRAFO 1.3:** La sociedad AGRICOLA HIMALAYA S.A, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

**PARÁGRAFO 1.4:** La sociedad AGRICOLA HIMALAYA S.A., como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

**PARÁGRAFO 1.5:** El sistema de tratamiento que se autoriza en el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES.** La sociedad AGRICOLA HIMALAYA S.A, como beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. Cumplir con la normatividad de calidad de agua para vertimientos líquidos a cuerpo de agua subterráneo - suelo Artículo 2.2.3.3.9.14 - Decreto 1076 de 2015 o la norma de sustituya o modifique. Realizar la evaluación del sistema de tratamiento del área de empleados cada año iniciando en 2021 con laboratorio debidamente acreditado ante IDEAM.
2. Realizar el cálculo teórico del índice GOD para la vulnerabilidad del acuífero en el área de gestión del vertimiento y realizar la predicción y valoración de los impactos de vertimiento mediante la aplicación de matrices de evaluación de impacto ambiental, en un plazo de 3 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
3. Deberá dar estricto cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, relacionado con el mantenimiento preventivo de las unidades de tratamiento de aguas residuales.
4. Realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento cada vez que se requiera o mínimo cada año y de acuerdo con las recomendaciones de la memoria técnica de diseño.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. El mantenimiento de la trampa de grasas correspondiente al desnatado se debe realizar cada vez que se requiera o mínimo cada 15 días. El sedimento debe ser extraído cada vez que se requiera o mínimo cada tres meses. Conservar registros de las actividades para efectos de seguimiento y control.
6. De acuerdo con el aumento en la frecuencia del mantenimiento de la trampa de grasas se requiere el cambio de la tapa de la unidad, la cual deberá ser remplazada por una tapa menos pesada con el fin de optimizar la labora de mantenimiento. Plazo tres meses.
7. Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados a la vivienda para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.
8. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**PARÁGRAFO 4.1:** La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son responsabilidad del propietario del predio, del diseñador del STAR y del constructor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar a la sociedad AGRICOLA HIMALAYA S.A., identificada con Nit. 890326050-8, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La sociedad AGRICOLA HIMALAYA S.A., identificada con Nit 890326050-8, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a la sociedad AGRICOLA HIMALAYA S.A., identificada con Nit 890326050-8, que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO NOVENO:** Informar a la sociedad AGRICOLA HIMALAYA S.A., identificada con Nit 890326050-8, en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El permiso que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad AGRICOLA HIMALAYA S.A., identificada con Nit 890326050-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 10.1:** Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Costos de operación:* que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 10.2:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO 10.3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN.** - El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: COMISIONAR** al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente resolución a la sociedad AGRICOLA HIMALAYA S.A., identificada con Nit 890326050-8, representada legamente por el señor Andres Velasco Sardi, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.635.193 expedida en Cali, por medio de su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los veinte (20) días del mes de enero de 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares Lopez – Asistencial Dirección Ambiental Regional Pacífico Este  
Revisó: Samir Chavarro Salcedo – Profesional Especializado Unidad de Gestión de Cuenca Dagua

Expediente: 0761-036-014-004-2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**DAR CENTRO – SUR**

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 28 de enero de 2021

### CONSIDERANDO

Que el señor **MARIO CESAR OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Cali Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A, mediante escrito radicado en la CVC con No. 74362021 presentado en fecha 28/01/2021, solicita Otorgamiento de APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio La Carelia, ubicado en vereda La Maria, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud aprovechamiento forestal.
- Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
- Certificado de tradición
- Certificado de existencia y representación legal
- Copia cedula de ciudadanía representante legal
- Plan de manejo forestal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **MARIO CESAR OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Cali Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A, en el predio Granja La Carelia, ubicado en vereda La Maria, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE \$(109.917.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**TERCERO:** ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **MARIO CESAR OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Cali Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**  
Directora Territorial  
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano  
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado  
Expediente: 0742-036-003-019-2021.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743- 0001116 DE 2020**  
(31 DE DICIEMBRE 2020)

**“POR LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial con lo dispuesto en el acuerdo CD-072 del 27 de octubre de 2016 y,

### CONSIDERANDO

**Que LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0743-0000290 de 2020 por la cual se inició la indagación.

**Que LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad investigada se desarrolla en jurisdicción del municipio de Trujillo (V).

Que El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que impulsó la indagación preliminar, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

.- **COLOMICH S.A.S**, NIT. 901.155.976-7, con dirección de notificación Calle 84 No. 17-18 Piso 2, barrio La Villa de la ciudad de Pereira; dirección electrónica [repcionfacturas@colomich.com](mailto:repcionfacturas@colomich.com).

En el curso de la indagación se identificó como propietario del predio “La Argentina”:

.- **JESUS ANTONIO GIRÓN VILLAFÑE**, identificado con C.C 16.344.097, sin dirección de notificación

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la*

*presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### DE LOS HECHOS Y DEL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, personal técnico de la Dirección Ambiental Centro Sur atendió denuncia realizada a la Corporación, en la cual se advertía la afectación de del recurso bosque en corregimientos aledaños del Municipio de Trujillo.

Para los efectos, se adelantó indagación preliminar, con el fin determinar las acciones y omisiones constitutivas de infracción y determinar si los presuntos implicados actuaron bajo causales de exoneración de responsabilidad o si por el contrario existe mérito para dar inicio al proceso sancionatorio. Las conclusiones serán plasmadas más adelante.

En el desarrollo de la etapa de indagación se verificó:

- i) Datos de los predios donde se verifican las actividades objeto de denuncia, a través de consulta al geovisor del IGAC.
- ii) Solicitud y respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respecto de la matrícula inmobiliaria No. 384-37449, predio "La Argentina".
- iii) Seguimiento a la Medida preventiva y ampliación del informe inicial, según informes de visita de fechas 08 y 25 de agosto de 2020, los cuales se transcriben a continuación:

**1. FECHA Y HORA DE INICIO:** 8 de agosto de 2020

(...) **4. LOCALIZACIÓN:** Predio La Argentina – Villa Alejandra, Vereda Culebras del municipio de Trujillo.

**Figura 1. Ubicación del predio La Argentina, coordenadas geográficas: 4°14'56.6"N, 76°20'35.4"O**

**5. OBJETIVO:** Verificar afectación a los recursos naturales en el predio La Argentina.

**6. DESCRIPCIÓN:** En recorrido de control y seguimiento a la cuenca Riofrio, del municipio de Trujillo, se observó la construcción de vías internas en el predio La Argentina, con cedula catastral No. 7682800000080012000, con un área aproximada de 157.8 hectáreas, presumiblemente para el desarrollo de actividades de siembra y producción de aguacate Hass.

(Imagen Extensión del predio La Argentina)

No se pudo cuantificar la extensión de las vías, puesto que no se tuvo comunicación con encargado del predio. Se realizó registro fotográfico.

En las oficinas de la CVC no se evidencia documentación de trámite de apertura de vías o explanaciones para lo anterior, por lo cual se infiere que la actividad se realizó sin permiso de la CVC.

Según información brindada por el funcionario de CVC en la zona, presuntamente el predio pertenece a la empresa Colomich.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**8. CONCLUSIONES:** De acuerdo con lo observado se recomienda proceder de acuerdo a lo indicado en la ley 1333 de 2009 por las intervenciones en el predio La Argentina.

**1. FECHA Y HORA DE INICIO:** 25/ agosto / 2020 hora: 9:00 am

**2. DEPENDENCIA/DAR:** UGC Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras - DAR Centro Sur

**3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** Empresa COLOMICH S.A.S. NIT 901155976-7.

**4. LOCALIZACIÓN:** Predios El Vergel – Pueblo Nuevo y La Argentina. Corregimiento Dos Quebradas municipio Trujillo Valle del Cauca.

### COORDENADAS

	latitud	Longitud
Predio El Vergel inicio vía	4°15'48.10"N	76°20'21.40"O
Lago, cauce	4°15'44.80"N	76°20'19.30"O
Intervención franja forestal protectora, ocupación cauce	4°14'57.61"N	76°20'15.63"O
Punto árbol talado, ubicación Buldócer (predio La Argentina)	4°14'55.80"N	76°20'16.20"O
Cercos de aislamientos CVC dañados (Predio El Vergel)	4°15'04.10"N	76°20'15.30"O

(...) Imágenes Geo CVC

**5. OBJETIVO:** Visita técnica seguimiento medida preventiva y ampliación del informe inicial sobre afectaciones ambientales en los predios El Vergel, Pueblo Nuevo y la Argentina. Expediente 0743-039-002-025-2020.

**6. DESCRIPCIÓN:** Se realizó recorrido iniciando en el predio el vergel donde se encontraban los señores Janier Adolfo Castro CC 94.257.398 Auxiliar de supervisión y Santiago Rendón CC 1.116.271.758 Jefe centro de producción, quienes acompañaron el recorrido por los predios El Vergel y la Argentina.

La vía nueva inicia en el punto 4°15'48.10"N - 76°20'21.40"O predio el Vergel con un ancho de siete (7) metros y unos taludes de cero punto treinta (0.30) a cero punto noventa (90) metros. En este tramo la vía se encuentra totalmente embalstrada con sus respectivas cunetas y obras civiles para drenar las aguas lluvias. (foto 1).

Metros más adelante se encuentra un cauce por donde pasa la vía y en el cual se presenta ocupación de franja

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

forestal protectora y cauce, pese a que no se evidencia tala de árboles, no se respeta la franja de la quebrada y se ocupa un cauce sin las debidas autorizaciones de la CVC, en este punto la vía tiene un ancho de cinco (5) metros aproximados y la longitud de la franja forestal ocupada por la vía es de catorce (14) aproximadamente. (foto 1 y 2)

Se observó la construcción de una nueva vía, la cual es un ramal de la vía principal que conduce a un lote X de aguacate, por las características del suelo recién removido y el corte en el talud se presume fue realizada recientemente, con lo que se evidencia un incumplimiento a la medida preventiva que se había realizado por parte de la Corporación, la nueva vía posee un ancho de cinco (5) metros promedio y una longitud de treientos (300) metros aproximados. (foto 3)

Dos kilómetros aproximadamente más adelante se evidencio la segunda ocupación de cauce y franja forestal de una pequeña quebrada en el cual no se observa tala de árboles, según manifiesta el señor Janier Castro, "ese era un sitio por donde pasaba el ganado para ir a otros potreros", "lo que se realizó fue una ampliación e instalación de tuberías para canalizar el agua" (fotos 6 y 7). En este punto la vía posee un ancho de tres puntos cinco (3.5) metros y la longitud de la vía sobre la franja forestal protectora es de aproximadamente quince (15) metros.

Por último, se llegó al punto (predio La Argentina) donde se encontró un Buldócer supuestamente varado, se observa que se encontraba realizando actividades de ampliación de la vía, hasta allí la vía posee una longitud de dos puntos ocho (2.8) kilómetros desde el inicio y el ancho en este punto es de cuatro (4) metros. Desde este punto hacia adelante hay aproximadamente cuatrocientos (400) metros más de vía cuyo ancho es menor de tres (3) metros. (fotos 8 y 9). Además, en este punto se observa la tala de un árbol el cual se desconoce su especie, pero se evidencia el tocón que posee un DAP de cero puntos sesenta y dos (0.62) metros, no se puede calcular altura ya que se encontraba trozado. (foto 10).

A lo largo del recorrido sobre la vía construida se observan diferentes taludes que oscilan entre cero punto treinta (0.30) metros y hasta cuatro (4) metros aproximadamente (fotos 4 y 5), la longitud total de la vía sumando algunos ramales que conducen a determinados lotes de Aguacate es de tres punto nueve (3.9) kilómetros aproximadamente que corresponde a los predios El Vergel y predio La Argentina.

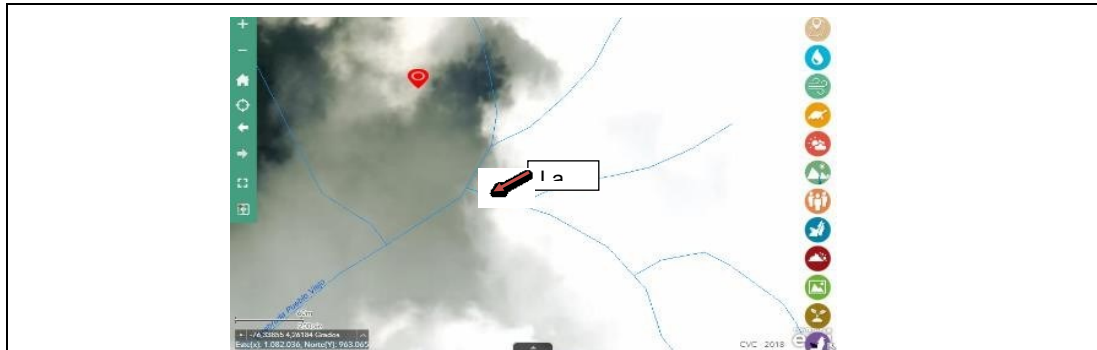
Los Predios El Vergel y La Argentina son de gran importancia estratégica ambiental y ecológica debido a la red hídrica que posee, el cual suerte de agua los Acueductos de las veredas Cedrales, Culebras, Remolinos y cabecera municipal de Trujillo (imagen 5) que pese a que su vocación de uso de suelo es agropecuaria con cobertura de suelos cultivados en pasto, posee grandes relictos boscosos que se están viendo amenazados por la construcción de vías y las plantaciones de aguacate Hass, estos relictos corresponden a cobertura de suelo tipo Bosque mixto denso alto, bosque mixto abierto alto y bosque mixto bajo. (Imagen 6 y 7). Estos relictos boscosos poseen una delimitación establecida con aislamientos hechos con estacaones en madera cuadrados que en gran porcentaje corresponden a aislamientos realizados por convenios institucionales (foto 11) pero en varios puntos fueron derribados o tapados por la tierra producto de la vía. (fotos 12 y 13), lo que evidencia una intervención de áreas forestales protegidas aproximadamente de cien (100) metros lineales de cercos perimetrales.

**Imágenes red hídrica y cobertura de suelo GEOVC**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



**Imagen 3: punto inicio vía, ocupación de franja forestal protectora y cauce. (GEOCVC)**  
(...) imágenes Geo CVC – Registro Fotográfico)

(...) 8. **CONCLUSIONES:** Se evidencia en la visita de seguimiento un incumplimiento a la medida preventiva ya que se constató que se construyeron más vías internas y se realizaron actividades de ampliación de las vías que ya se habían construido al momento de la imposición de la medida preventiva.

Se evidencia un total de tres punto nueve (3.9) kilómetros de longitud aproximadamente de vía construida, con un ancho promedio de cuatro a cinco (4-5) metros y taludes que oscilan entre cero punto treinta (0.30) metros y cuatro (4) metros, vía que no cuenta con las autorizaciones de la entidad ambiental y que corresponden a los predios El Vergel (LO 1) y predio La Argentina.

Se identificaron dos puntos donde hubo intervención en zonas forestales protegidas en los cuales se evidenció ocupación de cauce y ocupación de la franja forestal protectora, además la ocupación de áreas forestales protegidas por cuenta del derribo o tapado de postes que hacen parte del aislamiento de los relictos boscosos.

Los Predios El Vergel y La Argentina son de gran importancia estratégica ambiental y ecológica debido a la red hídrica que posee, el cual drenan a la quebrada Pueblo Nuevo (pueblo viejo) que suerte de agua los Acueductos de las veredas Cedrales, Culebras, Remolinos y que posteriormente desemboca al Río Culebras que abastece de agua el acueducto de la cabecera municipal de Trujillo.

Solo se pudo evidenciar la tala de un árbol el cual se desconoce su especie, pero cuyo tocón tenía un DAP cero punto sesenta y dos (0.62) metros, no se pudo calcular su altura, ya que se encontraba trozado.

- iv) Versión de los hechos, según escrito con radicado 497882020, suscrito por representante legal suplente de COLOMICH S.A.S, donde da cuenta de los hechos investigados y las acciones que señalan como de prevención, corrección y compensación de impactos. Se destacan algunos apartes:

(...) ASUNTO: Comunicado en relación a la Resolución 0740 No. 0743 - 00000290 de 2020 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se apertura indagación preliminar".  
Cordial saludo.

El pasado 31 de julio de 2020 la empresa Colomich S.A.S productora y comercializadora de Aguacate Hass, es notificada mediante la resolución 0740 No. 0743 - 00000290 de 2020 de ser vinculada en una indagación preliminar respecto a procesos desarrollados en los predios El Vergel, Pueblo Nuevo y La Argentina, ubicados en la zona rural del corregimiento Dosquebradas, municipio de Trujillo, Departamento Valle del Cauca.

En tal sentido y después de revisar la mencionada resolución, es importante informar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) DAR Centro Sur, las diferentes acciones que se desarrollan por

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

parte de la empresa Colornich S.A.S en sus predios, con el objetivo de mitigar, prevenir, corregir y/o compensar los posibles impactos relacionados con los recursos naturales y las comunidades.

- Caracterización socio - ambiental del área de influencia directa de los predios (...)
- Aforos y seguimiento de caudales de acuíferos (...)
- Otras actividades socio ambientales con instituciones educativas y comunidad del área de influencia directa (...)
- Acuerdo en pro de la protección del recurso hídrico con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (...)
- Trámites de permisos ambientales ante la Corporación (...)
- Áreas de protección (...)
- Generación de empleo y aportes económicos al desarrollo local (...)
- Aportes a la infraestructura local del territorio (...)

v) Con los elementos recaudados, se emitió concepto técnico de fecha 31 de diciembre de 2020, del cual se transcribe:

### **1.REFERENTE A:**

Proceso Sancionatorio Ambiental Expediente 0743-039-002-025-2020

### **(...) 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):**

Documentos soportes Expediente 0743-039-002-025-2020

### **5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):**

Empresa COLOMICH S.A.S. NIT 901155976-

### **6. OBJETIVO:**

Evaluar el estado del proceso sancionatorio ambiental Expediente 0743-039-002-025-2020. Seguimiento medida preventiva y ampliación del informe inicial sobre afectaciones ambientales en los predios El Vergel, Pueblo Nuevo y La Argentina. Expediente 0743-039-002-025-2020

### **LOCALIZACIÓN:**

Predios El Vergel – Pueblo Nuevo y La Argentina. Corregimiento Dos Quebradas municipio Trujillo Valle del Cauca.

### **(...) 11. CONCLUSIONES:**

Se evidencia en la visita de seguimiento un incumplimiento a la medida preventiva ya que se constató que se construyeron más vías internas y se realizaron actividades de ampliación de las vías que ya se habían construido al momento de la imposición de la medida preventiva.

Se evidencia un total de tres punto nueve (3.9) kilómetros de longitud aproximadamente de vía construida, con un ancho promedio de cuatro a cinco (4-5) metros y taludes que oscilan entre cero punto treinta (0.30) metros y cuatro (4) metros, vía que no cuenta con las autorizaciones de la entidad ambiental y que corresponden a los predios El Vergel (LO 1) y predio La Argentina.

Se identificaron dos puntos donde hubo intervención en zonas forestales protegidas en los cuales se evidenció ocupación de cauce y ocupación de la franja forestal protectora, además la ocupación de áreas forestales protegidas por cuenta del derribamiento o tapado de postes que hacen parte del aislamiento de los relictos boscosos.

Los Predios El Vergel y La Argentina son de gran importancia estratégica ambiental y ecológica debido a la red hídrica que posee, el cual drenan a la quebrada Pueblo Nuevo (pueblo viejo) que surte de agua los Acueductos de las veredas Cedrales, Culebras, Remolinos y que posteriormente desemboca al Río Culebras que abastece de agua el acueducto de la cabecera municipal de Trujillo.

Solo se pudo evidenciar la tala de un árbol el cual se desconoce su especie, pero cuyo tocón tenía un DAP cero



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

punto sesenta y dos (0.62) metros, no se pudo calcular su altura, ya que se encontraba trozado.

La situación evidenciada de nuevas vías en el predio La Argentina, fue reportada en días anteriores a la visita, mediante informe técnico del día 8 de agosto de 2020, por lo cual se recomienda relacionar dicho informe de visita al proceso actual sancionatorio.

Se debe proseguir con el proceso sancionatorio ambiental contra la empresa COLOMICH SAS identificada con NIT 901155976-7, en los Predios El Vergel – Pueblo Nuevo y La Argentina. Corregimiento Dos Quebradas municipio Trujillo Valle del Cauca, se determinan los siguientes cargos:

**Cargo 1:** Apertura de vías, carreteables y explanaciones en un total de tres puntos nueve (3.9) kilómetros de longitud aproximadamente de vía construida, con un ancho promedio de cuatro a cinco (4-5) metros y taludes que oscilan entre cero punto treinta (0.30) metros y cuatro (4) metros, vía que no cuenta con las autorizaciones de la entidad ambiental y que corresponden a los predios El Vergel (LO 1) y predio La Argentina, sin obtener el permiso previo en contra de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y Resolución CVC DG No. 526 de 2004.

Además intervención en zonas forestales protegidas en dos puntos de los predios citados en los cuales se evidenció ocupación de cauce y ocupación de la franja forestal protectora, también en áreas forestales protegidas por cuenta del derribo o tapado de postes que hacen parte del aislamiento de los relictos boscosos en aproximadamente cien (100) metros lineales de cercos perimetrales en contra de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 en especial el ARTÍCULO 2o. DE LA RESPONSABILIDAD pues con la intervención los promotores del proyecto de apertura de la vía no han actuado con precaución, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y el principio 9. Principio de sostenibilidad ambiental, del Artículo 3 pues con la apertura de la vía claramente se trata de un proceso de uso y ocupación del suelo sin un manejo ambiental en unas microcuencas de gran importancia estratégica ambiental y ecológica debido a la red hídrica que posee, el cual drenan a la quebrada Pueblo Nuevo (pueblo viejo) que surte de agua los Acueductos de las veredas Cedrales, Culebras, Remolinos y que posteriormente desemboca al Río Culebras que abastece de agua el acueducto de la cabecera municipal de Trujillo.

### COORDENADAS

	latitud	Longitud
Predio El Vergel inicio vía	4°15'48.10"N	76°20'21.40"O
Lago, cauce	4°15'44.80"N	76°20'19.30"O
Intervención franja forestal protectora, ocupación cauce	4°14'57.61"N	76°20'15.63"O
Cercos de aislamientos CVC dañados (Predio El Vergel)	4°15'04.10"N	76°20'15.30"O

**Cargo 2:** Tala sin permiso de un árbol el cual se desconoce su especie, pero cuyo tocón tenía un DAP cero punto sesenta y dos (0.62) metros, en contra de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo CVC – CD No. 018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC.

### COORDENADAS

	latitud	Longitud
Punto árbol talado, ubicación Buldócer (predio La Argentina)	4°14'55.80"N	76°20'16.20"O

**12. OBLIGACIONES:** La empresa COLOMICH SAS identificada con NIT 901155976-7, se debe abstener de realizar intervenciones tales como apertura de vías y explanaciones en los Predios El Vergel – Pueblo Nuevo y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*La Argentina. Corregimiento Dos Quebradas municipio Trujillo Valle del Cauca sin contar con los permisos aprobados y notificados por la CVC.*

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

1. Certificado de Existencia y representación de la sociedad Colomich S.A.S.<sup>1</sup>
2. Consulta Ventanilla Única de Registro.<sup>2</sup>
3. Folio de Matricula inmobiliaria No. 384-37449.<sup>3</sup>
4. Informe de visita de fecha 08 de agosto de 2020, emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.<sup>4</sup>
5. Informe de visita de fecha 25 de agosto de 2020, emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.<sup>5</sup>
6. Escrito con radicado No. 497882020.<sup>6</sup>
7. Concepto técnico de fecha 31 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.<sup>7</sup>

### DEL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y DEL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Concluida la etapa de indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ha determinado que existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, pues se verificó la ocurrencia de la conducta constitutiva de infracción ambiental y se identificó a un presunto infractor.

Se tiene que la finalidad de la etapa era determinar si las actividades de adecuación y apertura de vías por parte de Colomich S.A.S constituía una presunta infracción que debiera ser investigada. Esto en concordancia con las posibles omisiones por parte del propietario de los predios

De conformidad con lo registrado en los informes de seguimiento y ampliación inicial, se indagó en el terreno sobre los puntos intervenidos, para dar claridad si aquellos se encuentran respaldados por permisos previos por parte de la autoridad ambiental.

Para la fecha la autoridad ambiental, debe finiquitar las averiguaciones en etapa de indagación. Sin embargo, con la información recaudada existe mérito y elementos suficientes para continuar la investigación.

En todo caso, se ampliarán los elementos materiales probatorios mediante las diligencias del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

De conformidad a lo expuesto, la investigación se extenderá a los siguientes ámbitos:

**1.- EXPLANACIONES Y APERTURAS DE VÍAS.** – Por la vías que se reportaron según informe inicial del 24 de febrero de 2020 y las que se reportan con continuidad, según informe del 25 de agosto de 2020.

De acuerdo al concepto técnico, en el curso de la indagación se verificaron: *“tres punto nueve (3.9) kilómetros de longitud aproximadamente de vía construida, con un ancho promedio de cuatro a cinco (4-5) metros y taludes que oscilan entre cero y treinta (0.30) metros y cuatro (4) metros, en los puntos geo referenciados, en los predios “El Vergel” LOTE 1 y “La Argentina”.*

---

<sup>1</sup> Folio 20

<sup>2</sup> Folios 26-28

<sup>3</sup> Folios 50-53

<sup>4</sup> Folios 58-59

<sup>5</sup> Folios 60-64

<sup>6</sup> Folios 66-88

<sup>7</sup> Folios 90-95

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. **APROVECHAMIENTO FORESTAL.** – Como consecuencia de las vías, para su construcción, se removió material vegetal, identificando un espécimen afectado.

Nuevamente se cita el concepto técnico: *“Solo se pudo evidenciar la tala de un árbol el cual se desconoce su especie, pero cuyo tocón tenía un DAP cero punto sesenta y dos (0.62) metros, no se pudo calcular su altura, ya que se encontraba trozado”*

3. **INTERVENCIÓN FRANJA FORESTAL PROTECTORA.** – Según los puntos específicos que se intervinieron afectando las franja de cauces de agua.

Se citan los informes allegados: *“Metros más adelante se encuentra un cauce por donde pasa la vía y en el cual se presenta ocupación de franja forestal protectora y cauce, pese a que no se evidencia tala de árboles, no se respeta la franja de la quebrada y se ocupa un cauce sin las debidas autorizaciones de la CVC, en este punto la vía tiene un ancho de cinco (5) metros aproximados y la longitud de la franja forestal ocupada por la vía es de catorce (14) aproximadamente. (foto 1 y 2)”. (...)* *Dos kilómetros aproximadamente más adelante se evidencio la segunda ocupación de cauce y franja forestal de una pequeña quebrada en el cual no se observa tala de árboles, según manifiesta el señor Janier Castro, “ese era un sitio por donde pasaba el ganado para ir a otros potreros”, “lo que se realizó fue una ampliación e instalación de tuberías para canalizar el agua” (fotos 6 y 7). En este punto la vía posee un ancho de tres puntos cinco (3.5) metros y la longitud de la vía sobre la franja forestal protectora es de aproximadamente quince (15) metros.*

Por el contrario, la indagación arrojo que no debe iniciarse investigación en cuanto adecuación de terrenos, ya que no se evidencia ninguna causal que configure lo dispuesto en el artículo 62 del Acuerdo CD 018 de 1998.

Así mismo, se establece que las actividades desarrolladas de cultivo, las cuales generan la necesidad de apertura de vías y explanaciones, son propias de la actividad comercial de Colomich S.A.S, quien a su vez se reporta a cargo de los predios intervenidos. En este sentido, también se apertura la investigación contra JESÚS ANTONIO GIRÓN VILLAFANE, como propietario del predio, con el fin de verificar presuntas omisiones respecto a sus funciones de protección, provenientes de la constitución y la ley.

Frente al escrito con radicado No. 497882020, se tienen que los documentos son material probatorio, el cual será objeto de análisis en la etapa dispuesta para ello. Al respecto, debe señalarse que dentro de la defensa esbozada no se encontraron amparados en causales de exoneración para archivar la actuación administrativa, de ahí que se adopte la presente decisión.

Los trámites vigentes para obtener derechos ambientales, será verificados en la investigación, con el fin de establecer si existen causales de cesación.

### DEL SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Conforme la medida de suspensión de actividades adoptada mediante Resolución 0742-0000290 de 2020, se tiene que, efectuada las visitas del mes de agosto, se comprobó que no se acató la orden, por cuanto las vías continuaron siendo adecuadas y aperturados en los predios “El vergel” y “La Argentina”, conforme las características técnicas reportadas.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: TENGÁSE** como culminada la indagación preliminar surtida, por lo que se procede con el cierre de la misma, para dar apertura al proceso sancionatorio ambiental bajo el radicado 0743-039-005-025-2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, bajo el radicado 0743-039-005-025-2020 en contra de **COLOMICH S.A.S**, identificada con NIT. 901.155.976-7 y **JESÚS ANTONIO GIRÓN VILLAFANE**, C.C 16.344.097, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 1 de febrero de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al presunto infractor, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO:** Oficiase a la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud ADRES, o en su defecto a la DIAN, o a las empresas de telefonía, para que remita la dirección de Jesús Antonio Girón Villafañe, para proceder con la notificación. Así mismo actualícese el Certificado de Existencia y Representación de Colomich S.A.S

**ARTÍCULO SEXTO:** Dar traslado a otras autoridades, como lo indica el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Oficiase a la dependencia de Atención al ciudadano para que establezca el estado actual de las solicitudes de derechos ambientales Nos. 530862019, 33802020 y 33012020, por parte de COLOMICH S.A.S.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo  
Revisó: Edwin Martínez Barreiro .– Coordinador U.G.C Y-M-R-P  
Mario Alberto López G..- Profesional Especializado.

Archívese en: 0743-039-005-025-2020

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 00000525 DE 2020**  
**(10 DE JUNIO 2020)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA, SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial con lo dispuesto en Los acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”.

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen el manejo de los recursos Naturales y confieren la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales y el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA.

De conformidad con las atribuciones legales y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios ambientales.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

**Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.**

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.**

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.**

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.**

Que el asunto puesto a consideración se trata de actividades de tala en el predio Hacienda Milán, ubicado en el corregimiento de San Antonio del municipio de El Cerrito, Departamento Valle del Cauca, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SONSO – GUABAS – SABALETAS- EL CERRITO**, razón por la cual procede su estudio.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL -

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior dispone en cabeza del Estado la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

*Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.*

*El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”<sup>8</sup>.*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.”, señala que la política ambiental Colombiana.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: “En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem.”

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala “los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 “por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones”. Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

<sup>8</sup> De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, la presunta infractora ambiental es:

.- **SOCIEDAD CÍTRICOS DEL VALLE TENORIO & CIA**, identificada con NIT. 890.303.044-4; con dirección de notificación en la Carrera 2A Oeste No. 13 – 74 del municipio de Cali, dirección electrónica civatd@gmail.com. Sociedad representada por ANA LUCÍA TENORIO DURÁN, o quien haga sus veces.

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### DE LOS HECHOS Y DEL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que el día 5 de junio de 2020, personal adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas- Sabaletas – El Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, realizó recorrido de control y vigilancia por el sector del corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de El Cerrito (V) durante el cual recibieron denuncias por parte de habitantes del sector relacionada con tala en la Hacienda el Milán.

La hacienda Milán está ubicada en el corregimiento de San Antonio, coordenadas: 76° 22'28.00" O - Latitud: 3° 42'1.30" N, donde se confirmó la erradicación de ocho (8) especies forestales, tal y como está descrito en el informe técnico que se transcribe a continuación.

Obra a folios 1-3 informe de visita emitido personal de la Dirección Ambiental Centro Sur que atendió la situación:

(...) **3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** Sociedad Cítricos del Valle, identificada con NIT 890305049, predio Hacienda MILAN, representada por la señora ANA LUCIA TENORIO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 31876864, con dirección de correspondencia: carrera 2 A oeste N° 13-74, barrio Santa Teresita, Santiago de Cali; e-mail: civatd@gmail.com; celular 3128322691.

**4. LOCALIZACIÓN:** Predio Hacienda MILAN, perteneciente a la empresa CITRICOS DEL VALLE, Corregimiento de San Antonio, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Valle del Cauca.

LATITUD	LONGITUD
3°42'1.30"N	76°22'28.00"O

Georeferenciación

**5. OBJETIVO:** Recorrido de control y vigilancia por el sector del corregimiento de San Antonio, jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Valle del Cauca.

**6. DESCRIPCIÓN:**

Se realiza un recorrido de control y vigilancia por los callejones que se encuentran en las periferias del corregimiento de San Antonio, municipio de El Cerrito, ya que ahí se concentran fincas dedicadas a la agricultura y también son usuarios de las aguas que se derivan del río Cerrito.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el avance del recorrido y con la interacción con los habitantes del sector, manifestaron sobre el posible desarrollo de una actividad de erradicación (aprovechamiento) de árboles en el predio Hacienda Milán, que en el momento se manifiesta que pertenece al señor HUMBERTO TENORIO DURAN, se procede al desplazamiento a este predio, donde el administrador el señor ANDRES ALBERTO LOZANO, nos manifiesta que no es en este predio sino en otro predio cerca al río Cauca, después de varias horas buscando la presunta infracción retornamos al predio MILAN y al hacer un recorrido más exhaustivo dentro del predio se aprecia que se habían erradicados en el día de hoy varios árboles de las especie Saman (*Pithecellobium samán*) siete (7) y una (1) Ceiba (*Ceiba pentandra*) en la cantidad de ocho (8) contados dentro del recorrido, ya que como se evidencia esta actividad ya llevaba varios días, estos árboles estaban ubicados en dos lotes alternos de la siguiente manera: el Saman de gran porte en un lote de área aproximadamente de dos (2) hectáreas y los otros samanes y la ceiba que es juvenil en un área de 1.5 hectáreas aproximadamente, los tocones se observa con corte recto y limpio presuntamente correspondiente al uso de motosierra.

(Registro fotográfico)

Se debe tener en cuenta que uno de los samanes es de gran porte y la ceiba se encontraba en estado juvenil, se puede apreciar en los cortes que estos especímenes los ocho (8) en total se encontraban en buen estado sin rastros de agente patógenos que indiquen que estaban enfermos, se observa que la erradicación es para continuar con la actividad agrícola ya que este predio es de vocación para cultivo de la caña de azúcar.



Imágenes del gran tamaño del Samán erradicado  
Imagen de la ceiba juvenil primera foto y de los tocones de los demás samanes

Por lo tanto se procedió a suspender la continuación de la actividad de erradicación de árboles y solicitar los permisos correspondientes de la autoridad ambiental CVC.

Vía celular la secretaria de la empresa nos comunica con la señora ANA LUCIA TENORIO, quien manifiesta que es la representante legal de la empresa antes mencionada y que no posee el permiso de la autoridad ambiental para esta actividad, por lo que se procede a diligenciar el acta de suspensión a actividades y a suspender la actividad de inmediato.

Se procedió a realizar la actividad de identificación y cubicación de las piezas de madera ya que se evidencia que ha sacado del predio un material producto de la erradicación de estos árboles, dentro del acta se manifiesta que no se puede sacar del predio el resto del material forestal ya que será recogido y llevado a la DAR Centro Sur. Se procedió a realizar un conteo e identificación de especies que se erradicaron dentro del predio y se estableció lo siguiente:

Especie	Cantidad
---------	----------





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Samanes ( <i>Pithecellobium samán</i> )	7 (uno de gran porte)
Ceiba ( <i>Ceiba pentandra</i> )	1 (juvenil)
<b>Total</b>	<b>8</b>

Tabla 1. Inventario de árboles erradicados (Aprovechados) predio Milán.

Todos estos árboles fueron erradicados en un área aproximada de tres punto cinco hectáreas y para lo cual se anexan registro fotográfico, se observan tocones con corte recto y limpio presuntamente correspondiente al uso de motosierra.

Se observa productos del aprovechamiento (leña y/o trozas) en el predio y presuntamente el restante ya fue movilizado.

(Registro fotográfico)

Imágenes del resto de tocones y material que está dentro del predio Milán.

Cubicación aproximada de los árboles erradicados:

Los samanes están identificados así: uno (1) y de gran porte se estableció en una circunferencia de cuatro punto cinco (4.5) metros y una altura de (15) metros aproximadamente.

El resto de samanes están en una circunferencia de (2.50) uno punto ochenta metros y una altura de (13) metros aproximadamente.

La ceiba juvenil cuenta con una circunferencia de 2.50 metros y (12) doce metros en altura.

No. ÁRBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	CAP (m)	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)	OBSERVA
1	Saman	Saman de gran porte ( <i>Pithecellobium samán</i> )	FABACEAE	4,5	1,43	15,00	16,92	
2	Saman	Saman ( <i>Pithecellobium samán</i> )	FABACEAE	2,5	0,80	12,00	4,18	
3	Saman	Saman ( <i>Pithecellobium samán</i> )	FABACEAE	2,5	0,80	12,00	4,18	
4	Saman	Saman ( <i>Pithecellobium samán</i> )	FABACEAE	2,5	0,80	12,00	4,18	
5	Saman	Saman ( <i>Pithecellobium samán</i> )	FABACEAE	2,5	0,80	12,00	4,18	
6	Saman	Saman ( <i>Pithecellobium samán</i> )	FABACEAE	2,5	0,80	12,00	4,18	
7	Saman	Saman ( <i>Pithecellobium samán</i> )	FABACEAE	2,5	0,80	12,00	4,18	
8	Ceiba	Ceiba ( <i>Ceiba pentandra</i> juvenil)	MALVACEAE	2,5	0,80	12,00	4,18	Especie vedada
<b>TOTAL</b>							<b>46,16</b>	

Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 2. Cubicación de individuos erradicados (Aprovechados).

*Es importante mencionar que las especies erradicadas corresponden a flora silvestre nativa de alto valor ecosistémico; para el caso de la especie Samán se considera especie representativa del valle geográfico del río Cauca, aunque sin categoría de veda o amenaza según normatividad vigente. Para el caso de la especie ceiba, corresponde a una especie vedada según el Acuerdo CVC No.17 de junio 11 de 1973.*

*Así las cosas, la erradicación de los individuos de las especies sin contar con la debida autorización de la Autoridad Ambiental, sin las medidas de manejo, control y compensación, conlleva afectación al ecosistema y sus recursos asociados, al disminuir los especímenes de flora, afectar el refugio de fauna, reducir los sumideros de carbono, modificar el paisaje entre otros impactos derivados.*

### **8. CONCLUSIONES:**

*Se ha realizado erradicación (aprovechamiento) forestal sin la obtención de la debida autorización a fin de preparar terrenos para el establecimiento de cultivo de caña presuntamente. Así mismo se movilizaron presuntamente fuera de los límites del predio parte de los productos forestales del aprovechamiento. El total de árboles erradicados fue de ocho (8), con un volumen de 46.16 m<sup>3</sup>, ver tabla 2; ubicados en un área de tres punto cinco (3,5) hectáreas.*

*Las especies erradicadas corresponden a flora silvestre nativa de alto valor eco sistémico; para el caso de la especie Samán se considera especie representativa del valle geográfico del río Cauca, aunque sin categoría de veda o amenaza según normatividad vigente. Para el caso de la especie ceiba, corresponde a una especie vedada según el Acuerdo CVC No.17 de junio 11 de 1973.*

*La erradicación de los individuos de las especies sin contar con la debida autorización de la Autoridad Ambiental, sin las medidas de manejo, control y compensación, conlleva afectación al ecosistema y sus recursos asociados, al disminuir los especímenes de flora, afectar el refugio de fauna, reducir los sumideros de carbono, modificar el paisaje entre otros impactos derivados.*

*De acuerdo a lo observado correspondiente a la erradicación de árboles, presuntamente se ha infringido la normatividad ambiental vigente, en especial lo dispuesto en el artículo 23, 62, 82 y 93 del acuerdo CD 018 de 1998, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC.*

*Se realizó recorrido de control de vigilancia y llegada al predio Milán, verificación de la información, georreferenciación y registro fotográfico, se realiza a dejar en el predio Acta de Suspensión de Actividades y conteo de los arboles erradicados.*

*Se debe retirar el resto del material forestal del predio Milán y disponerlo en las instalaciones de la DAR Centro Sur de la CVC.*

*Con base en el presente informe se dé inicio al proceso sancionatorio ambiental conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.*

### **ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

8. Informe de visita de fecha 05 de junio de 2020, emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.<sup>9</sup>
9. Copia Acta de imposición de Medida Preventiva.<sup>10</sup>

<sup>9</sup> Folios 1-3

<sup>10</sup> Folio 4

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DEL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

**La prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, **la precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

Para el caso concreto, se verificó una conducta presuntamente constitutiva de infracción, pues las actividades de aprovechamiento forestal están sujetas a los permisos y controles previos de la autoridad ambiental.

Para la fecha de los hechos, en el sitio donde el personal de la Corporación verificó la tala no se reportó permiso alguno. Como bien se dejó anotado en el acápite denominado "*Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental*", existe informe que describe el momento donde se identificaron y ubicaron las piezas de madera, teniendo como área afectada tres punto cinco hectáreas, además, reportan comunicación telefónica con el representante legal de la sociedad propietaria del predio, a quien le fue solicitado el documento por el cual la autoridad ambiental autorizó el aprovechamiento forestal, y se tuvo como respuesta no contar con dicho permiso.

Por lo expuesto, existe mérito suficiente para dar apertura al proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con lineamientos de la Ley 1333 de 2009, y acudiendo a los principios del artículo 209 superior, en especial de la económica procesal.

### FORMULACIÓN DE CARGOS: NORMAS AMBIENTALES QUE SE PRESUMEN VIOLADAS

El artículo 24 de la Ley 1333 del 2009 señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor con las reglas del CPCA.

De conformidad a lo expuesto, existe incumplimiento a la norma ambiental conforme los siguientes cargos:

#### 1.- APROVECHAMIENTO FORESTAL

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de los aprovechamientos forestales, de la siguiente forma:

*Artículo 201. Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de a flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

*a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o transplante al territorio nacional de individuos vegetales; (...)*

De igual manera, siendo dicho aprovechamiento reglamentado por la Autoridad Ambiental, la norma expresa:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

El Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", definió y reglamentó el uso del recurso bosque, y en los artículos siguientes señalo por cada caso las exigencias que se deben dar para la solicitud del aprovechamiento forestal de que se trata, en todo caso, sea único, persistente, o doméstico, se pueda dar el aprovechamiento previo permiso de la autoridad competente y lo estableció:

### **Artículo 2.2.1.1.1. Definiciones. (...)**

*Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.*

**Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.** Las clases de aprovechamiento forestal son:

- Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo (...)*
- Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque (...)*
- Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

### **(...) DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES PERSISTENTES**

**Artículo 2.2.1.1.4.1. Requisitos.** Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora -productora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos:

- Solicitud formal;*
  - Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación;*
  - Plan manejo forestal.*
- (...)

**Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos.** Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- Solicitud formal;*
- Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
- Plan de manejo forestal.*

(Decreto 1791 de 1996, art. 8).

**Artículo 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento.** Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

(Decreto 1791 de 1996, art. 9).

**Artículo 2.2.1.1.4.5. Trámite.** Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de centímetros

(10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

partir de un DAP de diez centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corte anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento.

Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva .

(Decreto 1791 de 1996, art. 10).

(...)

### DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES ÚNICOS

**Artículo 2.2.1.1.5.1. Verificación.** Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
- Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

**Parágrafo 1°.-** En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

**Parágrafo 2°.-** Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual.

(Decreto 1791 de 1996, art. 12).

**Artículo 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite.** Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:

- Solicitud formal;
- Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;
- Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación.

(Decreto 1791 de 1996, art. 13).

**Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

(Decreto 1791 de 1996, art. 14).

(...)

**Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite.** Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- Solicitud formal;
- Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- Plan de aprovechamiento forestal.

(Decreto 1791 de 1996, art. 16).

### (...) DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO

**Artículo 2.2.1.1.6.1. Dominio público.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

(Decreto 1791 de 1996, art. 19).

**Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado.** Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

(Decreto 1791 de 1996, art. 20).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. Dominio privado.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

(Decreto 1791 de 1996, art. 21).

(...)

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

**Parágrafo.-** Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

*Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:*

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- e) *Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;*
- f) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- g) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

*Artículo 93 Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional. (...)*

Dado el análisis normativo, se tiene que el aprovechamiento forestal comprende las actividades de obtención hasta su transformación. Por ende, en el caso concreto, la tala de árboles comprende la obtención e intervención del recurso bosque debe estar precedida por los permisos de la autoridad ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En los hechos objeto de hallazgo fueron establecidas las condiciones de aprovechamiento, tratándose de la tala rasa de ocho especies identificada como siete (7) samanes y una (1) ceiba. Dichas individuos arbóreos se encontraban ubicados en dos lotes alternos de la hacienda Milán. El informe describe el hallazgo así:

Especie	Cantidad
Samanes ( <i>Pithecellobium samán</i> )	7 (uno de gran porte)
Ceiba ( <i>Ceiba pentandra</i> )	1 (juvenil)
<b>Total</b>	<b>8</b>

Los samanes están identificados así: uno (1) de gran porte se estableció en una circunferencia de cuatro punto cinco (4.5) metros y una altura de (15) metros aproximadamente.

El resto de samanes están en una circunferencia de (2.50) uno punto ochenta metros y una altura de (13) metros aproximadamente.

La ceiba juvenil cuenta con una circunferencia de 2.50 metros y (12) doce metros en altura.

No. ÁRBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	CAP (m)	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)	OBSERVACIONES
1	Saman	<i>Saman de gran porte (Pithecellobium samán)</i>	FABACEAE	4,5	1,43	15,00	16,92	
2	Saman	<i>Saman (Pithecellobium samán)</i>	FABACEAE	2,5	0,80	12,00	4,18	
3	Saman	<i>Saman (Pithecellobium samán)</i>	FABACEAE	2,5	0,80	12,00	4,18	
4	Saman	<i>Saman (Pithecellobium samán)</i>	FABACEAE	2,5	0,80	12,00	4,18	
5	Saman	<i>Saman (Pithecellobium samán)</i>	FABACEAE	2,5	0,80	12,00	4,18	
6	Saman	<i>Saman (Pithecellobium samán)</i>	FABACEAE	2,5	0,80	12,00	4,18	
7	Saman	<i>Saman (Pithecellobium samán)</i>	FABACEAE	2,5	0,80	12,00	4,18	
8	Ceiba	<i>Ceiba (Ceiba pentandra juvenil)</i>	MALVACEAE	2,5	0,80	12,00	4,18	Especie vedada
<b>TOTAL</b>							46,16	

Al parecer no se tiene permiso previo de aprovechamiento por lo que se configura una acción constitutiva de infracción.

Dado el análisis normativo, se procederá a formular el siguiente cargo:

- 1) "Aprovechar producto forestal mediante la tala rasa de aproximadamente ocho (8) árboles, de las especies samán (*Pithecellobium samán*) (7) y una ceiba (*Ceiba Pentandra*), esta última objeto de veda, para un volumen aproximado de 46,16m<sup>3</sup>, en el predio Hacienda Milán del corregimiento de San Antonio, municipio de El Cerrito (V); sin el permiso

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*correspondiente de la autoridad ambiental, conforme la verificación del 05 de junio de 2020, en contravía del artículo 23 del Acuerdo CD 018 de 1998, y constituyéndose como infracción de acuerdo al artículo al artículo 224 del Decreto 2811 y artículo 93 del Acuerdo CD 018 de 1998”*

Se ha de considerar que el Decreto 1076 de 2015, compilatorio señala que los aprovechamientos forestales pueden ser de tipo doméstico, único o persistente, dado que en este momento no se ha escuchado al presunto responsable de la Hacienda Milán, frente a las razones por las cuales se dio el aprovechamiento, no es posible ubicar el tipo de aprovechamiento del que se trata en el caso en estudio. Con todo el Decreto único reglamentario señala en su ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1, las Clases de aprovechamiento forestal y más adelante en los artículos 2.2.1.1.4.1 y siguientes regula los requisitos para adelantar aprovechamientos forestales persistentes, Los artículos 2.2.1.1.5.1 en adelante, regula los requisitos para el aprovechamiento forestal único y los ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. en adelante regular los aprovechamientos forestales domésticos.

Así, se tiene que, como factor denominador en los tres casos, al aprovechamiento va precedido de solicitud de parte del interesado y de pronunciamiento expreso de la autoridad competente en que concede o no el permiso de dicho aprovechamiento con los fundamentos de hecho y de derecho correspondiente.

Por lo tanto al momento de resolver de fondo la presente situación se ha de señalar que tipo de aprovechamiento se trata y sobre el mismo se ha de resolver la responsabilidad que le asiste al presunto responsable.

Por otra parte, se ha resaltar que la especie CEIBA PENTANDRA es objeto de VEDA por Acuerdo 17 del 11 de junio de 1973 en el territorio del Valle del Cauca, por la importancia ecosistémica de esta especie resulta proporcional la gravedad de la conducta. En consecuencia, deberá valorarse en el momento procesal oportuno las causales de agravación en materia de responsabilidad, consagradas en el artículo 7° de la Ley 1333 de 2009, entre ellas:

*11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.*

Teniendo en cuenta la presunción de la culpa o dolo que trae la Ley 1333 de 2009, corresponde al presunto responsable desvirtuar los cargos que le han sido formulados.

### LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

*“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

**Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad.** *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que conforme a lo contenido en el concepto técnico de fecha 05 de junio de 2020, comprobada la actividad adelanta sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Frente al decomiso que debe realizarse de los productos no amparados por un permiso de aprovechamiento, la Corporación debe señalar que en aplicación al mandato contenido en el artículo 225 de la Ley 2811 de 1974, se predica de una excepción de índole social, dado que a la fecha de los hechos el territorio colombiano se encuentra en estado de emergencia ante la pandemia producida por COVID -19.

En sentido la CVC ha dispuesto medidas que atienden las precauciones necesarias para seguir prestando el servicio público en materia ambiental y más aún como máxima autoridad en el Valle del Cauca.

Siendo situaciones excepcionales, los miembros de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se trasladaron al corregimiento de San Antonio, no obstante, para el momento de los hechos no se contaba con un vehículo para el traslado del material forestal incautado, quedó el mismo en custodia del propietario del predio, hasta tanto esta autoridad cuente con los medios (retroexcavadora, camión y personal) para el cargue y transporte del mismo.

Dada la medida preventiva impuesta, queda prohibido para el presunto responsable, cualquier acto de disposición del material forestal incautado por parte de esta autoridad, y una vez se logre el traslado del mismo, ha de permanecer este material en custodia de este ente Corporado hasta que se resuelva de fondo el proceso.

De conformidad con las reglas de la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009, el propietario del predio Milán, deberá dar autorización al personal de la CVC tanto para el ingreso al predio a fin de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas.

Las ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca SONSO – GUABAS – SABALETAS – EL CERRITO, se ordene seguimiento a las actividades suspendidas.

Remítase copia de las presentes actuaciones ante la Fiscalía General de la Nación, para que revise si los hechos señalados constituyen un delito de los señalados en el código de las penas. En caso de estimarse que hay lugar a iniciar la acción penal, se solicita, se sirva citar a esta autoridad ambiental para que se constituya en parte civil en defensa de los intereses del medio ambiente como un derecho de todos.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, bajo el radicado **0742-039-002-052-2020** en contra de **CITRICOS DEL VALLE TENORIO & CIA S.A.**, identificado con NIT. 890.303.044-4, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR** a **CITRICOS DEL VALLE TENORIO & CIA S.A.**, identificado con NIT. 890.303.044-4, los siguientes cargos:

- 1) *“Aprovechar producto forestal mediante la tala rasa de aproximadamente ocho (8) árboles, de las especies samán (Pithecellobium samán (7) y una ceiba (Ceiba Pentandra), esta última objeto de veda, para un volumen aproximado de 46,16m3, en el predio Hacienda Milán del corregimiento de San Antonio, municipio de El Cerrito (V); sin el permiso correspondiente de la autoridad ambiental, conforme la verificación del 05 de junio de 2020, en contravía del artículo 23 del Acuerdo CD 018 de 1998, y constituyéndose como infracción de acuerdo al artículo al artículo 224 del Decreto 2811 y artículo 93 del Acuerdo CD 018 de 1998,*

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a **CITRICOS DEL VALLE TENORIO & CIA S.A.**, identificado con NIT. 890.303.044-4, que cuentan con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO CUARTO: IMPONER** a **CITRICOS DEL VALLE TENORIO & CIA S.A.**, identificado con NIT. 890.303.044-4 una **MEDIDA PREVENTIVA** consistente en **SUSPENSIÓN** de actividades de tala en el predio Hacienda Milán, corregimiento de San Antonio, jurisdicción del municipio de El Cerrito, o en cualquier otro sitio. Así mismo, no podrá disponerse del producto que reposa en el predio, por no contarse con los permisos respectivos.

**ARTÍCULO QUINTO: LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, hasta que desaparezcan las causas que la originaron

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **CITRICOS DEL VALLE TENORIO & CIA S.A.**, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Oficiase a la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud ADRES, o en su defecto a la DIAN, o a las empresas de telefonía celular, para que remita la dirección de notificación de las personas naturales o jurídicas que resulten vinculados, para proceder con la notificación personal como lo exige la norma. Verifíquese en los aplicativos de la Corporación si los presuntos infractores poseen derechos ambientales.

**ARTÍCULO NOVENO:** Para los efectos, de la Resolución 0100 No. 0100-0249 de fecha 27 de marzo de 2020 y 0100 No. 0100-0263 de fecha 28 de abril de 2020, prorrogadas por Resolución 0100 No. 0325 del 04 de junio de 2020, emanadas por esta Corporación, por las cuales se establecieron medidas ante la emergencia generada por COVID – 19, se efectuaran las diligencias de notificación conforme los medios electrónicos que puedan y autoricen los usuarios.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Por medio del señor Coordinador de la cuenca SONSO – GUABAS –SABALETAS – EL CERRITO, se ordena realice seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Remítase copia de las presentes actuaciones ante la Fiscalía General de la Nación, para que revise si los hechos señalados constituyen un delito de los señalados en el código de las penas. En caso de estimarse que hay lugar a iniciar la acción penal, se solicita, se sirva citar a esta autoridad ambiental para que se constituya en parte civil en defensa de los intereses del medio ambiente como un derecho de todos.

Dado en Guadalajara de Buga, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veinte (2020)

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO, LEY 527 DE 1999**  
**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo  
Revisó: Ing. Carolina Cordoba Cano.– Coordinador U.G.C S-G-S-C  
Edna Piedad Villota G..- Apoyo Jurídico

Archívese en: 0741-039-002-052-2020

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 28 de enero de 2021

### CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS VALLECILLA ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.075.231 expedida en Cali Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad PORCIVAL COLOMBIA SAS, mediante escrito radicado en la CVC con No. 26642021 presentado en fecha 13/01/2021, solicita Otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Granja Porcicola La Perla, ubicado en el corregimiento Santa Elena, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud concesión de aguas subterráneas.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
- Certificados de tradición
- Certificado único tributario
- Copia contrato de arrendamiento
- Poder de parte de inversiones vallecilla a porcival para trámites ante CVC
- Copia cedula de ciudadanía representante legal
- Uso de suelos
- Columna litológica y prueba de bombeo
- Análisis físico químico y bacteriológico del agua del pozo
- Informe técnico demanda de agua de la granja
- Programa para el uso eficiente y ahorro de agua

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS VALLECILLA ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.075.231 expedida en Cali Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad PORCIVAL COLOMBIA SAS, en el predio Granja Porcicola La Perla, ubicado en el corregimiento Santa Elena, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad PORCIVAL COLOMBIA SAS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE \$(109.917.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**TERCERO:** ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **CARLOS VALLECILLA ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.075.231 expedida en Cali Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad PORCIVAL COLOMBIA SAS.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**  
Directora Territorial  
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano  
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente: 0741-010-001-018-2021.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 27 de enero de 2021

#### CONSIDERANDO

Que el señor **JUAN CARLOS MENDEZ FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.202.685 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con No. 50502021, presentado en fecha 21/01/2021, solicita Otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Monte Sión, ubicado en la Vereda Guabas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.
- Formulario Nacional de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de extranjería de la solicitante.
- Certificado de tradición.
- Estudios Hidrológico e Hidráulico.
- Calculo se socavación general.
- Estudio de suelos y geotécnica.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JUAN CARLOS MENDEZ FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.202.685 expedida en Bogotá D.C., en el predio denominado Monte Sión, ubicado en la Vereda Guabas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JUAN CARLOS MENDEZ FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.202.685, expedida en Bogotá D.C., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$(873.046.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0700-0214 DE 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C., para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el señor **JUAN CARLOS MENDEZ FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.202.685 expedida en Bogotá D.C.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**  
Directora Territorial  
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano  
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado  
Expediente: 0741-036-015-011-2021

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 27 de enero de 2021

#### CONSIDERANDO

Que la señora **SILVIA PATRICIA LOPEZ MARMOLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.296.766 expedida en Santiago de Cali - Valle, quien actúa en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con No. 701252020 presentado en fecha 03/12/2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Esmeralda, ubicado en el corregimiento de Todos Santos, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Nacional de Aprovechamiento Forestal Domestico.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición.
- Plano general del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la señora **SILVIA PATRICIA LOPEZ MARMOLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.296.766 expedida en Santiago de Cali - Valle, tendiente a la Otorgamiento Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio denominado La Esmeralda, ubicado en el corregimiento de Todos Santos, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Buga – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **SILVIA PATRICIA LOPEZ MARMOLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.296.766 expedida en Santiago de Cali - Valle.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUZ MERY GUTIERREZ CORREA**  
Directora Territorial  
DAR Centro Sur

Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón -Atención Al Ciudadano  
Revisó: Mario Alberto López, Profesional Especializado-Atención Al Ciudadano  
Expediente: 0742-036-005-013-2021

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 26 de enero de 2021

#### CONSIDERANDO

Que el señor **ROBERT FRITZ SCHONERR**, identificado con cedula de extranjería No. 510.742, quien actúa en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con No. 748782020, presentado en fecha 28/12/2020, solicita Otorgamiento del Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado El Porvenir Lote 1, ubicado en la Vereda El Molino, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
- Formulario Nacional de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de extranjería de la solicitante.
- Certificado de tradición.
- Informe técnico.
- Diseños de las obras.
- Plano General.
- Perfiles de Corte y lleno

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ROBERT FRITZ SCHONERR**, identificada con cedula de extranjería No. 510.742, en el predio denominado El Porvenir Lote 1, ubicado en la Vereda El Molino, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca..

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ROBERT FRITZ SCHONERR**, identificado con cedula de extranjería No. 510.742, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(155.963.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0700-0214 DE 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P., para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **ROBERT FRITZ SCHONERR**, identificada con cedula de extranjería No. 510.742.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**  
Directora Territorial  
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano  
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado  
Expediente: 0742-004-012-010-2021

RESOLUCIÓN 0740 No. 00741 - 0001105 DE 2020

Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(23 DE DICIEMBRE DE 2020)

### “POR LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017.

#### CONSIDERANDO:

**LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0741-0000571 de 2020 por la cual fue aperturado el presente asunto.

**LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad se adelantó en el corregimiento de San Antonio del Municipio de El Cerrito.

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que aperturó la indagación dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior, fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

#### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACCTOR

De conformidad con el formato de hallazgo, la indagación preliminar del proceso administrativo sancionatorio ambiental fue adelantada en contra de:

- **OSCAR TENORIO CALERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.988.354, con dirección electrónica para notificación [oscar@luvaluva.com](mailto:oscar@luvaluva.com).

Durante la indagación preliminar se constató la propiedad del predio y se vinculó a:

- **TENORIO VILLAMIZAR S.A.S** identificado con Nit. 805.020.846-1 representada legalmente por Oscar Tenorio Calero No. 14.988.354, con dirección electrónica para notificación [oscar@luvaluva.com](mailto:oscar@luvaluva.com).

#### DE LOS HECHOS Y EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, personal técnico de la Dirección Ambiental Centro Sur realizó recorrido de control y vigilancia en cual se advirtió el aprovechamiento de una guadua y la captación de aguas superficiales.

Para los efectos se adelantó indagación preliminar con el fin determinar las acciones y omisiones constitutivas de infracción y determinar si los presuntos implicados actuaron bajo causales de exoneración de responsabilidad o si por el contrario existe mérito para dar inicio al proceso sancionatorio. Las conclusiones serán plasmadas más adelante.

En el desarrollo de la etapa de indagación se verificó:

i) Propiedad del predio “La Inés” a cargo de **TENORIO VILLAMIZAR S.A.S** identificado con Nit. 805.020.846-1. A través del folio de matrícula inmobiliaria 373-4630.

Obra concepto técnico suscrito por personal de la Dirección Ambiental Centro Sur, referente al seguimiento a medida preventiva e indagación preliminar:

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONCEPTO TÉCNICO

**1. REFERENTE A:** Seguimiento a Resolución 0741 No. 0741-00000571 de 2020 "POR LA CUAL SE INICIA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA".

**2. DEPENDENCIA/DAR:** DAR CENTRO SUR

**3. GRUPO/UGC:** UGC SGSC

**4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):**

Expediente 0741-039-002-059-2020, Resolución 0741 No. 0741-00000571 de 2020 "POR LA CUAL SE INICIA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA".

**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):**

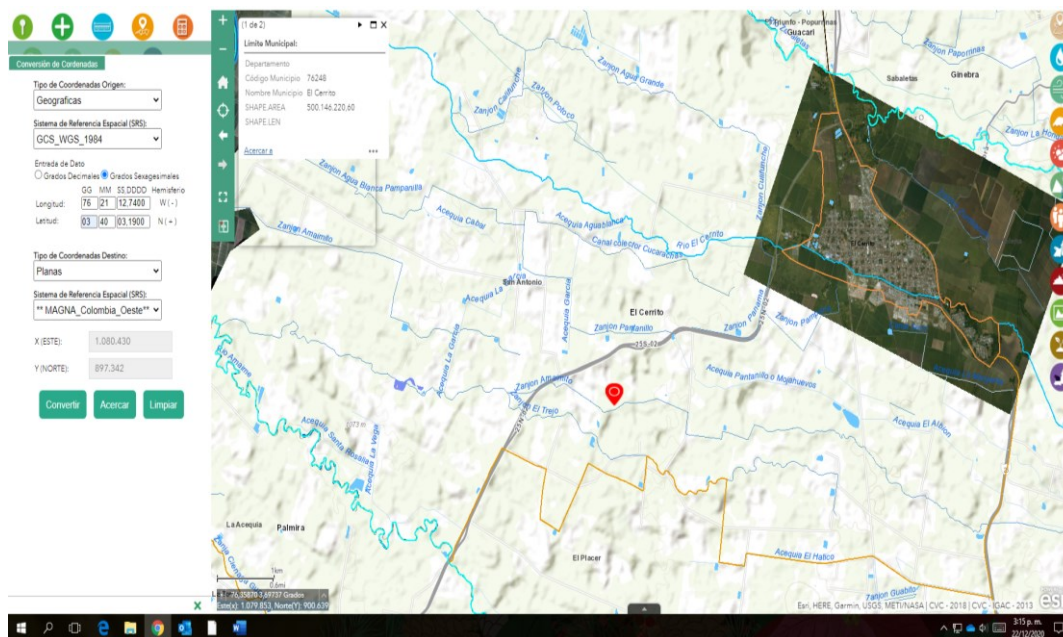
OSCAR TENORIO CALERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.988.354 de Ginebra Valle del Cauca, identificado con No de celular 3155650205, email: [oscar@luvaluva.com](mailto:oscar@luvaluva.com)

**6. OBJETIVO:**

Determinar el cumplimiento a lo ordenado en la establecido en la Resolución 0740 No 0741 -00000571 de julio 03 de 2020, "POR LA CUAL SE INICIA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA", conforme a lo establecido en el artículo noveno de la parte resolutoria y dando cumplimiento al memorando 0741-346062020 de fecha 20 de noviembre del 2020.

**7. LOCALIZACIÓN:**

Predio La Inés, corregimiento San Antonio, municipio El Cerrito, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3°40'03,19"N, 76°21'12,74"O.



**8. ANTECEDENTE(S):**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*El predio La Inés se ubica sobre el costado occidental de la cordillera central en el corregimiento de San Antonio, en jurisdicción del municipio del Cerrito, departamento del Valle del Cauca, cuenta con un área de 38.0 Has, distribuidas en cultivo de caña de azúcar 35.0 Has, 2.0 Has en cultivos varios y construcciones y 1.0 Has en bosque natural persistente de la especie Guadua.*

*En visita realizada por parte de funcionarios de la CVC, adscritos a la DAR Centro Sur, en fecha 25 de junio de 2020, se evidenció aprovechamiento de un Guadual, sin el respectivo permiso por parte de la CVC, de acuerdo a lo manifestado por el propietario del predio señor OSCAR TENORIO CALERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.988.354 de Ginebra Valle del Cauca, se trata de un Guadual con más de 35 años de edad, al cual no se le había realizado mantenimiento, siendo necesario realizar un mantenimiento consistente en extracción de material seco y garantizar la permanencia de la plantación, material resultante que será utilizado en suplir necesidades de carácter doméstico al interior del predio.*

*De igual manera se evidencia que sobre la derivación 3-9 acequia Palestina, por donde tiene una asignación de 5.0 litros por segundo se estaba realizando la captación por dos sitios, donde uno de los sitios era ilegal.*

*Teniendo en cuenta que las actividades realizadas no contaban con los permisos establecidos por la CVC, se recomienda iniciar proceso sancionatorio consistente en medida preventiva en relación con el aprovechamiento forestal y requerir los diseños de las obras para la captación de las aguas asignadas por la Derivación 3-9 izquierda acequia Palestina.*

*Con base en lo anterior la CVC DAR Centro Sur, mediante Resolución 0740 No 0741 -00000571 de 03 de julio de 2020, "POR LA CUAL SE INICIA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"; donde en su artículo primero establece aperturar proceso administrativo sancionatorio ambiental bajo el radicado 0741-039-002-049-2020, en contra del señor OSCAR TENORIO CALERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.988.354 de Ginebra Valle del Cauca.*

### **9. NORMATIVIDAD:**

*Decreto 1076 del 2015, ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009.*

### **10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*En la visita efectuada el día 09 de diciembre del 2020 se pudo evidenciar que se ha dado cumplimiento al acto administrativo Resolución 0740 No 0741 -00000571 de 03 de julio de 2020, "POR LA CUAL SE INICIA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"; dando cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo.*

*Que las actividades de aprovechamiento se encuentran suspendidas y de acuerdo a lo manifestado por el propietario del predio señor OSCAR TENORIO CALERO, en el momento se encuentra realizando la gestión con un ingeniero forestal para realizar el Plan de Manejo y presentarlo como requisito para el registro de la plantación, de igual manera manifiesta el desconocimiento del trámite para el aprovechamiento, máxime cuando se trata de una actividad de manejo técnico para garantizar la permanencia de la especie.*

*En relación con la captación de agua de la Derivación 3-9, acequia Palestina del río Amaime, esta actividad se realiza ya que el terreno beneficiado no tiene una pendiente constante, siendo imposible cubrir toda el área desde un solo punto de captación, sin embargo, hace más de 20 años se realiza el riego de la misma forma, situación que es conocida por los funcionarios de la CVC Palmira, además en el acto administrativo de otorgamiento no estipula un sitio puntual para la captación; así mismo, por ser los últimos usuarios por esta fuente nuca se ha exigido diseños o construcción de obras de captación.*

### **11. CONCLUSIONES:**

*Con base en la visita realizada se concluye lo siguiente:*

*Que las actividades objeto del informe de fecha 25 de junio de 2020, han sido suspendidas dando cumplimiento a lo establecido en la resolución administrativo Resolución 0740 No 0741 -00000571 de 03 de julio de 2020, "POR LA CUAL SE INICIA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA".*

*De otra forma, una vez suspendida la actividad de aprovechamiento han desaparecido los posibles impactos generados a nivel ambiental, y al iniciar los trámites en relación con la documentación requerida para llevar a cabo ante la CVC, el registro de la plantación de Guadua, quedará la actividad legalizada, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1076 de 2015.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con base en lo anterior se recomienda proceder con el auto de cierre y archivo del proceso sancionatorio que reposa en el expediente 0741-039-002-059-2020, a nombre del señor OSCAR TENORIO CALERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.988.354

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos, que integran el expediente 0741-039-002-059-2020, en especial:

1. Informe técnico de fecha 01 de diciembre de 2020<sup>11</sup>
2. Concepto Técnico referente a Resolución 0741 No. 0740-0741-00000571 de 2020 "Por la cual se inicia una indagación preliminar y se impone una medida preventiva, emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur<sup>12</sup>

### DEL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y DE SU ARCHIVO DEFINITIVO

Consumada la etapa de indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ha determinado:

1. Se verificó la práctica de una actividad reglamentada, sin el lleno de los requisitos, la cual por su duración y desarrollo no puso en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas.
2. Se estableció la propiedad del inmueble conforme al certificado de tradición.
3. OSCAR TENORIO CALERO, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, presentó documentación, en la que explicó la ocurrencia de los hechos para indicar que se realizó un mantenimiento a un guadua, consistente en retiro de ganchos y todo el material seco, así mismo ha contratado un ingeniero forestal para realizar un plan de manejo. Con respecto a la captación de aguas, manifiesta que siempre lo ha realizado de la misma manera, es decir, en dos sitios ya que, por topografía del terreno, no es posible cubrir todo el terreno con una sola captación ya que parte del área queda en contrapendiente.
4. Obra visita en la fecha de los hechos y su posterior seguimiento cuya conclusión da cuenta que: "las actividades del informe de fecha 25 de junio de 2020, han sido suspendidas dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0740 No. 0741-00000571 de 03 de julio de 2020..."
5. Con respecto a la captación de aguas superficiales, en el concepto técnico se tiene que, el acto administrativo en el cual le fue otorgado una captación de aguas no estipula un sitio puntual para la captación, como tampoco se le ha exigido diseños o construcción de obras de captación por ser de los últimos usuarios. "

Como conclusión de la indagación preliminar se tiene que, bajo concepto técnico, se determinó:

#### 11. CONCLUSIONES:

Con base en la visita realizada se concluye lo siguiente:

Que las actividades objeto del informe de fecha 25 de junio de 2020, han sido suspendidas dando cumplimiento a lo establecido en la resolución administrativa Resolución 0740 No 0741 -00000571 de 03 de julio de 2020, "POR LA CUAL SE INICIA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA".

De otra forma, una vez suspendida la actividad de aprovechamiento han desaparecido los posibles impactos generados a nivel ambiental, y al iniciar los trámites en relación con la documentación requerida para llevar a cabo ante la CVC, el registro de la plantación de Guadua, quedará la actividad legalizada, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1076 de 2015.

<sup>11</sup> Folios 63-64

<sup>12</sup> Folios 65-66

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con base en lo anterior se recomienda proceder con el auto de cierre y archivo del proceso sancionatorio que reposa en el expediente 0741-039-002-049-2020, a nombre del señor OSCAR TENORIO CALERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.988.354

En este sentido, debe establecerse que, si bien, hubo una intervención a un guadual, el mismo se realizó con fines de mantenimiento, dado que se trata de un guadual maduro de mas de 35 años, y en el momento de la visita técnica en el predio la Inés, tal como quedó consignado en el informe las actividades fueran suspendidas.

Ahora bien, con respecto a la captación de agua de la derivación 3-9 de la acequia palestina del río Amaime, la actividad se realiza ya que el terreno beneficiado no tiene una pendiente constante, siendo imposible cubrir toda el área desde un solo punto de captación, así como también el acto administrativo de otorgamiento no estipula un sitio puntual para la captación.

No se dispondrá la apertura de un proceso por cuanto las características del hecho reúnen las características de una infracción que no ha afectado los recursos naturales, y se dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta en lo que respecta al aprovechamiento del guadual, aunado a ello se tiene que por parte del señor Oscar Tenorio Calero, se va a presentar plan de manejo, situación que una vez presentada es objeto de seguimiento por parte de la Unidad de gestión de Cuenca Sonso-guabas-sabaletas-El Cerrito.

En lo que respecta a la captación de aguas superficiales, se tiene que si bien en el predio la Inés mediante acto administrativo se otorgó la concesión de aguas con una asignación de 5 litros por segundo, sin que se haya establecido sitio puntual de captación, el cual es objeto de seguimiento por parte de la Dar Sur Oriente.

Por lo tanto, por haberse agotado en los términos oportunos de ley, y habiéndose recopilado la información suficiente, esta indagación preliminar culmina con su archivo definitivo.

En el presente acto administrativo la Corporación debe, en su calidad de autoridad ambiental, resaltar a los propietarios del predio La Inés sobre el desarrollo de actividades de índole ambiental bajo los requisitos legales.

### DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES-

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva impuesta dentro del caso objeto de estudio es la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

**Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad.** *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que conforme a la problemática expuesta esta autoridad ambiental intervenciones recientes. Por ende, mediante Resolución 0740 No. 0741-00000571 de 2020, se impuso medida preventiva de carácter ambiental, con la que se buscaba prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la norma detalla expresamente las causales por las cuales procede el levantamiento de las Medidas Preventivas:

**35. Levantamiento De Las Medidas Preventivas.** *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

Pues bien, mediante el acto administrativo que motivó la imposición de la Medida de suspensión de actividades, para el caso concreto, condicionó el levantamiento al cumplimiento a la desaparición de las causas que originaron la suspensión.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En atención a las obligaciones de seguimiento, el personal técnico, con apoyo del profesional, determinaron, a través del concepto de fecha 16 de diciembre de 2020, que han desaparecido las causas que originaron en principio la medida y las obligaciones impuestas, dado que el predio donde se desarrollaban las actividades causantes de impacto ambiental no se encontró nuevas intervenciones.

Por parte de este despacho se examinó la recomendación técnica, y se concluyó que, resulta procedente; ya que la actividad de aprovechamiento del guadual fue suspendida, que la misma, y obra oficio por parte del señor Oscar Tenorio en donde manifiesta que presentará Plan de Manejo, comprobando que sus efectos no tuvieron el impacto que inicialmente podría preverse, sin que exista un riesgo o actividad irregular que deba ser ajustada, con respecto a la captación de aguas el acto administrativo que lo otorgó no estipula sitio puntual de captación. El levantamiento se sujeta a que desaparecieron las condiciones que inicialmente arrojó el hallazgo administrativo Sancionatorio.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR** adelantada contra de **OSCAR TENORIO CALERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.988.354, y **TENORIO VILLAMIZAR S.A.S** identificado con Nit. 805.020.846-1, bajo radicado 0741-039-002-059-2020 para proceder con su posterior archivo definitivo, de conformidad a la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR la MEDIDA PREVENTIVA** consistente en **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**, impuesta mediante Resolución 0740 No. 0741-00000571 de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a OSCAR TENORIO CALERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.988.354, y **TENORIO VILLAMIZAR S.A.S** identificado con Nit. 805.020.846-1, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto procede recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

**ARTÍCULO CUARTO: Resaltar a OSCAR TENORIO CALERO y TENORIO VILLAMIZAR S.A.S** sobre el desarrollo de actividades de índole ambiental bajo los requisitos legales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, así como a Municipio de Trujillo, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se cumplan todas las actuaciones, procédase con el archivo definitivo.

Dado en Guadalajara de Buga, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Adriana Ordoñez – Técnico Administrativa

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó : Edna Piedad Villota Gómez.- Oficina de apoyo jurídico  
Diego Fernando Quintero Alarcón – Coordinadora UGC Sonso-Guabs-Sabletas-El Cerrito  
Archívese: 0741-039-002-059-2020

### RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 0000850 DE 2020 (07 DE OCTUBRE DE 2020)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el acuerdo CD-072 y normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO QUE

**Que LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución por la cual fue aperturado el presente asunto.

**Que LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad de adecuación fue consumada en predio del Municipio de San Pedro.

Que El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que impuso medida preventiva, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

#### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

.- **MARTHA LUCIA TASCÓN OSPINA**, identificado con C.C 29.784.800, con dirección de notificación Predio Villa Paula, Corregimiento Chancos, Municipio de San Pedro

#### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Por medio de Resolución 0740 No. 0742-00824 del 12 de julio de 2019 se impuso medida preventiva a Martha Lucia Tascón Ospina, consistente en suspensión de las actividades de captación de caudal de agua superior del caudal de agua asignado en el predio Villa Paula, Corregimiento Los Chancos, Municipio de San Pedro, estableciendo además una obligación consistente en presentar solicitud de obra hidráulica de ocupación de cauce.

Para el día 09 de agosto de 2019 se realizó visita técnica de seguimiento a medida preventiva en el dónde se observó que el paso del agua había sido taponado, es decir, no se estaba presentando captación de aguas a favor del predio Villa Paula. Por medio de concepto de fecha 12 de agosto de 2019 se establece no levantar la medida preventiva y en consecuencia solicitar a Martha Lucia tramitar permisos de ocupación de cauce y obras hidráulicas o solicitar la cancelación de la concesión de aguas.

Obra copia de solicitud de renuncia a concesión de aguas superficiales con radicado 596572019 presentada por Martha Lucia Tascón; así las cosas, para el día 17 de marzo de 2020 se realizó visita técnica al predio villa Paula observándose que no hay captación de aguas por parte de la propietaria del predio Villa Paula.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De la visita se desprende concepto técnico de fecha 16 de septiembre de 2020, en donde se tiene como conclusión que es procedente levantar la medida preventiva toda vez que se verificó que no hay captación de aguas por parte de Martha Lucia Tascón en beneficio del predio Villa Paula y presentó además renuncia de la concesión de aguas superficiales otorgada.

Obra informe de visita técnica de fecha 09 de agosto de 2019 suscrito por personal de la Dar centro Sur, el cual se transcribe:

(...)

### 6. DESCRIPCIÓN:

(...)

Al llegar al sitio donde se capta el agua hacia villa paula se observó que el paso del agua estaba taponado, es decir que no se está haciendo ninguna captación de agua por parte del predio villa Paula, posiblemente a la espera de la construcción de la obra de captación.

(...)

**8. CONCLUSIONES:** A pesar de que no se pudo ingresar al predio Villa Paula para verificar el cumplimiento de la Medida Preventiva, se pudo acceder al sitio de la captación de agua, ingresando por el predio Altozano.

En la visita se pudo evidenciar que no se está haciendo captación de agua superficial, se observó además que aún no se ha iniciado la construcción de la obra de captación.

De la visita realizada el 09 de agosto 2019, se depende concepto técnico del profesional especializado, el cual se transcribe las conclusiones dada:

**8. CONCLUSIONES:** Con base en lo anteriormente expuesto se concluye que:

1. La señora Martha Lucia Tascón Ospina C.C 29.784.800, SI dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1 de la Medida Preventiva Resolución 0740 No. 0742-000824 de 2019 (12 de julio de 2019), en la medida que para la fecha de la visita y según información de los vecinos, desde hace una semana se suspendió la captación a través del canal en tierra que se había construido como obra de captación.

2. La señora Martha Lucia Tascón Ospina CC 29.784.800, NO dio cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 3 de la Medida Preventiva Resolución 0740 No. 0742-000824 de 2019 (12 de julio de 2019), ya que revisado el sistema de ventanilla única, según reporte 25 del día 12 de agosto de 2019, se pudo verificar que no se ha radicado una solicitud de obra hidráulica de ocupación de cauce ante la CORPORACIÓN AUTONOMO REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC, a nombre de la titular de la concesión de aguas, señora Martha Lucia Tascón Ospina .CC 29.784.800.

Por lo anterior se recomienda NO LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA y requerir para que previo a volver a hacer uso de las aguas o en un plazo máximo de 60 días calendario a partir de la notificación, el usuario, señora Martha Lucia Tascón Ospina CC 29.784.800, titular de la concesión de aguas según resolución No. 0740 0741-000730 de 14 de junio de 2019 expediente N°0742-010-002-080-019, deberá iniciar el trámite para obtener el permiso de ocupación de cauce y obras hidráulicas o solicitar el trámite para obtener el permiso de ocupación de cauce y obras hidráulicas o solicitar la cancelación de la concesión de aguas, si terminado ese plazo no se ha dado alguno de los trámites, se iniciará proceso sancionatorio ambiental.

A folios 42-43 se conceptúa con respecto a los informes de visita realizados:

### INFORME DE VISITA

1. **FECHA Y HORA DE INICIO:** 17-03-2020 / 9:15 a.m.

2. **DEPENDENCIA/DAR:** Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro

3. **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** Martha Lucia Tascón Ospina. CC 29.784.800. Celular 3164330935 - 3146808202



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**4. LOCALIZACIÓN:** Predio Villa Paula Corregimiento Los Chancos, Municipio San Pedro, Valle del Cauca. Numero matrícula 373-107790. Coordenada N 4°0'57.09" W 76°12' 18.18"



Imagen 1: Ubicación de predio y sitio de captación (Google Earth)

**5. OBJETIVO:** visita técnica para verificar acatamiento a la medida Preventiva Resolución 0740 No. 0742 – 000824 de fecha 12 de julio del año 2019. Expediente 0742-039-007-051-2019.

**6. DESCRIPCIÓN:** Se ingresó al predio Villa Paula donde se realizó una socialización de los antecedentes respecto a la situación que se presentó con los propietarios del Predio Altozano, en la reunión estuvo presente el inspector de Policía Jhon Fredy Vivas, los propietarios del predio Villa Paula, Martha Lucia Tascon y Diego Holguín. Los Funcionarios de la CVC DAR Centro Sur Edwin Martínez Barreiro, Ruth Nubia Gonzales, Adriana Ordoñez y Alexander Salazar.

El señor Diego Holguín hizo un relato de los antecedentes de la problemática, manifestando su descontento por la asignación realizada por parte de la CVC de caudal de agua, razón por la cual solicitó cancelación de la concesión de agua superficial.

Por parte del Ingeniero Edwin Martínez explicó que las asignaciones se dan de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico y al uso para cual se solicitó la concesión; en este caso fue solicitada para uso doméstico y de acuerdo al número de personas se asigna un porcentaje.

El inspector hace referencia a la servidumbre y a la importancia de conservar la concesión, con el debido cumplimiento de las obligaciones impuestas por la CVC como también realizar las acciones para mantener una sana convivencia con las personas vecinas.

Ruth Nubia Gonzales manifestó que la Corporación pretende realizar la actualización de la Reglamentación de la quebrada La Artieta dado que hace muchos años se realizó (18 años aproximadamente) y esta ya no presenta la misma cantidad de agua, con lo cual también se busca que los usuarios administren las acequias.

La Abogada Adriana Ordoñez argumenta que el objetivo de la visita es verificar el acatamiento de la medida preventiva, por lo cual se observa que al momento no se está captando agua. Por la cual sugiere también verificar en el punto de captación.

El punto de captación está ubicado en el predio Altozano, por lo que se procedió a solicitar autorización a los propietarios para poder ingresar; en el punto de captación se observa que, pese a que la zanja no está tapada, no está ingresando agua al predio Villa Paula.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La señora Margarita Soto hija de la propietaria del predio Altozano manifiesta que los propietarios del predio Villa Paula hasta la semana pasada ellos estaban haciendo uso del agua, que la causa de los problemas de vecindad son producto del continuo tránsito de las personas del predio Villa Paula al predio Altozano causando incomodidad ya que en muchos casos entran personas desconocidas.

Argumentan además que tienen toda la disposición de conciliar acerca de la problemática con los vecinos del predio Villa Paula, pero solicitan que se construya una obra de captación para que los vecinos no tengan que ingresar a su predio; también solicitan que se realicen las respectivas acciones que garantice a la hora de retornar el agua al caudal nuevamente sin causar perjuicios.

### Registro fotográfico



Foto 1: Sitio de Captación.

### 7. OBJECIONES:

**8. CONCLUSIONES:** De acuerdo a lo observado al momento la visita, se evidencia que no hay captación de agua por parte de los propietarios del predio Villa Paula.

En consecuencia se acata por parte de la Señora Martha Lucia Tascón la medida preventiva impuesta por incumplimiento de las obligaciones en la concesión de agua superficial.

Se remite informe para Concepto Técnico.

De la visita realizada se desprende concepto técnico de fecha 16 de septiembre de 2020 el cual se transcribe:

### CONCEPTO TÉCNICO

**1. REFERENTE A:** DETERMINACIÓN DE CONTINUIDAD DE PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

**2. DEPENDENCIA/DAR:** DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL - DAR CENTRO SUR

**3. GRUPO/UGC:** GUADALAJARA – SAN PEDRO

**4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):**

Los contenidos en el expediente No. 0742-039-007-051-2019

**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):** Martha Lucia Tascón Ospina. CC 29.784.800.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**6. OBJETIVO:** Emitir concepto técnico para determinar continuidad del proceso sancionatorio. En el marco del proceso que se adelanta en el expediente 0742-039-007-051-2019

**7. LOCALIZACIÓN:**

Predio Villa Paula, Corregimiento Los Chancos, municipio de San Pedro, valle del cauca

Ubicación general del predio

	latitud	Longitud	altitud
PREDIO	N 4°0'57.09"	W 76°12' 18.18"	1020 MSNM



Imagen 1: Ubicación de predio Villa Paula y sitio de captación (Google Earth)

**8. ANTECEDENTE(S):**

Mediante informe de visita de fecha 28/06/2019 se verifica incumplimiento a las obligaciones de la Resolución No. 0740-0741-000730 de 14 de junio de 2019 "Por medio de la cual se otorga una concesión de agua superficiales al predio denominado lote Campestre Villa Paula Ubicado en el corregimiento de Los Chancos Municipio de San Pedro, departamento del Valle Del Cauca.

Mediante Resolución 0740 No. 0742 – 000824 de 2019 (12 de julio de 2019), se impuso una medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades de captación de caudal de agua superior del caudal asignado en el predio Villa Paula y se condicionó el cumplimiento de la medida preventiva al cumplimiento de la siguiente obligación: "presentar solicitud de obra hidráulica de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca".

En Fecha 09/08/2019, se realiza visita de seguimiento con el objetivo de verificar el cumplimiento a la Medida Preventiva, corroborando que no se está haciendo captación de agua por parte del Predio Villa Paula, pero tampoco han iniciado la construcción de la obra hidráulica.

El concepto técnico de fecha 12/08/2019, concluyó la señora Martha Lucia Tascón, Si cumplió con lo ordenado en el artículo 1 de la medida preventiva, "No captar caudal de agua superior al asignado". Pero no cumplió con el artículo 3 de la medida preventiva, ya que a la fecha no se había radicado en la Ventanilla Única de la Corporación alguna solicitud de obra hidráulica de Ocupación de Cauce, por tal motivo se recomendó No levantar la Medida Preventiva.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Para la fecha 10/12/2019, se solicita información a la Oficina de Atención al Ciudadano sobre si la señora Martha Lucia Tascón ha solicitado permiso de Ocupación de Cauce y obras hidráulicas o cancelación de la concesión de agua superficial a lo cual el día 16/12/2019, se contestó de parte del profesional especializado atención al ciudadano que si existe una solicitud de cancelación de concesión de agua superficiales la cual se encontraba en etapa de verificación de pago por concepto de evaluación del trámite ambiental.*

*En fecha 17/03/2019, se realiza nuevamente visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Medida Preventiva, corroborando que no hay captación de agua superficial y que la señora Martha Lucia Tascón realizó solicitud de cancelación de concesión de agua superficial Radicado No. 596572019.*

### **9. NORMATIVIDAD:**

*Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015.*

### **10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*De acuerdo con la información contenida en el expediente del proceso, al momento en que se identificó el hecho que motivo la suspensión de actividad, no existía una obra hidráulica que permitiera captar el caudal exacto de agua asignado por la CVC en la concesión de agua superficial y debido a ello las denuncias y quejas de sus vecinos.*

*Según informe, indica que la Resolución de concesión de agua superficial fue expedida en fecha 14/06/2019 y la suspensión de la actividad fue realizada el día 28 de junio de 2019, razón por la cual el Usuario no habría contado con el tiempo suficiente para realizar obras hidráulicas de captación y solicitudes de permisos, No obstante, la señora Martha Lucia Tascón debió haber asegurado la captación del caudal asignado con alguna obra artesanal temporal.*

*De otra parte, se debe considerar que durante las visitas realizadas después de imposición de la medida preventiva no se evidenció captación de agua superficial, desapareciendo los hechos que originaron la medida preventiva, como tampoco se observaron impactos a los recursos naturales, ni perjuicio a sus vecinos, razón que desencadenó las denuncias.*

### **11. CONCLUSIONES:**

*De acuerdo con lo anterior, se considera que no existen méritos para dar continuidad al proceso sancionatorio, ya que a la fecha han desaparecido las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva y no se están generando impactos ambientales o incumplimiento de norma alguna.*

*Con base en lo expuesto, se considera que es técnicamente viable levantar la medida preventiva y proceder con el cierre del expediente, ya que la señora Martha Lucia Tascón no está haciendo uso del agua y presentó renuncia a la concesión de agua superficial.*

*Bajo estas condiciones se configuraría uno de los causales de cesación del procedimiento sancionatorio en materia ambiental ante la presunta inexistencia del hecho investigado.*

### **ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los que se encuentran dentro del expediente sancionatorio 0742-039-007-051-2019 y en especial los siguientes:

3. Informe de visita de fecha 09 de agosto de 2019, suscrito por personal Técnico de la DAR Centro Sur<sup>13</sup>.
4. Concepto técnico de fecha 12 de agosto de 2019, suscrito por profesional especializado de la DAR Centro Sur<sup>14</sup>.
5. Informe de visita de fecha 17 de marzo de 2020, suscrito por personal Técnico de la DAR Centro Sur<sup>15</sup>.
6. Concepto técnico de fecha 16 de septiembre de 2020, suscrito por profesional especializado de la DAR Centro Sur. <sup>16</sup>

<sup>13</sup> Folios 34-36

<sup>14</sup> Folios 37-40

<sup>15</sup> Folios 78-79

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

**La prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

De acuerdo al hallazgo Administrativo Sancionatorio Ambiental, esta Corporación al imponer Medidas Preventivas deberá proceder en los casos determinados por la Ley para determinar el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio o por el contrario el levantamiento de la medida preventiva.

En el caso materia de estudio y como se anotó en el acápite de *hallazgo administrativo*, la medida preventiva impuesta a Martha Lucia Tascón Ospina en calidad de propietaria del predio Villa Paula, fue acatada tal como se evidencia en los informes técnicos de visita y concepto técnicos que se desprende de estos, encontrándose además que se presentó solicitud de renuncia a la concesión de aguas superficiales otorgada, así las cosas se tiene que se procede es procedente levantar la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0740 No. 0742-000824 del 12 de julio de 2019 y en consecuencia archivar el expediente.

### DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES-

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.**

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en este caso se aplicó la medida consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

**Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que la norma detalla expresamente las causales por las cuales procede el levantamiento de las Medidas Preventivas:

**35. Levantamiento De Las Medidas Preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.**

Pues bien, en este caso, procede el levantamiento de la medida preventiva, por haber desaparecido las causas que la originaron. Como puede observarse, a través de informe y concepto técnico de seguimiento, se tiene que la usuaria cesó actividades que reportaban como incumplimiento a unas obligaciones impuestas. Por concepto Técnico, el profesional especializado concluye que:

### 11. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo anterior, se considera que no existen méritos para dar continuidad al proceso sancionatorio, ya que a la fecha han desaparecido las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva y no se están generando impactos ambientales o incumplimiento de norma alguna.

Con base en lo expuesto, se considera que es técnicamente viable levantar la medida preventiva y proceder con el cierre del expediente, ya que la señora Martha Lucia Tascón no está haciendo uso del agua y presentó renuncia a la concesión de agua superficial.

Bajo estas condiciones se configuraría uno de los causales de cesación del procedimiento sancionatorio en materia ambiental ante la presunta inexistencia del hecho investigado.

Así, se cumplen los presupuestos para considerar superada la situación inicial que dio origen a las actuaciones en lo que respecta a la señora MARTHA LUCIA TSCÓN OSPINA, y en consecuencia se ha de levantar la medida preventiva impuesta por desaparecer las causas que la originaron y archivar el expediente.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA**, impuesta a cargo de **MARTHA LUCIA TASCÓN OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.784.800, mediante Resolución 0740 No. 0742-000824 de 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** a **MARTHA LUCIA TASCÓN OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.784.800, la presente decisión.

**ARTÍCULO TERCERO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Previas labores de anotaciones en los aplicativos electrónicos, procédase al archivo conforme las reglas de la Ley 594 de 2000.

Dada en Guadalajara de Buga, a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo  
Revisó: Edna Piedad Villota Gómez – Profesional especializado apoyo jurídico  
Juan Pablo Llano Castaño – Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro  
Archívese en: 0742-039-007-051-2020

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 26 de enero de 2021

#### CONSIDERANDO

Que la señora **AURA DERLY ZAPATA GALLEGO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.278.166 expedida en Buga – Valle, quien actúa en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con No. 748482020, presentado en fecha 30/12/2020, solicita Otorgamiento del Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado El Descanso del Rey, ubicado en el Corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Nacional de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición.
- Plano general del predio, donde se indican las intervenciones a realizar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **AURA DERLY ZAPATA GALLEGO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.278.166 expedida en Buga – Valle, en el predio denominado El Descanso del Rey, ubicado en el Corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **AURA DERLY ZAPATA GALLEGO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.278.166 expedida en Buga – Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE \$(218.004.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0700-0214 DE 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P., para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **AURA DERLY ZAPATA GALLEGO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.278.166 expedida en Buga – Valle.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**  
Directora Territorial  
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano  
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado  
Expediente: 0742-004-012-012-2021

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 0000934 DE 2020**  
( 29 DE OCTUBRE DE 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE CON LA FORMULACIÓN DE LOS CARGOS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 de 2016 y demás normas concordantes y,

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO QUE

**Que LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución por la cual fue aperturado el presente asunto.

**Que LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad de adecuación fue consumada en predio del Municipio de Yotoco.

Que El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que aperturó el proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, inicialmente el proceso fue aperturado en contra de:

- **MARIA FABIOLA MORALES DE GAMBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.280.447, en calidad de presunta propietaria del predio donde se erradicó el árbol.
- **MARIBEL GAMBA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.871.962, en calidad de presunta propietaria del predio donde se erradicó el árbol.
- **JAIME ALBERTO TORRES MUTIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.887.979 como presunto administrador del predio.
- **JESÚS WILLIAM YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.448.898, intermediario para solicitar permiso ante CVC.

A la fecha, se tiene el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria Nro. 373-43320, del que señala que mediante contrato de compraventa del 7 de octubre de 2002, MARIA FABIOLA MORALES DE GAMBA, adquirió el predio, y lo tuvo en su dominio hasta el 31 de julio de 2019 fecha en la cual realizó contrato de compraventa a dos personas.

Teniendo en cuenta que la erradicación de las especies arboleas datan del 12 de enero de 2019, entonces el proceso ha de continuar con la formulación de los cargos en contra de la propietaria del predio y Jesús William Yepes, quién en versión libre manifestó haber llevado a cabo la tala del samán, y se ha de proceder a cesar en favor de las otras personas vinculadas, en razón a que la infracción ambiental debe ser soportada en este caso por la propietaria del predio, quien ostenta entre otros el derecho de dominio sobre el inmueble y quien llevó a cabo la actividad.

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que para el día 12 de enero de 2019, se realizó visita técnica en el callejón las Palmas, Vereda Quebrada Seca, Municipio de Guadalajara de Buga, en atención a llamada del coordinador de la Unidad de gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, por corte de un árbol en el sector denominado liceo de los andes callejón las Palmas, en donde se evidencia un árbol adulto de la especie Samán “Samanea samán” que fue erradicado en el predio<sup>17</sup>, aprovechamiento que se hizo sin mediar el permiso de esta autoridad ambiental.

En la Resolución 0740 No. 0742-000199 del 12 de febrero de 2019, fue señalado el hallazgo sancionatorio ambiental, le fue dado a conocer el informe de visita y el concepto técnico, elaborado por el profesional especializado. Decisión que esta debidamente notificada a la presunta responsable.

Para el día 05 de mayo de 2020, se llevó a cabo visita técnica en el predio donde se llevo a cabo la erradicación del árbol, lo anterior con el fin de verificar las coordenadas y tener con exactitud el lugar donde ocurrieron los hechos; e dicha visita se desprende informe técnico el cual se transcribe:

**1. FECHA Y HORA DE INICIO:** 05/05/2020 9:00

**2. DEPENDENCIA/DAR:** Dirección Ambiental Regional Centro Sur Unidad de Gestión de Cuenca- Guadalajara – San Pedro

**3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:**

Propietario: María Fabiola Morales de Gamba Identificada con cedula de ciudadanía N°: 29'280.447 Sin más datos

**4. LOCALIZACIÓN:** El predio casa blanca se encuentra ubicada en el corregimiento de quebrada seca sector callejón las palmas, frente a la universidad uniminuto del municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, en las siguientes coordenadas geográficas y según sistema de referencia WGS 1984

Latitud	Altitud	Longitud
3°52'43.80"N	0.987 MSNM	76°17'50.19"O

X : 1.086.660 Y: 920.713

(Registro fotográfico)

**5. OBJETIVO:**

Realizar visita de verificación de coordenadas solicitado por la oficina de la parte jurídica con radicado N° 220982020 y que reposa en el expediente sancionatorio N° 0742-039-002-004-2019 de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur para determinar quién es el propietario del predio

**6. DESCRIPCIÓN:**

En visita realiza al predio denominado Casa Blanca por parte del funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para confirmar las coordenadas del lugar exacto donde fue erradicado un árbol adulto de la especie samán NC (samanea saman) y así poder determinar quien es el propietario del predio, puesto que en la versión libre las personas notificadas para dicha actividad dicen no ser los responsables del predio. En la visita se logró el ingreso a la propiedad y tomar el punto exacto donde ocurrió la erradicación del árbol y se pudo observar que realizaron trabajos de extracción de raíces del mismo individuo Levantaron una reja de seguridad y se dividió el predio en dos como se puede observar en las siguientes imágenes:

“Registro fotográfico”

**7. OBJECIONES:** N/A

**8. CONCLUSIONES:**

Se determina según informe de visita que el árbol de samán se encontraba en la propiedad denominada casa blanca. Las coordenadas que fueron levantadas son del lugar exacto donde se presentó la presunta infracción en contra de los recursos

<sup>17</sup> Folios 5-8

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*naturales. Enviar el siguiente informe al coordinador de la cuenca Guadalajara –San Pedro para que a su vez sea remitido a la oficina jurídica de la DAR Centro Sur*

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los documentos contenidos en el expediente 0742-039-002-004-2019, especialmente:

7. Versión libre recepcionada a Jesús William Yepes<sup>18</sup>
8. Versión libre recepcionada a Jaime Alberto Torres Mutis<sup>19</sup>
9. Versión libre recepcionada a María Fabiola Morales de Gamba<sup>20</sup>
10. Versión libre recepcionada a Maribel Gamba Morales<sup>21</sup>
11. Informe de visita de fecha 05 de mayo de 2020<sup>22</sup>
12. Certificado de tradición del predio con matrícula No. 373-43320<sup>23</sup>

### CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de PREVENCIÓN Y PRECAUCIÓN.

El principio de la prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la precaución, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el auto de apertura fue iniciado en contra de .- **MARIA FABIOLA MORALES DE GAMBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.280.447, en calidad de presunta propietaria del predio donde se erradicó el árbol, **MARIBEL GAMBA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.871.962, en calidad de presunta propietaria del predio donde se erradicó el árbol, **JAIME ALBERTO TORRES MUTIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.887.979 como presunto administrador del predio, **JESÚS WILLIAM YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.448.898.

---

<sup>18</sup> Folio 42

<sup>19</sup> Folio 43

<sup>20</sup> Folio 56

<sup>21</sup> Folio 57

<sup>22</sup> Folios 70-72

<sup>23</sup> Folios 84-86

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A este momento procesal se cuenta con el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria Nro. 373-43320, del que señala que, mediante contrato de compraventa del 7 de octubre de 2002, MARIA FABIOLA MORALES DE GAMBA, adquirió el predio, y lo tuvo en su dominio hasta el 31 de julio de 2019 fecha en la cual realizó contrato de compraventa a dos personas.

Así las cosas, el proceso sancionatorio, entonces debe continuar y formular los cargos en contra de la propietaria del predio, ya que tiene la relación jurídica que le impone obligaciones en su calidad de propietaria y en contra de Jesús William Yepes.

Para el caso de **MARIBEL GAMBA MORALES**, contra quien se dio apertura del proceso, en calidad de presunta propietaria del predio, se tiene que conforme el certificado de tradición para el 12 de enero de 2019, no tiene relación de dominio frente al predio, entonces se ha de dar aplicación al numeral 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Ya para el caso de los presuntos responsables JAIME ALBERTO TORRES MUTIS, conforme al certificado de tradición, se advierte en forma inmediata, que no se encuentran registrado en calidad de propietarios para la fecha de los hechos, por lo tanto, no cumple con el derecho de dominio frente al predio, y es del caso aplicar el numeral 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, y en su favor decretara el cese de procedimiento.

Si bien existe determinación de que se trata de una conducta constitutiva de infracción ambiental, en razón de haberse dado un aprovechamiento forestal sin contar con los permisos de esta autoridad ambiental y se procederá con la formulación de cargos, conforme lo dicta la norma rectora Ley 1333 de 2009.

### DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

El artículo 24 de la Ley 1333 del 2009 señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

De acuerdo, a dichos preceptos normativos, está será la oportunidad procesal para conformar el pliego de cargos, individualizando las normas ambientales que se estiman violadas, para que posteriormente los presuntos infractores presenten descargos, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción.

De conformidad a lo expuesto, existe incumplimiento a la norma ambiental conforme los siguientes cargos:

#### 1. APROVECHAMIENTO FORESTAL:

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de los aprovechamientos forestales, de la siguiente forma:

- Artículo 201. Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de a flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*
- a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o transplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
  - b). Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
  - c). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
  - d). Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

De igual manera, siendo dicho aprovechamiento reglamentado por la Autoridad Ambiental, la norma expresa tajantemente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

*Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;
- f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

(...)

*Artículo 93 Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015 "Decreto único Reglamentario del sector medio ambiente y desarrollo sostenible" en su artículo 2.2.1.1.9.1 establece las condiciones para solicitudes prioritarias:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

Dado el análisis normativo, se procederá a formular cargos en contra de la propietaria del predio **MARIA FABIOLA MORALES DE GAMBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.280.447, y **JESÚS WILLIAM YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.448.898, así

*"Realizar aprovechamiento del recurso bosque, mediante la tala de un árbol de la especie samán (Samanea samán), en el Predio con matrícula inmobiliaria No. 373-43320, ubicado en la vereda Quebrada Seca, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, con Coordenadas: 3°52'43.80"N 76°17'50.197"W, sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente, conforme a verificación del 12 de enero de 2019, en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 23 del Acuerdo CD 018 de 1998, y*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*constituyéndose como infracción de acuerdo al artículo al artículo 224 del Decreto 2811 y artículo 93 del Acuerdo CD 018 de 1998”*

Surtido lo anterior, continúese con el trámite el proceso hasta agotar las etapas dispuestas en la Ley.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC**,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, FORMULAR CARGOS a **MARIA FABIOLA MORALES DE GAMBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.280.447 en calidad de propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-43320, y **JESÚS WILLIAM YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.448.898, quien realizó la actividad, así:

*“Realizar aprovechamiento del recurso bosque, mediante la tala de un árbol de la especie samán (*Samanea samán*), en el Predio con matrícula inmobiliaria No. 373-43320, ubicado en la vereda Quebrada Seca, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, con Coordenadas: 3°52'43.80"N 76°17'50.197"W, sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente, conforme a verificación del 12 de enero de 2019, en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 23 del Acuerdo CD 018 de 1998, y constituyéndose como infracción de acuerdo al artículo 224 del Decreto 2811 y artículo 93 del Acuerdo CD 018 de 1998”*

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **MARIA FABIOLA MORALES DE GAMBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.280.447, y **JESÚS WILLIAM YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.448.898, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO: Informar** a **MARIA FABIOLA MORALES DE GAMBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.280.447 y **JESÚS WILLIAM YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.448.898, que cuentan con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que presente sus DESCARGOS, aporte y/o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Conforme el numeral 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, se decreta el cese del procedimiento en favor de **MARIA FABIOLA MORALES DE GAMBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.280.447 y **JAIME ALBERTO TORRES MUTIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.887.979, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **MARIA FABIOLA MORALES DE GAMBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.280.447 y **JAIME ALBERTO TORRES MUTIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.887.979, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) si los vinculados a la investigación registran alguna sanción.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dada en Guadalajara de Buga, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez – Técnico Administrativo  
Revisó: Edna Piedad Villota Gómez – Oficina de apoyo jurídico  
Juan Pablo Llano Castaño - Coordinadora UGC Guadalajara – San Pedro  
Archívese en: 0742-039-002-004-2019

### RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 0000923 DE 2020 (23 DE OCTUBRE DE 2020)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO QUE:

**LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0742-00001251 del 15 de octubre de 2020, por la cual fue aperturado el presente asunto.

**LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005 del 8 de enero de 2015, dado que la actividad se verificó en el Corregimiento San Antonio, Municipio de El Cerrito.

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que aperturó la indagación dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

#### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, la indagación preliminar del proceso administrativo sancionatorio ambiental fue adelantada en contra de:

- **OSCAR MANQUILLO (N)**, sin más datos conocidos
- **BETZABETH GALINDO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.664.422, en calidad de administradora del predio las Brisas, con domicilio en la calle 32c No. 8 – 18 de Palmira (V).

#### DE LOS HECHOS Y EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, para el día 13 de agosto de 2019, en atención a denuncia anónima presentada referente a corte de material vegetal ya adecuación de terrenos, personal adscrito a la Dar Centro Sur,

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

lleva a cabo visita técnica en el predio las brisas, ubicado en el Corregimiento las Frías, Municipio de Buga, en el cual se evidenció un corte de material vegetal y adecuación de terrenos.

Para los efectos por medio de Resolución 0740 No. 0742-00001251 del 15 de octubre de 2019, se adelantó indagación preliminar y se impuso medida preventiva, con el fin determinar las acciones y omisiones constitutivas de infracción e identificar plenamente a los presuntos responsables y establecer si los mismos actuaron bajo causales de exoneración de responsabilidad o si por el contrario existe mérito para dar inicio al proceso sancionatorio. Las conclusiones serán plasmadas más adelante.

En el desarrollo de la etapa de indagación se verificó:

i) Propiedad del predio las brisas a cargo de **JEFFERSON DEL CORRAL ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.944.663** y **LEONOR EUGENIA ORDOÑEZ MENSES** identificado con cédula de ciudadanía No. **31.901.157**. A través del folio de matrícula inmobiliaria 373-111100.

ii) En versión libre rendida por Betzabeth Galindo Herrera, se consignó:

**PREGUNTADO:** obra informe de visita técnica de fecha 13 de agosto de 2019, donde se constató actividades de adecuación de terreno, para lo cual se implementaron corte de material vegetal dentro de reserva forestal protectora del río Guadalajara en el predio las Brisas. Qué tiene para decir al respecto. **CONTESTADO:** la finca se compró en el mes de marzo, no sabíamos que era una zona de reserva forestal, no hay ningún documento escrito que acredite tal hecho y adicional a ello no sabíamos, desconocíamos los procedimientos, al trabajador se le pidió limpiar la finca, limpiar el rastrojo, despejarlo porque la finca se compró enmontado y para nosotros era transparente limpiarla ya que estaba en deterioro con sus anteriores dueños, lo que se hizo fue empezar a limpiarla para ver lo que se ha comprado y poder sembrar, eso fue todo lo que hicimos, cuando nos llegó esta media ahí fue cuando nos dimos cuenta del incidente, hemos acatado la medida y en reparación a ello hemos decidido comprar más árboles nativos, vamos a comprar 62 árboles nativos, la otra semana estamos en proceso de sembrar, entre comino, yolombo, truco, roble, cedro negro, guayacán esos son los árboles que pedimos estamos esperando a que nos lo entreguen, otra cosa que quiero que quede claro, es que nosotros queremos la naturales y queremos conservarla, la parte del río y donde cae la cascada no la hemos tocado, porque queremos que esa parte quede como un pulmón, no estoy hablando de todo el río solo de donde cae la cascada, está en su estado natural, lo que si queremos es ver como se hace un manteamiento porque hay árboles en deterioro podridos, que se están cayendo por su misma descomposición, como así observamos que hay árboles que tiene enredadera y los absorbe y los daña, y si la CVC nos puede ayudar con una asesoría preventiva. **PREGUNTADO:** Puede establecer si es usted propietario del predio objeto de los hechos. **CONTESTADO:** Yo soy la esposa del propietario, de uno de los propietarios **PREGUNTADO:** Puede establecer si cuenta con permiso por parte de la autoridad ambiental para adecuación de terrenos **CONTESTADO:** No sabíamos que para limpiar la finca había que pedir permiso, que eso fue lo que nosotros hicimos limpiar la finca **PREGUNTADO:** Tiene conocimiento de donde se puede ubicar al señor Oscar **CONESTADO:** No. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar a esta diligencia. **CONTESTADO:** No tengo conocimiento, porque al señor se le contrato en su momento fue para hacer la limpieza de la finca.

Obra a folio 34-39, concepto técnico suscrito por profesional especializado de la Dirección Ambiental Centro Sur, referente a determinar continuidad de media preventiva dentro del proceso administrativo sancionatorio o archivo definitivo:

### CONCEPTO TÉCNICO

1. **REFERENTE A:** DETERMINAR CONTINUIDAD DE MEDIDA PREVENTIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO O ARCHIVO DEFINITIVO

2. **DEPENDENCIA/DAR:** DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR

3. **GRUPO/UGC:** UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA GUADALAJARA - SAN PEDRO

4. **DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):** Expediente 0742-039-002-105-2019 visita realizada el 26 de agosto 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Usuario	OSCAR MANQUILLO
Identificación	C.C. 4.788.275 de Huila
Usuario	BETZABETH GALINDO HERRERA
Identificación	CC. 29.661.422 expedida en Palmira, Valle

**6. OBJETIVO:** Elaborar concepto técnico tendiente a determinar el levantamiento o continuidad de una medida preventiva impuesta a través del Acto Administrativo 0740 No.0742-00001251 del 15 de octubre del 2019 contenido en el expediente 0742-039-002-105-2019.

### 7. LOCALIZACIÓN

Predio Las Brisas  
Vereda Las Frías  
Corregimiento de La Habana  
Municipio de Guadalajara de Buga  
Departamento del Valle del Cauca.  
Coordenadas 3°53'16.56" N; 76°10'14.07" O.

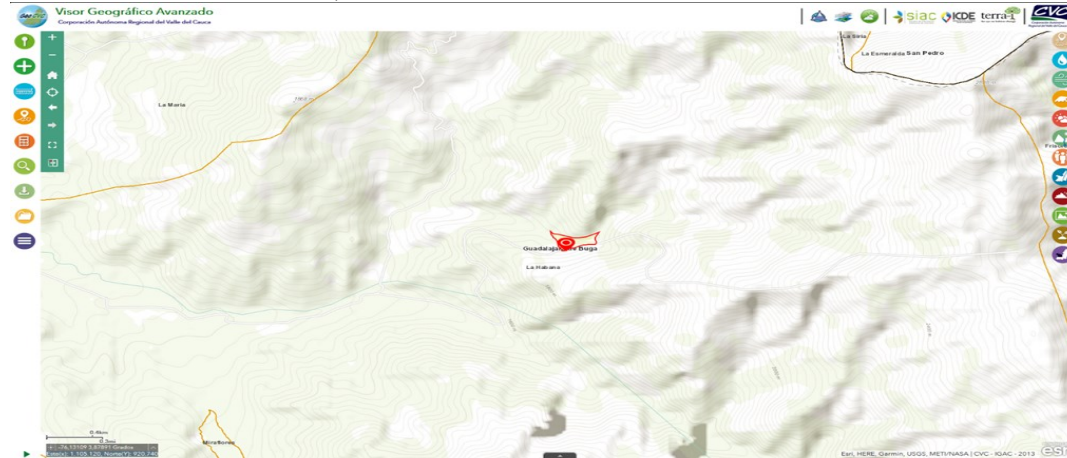


Imagen No. 1. Localización general predio San Antonio, GeoCVC

**8. ANTECEDENTE(S):** En atención a denuncia anómia realizada a la DAR Centro Sur, en relación a corte de material vegetal y adecuación de terrenos, se procede a ser atendida por servidores públicos de la CVC, quienes se dirigen al lugar donde se desarrollaban los hechos para verificar a través de la inspección ocular la veracidad de la información suministrada en la respectiva denuncia ambiental, encontrando lo siguiente:

Se realizó visita por parte del cuerpo técnico de la UGC – GSP, DAR Centro Sur al predio denominado LAS BRISAS, corregimiento de LA HABANA, vereda LAS FRÍAS, municipio de GUADALAJARA DE BUGA, jurisdicción del departamento del Valle el día 13 de agosto de 2019; encontrando la intervención de un terreno con aproximadamente 1 hectárea, que incluía corte de 15 árboles y otros arbustos como actividad de adecuación de terreno, cuya área en total cuenta con 5,5 hectáreas.

En el sitio se encontró al señor OSCAR MANQUILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.788.275 quien estaba realizando las actividades mencionadas y al explicarle los motivos de la inspección, informan, que se realizó la actividad para preparación del terreno con fines productivos, quien indicó que el propietario del predio responde al nombre de ELIZABETH GIRALDO.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como constancia de la actuación se diligenció el formato de control de visita por parte de los servidores públicos que atendieron dicha denuncia, suspendiendo inmediatamente las actividades en desarrollo.

**8. ANTECEDENTE(S):** En atención a denuncia anomia realizada a la DAR Centro Sur, en relación a corte de material vegetal y adecuación de terrenos, se procede a ser atendida por servidores públicos de la CVC, quienes se dirigen al lugar donde se desarrollaban los hechos para verificar a través de la inspección ocular la veracidad de la información suministrada en la respectiva denuncia ambiental, encontrando lo siguiente:

Se realizó visita por parte del cuerpo técnico de la UGC – GSP, DAR Centro Sur al predio denominado LAS BRISAS, corregimiento de LA HABANA, vereda LAS FRÍAS, municipio de GUADALAJARA DE BUGA, jurisdicción del departamento del Valle el día 13 de agosto de 2019; encontrando la intervención de un terreno con aproximadamente 1 hectárea, que incluía corte de 15 árboles y otros arbustos como actividad de adecuación de terreno, cuya área en total cuenta con 5,5 hectáreas.

En el sitio se encontró al señor OSCAR MANQUILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.788.275 quien estaba realizando las actividades mencionadas y al explicarle los motivos de la inspección, informan, que se realizó la actividad para preparación del terreno con fines productivos, quien indicó que el propietario del predio responde al nombre de ELIZABETH GIRALDO.

Como constancia de la actuación se diligenció el formato de control de visita por parte de los servidores públicos que atendieron dicha denuncia, suspendiendo inmediatamente las actividades en desarrollo.

A partir de lo anterior y según las recomendaciones realizadas en el informe de visita se procede a realizar imposición de medida preventiva y se ordena la apertura de la indagación preliminar a través de la Resolución 0740 No. 0742-00001251 del 15 de octubre del 2019 consistente en:

Tomado de la Resolución:

“ARTICULO PRIMERO: APERTURAR INDAGACIÓN PRELIMINAR bajo el radicado 0742-039-002-105-2019 en contra de OSCAR MANQUILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.788.275, quien conforme lo expuesto, al parecer fue quien realizó la adecuación de terreno y ELIZABETH GALINDO (N), quien al parecer es la propietaria del predio, por infracción al recurso natural bosque, en hechos ocurridos en el predio denominado LAS BRISAS, vereda las Frias, corregimiento La Habana, del municipio de Guadalajara de Buga, por el término máximo de seis meses, contados a partir de la expedición del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER una MEDIDA PREVENTIVA consistente en SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES de adecuación de terreno en reserva forestal protectora nacional del río Guadalajara en el predio Las Brisas, ubicado en la vereda la Las Frias, Corregimiento la Habana, Municipio de Guadalajara de Buga o en cualquier otro sitio”.

Este Acto Administrativo también incluye la realización del respectivo seguimiento al cumplimiento de lo establecido en la Resolución mencionada y su respectiva notificación y publicación.

### 9. NORMATIVIDAD:

Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente”.

Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”.

Resolución MADS 1912 de 2017 “Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica”.

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se realizó nueva visita al predio en cuestión, con el fin de realizar el seguimiento a la medida impuesta a través de la Resolución 0740 No. 0742-00001251 del 15 de octubre del 2019.

Durante la inspección se logró realizar un recorrido a través del predio Las Brisas, a través del cual no se presenta evidencia de nuevos sucesos de remoción o corte de individuos arbóreos o limpieza de arbustos y rastrojo; actualmente se adelanta un renuevo de cultivo de café en un sistema agroforestal, incluyendo establecimiento de banano y frutales en una sección del predio, este espacio presentaba algunos colinos de café y banano de actividades agrícolas desarrollada al parecer por los anteriores propietarios del predio, ya que el predio venía siendo usado para actividades de producción agrícola, el cual está registrado como predio agropecuario según IGAC.

Se observó la presencia de restos vegetales en descomposición, sin ningún uso para comercio o similares, al momento el área intervenida está sin intervención alguna, en la cual se observa herbáceas pioneras bajas creciendo.

Para esta ocasión la señora Betzabeth Giraldo, fue quien atendió la visita, presentándose como una de las intervinientes sobre el predio, adquirido por sus familiares, a quien se le explico el procedimiento y el motivo de visita; así mismo se le indicó recomendaciones respecto a las actividades dentro del predio y la importancia de realizar prácticas productivas acordes a las condiciones del mismo, así como la implementación de prácticas amigables con el medio ambiente y los recursos naturales.



Imagen No. 2. Panorama del área intervenida con corte de material vegetal, se presentan algunos restos cubiertos por herbáceas y arvenses, restos en proceso de descomposición in situ y presencia de árboles y arbustos.

En relación a las características general del predio, se pueden mencionar algunas de las disponibles en el portal GeoCVC así:

Se encuentra ubicado en zona media del Municipio de Guadalajara de Buga, ascendiendo en el piedemonte del río Cauca, sobre la sección occidental de la cordillera central, a una altura que oscila entre los 1650 y 1710 m.s.n.m., comprendiendo un relieve quebrado, con mayor representatividad de una pendiente con clasificación escarpado (50-70%) y una mínima de fuertemente quebrado (25-50%), el mismo se encuentra inmerso en un ecosistema de Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional – BOMHUMH, con precipitaciones del orden de 1600 a 1700 mm anual.

Como antecedente de cobertura, el predio presenta una distribución de cuatro coberturas, incluyendo una donde se puede presumir el uso para producción agropecuaria y otras de vegetación arbustiva (mayor porcentaje) y cobertura de bosque, como se indica en la siguiente imagen.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

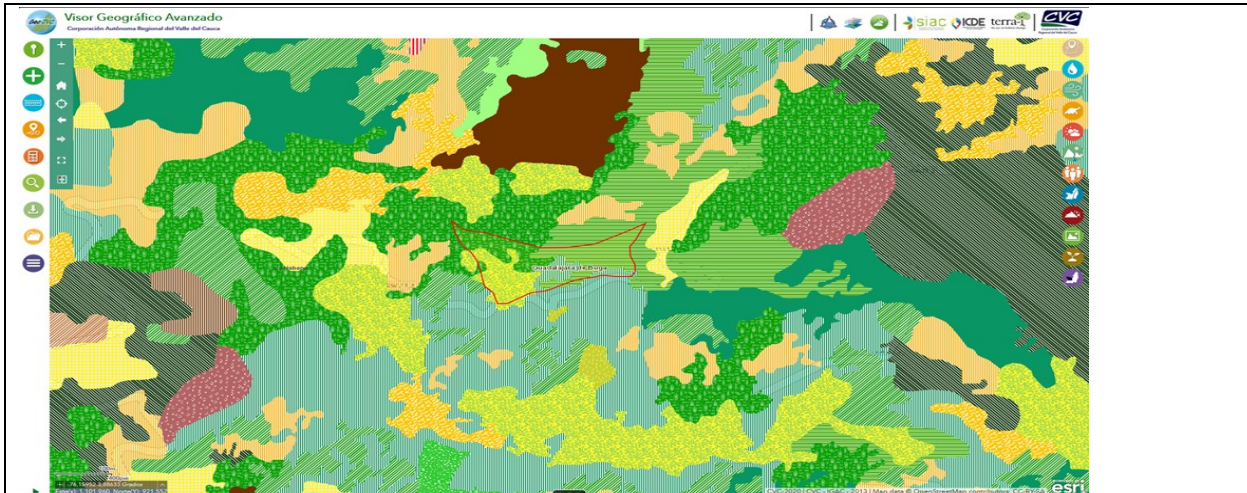


Imagen No. 3. Coberturas registradas en el predio Las Brisas. Fuente GeoCVC.

De acuerdo a los registros y observaciones en campo en la cobertura correspondiente a misceláneo de pastos y cultivos se observó la actividad o presencia de arbustos de café y colinos de banano ocupando parte de la cobertura correspondiente a arbustal y matorral abierto alto de tierra firme, abarcando además parte de la sección cuyo registro indica bosque mixto abierto bajo de tierra firme.

De acuerdo a la observación de la estructura actual, se evidencia que la cobertura de bosque mixto abierto bajo había sufrido cambio previos para la implementación de actividades productivas, pues se encontraron algunos individuos arbóreos dispersos y de condiciones estructural pequeña y de acuerdo a los registros de los individuos arbóreos intervenidos en el predio, se trata de 2 especies que hacen parte de regeneración o sucesión vegetal, en espacios que han sufrido modificaciones, tales es el caso del Balso tambor (*Ochroma pyramidale*) y Manzanillo (*Toxicodendron striata*).

En relación a las especies que se afectaron puntualmente, no se identificó su relación a categorías con reporte de algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente, indicando que no se causaron afectaciones graves a la biodiversidad, éstos a su vez no se encontraron en franja forestal protectora.

Por otro lado, en las labores de corte de arbustos y matorral, se realizó acciones en cercanía a un sector de la franja forestal protectora de la quebrada Las Frías, actividades que fueron suspendidas en el momento de la imposición de medida preventiva y que se dio cumplimiento en adelante, pues de acuerdo a los nuevos propietarios, la actividad tenía como objetivo limpiar la planta de guadua ubicada hacia la ronda hídrica, de restos secos y en mal estado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



*Imagen No. 4. Estado actual de sector contiguo a franja forestal protectora de la quebrada Las Frías, sin intervenciones, con presencia de vegetación pionera, herbáceas y helecho común (*Pteridium aquilinum*).*

*Según las prácticas tradicionales, en el predio se han venido trabajando los terrenos para la producción de café con sombrío y otros cultivos de pan coger, esto corresponde a la actualidad a excepción del cultivo de pastos, práctica que ya no se ejerce, pues según los propietarios se pretendía organizar la implementación de sistema agroforestal para la rotación de cultivos de producción agrícola y el uso de frutales conservando los árboles presentes.*

*De acuerdo a los usos establecidos en el plan de manejo de la Reserva Forestal Protectora Nacional Guadalajara, dentro de la cual se encuentra el predio, éste hace parte de la zonificación de preservación; en la cual quedan incluidas todas las zonas con uso potencial para la conservación que presentaran cobertura natural, franjas forestales protectoras de fuentes hídricas con coberturas naturales, zonas de amenaza (áreas susceptibles a remoción en masa, áreas susceptibles a amenaza por inundación y áreas susceptibles a movimiento sísmico) en zonas con erosión natural. Incluye también las áreas identificadas como óptimas para el abastecimiento hídrico.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

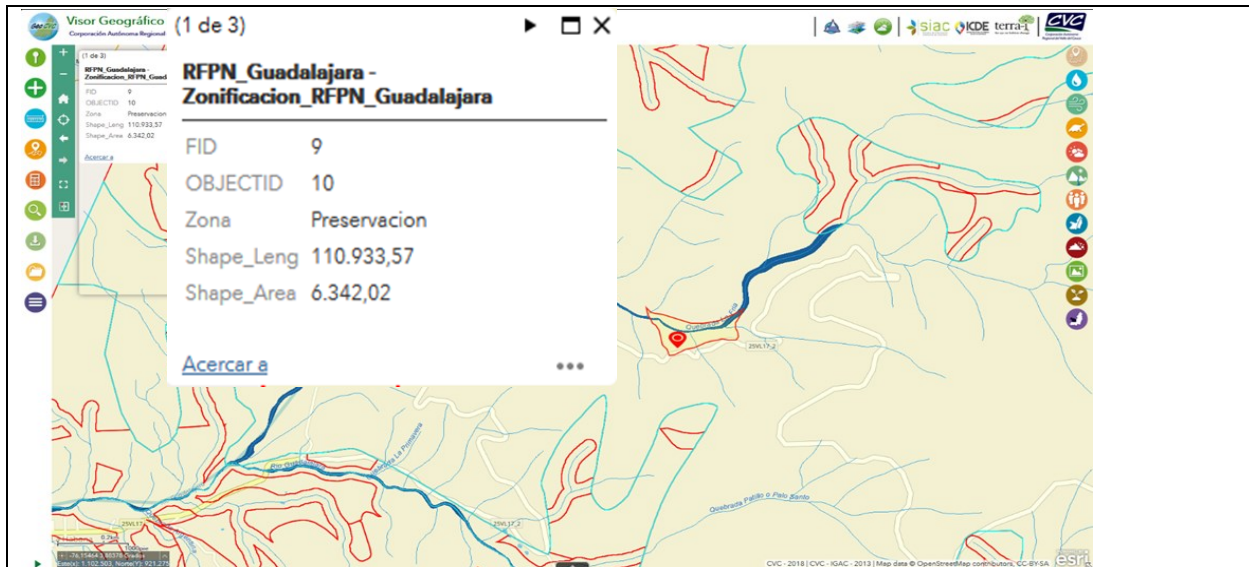


Imagen No. 5. Ubicación del predio respecto a la zonificación recomendada en el plan de manejo de la Reserva Forestal Protectora Nacional Guadalajara.

En este sentido se indicó al nuevo propietario la importancia de mantener e incentivar la presencia o cobertura arbórea y vegetación en general para beneficio y conservación de suelo y los recursos asociados al mismo.

Adicionalmente a través del recorrido también se identificó un área que se encuentra sin intervención y que de acuerdo a la indicación de la señora Betzabeth Giraldo, esta área tendrá el propósito de mantener esa cobertura para beneficio de la quebrada Las Frías, la cual está delimitada a partir de vegetación de mayor cobertura, marcada naturalmente por árboles y arbustos y que va desde la vía que lleva hacia la parte alta de la vereda las Frías y hasta la quebrada del mismo nombre en el sector Nororiental.

Finalmente, las acciones de intervención en relación a corte de vegetación, individuos arbóreos y adecuación de terreno suspendido a través de medida preventiva, se habían acatado, suspendiendo toda actividad relacionada.

### 11. CONCLUSIONES:

Se realizó recorrido a través del área del predio donde se registraron los hechos para verificar el cumplimiento de la medida preventiva, encontrando suspendidas las acciones de remoción vegetal en adecuación de terrenos.

El área afectada presenta condiciones de haberse dedicado a labores de producción agropecuaria, por lo cual se pretendía realizar limpieza y preparación de tierras para retomar la actividad productiva, a pesar de que se presentó remoción de algunos individuos, esta actividad no representó un cambio drástico del paisaje dadas las condiciones y antecedentes sobre el predio, pues los especímenes se encontraban dispersos y hacen parte de vegetación de proceso de sucesión de coberturas nativas.

No se evidenció intervención en especies en condiciones de veda o peligro de extinción en las actividades realizadas.

El uso final pretende mantener una producción compatible con las recomendaciones ambientales, con el fin de mantener las condiciones actuales y mejorar las actividades con la aplicación de acciones enmarcadas en los sistemas agroforestales.

Teniendo en cuenta la documentación del expediente, la visita de seguimiento a la medida preventiva, las condiciones expuestas, se considera viable levantar la medida preventiva y dar archivo al proceso, teniendo en cuenta que las condiciones

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

verificadas en su momento permitieron evidenciar la suspensión de las actividades y no se observaron nuevas acciones relacionadas con la intervención o transformación de los recursos naturales presentes en el área.

En este orden de ideas, se considera que no es procedente dar continuidad a la actuación sancionatoria; sin embargo, se considera pertinente realizar un comunicado mediante amonestación escrita a la responsable del predio, para que sean enterados y tomen acciones para prevenir sucesos que conlleven a la generación de impactos ambientales en el mismo, para que así mismo sean solicitados los permisos que se llegasen a necesitar para evaluar las posibles intervenciones, teniendo en cuenta una planificación predial en el predio, teniendo en cuenta que se encuentra dentro del área de la Reserva Protectora Nacional Forestal del río Guadalajara..

Es pertinente comunicar la condición bajo la cual se encuentra el predio respecto a la Reserva Nacional Forestal Guadalajara, para que puedan adecuarse las condiciones productivas en el mismo, de acuerdo a los criterios de manejo y producción sostenible, ya que el propietario no tiene conocimiento de este tipo de figura ambiental que cobija su propiedad. Actualmente se ha cesado de toda actividad de intervención en el predio y el mismo ahora se encuentra bajo administración de familiares de la señora Betzabeth Galindo Herrera.

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos, que integran el expediente 0742-039-002-105-2019, en especial:

1. Versión libre de fecha 10 de diciembre de 2019 recepcionada Betzabeth Galindo Herrera<sup>24</sup>
2. Certificado de tradición y libertad No. 373-111100<sup>25</sup>
3. Concepto técnico referente a Determinar continuidad de media preventiva dentro del proceso administrativo sancionatorio o archivo definitivo<sup>26</sup>

### DEL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y DE SU ARCHIVO DEFINITIVO

Consumada la etapa de indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ha determinado:

6. Se estableció la propiedad del inmueble conforme al certificado de tradición.
7. BETZABETH GALINDO HERRERA, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, rindió versión libre, en la que explicó la ocurrencia de los hechos.
8. Se tiene que Betzabeth Galindo Herrera es la encargada del predio las Brisas
9. El señor Oscar Manquillo no logró su plena identificación.

Como conclusión de la indagación preliminar se tiene que, bajo concepto técnico, se determinó:

#### 11. CONCLUSIONES:

Se realizó recorrido a través del área del predio donde se registraron los hechos para verificar el cumplimiento de la medida preventiva, encontrando suspendidas las acciones de remoción vegetal en adecuación de terrenos.

El área afectada presenta condiciones de haberse dedicado a labores de producción agropecuaria, por lo cual se pretendía realizar limpieza y preparación de tierras para retomar la actividad productiva, a pesar de que se presentó remoción de algunos individuos, esta actividad no representó un cambio drástico del paisaje dadas las condiciones y antecedentes sobre el predio, pues los especímenes se encontraban dispersos y hacen parte de vegetación de proceso de sucesión de coberturas nativas.

No se evidenció intervención en especies en condiciones de veda o peligro de extinción en las actividades realizadas.

<sup>24</sup> Folio 28

<sup>25</sup> Folios 31-32

<sup>26</sup> Folios 34-42

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*El uso final pretende mantener una producción compatible con las recomendaciones ambientales, con el fin de mantener las condiciones actuales y mejorar las actividades con la aplicación de acciones enmarcadas en los sistemas agroforestales.*

*Teniendo en cuenta la documentación del expediente, la visita de seguimiento a la medida preventiva, las condiciones expuestas, se considera viable levantar la medida preventiva y dar archivo al proceso, teniendo en cuenta que las condiciones verificadas en su momento permitieron evidenciar la suspensión de las actividades y no se observaron nuevas acciones relacionadas con la intervención o transformación de los recursos naturales presentes en el área.*

*En este orden de ideas, se considera que no es procedente dar continuidad a la actuación sancionatoria; sin embargo, se considera pertinente realizar un comunicado mediante amonestación escrita a la responsable del predio, para que sean enterados y tomen acciones para prevenir sucesos que conlleven a la generación de impactos ambientales en el mismo, para que así mismo sean solicitados los permisos que se llegasen a necesitar para evaluar las posibles intervenciones, teniendo en cuenta una planificación predial en el predio, teniendo en cuenta que se encuentra dentro del área de la Reserva Protectora Nacional Forestal del río Guadalajara..*

*Es pertinente comunicar la condición bajo la cual se encuentra el predio respecto a la Reserva Nacional Forestal Guadalajara, para que puedan adecuarse las condiciones productivas en el mismo, de acuerdo a los criterios de manejo y producción sostenible, ya que el propietario no tiene conocimiento de este tipo de figura ambiental que cobija su propiedad.*

*Actualmente se ha cesado de toda actividad de intervención en el predio y el mismo ahora se encuentra bajo administración de familiares de la señora Betzabeth Galindo Herrera.*

En este sentido, debe establecerse que, si bien, en primera instancia, la adecuación de terrenos en área de reserva forestal protectora nacional Guadalajara están prohibidas, se tiene que el predio las Brisas en de uso agropecuario, y a la fecha se ha realizado resiembra de café y banano.

Se tienen identificados los propietarios del predio como también a la persona encargad del mismo, quién en versión libre, explica las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos. Ante tales circunstancias la autoridad ambiental, destaca que sobre dicha práctica no ha tenido conocimiento o denuncias previas en dicho predio, por lo que no se tiene como actividad recurrente ejercida por los investigados.

Aunado a lo anterior, dada la extensión afectada, se tiene que a pesar que se presentó remoción de algunos individuos, esta actividad o presentó un cambio drástico del paisaje, como tampoco se presentó la intervención de especies en condiciones de veda o en peligro de extinción, aunado a lo anterior las actividades que dieron origen a la investigación fueron suspendidas, sin encontrarse nuevas intervenciones o actividades en el predio las brisas.

Bajo las causales de exoneración que consagra la Ley 1333 de 2009, establece que puede tratarse de aquellos hechos bajo fuerza mayor o caso fortuito, además de la intervención de un tercero, sabotaje o acto terrorista. En este caso la intervención de un trabajador informal se extiende para configurar el hecho de un tercero ante la situación presentada.

No se dispondrá la apertura de un proceso por cuanto las características del hecho no reúnen los requisitos de una infracción que conlleve a la formulación de un cargo, más bien, su poco impacto ha permitido que la zona donde ocurrieron los hechos se observara recuperada con pastos y sin intervención alguna, cesando toda actividad de relevancia ambiental que pudiera ser objeto de sanciones. Esta clase de casos los maneja la misma Ley 1333 de 2009, como aquellos que han infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas.

Por lo tanto, por haberse agotado en los términos oportunos de ley, y habiéndose recopilado la información suficiente, esta indagación preliminar culmina con su archivo definitivo.

En el presente acto administrativo la Corporación debe, en su calidad de autoridad ambiental, resaltar a los propietarios del predio las Brisas, aquellas obligaciones que les asiste y más aún al encontrarse en predio el Reserva Forestal Protectora Nacional Guadalajara, para que así mismo puedan adecuarse a las condiciones productivas en el mismo, de acuerdo a los criterios de manejo y producción sostenible, de igual forma los propietarios y encargada del predio, deben de tomar las acciones para prevenir sucesos que conlleven a la generación de impactos ambientales, y de ser necesario tramiten los



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

permisos que llegasen a necesitar para evaluar las posibles intervenciones teniendo en cuenta además que se trata de un predio ubicado en reserva Forestal Protectora Nacional razón por la cual tiene una especial protección.

Por lo tanto, por haberse agotado en los términos oportunos de ley, y habiéndose recopilado la información suficiente, esta indagación preliminar culmina con su archivo definitivo.

### DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES-

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.**

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva impuesta dentro del caso objeto de estudio es la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

**Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que conforme a la problemática expuesta esta autoridad ambiental mediante Resolución 0740 No. 0742-00001251 de 2019, impuso medida preventiva de carácter ambiental, con la que se buscaba prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

En atención a recomendaciones técnicas se ordenó la suspensión inmediata de las actividades de adecuación de terrenos, en el predio las Brisas, ubicado en la vereda las Frías, Corregimiento la Habana, Municipio de Guadalajara de Buga.

Que la norma detalla expresamente las causales por las cuales procede el levantamiento de las Medidas Preventivas:

**35. Levantamiento De Las Medidas Preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.**

Pues bien, mediante el acto administrativo que motivó la imposición de la Medida de suspensión de actividades, para el caso concreto, condicionó el levantamiento al cumplimiento a la desaparición de las causas que originaron la suspensión.

Manifiesta el concepto técnico la importancia de hacer amonestación escrita al propietario de perdió par que sean enterados y tomen acciones para prevenir sucesos que conlleven a la generación de impactos ambientales en el mismo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La amonestación escrita, como medida preventiva se encuentra en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, y en el artículo 37 señala:

**ARTÍCULO 37. AMONESTACIÓN ESCRITA.:** *Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3o de esta ley.*

Por lo expuesto, se ha imponer una amonestación escrita, para el propietario del predio, consistente en el llamado de atención, para que asuma practicas agropecuarias amigables con el medio ambiente, conforme lo indica el informe técnico.

En atención a las obligaciones de seguimiento, el personal técnico, con apoyo del profesional especializado, determinaron, a través del concepto técnico, que a la fecha han desaparecido las causas que originaron en principio la medida preventiva impuesta, dado que el predio donde se desarrollaban las actividades causantes de impacto ambiental no ha realizado nuevas intervenciones.

Por parte de este despacho se examinó la recomendación técnica, y se concluyó que, resulta procedente; ya que la actividad que generó el riesgo ahora no existe, comprobada que sus efectos no tuvieron el impacto que inicialmente podría preverse, sin que exista un riesgo o actividad irregular que deba ser ajustada. El levantamiento de la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades, se sujeta a que desaparecieron las condiciones que inicialmente arrojó el hallazgo administrativo Sancionatorio.

Ahora bien, en todo caso se expondrán las obligaciones a las que los propietarios se encuentran sujetos por orden legal. Advirtiéndole que su desconocimiento será causal de sanciones.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR EL CIERRE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR, adelantada en contra de **OSCAR MANQUILLO (N)**, sin más datos conocidos **BETZABETH GALINDO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.664.422, bajo radicado 0742-039-002-105-2019 para proceder con su posterior archivo definitivo, de conformidad a la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** LEVANTAR la MEDIDA PREVENTIVA consistente en **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**, impuesta a **OSCAR MANQUILLO (N)**, sin más datos conocidos **BETZABETH GALINDO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.664.422, mediante Resolución 0740 No. 0742-00001251 de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente decisión a **JEFFERSON DEL CORRAL ORDOÑEZ** y **LEONOR EUGENIA ORDOÑEZ MENESES** en calidad de propietarios del predio.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE a **OSCAR MANQUILLO (N)**, sin más datos conocidos **BETZABETH GALINDO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.664.422, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto procede recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

**ARTÍCULO QUINTO:** IMPONER AMONESTACION ESCRITA para **JEFFERSON DEL CORRAL ORDOÑEZ** y **LEONOR EUGENIA ORDOÑEZ MENESES** en calidad de propietarios y a **BETZABETH GALINDO HERRERA** en calidad de encargada del predio las Brisas, aquellas obligaciones que les asiste al encontrarse el predio en la Reserva Forestal Protectora Nacional Guadalajara, para que se adecuen a las condiciones productivas en el mismo, de acuerdo a los criterios de manejo y producción sostenible, así mismo, deben de tomar las acciones para prevenir sucesos que conlleven a la generación de



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

impactos ambientales, y de ser necesario tramitar los respectivos permisos que llegasen a necesitar para evaluar las posibles intervenciones teniendo en la ubicación del predio y la especial protección que tiene.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez se cumplan todas las actuaciones y registro en el aplicativo electrónico, procédase con el archivo definitivo, conforme las reglas de la Ley de archivo y los procedimientos adoptados por la entidad.

Dado en Guadalajara de Buga, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – técnico administrativo  
Revisó: Edna Villota Gómez – Oficina de apoyo jurídico  
Juan Pablo Llano Castaño – Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro  
Archívese en: 0742-039-002-105-2019

### RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 0000935 DE 2020 (29 DE OCTUBRE DE 2020)

"POR LA CUAL SE VINCULA AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL PROPIETARIO DEL PREDIO"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el acuerdo CD-072 y normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO QUE

**Que LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución por la cual fue aperturado el presente asunto.

**Que LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad de adecuación fue consumada en predio del Municipio de Yotoco.

Que el marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que aperturó el proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

#### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **CRISTIAN HERNÁN TRUJILLO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.221.789; con correo electrónico [moneco\\_2006@hotmail.com](mailto:moneco_2006@hotmail.com).

- **KATERIN TRUJILLO MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.028.031; en calidad del copropietario del predio, con domicilio Calle 18 No. 65 -80 Bosques de la hacienda casa 52 Cali (V), con correo electrónico [kate.tru@hotmail.com](mailto:kate.tru@hotmail.com).

- **ALONSO TRUJILLO MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.061.033; en calidad del copropietario del predio, con dirección electrónica [altru493@hotmail.com](mailto:altru493@hotmail.com).

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### DE LOS HECHOS Y DEL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que personal de la Dirección Ambiental Centro Sur, para el día 24 de septiembre de 2019, en recorridos de inspección en la zona que conduce a la vereda Palmas, evidenció en perdió Carrizal una apertura de un carretable mayor a un kilómetro.

Obra a folios 1-2 informe de visita emitido por personal de la Dirección Ambiental Centro Sur que atendió la situación, dicho informe fue transcrito en el acto administrativo Resolución 0740 No. 0743-00001429 de 2019 y reposa en el presente expediente.

Por estos hechos fue expedida la Resolución 0740 No. 0743-00001429 de 2019, en la cual se dio apertura al proceso sancionatorio ambiental, vinculando como presunto responsables a Cristián Hernán Trujillo Londoño identificado con cédula No. 16.221.789 y Katerin Trujillo Mosquera identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.028.031, decisión debidamente notificada visible a folios 15, 23 y 26.

Dentro de las diligencias administrativas del artículo 22 de la ley 13333 de 2009, se solicitó se aportara por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos el correspondiente certificado de tradición. Así, obra a folios 35-36 el correspondiente certificado de matrícula inmobiliaria No. 384-33825 que, en lectura del certificado de tradición, obra en anotación 005 del 29-10-2014, por acto de compraventa, registra como propietario a ALONSO TRUJILLO MOSQUERA, como titular del bien, en calidad de copropietaria del predio Carrizal, por lo que se procede a su vinculación.

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los contenidos en el expediente 0742-039-002-006-2019 y los relacionados así:

13. Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 384-33825.<sup>27</sup>

### DEL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

---

<sup>27</sup> Folios 34-35

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de PREVENCIÓN Y PRECAUCIÓN:

**La prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estado de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

Para el caso concreto, se verificó una conducta presuntamente constitutiva de infracción, pues las actividades de apertura de vías en el predio identificado como Carrizal con coordenadas 4°7'8.88" LN y 76°19'30.11" LW están sujetas a los permisos y controles previos de la autoridad ambiental.

Por lo expuesto se ha de acopiar todas las pruebas necesarias a fin de verificar los elementos restantes para proceder a formular los cargos de que trata el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, o bien si se dan las causales para cesar el procedimiento.

De conformidad con lo expuesto, los hechos por los cuales se dio apertura a este proceso sancionatorio ambiental, tienen su fundamento jurídico en las normas que se citan en forma expresa así:

### 1.- EXPLANACIÓN DE TERRENOS, APERTURA Y MEJORAMIENTO DE VÍA EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA.

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones del adecuado uso y conservación de los suelos, de la siguiente forma:

**Artículo 183.-** Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

(...)

**Artículo 186.** Salvo autorización y siempre con la obligación de reemplazarla adecuada e inmediatamente, no podrá destruirse la vegetación natural de las taludes de las vías de comunicación o de canales, ya los dominen o estén situados por debajo de ellos

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente la RESOLUCIÓN DG 526 DE 2004, Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; por lo que se ha determinado la competencia, procedimiento y posterior seguimiento para el desarrollo de aquellas actividades, en los artículos 1°, 2° y 3°:

**Artículo 1°.** Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada.

1. Competencia: Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Dirección Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

2. Procedimiento: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: (...)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Lo anterior, sugiere que es imperativo previo a desarrollar la actividad de apertura de vías se debe tramitar el permiso correspondiente, lo que conlleva un estudio técnico de la Autoridad ambiental para determinar si aquel se torna viable.

Para efectuar notificación del presente acto administrativo se realizará la consulta en el ADRES, y de no ser efectiva al SISBEN, DIAN y oficinas de telecomunicaciones.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, bajo el radicado **0743-039-005-111-2019** a **ALONSO TRUJILLO MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.144.061.033, para que comparezca al proceso administrativo en calidad de copropietario del predio Carrizal con matrícula inmobiliaria No. 384-33825, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **ALONSO TRUJILLO MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.144.061.033, el contenido del presente auto y la Resolución 0740 No. 0743-00001429 de 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO: Comunicar** el presente acto administrativo a **KATERIN TRUJILLO MOSQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.028.031 y **CRISTIAN HERNAN TRUJILLO LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.221.789.

**ARTÍCULO CUARTO:** Consultar la base de datos ADRES y ofíciase a la entidad de salud a fin que remita la última dirección reportada de **ALONSO TRUJILLO MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.144.061.033, de no ser efectiva al SISBEN, RUNT, DIAN y oficinas de telecomunicaciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** Consulta el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA a fin de establecer si los presuntos infractores reportan alguna sanción de tipo ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** Oficiar a la oficina de atención al ciudadano de la Dar Centro Sur, para que informe si obra solicitud alguna de derechos ambientales a favor de **ALONSO TRUJILLO MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.144.061.033.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo  
Revisó: Edna Piedad Villota Gómez – Oficina de apoyo jurídico  
Edwin Martínez Barreiro – Coordinador UGC Y-M-R-P

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: 0743-039-005-111-2019

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 0000922 DE 2020**  
(23 DE OCTUBRE DE 2020)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO QUE:

**LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0742-00001487 del 23 de diciembre de 2019, por la cual fue aperturado el presente asunto.

**LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005 del 8 de enero de 2015, dado que la actividad se verificó en el Corregimiento San Antonio, Municipio de El Cerrito.

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que aperturó la indagación dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, la indagación preliminar del proceso administrativo sancionatorio ambiental fue adelantada en contra de:

- **WILLIAM MONTOYA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.846.970**, con dirección en la carrera I No. 7 – 94 Municipio de San Pedro, con correo electrónico [shitamwilly@hotmail.com](mailto:shitamwilly@hotmail.com).
- **MUNICIPIO DE SAN PEDRO**, identificado con Nit. No. 800.100.526-3, representado legalmente por JOHN JAIME OSPINA LOAIZA o por quien haga sus veces, con domicilio en la calle 5 No. 3 – 85 Municipio de San Pedro y correo electrónico [alcaldia@sanpedro-valle.gov.co](mailto:alcaldia@sanpedro-valle.gov.co).

### DE LOS HECHOS Y EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, para el día 10 de diciembre de 2019, en recorridos de control y vigilancia, personal adscrito a la Dar Centro Sur evidencia la disposición de residuos de construcción y demolición (RCD) en el predio el Faro, ubicado en el Municipio de San Pedro, sin contar con el permiso por parte de la autoridad ambiental competente.

Para los efectos por medio de Resolución 0740 No. 0742-00001487 del 23 de diciembre de 2019, se adelantó indagación preliminar y se impuso medida preventiva, con el fin determinar las acciones y omisiones constitutivas de infracción e identificar plenamente a los presuntos responsables y establecer si los mismos actuaron bajo causales de exoneración de responsabilidad o si por el contrario existe mérito para dar inicio al proceso sancionatorio. Las conclusiones serán plasmadas más adelante.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el desarrollo de la etapa de indagación se verificó:

- i) Propiedad del predio el Faro a cargo de **WILLIAM MONTOYA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.876.970**. A través del folio de matrícula inmobiliaria 373-122203.
- ii) Por medio de Resolución 0740-0000466 del 13 de mayo de 2020 se le autorizó a William Montoya Lozano un permiso para apertura de vías carretables y explanación para el predio denominado el faro, ubicado en el corregimiento de Guayabal, jurisdicción del Municipio de San Pedro, en un relleno técnico de una hondonada de 900 metros cuadrados, se considera hacer un manejo responsable y con un adecuado manejo de la escorrentía superficial.
- iii) En versión libre rendida por William Montoya Lozano, se consignó:

**PREGUNTADO:** obra informe de visita de fecha 10 de diciembre de 2019, donde se constató una gran cantidad de escombros dispuestos en el predio El Faro, Qué tiene para decir al respecto. **CONTESTADO:** el Municipio me pidió el favor de que si podía llevar unos escombros de un edificio que están tumbando para hacer un parque en san Pedro, entonces ellos me lo llevaran allá para tapar ese hueco que yo tenía en el predio, eso fue todo ya no volvieron a llevar más, están ahí apilados falto fue acomodarlos **PREGUNTADO:** Tiene permiso por parte de la autoridad ambiental para recibir residuos de construcción y demolición –RCD en el predio el Faro **CONTESTADO:** No, porque eso no es para eso, solo se presentó para tapar un hueco, me favorece porque yo quiero sembrar unos cítricos, como 130 cítricos **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar a esta diligencia. **CONTESTADO:** No, esa es la intención aprovechar lo que hizo el Municipio y que yo les preste el favor.

- iv) Por su parte el Municipio de San Pedro, allego oficio del 19 de junio de 2020 con radicado 332302020 el cual dice:

(...)

### **FRENTE A LOS HECHOS:**

**Primero:** Los hechos que motivaron la investigación, se remontan al mes de diciembre del año 2019, según informe de visita practicada por el funcionario de esa entidad, fechada l 10 de diciembre del hogaoño. Al predio de propiedad privada EL FARO, ubicada en el sector conocido con el nombre de Jurumo, dentro de esta jurisdicción territorial de propiedad del señor WILLIAM MONTOYA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.846.970.

**Segundo:** Los hechos narrados en el plenario notificado, debo darlos por ciertos, solo con la salvedad, que en el escrito encuentro en el acápite DESCRIPCION, que, e el recorrido realizado en el municipio de **Yotoco**, y luego se refiere al municipio de San Pedro Valle del cauca.

**Tercero:** Manifiesta el funcionario de es Entidad, que en visita regular y pasando por el sector conocido como jurumo, observó gran cantidad de escombros, dispuesta en una propiedad privada, habiendo tenido la autorización de ingreso dada por el señor: Hector Fabio valencia, quien se identificó con la cédula e ciudadanía No. 1.114.060.828, expedida en el municipio de San Pedro Valle del Cauca, y que fungía como administrador de la propiedad privada denomina EL FARO, de propiedad del señor WILLIA MONTOYA LOZANO, y en su atención al funcionario manifiesta, que la Alcaldía municipal de San Pedro,, le había dado AUTORIZACIÓN, para depositar estos RCD, (Residuos de construcción y demolición), pero que ésta no había sido por escrito sino de manera verbal.

Entrevistado el propietario del predio, señor WILLIAM MONTOYA LOZANO, vía telefónica, manifiesta lo mismo, que manifestara su administrador, que ra la administración Municipal de San Pedro Valle, quien le había solicitado el permiso para hacer esos depósitos de RCD, en su predio.

Los hechos de depositar residuos solidos o material de construcción y demolición, según la visita practicada por el uncionario de la CVC, en la fecha indicada anteriormente, quedaron plenamente demostrados, lo que ameritaba, la apertura de la PRELIMINAR PREVIA, proceso administrativo sancionatorio ambiental, conforme las disposiciones del artículo 17 de la Ley 1333 del 2009.

**FRENTE LA RESPONSABILIDAD DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las pruebas recaudadas en el presente proceso, queda claro, que los hechos sucedieron en el año 2019, fecha para la cual eran otros los encargados de la Administración Municipal, por lo tanto no se me puede indilgar responsabilidad a título personal, ni a la administración a mi cargo.

De acuerdo a lo expresado tanto por el señor: HECTOR FABIO VALENCIA, primer entrevistado, por las autoridades ambientales de la CVC, y lo manifestado por el propietario EL FARO, señor: WILLIAM LOZANO MONTOYA, donde declaran, que la administración Municipal de San Pedro Valle, en cabeza del señor Alcalde Municipal, y en conversación persona, fue quien le solicitó la autorización de manera verbal para hacer esos descargues o depósitos de RCD, en su propiedad.

Corroborada esa versión., un motorista que presuntamente en el momento de la visita de la CVC, iba a descargar mas material en el citado predio, pero al percatarse la presencia e la autoridad ambiental, decide seguir su camino, per fuera entrevistado por el funcionario de la CVC, quien no dejo plenamente identificado a esta persona, siendo por consiguiente difícil su localización posterior, en el momento de recaudar pruebas, que permitan tener claridad sobre de quien es una responsabilidad objetiva, de los hechos que se investigan, cuando se está frente de la VERDAD., dicha por el administrador del predio, y su dueño, o la VERDAD, dicha por los representantes de la Administración en el caso de ser llamados a oírlos dentro del proceso. Pero como autoridades oficiales de tan importante Institución, debe considerar que LAS AUTORIZACIONES, das por un Ente Territorial, deben tomarse oficialmente reconocidas cuando están han sido EXPRESAS Y CLARAS. Las autorizaciones verbales al momento de sopesar las pruebas están incursas en perder poder decisorio.

De igual forma por parte de la Alcaldía Municipal de San Pedro, por medio de su alcalde adjunta un informe de visita que se llevo a cabo en el predio el Faro, el cual reposa en el expediente.

Obra a folio 45-46, informe técnico suscrito por personal de la Dirección Ambiental Centro Sur, por el cual se efectuó seguimiento al caso, el día 31 de julio de 2020:

### INFORME DE VISITA

1. **FECHA Y HORA DE INICIO:** 31 / julio /2020 hora: 9:00 Am.
2. **DEPENDENCIA/DAR:** UGC Guadalajara de Buga, San Pedro - DAR Centro Sur
3. **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** Predio el Faro, de propiedad del señor Willian Montoya Lozano identificado con cedula No 14.846.970.
4. **LOCALIZACIÓN:**

Cuenca:	GUADALAJARA -SAN PEDRO
Municipio:	SAN PEDRO
Corregimiento/ Vereda/	Sector Jorumo
Coordenadas (planas o geográficas): sitio exacto en el cual desarrollan la actividad.	3°59'56.41"N / 76°13'40.38"O

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen Google ERTM

**5. OBJETIVO:** Visita de seguimiento al cumplimiento a medida preventiva resolución 0740 no 0742-00001487 de 23 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INDAGACION PRELIMINAR Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA". Expediente: 0742-039-005-121-2019.

**6. DESCRIPCIÓN:** Los funcionarios adscritos a la dirección DAR Centro Sur, realizaron visita ocular al predio EL FARO, la visita fue atendida por el señor Willian Montoya Lozano.

En el recorrido se verifico la suspensión de la actividad, en el cual se dio por acatado el requerimiento a cabalidad en el predio el Faro.

Se observaron solo los escombros que quedaron en la visita cuando se inició la medida preventiva, verificando el cubrimiento de gramma por encima de los mismos.

Por otra parte, se corroboró que el señor Willian Montoya adelanto ante la CVC el trámite de permiso de apertura de vías carretables y explanaciones para el predio El Faro resolución 0740 No 0742-0000466 del 13 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APERTURA DE VÍAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES PARA EL PREDIO DENOMINADO EL FARO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", con el fin de adecuar el terreno donde deposito el material del cual fue objeto el inicio de la medida preventiva.

En conclusión, es recomendable realizar auto de cierre del presente expediente, ya que a la fecha la medida preventiva de suspensión de la actividad fue acatada, como también, el señor Willian Montoya adelanto ante la CVC el trámite de obtención de los respectivos permisos.

### REGISTROS FOTOGRÁFICOS

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Obra a folios 47-48, Concepto técnico suscrito por personal de la Dirección Ambiental Centro Sur, referente proceso sancionatorio infracción al recurso suelo:

**(...) 1. REFERENTE A:**  
proceso sancionatorio infracción al recurso suelo

**(...) 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):**  
Expediente 0742-039-005-121-2019

**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):**  
WILLIAM MONTOYA LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.846.970 en calidad de presunto propietario, con domicilio en el predio El faro, Municipio de San Pedro (Valle).

**6. OBJETIVO:**  
Evaluar el proceso sancionatorio ambiental infracción al recurso suelo correspondiente al expediente 0742-039-005-121-2019, relativo al cumplimiento a la medida preventiva resolución 0740 no. 0742-00001487 del 23 de diciembre de 2019 "POR MEDO DE LA CUAL SE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA". Expediente: 0742-039-005-121-2019.

**7. LOCALIZACIÓN:**

Cuenca:	GUADALAJARA -SAN PEDRO
Municipio:	SAN PEDRO
Corregimiento/ Vereda/	Sector Jorumo
Coordenadas (planas o geográficas): sitio exacto en el cual desarrollan la actividad.	3°59'56.41"N / 76°13'40.38"O

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)

### 8. CONCLUSIONES:

De acuerdo a la revisión y evaluación de los documentos técnicos y testimoniales en el Expediente 0742-039-005-121-2019, Proceso Sancionatorio Ambiental por Infracción al Recurso Suelo en el predio el faro, ubicado en el corregimiento de Guayabal, Jurisdicción del Municipio de San Pedro en contra de señor WILLIAM MONTOYA LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.846.970 y MUNICIPIO DE SNA PEDRO, identificado con NIT No. 800.100.526-3, se recomienda a la Oficina Jurídica REALIZAE EL AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO del proceso sancionatorio ambiental en mención, ya que a la fecha la medida preventiva de suspensión de la actividad fue acatada, como también el señor WILLIAM MONTOYA LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.876.970 expedida en Buga, adelantó ante la CVC el trámite de obtención de los respectivos permisos como consta en la RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-0000466 del 13 de mayo de 2020 2POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APERTURA DE VÍAS, CARRETABLES Y EXPLANACIONES PARA EL PREDIO DENOMINADO EL FARO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos, que integran el expediente 0742-039-005-121-2019, en especial:

4. Versión libre de fecha 07 de enero de 2020 recepcionada William Montoya Lozano<sup>28</sup>
5. Oficio de fecha 19 de junio de 2020 con radicado 332302020<sup>29</sup>
6. Informe de visita técnica del 31 de julio de 2020<sup>30</sup>
7. Concepto técnico de fecha 18 de septiembre de 2020<sup>31</sup>
8. Certificado de tradición y libertad No. 373-122203<sup>32</sup>

### DEL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y DE SU ARCHIVO DEFINITIVO

Consumada la etapa de indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ha determinado:

10. Se verificó que existe Resolución No. 0740 – 0000466 del 13 de mayo de 2020 por el cual se otorga a William Montoya Lozano permiso de apertura e vías, carretable y explanaciones para el predio el faro
11. Se estableció la propiedad del inmueble conforme al certificado de tradición.
12. WILLIAM MONTOYA LOZANO, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, rindió versión libre, en la que explicó la ocurrencia de los hechos.
13. El MUNICIPIO DE SAN PEDRO, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, presentó escrito en el cual aportó un informe de visita realizado en el predio el faro.
14. Obra visita en la fecha de los hechos y su posterior seguimiento cuya conclusión da cuenta que: “En conclusión, es recomendable realizar auto de cierre del presente expediente, ya que a la fecha la medida preventiva de suspensión de la actividad fue acatada, como también, el señor William Montoya adelantó ante la CVC el trámite de obtención de los respectivos permisos”.

Como conclusión de la indagación preliminar se tiene que, bajo concepto técnico, se determinó:

### 8. CONCLUSIONES:

<sup>28</sup> Folio 13

<sup>29</sup> Folios 23-27

<sup>30</sup> Folios 45-46

<sup>31</sup> Folios 47-48

<sup>32</sup> Folios 49

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*De acuerdo a la revisión y evaluación de los documentos técnicos y testimoniales en el Expediente 0742-039-005-121-2019, Proceso Sancionatorio Ambiental por Infracción al Recurso Suelo en el predio el faro, ubicado en el corregimiento de Guayabal, Jurisdicción del Municipio de San Pedro en contra de señor WILLIAM MONTOYA LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.846.970 y MUNICIPIO DE SNA PEDRO, identificado con NIT No. 800.100.526-3, se recomienda a la Oficina Jurídica REALICE EL DE CIERRE Y ARCHIVO del proceso sancionatorio ambiental en mención, ya que a la fecha la medida preventiva de suspensión de la actividad fue acatada, como también el señor WILLIAM MONTOYA LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.876.970 expedida en Buga, adelantó ante la CVC el trámite de obtención de los respectivos permisos como consta en la RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-0000466 del 13 de mayo de 2020 2POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APERTURA DE VÍAS, CARRETABLES Y EXPLANACIONES PARA EL PREDIO DENOMINADO EL FARO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SNA PEDRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”*

En este sentido, debe establecerse que, si bien, en primera instancia, se observó una disposición de residuos de construcción y demolición (RCD) en el predio el Faro, a la fecha dichas actividades se encuentran suspendidas, aunado a ello existe permiso otorgado a William Montoya para explanación de terreno ya apertura de vías en el predio le faro, en un relleno técnico de una hondonada de 900 metros cuadrados.

Se tiene identificado al propietario del predio, quien es William Montoya Lozano, quien explica las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos. Ante tales circunstancias la autoridad ambiental, destaca que sobre dicha práctica no ha tenido conocimiento o denuncias previas en dicho predio, por lo que no se tiene como actividad recurrente ejercida por los investigados.

Conforme a lo anterior, no se encuentra mérito para adelantar Proceso Sancionatorio Ambiental. Se tiene que a la fecha se dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta, y aunado se tramito permiso a favor del predio el Faro.

Bajo las causales de exoneración que consagra la Ley 1333 de 2009, establece que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. Para el caso concreto se tiene que obra permiso para apertura de vía y explanación en un relleno técnico de una hondonada de 900 metros cuadrados.

No se dispondrá la apertura de un proceso por cuanto las características del hecho no reúnen las características de una infracción que conlleve a la formulación de un cargo, más bien, su poco impacto ha permitido que la autoridad ambiental otorga permiso a favor del predio el faro. Esta clase de casos los maneja la misma Ley 1333 de 2009, como aquellos que han infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas.

Por lo tanto, por haberse agotado en los términos oportunos de ley, y habiéndose recopilado la información suficiente, esta indagación preliminar culmina con su archivo definitivo.

### DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES-

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

*“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva impuesta dentro del caso objeto de estudio es la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

**Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad.** *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que conforme a la problemática expuesta esta autoridad ambiental mediante Resolución 0740 No. 0742-00001487 de 2019, impuso medida preventiva de carácter ambiental, con la que se buscaba prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

En atención a recomendaciones técnicas se ordenó WILLIAM MONTOYA LOZANO y al MUNICIPIO DE SAN PEDRO, la suspensión inmediata de las actividades de disposición de residuos de construcción y demolición – RCD, en el predio El Faro, ubicado en el Municipio de San Pedro.

Que la norma detalla expresamente las causales por las cuales procede el levantamiento de las Medidas Preventivas:

**35. Levantamiento De Las Medidas Preventivas.** *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

Pues bien, mediante el acto administrativo que motivó la imposición de la Medida de suspensión de actividades, para el caso concreto, condicionó el levantamiento al cumplimiento a la desaparición de las causas que originaron la suspensión.

En atención a las obligaciones de seguimiento, el personal técnico, con apoyo del profesional especializado, determinaron, a través del concepto de fecha 18 de septiembre de 2020, que a la fecha han desaparecido las causas que originaron en principio la medida preventiva impuesta, dado que el predio donde se desarrollaban las actividades causantes de impacto ambiental no ha realizado nuevas intervenciones y aunado a ello tramitó permiso para explanación de terreno y apertura de vías.

Por parte de este despacho se examinó la recomendación técnica, y se concluyó que, resulta procedente; ya que la actividad que generó el riesgo ahora no existe, comprobada que sus efectos no tuvieron el impacto que inicialmente podría preverse, sin que exista un riesgo o actividad irregular que deba ser ajustada. El levantamiento se sujeta a que desaparecieron las condiciones que inicialmente arrojó el hallazgo administrativo Sancionatorio.

Ahora bien, en todo caso se expondrán las obligaciones a las que los propietarios se encuentran sujetos por orden legal. Advirtiendo que su desconocimiento será causal de sanciones, de igual forma al Municipio de San Pedro toda vez que debe disponer de los residuos generadores de las actividades de construcción y demolición (RCD) en los sitios autorizados y dispuesto por el mismo Municipio.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR EL CIERRE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR, adelantada en contra de **WILLIAM MONTOYA LOZANO** identificado con cédula No. **14.876.970** y el **MUNICIPIO DE SAN PEDRO** identificado con Nit. No. **800.100.526-3**, bajo radicado 0742-039-005-121-2019 para proceder con su posterior archivo definitivo, de conformidad a la parte considerativa del presente auto.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** LEVANTAR la MEDIDA PREVENTIVA consistente en **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**, impuesta a **WILLIAM MONTOYA LOZANO** cédula No. **14.876.970** y el **MUNICIPIO DE SAN PEDRO** identificado con Nit. No. **800.100.526-3**, mediante Resolución 0740 No. 0742-00001487 de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Reiterar a **WILLIAM MONTOYA LOZANO**, identificado con cédula No. 14.876.970 y al **MUNICIPIO DE SAN PEDRO** identificado con Nit. No. **800.100.526-3**, las obligaciones consagradas para la disposición de residuos generados en las actividades de construcción y demolición conforme al decreto 2811 de 1974 y Resolución 472 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO:** **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **WILLIAM MONTOYA LOZANO** cédula No. **14.876.970** y el **MUNICIPIO DE SAN PEDRO** identificado con Nit. No. **800.100.526-3** por medio de su representante legal, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto procede recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se cumplan todas las actuaciones y registro en el aplicativo electrónico, procédase con el archivo definitivo, conforme las reglas de la Ley de archivo y los procedimientos adoptados por la entidad.

Dado en Guadalajara de Buga, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – técnico administrativo  
Revisó: Edna Villota Gómez – Oficina de apoyo jurídico  
Juan Pablo Llano Castaño – Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro  
Archívese en: 0742-039-005-121-2019

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN “POR LA CUAL SE SUBSANA Y ACLARA LA ACTUACIÓN SURTIDA”

EXPEDIENTE	0742-039-005-142-2013
RECURSO	RECURSO HÍDRICO
PRESUNTO INFRACTOR	INGENIO PROVIDENCIA NIT 891300238-6  PROPIETARIOS DEL PREDIO POR ESTABLECER
PREDIO	LA ESPERANZA MATRICULA INMOBILIARIA – POR ESTABLECER  CORREGIMIENTO DE GUABAS MUNICIPIO DE GUACARI
UGC	SONSO – GUABAS – SABETAS- CERRITO



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017.

### COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO-, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

**Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”,** esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadaluja de Buga.**

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS –** conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, se trata al parecer de una presunta infracción en el predio LA ESPERANZA, ubicado en el corregimiento de Guabas, Municipio de Guacarí, que corresponde a al área de jurisdicción de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, por lo que se procede con su estudio.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

*El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”<sup>33</sup>.*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, cuyo objeto es de Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables y demás elementos y factores de que conforman el ambiente o influyen en él.

La Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, como el encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, dice: “En *materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem.*”

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala “*los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes*”

La 1333 del 21 de julio de 2009 “*por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es

---

<sup>33</sup> De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 “por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones”.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el proceso adelantado, se tiene como presuntos responsables ambientales a:

NOMBRE	CÉDULA
ALICIA CIFUENTES CUADROS	38.863.392
SERGIO OSWALDO MEJIA RODRIGUEZ	14.891.439
CESAR AUGUSTO GRILLO MEJIA	14.433.379
LORENA TORO ECHAVARRIA	29.542.523
INGENIO PROVIDENCIA SA ABREVIADO PROVIDENCIA SA O PROVIDENCIA	NIT 891300238-6

PROPIETARIOS DEL PREDIO - por establecer.

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tiene que, para el 12 de abril de 2013, previa denuncia telefónica, el señor Coordinador PROCESO ARNUT, hizo desplazamiento hasta el predio LA ESPERANZA, corregimiento de Guabas, Municipio de Guacarí, a verificar los hechos denunciados, y a lo que en el informe se lee<sup>34</sup>:

**LOCALIZACIÓN.** El predio la Esperanza, se encuentra ubicado sobre la margen izquierda del río Guabas y su confluencia al cauce del río Cauca sobre la margen derecha del corregimiento de Guaba, jurisdicción del Municipio de Guacarí, Valle del Cauca.

**ANTECEDENTES:** El Ingenio Providencia en el año 2011, adelanto trabajo de realce de dique construido en predio la Esperanza contra la Madre Vieja Videles, sin contar con el permiso o autorización por parte de la CVC, motivo por el cual se le dio inicio a un proceso sancionatorio.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Al momento de la visita se pudo observar que en el predio La Esperanza, El Ingenio Providencia se encontraba realizando labores de realce del dique construido contra el cauce del río Guabas; El material de préstamo para dicho realce lo estaba sacando de las zona forestal protectora de dicho cauce, con lo cual se aprecia que

<sup>34</sup> Folio 1-2

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*desestabilizaron algunos árboles que se encuentran sobre la orilla del cauce, y que puede ser afectados en su estabilidad con las crecientes del río en épocas invernales.*

*Foto*

*De igual manera se observó sobre el terreno que el dique construido contra el Río Cauca y que empata contra el dique de la madre vieja Videles va a ser objeto de realce, ya que se observó sobre la corona del dique un estacado que indica dicho realce, y de acuerdo con la marcación este realce será de 70 centímetros en promedio; el objetivo de este realce, de acuerdo con lo observado en el terreno, es subir la cota de este dique a cota del dique construido sobre la madre Vieja Videles, ya que sobre este dique se ubica dos estacas que muestran que allí terminaba el realce del dique*

*(foto)*

*OBJECIONES: se realizó visita por queja de la comunidad*

*CARACTERISTICAS TECNICAS: El realce del dique contra el cauce del Río Guabas se estaba realizando con material de préstamo tomado de la zona forestal protectora ubicado sobre la margen izquierda dejando varios árboles descompensados respecto a su estabilidad y a merced de ser erradicados por las aguas de crecientes; de igual forma se observó que de la zona amortiguadora ubicada entre el Cauca y el dique existentes también se está sacando material para este realce. Al momento de parar las actividades por parte de la CVC el 12 de abril de 2013, la maquinaria estaba conformando el dique contra el Río Guabas solamente.*

*NORMATIVIDAD. Decreto Ley 2811 de 1974 código de recursos naturales  
Decreto 1541 de 1978 reglamentación de aguas superficiales  
Ley 99 de 1993 competencias de la autoridad ambiental.*

*CONCLUSIONES de acuerdo a lo observado sobre el terreno se concluye que el Ingenio Providencia debe suspender las actividades de realce del dique, hasta tanto presenten a la CVC la solicitud y obtengan la autorización correspondiente para adelantar dichos trabajos.*

*REQUERIMIENTOS. EL INGENIO PROVIDENCIA, debe tramitar ante la CVC la correspondiente autorización para adelantar los trabajos de realce del dique del Predio La Esperanza.*

*RECOMENDACIONES. LA CVC debe realizar la medida preventiva suspendiendo estas obras y conminando al Ingenio providencia para que tramite la autorización correspondiente"*

Mediante Resolución 0740 Nro. 000393 del 22 de mayo de 2013, fue impuesta una medida preventiva, consistente en la suspensión de actividades de realce del dique a la altura del predio la Esperanza, decisión debidamente comunicada al INGENIO PROVIDENCIA SA ABREVIADO PROVIDENCIA SA O PROVIDENCIA<sup>35</sup>

Con auto del 10 de octubre de 2013, fue aperturado proceso sancionatorio ambiental en contra de SERGIO MEJIA, ALICIA CIFUENTES, LORENA TORO, CESAR GRILLO, INGENIO PROVIDENCIA, como presuntos responsables de las actividades del realce del dique y dada la situación de flagrancia se formularon los cargos.

Obra constancia de notificación personal del 5 de noviembre de 2013<sup>36</sup>, de INGENIO PROVIDENCIA SA ABREVIADO PROVIDENCIA SA O PROVIDENCIA, así como también obran los descargos visibles a folios 18-40.

Con auto del 5 de noviembre de 2014, se dio apertura al periodo probatorio. Visible a folio 41.

### SANEAMIENTO DE LA ACTUACIÓN

**DEL INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala:

<sup>35</sup> FOLIO 6-7

<sup>36</sup> Folio 16

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos*

Se tiene que, con auto del 10 de octubre de 2013, luego de señalar el marco normativo de la Ley 1333 de 2009, dispone la apertura del proceso administrativo sancionatorio en contra de al parecer los propietarios del predio, y en contra del INGENIO PROVIDENCIA SA ABREVIADO PROVIDENCIA SA O PROVIDENCIA, por haber realizado labores de realce de dique, al parecer sin contar con los permisos de la autoridad competente.

Se tiene que conforme el Decreto 1449 de 1977, (artículos 2 a 8) señala el legislador, que existe una obligación legal para los propietarios de los predios rurales, en la conservación de los recursos naturales de agua, bosque, cobertura de bosque, cobertura forestal, protección y conservación de los suelos.

Por su parte el artículo 8 Superior, dispone que las personas tienen la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Revisado lo actuado, se encuentra, que el auto cabeza de proceso, no cumple con las exigencias del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que el pliego de cargos no tiene identificado en forma plena a las personas vinculadas, no se ha indicado cual es la razón jurídica por la cual se los vincula a la actuación, no se encuentran identificados en forma plena, así mismo no se ha señalado en forma concreta la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. El pliego de cargos se encuentra expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción, y a la fecha no se encuentra debidamente notificado.

Señala el artículo 29 superior, que el debido proceso se aplica a todas las actuaciones administrativas y judiciales.

Por su parte, el artículo 41 del CPACA, señala la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa.

Por lo que se procede a su análisis:

1.- De las partes: se tiene que el proceso fue aperturado en contra de una persona jurídica y varias personas naturales. De las personas naturales, no se encuentran plenamente identificadas, ni individualizadas, como tampoco informa cual es la razón de su vinculación al proceso, no existe notificación en debida forma para las personas naturales.

De la persona jurídica no indica cual es la relación que tiene con dicho predio, sin embargo, la situación se encuentra superada con los descargos que presenta INGENIO PROVIDENCIA SA ABREVIADO PROVIDENCIA SA O PROVIDENCIA, quien manifiesta ser el administrador del predio. Por lo tanto, frente a esta persona jurídica, se tiene expuesto la razón de su vinculación al proceso, por el mismo dicho del usuario.

2.- Dentro de la actuación procesal, no se encuentra el certificado de tradición del predio rural, por lo que se ha de ordenar su decreto, con fines de vinculación para los propietarios del mismo a la fecha de los hechos. Toda vez que existe norma en la cual pesa obligación de protección de los predios rurales en cabeza de los propietarios (decreto 1449 de 1977, vigente a la fecha de los hechos).

3.- De los Cargos formulados; se tiene que, en lectura del cargo, se encuentra transcrito el concepto técnico, que da cuenta de las condiciones de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia del hecho. Con todo el auto no enuncia en forma expresa, cual es la normatividad que se encuentra al parecer violada, con los hechos expuestos. Situación que debe ser corregida y aclarada.

4.- A la fecha se encuentra decretada apertura de periodo probatorio a la fecha vencido, sin embargo, a la luz del artículo 29 superior, frente a esta etapa procesal existe violación al debido proceso, razón por la cual, este auto debe darse sin efectos, toda vez que las partes del proceso no se encuentran debidamente notificado del auto cabeza del proceso.

**NOTIFICACIÓN PERSONAL A LAS PERSONAS NATURALES y JURÍDICAS**

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante auto de apertura de investigación y formulación de cargos, se dispuso aperturar investigación en contra de SERGIO MEJIA, ALICIA CIFUENTES, LORENA TORO, CESAR GRILLO y el INGENIO PROVIDENCIA SA, como presunto responsable.

Con los descargos de INGENIO PROVIDENCIA SA, es quien informa que el predio LA ESPERANZA MEJIA, es de propiedad de ALICIA CIFUENTES, SERGIO MEJIA, CESAR GRILLO, LORENA TORO y es el esa sociedad, la administradora del predio.

Dentro de la actuación, se encuentra a folio 44, comunicación de práctica de pruebas a los presuntos propietarios del predio ya identificados.

NOMBRE	CÉDULA
ALICIA CIFUENTES CUADROS	38.863.392
SERGIO OSWALDO MEJIA RODRIGUEZ	14.891.439
CESAR AUGUSTO GRILLO MEJIA	14.433.379
LORENA TORO ECHAVARRIA	29.542.523
INGENIO PROVIDENCIA	NIT 891.300.238-6

Teniendo la identificación de los mismos, se ha de consultar en la plataforma de ADRES, RUNT, DIAN, a fin de obtener la dirección de notificación de los mismos y se ha oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que remita certificado de tradición del predio ESPERANZA MEJIA, a obtener el nombre de los titulares del predio con fines de vinculación. Así mismo con las identificaciones de los presuntos responsables solicitar remita los certificados de tradición en los cuales obren como propietarios.

DE LA APERTURA DEL PROCESO SANCIONATORIO Y DE LA FORMULACIÓN DE LOS CARGOS

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teniendo como fundamento el CONCEPTO TÉCNICO del 13 de abril de 2013, que da cuenta que para el día 12 de abril de 2013, en el predio LA ESPERANZA ubicado en el corregimiento de Guabas, Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, se pudo observar que el INGENIO PROVIDENCIA, se encontraba realizando labores de realce del dique construido contra el cauce del Río Guabas, tomando material de préstamo de la zona forestal protectora de dicho cauce, fue aperturado proceso sancionatorio, y dada la situación de flagrancia se formula cargos.

**EL CARGO FORMULADO, se lee.**

*Artículo SEGUNDO: Formular a los señores SERGIO MEJIA, ALICIA CIFUENTES, LORENA TORO, CESAR GRILLO, Y AL INGENIO PROVIDENCIA, SA identificado con NTI Nro. 891-300-238-6, dirección de correspondencia planta EL CERRITO, km 12 vía Palmira – El Cerrito – Valle del Cauca, como presunto responsable de los siguientes cargos;  
Por actividad de realce de dique, a la altura del predio LA ESPERANZA, ubicado en el corregimiento de guabas, jurisdicción del municipio de Guacarí, contra el cauce del río Guabas, el cual se estaba realizando con material de préstamo tomado de la zona forestal protectora, ubicada sobre la margen izquierda, dejando varios árboles descompensados respecto a su estabilidad y a merced de ser erradicados por las aguas de crecientes, de igual forma se observó que de la zona amortiguadora ubicada entre el Río Cauca, y el dique existente también se está sacando material para este realce”*

El cargo que en la fecha se corrige es:

**ARTÍCULO SEGUNDO: Formular a los señores ALICIA CIFUENTES CUADROS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.863.392; SERGIO OSWALDO MEJIA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.891.439 CESAR AUGUSTO GRILLO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.433.379; LORENA TORO ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.542.523, en calidad de propietarios y en contra del INGENIO PROVIDENCIA, SA identificado con NIT 891-300-238-6, en calidad de administrador del predio LA ESPERANZA, como presunto responsable de realizar actividad de realce de dique sin permiso de la autoridad competente, en el predio LA ESPERANZA, ubicado en el corregimiento de guabas, jurisdicción del municipio de Guacarí, contra el cauce del río Guabas, el cual se estaba realizando con material de préstamo tomado de la zona forestal protectora, ubicada sobre la margen izquierda, dejando varios árboles descompensados respecto a su estabilidad y a merced de ser erradicados por las aguas de crecientes, de igual forma se observó que de la zona amortiguadora ubicada entre el Río Cauca, y el dique existente también se está sacando material para este realce. Lo anterior en contravía del artículo 192 del Acuerdo 1541 de 1978, y artículos 3°, 5° y 7° del Acuerdo 052 de 2011.”**

La presente decisión debe ser debidamente notificada a las partes, señalando que tienen un plazo legal de 10 días para presentar los descargos, presentar las pruebas pretenda hacer valer dentro del proceso, y solicitar la práctica de pruebas que considere necesaria para su defensa. Se le ha de indicar al presunto responsable el contenido del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la que dice que los gastos que ocasione la práctica de la prueba serán a cargo de quien la solicite.

### DE LAS PRUEBAS

Se tiene que, con auto del 5 de noviembre de 2014, fue aperturado el periodo probatorio de que trata el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, por lo que se ha de dejar sin efectos dicha etapa procesal, ya que las partes no se encuentran debidamente notificadas.

### OTRAS DECISIONES

Con fines de vinculación al presente proceso, Oficiése a la SUPERNOTARIADO Y REGISTRO, para que remita certificado de tradición del predio LA ESPERANZA, corregimiento de Guabas, Municipio de Guacarí, Obtenido el mismo, procédase a la vinculación para quien obre como propietario a fecha 13 de abril de 2013.

Oficiése a la OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADADO; para que remita copia del acto administrativo por la cual el predio LA ESPERANZA, corregimiento de Guabas, Municipio de Guacarí, le fue otorgado el permiso de realce de dique.

Teniendo en cuenta que el concepto del 13 de abril de 2013, señala como antecedente que el INGENIO PROVIDENCIA, para el año 2011, adelantó trabajos de realce de dique construido en el PREDIO AL ESPERANZA, contra la MADREVIEJA VIDELES,

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sin contar con el permiso o autorización de la CVC, se dispone hacer la búsqueda en la plataforma de SIPA a fin de ubicar el expediente, a fin de verificar los hechos de ese expediente.

Oficiese al ADRES, DIAN, RUNT, para que remita la dirección de notificación física y electrónica de:

NOMBRE	CÉDULA
ALICIA CIFUENTES CUADROS	38.863.392
SERGIO OSWALDO MEJIA RODRIGUEZ	14.891.439
CESAR AUGUSTO GRILLO MEJIA	14.433.379
LORENA TORO ECHAVARRIA	29.542.523
INGENIO PROVIDENCIA	NIT 891.300.238-6

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se decreta el saneamiento de la actuación conforme lo dispone el artículo 41 del CPACA, según lo expuesto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se aclara y corrige el auto del 10 de octubre de 2013, el que abrió proceso sancionatorio ambiental y formuló cargos en contra de ALICIA CIFUENTES CUADROS, SERGIO OSWALDO MEJIA RODRIGUEZ, CESAR AUGUSTO GRILLO MEJIA, LORENA TORO ECHAVARRIA, y el INGENIO PROVIDENCIA, y en consecuencia el artículo segundo quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO: Formular a los señores** ALICIA CIFUENTES CUADROS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.863.392; SERGIO OSWALDO MEJIA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.891.439 CESAR AUGUSTO GRILLO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.433.379; LORENA TORO ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.542.523, en calidad de propietarios y en contra del INGENIO PROVIDENCIA, SA identificado con NIT 891-300-238-6, en calidad de administrador del predio LA ESPERANZA, como presunto responsable de realizar actividad de realce de dique sin permiso de la autoridad competente, en el predio LA ESPERANZA, ubicado en el corregimiento de guabas, jurisdicción del municipio de Guacarí, contra el cauce del río Guabas, el cual se estaba realizando con material de préstamo tomado de la zona forestal protectora, ubicada sobre la margen izquierda, dejando varios árboles descompensados respecto a su estabilidad y a merced de ser erradicados por las aguas de crecientes, de igual forma se observó que de la zona amortiguadora ubicada entre el Río Cauca, y el dique existente también se está sacando material para este realce. Lo anterior en contravía del artículo 192 del Acuerdo 1541 de 1978, y artículos 3°, 5° y 7° del Acuerdo 052 de 2011."

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el auto del 10 de octubre de 2013 a ALICIA CIFUENTES CUADROS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.863.392; SERGIO OSWALDO MEJIA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.891.439 CESAR AUGUSTO GRILLO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.433.379; LORENA TORO ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.542.523.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente a ALICIA CIFUENTES CUADROS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.863.392; SERGIO OSWALDO MEJIA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.891.439 CESAR AUGUSTO GRILLO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.433.379; LORENA TORO ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.542.523 y al INGENIO PROVIDENCIA, SA identificado con NIT 891-300-238-6, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar a ALICIA CIFUENTES CUADROS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.863.392; SERGIO OSWALDO MEJIA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.891.439 CESAR AUGUSTO GRILLO



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.433.379; LORENA TORO ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.542.523 y al INGENIO PROVIDENCIA, SA identificado con NIT 891-300-238-6, que cuentan con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por medio del prestador del sistema de seguridad social en salud, y en revisión de la Página del FOSYGA, Base de Datos Única de Afiliados BDUADRES del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUADRES, ofíciase para que remita la última dirección conocida de los vinculados. De no ser efectivo, oficiar a la DIAN, SISBEN y RUNT.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Previa georreferenciación a través del geoportal del IGAC, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para que remita certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ofíciase a la OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO; para que remita copia del acto administrativo por la cual el predio LA ESPERANZA, corregimiento de Guabas, Municipio de Guacarí, le fue otorgado el permiso de realce de dique.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Por medio del señor Coordinador de la cuenca SONOS-GUABAS-SABALETAS – EL CERRITO, se ordena visitas periódicas, a fin de constatar en primer lugar el cumplimiento de la medida preventiva y en lo subsiguiente el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que el concepto del 13 de abril de 2013, señala como antecedente que el INGENIO PROVIDENCIA, para el año 2011, adelantó trabajos de realce de dique construido en el PREDIO AL ESPERANZA, contra la MADREVIEJA VIDELES, sin contar con el permiso o autorización de la CVC, se dispone hacer la búsqueda en la plataforma de SIPA a fin de ubicar el expediente, a fin de verificar los hechos de ese expediente.

Dado en Guadalajara de Buga los treinta días (30) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Edna Piedad Villota Gomez – P.E, Apoyo Jurídico.  
Revisó: Diego Fernando Quintero Alarcón – Coordinadora UGC S-G-S-C.

Archívese en: 0741-039-005-142-2013

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 26 de enero de 2021

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO

Que el señor **HECTOR MONSALVA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.476.113 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **CENIT TRANSPORTADORA Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** con Nit. 900.531.210, mediante escrito radicado en la CVC con No. 557552020, presentado en fecha 07/10/2020, solicita Otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el sector Río Cauca, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.
- Formulario Nacional de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del representante legal.
- Memorias de cálculo y diseños de las obras a realizar.
- Plano general del predio, donde se indican las intervenciones a realizar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **HECTOR MONSALVA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.476.113 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **CENIT TRANSPORTADORA Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** con Nit. 900.531.210, en el sector Río Cauca, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CENIT TRANSPORTADORA Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** con Nit. 900.531.210, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$(1.851.796.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0700-0214 DE 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.R.P., para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **HECTOR MONSALVA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.476.113 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **CENIT TRANSPORTADORA Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** con Nit. 900.531.210.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA  
Directora Territorial  
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano  
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado  
Expediente: 0743-036-015-014-2021

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743- 00000853 DE 2020  
(09 DE OCTUBRE 2020)

### “POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL y SE FORMULAN CARGOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”.

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales y el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA.

De conformidad con las atribuciones legales y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

#### DE LA JURISDICCIÓN

Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS** – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a consideración se trata de la movilización de flora, hechos verificados a la altura de la glorieta Mediacanoa en la vía Buga - Buenaventura, jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento Valle del Cauca, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA – RIOFRIO - PIEDRAS**, razón por la cual procede su estudio.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

*(...).* El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”<sup>37</sup>.

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.”, señala que la política ambiental Colombiana.

<sup>37</sup> De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: "En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem."

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala "los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes"

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 "por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones".

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

- **JORGE ELIECER ZAPATA AGUIRRE**, identificado con C.C 1.214.735.665; con teléfono de contacto 3103543115 y dirección para notificación en la Calle 97 No. 22 b -30 de la ciudad de Medellín; sin datos de dirección electrónica.

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### DE LOS HECHOS Y EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, para el 26 de septiembre del 2020, se tiene que personal adscrito la Dirección de tránsito y transporte de la Policía Nacional realizó procedimiento de incautación de productos de la diversidad biológica, los cuales eran transportados sin el permiso de movilización que exige la norma.

Mediante oficio S-2020 No. 595/SETRA-MNVCCV12 el jefe de la Unidad de Intervención y reacción 2-12 de la Policía Nacional solicitó ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur concepto técnico sobre los productos objeto de incautación:

*Asunto: solicitud*

*Por medio de la presente me dirijo a esa entidad realizar el estudio de semilla de tallos de coca los cuales iban transportados en el vehículo tipo camión de placas LGC-665, conducido por el señor Jorge Eliecer Zapata Cédula 1.214.735.665 de Medellín, residente en calle 97 No. 22 B 30 Medellín teléfono 3103543115 sin más datos.*

*Lo anterior para anexar diligencias a la fiscalía general de la nación sede Buga Valle.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Obra a folios 2-3 concepto técnico suscrito por personal técnico que atendió la situación, el cual señala:

(...)REFERENTE A:

MOVILIZACIÓN ESPECIES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA SIN EL RESPECTIVO PERMISO DE MOVILIZACIÓN,

#### 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Informe Policía Nacional sin radicado de octubre 26 de Septiembre de 2020.

#### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Nombre	Documento de identidad	Dirección	Número telefónico
Jorge Eliecer Zapata	1.214.735.665 de Medellín	Calle 97 n 22B 30 Medellín	3103543115

#### 6. OBJETIVO

Emitir concepto técnico para dar respuesta a solicitud del Jefe de la Unidad de Intervención y Reacción 29-12 en relación al "estudio de semilla de tallos de coca..." y determinar la posibilidad de dar inicio a un proceso sancionatorio por movilización de productos sin el respectivo salvoconducto de movilización de especímenes de la diversidad biológica.

#### 7. LOCALIZACIÓN

Según el oficio S2020-N 595 ISETRA-MNVCCV12 29.25 el procedimiento fue realizado en la vía Buenaventura- Buga km 111 + 700. en la glorieta Mediacanoa. del municipio de Yotoco valle del cauca, vía pública nacional

#### 8. ANTECEDENTES

El día 26 de septiembre de 2020, se recibe de parte de la Policía Nacional Dirección Tránsito y Transporte Seccional Valle del Cauca oficio sin radicado pues para este horario no hay atención de ventanilla única en la CVC. en el cual se presenta la información relacionada con el procedimiento policivo que se llevó a cabo en Vía buenaventura- Buga km 111 + 700 en la glorieta Mediacanoa, del municipio de Yotoco valle del cauca, donde se hace referencia a evento realizado durante actividades de patrullaje donde identificaron un vehículo el cual transportaba productos de la diversidad biológica sin el respectivo permiso de movilización los cuales No cuentan con ningún tipo de documento que ampare ni el transporte ni la tenencia del material.

#### (...) 10 DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con el informe policivo, la situación informada se identificó en una vía de tránsito Nacional, Buenaventura- Buga km 111 + 700, en la glorieta Mediacanoa, del municipio de Yotoco valle del cauca, correspondiente a la movilización de productos de la diversidad biológica sin el debido salvoconducto único nacional para la realización de porte de especímenes de flora. Según lo evidenciado, según informa el agente que se acercó a la CVC se trata de 68 atados cada uno de 90 a 100 tallos por atado, sin embargo a las instalaciones del Centro de Atención y Valoración de flora (CAVF) de la CVC DAR Centro Sur, solo se trae una muestra para que el técnico de CVC realice la verificación de los productos, encontrando que estos correspondían a la Especie de nombre común Coca con el nombre técnico *Erythroxylum Coca*, esta es una especie **NATIVA**, **NO** es una especie **VEDADA**, los cuales se transportaban en bultos de 68 atados de la semilla cuyo peso no se pudo determinar.

De acuerdo con el informe presentado, el presunto responsable por las actividades de movilización de los productos de la diversidad biológica corresponden a Jorge Eliecer Zapata identificado con cedula de ciudadanía 1.214.735.665 de Medellín, residente en la Ciudad de Medellín en la Calle 97 # 22B — 30, con teléfono celular 3103543115, quien transportaba el producto objeto de este concepto en vehículo tipo camión de placas LGC — 665.

(Registro fotográfico)

Debido a que al momento del procedimiento policivo no se aportó documentación alguna que ampare la ejecución de las actividades, es decir. dos productos de la diversidad biológica transportados fueron obtenidos de una actividad de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*aprovechamiento que cuente con un permiso o autorización vigente, incurriendo en infracción por movilización del recurso flora, se procedió a realizar el procedimiento por parte de la Policía Nacional y presentar el reporte ante la CVC para que se adelante el proceso administrativo sancionatorio en el marco de las funciones de la Corporación de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.*

*Debido a que no se logra establecer con certeza la proveniencia de las especies de la diversidad biológica movilizados, no es posible determinar con exactitud los impactos ambientales asociados ni la magnitud de los mismos.*

### 11. CONCLUSIONES:

*Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la ley 1333 de 2009:*

- *No aplica DECOMISO PREVENTIVO ya que material no queda en custodia de la CVC,*

*Respecto al destino del material incautado se determinará dentro del procedimiento policivo correspondiente que no es competencia de la CVC.*

*Se recomienda la iniciación de un proceso sancionatorio en contra del señor: Jorge Eliecer Zapata identificado con cedula de ciudadanía 1.214.735.665 de Medellín, residente en la Ciudad de Medellín en la Calle 97 # 22B — 30, con teléfono celular 3103643115, como presunto responsable por la siguiente conducta:*

*Movilización especies de la diversidad biológica sin el respectivo permiso de movilización en contra de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974.*

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

14. Oficio S-2020 No. 595/SETRA-MNVCCV12 suscrito por la Policía Nacional<sup>38</sup>
15. Concepto técnico de fecha 26 de septiembre de 2020, emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.<sup>39</sup>

### DEL INICIO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

**La prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

Para el caso concreto, se verificó una conducta presuntamente constitutiva de infracción, pues las actividades de movilización de material forestal se realizaron sin contar con los permisos de la autoridad ambiental; a lo que, verificada por la Policía

<sup>38</sup> Folio 1

<sup>39</sup> Folios 2-3

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nacional, no acreditaron el salvoconducto para la movilización de dicho material. En el procedimiento policivo se identificó como transportador de tallos de coca a JORGE ELIECER ZAPATA AGUIRRE, previamente identificado. El operativo mencionado permite determinar que la actividad fue verificada en flagrancia.

Por lo expuesto, existe mérito suficiente para dar apertura al proceso sancionatorio ambiental y efectuar formulación de cargos de manera inmediata en casos de flagrancia, de conformidad con lineamientos de la Ley 1333 de 2009, y acudiendo a los principios del artículo 209 superior, en especial de la económica procesal.

### FORMULACIÓN DE CARGOS: NORMAS AMBIENTALES QUE SE PRESUMEN VIOLADAS

El artículo 24 de la Ley 1333 del 2009 señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor con las reglas del CPCA.

### CASOS DE FLAGRANCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se faculta a la autoridad ambiental para que en casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

De conformidad a lo expuesto, existe incumplimiento a la norma ambiental conforme los siguientes cargos:

#### 1.- MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina medidas de protección a la flora silvestre, de la siguiente forma:

*Artículo 200. Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a:*

*a). Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada; (...)*

El Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", definió y reglamentó requisitos para el transporte de la flora silvestre, estableciendo puntualmente:

**Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

**Artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores.** *Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.*

El decreto señaló los términos y requisitos que deben contener los salvoconductos a través de los artículos 2.2.1.1.13.2. y subsiguientes.

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...) **Artículo 93** Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

Dado el análisis normativo, se tiene que en el caso concreto, la movilización de sesenta y ocho (68) atados cada uno de 90 a 100 tallos de coca, mediante el vehículo tipo camión de placa LGC-665, no presentó en el sector de patrullaje de la vía Buga – Buenaventura salvoconducto de movilización para flora silvestre, por lo que el producto de la diversidad biológica no estaba amparado legalmente.

El transportador JORGE ELIECER ZAPATA AGUIRRE no cumplió con la obligación de presentar dicho documentos a las autoridades.

Dado el análisis normativo, se procederá a formular el siguiente cargo:

- 2) *Movilizar productos de la flora silvestre que corresponden a 68 atados conformados por 90 a 100 tallos de coca (Erythroxylum coca), en vía pública Buga – B/Ventura a la altura del kilómetro 111+700, corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco; para el día 26 de septiembre de 2020, sin contar con el respectivo salvoconducto expedido por Autoridad Ambiental competente, en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en los artículos 82 del Acuerdo CD 018 de 1998, Artículo 2.2.1.1.13.1 y Artículo 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015; constituyéndose como infracción de acuerdo al artículo 93 del Acuerdo CD 018 de 1998”*

Las causales de agravación de la conducta serán consideradas conforme las que señala el artículo 7° de la Ley 1333 de 2009.

Se dispone verificar en el RUIA, si el presunto responsable se encuentra registrado en esa base de datos.

Para la ubicación de dirección, se ha de oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que por medio de RUNT, certifique la última dirección de notificación, sino oficiar al ADRES, o empresas de telefonía móvil, con el mismo fin.

Oficiase presunto responsable, que acredite ante esta autoridad ambiental, el salvoconducto que ampare la movilización del material forestal de tallos de coca.

### DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 13333 de 2009, la función de la medida preventiva tiene como fin último la de prevenir, impedir, evitar la continuación del hecho.

En este caso, se trata de una movilización de material forestal sin contar con el permiso o el salvoconducto para su movilización, por ello resulta procedente imponer una medida preventiva de las señaladas en el artículo 36 ibídem, como sería el decomiso preventivo de productos o elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Habida cuenta que el material forestal que se moviliza al parecer sin contar con el salvoconducto, se trata de una especie nativa, nombre técnico de Erythroxylum coca, que no es especie en veda, pero en el territorio Colombiano existe prohibición de cultivo de esta especie, razón por la cual, en el informe de policía no dejó puesto a disposición de esta autoridad ambiental dicho material forestal por ser ilícita, por lo tanto no hay lugar a decretar el decomiso preventivo, porque el mismo no fue puesto a disposición.

Teniendo en cuenta que material, fue puesto a disposición de la Fiscalía General de La Nación, dado que hace parte de las acciones penales a las que hay lugar, y corresponde a dicha autoridad su incautación y custodia. Se ha de oficiar para que informe cual fue el estado del material de la diversidad biológica.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE:**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, bajo el radicado 0742-039-002-075-2020 en contra de **JORGE ELIECER ZAPATA AGUIRRE**, identificado con C.C 1.214.735.665 de Medellín, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **JORGE ELIECER ZAPATA AGUIRRE**, identificado con C.C 1.214.735.665, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** No hay lugar a decretar medida preventiva, según lo expuesto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Oficiése a la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud, MINISTERIO DE TRANSPORTE, ADRES, SISBEN, DIAN, o a las empresas de telefonía celular, para que remita la dirección de aquellos que resulten vinculados.

**ARTÍCULO QUINTO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Verificar en el RUIA, si el presunto responsable se encuentra registrado en esa base de datos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Oficiése al presunto responsable, para que acredite ante esta autoridad ambiental, el permiso o salvoconducto que ampare el transporte del material.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase a la Fiscalía General de la Nación copia del presente acto administrativo por tratarse de hechos constitutivos de delito, conforme lo indica el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009. Y solicítese copia de la decisión adoptada frente al material incautado.



**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020)

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo   
Revisó: Ing. Edwin Martinez Barreiro.– Coordinador U.G.C Y-M-R-P  
Edna Piedad Villota G.- Apoyo Jurídico 

Archívese en: 0742-039-002-075-2020

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 26 de enero de 2021

#### CONSIDERANDO

Que el señor **HECTOR MONSALVA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.476.113 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **CENIT TRANSPORTADORA Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** con Nit. 900.531.210, mediante escrito radicado en la CVC con No. 557102020, presentado en fecha 07/10/2020, solicita Otorgamiento del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Risaralda, ubicado en la Vereda La Negra, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
- Formulario Nacional de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del representante legal.
- Inventario Forestal de las especies a aprovechar.
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal.
- Plano general del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **HECTOR MONSALVA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.476.113 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **CENIT TRANSPORTADORA Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** con Nit. 900.531.210, en el predio denominado Risaralda, ubicado en la Vereda La Negra, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CENIT TRANSPORTADORA Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** con Nit. 900.531.210, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$(2.340.484.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.R.P., para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto el señor **HECTOR MONSALVA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.476.113 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **CENIT TRANSPORTADORA Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** con Nit. 900.531.210.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**  
Directora Territorial  
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano  
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado  
Expediente: 0743-004-005-015-2021

Página 203 de 497

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0000011 DE 2021**  
(19 DE ENERO 2021)  
**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 de 2016 y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, señaló a la Corporación Autónoma Regional, como máxima autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA; para imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS** – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a consideración se trata de generación de vertimientos y captación de aguas en el predio “La Emilia”, corregimiento “La Floresta”, Municipio de Ginebra, Departamento Valle del Cauca, el que se encuentra en el área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS – SONSO – EL CERRITO**, razón por la cual procede su estudio.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

.-**RODRIGO ADOLFO CONDE NUÑEZ**, identificado con C.C 14.650.334; con dirección de notificación en predio “La Emilia”, sin datos de dirección electrónica.

### LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES-

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Señala el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que la imposición de la medida obedece al principio de precaución.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.**

Agrega la norma que la autoridad ambiental, puede imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, carácter es preventivo y transitorio, que surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

El artículo 36 ibidem, tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en los artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, y la aplicable en el presente caso corresponde a:

**ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.**

Que conforme a lo contenido en el informe de fecha 10 de octubre de 2020, comprobada la actividad adelantada sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Desde la parte técnica se recomienda, de manera trascendental, la suspensión de la actividad Porcícola, dado que de continuar no se cumplen con las condiciones técnicas ambientales para su desarrollo. De no adoptarse determinaciones se agudizarían los impactos ambientales en la zona y sus alrededores. A la fecha no se cuenta con permiso de vertimientos y el aguas captada no es amparada por concesión.

Esta medida será de carácter temporal, por lo que se recomienda realizar un censo de los cerdos el predio al momento de notificación de la resolución, con el fin de prohibir el ingreso de cerdos a un nuevo ciclo de engorde o ceba.

DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca GUADALAJARA – SAN PEDRO, se ordene seguimiento a las actividades suspendidas.

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 IMPONER MEDIDA PREVENTIVA A RODRIGO ADOLFO CONDE NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.650.334.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva a aplicar es la de **SUSPENSIÓN DE OBRA PROYECTO O ACTIVIDAD**, respecto de los vertimientos generado por explotación Porcícola en el predio “La Emilia”, hasta que desaparezcan las causas que originan la medida.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo:** Para la suspensión del ingreso de especímenes objeto de la actividad se deberá dar traslado al Municipio de Ginebra, ya que el uso de suelo no es compatible. Por ende, darse aplicación al artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** a **RODRIGO ADOLFO CONDE NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.650.334**, informándole contra la presente decisión, no procede recurso alguno, conforme el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS, se ordene visitas periódicas, a fin de constatar el cumplimiento de la medida preventiva.

**ARTICULO OCTAVO:** Comunicar la presente decisión al Alcalde Municipal de Ginebra. (V).

Dado en Guadalajara de Buga, a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo

Revisó : Diego Fernando Quintero -Coordinador UGC S-G-S-C

Edna Piedad Villota Gómez.- Profesional Especializado

Archívese: 0741-039-004-001-2021

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 00000012 DE 2021**  
**(19 DE ENERO 2021)**

### “POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial con lo dispuesto en el acuerdo CD-072 del 27 de octubre de 2016 y,

#### CONSIDERANDO

**Que LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0741-0000011 de 2021 por la cual se impuso una medida preventiva.

**Que LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad investigada se desarrolla en el municipio de Ginebra (V).

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que impuso medida preventiva, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

.-**RODRIGO ADOLFO CONDE NUÑEZ**, identificado con C.C 14.650.334; con dirección de notificación en predio “La Emilia”, sin datos de dirección electrónica.

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### DE LOS HECHOS Y DEL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur ha atendido la problemática relacionada con olores ofensivos y contaminación a fuentes hídricas por el desarrollo de actividades porcícolas en el sector del barrio “Palmares de la Perla”.

De conformidad con el escrito No. 600802020, remitido por la dirección de planeación municipal de Ginebra (V), se hace referencia a la denuncia efectuada por la comunidad de la urbanización “La Perla” respecto de la granja Porcícola “La Emilia”. En dicho requerimiento el ente territorial determina que el predio no cuenta con uso de suelo favorable para adelantar dicha explotación.

De conformidad con informe técnico del 10 de octubre de 2020 se realizó una visita al sector y se señalaron los aspectos ambientalmente relevantes:

<b>(...) 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:</b>		
Sixto Ordoñez Ordoñez	Cc 308235	Manzana E, casa 24 – Palmares de la Perla
Fabian Castaño Posada	Cc 16654914	Manzana D, casa 22 – Palmares de la Perla
<b>4. LOCALIZACIÓN: Imagen 1. Vista general: ubicación barrio Palmares de La Perla.</b>		
<b>LATITUD</b>		<b>LONGITUD</b>
3°45'28.30"N		76°18'42.60"O
<b>5. OBJETIVO:</b>		
<i>Atender la denuncia presentada a la administración municipal relacionada con situaciones de carácter ambiental que son competencia de la autoridad ambiental en el barrio Palmares de la Perla, ubicado en la vía a la Floresta en el municipio de Ginebra, valle del Cauca. Radicado 236572020.</i>		
<b>6. DESCRIPCIÓN:</b>		
<i>En atención a la denuncia presentada, funcionarios de la DAR Centro Sur de la CVC hacen presencia para tratar</i>		

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

uno a uno los puntos expuestos en el oficio presentado.

El barrio Palmares de la Perla es un proyecto urbanístico que se encuentra en desarrollo a las afueras del municipio de Ginebra, actualmente se encuentran construidas al menos el 60% de las casas que se pueden construir en el predio y los problemas denunciados en el oficio están íntimamente relacionados con el ordenamiento territorial. Como primer punto de pone de presente el conflicto entre los habitantes de la urbanización y una actividad productiva dedicada a la cría de cerdos en las inmediaciones.

Los habitantes del barrio Palmar de la Perla allegan un oficio en donde describen en 6 puntos los problemas de carácter ambiental que afectan su calidad de vida y sobre los cuales los funcionarios de la UGC SGZC de la CVC enfocaron la visita realizada.

La visita se realizó en compañía de uno de los firmantes del oficio, señor Fabian Castaño, el cual resalta la presencia de autoridades para mediar en el conflicto, sin embargo, no ha sido posible obtener solución definitiva a la fecha. Expresan que los olores característicos de la cría de cerdos son especialmente intensos en la mañana alrededor de las 6:00 y las 18:00.

Se procede entonces a realizar inspección el predio conocido como granja la Emilia, propiedad del señor Rodrigo Conde para analizar el punto número 1 del oficio allegado por los denunciantes.

### Coordenadas obtenidas en el día de inspección (granja La Emilia).

Punto	X	Y	Nom_Geo
1	1092028.867	904656.831	Acequia
2	1092028.593	904643.981	Derivación de acequia con motobomba
3	1092031.054	904634.139	Cría de cerdos
4	1092016.290	904620.195	Cría de cerdos
5	1092026.270	904620.742	Estructura, de filtrado de aguas, producto de la crianza de cerdos
6	1092026.816	904614.454	Filtro - rocoso
7	1092028.388	904614.624	Canal revestido tipo presa.
8	1092028.081	904611.446	Sitio de derivación resolución No. 000385 del 1 de octubre del 2004.
9	1092028.320	904610.763	Vertimiento de aguas, provenientes de la crianza de cerdos a la acequia.
10	1092280.124	904554.783	Acequia
11	1092108.290	904461.963	Urbanización Palmares de La Perla
12	1092239.524	904507.348	Urbanización Palmares de La Perla
13	1092113.758	904378.302	Urbanización Palmares de La Perla
14	1092060.718	904514.457	Predio señor EBERT PACHECO
15	1092023.946	904570.914	Compostera

### Plano de ubicación de coordenadas de inspección

La inspección se realizó en compañía de Stiven Saavedra, administrador de la actividad productiva quien procede a guiar el recorrido. Actualmente la granja cuenta con 248 cerdos, sólo para las etapas productivas de levante y ceba, cuenta con 14 compartimientos o corrales, en los cuales alberga en promedio 20 animales, 2 de ellos se encuentran desocupados.

Las aguas de la acequia la Emilia son usadas para la actividad productiva, incluyendo labores de lavado de corrales, así como para el riego de cultivos de uva en el predio. Aduce también que cuenta con servicio de acueducto para uso doméstico.

Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas son rudimentarios, en el momento de la inspección



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

no fueron suministrados planos o documentación alguna relacionada con el tratamiento de las aguas residuales de la actividad porcícola.

Se realizó una búsqueda documental en los archivos de la unidad de gestión de cuenca Sonso, Guabas, Zabaletas, Cerrito relacionada con el predio La Emilia, encontrándose que le fue otorgado un permiso de vertimientos en el año 2013, e cual a la fecha se encuentra vencido, requiriéndole la solicitud de un nuevo permiso de vertimientos mediante oficio 0741-437562019 con fecha del 6 de junio de 2019, requerimiento que no ha sido cumplido a la fecha. De acuerdo con la resolución 0740 No. 00339 del 30 de abril de 2013, la granja cuenta con las siguientes estructuras que conforman el sistema de tratamiento:

Tabla 1. Estructuras que conforman STAR porcícola La Emilia

ESTUCTURA	ANCHO (m)	LARGO (m)	PROF. (m)	VOL UTIL (m <sup>3</sup> )
Caámara de retención de sólidos 1	0.6	1.1	0.5	0.33
Caámara de retención de sólidos 2	1.1	1.4	1	1.54
Filtro anaeróbico	2	2	1.8	7.2
Estructura de sedimentación con baffles	2.5	4	0.8	8
Estructura con grava	1	2	0.6	1.2

Actualmente las estructuras son las mismas que hace 7 años, a pesar de que la normativa y las buenas prácticas del sector porcícola han avanzado para disminuir el impacto ambiental, en la granja La Emilia las estructuras siguen sin cambios. Se presenta colmatación de las cámaras, además éstas se encuentran al borde del cauce de la acequia sin respetar la franja protectora del doble del ancho del cauce. Se presume el incumplimiento de la norma de vertimientos, la actividad se desarrolla actualmente sin los respectivos permisos ambientales

Los sólidos y la mortalidad son manejados en una compostera, la cual se encuentra en la zona que colinda hacia la dirección del barrio Palmares de la Perla. La estructura que alberga la compostera es rudimentaria y se encuentra en mal estado, existe ingreso de aguas lluvias o que impide que los procesos físicos y químicos que allí se llevan a cabo se desarrollen de manera adecuada, hay alta presencia de vectores con impacto directo en la comunidad aledaña.

Los sólidos una vez pasan por la compostera son llevados a lechos de secado y posteriormente incorporados al cultivo de uva, actividad para la cual tampoco cuentas con visto bueno de la autoridad ambiental. Los efluentes de la actividad porcícola son vertidos a la acequia La Emilia.

(Registro fotográfico)

De acuerdo a comunicación allegada a la corporación por parte de la administración municipal mediante radicado 600802020, el predio La Emilia no cuenta con uso de suelo favorable para el desarrollo de la actividad porcícola, por lo que no es viable el otorgamiento de un permiso de vertimientos y la autoridad ambiental con base en los hallazgos de la visita se deberá imponer medida preventiva de suspensión de la actividad, prohibiéndole incorporar nuevos individuos con miras a dar por terminada la actividad.

### Respecto al estado de las aguas superficiales:

•Se inspeccionó dos canales correspondientes a dos fuentes de agua superficial, los cuales perteneces al sistema de derivaciones o acequias, que provienen de la derivación que se realiza al río GUABAS.

•La primera de estas, se encuentra al margen oriental y nororiental de la urbanización PALMARES DE LA PERLA,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en la actualidad se encuentra cubierto por material vegetal, en una alta proporción por plantas que tienen su asidero en los laterales del canal, lo que impide un libre tránsito del caudal, también se observa un proceso de colmatación, que puede generar una pérdida en la capacidad hidráulica de este. Por otra parte, también se logró identificar, que en las obras que se están realizando, en especial la construcción o implementación de vías en la urbanización PALMARES DE LA PERLA, estas se encuentran a escasos metros o en ciertos sectores a centímetros del canal de la acequia, posiblemente esta acequia sea una derivación de la QUEBRADA VANEGAS.

•La segunda fuente inspeccionada, se encuentra al occidente y noroccidente la parcelación PALMARES DE LA PERLA y en las inmediaciones del predio del señor EBERT PACHECO y cruza el predio del señor RODRIGO ADOLFO CONDE NÚÑEZ, esta acequia o canal, básicamente, también se encuentra cubierto por material vegetal, en una alta proporción por plantas que tienen su asidero en los laterales de este, lo que impide un libre tránsito de la lámina y columna de agua, también se observa un proceso de colmatación, que puede generar una pérdida en la capacidad hidráulica.

•En cuanto al recurso hídrico en lo que respecta al predio La Emilia, se evidencia que la acequia viene desde el extremo oriental, a un lado de un carretable y toma curso de entrada al predio del señor RODRIGO ADOLFO CONDE NÚÑEZ, en dirección sur, en este sector, el canal de la acequia se encuentra por debajo de la infraestructura construida para el albergue de los emplazamientos, donde se ubican a los cerdos en proceso de crianza y también como bodega. En esta infraestructura, se evidenció la construcción de un sistema de derivación de la acequia, el cual se compone por un sistema de bombeo, cuya derivación del recurso hídrico, se utiliza para labores de limpieza de los residuos metabólicos y otros, de los animales que se encuentran confinados.

•Fuera de estas instalaciones, se observa la adecuación de un canal revestido, que, en sí, hace parte del mismo canal de estiaje de la acequia, este eventualmente sirve como una presa, ya que al final se ha implementado una compuerta hidráulica, que detiene el paso del agua, con el fin de que la columna de agua alcance una cota superior y esta agua pueda ser derivada por una tubería en asbesto, en la cota, en la que se encuentra el suelo, con el fin de irrigar un cultivo de uva por medio de riego por gravedad. Cabe anotar que aproximadamente, a un metro de la compuerta del sistema hidráulico de contención (canal) de agua tipo presa, se encuentra la tubería de descarga de lo que eventualmente funcionaría como un sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes de los sitios de crianza de los cerdos, en la visita no se evidenció un sacrificio de animales, no obstante se debe recomendar a la administración, para que en el marco de sus competencias ejerza un control de este tipo de actividades.

(Registro fotográfico)

(...) 8. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo observado en la inspección, en atención al oficio de la Administración del Municipio de GINEBRA – VALLE DEL CAUCA, referente a las afectaciones, algunas de carácter ambiental, que aduce la comunidad residente en la Urbanización PALMARES DE LA PERLA, se establece que **sí hay una afectación en contra de los recursos Naturales**, en especial el hídrico, por vertimientos y uso inadecuado de agua, además, se evidencia que los canales de las acequias presentan un alto grado de colmatación por material de arrastre y proliferación de material vegetal en los laterales de los canales, lo cual implica una pérdida de capacidad hidráulica que eventualmente podría generar que estos se desborden en momentos de alta pluviosidad y generen procesos de inundación sectorizada.

Se presume el incumplimiento de la norma de vertimientos, la actividad se desarrolla actualmente sin los respectivos permisos ambientales. De acuerdo a comunicación allegada a la corporación por parte de la administración municipal mediante radicado 600802020, el predio La Emilia no cuenta con uso de suelo favorable para el desarrollo de la actividad porcícola, por lo que no es viable el otorgamiento de un permiso de vertimientos y la autoridad ambiental con base en los hallazgos de la visita deberá **imponer medida preventiva** de suspensión de la actividad de cría de cerdos, prohibiéndole incorporar nuevos individuos con miras a dar por terminada la actividad.

Se establece que la acequia que pasa por el predio La Emilia, propiedad del señor RODRIGO ADOLFO CONDE NÚÑEZ, es la Ramificación 2-4-1, ACEQUIA LA EMILIA del río GUABAS, de la cual el citado señor, tiene una concesión de aguas, según la resolución No. 000385 del 1 de octubre del 2004, la cual reposa en el expediente 761-

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

010-002-241-2004, por la cual se le otorga una cantidad de 0.30 L.P.S. Para hoy, según el cuadro de la reglamentación del río GUABAS, esta fuente superficial se identifica como la ACEQUIA LA EMILIA - Subderivación 2 - 4 y de la cual el predio denominado LA EMILIA LOTE 9 de propiedad del señor RODRIGO ADOLFO CONDE NÚÑEZ, cuenta con una asignación de 0.38 L.P.S. para riego de cultivos, por lo tanto:

Se debe **requerir al señor RODRIGO ADOLFO CONDE NÚÑEZ, para que en un término perentorio de 20 días calendario** posteriores a su notificación, desmonte el sistema de bombeo que tiene implementado, el cual usa para derivar agua de la ACEQUIA LA EMILIA - Subderivación 2 – 4, la cual es usada para una actividad no contemplada, lo cual se configura como un uso ilegal del recurso hídrico, no obstante, si así lo decidiera, el señor RODRIGO ADOLFO CONDE NÚÑEZ también tiene la opción de un cambio en la utilización del recurso hídrico, lo cual deberá tramitar a través de la solicitud del permiso de CONCESIÓN DE AGUAS, ya que la actual resolución de concesión, se encuentra vencida, para lo cual se le otorga igual termino perentorio de 20 días calendario a partir de la notificación, con el fin de que adelante el Proceso Administrativo correspondiente, que le otorgue el permiso de uso del agua de la fuente nombrada anteriormente.

El incumplimiento de la anterior directriz, podría acarrearle un posible proceso administrativo sancionatorio, según lo contempla la LEY 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento Sancionatorio Ambiental y la Titularidad de la potestad sancionatoria en materia Ambiental para imponer y ejecutar las medidas preventivas y DECRETO 1076 del 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente a multas y sanciones.

Se debe **requerir a la Asociación de Usuarios de Aguas del río Guabas, ASOGUABAS, para que, en el marco de sus competencias, adelante las acciones necesarias, con el fin de realizar un proceso de limpieza y mantenimiento de la ACEQUIA LA EMILIA - Subderivación 2 – 4 y otra acequia no identificada, en el sector comprendido en el extremo oriental-nororiental y occidental-noroccidental, de la Urbanización PALMARES DE LA PERLA, teniendo en cuenta el PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, ante la eventualidad de que una de estas acequias sufra un evento de desborde sectorizado.**

Ya que se evidenció en la inspección, sobre todo en el extremo nororiental de la Urbanización PALMARES DE LA PERLA, donde aún se ejecutan obras de construcción, la cercanía de estas al canal de estiaje de una acequia, que discurre en sentido norte – sur, se debe requerir a la empresa ejecutora, el cuidado del área de servidumbre que tienen estos canales, que, de acuerdo a la Normatividad Ambiental Vigente, es del doble del canal en cada uno de sus extremos, además de tener en cuenta, las debidas protecciones para que no haya ningún proceso de taponamiento o cambio de dirección en el canal de esta. (DECRETO 1076 DE MAYO 26 DE 2015 – ARTÍCULO 2.2.1.1.18.6.)

En referencia a la consulta del punto 2 sobre el lago o reservorio que afecta por la proliferación de zancudos, en la inspección se evidenció que este se encuentra seco y por la información entregada a los funcionarios, ya dista varios meses en que este no se ha llenado, además de lo observado donde se evidencia el crecimiento de material vegetal en el área de fondo de este lago o reservorio. Se recomienda realizar nivelación de este mediante el relleno con material de descapote y excavación, clasificados como Residuos de construcción y demolición susceptibles de aprovechamiento.

Respecto al punto 3 donde expresan que hay residuos de construcción y demolición en predios del barrio, no se evidenciaron en la visita realizada.

Respecto al punto 4 donde solicitan asesoría para saber cómo y dónde sembrar árboles en las zonas comunes se deberá presentar un oficio ante la DAR centro sur que contenga una propuesta de modelo de arborización donde describa las zonas comunes que desean intervenir y su área, para que un profesional pueda dar las recomendaciones del caso; también podrán solicitar la donación de especies arbóreas a plantar en dichas áreas.

Respecto al punto 5, relacionado con la acequia que atraviesa el barrio, líneas arriba se describió su estado general y se procederá a verificar los usuarios concesionados de esta fuente superficial a través de ASOGUABAS para proceder con el respectivo mantenimiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Respecto al punto 6 referente a alumbrado público, deberá remitir su solicitud a la empresa prestadora del servicio de fluido eléctrico y la administración municipal.*

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

16. Copia oficio No 236572020, suscrito por miembros de la comunidad Urbanización "La Perla".<sup>40</sup>
17. Copia oficio No. 600802020, emitido por la Dirección de planeación municipal de Ginebra.<sup>41</sup>
18. Copia resolución 0740 No. 000339 del 30 de abril de 2013, permiso de vertimientos. – 000385 del 01 de octubre 2004.<sup>42</sup>
19. Copia oficios 0741-14972017 y 0741-437562019, requerimientos emitidos por Dirección Ambiental Regional Centro Sur.<sup>43</sup>
20. Informe de visita de fecha 10 de octubre de 2020, emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.<sup>44</sup>

### DEL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Para el caso concreto, se verificaron hechos presuntamente constitutivos de infracción, como lo son aquellos vertimientos generados por la actividad Porcícola que se desarrolla en el predio "La Emilia", ubicado en el corregimiento "La Floresta", jurisdicción del municipio de Ginebra.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado "*Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental*", en el predio antes mencionado se generan vertimientos líquidos que no se encuentran amparados y/o regulados bajo los permisos por parte de la autoridad ambiental. De igual manera, el uso del recurso hídrico no se encuentra amparado por una concesión, conforme lo exige la ley.

Por lo expuesto se ha de acopiar todas las pruebas necesarias a fin de verificar los elementos restantes para proceder a formular los cargos de que trata el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, o bien si se dan las causales para cesar el procedimiento.

De conformidad a lo expuesto, se extenderá la investigación a los siguientes puntos:

#### 1.- MANEJO DE VERTIMIENTOS

La normatividad ambiental establece las condiciones y determinaciones técnicas para todo aquel que genere vertimientos y se considere usuario de interés sanitario; así fue señalado en el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, de lo cual se destaca:

**"Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento.** El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Desarrollo Territorial, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. (...)*

Aunado a ello, existe disposición puntual en dicha norma, la cual exige:

<sup>40</sup> Folio 1

<sup>41</sup> Folios 6-7

<sup>42</sup> Folios 3-8

<sup>43</sup> Folios 9-10

<sup>44</sup> Folios 11-16

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Así, es imperativo que cada predio cumpla con las normas y cuente con un permiso previo para generar vertimientos, cumpliendo con los requerimientos técnicos establecidos.

Para los casos concretos, los vertimientos líquidos no tienen permiso previo y su manejo es de un nivel básico que no garantiza el cumplimiento de las características fisicoquímicas y microbiológicas para su vertimiento al suelo o a los cuerpos de agua. A la fecha, se tiene que el permiso otorgado al predio, mediante resolución 0740 No. 000339 del 30 de abril de 2013, perdió su vigencia, desde el año 2018, aproximadamente.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 21 de la ley 1333, esta corporación reiterará al municipio de San Pedro que los hechos materia del procedimiento sancionatorio aparentemente son constitutivos de un tipo de infracción administrativa, pues desde el ordenamiento territorial existe un conflicto de uso de suelo, dado que los predios se localizan al interior del perímetro urbano del corregimiento Los Chancos. Lo que, a su vez, genera cantidad de denuncias de los habitantes por olores.

### 2.- CAPTACIÓN DE AGUAS

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, destaca el aprovechamiento que puede hacerse del recurso hídrico, de la siguiente forma:

*Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

*Artículo 89. La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.*

La normativa ambiental reglamenta lo pertinente a las Concesiones de aguas, de acuerdo a lo que fue señalado en el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:

**Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas.** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

Será necesario entonces determinar cuáles son los casos en que no es necesario tramitar Concesión para el uso de las aguas:

**Artículo 2.2.3.2.6.1. Uso por ministerio de ley.** *Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas y cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables.*

*Este aprovechamiento común deber hacerse dentro de las restricciones que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

**Artículo 2.2.3.2.6.2. Uso de aguas que discurren por un cauce artificial.** *Cuando se trate de aguas que discurren por un cauce artificial, también es permitido utilizarlos a todos los habitantes para usos domésticos o de abrevadero, dentro de las mismas condiciones a que se refiere el Artículo anterior, y siempre que el uso a que se destinen las aguas no exija que se conserven en estado de pureza, ni se ocasionen daños al canal o acequia, o se imposibilite o estorbe el aprovechamiento del concesionario de las aguas. (Subrayado fuera de texto.)*

Para el caso concreto, señala la parte técnico que dicho uso no corresponde a actividades domésticas, pues la captación, además, no es realizada a través de medios manuales, por lo que no puede predicarse de que se encuentre exenta de legalizar la concesión.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Copias de las presentes actuaciones remítase a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para lo de su competencia.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, bajo el radicado 0741-039-004-001-2021 en contra de **RODRIGO ADOLFO CONDE NUÑEZ**, identificado con C.C 14.650.334, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al presunto infractor, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Oficiése a la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud ADRES, o en su defecto a la DIAN, o a las empresas de telefonía celular, para que remita la dirección de notificación de todos aquellos que resulten vinculados, para proceder con la notificación personal como lo exige la norma.

**ARTÍCULO CUARTO:** Dar traslado al Municipio de Ginebra, para que ejerzan sus competencias referentes al ordenamiento territorial, evaluando el conflicto de suelo que se evidencia por la actividad Porcícola en el predio “La Emilia”.

**ARTÍCULO QUINTO:** Previa georreferenciación a través del geoportal del IGAC, oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para que remita certificado de tradición del predio rural “La Emilia”.

**ARTÍCULO SEXTO:** oficiése a la dependencia de Atención al ciudadano para que establezca si existen derechos ambientales otorgados en la actualidad a su favor.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** remitir copia autentica de las presentes actuaciones ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – BUGA oficina de reparto para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo  
Revisó: Diego Fernando Quintero .– Coordinador U.G.C S-G-S-C  
Edna Piedad Villota G.- Apoyo Jurídico

Archívese en: 0741-039-004-001-2021

### RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 000014 DE 2021 (20 DE ENERO DE 2021)

#### “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 de 2016 y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, señaló a la Corporación Autónoma Regional, como máxima autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA; para imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

#### DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de

Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021

MR

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

gestión por cuencas en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS** – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a consideración se trata del aprovechamiento y transformación de productos forestales no maderables – carbón, en el predio la Herencia, ubicado en la Vereda Sabaletas, Municipio de Ginebra, Departamento Valle del Cauca, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SONSO – GUABAS – SABALETAS - EL CERRITO, razón por la cual procede su estudio.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

- **GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.226.361, con dirección Predio la Herencia, sin correo electrónico conocido.
- **JOSE ORLANDO COLLAZOS MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.729.156, con dirección Predio la Herencia, sin correo electrónico conocido.

### LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Señala el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que la imposición de la medida obedece al principio de precaución.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.**

Agrega la norma que la autoridad ambiental, puede imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, carácter es preventivo y transitorio, que surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 36 ibidem, tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en los artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, y la aplicable en el presente caso corresponde a:

**ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD.** Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Conforme a lo contenido en el concepto técnico de fecha 09 de mayo de 2020, se estima pertinente decretar la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de transformación de productos forestales para la producción de carbon en el predio la herencia, unicaco en la vereda Sabaletas, Municipio d eGinebra, con código catatsral No. 7630600010000000305580000000000 o en cualquier otro sitio, hasta tanto no se obtenga los permisos correspondientes. DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca SONSO-GUABAS-SABALETAS- EL CERRITO, se ordene visitas periódicas, a fin de constatar el cumplimiento de la medida preventiva, y de dichas visitas se eleve informe que debe reposar en las presentes actuaciones.

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 IMPONER MEDIDA PREVENTIVA A **GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.226.361** y **JOSE ORLANDO COLLAZOS MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.114.729.156**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva a aplicar es la de **SUSPENSIÓN DE OBRA PROYECTO O ACTIVIDAD**, de transformación de productos forestales para la producción de carbon en el predio la herencia, unicaco en la vereda Sabaletas, Municipio d eGinebra, con código catatsral No. 7630600010000000305580000000000 o en cualquier otro sitio, hasta tanto no se obtenga los permisos correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO: LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** a **GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.226.361** y **JOSE ORLANDO COLLAZOS MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.114.729.156**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, conforme el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca SONSO-GUABAS-SABALETAS-EL CERRITO, se ordene visitas periódicas, a fin de constatar el cumplimiento de la medida preventiva.

**ARTICULO NOVENO:** Comunicar la presente decisión al Alcalde Municipal de Ginebra (V).

Dado en Guadalajara de Buga, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Adriana Ordoñez – Técnico Administrativa  
Revisó : Diego Fernando Quintero Alarcón - Coordinador UGC S-G-S-C  
Edna Villota Gómez.- Profesional Especializado  
Archívese: 0741-039-002-002-2021

### RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 000015 DE 2020 (20 DE ENERO DE 2021)

#### “POR LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 de 2016 y demás normas concordantes.

#### CONSIDERANDO:

**Que LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0741-000014 por la cual se impuso una medida preventiva.

**Que LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad transformación de productos forestales para la producción de carbón se llevó a cabo en el Municipio de Ginebra.

Que el marco constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que impuso medida preventiva, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

#### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

- **GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.226.361, con dirección Predio la Herencia, sin correo electrónico conocido.
- **JOSE ORLANDO COLLAZOS MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.729.156, con dirección Predio la Herencia, sin correo electrónico conocido.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que para el 09 de mayo de 2020, durante patrullaje y prevención rural por parte de la Policía Nacional GOESH No. 13 Bugalagrande en compañía de unidades del Batallón Palacé, se percibe quema de material forestal Vereda Lloreda, Corregimiento de Guacas, Municipio de Guacarí, se observa transformación de material forestal en carbón, actividad realizada al parecer sin contar con el permiso emanado de la autoridad ambiental competente ya que el mismo no fue presentado.

Por medio de concepto técnico, se tiene que la actividad de aprovechamiento y transformación de productos forestales madera, se estaba desarrollando en el Municipio de Ginbera, vereda Sabaletas, y corresponden a 32m<sup>3</sup> de carbón vegetal aproximadamente sin empacar, 2702m<sup>3</sup> de madera rolliza (leña) de las especies chiminango (*Pitecellobium dulce*) y guácimo (*Guazuma ulmifolia*), que se dejaron dentro de predio en custodia de los presuntos infractores.

A continuación, se tiene el oficio de fecha 09 de mayo de 2020 suscrito por la Policía Nacional GOESH No. 13 mediante el cual solicita el correspondiente concepto técnico a la CVC Dar Centro Sur:

*El día de hoy 09 de Mayo de 2020, siendo las 07:30 horas, el personal de la Policía Nacional que integra el Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos N° 13 Bugalagrande en coordinación con la sección segunda y unidades motorizadas del Batallón Palace, en sus actividades de patrullaje y prevención rural, se percibe de la quema de material forestal, colocando en riesgo la salud e integridad de los habitantes del sector. Lo anterior en el corregimiento de Guabas jurisdicción del municipio de Guacarí (Valle del Cauca) Vereda La Lloreda en coordenadas geográficas N 03°45'39.47" W 076°16'56.17", sitio donde se observó a los señores GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS identificado con cedula de ciudadanía 12.226.361, JOSE ORLANDO COLLAZOS MENESES identificado con número 1.114.729.156, quienes se encontraban transformando material forestal en carbón al momento de la llegada de la patrulla. Asimismo, se le solicita a la personas antes en mención los respectivos permisos para el desarrollo de dicha actividad, manifestando no portar, ni poseer ningún tipo de permiso expedido por la autoridad ambiental correspondiente.*

*Por tal motivo le solicito de manera atenta, emitir un concepto técnico sobre el daño ambiental que se está generando sobre este sector. También, si las personas anteriormente mencionadas tienen registrado algún tipo de permiso. De igual forma, dar a conocer la normatividad ambiental infringida al realizar la actividad antes descrita, teniendo en cuenta de que las personas previamente señaladas se encuentran en calidad de capturadas y dicho concepto se hace necesario para anexarlo al informe, para posteriormente ser entregado a la fiscalía de turno.*

### CONCEPTO TÉCNICO

Se remite concepto técnico de fecha del 09 de mayo de 2020, referente a proceso sancionatorio por aprovechamiento y transformación de productos forestales no maderables – carbón, el cual se lee así:

### CONCEPTO TÉCNICO

**1. REFERENTE A:** PROCESO SANCIONATORIO POR APROVECHAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES – CARBÓN.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. **DEPENDENCIA/DAR:** DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR.

3. **GRUPO/UGC:** UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SONSO GUABAS SABALETAS EL CERRITO.

4. **DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):** Informe Policía Nacional radicado 281182020 de abril 14 de 2020 – Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0094617

5. **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):**

Nombre: GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS.

Documento de identidad: 12.226.361.

Dirección: la herencia

Nombre: JOSE ORLANDO COLLAZOS MENESES.

Documento de identidad: 1.114.729.156.

Dirección: la herencia

6. **OBJETIVO:** Emitir concepto técnico para iniciación de proceso sancionatorio por aprovechamiento y transformación de productos forestales.

7. **LOCALIZACIÓN:**

Predio: Código 763060001000000030558000000000

Código\_Anterior 76306000100030558000

Dirección la herencia

Área Terreno (m2) 233216

Área Construida (m2) 0

Nom. Departamento

según GeoCVC.

Vereda sabaletas, municipio de Ginebra, Valle del Cauca

Coordenadas: 3°45'39.477"N 76°16'56.176"W

Cuenca hidrográfica: guabas

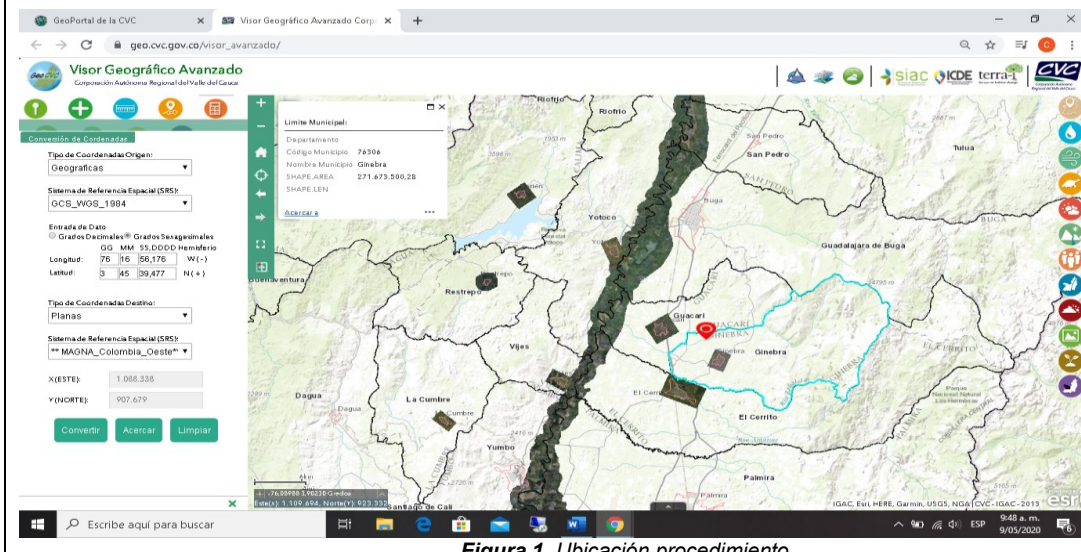


Figura 1. Ubicación procedimiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

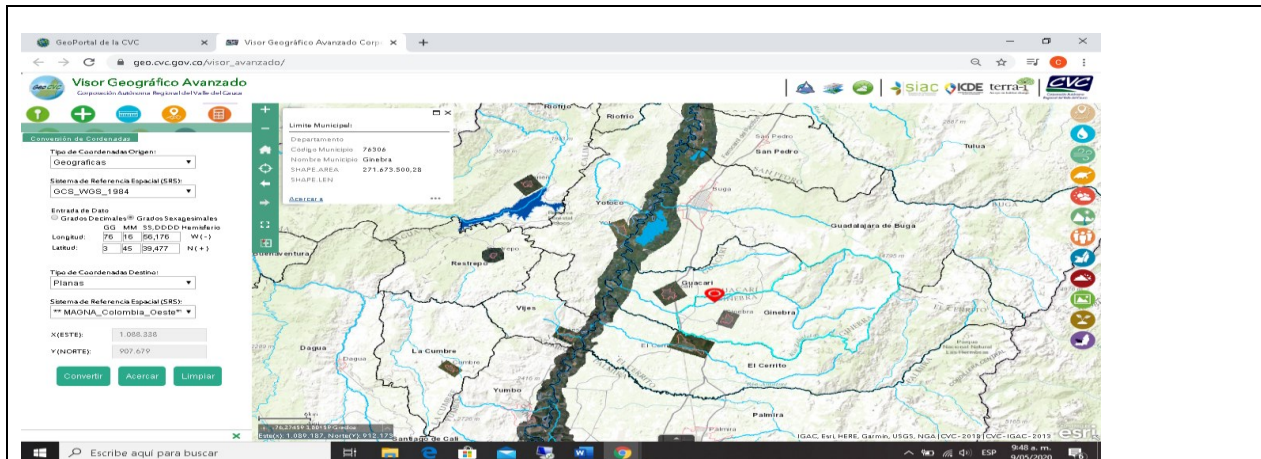


Figura 2. Ubicación del predio en cuenca guabas

### 8. ANTECEDENTE(S):

El día 9 de mayo de 2020 se recibe de parte de la Policía Nacional Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos - GOESH-, oficio radicado con No. 281182020, en el cual se presenta la información relacionada con el procedimiento policivo que se llevó a cabo en la vereda la sabaletas, municipio de Ginebra, donde se hace referencia a las actividades de transformación y empaque de productos forestales en carbón que estaban siendo llevadas a cabo sin contar con los permisos correspondientes.

### 9. NORMATIVIDAD:

Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Artículo 23 del Acuerdo CD. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca. Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0753 de 2018.

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con el informe policivo, la actividad se estaba llevando a cabo en la zona rural del municipio de Ginebra, en la vereda sabaletas, correspondiente al aprovechamiento y transformación de productos forestales madera, mediante un proceso de combustión incompleta denominado pirolisis para la elaboración de carbón vegetal. Según lo evidenciado, al momento de verificar el lugar donde se realizaba dicha actividad, se encuentra que los productos corresponden a 32m3 de carbon vegetal aproximadamente sin empacar equivalente a 150 bultos de carbon aproximadamente, 27.2m3 de madera rolliza (leña) de las especies chiminango (*Pitecellobium dulce*) y guácimo (*Guazuma ulmifolia*), que se dejaron dentro del predio en custodia de los presuntos infractores.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 1, 2, 3 – intervención de la transformación de productos forestales en carbón  
De acuerdo con el informe presentado, los presuntos responsables por las actividades de aprovechamiento y transformación de los productos forestales corresponden a:

Nombre	Documento de identidad
GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS	12.226.361
JOSE ORLANDO COLLAZOS MENESES	1.114.729.156



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 4 y 5 quema del carbón y custodia del sitio intervenido.

Debido a que al momento del procedimiento policivo no se aportó documentación alguna que ampare la ejecución de las actividades, es decir, si el material forestal utilizado para su transformación fue obtenido de una actividad de aprovechamiento que cuente con un permiso o autorización vigente, incurriendo en ilícito aprovechamiento del recurso bosque, se procedió a realizar el procedimiento por parte de la Policía Nacional y a presentar el reporte ante la CVC para que se adelante la verificación de los productos transformados y el proceso sancionatorio en el marco de las funciones de la Corporación de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Debido a que no se logra establecer con certeza la proveniencia de la madera que es transformada, no es posible determinar con exactitud los impactos ambientales asociados ni la magnitud de estos.

No obstante, su aprovechamiento sin autorización de la Autoridad ambiental, no permite establecer medidas de manejo y compensación correspondientes, conllevando a la afectación al recurso bosque y los demás recursos naturales asociados, citándose como posibles impactos los siguientes:

ACCION	EFECTO	IMPACTO AMBIENTAL
Aprovechamiento de producto forestal	Reducción de la cobertura vegetal	Perdida de la diversidad biológica, recurso bosque.
	Afectación en la fijación de CO <sub>2</sub>	Deterioro de la calidad del aire
	Alteración del clima	Reducción en el control de la temperatura
	Modificación del paisaje natural	Alteración de las cualidades escénicas naturales.
	Afectación de Hábitats	Disminución de especies y hábitats naturales.

### 11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la ley 1333 de 2009:

- Suspensión inmediata de las actividades de transformación de productos forestales para la producción de carbón en el predio la Herencia Código 763060001000000030558000000000, vereda sabaletas municipio de Ginebra, ejecutada por los presuntos infractores.
- Iniciación de un proceso sancionatorio en contra de los señores:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nombre	Documento de identidad
GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS	12.226.361
JOSE ORLANDO COLLAZOS MENESES	1.114.729.156

Como presuntos responsables por la siguiente conducta:

- Aprovechamiento del recurso bosque sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo CD 018 de 1998.

### 12. OBLIGACIONES:

No aplica

Recomendación:

- Proceder con la emisión del acto administrativo respectivo.

En revisión de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se encuentra que el lugar de la ocurrencia de los hechos, difiere en el informe de policía y el concepto técnico suscrito por la Dar Centro Sur, se evidencia que la ubicación del lugar donde ocurrió la presunta infracción no coincide, toda vez que en el informe se habla del Municipio de Guacarí y en el concepto técnico del Municipio de Ginebra, motivo por el cual se solicitó la correspondiente aclaración por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca tal como quedó establecido en la trazabilidad del aplicativo corporativo, teniendo como certeza las coordenadas del sitio, para que realizaran la respectiva georeferenciación, situación que finalmente ya fue aclarada mediante memorando 0741-282202020 del 19 de enero de 2021, el cual se transcribe uno de sus apartes:

(...)

Me permito aclarar que la información reportada en el informe de la Policía en relación a la ubicación de los hechos, donde dice "en el corregimiento de Guabas jurisdicción del municipio de Guacarí (Valle del Cauca) vereda la Lloreda en coordenadas geográficas N 03°45'39.47" W 076°16'56.17", al ser verificada en el Geo-CVC dicha coordenada, dio como ubicación: Vereda Sabaletas, municipio de Ginebra, Valle del Cauca, coordenadas 3°45'39.477"N, 76°16'56.176"W Cuenca hidrográfica: guabas

Por lo anterior la información reportada en el concepto técnico es la que debe ser tomada en cuenta para el proceso sancionatorio ambiental.

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se enlista los documentos entregados para el trámite del presente asunto, así:

21. Oficio de policía Nacional de fecha 09 de mayo de 2020 con radicado No. 283722020.
22. Concepto técnico de fecha 09 de mayo de 2020.
23. Memorando 0741-282202020 del 19 de enero de 2021.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de **PREVENCIÓN** y **PRECAUCIÓN**.

El principio de prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de precaución, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que se encontró en flagrancia a dos individuos realizando aprovechamiento y transformación de productos forestales para la producción de carbón.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado "Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental", existe informe de policía y concepto técnico que describe la situación presentada del momento donde fueron verificados los hechos constitutivos de infracción ambiental ya que no presentaron el respectivo permiso por parte de la autoridad ambiental y en donde se encuentra 32m3 de carbón vegetal aproximadamente sin empacar equivalentes a 15 bultos de carbón, 27.2m3 de madera rolliza (leña) de las especies chiminango (*Pitecellobium dulce*) y guácimo (*Guazuma ulmifolia*), que se dejaron dentro del predio en custodia de los presuntos infractores.

Si bien existe determinación de que se trata al parecer de una conducta constitutiva de infracción, y por el transcurrir del tiempo, se debe completar los elementos de la infracción. En consecuencia, en la presente etapa se realizará todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes para completar los elementos probatorios y señalar con certeza a quién debe formularse cargos.

### 1. APROVECHAMIENTO FORESTAL:

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de los aprovechamientos forestales, de la siguiente forma:

*Artículo 201. Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o transplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b). Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d). Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

De igual manera, siendo dicho aprovechamiento reglamentado por la Autoridad Ambiental, la norma expresa tajantemente:

*Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

*Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:*

a) Nombre del solicitante;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;
- f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

(...)

Artículo 93 Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies veda-das.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.

El aprovechamiento único, doméstico, de arboles aislados, comeciales del recurso flora se encuentra reglamentado entre los artículos 2.2.1.1.5.12.2.14.13.10 del Decreto 1076 de 2015, en este caso queda a cargo del presunto responsable aclarar de que tipo de aprovechamiento de flora se trata y presentar los permisos conforme la norma ambiental.

De conformidad con la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, "Por la cual se establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales", se tiene que, en el parágrafo primero del artículo 3, que dice:

### Artículo 3

"Parágrafo 1. Los aprovechamientos forestales a los que hace referencia el presente artículo, serán otorgados por la autoridad ambiental competente mediante permiso, concesión forestal o asociación cuando el recurso forestal se encuentre ubicado en terrenos de demonio público, o mediante autorización, cuando el recurso forestal se encuentre ubicado en predios de propiedad privada, a través de acto administrativo motivado, de conformidad con lo establecido en el capítulo 1, título 2, parte 2 del libro 2 del decreto 1076 de 2015"

Por su parte el artículo 5, dice:

**Artículo 5. Requisitos para la obtención de leña para producir carbón.** El interesado en obtener leña para producir carbón vegetal, deberá especificar en la solicitud que presente ante la autoridad competente ambiental:

1. La fuente de obtención para producción de carbón vegetal
2. El volumen de leña expresada en metros cubico ( $m^3$ ) que pretende someter al proceso de carbonización, y
3. La cantidad expresada en kilogramos (Kg) que pretenda obtener de carbón vegetal.

De igual manera, siendo dicho aprovechamiento reglamentado por la Autoridad Ambiental, la norma expresa tajantemente:

ART. 10.—**Incumplimiento.** El incumplimiento de las normas previstas en la presente resolución, dará aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental establecido por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen o deroguen; sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

Ahora bien, por medio de la Unidad de Gestión de Cuenca SONSO-GUABAS-SABALETAS-EL CERRITO, se dispone una visita técnica a fin de verificar si el material vegetal se encuentra en el predio, caso en el cual deberá ser traslado a las instalación de la Dar centro Sur para su decomiso preventivo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Así mismo, oficiar a la Oficina de atención al ciudadano de la Dar Centro Sur, para que remita copia de la resolución por la cual se autoriza a GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.226.361 y JOSE ORLANDO COLLAZOS MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.729.156 a un aprovechamiento forestal.

Previo georreferenciación, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a través de su oficina en Buga, para que remita certificado de tradición del predio donde ocurrió la infracción. Identificado el propietario, procédase con su vinculación a la presente actuación.

De las presentes actuaciones remitase copia íntegra a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION OFICINA DE REPARTO DE BUGA, para lo de su competencia.

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, bajo el radicado 0741-039-002-002-021 en contra de GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.226.361 y JOSE ORLANDO COLLAZOS MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.729.156, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.226.361 y JOSE ORLANDO COLLAZOS MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.729.156, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del prestador del sistema de seguridad social en salud, y en revisión de la Página del FOSYGA, Base de Datos Única de Afiliados BDUADRES del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUADRES-SGSSS, ofíciase para que remita la última dirección conocida de GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.226.361 y JOSE ORLANDO COLLAZOS MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.729.156, de no ser efectivo oficiar a la DIAN, SISBEN, y RUNT.

**ARTÍCULO CUARTO:** Previo georreferenciación a través del geoportal del IGAC, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para que remita certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso. Identificado el propietario procédase con su vinculación a la presente actuación.

**ARTÍCULO QUINTO:** oficiar a la Oficina de atención al ciudadano de la Dar Centro Sur, para que remita copia de la resolución por la cual se autoriza a GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.226.361 y JOSE ORLANDO COLLAZOS MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.729.156 a un aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por medio de la Unidad de Gestión de Cuenca SONSO-GUABAS-SABALETAS-EL CERRITO, se dispone una visita técnica a fin de verificar si el material vegetal se encuentra en el predio, caso en el cual deberá ser traslado a las instalaciones de la Dar centro Sur para su decomiso preventivo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, allegue el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0094617 para que repose dentro del expediente sancionatorio.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) si los que resulten vinculados a la investigación registran alguna sanción.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De las presentes actuaciones remitase copia íntegra a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN OFICINA DE REPARTO DE BUGA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Adriana Ordoñez – Técnico Administrativa  
Revisó : Diego Fernando Quintero Alarcón – Coordinador UGC Sonso-Guabs-Sabletas-El Cerrito  
Edna Piedad Villota Gómez.- Profesional Especializado

Archívese: 0741-039-002-002-2021

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 30 de noviembre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor **MARIO CESAR OCAMPO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Guadalajara de Buga-Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad **NUTRIAVICOLA S.A.**, mediante escrito radicado en la CVC con No. 680832020 presentado en fecha 25/11/2020, solicita Prórroga de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Villa Clara, ubicado en el corregimiento de La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de prórroga al permiso de aprovechamiento forestal doméstico

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor **MARIO CESAR OCAMPO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Guadalajara de Buga-Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad **NUTRIAVICOLA S.A.**, tendiente a la Otorgamiento Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el predio Villa Clara, ubicado en el corregimiento de La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Buga – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **MARIO CESAR OCAMPO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Guadalajara de Buga-Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad **NUTRIAVICOLA S.A.**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial  
DAR Centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero, Técnico Administrativo- -Atención Al Ciudadano  
Revisó: Mario Alberto López, Profesional Especializado-Atención Al Ciudadano  
Expediente: 0742-036-005-199-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 10 de diciembre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor **FABER ANDRES NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.435.657 expedida en Guacari-Valle, quien actúa como propietario, mediante escrito radicado en la CVC con No. 702712020 presentado en fecha 04/12/2020, solicita Prórroga de Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Villa Luz, ubicado en la vereda Barranco Alto, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de aprovechamiento forestal domestico
- Certificado de tradición No 373-68800
- Croquis ubicación general del predio
- Copia cedula de ciudadanía

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor **FABER ANDRES NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.435.657 expedida en Guacari-Valle, quien actúa como propietario, tendiente a la Otorgamiento Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico, para el predio Villa Luz, ubicado en la vereda Barranco Alto, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Buga – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **FABER ANDRES NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.435.657 expedida en Guacari-Valle.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial  
DAR Centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero, Técnico Administrativo- -Atención Al Ciudadano  
Revisó: Edna Piedad Villota, Apoyo Jurídico  
Expediente: 0741-036-005-301-2020

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Guadalajara de Buga, 09 de diciembre de 2020

### CONSIDERANDO

Que el señor **DIEGO FERNANDO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.145.213 expedida en Trujillo Valle, quien actúa como representante legal del MUNICIPIO DE TRUJILLO, mediante escrito radicado en la CVC con No. 543832020 presentado en fecha 01/10/2020, solicita Otorgamiento de OCUPACION DE CAUCE, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Quebrada Andinapoles , ubicado en la vereda Andinapoles, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud apertura de vías, carreteables y explanaciones.
- Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
- Levantamiento topográfico
- Acta de posesión No 001
- Copia cedula de ciudadanía alcalde municipal
- Documento técnico

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **DIEGO FERNANDO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.145.213 expedida en Trujillo Valle, quien actúa como representante legal del MUNICIPIO DE TRUJILLO, en el predio Quebrada Andinapoles , ubicado en la vereda Andinapoles, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por EL MUNICIPIO DE TRUJILLO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$(873.046.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**TERCERO:** ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMPR, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **DIEGO FERNANDO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.145.213 expedida en Trujillo Valle, quien actúa como representante legal del MUNICIPIO DE TRUJILLO.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial  
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano  
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano  
Expediente: 0743-036-015-288-2020.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 10 de diciembre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que la señora **MARICEL ARIAS SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.655.711 expedida en Ginebra-Valle, quien actúa como propietario, mediante escrito radicado en la CVC con No. 695812020 presentado en fecha 02/12/2020, solicita Prórroga de Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda Valledupar, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de aprovechamiento forestal domestico
- Certificado de tradición No 373-48782
- Croquis ubicación general del predio
- Copia cedula de ciudadanía

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la señora **MARICEL ARIAS SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.655.711 expedida en Ginebra-Valle, quien actúa como propietario, tendiente a la Otorgamiento Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico, para el predio La Esperanza, ubicado en la vereda Valledupar, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: ORDENAR** de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO:** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Buga – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **MARICEL ARIAS SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.655.711 expedida en Ginebra-Valle.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial  
DAR Centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero, Técnico Administrativo- -Atención Al Ciudadano  
Revisó: Edna Piedad Villota, Apoyo Jurídico  
Expediente: 0741-036-005-300-2020

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 26 de enero de 2021

#### CONSIDERANDO

Que la señora **LUZ MARINA ARTEAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.010.338 expedida en Cali-Valle, quien actúa como propietario, mediante escrito radicado en la CVC con No. 63382021 presentado en fecha 25/01/2021, solicita Prórroga de Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Lote de terreno, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de aprovechamiento forestal domestico
- Certificado de tradición No 373-117152
- Croquis ubicación general del predio
- Copia cedula de ciudadanía

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la señora **LUZ MARINA ARTEAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.010.338 expedida en Cali-Valle, quien actúa como propietario, tendiente a la Otorgamiento Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico, para el predio Lote de terreno, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco Mediacaño Piedras Riofrio, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yotoco – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **LUZ MARINA ARTEAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.010.338 expedida en Cali-Valle.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**  
Directora Territorial  
DAR Centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero, Técnico Administrativo- -Atención Al Ciudadano  
Revisó: Mario Alberto López, Profesional Especializado  
Expediente: 0743-036-005-017-2021

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 26 de enero de 2021

**CONSIDERANDO**

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor **RODRIGO ANDRES AYALDE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.894.167 expedida en Buga - Valle, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **PLANTIFLORA LTDA.** con Nit. 900.137.128, mediante escrito radicado en la CVC con No. 61852021, presentado en fecha 25/01/2021, solicita Otorgamiento del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Lote Hernandez, ubicado en la Vereda Guacas, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
- Formulario Nacional de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de tradición.
- Inventario Forestal de las especies a aprovechar.
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal.
- Plano general del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **RODRIGO ANDRES AYALDE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.894.167 expedida en Buga - Valle, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **PLANTIFLORA LTDA.** con Nit. 900.137.128, en el predio denominado Lote Hernandez, ubicado en la Vereda Guacas, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **PLANTIFLORA LTDA.** con Nit. 900.137.128, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(155.963.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **RODRIGO ANDRES AYALDE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.894.167 expedida en Buga - Valle, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **PLANTIFLORA LTDA.** con Nit. 900.137.128.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**  
Directora Territorial  
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano  
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado  
Expediente: 0741-004-005-016-2021

### **RESOLUCIÓN 0740 – 0742 No. 000782 DE 2018** (08 DE AGOSTO DE 2018)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 0741-039-002-258-2014”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 133 de julio 21 de 2009, Resolución 0740 No. 000731 de fecha 11 de septiembre de 2014 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005. y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC desde el año de 1958 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99- de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, establecen que las medidas preventivas. tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente. los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1 del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y dé la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, entre los cuales señala la incuria cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumplimiento los términos de los mismos. {Subraya fuera del texto original) \_

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución 0740 No. 000731 de fecha 11 de septiembre de 2014, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, impuso una medida preventiva "consistente en: -Suspensión de actividades de tala de cuatro (4) arboles de las especies Doncel, Espina de Momo y Chiminango Pithecellobion, para un volumen de 3,2611 metros cúbicos y poda severa de diecisiete (17) arboles de las especies Chiminango, Totocal y Guácimo, para un volumen de 5,939 metros cúbicos y poda e dos (2) arboles de las especies Tachuela y Chiminango, parre un volumen de 0,2696 metros cúbicos en el predio Betania, corregimiento de Guayabal, en el municipio de San Pedro, como presuntos responsables el señor ALFREDO RIOS AZCARA TE y la señora NORA LUCIA RIOS.

La anterior resolución, fue comunicada en debida forma.

Que según informe de visita con fecha septiembre 14 del año 2017 y presentado por parte de unos funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de Fa CVC, reposa lo siguiente:

1. **Fecha y hora de inicio;** 14- 09- 2017 /10:00 am
2. **Dependencia:** Dirección Ambiental Regional Centro Sur
3. **Nombre del funcionario(s):** Milton Fabian Bejarano Benavides Técnico Operativo T9 - Daniel Ramírez Castrillón Practicante
4. **Lugar:** Predio Betania 2, Corregimiento Guayabal, Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

COORDENADAS	LATITUD	LONGITUD	ALTURA
Geográficas	3°58'10.5" N	76°15'29" O	976 msnm
Planas	Y:930.753	X: 1.091.006	

Tabla No 1\_ Coordenadas del Predio Betania 2.

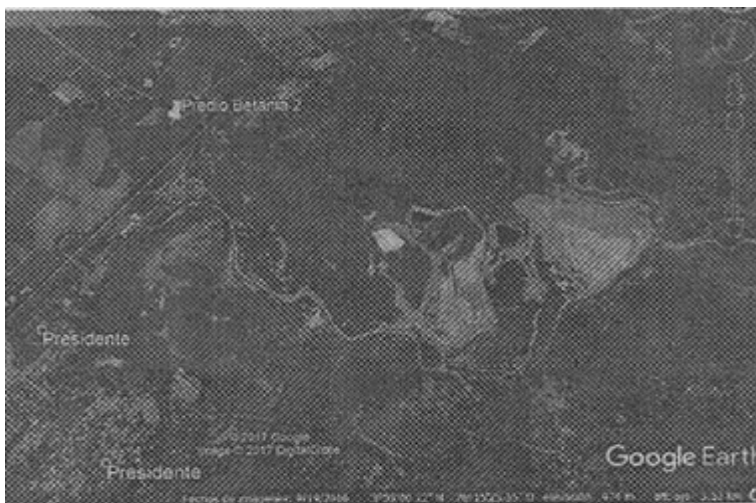


Imagen 1. Ubicación del predio visualizado a través de Google Earth,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**5\_ Objeto:** Seguimiento a la Resolución 000731 de 2014 "por la cual se impone una medida preventiva" contenida en el Expediente No. 0741-039-002-258-2014.

**6. Descripción:** Se realiza visita por parte de los funcionarios de la CVC DAR Centro Sur al Predio Betania 2, Corregimiento Guayabal, Municipio de San Pedro, con el fin de dar seguimiento a la medida preventiva impuesta mediante acto administrativo Resolución 000731 de 2014, -1a cual consiste en:

-Suspensión de actividades de tala de cuatro (4) árboles de las especies Doncel, Espina de Momo y Chirminango *Pithecellobium*, para un volumen de 3,2611 metros cúbicos y poda severa de diecisiete (17) árboles de las especies Chiminango, Tolocal y Guácirno, para un volumen de 8, 939 metros cúbicos y Poda a dos (2) árboles de las especies rachuelo y Chiminango, para un volumen de 0,2696 metros cúbicos en el predio Betania, corregimiento de Guayabal en el municipio de San Pedro, como presuntos responsables el señor ALFREDO RIOS AZCARATE y la señora NORA LUCIA RIOS.

La visita fue atendida por el señor encargado del predio en el cual decidió no dar sus datos personales y quién realizó el acompañamiento durante el recorrido por la zona afectada. La cual se caracteriza por contar con el paso de la derivación 4 Acequia Chambimbal subderivación 4-10 Acequia Betania ramificación 4-10-1, cuyas aguas son utilizadas para el riego de cultivo de caña.

Durante la visita se pudo evidenciar que las actividades de tala y podas severas fueron suspendidas tal y como se estableció en la medida preventiva impuesta, además, la propietaria realizó la compensación de los árboles talados con la siembra de 700 árboles de Teca en septiembre del 2016, según lo informado por quien atendió la visita, los cuales se ubican a una distancia entre 2 y 6 metros de distancia de la acequia formando un lindero en la franja forestal protectora del cauce.



Imagen 1. Árboles de Teca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Publicado el 1 de febrero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



*Imagen 2 Cauce dentro del predio de la Acequia Betania ramificación 4-10-1*



*Imagen 3. Cauce y lindero de Teca*

*En la actualidad, se realiza mantenimiento a través de pequeñas podas con el fin de conservar los espacios para permitir el crecimiento natural de los árboles plantados.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**7. Actuaciones:** se realiza recorrida por el lindero afectado en el predio Betania 2 y se conversa con el encargado e quien se le informa lo establecido en fa medida preventiva con e/ fin de evitar reincidencia en las actividades ejecutadas que generen afectación sobre el recurso bosque. Se toma registro fotográfico y las coordenadas de ubicación del predio.

**8. Recomendaciones:** enviar a la oficina jurídica para que continúe con el trámite correspondiente que se encuentra contenido en el expediente No. 0741-039-002- 258-2014.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°): corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P, establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.' De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así misma, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutara prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispuso en su artículo primero que: 'El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN. de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*"Art 35. Levantamiento de las medidas preventivas Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron"*

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en el informe de visita de fecha 14 de septiembre del año 2017, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0740 No. 000731 de fecha 11 de septiembre de 2014, por los argumentos que reposan en este y además se cumplió la medida preventiva, y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del expediente No. 0741-039-002-258-2014.

Por lo anteriormente expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-,

**RESUELVE:**

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 000731 de fecha 11 de septiembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución a la señora NORA LUCIA RIOS y al señor ALFREDO RIOS AZCARATE.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Archívese el expediente No. 0741-039-002-258-2014.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Director Territorial DAR Centro Sur.

Expediente: 0741-039-002-258-2014

Proyectó/Elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018  
Revisión Técnica: Eng. Harold Diego Delgado M. Coordinador U.G.C. Guadalajara — San Pedro  
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 25 de enero de 2021

### CONSIDERANDO

Que el señor **MAURICIO CABAL NAVIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.886.418 expedida en Buga – Valle, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **LAS PALMAS DE BARRANCA S.A.S.** con Nit. 900.554.773, mediante escrito radicado en la CVC con No. 22092021, presentado en fecha 12/01/2021, solicita Prórroga del Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado El Diamante, ubicado en la Vereda La Maria, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Prórroga de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **MAURICIO CABAL NAVIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.886.418 expedida en Buga – Valle, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **LAS PALMAS DE BARRANCA S.A.S.** con Nit. 900.554.773, en el predio denominado El Diamante, ubicado en la Vereda La Maria, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **LAS PALMAS DE BARRANCA S.A.S.** con Nit. 900.554.773, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(21.983.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GSP, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **MAURICIO CABAL NAVIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.886.418 expedida en Buga – Valle, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **LAS PALMAS DE BARRANCA S.A.S.** con Nit. 900.554.773.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**  
Directora Territorial  
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano  
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado  
Expediente: 0742-004-002-170-2019

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0001063 DE 2020**  
(09 DE DICIEMBRE DE 2020)

“POR LA CUAL SE CIERRA INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO QUE:

**LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 N0. 0741-00000216 del 19 de febrero de 2020, por la cual fue aperturado el presente asunto.

**LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad minera se encuentra predio conocido como Mina la Victoria, Muna Cascabel, Mina el Retiro, vereda la Victoria, Municipio de Ginebra.

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que aperturó la indagación dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

- **ALVARO DÍAZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.435.461, sin dirección conocida.
- **PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.645.135, con número de contacto 3147897536 dirección de notificación Carrera 2Norte No. 9 – 44 del Municipio de Ginebra (V).
- **WILSON TABARES VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.435.564, sin domicilio conocido.

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que el jefe de la oficina jurídica de este ente con memorandos 0150-45592020 del 29 de enero de 2020, y 0112-45592020 del 6 de febrero de 2020, remitió informe de visita de fiscalización 388 del 8 de noviembre de 2019, documento visible entre los folios 16 a 31 del expediente, en el que relaciona la actividad minera no autorizada, dentro de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN 21614.

Por medio la Unidad de gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas- El Cerrito, para el 13 de febrero de 2020, realizó visita técnica en la vereda la Victoria, en el sector conocido como Mina la Victoria, Mina Cascabel, Mina el Retiro, Cuenca rio Guabas- Municipio de Ginebra.

Para los efectos y teniendo en cuenta que al momento de los hechos no se encontró persona alguna dentro del predio, y no se tenía plenamente identificada a las personas que fueron relacionadas en el informe de visita de fiscalización integral 388 del 08 de noviembre de 2019, se adelantó indagación preliminar en contra de ALVARO DIAZ JIMENES, GUSTAVO DÍAZ, PAULINO

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

VALENCIA RODRIGUEZ y WILSON TABARES VALENCIA, con el fin obtener plenamente su identificación y determinar las acciones y omisiones constitutivas de infracción y determinar la propiedad del predio, además de resolver sobre las causales de exoneración de responsabilidad o si por el contrario existe mérito para dar inicio al proceso sancionatorio. Las conclusiones serán plasmadas a continuación.

Dentro de las pruebas solicitadas se encuentra a folio 53 a 54 certificado de tradición y libertad con matrícula No. 373-25466 del predio objeto de investigación, teniéndose como propietaria a ROSA EMILIA RAMIREZ DE PERDOMO.

Dentro de las pruebas solicitadas, se oficio a la Agencia nacional de Minería a fin de que remitiera copia de la resolución DSM 0023, por la cual esa entidad otorgó licencia de explotación 21614 a ALVARO DIAZ JIMENES, GUSTAVO DÍAZ, PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ y WILSON TABARES VALENCIA quien por medio de oficio de fecha 16 de marzo de 2020 visible a folio 56 al 58 remite la Resolución 701481 del 02 de diciembre de 1998 en la cual se resuelve:

*“Otorgar a MEJIA HOYOS LUIS AMILCAR, DIAZ JIMENEZ ALVARO, VALENCIA RODRIGUEZ PAULINO, DIAZ GUSTAVO Y TABARES VALENCI WILSON identificados con C.C 4.665.075, C.C 6.315.075 C.C. 14.645.135, C.C 16.435.461 y C.C 16.435.564 respectivamente, la licencia número 21614, para la explotación técnica de un yacimiento de ORO localizado en jurisdicción del municipio de GINEBRA, departamento de VALLE DEL CAUCA, ...”*

Por medio de auto de sustanciación de fecha 31 de agosto de 2020 suspende los términos procesales desde el 16 de marzo al 31 de agosto de 2020 con ocasión a la emergencia sanitaria por el Covid 19. Dentro del mismo auto se decreta (i) oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Buga a fin que remita la identificación de ROSA EMILIA RAMIREZ DE PERDOMO (ii) Oficiar a las entidades de salud, DIAN y SISBEN para que remita ultima dirección de quienes se tenía plenamente identificados (iii) Oficiar a la registraduría para que informara el estado en que se encuentra los números de cedula 4.665.075 y 6.315.075, (iv) oficiar a la Agencia Nacional de Minería para que remita Resolución DSM-0023 del 15 de enero de 2007 por la cual se otorgó licencia de explotación No. 21614 y la resolución y licencia que a la fecha se encuentra vigente.

A folios 100 a 129 obra memorando de fecha 22 de setiembre de 2020, en el cual por parte del grupo de Licencias Ambientales se remite copia de la resolución 0100 No. 050 0642 de 2016 “Por la cual se niega una licencia ambiental” a Wilson tabres Valencia para explotación de materiales preciosos (oro) en terrenos ubicados en el sector cocuyos y la selva, jurisdicción del Municipio Ginebra, valle del cauca – Mina la Victoria licencia de explotación No. 21614 por encontrarse localizada dentro de la denominada RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DE SONSO-GUABAS, AREA PROTEGIDA DEL Sistema nacional de áreas protegidas SINAP.

Así mismo, la Dirección técnica ambiental de la CVC realizó pruebas de laboratorio consistente en toma de muestras de aguas y suelos para determinar contenido de cianuro, mercurio y metales pesados, resultados que obran a folios 152 a 155 y serán valorados en su oportunidad por medio del profesional idóneo.

A folio 132 obra respuesta por parte de la oficina de Registro de instrumentos público de buga, en donde informa que ROSA EMILIA RAMIREZ DE PERDOMO cuenta con documento de identidad No. 29.472.917, así las cosas, por medio de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud ADRES, se realiza la respectiva consulta en la cual se tiene “AFILIADO FALLECIDO”

- A folio 143 a 144 obra respuesta por parte de la registraduría Nacional en el cual certifica los estados de las siguientes cédulas:
- LUIS AMILCAR MEJIA HOYOS con C.C 4.665.075 cancelada por muerte
  - LUIS ORLANDO VASQUEZ PARRA con C.C. 6.315.075 cancelada por muerte
- A quienes en su momento se les otorgó licencia número 21614 para la explotación técnica de yacimiento de ORO.

Durante la indagación preliminar no fue posible la identificación plena de GUSTAVO DÍAZ, motivo por el cual no se iniciará proceso administrativo sancionatorio en su contra.

Así las cosas, contra quienes se ha de iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental por establecerse su plena identificación son:

- ALVARO DÍAZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.435.461,
- PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.645.135.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **WILSON TABARES VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.435.564.

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos, que integran el expediente 0741-039-005-017-2020, en especial:

24. Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-25466<sup>45</sup>
25. Resolución 701481 del 02 de diciembre de 1998<sup>46</sup>
26. Memorando 0150-505512020<sup>47</sup>
27. Resolución 0100 No. 0150 0642 de 2016 "Por la cual se niega una licencia ambiental"<sup>48</sup>
28. Oficio No. DDV-0910- con radicado CVC 568632020<sup>49</sup>
29. Memorando 0670-505632020<sup>50</sup>

### DEL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y DE LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Concluida la etapa de indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ha determinado que existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, pues se verificó la ocurrencia de la conducta constitutiva de infracción ambiental y se identificó a los presuntos responsables.

Mediante auto de fecha 31 de agosto de 2020, se plasmó los efectos de la suspensión de términos procesales acaecida por las medidas excepcionales adoptadas ante el estado de emergencia generado por pandemia.

Una vez reanudadas las diligencias y habiéndose agotado en los términos oportunos de ley, esta indagación preliminar culmina para cerrar la indagación preliminar y dar apertura de proceso sancionatorio ambiental.

Debe resaltarse que de los elementos recaudados en la presente etapa permiten determinar la existencia de mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio ambiental.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado "*Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental*", existe un resultado concluyente respecto de la problemática planteada, de actividades de exploración y explotación minera en áreas excluidas para minería, además de aprovechamiento forestal en reserva forestal protectora y captación de aguas en el predio con matrícula inmobiliaria No. 373-25466 sector conocido como Mina la Victoria, mina cascabel, mina el retiro, ubicado en la vereda la Victoria, jurisdicción del Municipio de Ginebra.

Debe determinarse que, dados los resultados de la indagación, se tiene que a ALVARO DÍAZ JIMENEZ, PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ y WILSON TABARES VALENCIA les fue otorgado licencia de explotación minera No. 21614 de la cual a su vez le fue negada la por parte de la CVC licencia ambiental encontrarse en RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DE SOSNSO-GUABAS.

Por lo expuesto se ha de acopiar todas las pruebas necesarias a fin de verificar los elementos restantes para proceder a formular los cargos de que trata el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, o bien si se dan las causales para cesar el procedimiento.

---

<sup>45</sup> Folio 54

<sup>46</sup> Folios 56-58

<sup>47</sup> Folio 100

<sup>48</sup> Folios 101-129

<sup>49</sup> Folios 143-144

<sup>50</sup> Folios 152-155

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con lo expuesto las actividades con impacto ambiental que ocupan la investigación:

### 1. ACTIVIDADES DE MINERÍA SIN CONTAR CON LA LICENCIA AMBIENTAL POR PARTE DE LA CVC.

La Ley 685 de 2001, Código de minas, determina lo concerniente a la actividad minera, de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 85:** Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.”

**“ARTÍCULO 198:** Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles.”

### 2. ACTIVIDAD MÍNERA EN ÁREAS EXCLUIDAS PARA MINERÍA

Atendiendo a los lineamientos de la Ley 685 de 2001, en ella se establece las zonas excluibles de minera, su artículo 34 reza:

**“ARTÍCULO 34:** Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras. Ley 685 de 2001 12/109 Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero (...).”

Se tiene entonces que, en donde se está llevando a cabo actividades mineras, es zona de reserva forestal protectora Nacional de Sonso – Guabas, creada mediante Resolución 015 del 21 de diciembre de 1938.

### 3. APROVECHAMIENTO FORESTAL EN RESERVA FORESTAL PROTECTORA

Ahora bien, teniendo en cuenta que se llevó a cabo un aprovechamiento forestal en reserva forestal protectora, El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece las reservas forestales protectoras así:

**“ARTÍCULO 206.-** Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras.”

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

**“ARTÍCULO 12.** Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, lo siguiente:

(...)

Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales; de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales nacionales, regionales, municipales y de la sociedad civil.”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 4. CAPTACIÓN DE AGUA

Con respecto a la captación de agua por medio de mangueras, El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.1, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, determina condiciones de la concesión de aguas, de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión.** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen: (...)

Conforme a las pruebas de laboratorio, resulta conveniente por medio de la Unidad de gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El cerrito se determine el profesional idóneo para que por medio de concepto técnico de lectura a los análisis realizados por el laboratorio ambiental en las minas la victoria y cascabel.

Así mismo insistir a la Agencia Nacional de Minería para que remita la resolución DSM del 15 de enero de 2017 allegando además a licencia de explotación No. 21614, y la licencia de explotación que a la fecha se encuentra vigente para dicha explotación.

Oficiar a la registraduría nacional del estado Civil a fin de que certifique el estado de la cedula de la ROSA EMILIA RAMIREZ DE PERDONOMO con cedula No, 29.472.917.

Por medio del SISBEN, DIAN y RUNT oficiar a fin de que remita la última dirección reportada de ALVARO DÍAZ JIMENEZ con cédula de ciudadanía No. 16.435.461, WILSON TABARES VALENCIA con cédula de ciudadanía No. 16.435.564.

### SEGUIMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Conforme la medida de suspensión de actividades adoptada mediante Resolución 0740 No. 0741-00000216 de 2020, conforme a las observaciones dadas en los análisis de laboratorio se tiene que al momento del muestreo no se estaba llevando a cabo la actividad minera.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se decreta el cierre de la indagación preliminar y se dispone dar apertura al proceso sancionatorio ambiental, conforme las reglas del artículo 17 y 18 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL,** bajo el radicado 0741-039-005-017-2020 en contra de **ALVARO DÍAZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.435.461, **PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.645.135, y **WILSON TABARES VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.435.564, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **ALVARO DÍAZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.435.461, **PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.645.135, y **WILSON TABARES VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.435.564, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del SISBEN, DIAN y RUNT, RUT, oficiar a fin de que remita la última dirección reportada de ALVARO DÍAZ JIMENEZ con cédula de ciudadanía No. 16.435.461, WILSON TABARES VALENCIA con cédula de ciudadanía No. 16.435.564.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO QUINTO:** por medio de la Unidad de gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El cerrito se determine el profesional idóneo para que por medio de concepto técnico de lectura a los análisis realizados por el laboratorio ambiental en las minas la victoria y cascabel.

**ARTÍCULO SEXTO:** Insistir a la Agencia Nacional de Minería para que remita la resolución DSM del 15 de enero de 2017 allegando además a licencia de explotación No. 21614, y la licencia de explotación que a la fecha se encuentra vigente para dicha explotación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Oficiar a la registraduría nacional del estado Civil a fin de que certifique el estado de la cedula de la ROSA EMILIA RAMIREZ DE PERDONOMO con cedula No, 29.472.917.

**ARTÍCULO OCTAVO:** INSISTIR con la consulta a la Registraduría Nacional del Estado civil, el estado de vigencia de la cédula de ciudadanía 16.267.224, perteneciente a **JESÚS HERNANDO LAREO PÉREZ**.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora delegada para asuntos ambientales y agrarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Consultar en el sistema RUIA si aquellos que resulten vinculados a la investigación tienen sanciones previas en materia ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dada en Guadalajara de Buga, a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo  
Revisó: Edna Piedad Villota Gómez –apoyo jurídico  
Diego Fernando Quintero Alarcón – Coordinador UGC S-G-S-C  
Archívese en: 0741-039-005-017-2020

**RESOLUCIÓN 0740 No. 072 - 00001060 DE 2020**  
(03 DE DICIEMBRE DE 2020)

**"POR LA CUAL SE CIERRA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ORDENA INICIAR UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y demás normas concordantes,

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO QUE:

**LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 N0. 0742-00000272 de 2020, por la cual fue aperturado el presente asunto.

**LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que las actividades se llevaron a cabo en el Municipio de San Pedro.

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que aperturó la indagación dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

- **MOISES MENDOZA MUÑOZ**, identificado con cédula No. 1.114.063.231, con correo electrónico [moisesmendoza-1996@otlook.com](mailto:moisesmendoza-1996@otlook.com) y número de contacto 3113732798.

- **JAIRO OSSA (N)**, sin dirección conocida.

- **HENRY ANTONIO MONTES CANO**, identificado con cédula No. 16.445.762, con dirección Hacienda la Gloria, vereda Montegran, Municipio de Guadalajara de Buga (V), con número de contacto 3155541317.

Durante el desarrollo de la investigación se vinculó al propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-4417:

- **JOSE DANIEL MUÑOZ OROZCO**, identificado con cédula No. 2.501.255, con dirección Carrera 6 enseguida avícola Guaré, Barrio Villas de Belén Municipio de San Pedro (V).

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio se tiene que, en atención a denuncia telefónica por presunta contaminación por olores ofensivos y taponamiento de la quebrada el Yeso en el Corregimiento de Montegrande, personal adscrito a la Dar centro Sur realiza visita técnica en el predio la Tasconia, ubicado en el Corregimiento Montegrande, Municipio de San Pedro, en donde se evidenció una adecuación de terrenos, intervención de la franja forestal protectora de la quebrada el Yeso, ocupación de cauce, captación de aguas residuales superficiales, y captación de aguas subterráneas.

Conforme a lo anterior por medio de la resolución 0740 No. 0742-00000272 del 04 de marzo de 2020, se apertura indagación preliminar y se impone una medida preventiva a Moisés Mendoza Muñoz, Jairo Ossa, Héctor García Vargas y Henry Antonio Montes Cano, en calidad de presuntos responsables de las actividades propietario del predio, decisión que fue notificada por aviso ya que pese se realizó la respectiva búsqueda con las entidades de salud y Sisbén no fue posible identificar el domicilio de los presuntos responsables.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Publicado el 1 de febrero de 2021

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Por medio de auto de sustanciación de fecha 30 de julio de 2020 fueron suspendidos términos con ocasión a la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, así mismo se desvincula de la investigación a Héctor Garcia Vargas ya que por error de digitación en el número de cédula se inició indagación preliminar en su contra.

Dentro de las pruebas solicitadas, obra a folios 33 - 35 certificados de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-4418 y 373-4417 en el cual se tiene como copropietario a Jose Daniel Muñoz Orozco, razón por la cual fue vinculado a la investigación mediante auto de sustanciación del 25 de septiembre de 2020, decisión que fue comunicada.

Conforme a lo anterior se debe establecer si opera alguna de las causales de cesación del procedimiento o si por el contrario se debe proceder con la formulación de cargos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

### **ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos, que integran el expediente 0742-039-002-022-2020, en especial:

30. Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-4418 y 373-417<sup>51</sup>

### **DEL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y DE LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Concluida la etapa de indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ha determinado que existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, pues se verificó la ocurrencia de la conducta constitutiva de infracción ambiental y se identificó al propietario del predio.

Mediante auto de fecha 30 de julio de 2020, se plasmó los efectos de la suspensión de términos procesales acaecida por las medidas excepcionales adoptadas ante el estado de emergencia generado por pandemia.

Una vez reanudadas las diligencias y habiéndose agotado en los términos oportunos de ley, esta indagación preliminar culmina para cerrar la indagación preliminar y dar apertura de proceso sancionatorio ambiental.

Debe resaltarse que de los elementos recaudados en la presente etapa permiten determinar la existencia de mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio ambiental.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado "*Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental*", existe un resultado concluyente respecto de la problemática planteada, debido a que se está llevando a cabo diferentes actividades en el Predio la Tasconio con matrículas inmobiliarias No. 373-4418 y 373-4417 al parecer sin contar con el respectivo permiso por parte de la autoridad ambiental competente.

Debe determinarse que, dados los resultados de la indagación, se tiene que JOSÉ DANIEL MUÑOZ OROZCO - es el propietario del predio la Tasconia, a quien se tiene plenamente identificado.

Durante la investigación preliminar no se identificó plenamente a JAIRO OSSA razón por la cual no es posible iniciar proceso administrativo sancionatorio en su contra.

Por lo expuesto se ha de acopiar todas las pruebas necesarias a fin de verificar los elementos restantes para proceder a formular los cargos de que trata el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, o bien si se dan las causales para cesar el procedimiento.

De conformidad con lo expuesto las actividades con impacto ambiental que ocupan la investigación:

---

<sup>51</sup> Folios 33-35

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 1.- ADECUACIÓN DE TERRENOS PARA ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de la adecuación de suelos, de la siguiente forma:

**Artículo 183.-** Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

**Artículo 62.** Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Lo anterior, sugiere que es imperativo previo a desarrollar la actividad de adecuación de terrenos, tramitar el permiso correspondiente, lo que conlleva un estudio técnico de la Autoridad ambiental para determinar si aquel se torna viable.

### 2.- INTERVENCIÓN FRANJA FORESTAL PROTECTORA

En el informe de visita técnica se señala intervenciones realizadas en la franja forestal protectora de la quebrada el Yeso. Corresponde a este despacho determinar las características e importancia jurídico – ambiental de la zona determinada como franja Forestal Protectora.

Así, el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece la siguiente definición:

**ARTICULO 204.** Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.  
En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

El Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, desarrolla más puntualmente las implicaciones frente a la Franja Forestal Protectora:

**Artículo 1 (...)**

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características:

g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.

Parágrafo. En relación con la zona de los 30 metros a que se refiere este literal, que constituye un Área Forestal Protectora y que por lo tanto, debe permanecer cubierta de bosque. Se exceptúan las áreas que se encuentren involucradas dentro de obras de infraestructura de protección contra inundaciones, que hayan sido construidas o que en un futuro se requiera construir directamente por la Corporación o por particulares, previa autorización (en este último caso) de la CVC, las cuales deben mantenerse libres de vegetación arbórea.

Finalmente, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, impone la siguiente obligación:

**Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.  
Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Para el caso concreto, se tiene una intervención en la franja forestal protectora de la quebrada el yeso.

### 3.- OCUPACIÓN DE CAUCE

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina lo que respecta a la ocupación de cauces, de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 102.-** *Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*

El Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1.** *Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

En la normatividad se establece que previo a cualquier obra dentro del cauce se debe obtener autorización por parte de la autoridad ambiental competente.

### 4. CAPTACIÓN SUPERFICIALES DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.1, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, determina condiciones de la concesión de aguas, de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1.** *Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen: (...)*

Atendiendo a los lineamientos de aguas residuales por medio de la Resolución 1207 del 2014 "Por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas" define lo que son las aguas residuales tratadas y el reúso, en los siguientes términos:

**Aguas Residuales Tratadas.** *Son aquellas aguas residuales, que han sido sometidas a operaciones o procesos unitarios de tratamiento que permiten cumplir con los criterios de calidad requeridos para su reúso*

**Reúso.** *Es la utilización de las aguas residuales tratadas cumpliendo con los criterios de calidad requeridos para el uso al que se va a destinar.*

La misma norma en su artículo 3 y 6 establece lo que concierne al reúso de aguas residuales:

**Artículo 3º. Del reúso.** *Cuando el Usuario Receptor es el mismo Usuario Generador, se requerirá efectuar la modificación de la Concesión de Aguas, de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Concesión de Aguas. Cuando el Usuario Receptor es diferente al Usuario Generador, el primero deberá obtener la Concesión de Aguas, o la modificación de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la Concesión de Aguas. Cuando el Usuario Receptor es diferente al Usuario Generador, este último deberá presentar para el trámite de modificación de la Concesión de Aguas, Permiso de Vertimiento, Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, según sea el caso, copia del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la concesión para el uso de las aguas residuales tratadas al Usuario Receptor, sin perjuicio de los demás requisitos que establece la presente resolución. El suministro de las cantidades (volumen o caudal) de agua requeridas para satisfacer la Concesión para el uso de las aguas residuales tratadas está sujeto a la disponibilidad definida por parte del Usuario Generador. El Estado no será responsable de garantizar la cantidad (volumen o caudal) concesionado al Usuario Receptor.*

*Parágrafo 2°. En la Concesión de Aguas para el uso de aguas residuales tratadas se definirá el área o sitio en el cual se realizará la actividad.*

*Parágrafo 3°. El Usuario Receptor es el responsable de garantizar el cumplimiento de los criterios de calidad para el reúso de acuerdo con los usos establecidos en la Concesión de Aguas.*

**Artículo 6°.** De los usos establecidos para agua residual tratada. Las aguas residuales tratadas se podrán utilizar en los siguientes usos:

1. *Uso Agrícola. Para el riego de:*

- \*Cultivos de pastos y forrajes para consumo animal.*
- \*Cultivos no alimenticios para humanos o animales.*
- \*Cultivos de fibras celulósicas y derivados.*
- \*Cultivos para la obtención de biocombustibles (biodiesel y alcohol carburante) incluidos lubricantes.*
- \*Cultivos forestales de madera, fibras y otros no comestibles.*
- \*Cultivos alimenticios que no son de consumo directo para humanos o animales y que han sido sometidos a procesos físicos o químicos.*
- \*Áreas verdes en parques y campos deportivos en actividades de ornato y mantenimiento.*
- \*Jardines en áreas no domiciliarias*

### 5.- CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS

Con respecto a la captación de aguas subterráneas, El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4 y subsiguientes, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, determina condiciones de la concesión de aguas, de la siguiente forma:

**Artículo 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso.** *La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.16.5.** *Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información (...)*

De acuerdo a la normatividad, los requisitos y trámite que debe agotarse se encuentran determinados a partir del artículo 2.2.3.2.16.5 y sub siguientes.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: TENGÁSE** como culminada la indagación preliminar surtida, por lo que se procede con el cierre de la misma, para dar apertura al proceso sancionatorio ambiental bajo el radicado 0742-039-004-022-2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, bajo el radicado 0742-039-004-022-2020 en contra de **MOISES MENDOZA MUÑOZ**, identificado con cédula No. 1.114.063.231, **HENRY ANTONIO MONTES CANO**, identificado con cédula No. 1.114.063.231, y **JOSE DANIEL MUÑOZ OROZCO**, identificado con cédula No. 2.501.255, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **MOISES MENDOZA MUÑOZ**, identificado con cédula No. 1.114.063.231, **HENRY ANTONIO MONTES CANO**, identificado con cédula No. 1.114.063.231, y **JOSE DANIEL MUÑOZ OROZCO**, identificado con cédula No. 2.501.255, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** No apertura proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de **JAIRO OSSA (N)**, por no tenerse su plena identificación conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por medio la Unidad de Gestión de Cuenca YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-. **PIEDRAS**, se ordena visita técnica con el fin de verificar la situación actual del predio y realizar el seguimiento a la medida preventiva impuesta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Oficiar a la oficina de atención al ciudadano de la Dar Centro Sur, para que informe si obra solicitud alguna de derechos ambientales a favor de los vinculados a la investigación, en caso afirmativo remitir copia del acto administrativo que resolvió la solicitud del trámite del derecho ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) si los que resulten vinculados a la investigación registran alguna sanción.

**ARTÍCULO NOVENO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en Guadalajara de Buga, a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo  
Revisó: Edna Piedad Villota Gómez –apoyo jurídico  
Juan Pablo Llano Castaño – Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: 0742-039-004-022-2020

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0001082 DE 2020**  
(16 DE DICIEMBRE DE 2020)

### “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 de 2016 y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, señaló a la Corporación Autónoma Regional, como máxima autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA; para imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

#### DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, *“por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”*, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS** – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a consideración se trata de una apertura de vía, en el conocido como la bella, ubicado en la vereda la Reina, Corregimiento el Castillo, jurisdicción del Municipio de El cerrito, Departamento Valle del Cauca, el que se encuentra en el área de jurisdicción de la UNIDAD DE GESTIÓN DE SONSO-GUABAS-SABALETAS-EL CERRITO, razón por la cual procede su estudio.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

- **OMAR ALEJANDRO ROLDAN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.065.864, con número de contacto 3152795744 y con dirección de notificación predio la Bella, Vereda el Castillo, Municipio del Cerrito.

### LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Señala el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que la imposición de la medida obedece al principio de precaución.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.**

Agrega la norma que la autoridad ambiental, puede imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, carácter es preventivo y transitorio, que surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

El artículo 36 ibidem, tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en los artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, y la aplicable en el presente caso corresponde a:

**ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD.** *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.*

Conforme a lo contenido en el informe de visita y acta de media preventiva en casos de flagrancia de fecha 05 de noviembre de 2020, se estima pertinente decretar la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de apertura de vía en el predio la Bella, ubicado en la vereda I reina, Corregimiento el Castillo, Municipio El Cerrito, con coordenada 03° 40' 43.71"N 76° 10' 42.19"O o en cualquier otro sitio, hasta tanto no se obtenga los permisos correspondientes.

DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca SONSO-GUABAS-SABALETAS- EL CERRITO, se ordene visitas periódicas, a fin de constatar el cumplimiento de la medida preventiva, y de dichas visitas se eleve informe que debe reposar en las presentes actuaciones.

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 IMPONER MEDIDA PREVENTIVA A **OMAR ALEJANDRO ROLDAN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **87.065.864**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva a aplicar es la de **SUSPENSIÓN DE OBRA PROYECTO O ACTIVIDAD**, de apertura de vía en el predio la Bella, ubicado en la vereda I reina, Corregimiento el Castillo, Municipio El Cerrito, con coordenada 03° 40' 43.71"N 76° 10' 42.19"O o en cualquier otro sitio, hasta tanto no se obtenga los permisos correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO: LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a OMAR ALEJANDRO ROLDAN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **87.065.864**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, conforme el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca SONSO-GUABAS-SABALETAS-EL CERRITO, se ordene visitas periódicas, a fin de constatar el cumplimiento de la medida preventiva.

**ARTICULO NOVENO:** Comunicar la presente decisión al Alcalde Municipal de El cerrito (V).

Dado en Guadalajara de Buga, a los dieciseis (16) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Adriana Ordoñez – Técnico Administrativa  
Revisó : Diego Fernando Quintero Alarcón - Coordinador UGC S-G-S-C  
Edna Villota Gómez.- Profesional Especializado  
Archívese: 0741-039-005-092-2020

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0001083 DE 2020**  
(16 DE DICIEMBRE DE 2020)

### “POR LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 de 2016 y demás normas concordantes.

#### CONSIDERANDO:

**Que LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0741-0001082 de 2020 por la cual se impuso una medida preventiva.

**Que LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad de apertura de vía se llevó a cabo en el Municipio de El Cerrito.

Que El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que impuso medida preventiva, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

#### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACITOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

**OMAR ALEJANDRO ROLDAN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.065.864, con número de contacto 3152795744 y con dirección de notificación predio la Bella, Vereda el Castillo, Municipio del Cerrito,

#### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que para el 05 de noviembre de 2020, personal adscrito de la Dar Centro Sur en recorridos de control y vigilancia, evidenciaron la apertura de vía en el predio la bella, ubicado en la Vereda la Reina, Coregimiento del castillo, Municipio de El Cerrito, la cual tiene una longitud aproximada de trescientos (300) metros y un ancho de tres (3.0) metros, al parecer sin contar con los permisos correspondientes por parte de la autoridad ambiental.

A continuación, se consigna los hallazgos del informe técnico de fecha 05 de noviembre de 2020:

#### INFORME DE VISITA

**1. FECHA Y HORA DE INICIO:**

Ginebra, 05 de noviembre de 2020, 10:00 am.

**2. DEPENDENCIA/DAR:**

Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-Cerrito.

**3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:**

OMAR ALEJANDRO ROLDAN RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No 87'065.864, expedida en Pasto, propietarios del predio.

**4. LOCALIZACIÓN:**

Predio La Bella, vereda La Reina, corregimiento El Castillo, municipio del Cerrito, Valle del Cauca, coordenadas 3°40'43.71" N, 76°10'42.19" O, altura sobre el nivel del mar 1681 metros.



**5. OBJETIVO:**

Recorrido de control y vigilancia forestal con el fin de determinar los impactos generados por la intervención al suelo mediante la construcción de un carreteable sin autorización por parte de la CVC.

**6. DESCRIPCIÓN:**

El predio La Bella, se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera central, cuenca del río Sabaletas, subcuenca El Loro, en la vereda La Reina, corregimiento del Castillo, jurisdicción del municipio El Cerrito, el cual cuenta con un área de 25.0 Has aproximadamente, topografía quebrada, pendientes del 10 al 25% topografía ondulada, suelos franco arenosos de vocación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Agro forestal, el área actualmente se encuentra en potreros, cultivos y rastrojos bajos, cuenta con una vivienda en regular estado, existen tres corrientes de agua denominada Quebrada El Loro colindante con el predio por la parte norte y dos corrientes de agua ubicadas al interior del predio las cuales aportan aguas a la fuente principal que pasa por la parte norte, el predio se encuentra ubicado al interior de la zona forestal protectora nacional Zabaletas – El Cerrito, determinada mediante resolución 013 de 1938, por el entonces Ministerio de Economía Nacional vigente a la fecha.

Con el fin de adecuar el acceso sobre la parte media de este predio con el fin de proyectar la parcelación del área, por parte de sus propietarios se viene adelantando la construcción de un carreteable con maquinaria pesada (retroexcavadora), el cual tiene su punto de inicio en la vía principal que conduce a la vereda La Reina en las coordenadas 3°40'43.71" N, 76°10'42.19" O a una altura sobre el nivel del mar de 1681 metros



Fotos 1,2 sitio de inicio y finalización de la vía e intervención al momento de la visita.

De acuerdo a lo manifestado por los propietarios la obra de intervención ya está finalizada hasta el sitio donde se proyecta ubicar la parcelación, el carreteable cuenta con una longitud de trescientos (300) metros y un ancho de tres (3.0) metros en promedio, la intervención se realizó por zonas de potreros y en su intervención no se afectó especies forestales, sin embargo se intervinieron dos (2) corrientes de agua; la ejecución de la actividad de construcción se realizó sin el permiso correspondiente por parte de la CVC y no se presentó al momento de la visita un diseño técnico que garantice estabilidad y funcionalidad de la obra, la pendiente de la vía no supera el cuatro (4) % sin embargo no cuenta con el diseño para la construcción de obras de arte como alcantarillas, cunetas, obras biomecánicas de contención y embalsada que garanticen la estabilidad de la obra y la no afectación de la corriente de agua denominada El Loro, afluente del río Zabaletas. La pendiente presenta un talud promedio de banca entre 1 y 3 metros de altura, con una afectación de material rodado entre 5 y 7 metros. De acuerdo a lo manifestado por el OMAR ALEJANDRO ROLDAN RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No 87'065.864, expedida en Pasto, propietarios del predio, administrador del predio y persona que atendió la visita, el carreteable era un camino antiguo de herradura simplemente se amplió para facilitar la llegada al sitio en vehículo y transportar los materiales requeridos para el proyecto de parcelación que se tiene.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto No 3 y 4, se observa talud y la disposición inadecuada del material resultante de los cortes de la vía sobre la zona de alta pendiente lo que puede generar arrastre del mismo en épocas de lluvias fuertes y afectar la corriente de agua denominada El Loro en la parte baja.

*Impactos generados con la apertura de la vía:*

*Afectación al suelo por intervención con maquinaria pesada cambiando las condiciones topográficas y paisajísticas, lo que puede generar procesos erosivos de remoción en masa que puede afectar la corriente de agua denominada quebrada El Loro, Maxime cuando no se cuenta con diseño técnico que garantice la estabilidad de la vía, ni las obras complementarias para un buen funcionamiento.*

*Al recurso agua: Por lo pendiente del terreno y la inadecuada disposición del material resultante de los cortes de la vía, en el momento de presentarse fuertes precipitaciones se puede generar arrastre de este material directamente a la quebrada El Loro ubicada sobre la parte norte del predio alterando la calidad de las aguas de este afluente del río Sabaletas el cual surte algunos acueductos ubicados en la parte baja.*

*Teniendo en cuenta que las actividades se realizaron sin autorización previa por parte de la CVC, como ente encargado del manejo conservación y control de los Recursos Naturales y de protección al medio ambiente, se infringieron las normas contenidas en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, se debe iniciar el proceso sancionatorio de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de junio de 2009.*

*Mediante acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, de fecha 05 de noviembre de 2020, se suspendió la actividad de apertura de vía en el predio La Bella, la cual fue notificada personalmente al presunto infractor.*

### **7. OBJECIONES:**

*No se presentaron en el momento de la visita.*

### **8. CONCLUSIONES:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con base en lo observado en el sitio y por las afectaciones que se presenta a los recursos suelo y agua se recomienda iniciar proceso sancionatorio administrativo conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, en contra de los señores OMAR ALEJANDRO ROLDAN RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No 87'065.864, expedida en Pasto y EVELIO ROLDAN GALLEGO, propietarios del predio, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Construcción de un carreteable con maquinaria pesada (retroexcavadora), el cual tiene su punto de inicio en la vía principal de la vereda La Reina en las coordenadas 3°40'43.71" N, 76°10'42.19" O a una altura sobre el nivel del mar de 1681 metros 3°46'39.80"N, 76°08'08.80" O a una altura sobre el nivel del mar de 1681 metros, que cuenta con una longitud de trescientos (300) metros y un ancho de tres (3.0) metros en promedio, la intervención se realizó por zonas de potreros y en su intervención no se afectó especies forestales, sin embargo se intervinieron dos (2) corrientes de agua; la ejecución de la actividad de construcción se realizó sin el permiso correspondiente por parte de la CVC y no se presentó al momento de la visita un diseño técnico que garantice estabilidad y funcionalidad de la obra, la pendiente de la vía no supera el cuatro (4) %; sin embargo no cuenta con el diseño para la construcción de obras de arte como alcantarillas, cunetas, obras biomecánicas de contención y embalsada que garanticen la estabilidad de la obra y la no afectación de la corriente de agua denominada El Loro, afluente del río Zabaletas. La pendiente presenta un talud promedio de banca entre 1 y 3 metros de altura, con una afectación de material rodado entre 5 y 7 metros, a pesar de que la intervención se realizó por zonas de potreros y en su intervención no se afectó especies forestales su construcción se realizó sin el permiso correspondiente por parte de la CVC infringiendo normas establecidas en la Ley 1076 de 2015.

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se enlista los documentos relevantes dentro del trámite del presente asunto, así:

31. Informe técnico de fecha 05 de noviembre de 2020<sup>52</sup>
32. Copia de acta única de imposición de medida preventiva en cass de flagrancia de fecha 05 de noviembre de 2020<sup>53</sup>

### CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios **PREVENCIÓN Y PRECAUCIÓN**.

**El principio de la prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estado de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que se evidenció la apertura de una vía de aproximadamente trescientos (300) metros de longitud y tres (3) metros de ancho al parecer sin contar con el permiso correspondiente, en el predio la la Bella, ubicado en la

<sup>52</sup> Folios 1-2

<sup>53</sup> Folios 3

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Vereda la reina, Corregimiento el castillo, Municipio de el Cerrito, al igual que una inadecuada disposición del material resultante de los cortes de la vía, pudiéndose ver afectado la quebrada El Loro en que caso tal de que se presentara una precipitación que genere el arrastre de dicho material.

Si bien existe determinación de que se trata al parecer de una conducta constitutiva de infracción, se debe completar los elementos de la infracción, así como tener claridad la propiedad del predio para conformar adecuadamente el cargo a endilgar, toda vez que en el predio se encontró al señor Omar Alejandro Roldan Rivera quien se presentó como uno de los propietarios del predio. En consecuencia, en la presente etapa se realizará todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes para completar los elementos probatorios y señalar con certeza a quién debe formularse cargos.

De conformidad con lo expuesto las actividades con impacto ambiental que ocupan la investigación:

### 1.- APERTURA DE VÍAS Y EXPLANACIONES EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA.

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones del adecuado uso y conservación de los suelos, de la siguiente forma:

**Artículo 183.-** Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

(...)

**Artículo 186.** Salvo autorización y siempre con la obligación de reemplazarla adecuada e inmediatamente, no podrá destruirse la vegetación natural de las taludes de las vías de comunicación o de canales, ya los dominen o estén situados por debajo de ellos

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca se encuentra vigente la RESOLUCIÓN DG 526 DE 2004, Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; por lo que se ha determinado la competencia, procedimiento y posterior seguimiento para el desarrollo de aquellas actividades, en los artículos 1°, 2° y 3°:

**Artículo 1°.** Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada (...)

Por su parte del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.18.6 "Protección y conservación de los suelos", impone obligación a los propietarios de los predios a lo que se lee:

*En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:*

*1.- usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrologica del IGAC, y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC, y ministerio de Medio ambiente y Desarrollo sostenible.*

*(...)*

*4.- no construir o realizar obras no indispensables para la producción agropecuaria en los suelos que tengan esta vocación*

*(...)*

Lo anterior sugiere que previo a desarrollar dichas actividades, tramitar el permiso ante la autoridad ambiental, quien conforme a los estudios técnicos, determinan la viabilidad de construcción de vías, conforme las normas ambientales vigentes.

A lo visto en el informe, se tiene que la actividad objeto de investigación se ejecutó en el predio identificado en la coordenadas 03°40'71"N - 76°10'42.19"O, lugar donde se llevo a cabo la apertura de la vía interna, del que al parecer no se tiene permiso por parte de la autoridad ambiental.

### 2. INADECUADA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece normas de preservación ambiental relativas a elementos ajenos a los recursos naturales, entre otros, respecto de RESIDUOS, BASURAS, DESECHOS Y DESPERDICIOS; de la siguiente forma:

**Artículo 34.** *En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:*

a). *Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase; (...).*

**Artículo 35.-** *Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.*

**Artículo 37.** *Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras.*

*La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el gobierno.*

Ahora bien, para el año 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo profirió Resolución 472 de 2017, *Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones;* la cual entró en vigencia a partir del 1° de enero de 2018, derogando a partir de tal fecha la Resolución número 541 de 1994.

Los lineamientos y obligaciones derivadas de la Resolución 472 de 2017, según su artículo 1°, son aplicables a toda persona natural o jurídica que realice actividades de recolección, transporte, almacenamiento y aprovechamiento de material RCD. de igual forma en el artículo 2 establece los tipos de residuos de construcción y demolición – RCD:

*Residuos de Construcción y Demolición (RCD) (anteriormente conocidos como escombros): Son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes tipos:*

1. *Residuos de Construcción y Demolición (RCD), susceptibles de aprovechamiento:*

1.1. *Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros.*

1.2. *Productos de cimentaciones y pilotajes: arcillas, bentonitas y demás.*

1.3. *Pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros.*

1.4. *No pétreos: vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimientos de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón-yeso (drywall), entre otros.*

2. *Residuos de Construcción y Demolición (RCD) no susceptibles de aprovechamiento:*

2.1. *Los contaminados con residuos peligrosos.*

2.2. *Los que por su estado no pueden ser aprovechados.*

2.3. *Los que tengan características de peligrosidad, estos se registrarán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por ende, aunque las diferentes obligaciones en esta materia recaen en diferentes actores, para el presente caso las actividades objeto de hallazgo son desplegadas por personas naturales cuya acción es la de recolectar, transportar y disponer, por lo que se debe resaltar cuál es el rol legal establecido:

**Artículo 15. Obligaciones de los generadores de RCD.** Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

1. Los grandes generadores deberán formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.
2. Cumplir con la meta para grandes generadores, establecida en el artículo 19 de la presente resolución.
3. Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que se realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso.

En todo caso, la resolución *ibídem*, individualiza las conductas expresamente prohibidas:

. Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe:

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.
3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.
5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.

Así las cosas se tiene que, el generador de residuos tiene la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para su recolección, transporte y disposición final, ahora bien debido a la mala disposición del material producto de los cortes de la vía, en caso de presentarse fuertes precipitaciones se puede generar arrastre del material directamente a la quebrada el loro, pudiendo ocasionar alteración a la calidad de las aguas de este afluente del río Sabaletas el cual surte algunos acueductos ubicados en la parte baja.

Conforme a lo anterior resulta necesario, correr traslado del informe traslado del informe técnico de fecha 05 noviembre de 2020 que obra dentro del expediente a la Oficina de Gestión de Riesgo Municipal de El Cerrito, para actúe conforme a la Ley 1523 de 2012.

Previo georreferenciación, por medio del IGAC, se dispone oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a través de su oficina de Guadalajara DE BUGA, remita certificado de tradición, a fin de verificar el propietario del predio con fines de vinculación a este proceso sancionatorio ambiental.

Verificar en la base de derechos ambientales o ventanilla única las solicitudes que se hayan hecho respecto de apertura de vía, o cualquier derecho ambiental, por parte de las partes investigadas.

Por medio del Registro Unico de Infractores Ambientales – RUJA, consultar si los que resulten vinculados registran alguna sanción de tipo ambiental.

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, bajo el radicado 0741-039-005-092-2020 en contra de **OMAR ALEJANDRO ROLDAN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.065.864, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a **OMAR ALEJANDRO ROLDAN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.065.864, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 *ibídem*, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Previa georreferenciación por medio del IGAC, se dispone oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a través de su oficina de Guadalajara DE BUGA, para que remitan certificado de tradición del propietario del predio donde ocurrió la infracción para ser vinculado a estas actuaciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** Verificar en la base de derechos ambientales o ventanilla única las solicitudes que se hayan hecho respecto de apertura de vía, o cualquier derecho ambiental, por parte las partes investigadas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por medio del Coordinador de la cuenca SONSO-GUABAS-SABLETAS-EL CERRITO, se ordena visitas técnicas de acuerdo al cronograma que se tenga, a fin de constatar el cumplimiento de las medidas preventivas y las obligaciones ambientales.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por medio del Registro Unico de Infractores Ambientales – RUIA, consultar si los que resulten vinculados registran alguna sanción de tipo ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Correr traslado del informe técnico de fecha 05 noviembre de 2020 y del presente acto administrativo a la Oficina de Gestión de Riesgo Municipal de El Cerrito, para actúe conforme a la Ley 1523 de 2012.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Oficiar al administrador de los recursos de sistema general de salud ADRES, para que remita el último domicilio de **OMAR ALEJANDRO ROLDAN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.065.864 y de quienes resulten vinculados, de no ser efectiva las empresas de telecomunicaciones, SISBEN, DIAN, RUNT, y de no ser efectivo, se ha oficiar a las empresas de comunicación privadas, para que aporte la dirección de notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Adriana Ordoñez – Técnico Administrativa

Revisó : Diego Fernando Quintero Alarcón – Coordinadora UGC Sonso-Guabs-Sabletas-El Cerrito

Edna Villota Gómez - Oficina de apoyo jurídico

Archívese: 0741-039-005-092-2020

**DAR BRUT**

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 045 DE 2021**  
( 25 de enero de 2021 )

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y*

### CONSIDERANDO:

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

El artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

El artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

La medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

**Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974** : (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

**Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.**

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área; especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio a partir de enero de 1997".

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 .Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, dispone:

Artículo 23.Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional , debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación , industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).".

**Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.**: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán

Las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. Decreto 1791 de 1996, artículo 23."

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### SITUACIÓN FÁCTICA

Mediante seguimiento al cumplimiento de lo determinado en la Resolución 0780 No. 0781- 685 del 8 agosto de 2019 “por la cual se impone una medida preventiva a la señora CAROL VIVIANA QUINTERO propietaria del predio rural Villa Carol, ubicado en la Vereda San Rafael en las coordenadas Geográficas 4° 31'20" N—76° 03'22".O, jurisdicción del Municipio de la Unión Valle del Cauca, inmueble con matrícula inmobiliaria 375-69344, se presentó INFORME DE VISITA el 15 de octubre de 2020, el cual determinó el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo precedente y la necesidad de emitir conclusiones mediante Concepto Técnico para definir la medida preventiva impuesta:

**“.....CUMPLIMIENTO: SI.** En el momento de la visita se verifico la siembra de ochenta (80) estacas de la especie *Matarraton (Gliricidia septum)*, los cuales se establecieron y se intercalaron en un sistema de cerca viva de limón *Swinglea*, establecidas como lindero de un lote sembrado con maíz. El polígono se delimita por las siguientes coordenadas:

Punto 1:

Lat Long: 4.51989324 -76.0591536  
DMS: 4° 31' 11.62" N | 76° 3' 32.95" W

Punto 2:

Lat Long: 4.52214496 -76.05871037  
DMS: 4° 31' 19.72" N | 76° 3' 31.36" W

Punto 3:

Lat Long: 4.51974049 -76.0553861  
DMS: 4° 31' 11.07" N | 76° 3' 19.39" W

Punto 4:

Lat Long: 4.522203 -76.05514  
DMS: 4° 31' 16.64" N | 76° 3' 24.26" W

Dado que en la visita no se presentaron Objeciones a la actuación administrativa se emitió las siguiente **CONCLUSIONES:**

**“.....Se recomienda emitir concepto técnico de fondo sobre el levantamiento o no de la medida preventiva impuesta mediante resolución 685 del 08 de agosto de 2019.....”**

Mediante Concepto Técnico del 13 de Enero de 2021 de Seguimiento a Medida Preventiva impuesta en la Resolución 0780 No. 0782-685 de 2019, luego de visita efectuada por los profesionales DAR BRUT al predio objeto de la presente actuación administrativa se presentó el siguiente:

### CONCEPTO TÉCNICO

#### 1. REFERENTE A:

Concepto Técnico seguimiento a Medida Preventiva resolución 0780 No. 0782-685 de 2019.

#### 2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR BRUT

#### 3. GRUPO/UGC:

UGC RUT PESCADOR

#### 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 0782-039-002-065 -2019.

Informe de visita de fecha 9 de diciembre de 2019, registro fotográfico.

Informe de visita de fecha 15 de octubre de 2019, registro fotográfico.

Copia del contrato de arrendamiento de predio rural, suscrito entre la señora CAROL VIVIANA QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía número 31.320.537, y el señor LUIS ALBERTO RENTERIA GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.114.210.869.

Copia de certificado de defunción número 72161545-9, del señor LUIS ALBERTO RENTERIA GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.114.210.869

#### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

CAROL VIVIANA QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía número 31.320.537 propietaria del predio rural Villa Carol.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 6. OBJETIVO:

Analizar el cumplimiento de medida preventiva impuesta en la resolución 0780 No. 0782-685 de 2019, y conceptuar procedimiento a seguir.

### 7. LOCALIZACIÓN:

Predio rural Villa Carol, ubicado en la Vereda San Rafael, corregimiento Lindero, en las coordenadas Geográficas 4° 31' 20" N—76° 03' 22" O, jurisdicción del Municipio de la Unión Valle del Cauca, inmueble con matrícula inmobiliaria 375-69344

compensación realizada en el polígono delimitado por las siguientes coordenadas:

#### Punto 1:

Lat Long: 4.51989324 -76.0591536  
DMS: 4° 31' 11.62" N | 76° 3' 32.95" W

#### Punto 2:

Lat Long: 4.52214496 -76.05871037  
DMS: 4° 31' 19.72" N | 76° 3' 31.36" W

#### Punto 3:

Lat Long: 4.51974049 -76.0553861  
DMS: 4° 31' 11.07" N | 76° 3' 19.39" W

#### Punto 4:

Lat Long: 4.522203 -76.05514  
DMS: 4° 31' 16.64" N | 76° 3' 24.26" W

### 8. ANTECEDENTE(S):

Informe de Visita del 09 de Julio de 2019 en la Vereda San Rafael, Municipio de La Unión Valle, con el objeto de efectuar seguimiento y control a las actividades antrópicas sin acto administrativo precedente, los cuales puedan estar afectando los recursos naturales y el medio ambiente, generaron la siguiente...:

..." **DESCRIPCIÓN** : Se realizó recorrido por la zona descrita con el fin de adelantar tareas de reconocimiento de la zona e identificación de situaciones antrópicas donde se constató que; El pasado 09 de julio de 2019 en la vereda San Rafael jurisdicción del municipio de La Unión, donde se observó que en la coordenada 4°31'20"N-76°3'22"O lote de terreno sin casa de habitación, con una extensión superficial de 10 hectáreas, cultivado en Maíz, perteneciente al predio denominado Villa Carol de propiedad de la señora Carol Viviana Quintero, y en la coordenada 4°31'13"N-76°3'27"O se localiza un lote de terreno, sin casa de habitación denominado El Lindero con una extensión superficial de 30 hectáreas, cultivado en caña de azúcar y de propiedad de señora Sandra Isabel Aristizabal, en este lote se evidenció la Afectación de un cultivo de caña en un área de una hectárea aproximadamente, observándose seguidamente la afectación de diez árboles de la especie Matarraton (*Gliciridia sepium*), los cuales habían alcanzado su pleno desarrollo, afectándose su follaje y fuste, los cuales se encuentran ubicados en un sistema de cerca viva del predio.

En conversación sostenida con funcionarios del cuerpo de bomberos del municipio de la Unión quienes atendieron la emergencia, comentaron que las llamas se iniciaron en el predio Villa Carol por la quema de residuos de cosecha de un cultivo de Maíz....."

El 08 de agosto de 2019, se emitió Resolución 0780- N° 685 donde se impuso una medida preventiva consistente en:

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER MEDIDA PREVENTIVA** a la señora CAROL VIVIANA QUINTERO propietaria del predio rural Villa Carol, ubicado en la Vereda San Rafael en las coordenadas Geográficas 4° 31' 20" N—76° 03' 22" O, jurisdicción del Municipio de la Unión Valle del Cauca, inmueble con matrícula inmobiliaria 375-69344.; medida preventiva consistente en:

**SUSPENSION INMEDIATA**, de las actividades de quemas a cielo abierto, generando afectaciones al suelo, y a la vegetación establecida como cercas vegetales vivas en el predio denominado Villa Carol en la Vereda San Rafael del Municipio de La Unión Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO 1.-** La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, y tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** Las Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezca las causas que la originó.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comisionar al representante legal del Municipio de La Unión Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.- AMONESTACION ESCRITA:** Dirigir comunicación a la señora CAROL VIVIANA QUINTERO, propietaria del inmueble rural Predio Villa Karol, Vereda San Rafael de la Unión Valle, llamándole la atención sobre la obligatoriedad que se tiene en la conservación del medio ambiente y protección de los recursos naturales; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.- OBLIGACIONES:** La señora CAROL VIVIANA QUINTERO deberá sembrar en el Predio Villa Carol, la cantidad de 50 plántulas de la siguiente especie: **Matarraton**, por los linderos del Predio Villa Carol, como cercas vivas, en distancias mínimas de (3) Metros Realizar el mantenimiento cada cuatro (4) meses, consistente en plateo, fertilización y control biológico de plagas, hasta lograr su completo prendimiento y desarrollo; con su correspondiente aislamiento, si fuere necesario.

**Parágrafo.** La obligación antes mencionada deberá ser cumplida dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que realice la siembra de los plántones y el aislamiento.

**ARTICULO SEPTIMO: Comunicar** el presente acto administrativo a la señora CAROL VIVIANA QUINTERO como a la señora SANDRA ISABEL ARISTIZABAL AVILA, propietaria del predio colindante El Lindero, el cual fue afectado con la quema de material vegetal Caña de azúcar, conforme con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Comisionar al señor Alcalde de la Unión Valle, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, como lo preceptúa el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Mediante memorando número 0782-573362019, se solicitó por parte de la Directora Territorial de la DAR BRUT "realizar visita de verificación al predio rural Villa Carol, ubicado en la Vereda San Rafael en las coordenadas Geográficas 4° 31' 20" N—76° 03' 22".O, jurisdicción del Municipio de la Unión Valle del Cauca.

Lo anterior para realizar seguimiento a la medida preventiva impuesta por esta corporación mediante Resolución 0780 No. 0781 - 685 del 8 de agosto de 2019".



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El día 9 de diciembre de 2019 se realizó visita de seguimiento a la medida preventiva por parte del funcionario Julian Andres Escobar Balcarcel, del cual se rindió informe de visita de fecha, anexando el respectivo registro fotográfico, en el cual se expuso que:

El recorrido se realizó en compañía del señor José Evelio Orozco administrador del predio, donde actualmente se observó que; que el predio Villa Karol está establecido en cultivos de Papaya y Uva, en el momento de la visita se observó que el señora Carol Viviana Quintero, suspendió toda actividad de quemas de residuos de cosecha a cielo abierto, también se verificó la siembra de cuarenta estacas de la especie Matarraton (*Gliricidia sepium*), los cuales se establecieron y se intercalaron en un sistema de cerca viva de limón Swinglea, localizada en la coordenada 4°31'14"N-76°3'26"O, en un tramo de doscientos metros de longitud aproximadamente, el cual tiene aislamiento con alambre de púas ya que es el lindero con el predio vecino. Cabe anotar que la mayoría de las estacas se encuentran sin rebrotes de ramas y hojas.

- Cumplimiento de la Resolución 0780-N° 685 del 08 de agosto de 2019.

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER MEDIDA PREVENTIVA** a la señora CAROL VIVIANA QUINTERO propietaria del predio rural Villa Carol, ubicado en la Vereda San Rafael en las coordenadas Geográficas 4° 31' 20" N—76° 03' 22" O, jurisdicción del Municipio de la Unión Valle del Cauca, inmueble con matrícula inmobiliaria 375-69344.; medida preventiva consistente en:

**SUSPENSION INMEDIATA**, de las actividades de quemas a cielo abierto, generando afectaciones al suelo, y a la vegetación establecida como cercas vegetales vivas en el predio denominado Villa Carol en la Vereda San Rafael del Municipio de La Unión Valle del Cauca.

**CUMPLIMIENTO:** En el momento de la visita se verificó que; se suspendió las actividades de quema cielo abierto, de residuos de cosecha en el predio Villa Karol.

**ARTÍCULO SEXTO.- OBLIGACIONES:** La señora CAROL VIVIANA QUINTERO deberá sembrar en el Predio Villa Carol, la cantidad de 50 plántulas de la siguiente especie: **Matarraton**, por los linderos del Predio Villa Carol, como cercas vivas, en distancias mínimas de (3) Metros Realizar el mantenimiento cada cuatro (4) meses, consistente en ploteo, fertilización y control biológico de plagas, hasta lograr su completo prendimiento y desarrollo; con su correspondiente aislamiento, si fuere necesario.

**INCUMPLIMIENTO:** En el momento de la visita se verificó la siembra de cuarenta estacas de la especie Matarraton (*Gliricidia sepium*), los cuales se establecieron y se intercalaron en un sistema de cerca viva de limón Swinglea, localizada en la coordenada 4°31'14"N-76°3'26"O, en un tramo de doscientos metros de longitud aproximadamente, el cual tiene aislamiento con alambre de púas ya que es el lindero con el predio vecino. Cabe anotar que la mayoría de las estacas no han tenido rebrotes de ramas y hojas.

Se emitió concepto técnico el 19 de diciembre de 2019, en el cual se concluyó que:

Se concluye que se ha dado cumplimiento parcial a las obligaciones contenidas en la resolución 0780 No. 0782-685 de 2019.

Acorde con el procedimiento "imposición de medidas preventivas – Código PT.0340.13", y con el informe de visita de fecha 9 de diciembre de 2019, se concluye que no es procedente el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante resolución 0780 No. 0782-685 de 2019. Sin embargo, no se considera procedente iniciar proceso sancionatorio, y se considera pertinente oficiar a la señora CAROL VIVIANA QUINTERO propietaria del predio rural Villa Carol, ubicado en la Vereda San Rafael, del municipio de La Unión, para que de cumplimiento total a las obligaciones contenidas en la misma, realizando la siembra de las "diez estacas faltantes por sembrar de la especie Matarratón (*Gliricidia sepium*), en el Predio Villa Carol, realizando el mantenimiento cada cuatro (4) meses, consistente en ploteo, fertilización y control biológico de plagas, hasta lograr su completo prendimiento y desarrollo; con su correspondiente aislamiento, si fuere necesario.

Se concluye que es necesario realizar una nueva visita de seguimiento en el primer semestre del año 2020, a fin de evaluar el cumplimiento total de la obligación.

Se realizó nueva visita de seguimiento a la medida preventiva el día 15 de octubre de 2020.

### 9. NORMATIVIDAD:

Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

*Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.*

*A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.*

*Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original). artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental*

*Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

*Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.*

*Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*

*Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.*

*Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.*

*Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos*

*Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).*

### **10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*A continuación, se expresa textualmente lo descrito en el informe de visita de fecha 15 de octubre de 2020.*

*El recorrido se realizó en compañía del señor José Evelio Orozco administrador del predio, donde actualmente se observó que se ha realizado la siembra de ochenta (80) estacas de la especie Matarraton (*Gliricidia sepium*), los cuales se establecieron y*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

se intercalaron en un sistema de cerca viva de limón Swinglea, establecidas como lindero de un lote sembrado con maíz. El polígono se delimita por las siguientes coordenadas:

Punto 1:  
Lat Long: 4.51989324 -76.0591536  
DMS: 4° 31' 11.62" N | 76° 3' 32.95" W

Punto 2:  
Lat Long: 4.52214496 -76.05871037  
DMS: 4° 31' 19.72" N | 76° 3' 31.36" W

Punto 3:  
Lat Long: 4.51974049 -76.0553861  
DMS: 4° 31' 11.07" N | 76° 3' 19.39" W

Punto 4:  
Lat Long: 4.522203 -76.05514  
DMS: 4° 31' 16.64" N | 76° 3' 24.26" W

Se informó que, en el momento de la quema, el lote afectado se encontraba arrendado al señor LUIS ALBERTO RENTERIA GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.114.210.869, y que fue la persona directamente responsable de la quema realizada, desconociéndose las causas que iniciaron el fuego. De igual forma, se informó que el señor Rentería ya falleció, y vía electrónica se envió copia del certificado de defunción, el cual se adjunta al presente informe. El usuario aportó copia del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes en su debido momento.

En cuanto al cumplimiento de la medida preventiva y sus obligaciones, contenidas en la resolución 685 del 08 de agosto de 2019, se puede concluir lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER MEDIDA PREVENTIVA** a la señora CAROL VIVIANA QUINTERO propietaria del predio rural Villa Carol, ubicado en la Vereda San Rafael en las coordenadas Geográficas 4° 31' 20" N—76° 03' 22" O, jurisdicción del Municipio de la Unión Valle del Cauca, inmueble con matrícula inmobiliaria 375-69344.; medida preventiva consistente en: **SUSPENSION INMEDIATA**, de las actividades de quemas a cielo abierto, generando afectaciones al suelo, y a la vegetación establecida como cercas vegetales vivas en el predio denominado Villa Carol en la Vereda San Rafael del Municipio de La Unión Valle del Cauca.

**CUMPLIMIENTO: SI.** En el momento de la visita se verificó que; se suspendieron todas las actividades de quema cielo abierto, de residuos de cosecha en el predio Villa Karol.

**ARTÍCULO SEXTO. - OBLIGACIONES:** La señora CAROL VIVIANA QUINTERO deberá sembrar en el Predio Villa Carol, la cantidad de 50 plántulas de la siguiente especie: **Matarraton**, por los linderos del Predio Villa Carol, como cercas vivas, en distancias mínimas de (3) Metros Realizar el mantenimiento cada cuatro (4) meses, consistente en plateo, fertilización y control biológico de plagas, hasta lograr su completo prendimiento y desarrollo; con su correspondiente aislamiento, si fuere necesario.

**CUMPLIMIENTO: SI.** En el momento de la visita se verificó la siembra de ochenta (80) estacas de la especie Matarraton (*Gliricidia sepium*), los cuales se establecieron y se intercalaron en un sistema de cerca viva de limón Swinglea, establecidas como lindero de un lote sembrado con maíz. El polígono se delimita por las siguientes coordenadas:

Punto 1:  
Lat Long: 4.51989324 -76.0591536  
DMS: 4° 31' 11.62" N | 76° 3' 32.95" W

Punto 2:  
Lat Long: 4.52214496 -76.05871037  
DMS: 4° 31' 19.72" N | 76° 3' 31.36" W

Punto 3:  
Lat Long: 4.51974049 -76.0553861  
DMS: 4° 31' 11.07" N | 76° 3' 19.39" W

Punto 4:  
Lat Long: 4.522203 -76.05514  
DMS: 4° 31' 16.64" N | 76° 3' 24.26" W

Una vez contrastadas las coordenadas geográficas colectadas en campo, con la información espacial en el visor de datos abiertos del IGAC, se puede observar que el número catastral del predio visitado en campo, corresponde con el número catastral que se expone en la cláusula primera "Descripción del predio" del contrato de arrendamiento de predio rural suscrito entre la señora CAROL VIVIANA QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía número 31.320.537, y el señor LUIS ALBERTO RENTERIA GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.114.210.869, a quien se responsabiliza de la quema realizada, y quien ya falleció según certificado de defunción número 72161545-9 (folio 29 del expediente)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 11. CONCLUSIONES:

Se concluye que se ha dado cumplimiento a la medida preventiva y a las obligaciones contenidas en la resolución 0780 No. 0782-685 de 2019.

Se concluye que, con la aplicación de la medida preventiva de amonestación escrita, mediante resolución 0780 No 0781-685 de agosto de 2019, "la actividad realizada, no atentó contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana" (folio 9 del expediente).

Acorde con el procedimiento "imposición de medidas preventivas – Código PT.0340.13", y con el informe de visita de fecha 15 de octubre de 2019, se concluye que es procedente el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante resolución 0780 No. 0782-685 de 2019, y no procede el inicio del proceso sancionatorio, debido a que la propietaria del predio, la señora CAROL VIVIANA QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía número 31.320.537 aportó contrato de arrendamiento del predio rural Villa Carol (folio 32 del expediente), suscrito con el señor LUIS ALBERTO RENTERIA GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.114.210.869, a quien se está responsabilizando<sup>54</sup> por parte de la propietaria, de haber ocasionado la quema que dio origen a la medida preventiva.

Adicionalmente, al presunto responsable, el señor LUIS ALBERTO RENTERIA GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.114.210.869, no sería posible iniciarle un proceso sancionatorio toda vez que de acuerdo al certificado de defunción número 72161545-9 (folio 29 del expediente), ha fallecido.

### 12. OBLIGACIONES:

NO APLICA

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la señora CAROL VIVIANA QUINTERO propietaria del predio rural Villa Carol, ubicado en la Vereda San Rafael en las coordenadas Geográficas 4° 31'20" N—76° 03'22".O, jurisdicción del Municipio de la Unión Valle del Cauca, inmueble con matrícula inmobiliaria 375-69344, actuación administrativa determinada mediante Resolución 0780 No. 0781-685 del 8 de Agosto de 2019, por haber desaparecido las causas que la originaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución la señora CAROL VIVIANA QUINTERO propietaria del predio rural Villa Carol, ubicado en la Vereda San Rafael jurisdicción del Municipio de la Unión Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Archívese la actuación administrativa compilada en el expediente No. 0782-039-005-065-2019.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2021.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico  
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica. José Handemberg Prada Hernández. Coordinador U.G.C. RUT Pescador.

Archívese en el expediente No. 0782-039-005-065-2019.

Página 277 de 497

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 044 DE 2021**  
**( 25 de enero de 2021 )**  
**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

*Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

*Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área; especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

*Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio a partir de enero de 1997”.*

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 .Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, dispone:

*Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.*

*Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional , debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación , industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- f) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- g) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- h) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- i) Movilización de especies vedadas.
- j) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán

Las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. Decreto 1791 de 1996, artículo 23.”.

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que se expidió Resolución 0780 No. 0782- 584 del 9 de julio de 2019 “por la cual se impone una medida preventiva y se establecen unas obligaciones” a la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P – EPSA, identificada con el NIT No 800249860 – 1.

Que se realizó visita en fecha 28 de noviembre de 2020 por parte de funcionario de la CVC DAR BRUT con el objetivo de realizar seguimiento a la Resolución 0780 No. 0782- 584 del 9 de julio de 2019”, en el cual en su informe de visita, se plasma lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN:

La Resolución 0780 No. 0782-584 del 9 de julio de 2019, en sus artículos primero y segundo estableció lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva a la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P – EPSA, identificada con el NIT No 800249860 – 1; consistente en:

AMONESTACION ESCRITA para que se abstenga en el futuro de realizar actividades de tala, rocería y podas, sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

...

PARÁGRAFO CUARTO.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que las motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER a la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P – EPSA, identificada con el NIT No 800249860 – 1, las siguientes MEDIDAS COMPENSATORIAS:

- Realizar la siembra de setenta (70) individuos forestales en predios ubicados en ecosistemas equivalentes al área afectada, sitios que deberán ser concertados con la CVC DAR BRUT, UGC RUT PESCADOR, con especies nativas de fácil adaptación a este tipo de ecosistema.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Garantizar el establecimiento y mantenimiento de las especies sembradas por un periodo mínimo de tres años, contando el año de establecimiento y dos años más, realizando tres mantenimientos anuales.
- Se deberá informar previamente a la CVC DAR BRUT los sitios de siembra para su respectiva aprobación
- Presentar el plan de compensación con los tratamientos silviculturales a ser aplicados en la siembra y mantenimientos con su respectivo cronograma, especificando claramente los sitios de siembra debidamente georreferenciados, las distancias de siembra, los métodos a emplear en la siembra, cronograma, métodos, y materiales a ser empleados en los mantenimientos, especies a establecer, alturas de siembra, etc. Se deberán incluir los sitios propuestos georreferenciados con especies, y cantidades a establecer al interior de cada lote propuesto. Se deberán incluir planos análogos y digital en formato shape (\*.shp), con sistema de coordenadas WGS 84 de lo solicitado.

Este plan de compensación debe ser presentado elaborado, y suscrito, por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA.

A continuación se describe el cumplimiento a cada una de las obligaciones, acorde con la visita realizada:

- Realizar la siembra de setenta (70) individuos forestales en predios ubicados en ecosistemas equivalentes al área afectada, sitios que deberán ser concertados con la CVC DAR BRUT, UGC RUT PESCADOR, con especies nativas de fácil adaptación a este tipo de ecosistema.

Cumple: SI.

Se accedió al sitio donde se realizó la compensación, predio finca la Amarantha, de propiedad del señor Miguel Betancourt, ubicado en el corregimiento Buenavista, del municipio de Roldanillo, tomando la vía que de este municipio conduce hacia La Montañuela, y hacia El Dovio, y accediendo a desvío por carretable destapado en la curva que conduce hacia el antiguo voladero de parapentes en inmediaciones de las coordenadas 4,44952, -76,17249, llegando a la parte alta de la cuenca RUT, en cercanías a la divisoria de aguas con la cuenca garrapatas, en inmediaciones de las siguientes coordenadas:

Lat Long: 4.466458 -76.167246  
DMS: 4° 27' 59.25" N | 76° 10' 2.09" W

Previo a la visita, se recibió el radicado número 569802020, correspondiente a documento de "Siembra por medida preventiva La Unión – Roldanillo", en el cual se anunció que "En cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta autoridad ambiental...nos permitimos adjuntar la siguiente documentación:

- Anexo 1. Informe de establecimiento y siembra.
- Anexo 2. Mapa de equivalencia ecosistémica y ubicación del área sembrada.
- Anexo 3. Shape área sembrada.
- Anexo 4. Informe de mantenimiento.
- Anexo 5. Informe de visita Ct La Unión-Roldanillo a 34.5 K
- Anexo 6. Certificado de tradición predio La Amarantha.
- Anexo 7. Certificado de vigencia y antecedentes Ing Forestal.
- Anexo 8. Acta de acuerdo de conservación voluntaria con el propietario.

Acorde con el mencionado documento, se establecieron las siguientes cantidades y especies en el predio La Amarantha:





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 1. Listado de especies y cantidades sembradas en el plan de compensación forestal del Predio La Amarantha- Roldanillo - Valle.

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad	Usos	Categoría UICN
Cedro Rosado	<i>Cedrela odorata</i>	4	Maderable-Forestal	Vulnerable (Vu)
Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	5	Maderable-Forestal	Preocupación menor (LC)
Mango	<i>Mangifera indica</i>	13	Frutal-alimento avifauna	-
Madroño	<i>Rheedia madroño</i>	10	Frutal-alimento avifauna	-
Guamo	<i>Inga spp.</i>	5	Dendroenergía-alimento fauna	-
Chirlobirilo	<i>Tecoma stans</i>	6	Inductora bosques	-
Guayabo	<i>Psidium guajaba</i>	6	Frutal-alimento fauna	-
Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	8	Recuperación suelos	-
Guayacan lila	<i>Tabebuia rosea</i>	11	Maderable-recuperación	-
Guayaba yogourth	<i>Eugenia stipitata</i>	2	Frutal-alimento avifauna	-
<b>Total</b>		<b>70</b>		

Fuente: Fundación Savia, 2019

Una vez en campo, se informa por parte de los delegados por la empresa CELSIA, que a los árboles plantados se les han realizado hasta el momento dos ciclos de mantenimiento, consistentes en plateo, fertilización con urea 60 grs por árbol, y control de hormiga arriera.

Se informa igualmente que el propietario ha solicitado que, de los 70 árboles, aproximadamente 20 sean de frutales, en el momento de la visita se encuentran 27 individuos entre guayabo y mango, y madroño, de recomienda que si se re siembran los mangos que han presentado bajo desarrollo se reemplacen por especies que han presentado bien prendimiento como Cedro, y Gualanday.

Se evidencia en el documento radicado 569802020, que la empresa CELSIA se compromete a realizar ciclo de mantenimientos hasta el 2022, el cual es corroborado posterior a la visita mediante oficio número 656062020 del 13 de noviembre de 2020, y el cual se muestra en la siguiente tabla:

Cronograma de actividades para el mantenimiento de 70 individuos predio la Amarantha, municipio de Roldanillo-Valle del Cauca.

Actividad	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
Siembra del material vegetal	1-3/Nov			
Primer mantenimiento		13/Enero		
Segundo mantenimiento		22/Sept		
Tercer mantenimiento		30/Dic		
Cuarto mantenimiento			12/Feb	
Quinto mantenimiento			14/Julio	
Sexto mantenimiento			12/Dic	
Septimo mantenimiento				2/Enero

Fuente: FUNDACIÓN SAVIA, 2019

• Garantizar el establecimiento y mantenimiento de las especies sembradas por un periodo mínimo de tres años, contando el año de establecimiento y dos años más, realizando tres mantenimientos anuales.

Cumple: SI. Se firmó con el beneficiario un acuerdo de conservación de los arbolitos plantados, el cual se presentó en el Anexo 8. Acta de acuerdo de conservación voluntaria con el propietario, del documento radicado número 569802020. De igual forma, como ya se mencionó anteriormente, se evidencia en el documento radicado 569802020, que la empresa CELSIA se compromete a realizar los ya mencionados ciclos de mantenimientos hasta el año 2022, el cual es confirmado posterior a la visita mediante oficio número 656062020 del 13 de noviembre de 2020.

• Se deberá informar previamente a la CVC DAR BRUT los sitios de siembra para su respectiva aprobación.

Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Cumple: NO. No se informó previamente el sitio donde se realizaría la siembra.*

• *Presentar el plan de compensación con los tratamientos silviculturales a ser aplicados en la siembra y mantenimientos con su respectivo cronograma, especificando claramente los sitios de siembra debidamente georreferenciados, las distancias de siembra, los métodos a emplear en la siembra, cronograma, métodos, y materiales a ser empleados en los mantenimientos, especies a establecer, alturas de siembra, etc. Se deberán incluir los sitios propuestos georreferenciados con especies, y cantidades a establecer al interior de cada lote propuesto. Se deberán incluir planos análogos y digital en formato shape (\*.shp), con sistema de coordenadas WGS 84 de lo solicitado. Este plan de compensación debe ser presentado elaborado, y suscrito, por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA.*  
*Cumple: SI. Se recibió el radicado número 569802020, en el cual "En cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta autoridad ambiental...nos permitimos adjuntar la siguiente documentación:*

*Anexo 1. Informe de establecimiento y siembra.  
Anexo 2. Mapa de equivalencia ecosistémica y ubicación del área sembrada.  
Anexo 3. Shape área sembrada.  
Anexo 4. Informe de mantenimiento.  
Anexo 5. Informe de visita Ct La Unión-Roldanillo a 34.5 K  
Anexo 6. Certificado de tradición predio La Amarantha.  
Anexo 7. Certificado de vigencia y antecedentes Ing Forestal.  
Anexo 8. Acta de acuerdo de conservación voluntaria con el propietario.*

**OBJECIONES:**

**NO APLICA**

**CONCLUSIONES:**

*Se concluye que se ha dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución 0780 No. 0782-584 del 9 de julio de 2019.*

*Conforme al procedimiento "Imposición de medidas preventivas, Código PT.0340.13", se concluye que es necesario emitir concepto técnico decisorio sobre el levantamiento o no de la medida preventiva impuesta".*

Que en fecha 23 de diciembre de 2020, se expide concepto técnico referente a seguimiento medida preventiva Resolución 0780 No. 0782-584 del 9 de julio de 2019 por parte de profesional especializado de la CVC DAR BRUT, en el cual se concluye lo siguiente:

*"Se concluye que se ha dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución 0780 No. 0782-584 del 9 de julio de 2019 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ESTABLECEN UNAS OBLIGACIONES".*

*Conforme al procedimiento "Imposición de medidas preventivas, Código PT.0340.13", se concluye que es procedente el levantamiento de la medida preventiva impuesta en la ya mencionada resolución, ya que con la actividad realizada, no atentó gravemente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y mediante la resolución 0780 No. 0782-584 del 9 de julio de 2019 ya se realizó amonestación escrita a la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P – EPSA, hoy CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el NIT No 800249860 – 1, para que a futuro se abstenga de realizar actividades de aprovechamiento forestal de árboles aislados, sin adelantar los tramites y se obtengan los respectivos permisos y autorizaciones ante la CVC DAR BRUT, para realizar las labores de poda de árboles que se requieran adelantar sobre los diferentes circuitos de la jurisdicción."*

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P – EPSA, hoy CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con el NIT No 800249860 – 1, mediante Resolución 0780 No. 0782-584 del 9 de julio de 2019, por haber desaparecido las causas que la originaron.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución al representante legal de la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con el NIT No 800249860 – 1.

**ARTÍCULO TERCERO:** Archívese el expediente No. 0782-039-002-052-2019.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2021.

### COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico  
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica. José Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT Pescador.

Archívese en el expediente No. 0782-039-002-052-2019.

### AUTO DE TRÁMITE

**“ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR “**

*La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y*

### CONSIDERANDO.

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA.

Mediante seguimiento y control a las actividades antrópicas presentadas en el área de la Jurisdicción de la U.G.C. RUT Pescador de DAR BRUT CVC., funcionario de esta dependencia en **INFORME DE VISITA** presentado en diciembre 10 de 2020, informa de visita al Predio rural Villa Lulú, ubicado zona rural, del municipio de Bolívar Valle del Cauca, con código predial 761000002000000040051000000000, en la vereda Aguas Lindas del corregimiento Betania, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°24'30,95053"N – 76°19'19,227118"O - coordenadas planas X= 1.083.749 Y= 979.098, a 1403 m.s.n.m, se evidencio lo siguiente:

“.....**FECHA Y HORA DE INICIO:** 10 de Diciembre de 2020 / 09:00 a.m.

“.....**DEPENDENCIA/DAR:** Dirección Ambiental Regional BRUT  
Gestión Ambiental en el Territorio  
Unidad de Gestión de Cuencas Garrapatas

“.....**IDENTIFICACION DEL USUARIO:** No se pudo identificar el usuario.....”

“.....**LOCALIZACIÓN:** Predio Villa lulú, el cual se encuentra ubicado en zona rural, del municipio de Bolívar Valle del Cauca, con código predial 761000002000000040051000000000, en la vereda Aguas Lindas del corregimiento Betania, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°24'30,95053"N – 76°19'19,227118"O - coordenadas planas X= 1.083.749 Y= 979.098, a 1403 m.s.n.m.....”

**Visor de ubicación del predio visitado**

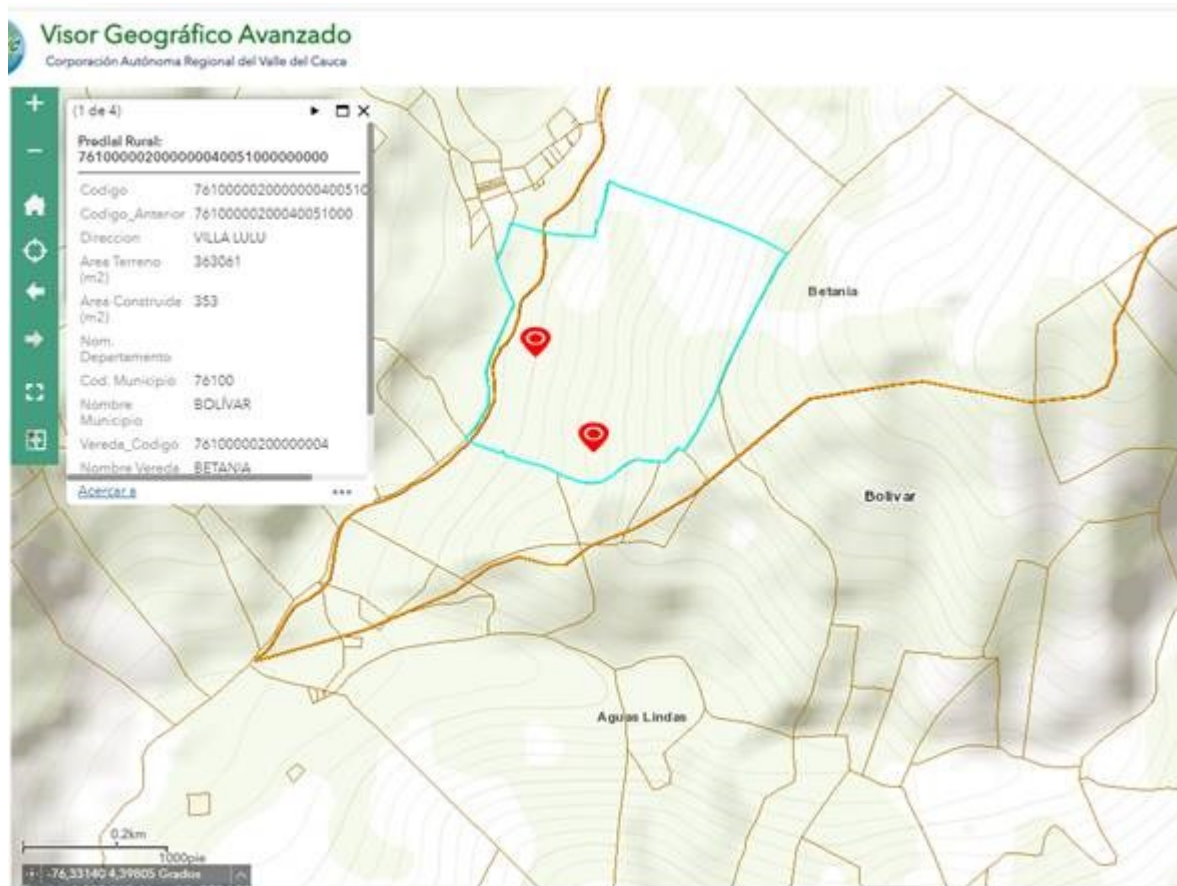


Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



*“.....OBJETIVO: Realizar Recorrido de Control y Vigilancia en la zona descrita con el fin de identificar situaciones antrópicas sin acto administrativo precedente, las cuales puedan estar afectando los recursos naturales y el medio ambiente, referente al recurso bosque y suelo. (PROGRAMA 1)....”*

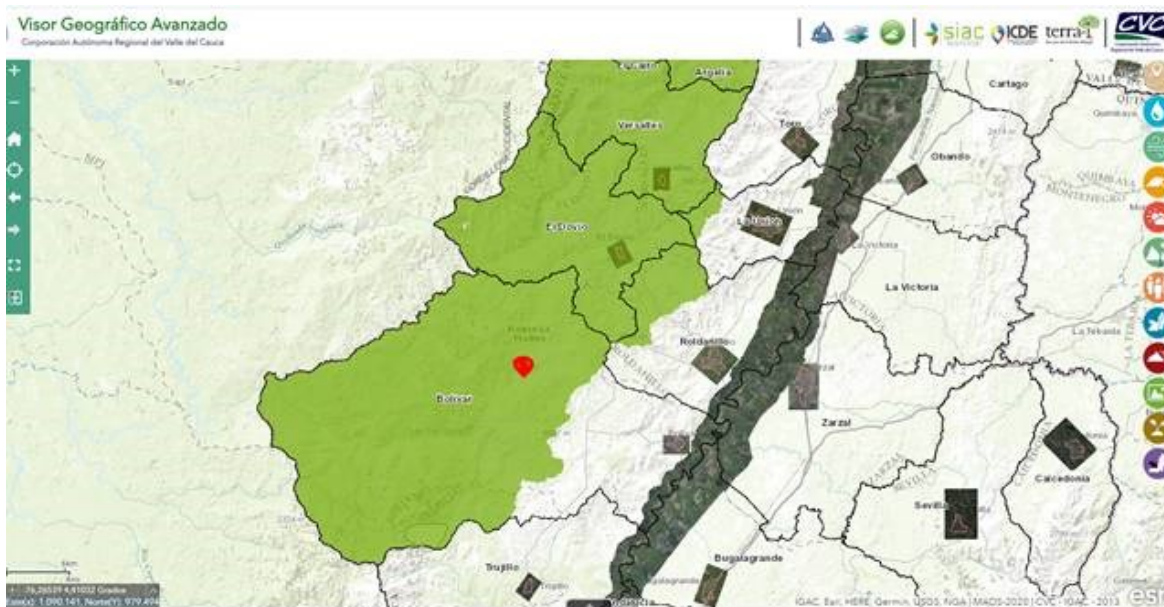
*Ubicación correcta*

Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



“.....**DESCRIPCIÓN:** Se inició el recorrido en el predio Villa lulú, el cual se encuentra ubicado en zona rural, del municipio de Bolívar Valle del Cauca, con código predial 761000020000004005100000000, en la vereda Aguas Lindas del corregimiento Betania, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas  $4^{\circ}24'30,95053''N - 76^{\circ}19'19,227118''O$  - coordenadas planas  $X= 1.083.749$   $Y= 979.098$ , a 1403 m.s.n.m. el cual tiene pendientes que oscilan entre  $30^{\circ}$  y  $45^{\circ}$ , donde realizaron una carretera, en dicho predio hay presencia de cultivo de Banano o Plátano, perteneciente a la cuenca Garrapatas, donde no se pudo dialogar con nadie en el predio Villa lulú, tampoco se observó casa, igualmente se preguntó a transeúntes y no supieron dar razón de quien es el predio, solo manifestaron que esa carretera la habían realizado hacia poco tiempo, que eso fue el fin de semana pasado, pero dicen no saber quién es el propietario.

Al realizar el recorrido por el predio se encontró que se estaba realizando una apertura de vía, con una longitud aproximada de 600 metros, con una banca promedio de tres (3) metros de ancho y pendientes de  $15^{\circ}$ - $30^{\circ}$ - $45^{\circ}$  y taludes entre 0.20 metro y 5 metros, mal conformados en suelos inestables, no se observaron cunetas ni obras para el manejo de aguas lluvias, ósea no se vio obras de arte; en el sitio donde se realizó la apertura de la vía, se realizó disposición lateral de tierra sin obras de contención ni estabilización.....”

La apertura de la vía se realizó con maquinaria amarilla, ya que había rastro de la uruga.....”

“.....Las coordenadas geográficas donde se realizó la apertura de la vía:

1.  $4^{\circ}24'30,95053''N - 76^{\circ}19'19,227118''O$ . Coordenada geográfica inicial de la carretera.
2.  $4^{\circ}24'24,49305''N - 76^{\circ}19'19,2274166''O$ . Coordenada geográfica final de la carretera.

“...Se realizó la averiguación con la oficina de atención al ciudadano donde se preguntó si en la parte de la vereda Aguas Lindas el predio Villa lulú tenía permiso para realizar una apertura de carretera, donde la respuesta fue que en esa zona no están adelantando ningún tipo de trámite de carreteras....”

“.....**OBJECIONES:** No se presentaron.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“.....CONCLUSIONES: Se debe imponer medida preventiva en el predio Villa Lulú, con código predial 7610000020000004005100000000, localizado en la vereda Aguas Lindas del corregimiento Betania, en las coordenadas geográficas 4°24'30,95053"N – 76°19'19,227118"O - coordenadas planas X= 1.083.749 Y= 979.098, a 1403 m.s.n.m. del municipio de Bolívar Valle del Cauca, consistente en suspender de forma inmediata la actividad de apertura de la vía con maquinaria amarilla.....”*

*Se debe iniciar el proceso administrativo como lo estipula la Ley 1333 de 2009.....”.*

*“...Hasta acá la relación del Informe de Visita del funcionario Operativo de la U.G.C. Garrapatas.....”.*

Mediante Auto de Indagación Preliminar proferido por Dirección Territorial DAR BRUT CVC, el 5 de enero de 2021, se determinó adelantar la respectiva actuación administrativa y con el objeto de terminar la certeza de los hechos constitutivos de la infracción Ambiental, la plena identificación del inmueble como de su presunto propietario y/ o arrendador y/o usufrutuaria, realizando las indagaciones como averiguaciones contempladas en la parte Resolutiva del Acto Administrativo y demás actuaciones conducentes en la actuación.

Conforme a las pruebas recaudadas, se recibió en la Oficina de Apoyo Jurídico en la DAR BRUT, de parte de la funcionaria encargada de la Oficina de Catastro del municipio de Bolívar Valle, respuesta a petición de la DAR BRUT para determinar el propietario del inmueble descrito con el predial No.7610000020000004005100000000, localizado en la Vereda Aguas Lindas del Corregimiento Betania de esa Jurisdicción Territorial, según Oficio Respuesta de enero 14 de 2021 incluido (a folios 14,15 y 16) del expediente que la propietaria de dicho Inmueble lo es LYDA RUTH MONTOYA GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 66.702.418, propietaria del inmueble investigado denominado Villa Lulú en el municipio de Bolívar Valle.

Dentro de la actuación definida en el Auto de Tramite de Indagación Preliminar, se solicitó el 14 de enero de 2021, a través del correo electrónico de la Corporación, contenido en soporte en folio 18 del expediente, a la funcionaria encargada en CVC, suministrar el Certificado de Tradición del inmueble Investigado a través de la aplicación VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro.

El 22 de enero de 2021 se recibió a vuelta de correo respuesta de la funcionaria encargada de la aplicación VUR en la Corporación, los respectivos certificados VUR de propiedades que figuran en el Municipio de Bolívar Valle a nombre de la ciudadana LYDA RUTH MONTOYA GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 66.702.418, quien propietaria del inmueble investigado denominado Villa Lulú en el municipio de Bolívar Valle, pero que no figura en dicha relación.

Igualmente, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, mediante oficio SNR2020EE0004 informa que con la ficha catastral que se aportó no se encuentra ningún bien inmueble.

Por consiguiente dentro de la presente actuación, se hace necesario requerir a la ciudadana LYDA RUTH MONTOYA GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 66.702.418, propietaria del inmueble investigado denominado Villa Lulú en zona rural del municipio del Corregimiento Betania, Vereda Aguas Lindas Bolívar Valle, para que aporte a la presente actuación los documentos que la acrediten como propietaria, poseedora y/o administradora del bien donde se inició la actuación administrativa ambiental el pasado 10 de diciembre de 2020.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES.

Conforme lo establece el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 1 de febrero de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

El artículo tercero de la Ley 1333 de 2009 determina que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

El artículo 5 de ley 1333 de 2009 a su vez, considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente, como lo establece el Artículo 5 de Ley 1333 de 2009.

El artículo 17 de la ley 1333 de 2009 establece: INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

El artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Conforme a lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.

Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (.....)".

### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 58º.-, determina : Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

En cuanto a la **Adecuación de Terreno**: Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el **artículo 58** de la Constitución Política, el cual establece que:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica.....".

**Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente)**, reza lo siguiente:

**Artículo 1º:** el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

**Artículo 8.** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)..... h).....;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)..... p)....."

**Artículo 179:** El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

**Artículo 180.** Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales. (subrayado nuestro)

**La Resolución CVC DG 526 del 4 de noviembre de 2004** "por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada", en el Artículo Primero establece: el procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

**1.COMPETENCIA:** Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

**2. PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información (subrayado nuestro)

a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
- e) Cancelación Derechos de visita”.

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** Procedimiento Sancionatorio Ambiental, contra la señora LYDA RUTH MONTOYA GIRALDO, identificada cedula de ciudadanía no. 66.702.418, presunta propietaria del inmueble Villa Lulú, ubicado en el Corregimiento Betania del Municipio de Bolívar Valle.; con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar a la señora LYDA RUTH MONTOYA GIRALDO, identificada cedula de ciudadanía no. 66.702.418, para que dentro del presente proceso sancionatorio ambiental rinda la versión libre de los hechos presentados en el Predio Villa Lulú, conforme a Informe de Visita de funcionarios DAR BRUT CVC del 10 de Diciembre de 2020.

**ARTICULO TERCERO :** Solicitar a la señora LYDA RUTH MONTOYA GIRALDO aportar con destino al expediente 0781-039-005-001-2020 los documentos que la acrediten como administradora y/o arrendataria y /o poseedora y/o propietaria del predio con predial 761000002000000040051000000000, localizado en la Vereda Aguas Lindas del corregimiento Betania del municipio de Bolívar Valle del Cauca....”

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora LYDA RUTH MONTOYA GIRALDO presunta propietaria del predio, en su residencia o en el inmueble objeto de la investigación.

**ARTÍCULO QUINTO :** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines legales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, como lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle, a los Veinticinco (25) días del mes de Enero de 2021.

Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboró: Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico  
Revisión jurídica: Abogado. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica: María Victoria Cross Garcés Coordinadora U.G.C. Garrapatas

Archívese en Expediente No. 0781-039-005-001-2021

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 11 de noviembre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZUÑIGA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 44.276.558 expedida en La Unión, Valle del Cauca y domicilio en la calle 15 No 14-34, La Unión, Valle del Cauca, obrando como representante legal del municipio de La Unión, Valle del Cauca, mediante escrito No. 182472020 presentado en fecha 04/03/2020, solicita Otorgamiento de aprovechamiento forestal árboles aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio lote urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-29197 ubicado en jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Escritura pública de compraventa No. 254 de la Notaria Única de La Unión.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Planos y/o Croquis.
- Inventario Forestal.
- Certificado de tradición, matriculas inmobiliarias No. 380-29197.
- Registro Fotográfico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZUÑIGA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 44.276.558 expedida en La Unión, Valle del Cauca y domicilio en la calle 15 No 14-34, La Unión, Valle del Cauca, obrando como representante legal del municipio de La Unión, Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento de aprovechamiento forestal árboles aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio lote urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-29197 ubicado en jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZUÑIGA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 44.276.558 expedida en La Unión, Valle del Cauca y domicilio en la calle 15 No 14-34, La Unión, Valle del Cauca, obrando como representante legal del municipio de La Unión, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.917.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZUÑIGA como representante legal del municipio de LA UNIÓN.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.  
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

Archívese en expediente: 0782-004-005-127-2020

**DAR CENTRO – NORTE**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
PRORROGA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 25 de enero de 2021

Que el señor JULIO CESAR VARELA ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.302.487 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la urbanización Alpes 2da Etapa, casa 7, teléfono 3126225987 de, municipio de Sevilla, obrando en calidad de Apoderado Especial de los propietarios del predio denominado La Granada, mediante escrito No. 24692021, presentado en fecha 13 de enero de 2021, solicita Prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-000743 del 18 de agosto de 2020, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie guadua, en el predio La Granada, con

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

matrícula inmobiliaria 382-12485, ubicado en la vereda El Manzano, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Documento Solicitud Prorroga.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JULIO CESAR VARELA ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.302.487 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la urbanización Alpes 2da Etapa, casa 7, teléfono 3126225987 de, municipio de Sevilla, obrando en calidad de Apoderado Especial de los propietarios del predio denominado La Granada, mediante escrito No. 24692021, presentado en fecha 13 de enero de 2021, tendiente a la Prorroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-000743 del 18 de agosto de 2020, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie guadua, en el predio La Granada, con matrícula inmobiliaria 382-12485, ubicado en la vereda El Manzano, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JULIO CESAR VARELA ALZATE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.983,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor JULIO CESAR VARELA ALZATE, obrando en representación de los propietarios del predio La Granada.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS**  
Directora Territorial (E) DAR Centro Norte.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano. 

Expediente No. 0733-004-002-004-2020.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE TRASPASO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 25 de enero de 2021

Que la señora MANUELA RODRÍGUEZ PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.461.995 expedida en Cali, obrando en su nombre propio, y domicilio en la calle 13 No. 3-38 piso 2, teléfono 3226686321, correo electrónico *haciendasantaelena@hotmail.com*, del municipio de Andalucía; mediante escrito 33782021 presentado en fecha 15 de enero de 2021, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, el Traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0732-001077 del 9 de agosto de 2018 a favor de la señora Tatiana Patricia Antía Pérez, para abastecimiento del predio La María y La Medalla con matrículas inmobiliarias Nos. 384-97769 y 384-35791, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Certificados de Tradición de Matricula Inmobiliaria Nos. 384-97769 y 384-35791, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 30 de diciembre de 2020.
3. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
4. Documento de terminación de contrato de arrendamiento.
5. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MANUELA RODRÍGUEZ PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.461.995 expedida en Cali, obrando en su nombre propio, y con domicilio en la calle 13 No. 3-38 piso 2, teléfono 3226686321, correo electrónico *haciendasantaelena@hotmail.com*, del municipio de Andalucía; tendiente al Traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0732-001077 del 9 de agosto de 2018 a favor de la señora Tatiana Patricia Antía Pérez, para el abastecimiento del predio La María y La Medalla con matrículas inmobiliarias Nos. 384-97769 y 384-35791, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, la señora MANUELA RODRÍGUEZ PÉREZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.983,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C. Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora MANUELA RODRÍGUEZ PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.461.995 expedida en Cali, obrando en su nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS**  
Directora Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.



Archívese en: Expediente 0731-010-002-063-2013.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APERTURA DE VÍAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES

Tuluá, 25 de enero de 2021

#### CONSIDERANDO

Que la señora ALBA LUCIA HERNANDEZ RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.994.859 expedida en Cali, y domicilio en la calle 9 No. 28A-86, barrio Santa Rita *del río*, teléfono 3187209613, correo electrónico [aluher16@hotmail.com](mailto:aluher16@hotmail.com), de la ciudad de Tuluá, obrando en su nombre propio y en representación de la señora Olivia Hernández Ruiz y los señores Wilmar de Jesús Hernández Ruiz, Yhon Fredy Hernández Ruiz y Marco Aurelio Hernández Ruiz, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 66.714.882, 94.151.302, 94.392.110 y 80.412.736, mediante escrito No. 482622020 presentado en fecha 7 de septiembre de 2020, solicita el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Placer, con matrícula inmobiliaria No. 384-5799, ubicado en la vereda La María, corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los propietarios del predio El Placer.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1476 de fecha 5 de octubre de 1977, de la Notaría Primera del Círculo de Tuluá.
5. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-5799, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 20 de agosto de 2020.
6. Documento suscrito por la señora Olivia Hernández Ruiz y los señores Wilmar de Jesús Hernández Ruiz, Yhon Fredy Hernández Ruiz y Marco Aurelio Hernández Ruiz, Autorizando a la señora Alba Lucía Hernández Ruiz, para que realice el respectivo trámite de solicitud de apertura de vía en el predio El Placer.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ALBA LUCIA HERNANDEZ RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.994.859 expedida en Cali, y domicilio en la calle 9 No. 28A-86, barrio Santa Rita del río, teléfono 3187209613, correo electrónico [aluher16@hotmail.com](mailto:aluher16@hotmail.com), de la ciudad de Tuluá, obrando en su nombre propio y en representación de la señora Olivia Hernández Ruiz y los señores Wilmar de Jesús Hernández Ruiz, Yhon Fredy Hernández Ruiz y Marco Aurelio Hernández Ruiz, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 66.714.882, 94.151.302, 94.392.110 y 80.412.736, mediante escrito No. 482622020 presentado en fecha 7 de septiembre de 2020; tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación en el predio denominado El Placer, con matrícula inmobiliaria No. 384-5799, ubicado en la vereda La María, corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** La señora ALBA LUCIA HERNANDEZ RUIZ, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental solicitado, por tratarse de un proyecto de reconocimiento y protección del derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras.

**TERCERO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora ALBA LUCIA HERNANDEZ RUIZ, obrando en su nombre propio y en representación de la señora Olivia Hernández Ruiz y los señores Wilmar de Jesús Hernández Ruiz, Yhon Fredy Hernández Ruiz y Marco Aurelio Hernández Ruiz.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS**  
Directora Territorial (E) DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano 

Expediente No. 0731-004-012-008-2021.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

Tuluá, 25 de enero de 2021

#### CONSIDERANDO

Que el señor Mario César Ocampo Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, obrando en representación de la sociedad Nutrientes Avícolas S.A. – NUTRIAVICOLA S.A., identificada con el NIT. 891.301.549-6 y domicilio en la calle 6A Norte No. 5B-146 local 10, teléfono 4852945, correo electrónico [mocampo@nutriavicola.com](mailto:mocampo@nutriavicola.com), de la ciudad de Cali; mediante escrito No. 19292021 presentado en fecha 8 de enero de 2021, solicita el Otorgamiento de un Permiso de Emisiones Atmosféricas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Planta de alimento de Nutriavicola, con matrícula inmobiliaria 384-13280, ubicado en la calle 13 No. 40-90, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 5 de enero de 2021.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
5. Copia del certificado de Uso de Suelo permitido, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, en fecha 9 de marzo de 2020.
6. Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-13280, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 25 de noviembre de 2020.
7. Descripción de las actividades de producción que generan emisiones.
8. Información meteorológica básica del área en el que se encuentra la fuente fija de emisión.
9. Informe final de evaluación emisiones atmosféricas, acorde exigencia del protocolo de emisiones adoptado por resolución 2153 de nov. de 2010, fuentes fijas.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. Plano Ubicación de punto de emisión de molinos de planta de alimento concentrado de Nutriavícola S.A.
11. Constancia de pago de la Factura electrónica de venta No. CVCF5679 de fecha 6 de enero de 2021, cancelando el servicio de evaluación de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, por valor de \$1.311.568.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial (E) de la DAR Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Mario César Ocampo Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, obrando en representación de la sociedad Nutrientes Avícolas S.A. – NUTRIAVICOLA S.A., identificada con el NIT. 891.301.549-6 y domicilio en la calle 6A Norte No. 5B-146 local 10, teléfono 4852945, correo electrónico [mocampo@nutriavicola.com](mailto:mocampo@nutriavicola.com), de la ciudad de Cali; mediante escrito No. 19292021 presentado en fecha 8 de enero de 2021, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Emisiones Atmosféricas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Planta de alimento de Nutriavícola, con matrícula inmobiliaria 384-13280, ubicado en la calle 13 No. 40-90, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C. Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor MARIO CÉSAR OCAMPO GIL, en representación de la sociedad Nutrientes Avícolas S.A. – NUTRIAVICOLA S.A., identificada con el NIT. 891.301.549-6.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS

Directora Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano 

Archívese en: Expediente No. 0731-036-009-005-2021.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 25 de enero de 2021

### CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor ARLES BENAVIDES HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.523.037 expedida en Armenia, con domicilio en el predio Porto Bello, vereda Sabanazo, teléfono 3217825359, municipio de Sevilla, obrando su propio nombre; mediante escrito No. 24742021 presentado en fecha 13 de enero de 2021, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Porto Bello con matrícula inmobiliaria No. 382-19991, ubicado en la vereda Sabanazo, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

3. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
4. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
6. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 1742 de fecha 31 de agosto de 1988, de la Notaria Primera del Círculo de Armenia.
7. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-19991, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 17 de noviembre de 2020.
8. Documento “Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales del predio Porto Bello, municipio de Sevilla, vereda Sabanazo”.
9. Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal y copia digital.
10. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).
11. Poder Especial otorgado por el señor Arles Benavides Hoyos, para que el señor Jhon Alexander Osorio Jaramillo, realice el aprovechamiento de los guaduales del predio Portobello.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ARLES BENAVIDES HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.523.037 expedida en Armenia, con domicilio en el predio Porto Bello, vereda Sabanazo, teléfono 3217825359, municipio de Sevilla, obrando su propio nombre; mediante escrito No. 24742021 presentado en fecha 13 de enero de 2021; tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado Porto Bello con matrícula inmobiliaria No. 382-19991, ubicado en la vereda Sabanazo, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ARLES BENAVIDES HOYOS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C. La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Sevilla, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor ARLES BENAVIDES HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.523.037 expedida en Armenia, obrando en su nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS**  
Directora Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo –Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0733-004-002-006-2021.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 25 de enero de 2021

#### CONSIDERANDO

Que el señor RUBEN DARIO CORREA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.352.871 expedida en Tuluá, obrando en su nombre propio, y domicilio en la carrera 5 No. 5-109, teléfono 3183380040, correo electrónico [lalito4242@hotmail.com](mailto:lalito4242@hotmail.com), del municipio de Andalucía, mediante escrito No. 31472021, presentado en fecha 14 de enero de 2021, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Manzana H, con matrícula inmobiliaria 384-96849, ubicado en la carrera 5 con calle 5, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 387 de fecha 17 de febrero de 2020, de la Notaría Primera del Círculo de Tuluá.
5. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-96849, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 6 de enero de 2021.
6. Inventario forestal y registro fotográfico de las especies a erradicar.
7. Plano de localización del predio y ubicación de los árboles a erradicar.
8. Poder otorgado por el señor Rubén Darío Correa Arias a la Abogada Olga Lucía Echeverry Alzate, para que lleve a cabo el trámite de aprovechamiento Forestal de árboles aislados.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RUBEN DARIO CORREA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.352.871 expedida en Tuluá, obrando en su nombre propio, y domicilio en la carrera 5 No. 5-109, teléfono 3183380040, correo electrónico [lalito4242@hotmail.com](mailto:lalito4242@hotmail.com), del municipio de Andalucía, mediante escrito No. 31472021, presentado en fecha 14 de enero de 2021; tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio denominado Manzana H, con matrícula inmobiliaria 384-96849, ubicado en la carrera 5 con calle 5, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor RUBEN DARIO CORREA ARIAS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C. Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Andalucía, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor RUBEN DARIO CORREA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.352.871 expedida en Tuluá, obrando en su nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS**

Directora Territorial (E) DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano. 

Expediente No. 0732-004-005-007-2021.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 25 de enero de 2021

#### CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ARTURO REYES SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.515.511 expedida en Bugalagrande (Valle), obrando en su nombre propio, y domicilio en la calle 1A No. 2-209, teléfono 3117012313, del municipio de Bugalagrande, mediante escrito No. 44552021, presentado en fecha 19 de enero de 2021, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Lote 2, con matrícula inmobiliaria 384-51193, ubicado en la calle 9 con carrera 5, barrio La María, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-51193, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 15 de enero de 2021.
5. Registro fotográfico del árbol a erradicar.
6. Croquis de localización general del predio.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ARTURO REYES SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.515.511 expedida en Bugalagrande (Valle), obrando en su nombre propio, y domicilio en la calle 1A No. 2-209, teléfono 3117012313, del municipio de Bugalagrande, mediante escrito No. 44552021, presentado en fecha 19 de enero de 2021; tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio denominado Lote 2, con matrícula inmobiliaria 384-51193, ubicado en la calle 9 con carrera 5, barrio La María, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CARLOS ARTURO REYES SERNA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C. Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Bugalagrande, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor CARLOS ARTURO REYES SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.515.511 expedida en Bugalagrande (Valle), obrando en su nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS**  
Directora Territorial (E) DAR Centro Norte

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano. 

Expediente No. 0732-004-005-009-2021.

### RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000017 DE 2021

(18 ENE 2021)

#### “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0730 No. 0731 – 000585 DE JUNIO 19 DE 2020”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente), Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: “Artículo 185”. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que por medio de la Resolución DG No. 526 del 4 de noviembre de 2004 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, establece los requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada.

#### ANTECEDENTES:

Los señores DIEGO FERNANDO RAMIREZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.368.718 expedida en Tuluá y JHOANY ALCALDE CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.392.247 expedida en Tuluá, y domicilio en carrera 29 No. 18-40, teléfono 3148116700, de la ciudad de Tuluá, obrando en su nombre propio y en representación del señor Jairo Andres Ramírez Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.445 expedida en Tuluá, mediante escrito No. 91592020 presentado en fecha 4/02/2020, solicitaron el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Palmar, con matrículas inmobiliarias Nos. 384-135278 y 384-51464, ubicado en la vereda Potrerillo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que una vez agotado el trámite administrativo correspondiente, se expidió la Resolución 0730 No. 0731-000585 de junio 19 de 2020, por medio de la cual, la CVC autorizó por el término de un (1) años, a los señores DIEGO FERNANDO RAMIREZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.368.718 expedida en Tuluá y JHOANY ALCALDE CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.392.247 expedida en Tuluá, para una apertura de vías, carretables, explanaciones y las obras complementarias para la construcción de un sistema vial interno en la parcelación Portales de



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Potreriillo, a desarrollarse en el predio El Palmar ubicado en la vereda Potreriillo, con matrículas inmobiliarias 384-135278 y 384-51464, coordenadas 1.108.758 X, 946.296 Y., jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución 0730 No. 0731-000585 de junio 19 de 2020, "Por la cual se autoriza una apertura de vías, carreteables y explanaciones", estableció las características de las obras materia del permiso, tales como:

*"Construcción de 1039 metros lineales de vías de 6 metros de ancho de banca para el proyecto de parcelación.*

*Las obras consisten en la construcción de 8 callejones con las siguientes longitudes: callejón 1: 108 ml. Callejón 2: 140 ml. Callejón 3: 62.6 ml. Callejón 4: 180 ml. Callejón 5: 137 ml. Callejón 6: 137 ml. Callejón 7: 220 ml. Y callejón 8: 55 ml.*

*Para el manejo de un drenaje intermitente de aguas de escorrentía se proyecta la construcción de pasos de 24 pulgadas de diámetro con sus respectivos cabezales de encole y descole. La localización de estas obras será en el callejón 7 donde se cruza la vía con el drenaje que discurre por el sector, en el sitio de cruce del callejón 6 y callejón 5 con dicho drenaje y en el inicio del lote del proyecto sobre este mismo drenaje. Las aguas lluvias serán manejadas a través de este drenaje natural, el cual descarga a una quebrada del sector que es tributaria del río Bugalagrande.*

*Las pendientes longitudinales máximas que tendrán las vías internas del predio son del orden de 5.5% y 0% como mínimas. Los cortes a realizar en el terreno son del orden de 1.5 metros. Los llenos son del orden de 1.60 m. como valores máximos. Los volúmenes de corte, según estudio topográfico adjunto, son de 2112.89 m<sup>3</sup> y de 1131.75 m<sup>3</sup> de llenos. Dejando un excedente de 981.14 m<sup>3</sup> de material que no se puede comercializar ni transportar para otras obras. Este material debe ser dispuesto en un sitio autorizado por la CVC."*

Que la Resolución 0730 No. 0731-000585 de junio 19 de 2020, "Por la cual se autoriza una apertura de vías, carreteables y explanaciones", fue notificada por medio de notificación personal al señor Diego Fernando Ramírez Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.368.718 expedida en Tuluá Valle, el día 3 de julio de 2020.

Que en fecha 3 de diciembre de 2020, mediante radicado 698472020, el señor DIEGO FERNANDOP RAMÍREZ ROMERO, allega el documento de fecha diciembre 3 de 2020, con la siguiente información: "... Por medio de la presente me dirijo a usted para solicitar una modificación en la Resolución 0730 No. 0731-000585 de 2020 (19 de junio de 2020) "Por la cual se autoriza una apertura de vías, carreteables y explanaciones", debido a problemas de niveles con los pasos del drenaje intermitente de aguas de escorrentías que atraviesan los callejones, en dicha Resolución está autorizado los pasos de sección circular de 24 pulgadas de diámetro con sus respectivos cabezales de encole y descole.

*Solicitamos muy respetuosamente a la CVC modificar la Resolución en la sección del paso, para hacerla en sección rectangular con la misma área y con sus respectivos cabezales de encole y descole, como lo exige la Resolución.*

*El área del paso de la sección circular de 24 pulgadas es 0.2918 metros cuadrados, la sección rectangular que se propone implementar es de 0.60x0.50 metros, es decir, quedaría con un área de 0.300 metros cuadrados..."*

Que el numeral primero del artículo tercero de la resolución 0730 No. 0731-000585 de junio 19 de 2020, "Por la cual se autoriza una apertura de vías, carreteables y explanaciones", establece que: "Las obras de construcción de las vías y obras de drenaje deben construirse de acuerdo con los planos y memorias de cálculo que hacen parte integral del expediente. En caso de requerir modificaciones, se debe informar previamente a la CVC para conceptuar sobre la pertinencia de las mismas." (Subrayado fuera de texto).

Que mediante memorando 0730-698472020, dirigido a la Coordinadora de la UGC Tuluá – Morales, se solicitó el análisis y concepto sobre la solicitud realizada por el señor DIEGO FERNANDO RAMÍREZ ROMERO, por medio del documento con radicado 698472020 fecha diciembre 3 de 2020.

Que en fecha 04 de enero de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca y un profesional especializado de la DAR Centro Norte de la CVC, emitieron concepto técnico de fecha 4 de enero de 2020, donde se extrae lo siguiente:

### **"6.-OBJETIVO:**

*Emitir concepto técnico ambiental sobre la propuesta de modificación de la resolución 0730 No. 0731-000585 de 19/06/2020, de acuerdo a solicitud radicada en la DAR Centro Norte con No. 698472020 el 03/12/2020, relacionada con la construcción de los*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

pasos de veinticuatro (24) pulgadas de diámetro con sus respectivos cabezales y descoles, obras ubicadas en el callejón 7, en el cruce del callejón 6 y en el callejón 5, al igual que al inicio del lote del proyecto sobre el mismo drenaje, el cual sirve para el manejo de las aguas lluvias, por secciones rectangulares de 0,60 metros de largo X 0,50 metros de alto, debido a problemas de niveles con los pasos de las aguas de los drenajes que atraviesan dichos callejones.

### 7.- LOCALIZACIÓN:

Predio El Palmar, parcelación Portales de Potrerillo ubicado en la vereda Potrerillo, jurisdicción del municipio de Andalucía.



Figura 1. Ubicación lote predio El Palmar, GeoCVC 2020 – Catastro IGAC

### 8.- ANTECEDENTES:

- Mediante resolución 0730 No. 0731-000585 de 19/06/2020, se autoriza la apertura de vías y explanaciones a los señores Diego Fernando Ramírez Romeo, identificado con CC 94.368.718 y Jhoany Alcalde identificado con CC 94.392.247, para la construcción de un sistema vial interno en la parcelación Portales de Potrerillo, a desarrollarse en el predio El Palmar ubicado en la vereda Potrerillo, jurisdicción del municipio de Andalucía, con matrículas inmobiliarias 384-135278 y 384-51464.
- En el numeral 1 del Artículo tercero de la resolución 0730 No. 0731-000585 de 19/06/2020, reza:
  1. Las obras de construcción de las vías y obras de drenaje deben construirse de acuerdo a los planos y memorias de cálculo que hacen parte integral del expediente. En caso de requerir modificaciones, se debe informar previamente a la CVC para conceptuar sobre la pertinencia de las mismas.

### 9.- NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 (Código de Minas), Ley 1382 de 2010, Decreto 1076 de 2015, Resolución DG 526 de 04/11/2004

### 10.- DESCRIPCION DE LA SITUACION:

- Se verifica lo superficial del drenaje y el alto impacto negativo que podría sufrir el drenaje con la disposición de la tubería de 24", al necesitar profundizarlo para un flujo adecuado de las aguas. Es de anotar que el drenaje natural es de un flujo hídrico temporal.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



**Fotos 1 y 2.** En las fotos 1 y 2, se observa el nivel tal superficial del drenaje que atraviesa la vía interna del proyecto, por lo que una obra con tubería de 24" tendría que ser enterrada e implicaría la necesidad de profundizar el drenaje aguas abajo, alterando su hidráulica.

El área de la obra planteada de 0,60 metros de largo X 0,50 metros de alto, es mayor que la de la tubería de 24", razón por la cual el flujo del caudal hídrico es mayor, condición que mejora la capacidad hidráulica para el paso del agua de los drenajes a intervenir.

### 11.- CONCLUSIONES:

Se considera viable ambientalmente la modificación del Numeral 1 del Artículo tercero de la resolución 0730 No. 0731-000585 de 19/06/2020, en el siguiente sentido:

1. Las obras de construcción de las vías deben construirse de acuerdo a los planos y memorias de cálculo que hacen parte integral del expediente. En relación a las obras para el paso de los drenajes, se considera pertinente la modificación planteada de cambiar los pasos de veinticuatro (24) pulgadas de diámetro con sus respectivos cabezales y descoles, obras ubicadas en el callejón 7, en el cruce del callejón 6 y en el callejón 5, al igual que al inicio del lote del proyecto sobre el mismo drenaje, el cual sirve para el manejo de las aguas lluvias, por secciones rectangulares de 0,60 metros de largo X 0,50 metros de alto, debido a problemas de niveles con los pasos de las aguas de los drenajes que atraviesan dichos callejones.

### 12.- OBLIGACIONES:

- La cimentación de las nuevas obras planteadas, de secciones rectangulares de 0,60 metros de largo X 0,50 metros de alto, deben ser de tal manera que en el tiempo por el peso vehicular sobre las vías internas construidas, el asentamiento de dichas estructuras no disminuya la capacidad hídrica de los drenajes, razón por la cual se deben construir con un soporte o cimentación adecuada, que considere los asentamientos diferenciales en el tiempo, apisonando adecuadamente el terreno que las soporta.
- Se debe cumplir con todas las obligaciones dadas en la resolución 0730 No. 0731-000585 de 19/06/2020.
- El plazo para la construcción de las obras de paso de los drenajes naturales, es hasta la fecha determinada en la precitada resolución, es decir de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de dicha resolución – 7 de julio de 2021".

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Hasta aquí el concepto técnico.

Que una vez analizados los hechos, acogiendo el concepto técnico de fecha 4 de enero de 2021, revisada toda la información contenida en el Expediente No. 0731-004-012-018-2020, y atendiendo la solicitud del señor DIEGO FERNANDO RAMÍREZ ROMERO, sobre la petición relacionada con la modificación de la Resolución 0730 No. 0731-000585 del 19 de junio de 2020, se encuentra que es pertinente entrar a modificar el artículo tercero de la citada resolución, por consiguiente, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo Tercero de la Resolución 0730 No. 0731-000585 del 19 de junio de 2020, "Por la cual se autoriza una apertura de vías, carreteables y explanaciones", el cual quedara así:

**"ARTÍCULO TERCERO:** Obligaciones: Los señores DIEGO FERNANDO RAMIREZ ROMERO y JHOANY ALCALDE CRUZ, deberán cumplir las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Las obras de construcción de las vías deben construirse de acuerdo a los planos y memorias de cálculo que hacen parte integral del expediente. En relación a las obras para el paso de los drenajes, se considera pertinente la modificación planteada de cambiar los pasos de veinticuatro (24) pulgadas de diámetro con sus respectivos cabezales y descoles, obras ubicadas en el callejón 7, en el cruce del callejón 6 y en el callejón 5, al igual que al inicio del lote del proyecto sobre el mismo drenaje, el cual sirve para el manejo de las aguas lluvias, por secciones rectangulares de 0,60 metros de largo X 0,50 metros de alto, debido a problemas de niveles con los pasos de las aguas de los drenajes que atraviesan dichos callejones.
2. La cimentación de las nuevas obras planteadas, de secciones rectangulares de 0,60 metros de largo X 0,50 metros de alto, deben ser de tal manera que, en el tiempo por el peso vehicular sobre las vías internas construidas, el asentamiento de dichas estructuras no disminuya la capacidad hídrica de los drenajes, razón por la cual se deben construir con un soporte o cimentación adecuada, que considere los asentamientos diferenciales en el tiempo, apisonando adecuadamente el terreno que las soporta.
3. En caso de requerir modificaciones, se debe informar previamente a la CVC para conceptuar sobre la pertinencia de las mismas.
4. Se debe contar con la autorización de la CVC para la erradicación de tres (3) árboles que se encuentran dentro de los corredores viales proyectados.
5. En la operación de maquinaria y equipos, se debe prestar especial cuidado con el fin de no generar impactos negativos, tales como vertimientos de combustibles, aceites y demás lubricantes.
6. Durante el retiro del material sobrante producto de las excavaciones, no se permitirá que sean arrojados sobre los cauces.
7. El material producto de las excavaciones debe acopiarse al interior del proyecto. En caso de requerir retirar material por fuera del proyecto se debe informar previamente al Dirección Ambiental Regional Centro Norte.
8. El material debe acopiarse lo más lejos posible, evitando que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial.
9. Ejecutar las labores de retención y recuperación de suelos en los sitios donde se realicen cortes en el terreno, esto con el fin de que se revegetalicen las zonas expuestas y se minimicen los posibles procesos erosivos.

**Parágrafo Primero:** Tanto la autorización de la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, como las obligaciones antes expresadas, deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de las mismas y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la resolución 0730 No. 0731-000585 del 19 de junio de 2020.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las restricciones y obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas."

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0731-000585 del 19 de junio de 2020, conservan su vigencia y obligatoriedad.

Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a los señores DIEGO FERNANDO RAMÍREZ ROMERO y JHOANY ALCALDE CRUZ, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTICULO CUARTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá Valle, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado Atención al Ciudadano-  
Revisó: Ing Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.

Archívese en: Expediente 0731-004-012-018-2020

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000014 DE 2021**

**(15 ENE 2021)**

**“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LAS RESOLUCIONES 0730 No. 0733 - 000014 DE FEBRERO 10 DE 2015 Y 0730 No. 0733 - 001279 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente), Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que mediante resolución 0730 No. 000076 del 10 de febrero de 2015, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, CERTIFICO dos (02) equipos al Centro de Diagnóstico Automotor Caicedonia S.A.S., ubicado en la carrera 14 No. 18-22, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la Sociedad Centro Nacional de Diagnóstico Automotor S.A. "CENDA DIAGNOSTICENTRO", identificada con el NIT 900.116.657-2.

El cumplimiento, en relación con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución No. 2200 del 30 de mayo de 2006, los equipos que se certificaron son:

TIPO DE EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
Analizador de Gases 2 tiempos	BRAIN BEE	AGS 688 - PEF: 0.490	140604000258
Analizador de Gases 4 tiempos	BRAIN BEE	AGS 688 - PEF: 0.490	140604000250

Que la resolución 0730 No. 000076 del 10 de febrero de 2015, fue notificada personalmente al señor Alejandro Restrepo Bedoya, apoderado especial del representante legal del Centro Nacional de Diagnóstico Automotor S.A. "CENDA DIAGNOSTICENTRO", el día 17 de febrero de 2015.

Que la señora CLAUDIA ELIZABETH VEGA BARRETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.909.371 expedida en Armenia, y con domicilio en la calle 35 No. 20-20, teléfono 7473355, de la ciudad de Armenia, obrando en calidad de cesionaria de los derechos del establecimiento comercial denominado Centro Nacional de Diagnostico Automotor S.A. "CENDA DIAGNOSTICENTRO" ; mediante escrito presentado en fecha 26 de abril de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la certificación de equipos en materia de revisión de gases, otorgada mediante Resolución No. 000076 del 10 de febrero de 2015, para el CDA OLMO S.A.S. ubicada en la carrera 14 No. 18-22, del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante resolución 0730 No. 0733-001279 del 29 de agosto de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, AUTORIZÓ la Cesión de los Derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución 0730 No. 000076 de febrero 10 de 2015 y se tomaron otras determinaciones, que se encontraban a cargo de la Sociedad Centro Nacional de Diagnóstico Automotor S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO, identifica con Nit 900.116.657-2 ubicado en la carrera 14 No. 18-22, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la Sociedad Centro Nacional de Diagnóstico Automotor S.A. "CENDA DIAGNOSTICENTRO", identificada con el NIT 900.116.657-2.

Que la resolución 0730 No. 0733-001279 del 29 de agosto de 2019, fue notificada personalmente al señor Néstor Enrique Fajardo Restrepo identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.693.073, como autorizada de la representante legal del Centro de Diagnóstico CDA OLMO S.A.S., el día 6 de septiembre de 2019.

Que en fecha 10 de diciembre de 2020, recibió solicitud de parte del Centro de Diagnóstico CDA OLMO S.A.S., a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, corregir el error relacionado con la descripción incorrecta de uno de los equipos certificados, argumentando lo siguiente:

*"Con relación al asunto referenciado y según resolución 0730 No. 0733-001279 de 2019, y verificados los datos de los equipos analizadores de gases, se encontró que en los datos relacionado la información del PEF es incorrecta siendo el real 0.492 y el relacionado en la resolución 0.490, pedimos comedidamente se arregle este error, Conformación del equipo es el siguiente:*

- MARCA: BRAIN BEE
- MODELO: AGS688
- SERIAL:140604000250
- PEF: 0.492..."

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor Edwin Bermúdez Gallego, Director Técnico de CDA OLMO S.A.S., anexó a la solicitud, imagen del equipo y la etiqueta de fabricante con el fin de demostrar que la información relacionada con el PEF del equipo Analizador de Gases 4 tiempos, Marca BRAIN BEE, Modelo: AGS688, serial 140604000250, se encuentra de manera incorrecta en la resolución 0730 No. 0733-001279 del 29 de agosto de 2019, "Por la cual se autoriza la Cesión de los Derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución 0730 No. 000076 de febrero 10 de 2015 y se tomaron otras determinaciones".

Que una vez analizados los hechos y revisada toda la información contenida en el Expediente No 0733-004-007-007-2015, relacionada el PEF del equipo certificado por la CVC, mediante Resolución 0730 No. 000076 del 10 de febrero de 2015, descrito como: Analizador de Gases 4 tiempos, Marca BRAIN BEE, Modelo: AGS688, serial 140604000250, se encontró que la información del PEF es incorrecta en relación con la que aparece en los documentos soportes y etiquetas del equipo.

Que no obstante, a que la resolución 0730 No. 0733-001279 del 29 de agosto de 2019, "Por la cual se autoriza la Cesión de los Derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución 0730 No. 000076 de febrero 10 de 2015 y se tomaron otras determinaciones", describe los equipos certificados por la CVC, reiterándose en uno de ellos un error en el PEF, esta información incorrecta proviene de la Resolución 0730 No. 000076 del 10 de febrero de 2015, "Por medio de la cual se certifican en materia de revisión de gases dos equipos al Centro de Diagnóstico automotor Caicedonia S.A.S.", en la cual es allí donde se confirman las características técnicas del equipo Analizador de Gases 4 tiempos, Marca BRAIN BEE, Modelo: AGS688, serial 140604000250 con la inconsistencia ya identificada.

Que se hace necesario y pertinente la corrección el número del PEF del equipo Analizador de Gases 4 tiempos, con las características: Marca BRAIN BEE, Modelo: AGS688, serial 140604000250 descrito en las resoluciones 0730 No. 000076 del 10 de febrero de 2015, "Por medio de la cual se certifican en materia de revisión de gases dos equipos al Centro de Diagnóstico automotor Caicedonia S.A.S." y 0730 No. 0733-001279 del 29 de agosto de 2019, "Por la cual se autoriza la Cesión de los Derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución 0730 No. 000076 de febrero 10 de 2015 y se tomaron otras determinaciones",

Que la Ley 1437 de enero 18 de 2011, establece en su Artículo 45, lo siguiente: "**CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-007-007-2015, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** el número del PEF del equipo Analizador de Gases 4 tiempos, con las características: Marca BRAIN BEE, Modelo: AGS688, serial 140604000250 descrito en las resoluciones 0730 No. 000076 del 10 de febrero de 2015, "Por medio de la cual se certifican en materia de revisión de gases dos equipos al Centro de Diagnóstico automotor Caicedonia S.A.S." y 0730 No. 0733-001279 del 29 de agosto de 2019, "Por la cual se autoriza la Cesión de los Derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución 0730 No. 000076 de febrero 10 de 2015 y se tomaron otras determinaciones". Cuyo número correcto es 0.492.

Quedando establecidas, las características técnicas de los equipos certificados en cumplimiento, con las exigencias en materia de revisión de gases, y fundamento en las normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución No. 2200 del 30 de mayo de 2006, de la siguiente manera:

TIPO DE EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
Analizador de Gases 2 tiempos	BRAIN BEE	AGS 688 - PEF: 0.490	140604000258



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Analizador de Gases 4 tiempos	BRAIN BEE	AGS 688 - PEF: 0.492	140604000250
-------------------------------	-----------	----------------------	--------------

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0733-001279 del 29 de agosto de 2019, conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIONES.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad CDA OLMO S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Tuluá Valle, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado Atención al Ciudadano-  
Revisó: Ing José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja.

Archívese en: Expediente 0733-004-007-007-2015

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000019 DE 2021**

**( 18 DE ENERO 2021 )**

### **"POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, Resolución 0730 No. 0732-000441 del 15 de marzo de 2017, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.4.1. Requisitos. *Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora -productora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos:*

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación;
- c) Plan manejo forestal. (Decreto 1791 de 1996, art. 6).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4. Aprovechamiento. *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización. (Decreto 1791 de 1996, art. 9).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.12. Vigencia de permisos de aprovechamiento. *La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto-ley 2811 de 1974. (Decreto 1791 de 1996, art. 34).*

Que por medio de la Resolución 0730 No. 0731-000699 del 3 de agosto de 2020, la CVC autorizó al señor FERNEY MARIN CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.501.731 expedida en Tuluá, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo I de la especie Guadua, en el predio Lote Región La Iberia, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 30% de los individuos maduros de la especie guadua, y el 100% de los individuos matamba en un área de 0.5 hectárea, localizadas en las coordenadas geográficas 4° 03'75.50" N, 76°06'76.60" W, altura 1245 m.s.n.m. El volumen otorgado es de 65.0 m<sup>3</sup> que equivalen a 650 individuos maduros, y 10.6 m<sup>3</sup> que equivalen a 116 unidades de matamba, los productos resultantes podrán darse al comercio.

Que la Resolución 0730 No. 0731-000699 del 3 de agosto de 2020, fue notificada personalmente al señor Ferney Marín Cifuentes, el día 20 de agosto de 2020.

Que el señor FERNEY MARIN CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.501.731 expedida en Tuluá, y domicilio en el sector El Matadero, corregimiento La Marina, teléfono 3185869260 del municipio de Tuluá, obrando en representación del señor Jaime Pompilio Salcedo Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.448.548, mediante escrito No. 518432020, presentado en fecha 22 de septiembre de 2020, solicita Prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000699 del 3 de agosto de 2020, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua, en el predio denominado Lote Región La Iberia, con matrícula inmobiliaria 384-107371, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Que por auto de fecha 25 de septiembre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor FERNEY MARIN CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.501.731 expedida en Tuluá, tendiente a obtener prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000699 del 3 de agosto de 2020, para el aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie guadua, en el predio Lote Región La Iberia, con matrícula inmobiliaria 384-107371, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la visita ocular fue practicada el día 23 de octubre de 2020 por parte un funcionario de la UGC Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera técnicamente viable otorgar una prórroga para poder extraer en su totalidad los 65 M3.

Que en fecha 28 de octubre de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales y un Contratista de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, emitieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

### **“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*Se realizó la correspondiente visita por funcionarios de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en coordinación con el solicitante del aprovechamiento forestal persistente el señor Ferney Marín Cifuentes, al sitio objeto de la solicitud, predio Lote Región La Iberia, propiedad del señor Jaime Pompilio Salcedo Ortiz.*

*Se hizo recorrido en un área 0.5 Ha. de rodales de guadua, que hace parte del predio denominado Lote Región La Iberia.*

*Actualmente se ha realizado el aprovechamiento a dos (2) de los tres rodales donde se está adelantando el aprovechamiento, dentro de las parcelas otorgadas para realizar dicho aprovechamiento.*

*De acuerdo con los resultados del inventario, se evidenció que se ha realizado un 80% del aprovechamiento de guadua que hace parte del predio, el volumen aprovechado es de 52 m<sup>3</sup>, que equivale 520 individuos.*



Foto 1. Obsérvese el aprovechamiento forestal de la guadua, predio Lote Región La Iberia, vereda La Iberia, corregimiento de la marina, municipio de Tuluá.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 2. Obsérvese los productos forestales de la guadua, como cepas, esterilla, y tacos, que se encuentran listos para ser transportados y dar al comercio, por tal razón están solicitando la prórroga para tramitar los respectivos salvoconductos.

### 11. CONCLUSIONES:

Se hizo el recorrido por el área donde se realiza el aprovechamiento forestal persistente Tipo 1, se verificó que el aprovechamiento lo está realizando dentro de las parcelas autorizadas para el aprovechamiento forestal del inventario programado, el sistema de aprovechamiento que se autorizó fue el de corte selectivo de la guadua madura en un 30% del total de individuos y el 100% de los individuos matamba.

- Las labores de aprovechamiento realizadas no han causado impactos ambientales negativos significativos.
- En el aprovechamiento se están conservando las áreas forestales protectoras de la quebrada La Zorrilla que atraviesa por el sector, en una franja mínima de 30 metros, efectuando un manejo sostenible del gradual natural existente.
- En el momento de la visita se encontró que en el aprovechamiento se está realizando el repique y también se está amontonando en los claros del bosque los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
- Los cortes los están realizando a la altura del primer o segundo nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
- Se están eliminando los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
- Están dejando las corrientes de agua libres de residuos del aprovechamiento.
- Se han dejado las especies forestales presentes en los rodales, de las especies observadas como carboneros, guamos, cedros entre otros.
- Está pendiente realizar al final del aprovechamiento, la fertilización con NPK 100 kg por hectárea aplicado al voleo.
- Para movilizar los productos del predio Lote Región para su comercialización, deberá solicitar los respectivos salvoconductos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Por lo antes expuesto, se considera técnicamente viable otorgar una prórroga para poder extraer en su totalidad los 65 m<sup>3</sup> (650 unidades de guadua hecha), que corresponden al 100% del total de la guadua hecha existente.*

*El tiempo otorgado para la prórroga es de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que la otorgue.*

### **12. OBLIGACIONES:**

*Las mismas de la resolución 0730 No. 0731-000699 del 3 de agosto de 2019”.*

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 28 de octubre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** PRORROGAR la vigencia de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000699 del 3 de agosto de 2020, al señor FERNEY MARIN CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.501.731 expedida en Tuluá, por un término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, en el predio Lote Región La Iberia, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** La Prórroga objeto de la presente autorización, consiste en la terminación de las labores de aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua en un área de 0.5 hectárea, localizada en las coordenadas geográficas 04° 03' 75.5000" de latitud Norte y 76° 06' 76.6000" de longitud Oeste, a una altitud de 1245 m.s.n.m.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las obligaciones, recomendaciones y demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0731-000669 del 3 de agosto de 2020, conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTÍCULO TERCERO:** La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor FERNEY MARIN CIFUENTES, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 18 DE ENERO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención Al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano   
Ing. Claudia Martínez Herrera – Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenta Tuluá – Morales.

Archívese en: Expediente 0731-004-002-026-2020

### RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000012 DE 2021.

(14 ENE 2021)

#### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0730 No. 0731-001435 de diciembre 5 de 2017, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

La señora CARMENZA DÁVALOS ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.708.503 expedida en Tuluá, y domicilio en la calle 28B No. 39-35, teléfono 3164219559 de la ciudad de Tuluá, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 145142020, presentado en fecha 20 de febrero de 2020, solicitó la autorización del cambio de sitio de captación de una Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 384-27725, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca

Que por auto de fecha 25 de febrero de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora CARMENZA DÁVALOS ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.708.503 expedida en Tuluá, tendiente a la autorización del cambio de sitio de captación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0730 No. 000838 del 14 de noviembre de 2013, para el abastecimiento de predio La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 384-27725, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que la Resolución 0730 No. 0731 – 001000 del 09 de octubre de 2020 *“Por la cual se niega una autorización para el cambio de sitio de captación de una concesión de aguas superficiales de uso público”*; negó el cambio de sitio de la captación de la concesión de aguas otorgada a nombre de la señora Carmenza Dávalos Romero, identificada con la cédula de ciudadanía 66.708.503 expedida en Tuluá, mediante Resolución 0730 No. 000838 del 14 de noviembre de 2013, para el predio denominado La Esperanza, en la cantidad equivalente al 2,17% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas geográficas 04° 04' 17.89" de latitud Norte y 76° 05' 58,73" de longitud Oeste, aguas que provienen de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que la Resolución 0730 No. 0731 – 001000 del 09 de octubre de 2020 *“Por la cual se niega una autorización para el cambio de sitio de captación de una concesión de aguas superficiales de uso público”*, fue notificada mediante diligencia de notificación personal el día 21 de octubre de 2020, a la señora CARMENZA DÁVALOS ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.708.503 expedida en Tuluá.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 21 de octubre de 2020 la señora CARMENZA DÁVALOS ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.708.503 expedida en Tuluá, radicó escrito ante la CVC, donde interpone el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución 0730 No. 0731 – 001000 del 09 de octubre de 2020 *“Por la cual se niega una autorización para el cambio de sitio de captación de una concesión de aguas superficiales de uso público”*, dirigido a la Dirección Regional Ambiental Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional Valle del Cauca - CVC.

Que por Auto Admisorio de fecha 30 de octubre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, admitió el recurso presentado por la señora CARMENZA DÁVALOS ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.708.503 expedida en Tuluá, contra la Resolución 0730 No. 0731 – 001000 del 09 de octubre de 2020 *“Por la cual se niega una autorización para el cambio de sitio de captación de una concesión de aguas superficiales de uso público”*, por haber sido presentado dentro del término y siendo legalmente procedente; y ordena a la Unidad de Gestión de Cuenta Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, preparar el Concepto Técnico que permita coadyuvar a la decisión administrativa correspondiente.

### ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Verificados los requisitos de admisibilidad del recurso interpuesto, de conformidad con los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo”*, se encontró que la señora CARMENZA DÁVALOS ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.708.503 expedida en Tuluá, presentó en término y con el lleno de los requisitos legales el Recurso de Reposición contra la Resolución 0730 No. 0731 – 001000 del 09 de octubre de 2020.

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

En el Recurso de Reposición interpuesto por la señora CARMENZA DÁVALOS ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.708.503 expedida en Tuluá; argumenta lo siguiente:

*“Yo Carmenza Dávalos por medio de la presente, propietaria del predio La Esperanza # 000200110049000, presento Recursos de Reposición y en subsidiario de apelación en contra de la Resolución #0730-001000- #0730 # 0731-001000 de 2020 por motivo del que fue negada por falta de los cuales adjunto los permisos de las personas que han autorizado el permiso del paso de las mangueras el cual hacían falta y que ustedes me habían solicitado...”*

Adjunta la peticionaria escrito fechado 21 de octubre de 2020, titulado Autorización para presentar ante la CVC; suscrito por la señora Maribel Robledo Ospina identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.243.049 de Tuluá y el señor Fermín Parra Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.4801.170 de Argelia Valle, donde autorizan a la señora CARMENZA DÁVALOS ROMERO “el paso de las mangueras” por su predio denominado Verdum.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el Artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”* (negrita fuera de texto)

Que el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”*, Establece:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (*Decreto 1541 de 1978, Art. 30*).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.7.2. *Disponibilidad del recurso y caudal concedido.* El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme Artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (*Decreto 1541 de 1978, Art. 37*).

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. *Término de las concesiones* Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (*Decreto 1541 de 1978, Art. 39*).

Ahora bien, la Resolución impugnada se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC proferir en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015, Acuerdo CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, e internamente le corresponde la competencia en Primera Instancia a las Direcciones Ambientales Territoriales.

Los recursos constituyen medios de impugnación con que cuentan las partes previstos por la Ley, cuando consideran que determinada actuación administrativa o judicial es contraria a Derecho o a sus pretensiones y que posiblemente les genera un perjuicio por lo que acuden ante la misma autoridad que generó el acto administrativo o ante su superior jerárquico, con la finalidad de que dicho acto, sea modificado o revocado, por lo que una vez analizado el acto administrativo por la autoridad correspondiente, ésta puede confirmar, modificar o revocar el acto en cuestión.

Ésta es también una oportunidad que tiene la autoridad respectiva, para corregir, modificar o revocar de ser necesario, errores, dando cumplimiento con ello, al debido proceso, igualdad, celeridad y demás principios consagrados en el Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia lo consagra expresamente: “*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*”.

Que por mandato general, contenido en los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; es deber del Estado Colombiano, la protección de las riquezas naturales de la Nación, de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de dichos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

En cuanto al debido proceso, éste no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, sino que exige, además, como lo expresa el Artículo 29 de la Carta Magna, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa.

Que La Sentencia C-980/10 Corte Constitucional, sobre el debido proceso, expone: “... *Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”. En este*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico “la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).*

.... ”Hasta aquí apartes de la sentencia.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Todas las actuaciones surtidas en el trámite administrativo del Derecho Ambiental solicitado por la señora CARMENZA DÁVALOS ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.708.503 expedida en Tuluá; se surtieron conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y la Resolución 0730 No. 0731 – 001000 del 09 de octubre de 2020 “*Por la cual se niega una autorización para el cambio de sitio de captación de una concesión de aguas superficiales de uso público*”, se atempero a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que dentro de los argumentos tenidos en cuenta para la expedición de la Resolución 0730 No. 0731 – 001000 del 09 de octubre de 2020 “*Por la cual se niega una autorización para el cambio de sitio de captación de una concesión de aguas superficiales de uso público*”, se encuentra lo concluido en el concepto técnico emitido por la Coordinadora de la UGC Tuluá – Morales, de fecha 04 de septiembre de 2020, el cual establece: “*Por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, NO puede autorizar el cambio del punto de captación de la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora CARMENZA DAVALOS ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.708.503 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicado en la vereda La Iberia, Corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca; hasta tanto no se solucione el tema de la servidumbre y se diriman las objeciones presentadas por otros usuarios concesionados con la misma fuente de captación*”. (Subrayado fuera de texto).

En otro aparte del concepto técnico de fecha 04 de septiembre de 2020, dentro de la descripción de la situación, se establece que: ocasiona perjuicio a terceros y que se presentaron oposiciones durante y después de la visita. (Subrayado fuera de texto).

Que no obstante, a que las anotaciones arriba señaladas, aparecen dentro del informe de visita de fecha 28 de julio de 2020 y concepto técnico con fecha 04 de septiembre de 2020, realizados por funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, no aparecen datos de los presuntos opositores, ni existen argumentos respecto a las objeciones presentadas por otros usuarios concesionados con la misma fuente de captación.

Por otro lado, la señora CARMENZA DÁVALOS ROMERO, anexa a su escrito de recurso, documento suscrito por la señora Maribel Robledo Ospina identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.243.049 de Tuluá y el señor Fermín Parra Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.4801.170 de Argelia Valle, donde autorizan a la señora CARMENZA DAVALOS ROMERO “el paso de las mangueras” por su predio denominado Verдум.

Que con la expedición de la Resolución 0730 No. 0731 – 001000 del 09 de octubre de 2020 “*Por la cual se niega una autorización para el cambio de sitio de captación de una concesión de aguas superficiales de uso público*”, al no establecerse de manera precisa las personas que presentaron sus oposiciones a la solicitud de autorización del cambio de sitio de captación, así como tampoco aparecen constancia de terceros intervinientes ni de su constitución como parte interesada para que fueran vinculadas al trámite administrativo de autorización de cambio de sitio de captación de la concesión de aguas superficiales otorgada a favor de la señora CARMENZA DAVALOS ROMERO; se configura la causal descrita en el Numeral Tercero del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”

“*Artículo 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.” (Subrayas fuera de texto).

Que en consecuencia con lo anteriormente expuesto este despacho encuentra que las pretensiones de la recurrente están ajustadas en derecho; jurídicamente se hace necesario la revocatoria del acto administrativo recurrido y retrotraer el proceso hasta la etapa de solicitud de visita ocular inclusive, establecido dentro del procedimiento administrativo de autorización para el cambio de sitio de captación de una concesión de aguas superficiales de uso público, presentado por la señora CARMENZA DÁVALOS ROMERO, con el fin de que en la etapas de visita ocular se realice la identificación de terceros intervinientes y se indique el procedimiento para que se constituyan como parte interesada en el trámite mencionado.

Que, en razón de lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER para REVOCAR la Resolución 0730 No. 0731 – 001000 del 09 de octubre de 2020** “Por la cual se niega una autorización para el cambio de sitio de captación de una concesión de aguas superficiales de uso público”, y retrotraer el proceso administrativo adelantado en el trámite de autorización para el cambio de sitio de captación de una concesión de aguas superficiales de uso público solicitada por la señora CARMENZA DÁVALOS ROMERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.708.503 expedida en Tuluá Valle, hasta la etapa de solicitud de visita ocular inclusive, con el fin de que en la etapa de visita ocular, se realice la identificación de terceros intervinientes y se indique el procedimiento para que se constituyan como parte interesada en el trámite asociado con la autorización para el cambio de sitio de captación de una concesión de aguas superficiales de uso público, contenida en el Expediente 0731-010-002-016-2013.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la señora CARMENZA DÁVALOS ROMERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.708.503 expedida en Tuluá Valle, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -artículos 67-69).


**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.   
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.

Archívese en: Expediente: 0731-010-002-016-2013

RESOLUCION 0730 No. 0731 – 000023 DE 2021

Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

( 22 DE ENERO 2021 )

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)”.*

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, “Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua”, especifica:

“Artículo 1. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Artículo 2. *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 3. Elaboración y Presentación del Programa: *Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.*

Artículo 5. Reuso obligatorio del agua. *Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua”.*

Que el señor OSCAR MOLINA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.489.010 expedida en Tuluá, y domicilio en la carrera 87 No. 6-28, teléfono 3183887926, correo electrónico [piroqi@hotmail.com](mailto:piroqi@hotmail.com), de la ciudad de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 557522020 presentado en fecha 7 de octubre de 2020, solicita Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el abastecimiento del predio denominado El Porvenir (Bellavista El Horizonte), con matrícula inmobiliaria 384-44036, ubicado en el corregimiento Pardo Bajo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
3. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
4. *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-44036, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 19 de octubre de 2020.*
5. *Documento reseñado como: Contenido programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y de los programas de uso eficiente y ahorro del agua simplificado.*

Que por auto de fecha 19 de octubre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor OSCAR MOLINA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.489.010 expedida en Tuluá, y domicilio en la carrera 87 No. 6-28, teléfono 3183887926, correo electrónico [piroqi@hotmail.com](mailto:piroqi@hotmail.com), de la ciudad de Cali; tendiente al otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio El Porvenir (Bellavista El Horizonte), con matrícula inmobiliaria 384-44036, ubicado en el corregimiento Pardo Bajo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF3433, el señor OSCAR MOLINA GONZALEZ, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$155.963,00, en fecha 22 de octubre de 2020.

Que en fecha 28 de octubre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 11 de noviembre de 2020.

Que en fecha 28 de octubre de 2020, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 11 de noviembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 17 de noviembre de 2020, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual dejó constancia

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

que es viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales en la cantidad de 0.5 L/seg., al señor Oscar Molina González, para abastecimiento del predio Bellavista El Horizonte.

Que en fecha 9 de diciembre de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

### **“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*El predio Bella Vista El Horizonte, con matrícula inmobiliaria 384-44036, ubicado en el corregimiento Pardo Bajo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor Oscar Molina González; el cual no cuenta con concesión y aspira a una asignación de aguas superficiales de 0.5 Lts/seg (Punto Cinco Litros por Segundo).*

*Los factores relacionados con la solicitud de la concesión de aguas son los siguientes:*

**Cuenca:** Río Morales.

**Fuente:** Quebrada Sarteneja = 7.0 L/seg, en el sitio de captación.

**Caudal remanente:** Quebrada Sarteneja = 1.5 L/seg.

**Servidumbre:** No requiere.

**Área total del predio:** 125 Ha. + 4.400 M<sup>2</sup>

**Demanda de agua - Cálculo:** Uso Pecuario = 0.5 L/seg.

**Caudal requerido:** 0.5 L/seg.

**Sistema de captación:** Por gravedad

### **SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN:**

*Por el sistema de gravedad, derivando las aguas del cauce principal de la quebrada Sarteneja, que desemboca a la Quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, margen derecha, ubicación de la bocatoma en las coordenadas: 4°04'45.30" N, 76°05'42.50" W, A.S.N.M: 1.484 metros; en una longitud total de 500 metros aproximadamente en manguera de polietileno, distribuida como se indica a continuación: Inicia con manguera de 2", luego se reduce a 1.5", para finalmente llegar a la vivienda principal en manguera de ½" y distribuirse en el predio, igualmente en manguera de ½", y abastecer los abrevaderos de los bovinos y equinos existentes, entre otros.*

**Uso del agua:** Pecuario

**Perjuicio a terceros:** No ocasiona.

**Oposiciones:** No se presentaron durante la visita ni después.

**Sistema de captación:** Por gravedad

### **11. CONCLUSIONES:**

*La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor OSCAR MOLINA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.489.010 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, para el abastecimiento del predio Bella Vista El Horizonte, ubicado en la Vereda Pardo bajo, Municipio de Andalucía, Valle del Cauca, en las coordenadas sitio de la solicitud: 4°04'45.30" N, 76°05'42.50" W, A.S.N.M: 1.484 metros; en la cantidad equivalente al 7.14% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Quebrada Sarteneja que desemboca a la Quebrada Sabaletas tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO). Para uso pecuario, por el sistema de gravedad.*

### **12. OBLIGACIONES:**

*El señor OSCAR MOLINA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.489.010 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:*

- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.

- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.

- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

- No realizar prácticas inadecuadas como la aplicación de herbicidas para el control de malezas dentro y fuera de los canales utilizados para la conducción y riego para cultivos.

- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada Sarteneja, al paso por los predios propiedad de los usuarios concesionados con esta fuente.
- Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden el nacimiento y la corriente de agua del río Tuluá.
- La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Que en fecha 30 de diciembre de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales y un Profesional Especializado de la DAR Centro Norte de la CVC, profririeron el concepto técnico correspondiente a la evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por el señor Oscar Molina González, de cual se transcribe lo siguiente:

10. **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

Mediante Radicado N° 557522020 se inicia trámite de concesión de aguas superficiales en la DAR Centro Norte presentando como documento para el trámite el Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA – predio El Porvenir, el cual será evaluado siguiendo la estructura y contenido establecido en la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio del Medio Ambiente, y teniendo como base información de la "Guía para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua: Una visión colectiva para el uso sostenible y responsable del agua 2018." del Grupo de Administración de Recurso Hídrico de la Dirección de Gestión Integral de Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se elaboró la siguiente lista de chequeo

CONTENIDO MÍNIMO	DESCRIPCIÓN - EXPLICACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
<b>1. Información General</b>			
<i>Esta información es complementada y articulada con la ya incluida en la solicitud de concesión.</i>			
<i>Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.</i>		SI	<i>Se indica en el documento que el agua a concesionar es superficial</i>
<b>1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.</b>	<i>Se debe identificar la unidad dependiendo si la captación es de agua superficial o subterránea y la información disponible de la unidad de análisis.</i>	SI	<i>Hace referencia a la zona rural del municipio de Andalucía, con coordenadas del punto de captación identificadas de la siguiente manera: X1.109.043 y Y 942.305 No presenta cartografía</i>
<b>2. Diagnóstico</b>			
<b>2.1. Línea base de oferta de agua.</b>			

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<p>2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.</p>		NO	
<p>2.1.2 Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique</p>	<p>En el caso que el usuario considere estas fuentes para su uso, deberá considerar el marco normativo correspondiente (Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1207 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	SI	<p>Se identifica en el documento una fuente superficial denominada quebrada sarteneja, afluente del río Morales, de característica lotico</p>
<b>2.2. Línea base de demanda de agua.</b>			
<p>2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras</p>		N/A	N/A
<p>2.2.1. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.</p>	<p>Volumen de agua consumido en unidades de (L/s) según sea el caso</p>	PARCIAL	<p>A pesar de no realizar un cálculo de volumen a utilizar en la demanda se estima al inicio que se solicita 1 l/s</p>
<p>2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.</p>	<p>El usuario deberá hacer una estimación del caudal de agua por año que va usar, para el período de vigencia de la concesión</p>	PARCIAL	<p>1 l/s será considerado como la demanda inicial y el cálculo de caudal de inicio de las actividades propias del PUEAA</p>
<p>2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.</p>	<p>El sistema se refiere al instrumento de medición el cual debe estar previamente calibrado. El método se refiere a la técnica utilizada.</p>	No	

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<p>2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.</p>	<p>El usuario debe realizar el balance hídrico desde el punto de la captación hasta el punto de disposición final (vertimiento) y considerar las variables que apliquen según su actividad.</p> <p>Para lo anterior es recomendable que el usuario incluya una descripción y realice un diagrama o esquema del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua</p>	<p>N/A</p>	<p>Al ser un sistema tan pequeño el esquema es desde el poso directo a las mangueras de reparto o uso, el almacenamiento se realizara en tanques de concreto, no existe diagrama</p>
<p>2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.</p>	<p>Para el inicio del programa de uso eficiente y ahorro del agua, se calculan las pérdidas teóricas admisibles respecto al caudal solicitado para la concesión de agua. A partir de la entrada en vigencia de la concesión, las pérdidas deben ser medidas y registradas para su control. Consideraciones para la medición de pérdidas:</p> <p>Tipificar las pérdidas, esto quiere decir, que se debe identificar que medir y donde medir.</p> <p>Identificar los puntos de control para medir el volumen de agua.</p> <p>Priorizar los puntos donde se tenga un mayor volumen de pérdidas de agua, por ejemplo: sistema de tratamiento, líneas de conducción, tanques de almacenamiento y puntos de bombeo.</p> <p>En los tanques de almacenamiento se pueden presentar fugas causadas por fisuras y reboses, lo que puede ocasionar pérdidas considerables en el volumen de agua.</p>	<p>NO</p>	<p>No se describe</p>

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	<p>Registrar los datos de medición y organizarlos de manera que estén disponibles ya sea de manera física o digital, para contar con un registro permanente de información.</p> <p>•Identificar las alternativas para la medición del volumen de pérdidas, de acuerdo con la configuración del sistema para el uso del agua, por ejemplo: aforos y pruebas de estanqueidad.</p> <p>Los sistemas de medición pueden causar imprecisiones y por ende subestimar el volumen medido. Dentro de las causas de las imprecisiones se encuentran las siguientes: a) el equipo de medición no es apto para el volumen de agua a medir; b) la falta de calibración periódica del equipo; c) el equipo supero su vida útil.</p> <p>Una vez identificados y medidos los puntos de pérdidas de agua se pueden establecer los mantenimientos preventivos y correctivos requeridos</p>		
<p>2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.</p>	<p>Si previamente a la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua el usuario ha venido adelantando iniciativas o acciones para el uso eficiente y ahorro del agua, el usuario las puede incluir en este numeral considerando los resultados frente a estas y si es necesario realizar un ajuste a las mismas.</p>	N/A	N/A
<b>3. Objetivo.</b>			
<p>Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.</p>	<p>Con base en el numeral 2, el usuario deberá definir cuál es el objetivo del programa de uso eficiente y ahorro del agua, el cual estará basado en las prioridades frente al uso del agua en su actividad.</p>	SI	<p>Se presentan objetivos encaminados al ahorro disminución y concientización del personal frente al uso del agua</p>
<b>4. Plan de Acción</b>			



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<p>.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</p>	<p><i>El diagnóstico le permite al usuario hacer un análisis del uso del agua en su actividad y priorizar y focalizar las acciones que requiere para optimizar la demanda de agua.</i></p> <p><i>A partir de este diagnóstico se construye la línea base de los indicadores que propondrán para hacer el seguimiento a las metas que se propongan en el programa de uso eficiente y ahorro del agua.</i></p> <p><i>Para lo anterior se debe indicar el periodo de duración del programa, especificando el año de inicio y el año de finalización.</i></p> <p><i>Es recomendable definir proyectos puntuales y que su descripción sea clara y concreta.</i></p> <p><i>Se proponen un mínimo de líneas temáticas para que el usuario las considere y las incluya en el programa de uso eficiente y ahorro del agua según sus necesidades.</i></p> <p><i>El usuario puede incluir otras líneas que considere pueden aplicar para su caso.</i></p> <p><i>El usuario debe tener en cuenta el marco normativo vigente, así como la viabilidad técnica y económica para las opciones que considere.</i></p> <p><i>Es fundamental identificar las personas que hacen o harán parte del grupo de trabajo para la implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua y las responsabilidades correspondientes</i></p>	<p>PARCIAL</p>	<p><i>Se realiza una descripción de los procesos y donde se pretende realizar el ahorro; Así mismo no se determinan los porcentajes de ahorro planteados y los responsables de cada uno de los procesos</i></p>
---	---	----------------	---

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4.2. Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el	Las metas deben ser específicas, medibles, alcanzables, realistas y	SI	La Vigencia del PUEAA es a 5 años y no se establece
PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.	que se puedan lograr en el tiempo previsto, que permitan preparar un sistema de seguimiento para su reporte. Las metas deben ser claras y precisas y conllevar al cumplimiento del objetivo del programa de uso eficiente y ahorro del agua. Es recomendable establecer el periodo de cumplimiento de las mismas con base en la priorización de las necesidades o problemas a resolver y tener en cuenta los recursos disponibles para su cumplimiento, de manera que estas sean cumplibles y los resultados sean tangibles. La elaboración de la ficha técnica, el seguimiento y la verificación de lo allí establecido, es imprescindible para que se cumplan las metas propuestas		una meta de ahorro, ni responsables de los procesos
4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del programa de uso eficiente y ahorro del agua.	El cronograma permite planificar y llevar el seguimiento a la implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua. Este debe mantener armonía con las metas establecidas e incluir la ruta crítica (posibles retrasos en el cumplimiento por imprevistos de cualquier índole). El presupuesto es indispensable, ya que de éste depende la ejecución de los proyectos, acciones o actividades que requieran alguna inversión, así como del personal a cargo.	PARCIAL	No se establecen costos asociados a la implementación de los proyectos.

11. **CONCLUSIONES:**

Una vez realizada la revisión técnica del PUEAA presentado se recomienda aprobar el Programa para el Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA –, para el Predio denominado El Porvenir, estableciendo las siguientes obligaciones:

12. **OBLIGACIONES:**

Durante el primer año

1. Instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema.
2. Elaborar el diagnóstico de sus sistemas de aprovechamiento, el cual contenga como mínimo:
  - Descripción del sistema de medición.
  - Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua.
  - Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento.
3. Dar cumplimiento al Plan de acción presentado discriminando las acciones realizadas en cada programa, para un horizonte de cinco (05) años”.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo los conceptos técnicos de fecha 9 y 30 de diciembre de 2020, que obran en el expediente 0731-010-002-112-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor OSCAR MOLINA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.489.010 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio denominado El Porvenir (Bellavista El Horizonte), con matrícula inmobiliaria 384-44036, ubicado en la vereda Pardo Bajo, corregimiento Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1.0% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 04' 45.3000" de latitud Norte y 76° 05' 42.5000" de longitud Oeste, a una altitud de 1.484 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO PECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por el señor OSCAR MOLINA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.489.010 expedida en Tuluá, para un período de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

**Parágrafo.** El señor OSCAR MOLINA GONZALEZ deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico de evaluación del PUEAA.

Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

**ARTÍCULO TERCERO:** TASA POR USO. El señor OSCAR MOLINA GONZALEZ, queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor OSCAR MOLINA GONZALEZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de 17 abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO QUINTO:** TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES:** El señor OSCAR MOLINA GONZALEZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada Sarteneja, al paso por el predio El Porvenir (Bellavista El Horizonte).
8. Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema, durante el primer año de vigencia del PUEAA.
9. Elaborar el diagnóstico de sus sistemas de aprovechamiento, el cual contenga como mínimo:
  - 1) Descripción del sistema de medición.
  - 2) Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua.
  - 3) Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento.
10. Dar cumplimiento al Plan de acción presentado discriminando las acciones realizadas en cada programa del PUEAA, para un horizonte de cinco (05) años.

**ARTÍCULO SEPTIMO: OBRAS HIDRÁULICAS.** El señor OSCAR MOLINA GONZALEZ, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO OCTAVO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO NOVENO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor OSCAR MOLINA GONZALEZ, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

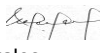
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 22 DE ENERO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano   
Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

Archívese en: Expediente No. 0731-010-002-112-2020.

**RESOLUCION 0730 No. 0731 – 000024 DE 2021**

( 22 DE ENERO 2021 )

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO SE ASOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)”.*

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, “Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua”, especifica:

“Artículo 1. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Artículo 2. *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 3. Elaboración y Presentación del Programa: *Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.*

Artículo 5. Reuso obligatorio del agua. *Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua”.*

Que el señor VICTOR JULIO BUENO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.886.862 expedida en Buga, y domicilio en la calle 8 No. 7-41, teléfono 3147005556 correo electrónico [maryparq@hotmail.com](mailto:maryparq@hotmail.com), de la ciudad de Buga, obrando en su propio nombre y en representación de la señora Lina Marieth Rojas Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.580.768, mediante escrito No. 553522020, presentado en fecha 6 de octubre de 2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para uso pecuario, en el predio denominado La Polvera, con matrícula inmobiliaria 384-1794, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.*
3. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
4. *Autorización otorgada por la señora Lina Marieth Rojas Osorio al señor Victor Julio Bueno Salazar, para que tramite la concesión de aguas superficiales para el predio La Polvera.*
5. *Copia del Certificado de Uso de Suelo Rad-E.8969, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, en fecha 29 de julio de 2020.*
6. *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-1794, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 22 de septiembre de 2020.*
7. *Documento “Programa de uso eficiente y ahorro de agua simplificado para el predio La Polvera”*

Que por auto de fecha 16 de octubre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor VICTOR JULIO BUENO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.886.862 expedida en Buga, y domicilio en la calle 8 No. 7-41, teléfono 3147005556 correo electrónico [maryparq@hotmail.com](mailto:maryparq@hotmail.com), de la ciudad de Buga; tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio denominado La Polvera, con matrícula inmobiliaria 384-1794, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF3288, el señor VICTOR JULIO BUENO SALAZAR, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$109.917,00, en fecha 22 de octubre de 2020.

Que debido a la situación de emergencia Sanitaria causada por el COVID-19, el Gobierno Nacional expidió normas relacionadas con atender y contener la Pandemia, lo que llevó también a la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC, a emitir diferentes actos administrativos para dar lineamientos de atención a los usuarios, y a sus solicitudes.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 11 de noviembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 25 de noviembre de 2020.

Que en fecha 10 de noviembre de 2020, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 24 de noviembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 3 de diciembre de 2020, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual dejaron constancia que es viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales en la cantidad de 2.0 L/seg., al señor Víctor Julio Bueno Salazar, para abastecimiento del predio La Polvera.

Que en fecha 14 de diciembre de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

### **“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*El predio La Polvera ubicado en la vereda La Rivera, municipio de Tuluá, de propiedad del señor Víctor Julio Bueno Salazar, el cual no cuenta con concesión y aspira a una asignación de aguas superficiales de uso público de 2.0 Lts/seg (Dos Punto Cero Litros por Segundo).*

*El punto de captación esta sobre la quebrada La Rivera; ubicación de la bocatoma en las coordenadas: 4° 04' 05.40" N, 76° 10' 50.40" W, m.s.n.m. 1.031 metros, dicha captación se realizará por medio de sistema de bombeo, para uso avícola.*

*Los factores relacionados con la solicitud de la concesión de aguas son los siguientes:*

1. **FUENTE:** Quebrada La Rivera = 22 L/seg, en el sitio de captación.
2. **CAUDAL REMANENTE:** Quebrada La Rivera = 22 L/seg.
3. **SERVIDUMBRE:** No Requiere.
4. **ÁREA TOTAL DEL PREDIO:** 17.2 Ha. + 800 m<sup>2</sup>
5. **DEMANDA DE AGUA - CÁLCULO:** Uso pecuario = 2.0 L/seg.
6. **CAUDAL REQUERIDO:** 2.0 L/seg.
7. **SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Por Bombeo.

**SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN:** *Por el sistema de bombeo, derivando las aguas del cauce principal de la quebrada La Rivera, margen derecha en terrenos del predio La Polvera, propiedad del señor Víctor Julio Bueno Salazar, ubicación de la bocatoma en las coordenadas: 4° 04' 05.40" N, 76° 10' 50.40" W, m.s.n.m.: 1.031 metros y casa principal del predio 4° 04' 11.50" N, 76° 10' 53.10" W, m.s.n.m.-1037 metros, en una longitud total de 20 metros aproximadamente de la quebrada La Rivera, por el sistema de bombeo, derivando las aguas de la quebrada La Rivera, afluente del río Morales, para luego ser almacenada en un tanque de concreto para el almacenamiento de 25.000Litros, distribuida por manguera en una longitud de 200 metros lineales para abastecer los diferentes galpones para la explotación avícola.*

**USO DEL AGUA:** Pecuario aves

**PERJUICIO A TERCEROS:** No ocasiona.

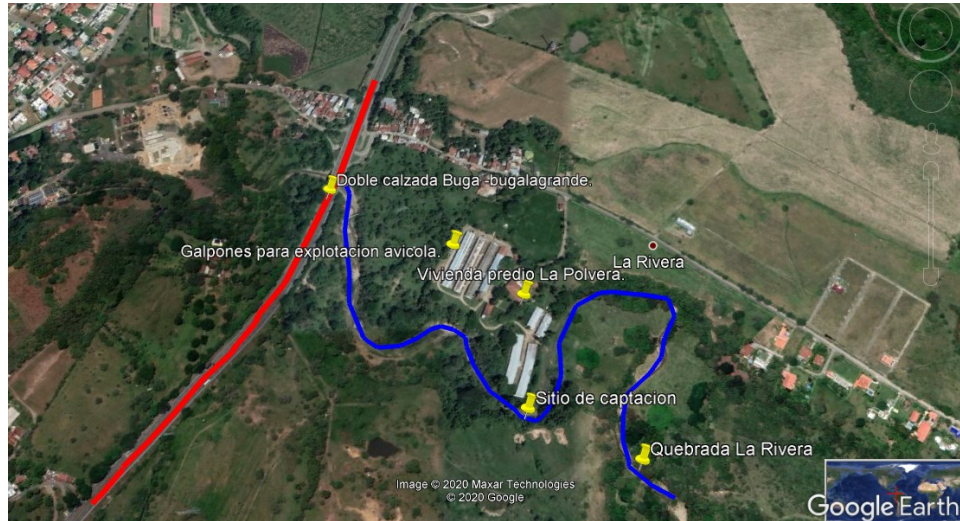
**OPOSICIONES:** No se presentaron durante la visita ni después



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



Ubicación del predio La Polvera, vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá



Foto 1. Quebrada La Rivera, zona de captación, sector La Rivera municipio de Tuluá

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 2. Sitio de captacion de la quebrada La Rivera, predio La Polvera, municipio de Tuluá

### 11. CONCLUSIONES:

De lo anterior se concluye que el predio La Polvera se encuentra localizado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá; la vivienda ubicada en las coordenadas 4° 4'05.40" N- 76° 10'53.10" W, altura 1037 m.s.n.m., los sitios de la bocatoma corresponden a las coordenadas: 4°04'05.40" N, 76°10'50.40" W, altura de 1.031 m.s.n.m.; y requiere el uso de aguas superficiales de la quebrada La Rivera, que drena sus aguas al río Morales, para uso pecuario (aves) y que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que nadie se opuso al otorgamiento de la concesión ni durante la diligencia de visita ocular ni después.

Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Víctor Julio Bueno Salazar, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.886.862, expedida en Buga, para abastecimiento del predio La Polvera, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 9.09% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Quebrada La Rivera, tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.00 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Para uso pecuario, por el sistema de bombeo.

### 12. OBLIGACIONES:

El señor Víctor Julio Bueno Salazar, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y recomendaciones:

- Presentar las características técnicas del equipo de bombeo a utilizar en la captación.
- No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de canales.
- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- No realizar prácticas inadecuadas como la aplicación de herbicidas para el control de malezas dentro y fuera de los canales utilizados para la conducción y riego para cultivos.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden el nacimiento y la corriente de agua del río Tuluá.
- La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
- Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada La Rivera, al paso por los predios propiedad de los usuarios concesionados con esta fuente.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

Que mediante oficio 0731-553522020 de fecha 4 de enero de 2021, el Director Territorial de la DAR Centro Norte de la CVC, le requirió al señor Víctor Julio Bueno Salazar, para que ajustara el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que el señor Víctor Julio Bueno Salazar, en fecha 13 de enero de 2021 allegó la documentación requerida en el oficio 0731-553522020 de fecha 4 de enero de 2021, la cual se radicó con el No. 24872021.

Que en fecha 15 de enero de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales y un Profesional Especializado de la DAR Centro Norte de la CVC, profirieron el concepto técnico correspondiente a la evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por el señor Víctor Julio Bueno Salazar, de cual se transcribe lo siguiente:

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Mediante Radicado N° 553522020 se inicia trámite de concesión de aguas superficiales en la DAR Centro Norte presentando como documento para el trámite el Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA – predio La Polvera, el cual será evaluado siguiendo la estructura y contenido establecido en la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio del Medio Ambiente, y teniendo como base información de la "Guía para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua: Una visión colectiva para el uso sostenible y responsable del agua 2018." del Grupo de Administración de Recurso Hídrico de la Dirección de Gestión Integral de Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se elaboró la siguiente lista de chequeo

CONTENIDO MÍNIMO	DESCRIPCIÓN - EXPLICACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
<b>1. Información General</b>			
<i>Esta información es complementada y articulada con la ya incluida en la solicitud de concesión.</i>			
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	Se debe identificar la unidad dependiendo si la captación es de agua superficial o subterránea y la información disponible de la unidad de análisis.	SI	Se indica en el documento que el agua a concesionar es superficial, se presenta un error al plantear el tipo de fuente, puesto que se describe como léntico y en realidad es lótico
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.		SI	Hace referencia a la zona rural del municipio de Tuluá, con coordenadas del punto de captación identificadas de la siguiente manera: X767,057 y Y 942.065 No presenta cartografía
<b>2. Diagnóstico</b>			
<b>2.1. Línea base de oferta de agua.</b>			
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de		NO	

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<i>estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.</i>			
<i>2.1.2 Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique</i>	<i>En el caso que el usuario considere estas fuentes para su uso, deberá considerar el marco normativo correspondiente (Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1207 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)</i>	SI	<i>Se identifica en el documento una fuente superficial denominada quebrada la Rivera, afluente del río Morales, de característica lotico</i>
<b>2.2. Línea base de demanda de agua.</b>			
<i>2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras</i>		N/A	N/A
<i>2.2.1. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.</i>	<i>Volumen de agua consumido en unidades de (L/s) según sea el caso</i>	SI	<i>Se presenta un consumo de 322,48 m<sup>3</sup> en 49 semanas de producción de pollos</i>
<i>2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.</i>	<i>El usuario deberá hacer una estimación del caudal de agua por año que va usar, para el período de vigencia de la concesión</i>	SI	<i>2 l/s será considerado como la demanda inicial y el cálculo de caudal de inicio de las actividades propias del PUEAA</i>
<i>2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.</i>	<i>El sistema se refiere al instrumento de medición el cual debe estar previamente calibrado.  El método se refiere a la técnica utilizada.</i>	SI	<i>Volumétrico 25.000 Lt</i>
<i>2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.</i>	<i>El usuario debe realizar el balance hídrico desde el punto de la captación hasta el punto de disposición final (vertimiento) y considerar las variables que apliquen según su actividad.  Para lo anterior es recomendable que el usuario incluya una descripción y realice un diagrama o esquema del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua</i>	PARCIAL	<i>Describe un balance de producción x animal, pero no del sistema</i>
<i>2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.</i>	<i>Para el inicio del programa de uso eficiente y ahorro del agua, se calculan las pérdidas teóricas admisibles respecto al caudal solicitado para la concesión de agua. A partir de la</i>	PARCIAL	<i>Según el documento no existen pérdidas</i>

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	<p>entrada en vigencia de la concesión, las pérdidas deben ser medidas y registradas para su control. Consideraciones para la medición de pérdidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipificar las pérdidas, esto quiere decir, que se debe identificar que medir y donde medir.</li> <li>• Identificar los puntos de control para medir el volumen de agua.</li> <li>• Priorizar los puntos donde se tenga un mayor volumen de pérdidas de agua, por ejemplo: sistema de tratamiento, líneas de conducción, tanques de almacenamiento y puntos de bombeo.</li> <li>• En los tanques de almacenamiento se pueden presentar fugas causadas por fisuras y reboses, lo que puede ocasionar pérdidas considerables en el volumen de agua.</li> <li>• Registrar los datos de medición y organizarlos de manera que estén disponibles ya sea de manera física o digital, para contar con un registro permanente de información.</li> <li>• Identificar las alternativas para la medición del volumen de pérdidas, de acuerdo con la configuración del sistema para el uso del agua, por ejemplo: aforos y pruebas de estanqueidad.</li> <li>• Los sistemas de medición pueden causar imprecisiones y por ende subestimar el volumen medido. Dentro de las causas de las imprecisiones se encuentran las siguientes: a) el equipo de medición no es apto para el volumen de agua a medir; b) la falta de calibración periódica del equipo; c) el equipo supero su vida útil.</li> <li>• Una vez identificados y medidos los puntos de pérdidas de agua se pueden establecer los mantenimientos preventivos y correctivos requeridos</li> </ul>		
<p>2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.</p>	<p>Si previamente a la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua el usuario ha venido adelantando iniciativas o acciones para el uso eficiente y ahorro del agua, el usuario las puede incluir en este numeral considerando los resultados frente a estas y si es necesario realizar un ajuste a las mismas.</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
<p>3. Objetivo.</p>			

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<p>Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.</p>	<p>Con base en el numeral 2, el usuario deberá definir cuál es el objetivo del programa de uso eficiente y ahorro del agua, el cual estará basado en las prioridades frente al uso del agua en su actividad.</p>	<p>PARCIAL</p>	<p>Se presentan objetivos encaminados al ahorro disminución y concientización del personal frente al uso del agua, no es cuantificable</p>
<p><b>4. Plan de Acción</b></p>			
<p>4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</p>	<p>El diagnóstico le permite al usuario hacer un análisis del uso del agua en su actividad y priorizar y focalizar las acciones que requiere para optimizar la demanda de agua. A partir de este diagnóstico se construye la línea base de los indicadores que propondrán para hacer el seguimiento a las metas que se propongan en el programa de uso eficiente y ahorro del agua. Para lo anterior se debe indicar el periodo de duración del programa, especificando el año de inicio y el año de finalización. Es recomendable definir proyectos puntuales y que su descripción sea clara y concreta. Se proponen un mínimo de líneas temáticas para que el usuario las considere y las incluya en el programa de uso eficiente y ahorro del agua según sus necesidades. El usuario puede incluir otras líneas que considere pueden aplicar para su caso. El usuario debe tener en cuenta el marco normativo vigente, así como la viabilidad técnica y económica para las opciones que considere. Es fundamental identificar las personas que hacen o harán parte del grupo de trabajo para la implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua y las responsabilidades correspondientes.</p>	<p>PARCIAL</p>	<p>Se realiza una descripción de los procesos y donde se pretende realizar el ahorro; Así mismo no se determinan los porcentajes de ahorro planteados y los responsables de cada uno de los procesos</p>
<p>4.2. Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y</p>	<p>Las metas deben ser específicas, medibles, alcanzables, realistas y que se puedan lograr en el tiempo previsto, que permitan preparar un sistema de seguimiento para su reporte. Las metas deben ser claras y precisas y conllevar al cumplimiento del objetivo del programa de uso eficiente y ahorro del agua. Es recomendable establecer el periodo de cumplimiento de las mismas con base en la priorización de las necesidades o problemas a resolver y</p>	<p>SI</p>	<p>La Vigencia del PUEAA es a 10 años y no se establece una meta de ahorro, ni responsables de los procesos</p>

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tiempo de cumplimiento.	tener en cuenta los recursos disponibles para su cumplimiento, de manera que estas sean cumplibles y los resultados sean tangibles. La elaboración de la ficha técnica, el seguimiento y la verificación de lo allí establecido, es imprescindible para que se cumplan las metas propuestas		
4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del programa de uso eficiente y ahorro del agua.	El cronograma permite planificar y llevar el seguimiento a la implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua. Este debe mantener armonía con las metas establecidas e incluir la ruta crítica (posibles retrasos en el cumplimiento por imprevistos de cualquier índole). El presupuesto es indispensable, ya que de éste depende la ejecución de los proyectos, acciones o actividades que requieran alguna inversión, así como del personal a cargo.	PARCIAL	No se establecen costos asociados a la implementación de los proyectos.

### 11. CONCLUSIONES:

Una vez realizada la revisión técnica del PUEAA presentado se recomienda aprobar el Programa para el Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA –, para el Predio denominado La Polvera, estableciendo las siguientes obligaciones:

### 12. OBLIGACIONES:

Durante el primer año

1. Instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema
2. Elaborar el diagnostico de sus sistemas de aprovechamiento el cual contenga como mínimo
  - Descripción del sistema de medición
  - Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua
  - Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento
3. Cambiar a objetivos cuantificables, que denote en el seguimiento el cumplimiento del plan de acción
4. Dar cumplimiento al Plan de acción presentado discriminando las acciones realizadas en cada programa, para un horizonte de cinco (5) años; por lo tanto, las metas se deben ajustar a este tiempo".

#### Hasta aquí los conceptos técnicos.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo los conceptos técnicos de fecha 14 de diciembre de 2020 y 15 de enero de 2021, que obran en el expediente 0731-010-002-111-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor VICTOR JULIO BUENO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.886.862 expedida en Buga, para el abastecimiento del predio La Polvera, ubicado en la vereda La Rivera, corregimiento El Picacho, jurisdicción del municipio Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 9.1% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 04' 05.4000" de latitud Norte y 76° 10' 53.1000" de longitud Oeste, a una altitud de 1.037 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada La Rivera, tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO PECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por el señor VICTOR JULIO BUENO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.886.862 expedida en Buga, para un período de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

**Parágrafo.** El señor VICTOR JULIO BUENO SALAZAR deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico de evaluación del PUEAA.

Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

**ARTÍCULO TERCERO:** TASA POR USO. El señor VICTOR JULIO BUENO SALAZAR, queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO CUARTO:** El señor VICTOR JULIO BUENO SALAZAR, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de 17 abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO QUINTO:** TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO SEXTO:** OBLIGACIONES: El señor VICTOR JULIO BUENO SALAZAR, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Presentar las características técnicas del equipo de motor-bomba a utilizar en la captación de la concesión de aguas.

1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
2. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento periódico.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada La Rivera, al paso por el predio La Polvera.
8. Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema, durante el primer año de vigencia del PUEAA.
9. Elaborar el diagnóstico de sus sistemas de aprovechamiento, el cual contenga como mínimo:
  1. Descripción del sistema de medición
  2. Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua
  3. Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento.
10. Cambiar a objetivos cuantificables, que denote en el seguimiento el cumplimiento del plan de acción
11. Dar cumplimiento al Plan de acción presentado en el PUEAA discriminando las acciones realizadas en cada programa, para un horizonte de cinco (5) años; por lo tanto, las metas se deben ajustar a este tiempo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** OBRAS HIDRÁULICAS. El señor VICTOR JULIO BUENO SALAZAR, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO NOVENO:** TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO DECIMO:** VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor VICTOR JULIO BUENO SALAZAR, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 22 DE ENERO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano   
Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

Archívese en: Expediente No. 0731-010-002-111-2020.

**DAR NORTE**

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2021  
AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

**ENERO**

**AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cartago, 14 de enero del 2021

### CONSIDERANDO

Que, la señora Maria del Carmen Jaramillo Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.041.077, expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de propietaria del predio rural denominado **Sopinga**, ubicado en la vereda Las Galias, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 26/11/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

Que, con la solicitud, la señora Maria del Carmen Jaramillo Velez, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 682632020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Formato CVC de Autorización de notificación electrónica
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Maria del Carmen Jaramillo Velez
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-13156, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 0177 del 03 de marzo del 1.990, otorgada en la notaria única del círculo notarial de La Virginia, Risaralda.
- Fotocopia escritura pública No. 1568 del 15 de octubre del 2020, otorgada en la notaria sexta del círculo notarial de Pereira, Risaralda.
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua, PUEAA.

Que, el día 03 de diciembre de 2020, mediante oficio con radicado de salida No. 0772- 682632020, se requirió al usuario para presentar documentación complementaria, tendiente a continuar con el respectivo trámite.

Que, el día 29 de diciembre de 2020, mediante radicado de entrada No. 753302020, el usuario allegó documentación complementaria tendiente a continuar con el respectivo trámite.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Maria del Carmen Jaramillo Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.041.077, expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de propietaria del predio rural denominado **Sopinga**, ubicado en la vereda Las Galias, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 26/11/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Maria del Carmen Jaramillo Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.041.077, expedida en Pereira, Risaralda, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de un millón trescientos once mil quinientos sesenta y ocho pesos (\$1.311.568,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaverál, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, a la señora Maria del Carmen Jaramillo Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.041.077, expedida en Pereira, Risaralda.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico

Expediente No. 0772-010-002-002-2021.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 22 de enero del 2021

#### CONSIDERANDO

Que, el señor Jonny Alexis Caicedo Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.491.679, expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, en calidad de poseedor, del predio rural denominado **El Encanto**, ubicado en la vereda El Retiro, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el día 24/12/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

Que, con la solicitud, el señor Jonny Alexis Caicedo Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.491.679, expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 746672020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Jonny Alexis Caicedo Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.491.679, expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Contrato Promesa Compraventa
- Fotocopia escritura pública No. 645 del 20 de marzo del 2013, otorgada en la notaria primera del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-85245 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua, PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jonny Alexis Caicedo Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.491.679, expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, en calidad de poseedor, del predio rural denominado **El Encanto**, ubicado en la vereda El Retiro, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el día 24/12/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jonny Alexis Caicedo Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.491.679, expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, a el señor Jonny Alexis Caicedo Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.491.679, expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico

Expediente No. 0773-010-002-010-2021.

### AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR EL NO PAGO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 684502020 del 26 de noviembre del 2020, que consta en el expediente No. 0773-010-002-121-2020, a nombre de la señora María Judith Orrego de Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.392.562, expedida en Cartago, Valle del Cauca, correspondiente al otorgamiento de una concesión de aguas superficiales en el predio rural denominado El Rosario, ubicado en el corregimiento de albal, jurisdicción de el Cairo, del Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, se dio inicio al trámite del derecho ambiental solicitado.

Que mediante el oficio 0773-684502020 del 30 de noviembre de 2020 se remitió el auto de inicio de trámite al solicitante, para que procediera dentro del término de ley a realizar el pago del servicio de evaluación de acuerdo con la normatividad que rige la materia.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>55</sup>, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

<sup>55</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Que encontrando que dentro del término otorgado el solicitante del derecho ambiental no presentó el pago la tarifa del servicio de evaluación, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de la solicitud radicada con el No. 684502020 del 26 de noviembre del 2020, que consta en el expediente No. 0773-010-002-121-2020, a nombre de la señora María Judith Orrego de Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.392.562, expedida en Cartago, Valle del Cauca, correspondiente al otorgamiento de una concesión de aguas superficiales en el predio rural denominado El Rosario, ubicado en el corregimiento de albal, jurisdicción de el Cairo, del Departamento del Valle del Cauca, *con fundamento en la parte motiva del presente Auto.*

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar la solicitud No. 684502020 del 26 de noviembre del 2020, contenida en el expediente No. 0773-010-002-121-2020, contentivo de veinticuatro (24) folios inclusive el presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los doce (12) días del mes de enero del 2021.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte-

Elaboro: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador- Atención al Ciudadano.  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0773-010-002-121-2020

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 14 de enero del 2021

### CONSIDERANDO

Que, la señora María del Carmen Jaramillo Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.041.077, expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de propietaria del predio rural denominado **Sopinga**, ubicado en la vereda Las Galias, en

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 26/11/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

Que, con la solicitud, la señora Maria del Carmen Jaramillo Velez, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 682632020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Formato CVC de Autorización de notificación electrónica
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Maria del Carmen Jaramillo Velez
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-13156, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 0177 del 03 de marzo del 1.990, otorgada en la notaria única del círculo notarial de La Virginia, Risaralda.
- Fotocopia escritura pública No. 1568 del 15 de octubre del 2020, otorgada en la notaria sexta del círculo notarial de Pereira, Risaralda.
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua, PUEAA.

Que, el día 03 de diciembre de 2020, mediante oficio con radicado de salida No. 0772- 682632020, se requirió al usuario para presentar documentación complementaria, tendiente a continuar con el respectivo trámite.

Que, el día 29 de diciembre de 2020, mediante radicado de entrada No. 753302020, el usuario allego documentación complementaria tendiente a continuar con el respectivo trámite.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Maria del Carmen Jaramillo Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.041.077, expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de propietaria del predio rural denominado **Sopinga**, ubicado en la vereda Las Galias, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 26/11/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Maria del Carmen Jaramillo Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.041.077, expedida en Pereira, Risaralda, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de un millón trescientos once mil quinientos sesenta y ocho pesos (\$1.311.568,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, a la señora Maria del Carmen Jaramillo Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.041.077, expedida en Pereira, Risaralda.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico

Expediente No. 0772-010-002-002-2021.

### AUTO DE ACUMULACIÓN E INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 13 de enero de 2021

#### CONSIDERANDO

Que el día 16 de agosto de 2019, se dio apertura al expediente de derechos ambientales No. 0772-010-002-127-2019, relacionado con una solicitud de concesión de aguas superficiales en el predio rural denominado La Arboleda, ubicado en la vereda La Papalita, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y donde se otorgó el precitado derecho mediante la Resolución No. 0770 No. 0772-0970-2019.

Que el día 16 de agosto de 2019, se dio apertura al expediente de derechos ambientales No. 0772-010-002-126-2019, relacionado con una solicitud de concesión de aguas superficiales en el predio rural denominado Mesa Grande, ubicado en la vereda La Papalita, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y donde se otorgó el precitado derecho mediante la Resolución No. 0770 No. 0772-0882-2019.

Que el día 06/11/2020, la sociedad Intercontinental Machinery S.A.S., Nit 900508388-9, solicito Traspaso de la Concesión Aguas Superficiales otorgadas mediante Resoluciones 0770 No. 0772-0970-2019 y Resolución No. 0770 No. 0772-0882-2019, toda vez que argumentan, ser los nuevos propietarios de los predios La Arboleda, ubicado en la vereda La Papalita, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y Mesa Grande, ubicado en la vereda La Papalita, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para lo cual, presentan los soportes jurídicos respectivos.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Solicitud escrita y en formato de traspaso de concesión de aguas superficiales con radicado de entrada No. 635182020 de fecha 06 de noviembre del 2020
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua Normal.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-97161, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 1199 del 29 de julio del 2020, expedida en la notaria primera del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Formulario de Registró Unico Tributario.

Que el día 04 de diciembre del 2020, mediante oficio de salida No. 0772-635182020, esta Dirección Territorial, requirió presentación de documentación complementaria.

Que mediante oficio con radicado de entrada No. 14622021, de fecha 07 de enero del 2021, presente documentación complementaria tendiente a continuar con el respectivo tramite.

Que una vez analizada la documentación aportada por el usuario, se evidencia que de conformidad con la escritura pública No. 1199 del 29 de julio del 2020, expedida en la notaria primera del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca, predios La Arboleda, ubicado en la vereda La Papalita, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y Mesa Grande, ubicado en la vereda La Papalita, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, fueron englobados y se convirtieron en un solo predio, denominado La Perseverancia, vereda La Papalita, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Que la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece para la formación y examen de expedientes, que cuando hubiese documentos relacionados con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todo un solo expediente.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** ACUMULAR el expediente 0772-010-002-127-2019, en el expediente 0772-010-002-126-2019, y en consecuencia ordenar el cierre y archivo del expediente 0772-010-002-127-2019.

**SEGUNDO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud de traspaso de concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución No. 0770 No. 0772-0970-2019 y Resolución No. 0770 No. 0772-0882-2019, con radicado de entrada No. 635182020 del 06 de noviembre del 2020, presentada por la sociedad Intercontinental Machinery S.A.S., Nit 900508388-9, obrando en calidad de propietarios del predio rural denominado La Perseverancia, ubicada en la vereda La Papalita, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

**TERCERO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad Intercontinental Machinery S.A.S., Nit 900508388-9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de cuatrocientos diecinueve mil ochocientos noventa y ocho (\$419.898.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**CUARTO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad Intercontinental Machinery S.A.S., Nit 900508388-9.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico

Archívese en: Expediente No. 0772-010-002-127-2019

Archívese en: Expediente No. 0772-010-002-126-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 15 de enero de 2021

#### CONSIDERANDO

Que el señor Sergio Emilio Gomez Manco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.413.334, expedida en Dabeiba, actuando en calidad de copropietario y autorizado del predio rural denominado **Buena Vista-Germania**, ubicado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 708702020, presentado en fecha 09/12/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que con la solicitud, el señor Sergio Emilio Gomez Manco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.413.334, expedida en Dabeiba, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 708702020 de fecha diciembre 09 del 2020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Sergio Emilio Gomez Manco
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Emilse Zapata Palacio



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia Resolución No. 000416-12 del 26 de julio de 2012, otorgada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER
- Mapa del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor Sergio Emilio Gomez Manco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.413.334, expedida en Dabeiba, actuando en calidad de copropietario y autorizo del predio rural denominado **Buena Vista-Germania**, ubicado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 708702020, presentado en fecha 09/12/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Sergio Emilio Gomez Manco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.413.334, expedida en Dabeiba, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: Practíquese** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Sergio Emilio Gomez Manco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.413.334, expedida en Dabeiba

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-005-003-2021.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 15 de enero de 2021

#### CONSIDERANDO

Que el señor Alexander Giraldo Marin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.152.771, expedida en El Águila, Valle Cauca, actuando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **La Galana**, ubicado en la vereda La Galana, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, mediante escrito No. 718832020, presentado en fecha 14/12/2020, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 718832020.
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Alexander Giraldo Marin
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-24384, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 134, del 11 de noviembre del 2020, otorgada en la notaria única del círculo notarial de El Águila, Valle del Cauca.
- Mapa del Predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Alexander Giraldo Marin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.152.771, expedida en El Águila, Valle Cauca, actuando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **La Galana**, ubicado en la vereda La Galana, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, mediante escrito No. 718832020, presentado en fecha 14/12/2020, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Alexander Giraldo Marin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.152.771, expedida en El Águila, Valle Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila, Valle del Cauca y en la cartelera de ésta Dirección Territorial el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Alexander Giraldo Marin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.152.771, expedida en El Águila, Valle Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-005-2021.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 10 de noviembre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor Jaime de Jesús Agudelo Orrego, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.322.835 expedida en Girardota, Antioquia, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado **La Alpina**, ubicado en la vereda Alto Bonito, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 628462020 presentado en fecha 04/11/2020, solicitó Prórroga de la Resolución 0770 No. 0773-0995-2019, de fecha noviembre 06 de 2019, relacionada con una Adecuación de Terreno, en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Solicitud escrita de Prorroga de la Resolución 0770 No. 0773-0995-2019, con Radicado No. 628462020.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jaime de Jesús Agudelo Orrego, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.322.835 expedida en Girardota, Antioquia, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado **La Alpina**, ubicado en la vereda Alto Bonito, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 628462020 presentado en fecha 04/11/2020, solicitó Prorroga de la Resolución 0770 No. 0773-0995-2019, de fecha noviembre 06 de 2019, relacionada con una Adecuación de Terreno, en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jaime de Jesús Agudelo Orrego, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.322.835 expedida en Girardota, Antioquia, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de veintiún mil novecientos ochenta y tres pesos (\$21.983,00) Mcte de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno (9) de la Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril del 2011 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de cuenta Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor el señor Jaime de Jesús Agudelo Orrego, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.322.835 expedida en Girardota, Antioquia.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Reviso: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Expediente No. 0773-004-014-130-2019

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0772- 0039 - DE 2021**

(Enero 14 DE 2021)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA USO AGRÍCOLA, A FAVOR DEL SEÑOR JAIRO SERNA SÁNCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.256.267, EXPEDIDA EN TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA, PARA ABASTO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO EL RECUERDO, CORREGIMIENTO EL BILLAR, ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 01 de abril de 2020, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Jairo Serna Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.256.267, expedida en Trujillo, Valle del Cauca; para abasto del predio rural denominado El Recuerdo, ubicado en corregimiento El Billar, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para uso AGRÍCOLA, en la cantidad de CERO PUNTO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.256 l/seg) equivalente al setenta y nueve por ciento (79%) del caudal promedio del nacimiento del punto de captación, perteneciente a la cuenca hidrográfica Catarina.

**PARÁGRAFO PRIMERO: APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado con las actividades presentadas por el usuario para el control de las pérdidas de agua respecto al caudal captado. No obstante, se requiere que el usuario reporte los valores de los consumos del agua efectivamente captada, incluida la recolectada por agua lluvia, y las pérdidas reales que le permita plantear y planificar las metas de reducción, con lo anterior la autoridad ambiental podrán llevar a cabo un efectivo seguimiento al ahorro del recurso hídrico.

**ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO:** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la suma de CERO PUNTO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.256 l/seg)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre del señor Jairo Serna Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.256.267, expedida en Trujillo, Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:** El señor Jairo Serna Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.256.267, expedida en Trujillo, Valle del Cauca, deberá:

- Cumplir en su totalidad y de acuerdo con los tiempos establecidos con las acciones de control de pérdidas propuestas en el PUEAA Simplificado presentado. Una vez se cumpla el primer año de la vigencia de la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá presentar en un periodo no mayor a los tres meses siguientes, el registro del agua efectivamente captada para la actividad pecuaria durante este primer año y las pérdidas presentadas en el sistema, esto con el fin de actualizar con datos reales las metas de ahorro.
- Al quinto año de otorgamiento de la concesión se debe presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua captada, para los últimos cinco años de la concesión de aguas superficiales.
- Deberá establecer y mantener en todo momento una franja forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte del señor Jairo Serna Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.256.267, expedida en Trujillo, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público, en la cantidad de CERO PUNTO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.256 l/seg). En consecuencia, el artículo séptimo de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, establece que para las concesiones de aguas superficiales menores a un litro por segundo (1lps) otorgadas a personas naturales, la tarifa a cobrar por el servicio de seguimiento, será la tarifa máxima correspondiente a aquellos proyectos con valores menores a 25 smmv, según lo establecido en la resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, y en la resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero del 2018, o la norma que actualice anualmente, la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el índice de precios al consumidor (IPC); cobro que se efectuará cada dos (2) años, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, la resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida en la norma que la modifique o sustituya.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEPTIMO:** VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los catorce (14) días del mes de enero de 2021.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención al Ciudadano  
Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado- Atención al Ciudadano

Archívese en: 0772-010-002-085-2020

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0726- DE 2020**

(septiembre 25 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRA HIDRÁULICA A FAVOR DE SOCIEDAD DE USUARIOS DEL DISTRITO NORTE DEL VALLE ASONORTE, CON NIT 836000355-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOSE AUGUSTO VASCO, IDENTIFICADO CON Cedula DE CIUDADANIA No. 10.228.127, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.”

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** un permiso a favor de la sociedad de usuarios del Distrito Norte del Valle ASONORTE, identificado con NIT 836000355-2, representada legalmente por el señor José Augusto Vasco Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.228.127 expedida en Manizales, Caldas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una ocupación de cauce y construcción de obra hidráulica en el Canal Mojahuevos ( sector del predio El Cairo y Egipto) en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere realizado las obras en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO. OBLIGACIONES.** El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Realizar la ocupación de cauce y obras proyectadas, acorde con los lineamientos que se presentan en las memorias de diseño y planos presentados, especialmente en lo referente a la ubicación, especificaciones técnicas y dimensionamiento geométrico de las estructuras.
2. Terminadas las obras que son objeto de la intervención, se deberán dejar las condiciones naturales del zanjón en el mismo o mejor estado del que estaban antes del inicio de las obras, en tal sentido no se podrá modificar el lineamiento actual del cauce.
3. Asegurar que la intervención aprobada no produzca ningún tipo de impacto ambiental permanente sobre el zanjón Mojahuevos y que se deje en regeneración natural la vegetación de los sitios aledaños que se pudieran ver afectados

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO QUINTO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará el seguimiento a la autorización que se otorga

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización para la ocupación de cauce y la aprobación de obra hidráulica que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario de la autorización a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma un millón setecientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y ocho pesos (1.767.588.00) M/cte.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En los eventos de prórroga, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril del 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la Resolución 0100 No. 0700-0522 del 11 de julio del 2018.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, Valle a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2020.

**DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN**  
DIRECTOR TERRITORIAL (E)  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista - Atención al Ciudadano.  
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese En: Expediente 0771-036-015-061-2020

**RESOLUCION 0100 No. 0770-0002 DE 2021**  
**(05 DE ENERO DEL 2021)**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0770 NO. 0773- 0310 DEL 27 DE ABRIL DE 2020”.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto en, Decretos 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo C.D 072 de 2016, y demás normas concordantes y;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes las disposiciones contenidas en la Resolución 0770 No 0773-0310 de abril 27 de 2020, proferida por la Dirección Ambiental Regional Norte, acorde con lo expuesto en los considerandos anteriores.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese, a través de la Secretaria General de la CVC, al señor Guillermo Arbey Rodriguez Buitrago identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.427.524, representante legal de la Sociedad DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P - ACUAVALLE S.A. E.S.P., o quien haga sus veces, en la dirección electrónica [acuavalle@acuavalle.gov.co](mailto:acuavalle@acuavalle.gov.co) o en la avenida 5 norte No 23AN-41 de Santiago de Cali, en los términos del artículo 4

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI,**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ**  
Director General

Proyectó y elaboró: José Adolfo Garzón Plazas -Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.  
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)

Archívese en: Expediente: 0773-010-002-020-2020.

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0067 - DE 2021**

**(Enero 18 de 2021)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACION DE TERRENOS, A FAVOR DEL SEÑOR LUIS CARLOS GALVIS ESCOBAR, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.284.552 EXPEDIDA EN SEVILLA, VALLE DEL CAUCA.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Luis Carlos Galvis Escobar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.284.552, expedida en Sevilla, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **Alto Cielo**, ubicado en la vereda El Rocio, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, efectúe una adecuación de terreno, consistente en la entresaca selectiva de catorce (14) guamos; cubicados en once punto dieciocho metros cúbicos (11,18 m<sup>3</sup>) de carbón, que equivalen a mil treinta y cinco (1.035) kilogramos de carbón, que corresponde a cincuenta y dos (52) bultos de carbón, así como el realce del número total de individuos restantes en las cinco (5) hectáreas del predio. Igualmente se autoriza la erradicación de aproximadamente dieciséis mil doscientos (16.200) arbustos de café cubicados en cincuenta y cuatro punto catorce (54,14 m<sup>3</sup>) de carbón, que equivalen a cinco mil trece punto ocho (5013,8) kilos de carbón, que corresponde a doscientos cincuenta y un (251) bultos de carbón, Para un total de trescientos tres (303) bultos de carbón vegetal.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Luis Carlos Galvis Escobar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.284.552 expedida en Sevilla, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Para la entresaca selectiva de los árboles de guamos se deberán priorizar aquellos individuos que presenten signos de un mal estado fitosanitario, los cuales pueden ser evidenciables en el secamiento del tallo principal y secundarios, pérdida total follaje o en la presencia de Termitas (insectos xilófagos).
- No se permite la erradicación de especies forestales diferentes a las autorizadas.
- Cancelar la tarifa por el servicio de seguimiento anual por tratarse de una adecuación de terrenos.
- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del carbón vegetal

**ARTÍCULO TERCERO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor el señor Luis Carlos Galvis Escobar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.284.552 expedida en Sevilla, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917.00) Mcte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2021



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0773-004-014-102-2020.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 20 de enero de 2021

#### CONSIDERANDO

Que el señor Gerardo Henao Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.619.089 expedida en el municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de Arrendatario del Predio Alto Bonito, ubicado en la vereda Trincheras, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 701102020 presentado en fecha 03/12/2020, solicitó Cancelación de la Resolución 0770 No. 0771-0436 de 2019, relacionada con una Concesión de Aguas Superficiales, en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita de Cancelación de la Resolución 0770 No. 0771-0436 de 2019, con Radicado No. 701102020.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por Gerardo Henao Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.619.089 expedida en el municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de Arrendatario del Predio La Guerra, ubicado en la vereda La Diamantina, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 863542019 presentado en fecha 13/11/2019, solicitó Prórroga de la Resolución 0770 No. 0772-0204 de marzo 11 de 2019, relacionada con una Autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, Gerardo Henao Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.619.089 expedida en el municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de Arrendatario del Predio La Guerra, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de veintiún mil novecientos ochenta y tres pesos (\$21.983.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno (9) de la Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril del 2011 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de cuenta La Vieja Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Gerardo Henao Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.619.089 expedida en el municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de Arrendatario del Predio La Guerra.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-010-002-017-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 18 de enero de 2021

#### CONSIDERANDO

Que el Juan Carlos Celis Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.396.805 de Calarcá, Quindío, en calidad de propietario del predio denominado LA PRADERA O LA PEDRERA, ubicado en la vereda Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 690852020, de fecha 30/11/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para mejora en el precitado predio.

Que, con la solicitud, el señor Juan Carlos Celis Aguirre, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 690852020.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización notificación electrónica.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Juan Carlos Celis Aguirre.
- Informe de Actividades.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia escritura pública No. Mil Cuatrocientos Once (1411) expedida el 25 de agosto de 2020, de la notaria primera del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia certificada de tradición Nro de Matrícula 375-18440.
- Fotocopia cédula de ciudadanía Adrian Ramirez Cardona, tarjeta profesional Topógrafo.
- Certificado de vigencia Consejo Profesional Nacional de Topografía.
- Fotocopia contrato de cesión para la exploración y explotación de materiales de construcción No. CL7-113.
- Fotocopia Resolución 0100 No. 0150-0214 de 2014.
- Diez (10) Planos de ubicación del predio y obras a realizar.
- Un CD (01) La Pradera.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Carlos Celis Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.396.805 de Calarcá, Quindío, en calidad de propietario del predio denominado LA PRADERA O LA PEDRERA, ubicado en vereda Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 690852020, de fecha 30/11/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para mejora en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Juan Carlos Celis Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.396.805 de Calarcá, Quindío, en calidad de propietario del predio denominado LA PRADERA O LA PEDRERA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Dos Millones Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Pesos (\$2.099.488,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 07000- 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Juan Carlos Celis Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.396.805 de Calarcá, Quindío, en calidad de propietario del predio denominado LA PRADERA O LA PEDRERA.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-006-2021

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 19 de enero de 2021

#### CONSIDERANDO

Que la señora MARIA LUCELLY GOMEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.408.101 de Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio denominado Lote Subdivisión, ubicado en la vereda Modín, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 703952020, de fecha 04/12/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para mejora en el precitado predio.

Que, con la solicitud, la señora Maria Lucelly Gomez Gomez, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 703952020.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización notificación electrónica.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Maria Lucelly Gomez Gomez.
- Fotocopia Escritura Publica No. Mil trescientos Sesenta (1360), expedida el 13 de junio del 2018, otorgada en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia Licencia de Subdivisión, predio con matricula inmobiliaria 375-83611.
- Fotocopia formularia de calificación constancia de inscripción, del 20 de junio de 2018.
- Fotocopia escritura pública No. Mil Novecientos Cincuenta y Seis (1956) del 21 de octubre de 2020, relacionada con registro de la matricula inmobiliaria No. 375-93518.
- Dos (2) Planos de ubicación del predio y obras a realizar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA LUCELLY GOMEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.408.101 de Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio denominado Lote Subdivisión, ubicado en la vereda Modín, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 703952020, de fecha 04/12/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para mejora en el precitado predio.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA LUCELLY GOMEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.408.101 de Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio denominado Lote Subdivisión, ubicado en la vereda Modín, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Nueve Mil Novecientos Diecisiete Pesos (\$109.917,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 07000- 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora MARIA LUCELLY GOMEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.408.101 de Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio denominado Lote Subdivisión, ubicado en la vereda Modín, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-007-2021

**AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 21 de enero de 2021

**CONSIDERANDO**

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor Luis Andres Garcia Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No.75.079.687 expedida en el Manizales, departamento de Caldas, actuando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado **El Redil**, ubicado en la vereda Campo Alegre, corregimiento de Santa Ana, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 14052021, de fecha 07/01/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para mejora en el precitado predio.

Que, con la solicitud, el señor Luis Andres Garcia Montoya, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 14052021.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización notificación electrónica, correo [oficinaovinoselredil@gmail.com](mailto:oficinaovinoselredil@gmail.com).
- Fotocopia certificada de vigencia No. 165694/2020 topógrafo Bernardo Giraldo Vidal.
- Copia Tarjeta Tecnólogo en topografía del señor Bernardo Giraldo Vidal.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía Bernardo Giraldo Vidal.
- Fotocopia Certificado de Tradición Nro de matrícula 375-97491.
- Fotocopia Escritura Publica No. Dos Mil Ochenta y Nueve (2089), de la Notaria Segunda del Circulo de Cartago, Valle del Cauca.
- Veinte (20) planos del predio y el trazado de la vía proyectada.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Andres Garcia Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No.75.079.687 expedida en el Manizales, departamento de Caldas, actuando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado **El Redil**, ubicado en la vereda Campo Alegre, corregimiento de Santa Ana, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 14052021, de fecha 07/01/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para mejora en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Luis Andres Garcia Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No.75.079.687 expedida en el Manizales, departamento de Caldas, actuando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado **El Redil**, ubicado en la vereda Campo Alegre, corregimiento de Santa Ana, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Doscientos Dieciocho Cuatro Mil Pesos (\$218.004,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 07000- 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CUARTO:** Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Luis Andres Garcia Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No.75.079.687 expedida en el Manizales, departamento de Caldas, actuando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado **El Redil**, ubicado en la vereda Campo Alegre, corregimiento de Santa Ana, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-009-2021

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 21 de enero de 2021

#### CONSIDERANDO

Que el señor Rodrigo Ospina Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.150.570 de Manizales, Caldas propietario del predio rural denominado **LA ALBANIA**, ubicado en la vereda Los Sauces, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 699342020, presentado en fecha 03/12/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles persistente tipo II, en el precitado predio.

Que, con la solicitud, el señor Rodrigo Ospina Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.150.570 de Manizales, Caldas, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente, debidamente diligenciado con radicado de entrada No.699342020 de fecha 3 de diciembre del 2020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización a favor de la señora María Gladys Rojas de parte del señor Rodrigo Ospina Vallejo.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Rodrigo Ospina Villegas.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora María Gladys Rojas Grisales.
- Fotocopia Certificado de tradición predio La Esmeralda, Nro de matrícula 375-2408
- Fotocopia Certificado de tradición predio La Esmeralda, Nro de matrícula 375-33461.
- Plan de manejo silvicultural de los guaduales del predio LA ALBAIA, para obtención de permiso de aprovechamiento.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia escritura pública No. cinco mil cientos dieciocho, de la notaria cuarta del círculo de Pereira.
- Fotocopia escritura pública No. doscientos ochenta y nueve del 30 de diciembre de 1998, relacionada con liquidación notarial de sucesión.
- Plano plan de manejo Predio rural La Albania.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Rodrigo Ospina Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.150.570 expedida en Manizales, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado LA ALBANIA, ubicado en la vereda Los Sauces, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, presentado en fecha 03/12/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles persistente tipo II, en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Rodrigo Ospina Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.150.570 expedida en Manizales, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado LA ALBANIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** **Practíquese** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Rodrigo Ospina Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.150.570 expedida en Manizales, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado LA ALBANIA, ubicado en la vereda Los Sauces, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-008-2021.

### DAR SUROCCIDENTE

#### AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante resolución 0710 No. 0711-000741 del 26 de agosto de 2020, la CVC NEGÓ el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad AGROAVICOLA DEL VALLE S.A.S, identificada con NIT 900.870.666-1, representada legalmente por la señora PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA identificada con la cédula de ciudadanía No.66.928.036 de Cali, para las aguas residuales generadas en las instalaciones del predio denominado Santa Elena, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-50617, localizado en el Corregimiento de Timba, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que el citado acto administrativo fue notificado vía correo electrónico, suministrado en la solicitud ["agroavicoladelvalle@gmail.com"](mailto:agroavicoladelvalle@gmail.com), el día 26 de agosto de 2020 a la señora PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA identificada con la cédula de ciudadanía No.66.928.036 de Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad AGROAVICOLA DEL VALLE S.A.S, identificada con NIT 900.870.666-1.

Que la señora PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA identificada con la cédula de ciudadanía No.66.928.036 de Cali, obrando como representante legal de la sociedad AGROAVICOLA DEL VALLE S.A.S, identificada con NIT 900.870.666-1, interpuso recurso de reposición en contra de la resolución 0710 No. 0711-000741 del 26 de agosto de 2020, mediante comunicación radicado CVC No. 464022020 del 31 de agosto de 2020, estando dentro del término legal, y solicita lo siguiente:

"(...)

1. *Mediante la resolución 0710 No. 0711-000741 del 26 de agosto de 2020, se ordenó negar un permiso de vertimientos a la "Granja La Prosperidad" localizada en el Corregimiento de Timba, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.*
2. *El mencionado acto administrativo fue notificado vía correo electrónico el día 26 de agosto de 2020 a las 17:00.*
3. *Indica el acto administrativo recurrido que:*

**ARTICULO PRIMERO:** *NEGAR el permiso de vertimientos a la sociedad AGROAVICOLA DEL VALLE S.A.S identificada con NIT 900.870.666-1 representada legalmente por la señora PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA identificada con la cédula de ciudadanía No.66.928.036 de Cali, para las aguas residuales generadas en las instalaciones del predio denominado Santa*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Elena, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-50617, localizado en el Corregimiento de Timba, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.*

4. *Que la información requerida si se entregó dentro del término estipulado en el oficio CVC No. 720-50662019 de fecha 21 de enero de 2019, documentos radicados en la ventanilla única de la CVC con el No. 172842019 de la fecha 25 de febrero de 2019.*

### PETICIONES

1. *Que se permita a la empresa AGROAVICOLA DEL VALLE S.A.S presentar las memorias de cálculo y planos de los sistemas de tratamiento de agua residual doméstica, incluyendo el filtro fitopedológico para mejorar aún más la calidad de agua en el vertimiento.*
2. *Que se sirva revocar el acto administrativo, recurrido el 26 de agosto de 2020, por el cual se dispuso: NEGAR el permiso de vertimientos a la sociedad AGROAVICOLA DEL VALLE S.A.S identificada con NIT 900.870.666-1 representada legalmente por la señora PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA identificada con la cédula de ciudadanía No.66.928.036 de Cali, para las aguas residuales generadas en las instalaciones del predio denominado Santa Elena, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-50617, localizado en el Corregimiento de Timba, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca (...)."*

Revisado jurídicamente el recurso se determina que cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 determina que: "Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio".

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitir el recurso de reposición interpuesto por la señora PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA identificada con la cédula de ciudadanía No.66.928.036 de Cali, representante legal de la sociedad AGROAVICOLA DEL VALLE S.A.S, identificada con NIT 900.870.666-1, en contra de la resolución 0710 No. 0711-000741 del 26 de agosto de 2020, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir el expediente a la Coordinación de la Unidad de Gestión de la Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para que designe el (los) funcionario (s) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y proceda (n) a revisar el recurso de reposición radicado bajo el No. 464022020 del 31 de agosto de 2020, con el fin de determinar la procedencia de la prueba en la visita ocular para decretarla o negarla y posteriormente rendir un concepto técnico, que servirá de base para resolver el recurso interpuesto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad AGROAVICOLA DEL VALLE S.A.S, identificada con NIT 900.870.666-1.

Dado en Santiago de Cali, 14 de octubre del 2020

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO  
Directora (E) Territorial Dar-Suroccidente -CVC

Proyectó: Abg. Andrés David Gallego – Contratista. – DAR Suroccidente.  
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.  
Archívese en: 0711-036-014-003-2020 vertimientos

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 27 de Julio de 2020

#### CONSIDERANDO

Que los señores **JOSE JOAQUIN FLOREZ CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.741.515 expedida en Cali, **LUIS EFREN FLOREZ CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.829.449 expedida en Jamundí y **NILSON FLOREZ CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.833.451 expedida en Jamundí, quienes obran en nombre propio, mediante escrito No. 379872020, presentado en fecha 16/07/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio denominado "La Oculta", identificado con matrícula inmobiliaria No 370-260929, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Santa Rosa, Corregimiento Villacolombia, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula 370-260929.
- Fotocopias Cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
- .PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por los señores **JOSE JOAQUIN FLOREZ CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.741.515 expedida en Cali, **LUIS EFREN FLOREZ CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.829.449 expedida en Jamundí y **NILSON FLOREZ CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.833.451 expedida en Jamundí, tendiente a la Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio denominado "La Oculta", identificado con matrícula inmobiliaria No 370-260929, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Santa Rosa, Corregimiento Villacolombia, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores **JOSE JOAQUIN FLOREZ CRUZ**, **LUIS EFREN FLOREZ CRUZ**, y **NILSON FLOREZ CRUZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. \$(109.260,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a los señores **JOSE JOAQUIN FLOREZ CRUZ, LUIS EFREN FLOREZ CRUZ, y NILSON FLOREZ CRUZ**, o a quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente.  
Revisó: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente  
Archivase en Expediente No. 0711-010-002-065-2020 Aguas Superficiales*

### “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

**CONSIDERANDO:**

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-003-065-2020, que se originó con motivo de la legalización de una incautación de un (1) individuo de Mono Ardilla de la especie (*Saimiri cassiquiarensis*), en el predio Casa 5 manzana E, ubicado en el condominio Solares de la Morada Etapa V y VI, jurisdicción del municipio de Jamundí, el día 30 de octubre de 2020, del cual se suscribió el concepto técnico en la Resolución 0710 No. 0711-001126 del 5 de noviembre de 2020.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el siguiente fundamento jurídico:

Decreto Ley 2811 de 1974:

**“Artículo 247°.-** Las normas de este título tienen por objeto asegurar la conservación, fomento y aprovechamiento racional de la fauna silvestre, como fundamento indispensable para su utilización continuada.

**Artículo 248°.-** La fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zoológicos y cotos de caza de propiedad particular.

**Artículo 249°.-** Entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.”.

Decreto 1076 de 2015:

**“Artículo 2.2.1.2.1.4. Concepto.** De acuerdo con el artículo 249 del [Decreto Ley 2811 de 1974](#), por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

**Artículo 2.2.1.2.1.6. Propiedad y limitaciones.** En conformidad con el artículo 248 del [Decreto Ley 2811 de 1974](#), la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zoológicos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen.

**Artículo 2.2.1.2.4.2 “El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo”.**

**Artículo 2.2.1.2.5.1. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos.**

**Artículo 2.2.1.2.5.2. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.**

**Artículo 2.2.1.2.5.3. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.**

**Artículo 2.2.1.2.5.4. Para el ejercicio de la caza se requiere permiso, el cual, atendiendo a la clasificación de caza que establece el artículo 252 del Decreto Ley 2811 de 1974.**

**Artículo 2.2.1.2.14.1. Se entiende por introducción de especies de la fauna silvestre, todo acto que conduzca al establecimiento o implantación en el país, bien sea en medios naturales o artificiales, de especies o subespecies exóticas de la fauna silvestre. Para los efectos de aplicación de este decreto se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Artículo 2.2.1.2.14.2. Para realizar actividades que tengan por objeto la introducción en el país de especies o subespecies de la fauna silvestre se requiere autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Artículo 2.2.1.2.15.2. Toda persona natural o jurídica o privada que pretenda establecer un zoológico, debe presentar a la entidad administradora del recurso, en cuya jurisdicción se encuentra el área en la cual establecerá el zoológico, una solicitud de licencia de establecimiento del zoológico en su etapa de experimentación. Surtida la etapa de experimentación, de acuerdo con sus resultados, podrá obtener la licencia para el funcionamiento del zoológico.*

*Artículo 2.2.1.2.21.2. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que pretenda establecer un zoológico deberá solicitar por escrito licencia de funcionamiento a la entidad administradora del recurso en cuya jurisdicción vaya a establecerse.*

*Artículo 2.2.1.2.22.1 Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.*

*Artículo 2.2.1.2.25.2: “También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del [Decreto - Ley 2811 de 1974] y de este Decreto, lo siguiente:*

- 1) *Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.*

*(...)*

*13) Distribuir, comercializar, liberar, donar, regular o dispersar en cualquier forma, sin previa autorización, individuos de especies silvestres introducidas en el país y realizar trasplantes de especies silvestres por personas diferentes a la entidad administradora del recurso, o introducir especies exóticas.”*

*(...)*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

*“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

*“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas no existentes en el texto original)*

Que el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009 consagra:

*"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que al señor REINALDO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No.64.592.110, ante la tenencia de un espécimen de fauna silvestre correspondiente a Mono Ardilla de la especie (*Saimiri cassiquiarensis*), en la Casa 5 manzana E, ubicado en el condominio Solares de la Morada Etapa V y VI, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca; se configura una infracción en materia ambiental en relación con el recurso fauna, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra del señor REINALDO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No.64.592.110, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Acta Única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre del 30 de octubre de 2020.
2. Concepto Técnico del 30 de noviembre de 2020, y anexos

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor REINALDO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No.64.592.110, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2°. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales:

1. Acta Única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre del 30 de octubre de 2020.
2. Concepto Técnico del 30 de noviembre de 2020, y anexos

Parágrafo 3°. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5°. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor REINALDO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No.64.592.110, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial -Dirección Ambiental Regional Suroccidente

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboro: Paula Andrea Bravo C- Profesional Jurídico Especializado - DAR Suroccidente.  
Revisó: Hector de Jesús Medina Vélez- Coordinador de la UGC Timba- Claro- Jamundí

Archívese en expediente: 0711-039-003-065-2020 p. sancionatorio

### “AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-004-073-2020 y ARQ No. 74505020, con motivo de informe de visita rendido por funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional que tenía por objeto atender una denuncia anónima frente a los vertimientos generados en la Parcelación Colinas de Arroyoalto se encuentra ubicada en el kilómetro 1 vía Dapa en el Corregimiento de Arroyohondo – Municipio de Yumbo en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°31'9.33"N; 76°31'22.56"W, realizado por parte de funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional, en el que se dejó consignado lo siguiente:

“(…)

#### 6. DESCRIPCIÓN:

*De acuerdo con la denuncia radicada como anónima realizada a través de la página web bajo el No. 470192020 del día 2 de septiembre de 2020, referente “en el conjunto residencial colinas de Arroyoalto Km1 via Dapa, al lado del lote G18, hay una caja de alcantarillado destapada y el mal estado toda esa zona de la parcelación descarga es esa caja y a 100 metros de ahí existe un vertimiento de aguas negras de manera directa sin que exista una PTARD , todas esas casas vierten de manera directa al ambiente a uno 200 metros de esa caja contaminando toda esa zona”, respecto a lo anterior nos permitimos informar que los funcionarios de la DAR Suroccidente realizaron recorrido de control y vigilancia constatando lo siguiente:*

1. *Se evidencian tres (3) puntos de vertimientos de aguas residuales en el sector denominado Lluvia de Oro de la Parcelación Colinas de Arroyoalto específicamente sobre el Lote F11 y camino real hacia la quebrada conocida como Pedregal, los cuales afectan no solo los lotes vecinos de la Parcelación sino las viviendas de la Parcelación Colinas de Arroyohondo que se encuentran más abajo. Ver mapa 2*

*Es de indicar que la Parcelación se comprometió a realizar la construcción de dos PTAR por las condiciones topográficas del terreno, por consiguiente, el alcantarillado de los siguientes Lotes según el proyecto presentado por la empresa Hidroambiental Ltda el día 26 de febrero de 2009 bajo el radicado 08538, son los que deben estar conectados a esta solución colectiva que sería ubicada enseguida del Lote F11 (Ver figura 1)*

*Lista de lotes PTAR Lluvia de Oro:*

*Manzana E: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16.*

*Manzana F: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20.*

*Manzana G: 13, 14, 15, 16, 17, 18.*

*Vale la pena aclarar que la Parcelación Colinas de Arroyoalto fue aprobada bajo concepto CVC No. 691.93 con algunos condicionantes ambientales y cuenta con Licencia de Parcelación No. 002-94 del 8 de febrero de 1994 emitida por la oficina de Planeación del municipio de Yumbo aprobando 240 lotes (viviendas).*

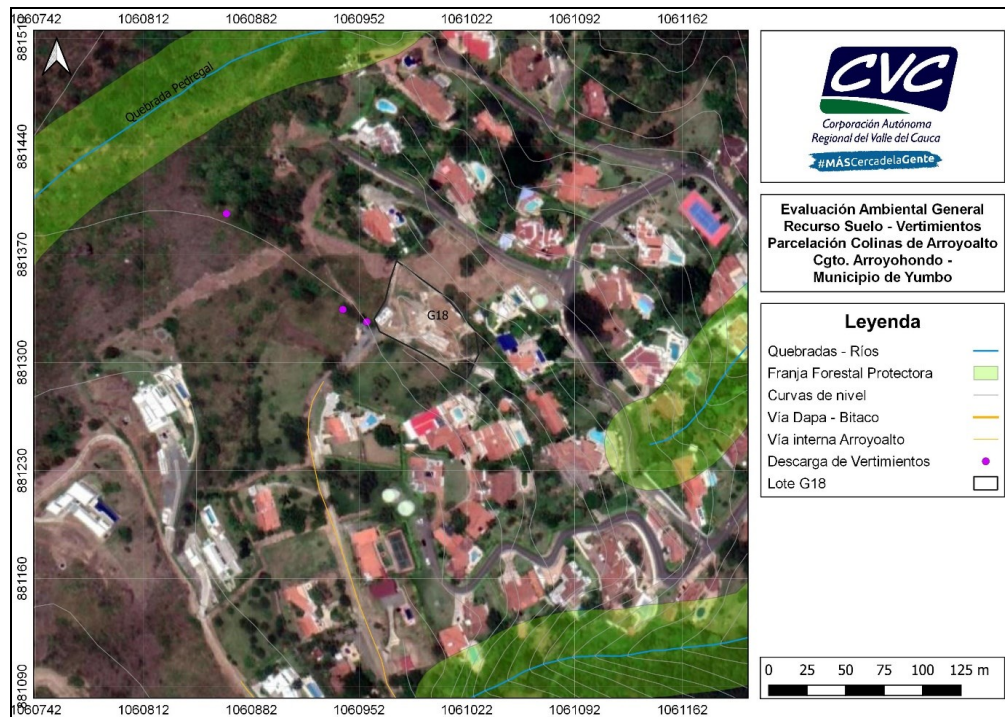
2. *Debido a la situación e impacto ambiental que generan los vertimientos sin tratamiento sobre el suelo, se hace necesario que de manera inmediata se haga el sellamiento de dicha descarga.*
3. *La Parcelación Colinas de Arroyoalto deberá presentar la documentación y dar inicio al trámite para obtener el respectivo permiso de vertimientos en el que se incluyan las dos (2) PTAR y que cumplan con todas las exigencias técnicas y jurídicas.*

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Mapa 2. Ubicación general de los puntos de descarga de vertimientos.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

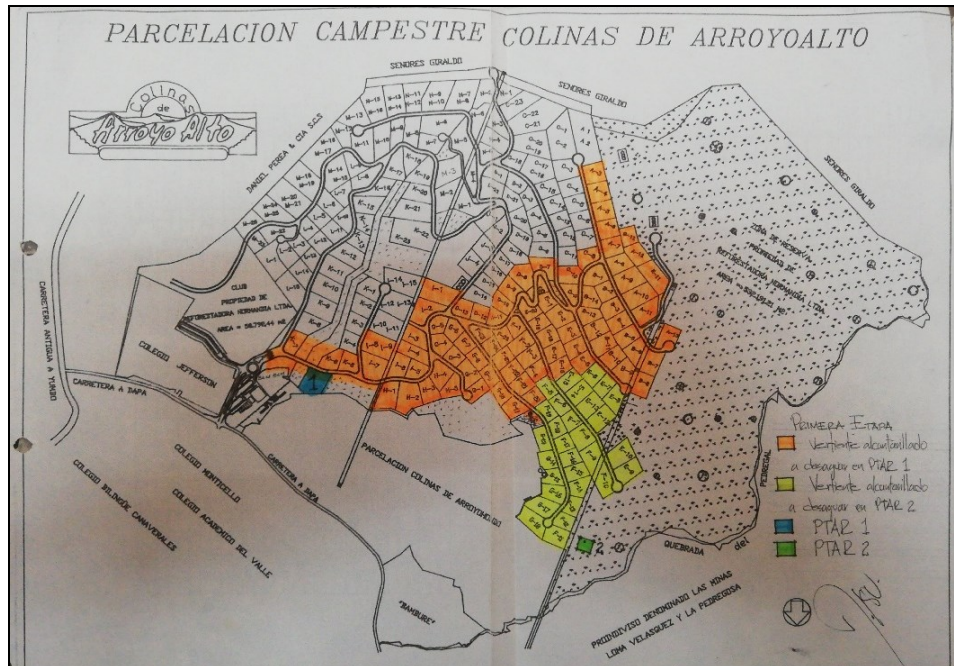


Figura 1. Plano adjunto al proyecto de las dos (2) PTAR propuestas. Fuente. Expediente 0711-036-014-P-123-1997

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



**Figura 2.** Vista general del acceso al Lote F11 y G18 y cajas de alcantarillado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



Figura 3. Punto de descarga al suelo No. 1 Coordenadas: 03°31'22.2" N; 76°31'44.0"W

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



**Figura 4.** Punto de descarga al suelo No. 2 Coordenadas: 03°31'22.5" N; 76°31'44.5"W

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 5. Punto de descarga al suelo No. 3 Coordenadas: 03°31'24.5" N; 76°31'47.0" W

### 7. OBJECIONES:

Durante la visita no se presentaron objeciones.

### 8. CONCLUSIONES:

Adelantar las acciones administrativas conforme a la Ley 1333 de 2009 por afectación de los recursos naturales, evidenciados mediante la descarga de vertimientos sin tratamiento al recurso suelo y que no cuenta con los permisos que otorga la CVC requeridos para tal fin.

Las bases jurídicas que sustentan la presunta infracción ambiental debido a su incumplimiento, según el decreto 1076 de 2015 son:

**“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.”

La administración de la Parcelación está a cargo de:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Unisa unión Inmobiliaria S.A  
Leiza Stelli Polania Tamayori - Representante legal  
Dirección: Calle 38N # 4N-170, Barrio La Flora  
(...)"

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

**"Art. 8:** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

...

**Art. 58:** Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

...

**Art. 79:** "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

**Art. 80:** "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 establece que:

**"Artículo 51.-** El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

**Artículo 145°.-** Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

Decreto 1076 de 2015:

**"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen otorgamiento permiso o concesión.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo.** Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.** No se admite vertimientos:

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.”  
(...)”

Decreto 050 de 2018 que modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015:

“**Artículo 5.** Se adicionan los numerales 11, 12 Y 13 al artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015, así:

“Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

(...)

12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.

**Artículo 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

(...)

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. **Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“**Artículo 1°.** Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

***“Artículo 18.** Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” –subrayado fuera del texto original-*

Que el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009 establece:

*“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 1o.* En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

*PARÁGRAFO 2o.* El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que la PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOALTO, identificada con NIT 805.027.784-3, administrada por UNISA UNIÓN INOMOBILIARIA S.A., realiza vertimiento al suelo en tres puntos con coordenadas geográficas: a) 3°31'22.2"N-76°31'44.0"W, b) 3°31'22.5"N -76°31'44.5"W, y c) 3°31'24.5"N-76°31'47.0"W, las aguas residuales domésticas de los lotes ubicado en el sector Lluvia de Oro dentro la PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOALTO ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°31'9.33"N; 76°31'22.56"W, kilómetro 1 vía Dapa, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del Municipio de Yumbo; sin permiso de la autoridad ambiental, configurándose una infracción en materia ambiental en relación con el recurso suelo, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra la PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOALTO, identificada con NIT 805.027.784-3, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 5 de octubre de 2020
2. Copia de los oficios Nos. 0713-470192020 del 18 de noviembre de 2020.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOALTO, identificada con NIT 805.027.784-3, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Informar al investigado que ella o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 5 de octubre de 2020
2. Copia de los oficios Nos. 0713-470192020 del 18 de noviembre de 2020.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo deberá publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora LEIZA STELLI POLANIA TAMAYORI, representante legal de la UNISA UNIÓN INOMOBILIARIA S.A., quien obra como administradora de la PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOALTO, identificada con NIT 805.027.784-3, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Vincular a la presente actuación administrativa a cualquier persona que resultare responsable de la infracción.

**ARTICULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

*Dada en Santiago de Cali, a los 08 DE ENERO DEL 2021*

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada -DAR Suroccidente

Archívese en Expediente: 0713-039-005-073-2020 p. sancionatorio

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

### CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA TERESA SERNA DE VARON**, identificada con cédula ciudadanía No. 38.968.735 expedida en Cali, quien obra en nombre propio , y con domicilio en la Avenida 5 Norte No.44N-35 apartamento 602 barrio la Flora en la ciudad de Cali, quien obra en nombre propio, mediante escrito No. 740532019 presentado en fecha 25/09/2019, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en la cantidad de **0,016 litros/segundo**, para uso **doméstico** , en el predio denominado "SN", identificado Con Matrícula Inmobiliaria No. 370-852310, ubicado en el km 13 vía la Buitrera- Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Solicitud por escrito
3. Formulario de Relación de Costos del proyecto
4. Copia de la cédula de MARIA TERESA SERNA DE VARON
5. Poder a nombre de ALVARO JOSE POSADA CHAVEZ

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Declaración Extraprocesal No. 2577
7. Acta de Declaración bajo juramento para fines extraprocesales 1587
8. Acta de Declaración bajo juramento para fines extraprocesales 1585
9. Copia de certificado civil de defunción No. 06498653
10. Impuesto predial Unificado año 2019
11. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado debidamente diligenciado
12. Certificado de Tradición con No. Matrícula 370-852310

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARIA TERESA SERNA DE VARON**, identificada con cédula ciudadanía No. 38.968.735 expedida en Cali, quien obra en nombre propio, y con domicilio en la Avenida 5 Norte No.44N-35 apartamento 602 barrio la Flora en la ciudad de Cali, quien obra en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, en la cantidad de **0,016 litros/segundo**, para uso **doméstico**, en el predio denominado "SN", identificado Con Matrícula Inmobiliaria No. 370-852310, ubicado en el km 13 vía la Buitrera- Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARIA TERESA SERNA DE VARON**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$216.702.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas **Arroyohondo- Yumbo-Mulaló-Vijes**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARIA TERESA SERNA DE VARON**, identificada con cédula ciudadanía No. 38.968.735, quien obra en nombre propio.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

**Director Territorial**

**Dirección Ambiental Regional Suroccidente**

*Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.*

*Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente*

*Expediente No. 0713-010-002-048-2020 Aguas Superficiales.*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, Julio 6 de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor(a) EDUARDO HERRERA BOTTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19.372.768, obrando en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES MERKEL S.A.S., identificada con el Nit. No. 805.002.578-4, mediante escrito No. 141182020 presentado en fecha 19/02/2020, solicita la Prórroga y Traspaso de Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado “El RETORNO”, identificado con la matrícula inmobiliaria no. 370-460185, ubicada en la Vereda el Mameyal, Corregimiento Los Andes, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de Discriminación de valores
- Certificado de Tradición No. 370-460185
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del representante legal
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES MERKEL S.A.S.
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) EDUARDO HERRERA BOTTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19.372.768, obrando en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES MERKEL S.A.S., identificada con el Nit. No. 805.002.578-4; tendiente al Prórroga y Traspaso de Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado “El RETORNO”, identificado con la matrícula inmobiliaria no. 370-460185, ubicada en la Vereda el Mameyal, Corregimiento Los Andes, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad INVERSIONES MERKEL S.A.S., deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**VINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$21.852,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -136 del 2019 del 26/02/2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez-Cañaveralejo -Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al representante legal de la sociedad EDUARDO HERRERA BOTTA.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Efrén Fernando Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente  
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 00712-010-002-031-2009

AUTO INICIO

Santiago de Cali, 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

### CONSIDERANDO

Que el señor OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.897.881 expedida en Buga, obrando como presidente de la sociedad **METROCALI S.A.** identificada con NIT 805.013.171-8, mediante escrito No. 388592020 presentado en fecha 21/07/2020, solicita **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para continuar con el desarrollo de construcción de la obra respecto del Permiso de Ocupación de Cauce del Río Meléndez - TRONCAL ORIENTAL SITM -MIO - TRAMO III, comprendida desde la Terminal Intermedia Simón Bolívar a la altura de la Calle 25 con Carrera 69 hasta la conexión con la infraestructura de la intersección de la Calle 25 con Carrera 99, la cual se llevará a cabo en inmediaciones de los predios identificados con matrículas inmobiliarias 370-3755382, 370-167495, 370-238610, 370-167495, 370-238610, y 370-243518 - BIENES DE USO PÚBLICO, localizados en Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Único Nacional de solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.
- Solicitud por escrito.
- Documentación Legal de existencia y representación legal - Decretos y Posesiones.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de existencia y Representación Legal.
- Planos y estudios técnicos.
- Memorias y descripción del proyecto.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Convenio interadministrativo para la intervención, ocupación y utilización de vías y espacio público de Santiago de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.897.881 expedida en Buga, obrando como presidente de la sociedad **METROCALI S.A.** identificada con NIT 805.013.171-8, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, con el fin de continuar con el desarrollo de construcción de la obra respecto del Permiso de Ocupación de Cauce del Río Meléndez - TRONCAL ORIENTAL SITM -MIO - TRAMO III, comprendida desde la Terminal Intermedia Simón Bolívar a la altura de la Calle 25 con Carrera 69 hasta la conexión con la infraestructura de la intersección de la Calle 25 con Carrera 99, la cual se llevará a cabo en inmediaciones de los predios identificados con matrículas inmobiliarias 370-3755382, 370-167495, 370-238610, 370167495, 370-238610, y 370-243518 - BIENES DE USO PÚBLICO, localizados en Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **METROCALI S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$1.851.796,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.897.881 expedida en Buga, obrando como presidente de la sociedad **METROCALI S.A.** identificada con NIT 805.013.171-8, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. Técnico Administrativo 13 A.C. - DAR Suroccidente.  
Revisó: Abg. Profesional Especializado. Efrén Fernando Escobar Agudelo. - DAR Suroccidente.  
Expediente No. 0712-036-015-140-2020. Ocupación de Cauce y/o Aprobación de Obras Hidráulicas..*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.897.881 expedida en Buga, obrando como presidente de la sociedad **METROCALI S.A.** identificada con NIT 805.013.171-8, mediante escrito No. 388592020 presentado en fecha 21/07/2020, solicita **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para continuar con el desarrollo de construcción de la obra respecto del Permiso de Ocupación de Cauce del Río Meléndez - TRONCAL ORIENTAL SITM -MIO - TRAMO III, comprendida desde la Terminal Intermedia Simón Bolívar a la altura de la Calle 25 con Carrera 69 hasta la conexión con la infraestructura de la intersección de la Calle 25 con Carrera 99, la cual se llevará a cabo en inmediaciones de los predios identificados con matrículas inmobiliarias 370-3755382, 370-167495, 370-238610, 370167495, 370-238610, y 370-243518 - BIENES DE USO PÚBLICO, localizados en Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.
- Solicitud por escrito.
- Documentación Legal de existencia y representación legal - Decretos y Posesiones.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de existencia y Representación Legal.
- Planos y estudios técnicos.
- Memorias y descripción del proyecto.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Convenio interadministrativo para la intervención, ocupación y utilización de vías y espacio público de Santiago de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.897.881 expedida en Buga, obrando como presidente de la sociedad **METROCALI S.A.** identificada con NIT 805.013.171-8, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, con el fin de continuar con el desarrollo de construcción de la obra respecto del Permiso de Ocupación de Cauce del Rio Meléndez - TRONCAL ORIENTAL SITM -MIO - TRAMO III, comprendida desde la Terminal Intermedia Simón Bolívar a la altura de la Calle 25 con Carrera 69 hasta la conexión con la infraestructura de la intersección de la Calle 25 con Carrera 99, la cual se llevará a cabo en inmediaciones de los predios identificados con matrículas inmobiliarias 370-3755382, 370-167495, 370-238610, 370167495, 370-238610, y 370-243518 - BIENES DE USO PÚBLICO, localizados en Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **METROCALI S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$1.851.796,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.897.881 expedida en Buga, obrando como presidente de la sociedad **METROCALI S.A.** identificada con NIT 805.013.171-8, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. Técnico Administrativo 13 A.C. - DAR Suroccidente.  
Revisó. Abg. Profesional Especializado. Efrén Fernando Escobar Agudelo.- DAR Suroccidente.  
Expediente No. 0712-036-015-140-2020. Ocupación de Cauce y/o Aprobación de Obras Hidráulicas..*

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### “AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-008-047-2020, el cual se originó con motivo de la visita realizada por funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, los días 110 de marzo y 17 de julio de 2020, donde se identificó lo siguiente:

“(…)

#### 6. DESCRIPCIÓN:

Teniendo en cuenta que el día 10 de marzo de 2020, se realizó visita de seguimiento y control al sector Vereda Platanares-Corregimiento de Mulaló, al predio La Cartuja con el fin de revisar e inspeccionar las actividades que se están desarrollando en su interior. Posteriormente, se realiza recorrido al predio LA CARTUJA en compañía del señor Jose Moisés Montaña Rodríguez (Administrador), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.107.043.024; quien informa que: “... hace aproximadamente un (1) año se está desarrollando la actividad de selección de residuos sólidos aprovechables, los cuales son extraídos de tierras mezcladas con diferentes tipos de desechos compradas a la empresa Siderúrgica del Occidente S.A.- SIDOC...”.

Durante el recorrido de campo se evidencia que la actividad de almacenamiento residuos sólidos, no se realiza de manera segura y ambientalmente adecuada; es decir, envasar, embalar, rotular, que el residuo peligroso no esté dispuesto directamente sobre el suelo ni a la intemperie, para proteger la salud humana y el ambiente. El predio tiene un área aproximadamente de 3 ha; asimismo, se observa tierra mezclada con plásticos, trozos de metal de desecho o chatarra, cueros, espumas, trozos de tarjetas electrónicas (RAEE), cables, entre otros. Estos residuos se encuentran almacenados en condiciones inadecuadas, no existe una estructura para su acopio y están dispuestos directamente sobre el suelo, dispersos en el predio a la intemperie.



Fotografía 1. Maquina separadora de materiales.

En este sentido, se considera que: se incumple con lo indicado en el Decreto 2981 de 2013; que reglamenta la prestación de servicio público de aseo, el cual en su Artículo 84 establece: “Almacenamiento de materiales aprovechables. El almacenamiento de los materiales aprovechables deberá realizarse de tal manera; que no se deteriore su calidad ni se pierda su valor. Los residuos sólidos aprovechables separados en la fuente, deben almacenarse de manera que no afecten el entorno físico, la salud humana y la seguridad; por lo tanto, deben controlarse los vectores, olores, explosiones y fuentes de llama o chispas que puedan generar incendios. Los lugares de almacenamiento deben salvaguardar las características físicas y químicas de los residuos sólidos allí depositados. Se deben almacenar bajo condiciones seguras dependiendo de sus características. Los materiales reciclables inorgánicos pueden almacenarse en altura”.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fotografía 2. Tierra con residuos sólidos dispuestos sobre el suelo.



Fotografía 3. Residuos sólidos dispuestos sobre el suelo.



Fotografía 4. Tierra con residuos sólidos dispuestos sobre el suelo.



Fotografía 5. Residuos sólidos dispuestos sobre el suelo.

Así mismo, se observó dentro del predio, una maquina utilizada para separar los residuos aprovechables de la tierra. De acuerdo con lo informado por el señor Montaña, una vez se realiza esta separación de los residuos aptos para ser aprovechados; la tierra resultante es llevada al Relleno Sanitario de Colomba El Guabal, ubicado en el municipio de Yotoco. Al momento de requerir los certificados de disposición final en el relleno sanitario; el señor Montaña manifiesta que: "... Los documentos de comprobación, se encuentran archivados en la EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A., empresa con la que tiene una relación comercial".

Por otra parte, en el predio se evidenció la presencia de una caneca con desechos peligrosos clasificados como: (RAEE) Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fotografía 7. Caneca con residuos eléctricos y electrónicos (RAEE) almacenados en el predio.

Al momento de preguntarle al señor Montaña por el origen de estos RAEE, manifiesta que: "Son extraídos de la tierra dispuesta en el predio; y que la tierra es proveniente de la empresa Siderúrgica del Occidente S.A. - SIDOC".

Durante la visita se observa que los residuos peligrosos – RAEE, no se encuentran almacenados de manera segura y ambientalmente adecuada, seguidamente se solicita acto administrativo (licencia ambiental) para realizar la actividad de almacenamiento y aprovechamiento de los RAEE, el señor Jose Moisés Montaña Rodríguez manifiesta que: "El responsable de la actividad es la EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A.". Una vez revisado el aplicativo SIPA, se evidencia que la Corporación no ha otorgado licencia ambiental a la EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. y según lo establecido en el numeral 11, Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015: "Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción. (...) 11. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores".

Al indagar sobre la gestión integral de los residuos peligrosos- RAEE; el señor Montaña informa que: "Estos elementos son vendidos a una persona que aprovecha partes de estas tarjetas electrónicas" y no informa los datos de identificación y ubicación del comprador. Adicionalmente, no se presentan certificados de manejo y disposición final de residuos peligrosos, tampoco se informa si la persona (gestor o receptor) que aprovecha los RAEE cuenta con la respectiva licencia ambiental para realizar dicha actividad.

En cuanto a los determinantes ambientales del predio La Cartuja, se evidencia que se encuentra ubicado en zona de recarga de acuíferos como se observa en Figura 2. y el estar los residuos peligrosos-RAEE almacenados directamente sobre el suelo y a la intemperie, genera un factor de riesgo en la calidad de las aguas subterráneas.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. 042 de 2010 expedido por la CVC, en su Artículo 108 establece que "La CVC no autorizará en la zona de recarga la instalación de rellenos sanitarios, cementerios, industrias con actividades potencialmente peligrosas para la contaminación de las aguas subterráneas, estaciones de servicio con tanques enterrados, lagunas de tratamiento de aguas residuales y aplicación sobre el suelo, productos que al lixiviarse por su composición física, química o bacteriológica puedan afectar las características del agua subterránea" (Subrayado por fuera del texto original).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

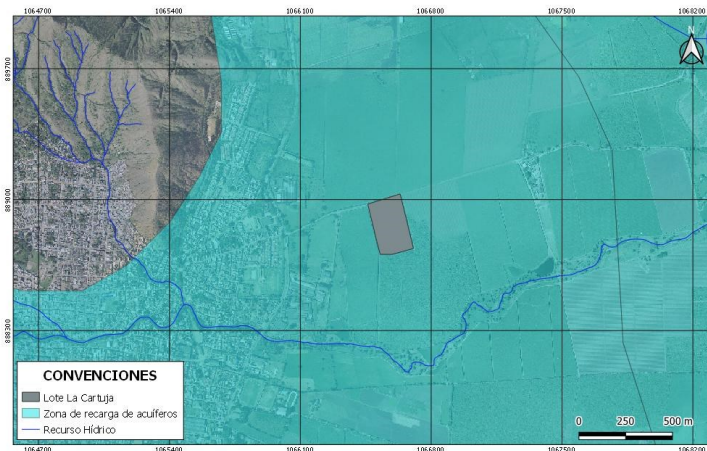


Figura 2. Localización del predio La Cartuja en zona de recarga de acuíferos - Fuente GEOVC.

Por otra parte, al consultar el uso del suelo definido por el PBOT del municipio de Yumbo, para la zona donde se ubica el predio La Cartuja, se observa que corresponde a un Área de Actividad Agrícola Intensiva (Figura 3) establecida en el Artículo 134 y cuyos usos son los siguientes: **“Uso principal:** Agrícola intensivo. **Uso compatible:** Franja de seguridad alimentaria con productos diversificados de la canasta familiar, Forestal protector –productor, cultivos de flores e invernaderos. **Infraestructura para distritos de adecuación de tierras, vivienda del propietario, trabajadores, y usos institucionales de tipo rural. Usos condicionados:** Agroindustria, granjas avícolas, canículas y porcina. **Usos prohibidos:** Industriales, usos urbanos y suburbanos, y loteo con fines de construcciones de vivienda”. Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que la actividad desarrollada en el predio La Cartuja no es acorde con los usos del suelo (principales, compatibles o condicionados) definidos por el PBOT.

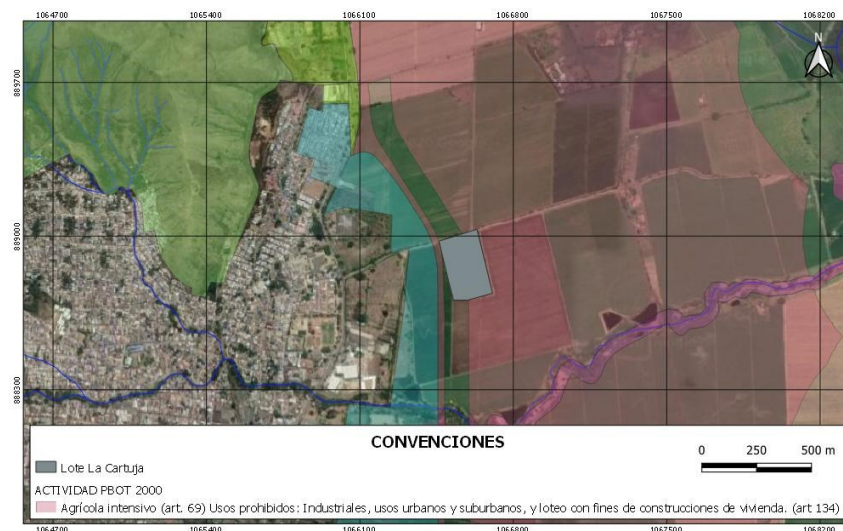


Figura 3. Usos del suelo definidos por el PBOT de Yumbo para la zona donde se ubica el predio La Cartuja.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una vez realizado el recorrido y teniendo en cuenta que el señor Jose Moisés Montaña Rodríguez manifestó que los responsables de las actividades realizadas en el predio La Cartuja son ejecutadas por la EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A., se solicita realizar visita a las instalaciones de la EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A.

Seguidamente, se realiza visita a las instalaciones de la EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A., ubicada en la Calle 10 No. 19A-300, municipio de Yumbo y la visita es atendida por el señor Carlos Alberto Ramírez Agudelo, quién manifiesta lo siguiente: "... el predio La Cartuja fue arrendado para realizar la selección de residuos aprovechables a partir de tierras mezcladas con diferentes tipos de desechos provenientes de la empresa Siderúrgica del Occidente S.A.- SIDOC, lo anterior debido a que las instalaciones de la EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A., donde se desarrollaba dicha actividad fueron destinadas para otros usos...". Igualmente, se solicita licencia ambiental para realizar las actividades de almacenamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos-RAEE en el predio de la EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A., pero no es aportada; solo se presentan Certificados de Manejo y Disposición Final de los residuos peligrosos generados por el establecimiento EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. También, se solicitan los Certificados de Manejo y Disposición Final de los residuos peligrosos - RAEE que se encuentran dispuestos en el predio La Cartuja y son aprovechados por un tercero, pero no es suministrada la documentación.

El señor Carlos Alberto Ramírez Agudelo, afirma que la tierra resultante del proceso de selección de los residuos aprovechables es dispuesta en el Relleno Sanitario de Colomba El Guabal; sin embargo, no presentan los Certificados de Disposición Final para este residuo en particular, sino que presentan certificados globales correspondientes a la totalidad de los residuos que la empresa dispone en el Relleno Sanitario de Colomba El Guabal, el cual no discrimina los residuos provenientes del predio La Cartuja.

El señor Carlos Alberto Ramírez Agudelo agrega que: "...se planea reanudar la actividad de selección de residuos sólidos aprovechables en las instalaciones del predio de la EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A., ubicada en la Calle 10 No. 19A-300; por lo cual, en el predio La Cartuja no se dispondrán más residuos". Nuevamente, funcionarios de la DAR SUROCCIDENTE el 17 de julio de 2020 realizan visita de seguimiento y control al predio La Cartuja, con el objetivo verificar las condiciones de almacenamiento de los residuos sólidos ordinarios y residuos con características de peligrosidad.

El recorrido se realiza con el Sr. Wilmer Gutiérrez, quién se desempeña como Mayordomo del lote continuo al sitio donde se encuentran almacenados residuos sólidos ordinarios y residuos con características de peligrosidad, el cual se encuentra en alquiler por el Ing. Fabián Lozano.

Seguidamente, funcionarios de la DAR SUROCCIDENTE realizan recorrido al predio tiene un área aproximadamente de 3 ha y realiza registro fotográfico del lugar el cual se anexa en UN Disco Compacto e inspección del lugar observando lo siguiente: Tierra mezclada con residuos sólidos ordinarios y residuos con características de peligrosidad tales como: tejas, plafón de loza, muebles, cojín de motocicleta, pedazos de espuma de cojinería, farolas de moto, estacionarias para vehículo, carcasa de mouse, carcasa fuente de poder, carcasa de televisor, carcasa de equipo de sonido, puerta de vehículo, grabadora, soporte de espejo retrovisor para vehículo grande, bocina de teléfono fijo, tester de corriente, cargadores de celular, cargador de pila recargables, equipo celular, calculadora, tarjeta integrada de aparato electrónico, alternador para vehículo, control remoto para televisor, teclado para computador, plancha para el cabello, plancha de vapor, control de videojuegos, llantas para maquinaria amarilla (R4 / RIM DW16A / 19.5L-24 / QH-808), conducto de ventilación de plástico para vehículo, guardapolvo de caucho para vehículo, plásticos, trozos de metal de desecho o chatarra, cueros, entre otros.

### 7. OBJECIONES:

No se presentaron.

### 8. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo evidenciado durante las vistas realizadas los días 10 de marzo y 17 de julio de 2020 a los predios La Cartuja y la EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A., y teniendo en cuenta lo manifestado por los señores José Moisés Montaña Rodríguez y Carlos Alberto Ramírez Agudelo, se concluye lo siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. La EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A., se encuentra realizando en el predio La Cartuja la actividad de selección de residuos sólidos aprovechables a partir de tierras mezcladas con diferentes tipos de desechos provenientes de la empresa Siderúrgica del Occidente S.A.- SIDOC, los cuales se encuentran almacenados de manera segura y ambientalmente adecuada; es decir, envasar, embalar, rotular, que el residuo peligroso no esté dispuesto directamente sobre el suelo ni a la intemperie; evidenciando incumplimiento con lo indicado en el Artículo 84 del Decreto 2981 de 2013; que reglamenta la prestación de servicio público de aseo.
2. En el predio La Cartuja con Coordenadas 3°35'29,833" N -76°28'42,637" W, se realiza la actividad de almacenamiento de residuos peligrosos-RAEE, sin contar previamente con Licencia Ambiental"; incumpliendo el Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.
3. El predio La Cartuja se encuentra localizado en zona de recarga de acuíferos, donde la CVC según el Acuerdo No. 042 de 2010, no autoriza industrias con actividades potencialmente peligrosas para la contaminación de las aguas subterráneas, ni productos que, al lixiviarse por su composición física, química o bacteriológica, puedan generar un factor de riesgo en la calidad del agua subterránea.
4. La actividad presuntamente desarrollada por la EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. en el predio La Cartuja, no es acorde a los usos del suelo definidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yumbo, por lo que se notifica al Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
5. La tierra resultante del proceso de selección de los residuos aprovechables es presuntamente llevada al Relleno Sanitario de Colomba El Guabal, ubicado en el municipio de Yotoco; sin embargo, no se presentan Certificados de Disposición Final. El señor Carlos Alberto Ramírez Agudelo, presenta Certificados globales correspondientes a la totalidad de los residuos que la EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. dispone en el Relleno Sanitario de Colomba El Guabal, sin discriminar los residuos provenientes del predio La Cartuja.
6. Incumplimiento a la Resolución 326 de 2017 "Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas".
7. Al presente Informe de Visita se anexa UN Disco Compacto, el cual contiene registro fotográfico del predio La Cartuja, donde se evidencia la inadecuada disposición de residuos sólidos ordinarios y residuos con características de peligrosidad.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente se recomienda tomar las medidas de carácter administrativo que puedan ser impuestas por la autoridad ambiental (...)"

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Art. 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

Art. 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Decreto 2811 de 1974 establece que:

**“Artículo 8°.-** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

*I-. La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.*

**Artículo 36.** *Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.  
(...)”*

Acuerdo CVC No. 042 de 2010<sup>56</sup>:

**“Artículo 108.** *La CVC no autorizará en la zona de recarga la instalación de rellenos sanitarios, cementerios, industrias conectividades potencialmente peligrosas para la contaminación de las aguas subterráneas, estaciones de servicios con tanques enterrados, lagunas de tratamiento de aguas residuales y aplicación sobre el suelo, productos que al lixiviarse por su composición físico, química o bacteriológica, puedan afectar las características del agua subterránea”.*

Decreto 2981 del 20 de diciembre 2013<sup>57</sup>:

**“Artículo 84.** *Almacenamiento de materiales aprovechables. El almacenamiento de los materiales aprovechables deberá realizarse de tal manera, que no se deteriore su calidad ni se pierda su valor. Los residuos sólidos aprovechables separados en la fuente, deben almacenarse de manera que no afecten el entorno físico, la salud humana y la seguridad; por lo tanto, deben controlarse los vectores, olores, explosiones y fuentes de llama o chispas que puedan generar incendios. Los lugares de almacenamiento deben salvaguardar las características físicas y químicas de los residuos sólidos allí depositados. Se deben almacenar bajo condiciones seguras dependiendo de sus características. Los materiales reciclables inorgánicos pueden almacenarse en altura”.*

El Decreto 1076 de 2015:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Autónomas Regionales.** *Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

11. *La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.*

**ARTÍCULO 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor.** *Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:*

- a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar;
- c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;
- d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;

---

<sup>56</sup> “Por el cual se adopta la Reglamentación integral participativa para la gestión de las aguas subterráneas en el Departamento de Valle del Cauca” de fecha 9 de julio de 2010

<sup>57</sup> Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 2.2.6.1.3.8. Responsabilidad del Gestor o receptor.** El gestor o receptor del residuo peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador y haya efectuado o comprobado el aprovechamiento o disposición final del mismo.

**Parágrafo 2°.** La responsabilidad de que trata este artículo incluye el monitoreo, el diagnóstico y remediación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas y sus interacciones con la salud humana y el ambiente en caso de que se presente contaminación por estos residuos.

*Resolución 1326 de 2017<sup>58</sup>.*

**“Artículo 11. Del almacenamiento.** El productor o el gestor de llantas usadas deberá cumplir como mínimo las condiciones de almacenamiento establecidas en el anexo I de la presente actuación.

**Artículo 16. Obligaciones de los Gestores de Llantas usadas.** Son obligaciones de los gestores de llantas usadas las siguientes:

1. Cumplir con la normatividad ambiental vigente correspondiente a las actividades desarrolladas.
2. Inscribirse ante la autoridad ambiental competente en el área donde desarrolla sus actividades, según lo dispuesto en el formato del anexo IV de la presente resolución
4. Cumplir con las condiciones de almacenamiento establecidas en el anexo I de la presente resolución.

**Artículo 22. Prohibiciones.** Se prohíbe:

1. Acumular llantas usadas a cielo abierto, salvo para el caso a que se refiere el anexo 1 de la presente resolución”. (...)

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993*”.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

**“Artículo 1°.** Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009 establece:

*“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

---

<sup>58</sup> “*Por la cual se establecen los Sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de llantas usadas y se dictan otras disposiciones*”, del 6 de julio de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

*“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” –Subrayado fuera del texto original-*

Que según se desprende de las actuaciones precedentes en el predio denominado La Cartuja, identificado con el código predial Nacional 768920102000003650001000000000, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3° 35'29,833"N - 76°28'42,637"W, vereda Platanares, corregimiento de Mulaló, jurisdicción del municipio de Yumbo, y localizado en zona de recarga de acuíferos, donde se evidenció las siguientes actividades:

- a) Incumplimiento al artículo 84 del Decreto 2981 de 2013 al realizar la selección de residuos sólidos aprovechables a partir de tierras mezcladas con diferentes tipos de desechos provenientes de la empresa *Siderúrgica del Occidente S.A.- SIDOC*.
- b) Almacenamiento de residuos peligrosos-RAEE, sin contar previamente con Licencia Ambiental, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
- c) Incumplimiento a la Resolución 326 de 2017 “Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas”.

De conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. –COLOMBIASEO S.A. E.S.P., identificada con NIT 805.025.760-8, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 17 de julio de 2020, y sus anexos

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que con el fin de dar claridad sobre los hechos, atendiendo a lo observado en la visita del 17 de julio de 2020, se hace necesario decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

Oficiar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo, con el fin de que sirva informar quien figura como propietario del siguiente predio: denominado La Cartuja, identificado con el código predial Nacional 768920102000003650001000000000, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3° 35'29,833"N - 76°28'42,637"W, vereda Platanares, corregimiento de Mulaló, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. –COLOMBIASEO S.A. E.S.P., identificada con NIT 805.025.760-8, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como prueba documental el informe de visita rendido el 11 de febrero de 2019 y sus anexos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Informar a la sociedad investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009

**ARTICULO SEGUNDO:** Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Oficiar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo, con el fin de que sirva informar quien figura como propietario del siguiente predio: denominado La Cartuja, identificado con el código predial Nacional 768920102000003650001000000000, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3° 35'29,833"N - 76°28'42,637"W, vereda Platanares, corregimiento de Mulaló, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. –COLOMBIASEO S.A. E.S.P., identificada con NIT 805.025.760-8, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Vincular a la presente actuación administrativa a cualquier persona que resultare responsable de la infracción.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

*Dada en Santiago de Cali, a los 18 DE NOVIEMBRE DEL 2020*

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada -DAR Suroccidente  
Revisó: Adriana Patricia Ramirez -Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijos

Archívese en expediente: 0713-039-008-047-2020 p. sancionatorio

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 07 de enero de 2021

**CONSIDERANDO**

Que la señora **MARIA LILIANA CASTILLO FLOREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.958.281, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 580362020 presentado en fecha 16/10/2020, solicita **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, respecto de la estimación del caudal acequia ubicada en inmediaciones del predio

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Lote de Terreno # 1, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-971803, Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

13. Formulario Único Nacional de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.
14. Formulario de costos del proyecto.
15. Copia de la cedula de ciudadanía MARIA LILIANA CASTILLO FLOREZ
16. Certificado de tradición 370-971803.
17. Estudio y memorias de cálculos hidráulicos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARIA LILIANA CASTILLO FLOREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.958.281, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, respecto de la estimación del caudal acequia ubicada en inmediaciones del predio Lote de Terreno # 1, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-971803, Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARIA LILIANA CASTILLO FLOREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.958.281, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **\$155.963,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0214 DE 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARIA LILIANA CASTILLO FLOREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.958.281, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

**Director Territorial**

**Dirección Ambiental Regional Suroccidente**

*Proyectó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C. – DAR Suroccidente.*

*Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado – DAR Suroccidente*

*Expediente No. 0711-036-015-167-2020 Ocupación de Cauce y/o Aprobación de Obras Hidráulicas.*

“AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-002-036-2020, que se originó con motivo de la imposición de la medida preventiva de suspensión de actividades de adecuación y limpieza de terreno, quema de residuos vegetales y aprovechamiento forestal para actividades pecuarias y construcción de vivienda en un bosque secundario en sucesión temprana, sin el respectivo permiso, por afectación de los recursos bosque y suelo, realizado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el día 12 de julio de 2020, del cual se suscribió el informe de visita en la Resolución 0710 No. 0713-000501 del 13 de julio de 2020, suspendiendo las actividades.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

**“Art. 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”**

...

**Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.**

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”*

...

**Art. 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

**Art. 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.**

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.*

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que el Decreto 2811 de 1974 establece que:

**“Artículo 8.-** Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisaje naturales..

**Artículo 180.** Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

*Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.*

**Artículo 204.** Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

*En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.*

**Artículo 204.** Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.

Acuerdo 18 de 1998

**“ARTÍCULO 62.** Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

**ARTICULO 64.** Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o propiedad privada con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la Corporación, la siguiente información y documentos, de acuerdo con los términos de referencia fijados por la Corporación:

Decreto 1076 de 2015:

**“Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

**Artículo 2.2.1.1.18.2** Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura dentro del predio las áreas forestales protectoras.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Cumplir las disposiciones relacionadas con las prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas,

**Artículo 2.2.1.1.18.6. Protección y Conservación de suelos.** En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener la cobertura vegetal de los terrenos dedicados a ganadería, para lo cual se evitará la formación de caminos de ganado o terracetas que se producen por sobrepastoreo y otras prácticas que traigan como consecuencia la erosión o degradación de los suelos.
- No construir o realizar obras no indispensables para la producción agropecuaria en los suelos que tengan esta vocación.  
(...)"

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

**"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

**"Artículo 18.** Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos." –subrayado fuera del texto original-

Que el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009 establece:

**"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.**

**Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que el señor HORACIO RESTREPO HEREDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.432.861, realizó sin los permisos de la autoridad ambiental, actividades de adecuación y limpieza de terreno, quema de residuos vegetales y aprovechamiento forestal para actividades pecuarias y construcción de vivienda, en un bosque secundario en sucesión temprana, en el predio Sin Nombre, identificado con número Predial Rural No. 768920002000000090032000000000, ubicado coordenadas geográficas: 03°36'51.3"N (Y: 891.435) 76°31'05.36"W (X: 1.062.144), al final del Callejón Paraíso, vereda El Chocho, corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca; configurándose una infracción en materia ambiental en relación con el recurso bosque y suelo, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra el señor HORACIO RESTREPO HEREDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.432.861, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

3. Informe de visita rendido el 12 de julio de 2020
4. Resolución 0710 No. 0713 -000501 del 13 de julio de 2020.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que con el fin de dar claridad sobre los hechos, atendiendo a lo observado en la visita del 12 de julio de 2020, se hace necesario decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaría General de la CVC, a través del formato Corporativo **(FT0350.50 Solicitud de certificado de tradición para el VUR)**, realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia del Certificado de Libertad y Tradición del predio Sin Nombre, identificado con número Predial Rural No. 768920002000000090032000000000, ubicado coordenadas geográficas: 03°36'51.3"N (Y: 891.435) 76°31'05.36"W (X: 1.062.144), al final del Callejón Paraíso, vereda El Chocho, corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca,.
2. Oficiar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo, con el fin de que sirva informar quien figura como propietario del siguiente predio: Sin Nombre, identificado con número Predial Rural No. 768920002000000090032000000000, ubicado coordenadas geográficas: 03°36'51.3"N (Y: 891.435) 76°31'05.36"W (X: 1.062.144), al final del Callejón Paraíso, vereda El Chocho, corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor HORACIO RESTREPO HEREDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.432.861, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Informar al investigado que ella o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 12 de julio de 2020
2. Resolución 0710 No. 0713 -000501 del 13 de julio de 2020.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaría General de la CVC, a través del formato Corporativo (**FT0350.50 Solicitud de certificado de tradición para el VUR**), realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia del Certificado de Libertad y Tradición del predio Sin Nombre, identificado con número Predial Rural No. 76892000200000090032000000000, ubicado coordenadas geográficas: 03°36'51.3"N (Y: 891.435) 76°31'05.36"W (X: 1.062.144), al final del Callejón Paraíso, vereda El Chocho, corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca,.
2. Oficiar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo, con el fin de que sirva informar quien figura como propietario del siguiente predio: Sin Nombre, identificado con número Predial Rural No. 76892000200000090032000000000, ubicado coordenadas geográficas: 03°36'51.3"N (Y: 891.435) 76°31'05.36"W (X: 1.062.144), al final del Callejón Paraíso, vereda El Chocho, corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** Remitir el correo electrónico y/o oficio a que haya lugar



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo deberá publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTICULO QUINTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor HORACIO RESTREPO HEREDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.432.861, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Vincular a la presente actuación administrativa a cualquier persona que resultare responsable de la infracción.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada -DAR Suroccidente  
Revisó: Adriana Patricia Ramirez-Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijos

Archívese en Expediente: 0713-039-002-036-2020 p. sancionatorio

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 21 de Abril de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor **IMER GOMEZ BELTRAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.452.187 expedida en Yumbo (Valle), quien obra en nombre y Representación de la Persona Jurídica **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO LA BUITRERA "ACUBAY"** identificada con Nit. 805.020.822-3; mediante escrito No. 34652020 presentado en fecha 15/01/2020 solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el Predio Junta Administradora "ACUBAY", ubicado en la Vereda La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.
- Declaración Extra juicio sobre servidumbre.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia de la cedula de ciudadanía del señor **IMER GOMEZ BELTRAN**.
- Copia de Certificados de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO LA BUITRERA "ACUBAY"**.
- Relación de costos del proyecto.
- Censo de Usuarios para acueductos.
- Resolución de Autorización Sanitaria Favorable.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la persona jurídica **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO LA BUITRERA "ACUBAY"** identificada con Nit. 805.020.822-3 representada legamente por el señor **IMER GOMEZ BELTRAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.452.187 expedida en Yumbo (Valle), tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, en el Predio Junta Administradora "ACUBAY", ubicado en la Vereda La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la persona jurídica **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO LA BUITRERA "ACUBAY"** deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ----- **PESOS MCTE (\$xxxxxxx)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo -Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la persona jurídica **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO LA BUITRERA "ACUBAY"** quien obra por conducto de su representante Legal señor **IMER GOMEZ BELTRAN**.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: :Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado - DAR Suroccidente.  
Expediente No. 0713-010-001—2020 EL NUMERO EN EL LIBRO DE AGUAS ES 045

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que la (s) señora (s) **BEATRIZ LENIS VALLECILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.075.152 de Cali y **CARMEN ELVIRA LENIS VALLECILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.089.473 de Cali, quienes obran en nombre propio; mediante escrito No. **446612020** presentado en fecha 21/08/2020 solicita **Cancelación de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711- 000709 del 24 de octubre de 2014, para uso en **riego** en el predio denominado "LA PAOLA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-26895, ubicado en el Corregimiento paso de la bolsa, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Solicitud por escrito.
- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble 370-26895
- Fotocopia de Cédulas de las señoras BEATRIZ LENIS VALLECILLA y CARMEN ELVIRA LENIS VALLECILLA

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la (s) señora (s) **BEATRIZ LENIS VALLECILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.075.152 de Cali y **CARMEN ELVIRA LENIS VALLECILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.089.473 de Cali, quienes obran en nombre propio; tendiente a obtener **Cancelación de Concesión Aguas Superficiales** otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711- 000709 del 24 de octubre de 2014, para uso en **riego** en el predio denominado "LA PAOLA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-26895, ubicado en el Corregimiento paso de la bolsa, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la (s) señora (s) **BEATRIZ LENIS VALLECILLA** y **CARMEN ELVIRA LENIS VALLECILLA**, deberán pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Valle del Cauca – CVC, la suma de **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 21.983.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca **Timba-Claro-Jamundí**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la (s) señora (s) **BEATRIZ LENIS VALLECILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.075.152 de Cali y **CARMEN ELVIRA LENIS VALLECILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.089.473 de Cali, quienes obran en nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.  
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Expediente No. 0711-010-002-191-2013 Aguas Superficiales.*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS FELIPE MARTINEZ ZAFRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.539.136 expedida en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 359062020 presentado en fecha 07/007/2020, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado "LA ELVIRA - MARA", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-958712, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Alberto Felipe Zafra Latorre
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Luis Felipe Zafra Martínez
- Copia de la escritura Pública No. 1517 del 24 de mayo de 2017
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEEA

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **LUIS FELIPE MARTINEZ ZAFRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.539.136 expedida en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio denominado "LA ELVIRA - MARA", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-958712, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **LUIS FELIPE MARTINEZ ZAFRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.539.136 expedida en Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **(\$109.917,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **LUIS FELIPE MARTINEZ ZAFRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.539.136 expedida en Cali, obrando en nombre propio, obrando en nombre propio., su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial Regional  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó: Abg. Andrés David Gallego – Contratista. – DAR Suroccidente.  
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Expediente No. 0713-010-002-103-2020 Aguas Superficiales.*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor **EMILIO ANTONIO ALJURE SEFAIR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.773.537 expedida en Cali (V), obrando como copropietario, mediante escrito No. 505152020 presentado en fecha 16/09/2020, solicita **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio "lote 8 parcelacion Andalucía" identificado con matrícula inmobiliaria No.370-92811 ubicado en la vereda Valle del Lili, Andalucía, Corregimiento el Hormiguero, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Solicitud por escrito.
- Programa de uso eficiente del agua.
- Copia de la escritura publica No 4109 del 5 de noviembre de 2003.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los propietarios.
- Autorización de copropietarios.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **EMILIO ANTONIO ALJURE SEFAIR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.773.537 expedida en Cali (V), obrando como copropietario, tendiente a la **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio "lote 8 parcelacion Andalucía" identificado con matrícula inmobiliaria No.370-92811 ubicado en la vereda Valle del Lili, Andalucía, Corregimiento el Hormiguero, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **EMILIO ANTONIO ALJURE SEFAIR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.773.537 expedida en Cali (V), obrando como copropietario, deberá cancelar por



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **(\$174.609,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **EMILIO ANTONIO ALJURE SEFAIR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.773.537 expedida en Cali (V), su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial Regional  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó: Abg. Andrés David Gallego – Contratista. – DAR Suroccidente.  
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Expediente No. 0711-010-002-188-2010 Aguas Superficiales.*

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0841 DE 2020**  
(13 NOV.2020)

“POR LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, el Acuerdo CD No. 056 de 2019 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, mediante Resolución 0100 No. 0150-0713 de octubre 2 de 2017, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Moraltra Minera S.A.S., con NIT 900.804.003-8, representada legalmente por el señor Jesús María Gómez Escobar, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.877.449, para el desarrollo de las actividades de ampliación del área de explotación de un yacimiento de materiales de construcción e instalación y operación de una planta de trituración para el beneficio del material, dentro del área del Contrato de Concesión No. FD1 091, localizado en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca; modificada a través de la Resolución 0100 No. 0150-1028 de 21 de diciembre de 2017.

Que a través de comunicación, recibida y radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, con No. 330312020 de 18 de junio de 2020, el señor Elkin del Valle, representante legal de la sociedad Industrias Beni S.A.S., actuando como consultor minero, hizo entrega de documentación para que la CVC, procediera a aceptar un cambio de razón social, dentro de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad Moraltra Minera S.A.S., mediante Resolución 0100 No. 0150-0713 de octubre 2 de 2017, modificada a través de la Resolución 0100 No. 0150-1028 de 21 de diciembre de 2017 y entre los documentos aportados se encuentra el oficio No. 20202200360931 de 5 de marzo de 2020, suscrito por la Gerente de Catastro Minero de la Agencia Nacional de Minería, en el que se indica entre otras cosas:

<< [...] Al respecto, le comunicamos que con base en su petición provinimos a verificar el 05/03/2020 en el módulo Registro Minero Nacional la titularidad, así como el estado jurídico de los CONTRATOS DE CONCESIÓN (L685) con expediente IJI-09041, IJI-09091 y FD1-091, encontrando que están a nombre de MORALTRA S.A.S., identificada con el NIT No. 9008040038, con estado jurídico VIGENTES – EN EJECUCIÓN [...] >>

Que a través de escrito recibido y radicado en la Corporación con No. 567592020 de 13 de octubre de 2020, el señor Elkin del Valle, representante legal de la sociedad Industrias Beni S.A.S., actuando como consultor minero, complementó la comunicación recibida y radicada en la CVC con No. 330312020 el 18 de junio de 2020, y entre otros documentos aportó el Certificado de Existencia y Representación, expedido por la Cámara de Comercio de Buga del 9 de octubre de 2020, en el que se indica que por Acta No. 5 del 9 de noviembre de 2018, suscrita por la Asamblea Extraordinaria, registrada en la Cámara de Comercio antes citada, con el No. 10235 del Libro IX, del Registro Mercantil el 27 de diciembre de 2018, la persona jurídica Moraltra Minera S.A.S., cambio su nombre por Moraltra S.A.S.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, mediante oficio No. 567592020 de 15 de octubre de 2020, requirió documentación faltante al señor Jesús María Gómez Escobar, representante legal de la sociedad titular del contrato de concesión FD1 091, así como a la sociedad consultora, con la finalidad de adelantar el cambio de razón social solicitado. La documentación requerida fue recibida y radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con No. 607332020 de 26 de octubre de 2020.

### - Consideraciones Jurídicas

Que el artículo 209 de la Constitución Política, expresa: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 refiriéndose al artículo 209 de la Constitución Política, señala:

<< [...] De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. [...] >>

Que el artículo tercero de la Ley 1437 de enero 16 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que:

<< las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad >>.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que se reúnen los presupuestos legales requeridos para que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, proceda a aceptar el cambio de razón social en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0713-2017 de octubre 2 de 2017, modificada a través de la Resolución 0100 No. 0150-102-20178 de 21 de diciembre de 2017 a favor de la sociedad Moraltra Minera S.A.S., ahora denominada Moraltra S.A.S.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el cambio de razón social de la sociedad MORALTRA MINERA S.A.S., beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0713 de octubre 2 de 2017, modificada a través de la Resolución 0100 No. 0150-1028 de 21 de diciembre de 2017, solicitado por el señor Jesús María Gómez Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.877.449, representante legal de la sociedad Moraltra S.A.S., identificada con Nit No.900804003-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0713 de octubre 2 de 2017, modificada a través de la Resolución 0100 No. 0150-1028 de 21 de diciembre de 2017, a la sociedad hoy denominada sociedad MORALTRA S.A.S., con Nit No. 900804003-8.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0150-0713 de octubre 2 de 2017, modificada a través de la Resolución 0100 No. 0150-1028 de 21 de diciembre de 2017, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor Jesús María Gómez Escobar, al correo electrónico [canteramoralturas@hotmail.com](mailto:canteramoralturas@hotmail.com) o [jesusmariagomez@hotmail.com](mailto:jesusmariagomez@hotmail.com), en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4º. del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Alcaldía de Yotoco, para su conocimiento e información.

ARTICULO SEXTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal electrónica, conforme lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 13 NOV. 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ  
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayerlin Henao Vargas -Abogada Contratista, Grupo de Licencias Ambientales Dirección General  
Revisó: María Cristina Collazos - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales  
Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica  
Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)  
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General.

Archívese en: Expediente No: 0150-037-023-011-2012

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 21 de enero del 2021

#### CONSIDERANDO

Que el señor EDUARDO ALFONSO HOME CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.269.050 de Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad BYSPRO S.A.S., identificada con el Nit No. 805018724-3, e-mail: [director.tecnico@byspro.co](mailto:director.tecnico@byspro.co); mediante escrito No. 701692020 presentado en fecha 03/12/2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para el predio denominado "BYSPRO S.A.S", identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-361583, ubicado en la calle 10 No. 36 A 48-50, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos
- Formato de Discriminación de Valores
- Fotocopia de la Cédula del representante legal
- Certificado de cámara y comercio de la sociedad BYSPRO S.A.S
- R.U.T. BYSPRO S.A.S
- Memorias de Diseño, Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales
- Planos
- Constancia de Pago por Concepto de Evaluación del Derecho Ambiental.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por EDUARDO ALFONSO HOME CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.269.050 de Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad BYSPRO S.A.S., identificada con el Nit No. 805018724-3; tendiente al Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para el predio denominado "BYSPRO S.A.S", identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-361583, ubicado en la calle 10 No. 36 A 48-50, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud.

**TERCERO:** Una vez se fije fecha para la práctica de la visita ocular se comunicará al solicitante la misma y, dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al representante legal de la sociedad BYSPRO S.A.S, al correo director.tecnico@byspro.co, conforme lo dispone la ley 1437 del 2011 y el artículo cuarto el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Proyecto: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente  
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0713-036-014-001-2021

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 000519 DE 2020**  
( 22 de julio de 2020 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA TRANSITORIAMENTE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Que el señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.425.444 expedida en Cali, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI-JAMUNDÍ**, identificado con NIT 901.163.842-2, mediante escrito No. 43212020 presentado el 17 de enero de 2020, solicita el **Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso en **CONSTRUCCIÓN DE PUENTE RÍO LILI y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VÍA CALI-JAMUNDI** desde el puente Río Lili y la Carrera 127 de Santiago de Cali, para ser captados sobre el costado oriental del puente, sobre la Calle 25 con Cra. 102 y permiso de captación de uso público en la Subderivación No. 5-3 del Río Pance, costado oriental, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante Auto del 28 de enero de 2020, se declaró iniciado el trámite administrativo de Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, para uso en **CONSTRUCCIÓN DE PUENTE RÍO LILI y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VÍA CALI-JAMUNDI**, según solicitud presentada por el señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI-JAMUNDÍ**.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante constancia de pago cancelada y consultada en el sistema financiero de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de evaluación del trámite de Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez enviado el oficio informando fecha y hora de visita al peticionario; y los Avisos fijados en las Carteleras de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y la CVC - DAR Suroccidente, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al sitio de captación de las obras el día 10 de julio de 2020, rindió el Concepto Técnico No. 273-2020 del 10 de julio de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

**1. REFERENTE A:**

**CONCEPTO TECNICO No.273-2020 REFERENTE A UNA CONCESIÓN DE AGUAS DEL RÍO LILI**

**2. DEPENDENCIA/DAR:**

**DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE**

**3. GRUPO/UGC:**

**Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí**

**4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):**

Expediente No. 0712-010-002-006-2020

**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):**

Nit 901 163 842-2

**6. OBJETIVO:**

Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas del río Lili y de Subderivación No. 5-3 del Río Pance, presentada por JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No.94'425.444, quien actúa en calidad de Representante Legal del CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI - JAMUNDÍ, identificado con Nit 901 163 842-2, para ser utilizada en la CONSTRUCCIÓN DE PUENTE RÍO LILI, y en la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VÍA CALI-JAMUNDI desde el puente río Lili y la carrera 127 de Santiago de Cali, para ser captados sobre el costado oriental del puente, sobre la calle 25 con Cra. 102 y permiso de captación de uso público en la Subderivación No. 5-3 del río Pance, costado oriental.

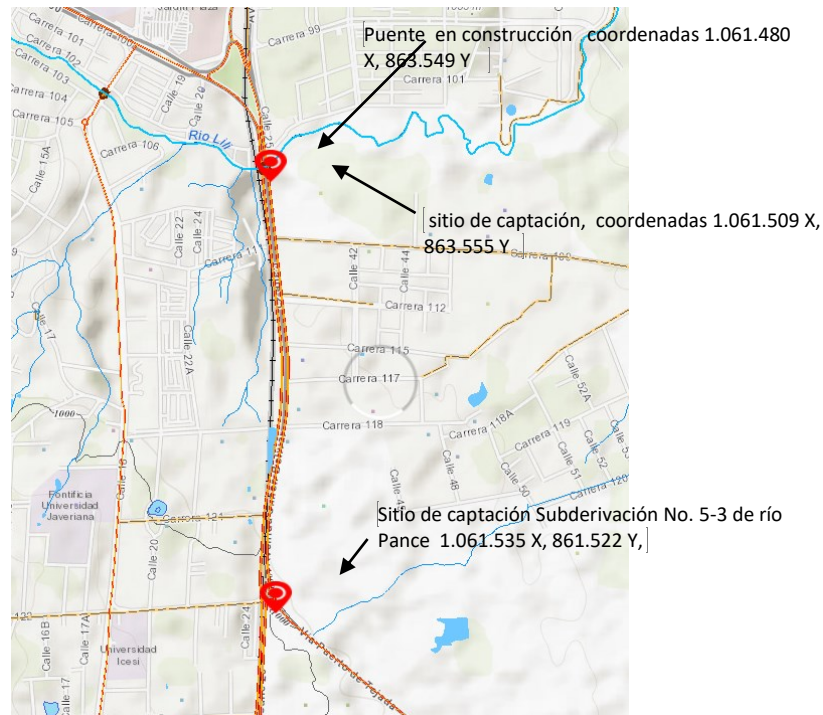
**7. LOCALIZACIÓN:**

El puente que se está construyendo sobre el río Lili, está ubicado en las coordenadas planas 1.061.480 X, 863.549 Y, en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



### 8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución 0710 No. 0711 001471 del 26 de septiembre de 2019, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público, a favor del CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI - JAMUNDÍ, identificado con Nit 901 163 842-2, ubicado en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 0,54 l/s. (CERO COMA CINCUENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO), para ser captados del cauce principal del río Lili, en jurisdicción de la CVC, los cuales se utilizarán en la construcción DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VÍA CALI-JAMUNDI desde el puente río Lili y la carrera 127 de Santiago de Cali.

La concesión de aguas que se otorgar mediante la anterior Resolución, se asignó hasta el 31 de diciembre de 2019, fecha en la cual se había establecido la finalización de la construcción total de la referida obra.

### 9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.9.1 concesión de aguas.

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

A la fecha CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI - JAMUNDÍ, identificado con Nit 901 163 842-2, no está captando agua del río Lili ni de la Subderivación No.5-3 de río Pance.

#### Características Técnicas:

**RÍO LILI:** Su Nacimiento se localiza en las estribaciones de la cordillera Occidental, en el sector conocido como Alto El Otoño. Discurre en el sentido Occidente – Oriente hasta confluir al río Cauca.

**AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Río LILI, en la Estación Hidrométrica Lili Paso Ancho presenta un caudal promedio de 150 l/s.

### ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA

#### DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Uso en CONSTRUCCIÓN DE PUENTE RÍO LILI, y en la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VÍA CALI-JAMUNDI desde el puente río Lili y la carrera 127 de Santiago de Cali  $Q=0,138$  l/s.

DEMANDA TOTAL  $Q = 0,138$  l/s.

### PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal necesario.

### SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

### SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Las aguas utilizadas en la CONSTRUCCIÓN DE PUENTE RÍO LILI, y en la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VÍA CALI-JAMUNDI desde el puente río Lili y la carrera 127 de Santiago de Cali, serán captadas por sistema de bombeo, directamente del cauce principal del río Lili, aguas abajo del puente en construcción ubicado en la calle 125; igualmente las aguas de la Subderivación No. 5-3 del río Pance, se captarán por sistema de bombeo, a unos pocos metros, de la salida de la alcantarilla de la vía de la calle 25 (vía Jamundí – Cali), en el costado oriental. El caudal de 0,138 l/s. (CERO COMA CIENTO TREINTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO), no se podrán captar simultáneamente en las dos fuentes de agua.

**Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

### 11. CONCLUSIONES:

Después de todo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor del CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI - JAMUNDÍ, identificado con Nit 901 163 842-2, ubicado en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, así:

En la cantidad de 0,138 l/s. (CERO COMA CIENTO TREINTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO), para ser captados del cauce principal del río Lili, en jurisdicción de la CVC, los cuales se utilizarán en la CONSTRUCCIÓN DE PUENTE RÍO LILI, y en la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VÍA CALI-JAMUNDI desde el puente río Lili y la carrera 127 de Santiago de Cali.

En la cantidad de 0,138 l/s. (CERO COMA CIENTO TREINTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO), para ser captados del cauce principal de la Subderivación No. 5-3 del río Pance, en jurisdicción de la CVC, los cuales se utilizarán en CONSTRUCCIÓN DE PUENTE RÍO LILI, y en la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VÍA CALI-JAMUNDI desde el puente río Lili y la carrera 127 de Santiago de Cali.

La concesión de aguas que se conceptúa otorgar mediante el presente concepto técnico, se deberá asignar hasta que finalice la CONSTRUCCIÓN DE PUENTE RÍO LILI y la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VÍA CALI-JAMUNDI desde el puente río Lili y la carrera 127 de Santiago de Cali.

### 12. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obra de captación al CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI - JAMUNDÍ, identificado con Nit 901 163 842-2, ya que el agua solamente se necesitará

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

hasta que finalice CONSTRUCCIÓN DE PUENTE RÍO LILI, y la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VÍA CALI-JAMUNDI desde el puente río Lili y la carrera 127 de Santiago de Cali.

**Recomendaciones:** Una vez finalice la concesión de aguas que se conceptúa otorgar mediante el presente concepto técnico, se deberá realizar auto de archivo del Expediente No.0712-010-002-006-2020.

### 13. FUNCIONARIO(S) QUE EMITE(N) EL CONCEPTO:

Después de todo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor del CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI - JAMUNDÍ, identificado con Nit 901 163 842-2, ubicado en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, así:

En la cantidad de 0,138 l/s. (CERO COMA CIENTO TREINTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO), para ser captados del cauce principal del río Lili, en jurisdicción de la CVC, los cuales se utilizarán en la CONSTRUCCIÓN DE PUENTE RÍO LILI, y en la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VÍA CALI-JAMUNDI desde el puente río Lili y la carrera 127 de Santiago de Cali.

En la cantidad de 0,138 l/s. (CERO COMA CIENTO TREINTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO), para ser captados del cauce principal de la Subderivación No. 5-3 del río Pance, en jurisdicción de la CVC, los cuales se utilizarán en CONSTRUCCIÓN DE PUENTE RÍO LILI, y en la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VÍA CALI-JAMUNDI desde el puente río Lili y la carrera 127 de Santiago de Cali.

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

*“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”*

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

*“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.*

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

*“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”*

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede PRORROGAR, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **273-2020** del 10 de julio de 2020 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de **OTORGAR** a favor del **CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI-JAMUNDÍ**, identificado con NIT 901.163.842-2, una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para uso en **CONSTRUCCIÓN DE PUENTE RÍO LILI y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VÍA CALI-JAMUNDI** desde el puente Río Lili y la Carrera 127 de Santiago de Cali, para ser captados sobre el costado oriental del puente, sobre la Calle 25 con Cra. 102 y permiso de captación de uso público en la Subderivación No. 5-3 del Río Pance, costado oriental, ubicado en el Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** una **CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO**, a favor del **CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI-JAMUNDÍ**, identificado con NIT 901.163.842-2, representado legalmente por el señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.425.444 expedida en Cali, delimitadas con las coordenadas planas 1.061.509 X, 863.555 Y - 1.061.535 X, 861.522 Y, ubicado en el Corregimiento El Hormiguero, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, así:

En la cantidad de **0,138 l/s. (CERO COMA CIENTO TREINTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO)**, para ser captados del cauce principal del Río Lili, en Jurisdicción de la CVC, los cuales se utilizarán en la CONSTRUCCIÓN DE PUENTE RÍO LILI, y en la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VÍA CALI-JAMUNDI desde el puente Río Lili y la Carrera 127 de Santiago de Cali.

En la cantidad de **0,138 l/s. (CERO COMA CIENTO TREINTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO)**, para ser captados del cauce principal de la Subderivación No. 5-3 del Río Pance, en Jurisdicción de la CVC, los cuales se utilizarán en CONSTRUCCIÓN DE PUENTE RÍO LILI, y en la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VÍA CALI-JAMUNDI desde el puente Río Lili y la Carrera 127 de Santiago de Cali.

PARAGRAFO PRIMERO: La concesión de aguas que se conceptúa otorgar, se deberá asignar únicamente hasta que FINALICE la CONSTRUCCIÓN DE PUENTE RÍO LILI y la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VÍA CALI-JAMUNDI desde el puente río Lili y la carrera 127 de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO - **SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS**: Las aguas utilizadas en la CONSTRUCCIÓN DE PUENTE RÍO LILI, y en la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VÍA CALI-JAMUNDI desde el puente río Lili y la carrera 127 de Santiago de Cali, serán captadas por sistema de bombeo, directamente del cauce principal del río Lili, aguas abajo del puente en construcción ubicado en la calle 125; igualmente las aguas de la Subderivación No. 5-3 del río Pance, se captarán por sistema de bombeo, a unos pocos metros, de la salida de la alcantarilla de la vía de la calle 25 (vía Jamundí – Cali), en el costado oriental. El caudal de 0,138 l/s. (CERO COMA CIENTO TREINTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO), no se podrán captar simultáneamente en las dos fuentes de agua.

PARÁGRAFO CUARTO: - **USOS DEL AGUA**. El caudal de agua que se **OTORGA** por medio de la presente resolución, será para **USO EN CONSTRUCCIÓN DE PUENTE RÍO LILI, Y EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VÍA CALI - JAMUNDI DESDE EL PUENTE RÍO LILI Y LA CARRERA 127 DE SANTIAGO DE CALI Q = 0,138 l/s, DEMANDA TOTAL Q = 0,138 l/s.** por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: **TASA POR USO**. El señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.425.444 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación del **CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI-JAMUNDÍ**, identificado con NIT 901.163.842-2, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: **TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL**: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **OTORGA**, queda sujeta al pago anual por parte del señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.425.444 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación del **CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI-JAMUNDÍ**, identificado con NIT 901.163.842-2, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Calle 17 Norte No. 9N-23 Cali - Valle, Correos: [info@consorcioalc.com](mailto:info@consorcioalc.com) - [jamezquita@amezquitananranjo.com](mailto:jamezquita@amezquitananranjo.com)**; De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de PRORROGA total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir al señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.425.444 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación del **CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI-JAMUNDÍ**, identificado con NIT 901.163.842-2, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obra de captación al CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI - JAMUNDÍ, identificado con Nit 901 163 842-2, ya que el agua solamente se necesitará hasta que finalice CONSTRUCCIÓN DE PUENTE RÍO LILI, y la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VÍA CALI-JAMUNDI desde el puente río Lili y la carrera 127 de Santiago de Cali.
2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
4. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
5. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con una antelación no superior a un (1) mes, la terminación de la obra, hecho que determina la vigencia de la Concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir al señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.425.444 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación del **CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI-JAMUNDÍ**, identificado con NIT 901.163.842-2, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: PRORROGA DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **OTORGA**, a favor del **CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI-JAMUNDÍ**, identificado con NIT 901.163.842-2, es únicamente por el tiempo construcción y ejecución del proyecto; esto es hasta que **FINALICE** la CONSTRUCCIÓN DE PUENTE RÍO LILI y la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VÍA CALI-JAMUNDI desde el puente río Lili y la carrera 127 de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir al señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.425.444 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación del **CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI-JAMUNDÍ**, identificado con NIT 901.163.842-2, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar al señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.425.444 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación del **CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI-JAMUNDÍ**, identificado con NIT 901.163.842-2, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.425.444 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación del **CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI-JAMUNDÍ**, identificado con NIT 901.163.842-2 y Domicilio en la **Calle 17 Norte No. 9N-23 Cali - Valle, Correos: [info@consorcioalc.com](mailto:info@consorcioalc.com) - [jamezquita@amezquitanaranjo.com](mailto:jamezquita@amezquitanaranjo.com)**, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al Coordinador de Unidad de Gestión de Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.  
Dada en Santiago de Cali, 22 de julio de 2020

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**DIRECTOR TERRITORIAL**  
**Dirección Ambiental Regional Suroccidente**

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Arq. Luis Guillermo Parra - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.

Archívese en: Expediente No. 0712-010-002-006-2020.Aguas Superficiales.

**RESOLUCION 0100 No. 0770-0989 DE 2020**

**( 23 DE DICIEMBRE DE 2020 )**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0770 NO. 0771- 0309 DEL 24 DE ABRIL DE 2020”.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto en, Decretos 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo C.D 072 de 2016, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo el artículo primero de la Resolución 0770 No 0771-0309 de abril de 2020, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., el cual quedará así:

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P, identificada con NIT 890.399.032-8, en la cantidad de TREINTA Y UNO PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO (31.6 l/s), **equivalente al 56.22%** del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada Los Ángeles, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, **aforada en 56.2 L/seg en el sitio de captación**

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese, a través de la Secretaria General de la CVC, al señor Guillermo Arbey Rodriguez Buitrago identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.427.524, representante legal de la Sociedad DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P - ACUAVALLE S.A. E.S.P., o quien haga sus veces, en la dirección electrónica [acuavalle@acuavalle.gov.co](mailto:acuavalle@acuavalle.gov.co) o en la avenida 5 norte No 23AN-41 de Santiago de Cali, en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ  
Director General

Proyectó y elaboró: José Adolfo Garzón Plazas -Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.

Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)

Archívese en: Expediente: 0771-010-002-025-2020.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000476 DE 2020  
( 23 DE JUNIO DE 2020 )

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE RÍO CLARO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Que la señora **MARIA DEL MAR SUSO DOMINGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.520.034 de Jamundí, obrando en nombre y representación de la Persona jurídica **INVERSUDO S.A.** con Nit.890.319.585-7, mediante escrito No. **91572020**, presentado en fecha 04/02/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio “LOTE LA MARIA”, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 370-450208, el cual se encuentra ubicado en la Vereda San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante **AUTO** del 21 de febrero de 2020, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, para el predio "LOTE LA MARÍA", según solicitud presentada por la señora **MARIA DEL MAR SUSO DOMINGUEZ**, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSUDO S.A.**

Que mediante constancia de pago realizada en las instalaciones de la Corporación, se verificó lo relacionado con el pago de los derechos de evaluación del trámite, de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez fijados los avisos en la Cartelera de la Alcaldía del Municipio de Yumbo y de la CVC - DAR Suroccidente; y el oficio informando fecha y hora de visita al peticionario; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio "LOTE LA MARÍA" el 25 de marzo de 2020, se rindió el Concepto Técnico No. **192-2020** del 25 de marzo de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

**1. REFERENTE A:**

**CONCEPTO TECNICO No.192-2020 REFERENTE A UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE RÍO CLARO**

**2. DEPENDENCIA/DAR:**

**DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE**

**3. GRUPO/UGC:**

**Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí**

**4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):**

Expediente No. 0711-010-002-017-2020

**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):**

NIT 890 319 585-7

**6. OBJETIVO:**

Emitir Concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de Río Claro, presentada por MARIA DEL MAR SUSO DOMINGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31' 520.034, quien obra en calidad de Representante Legal de la sociedad INVERSUDO S.A., identificada con Nit 890 319 585-7, para ser utilizada en el predio denominado "LOTE LA MARÍA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-450208.

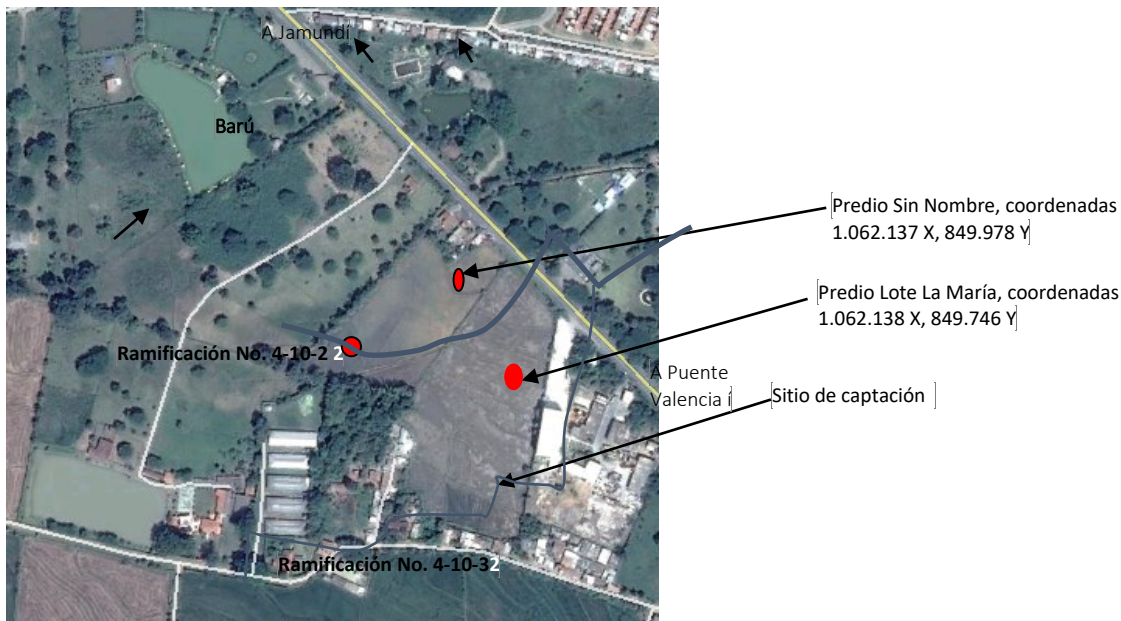
**7. LOCALIZACIÓN:**

El predio denominado "LOTE LA MARÍA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-450208, está ubicado en las coordenadas 76° 31' 06,35" Oeste, 3° 14' 14,160" Norte, coordenadas planas 1.062.138 X, 849.746 Y, en el corregimiento de Paso de La Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



### 8. ANTECEDENTE(S):

Revisado el listado de concesiones de aguas de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, se pudo determinar que no existe antecedentes de concesión de aguas vigente a favor del predio "LOTE LA MARÍA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-450208.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Predio Lote La María , coordenadas 1.062.138 X,  
849.746 Y .

### 9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio denominado "LOTE LA MARÍA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-450208, se está abasteciendo de agua de la Ramificación No. 4-10-3 de Río Claro lo cual cruza de occidente a oriente; desde la cual se deriva agua para el riego de cultivo de arroz.

La Ramificación No. 4-10-3 de Río Claro se origina en el predio La Palma; teniendo en cuenta que para el predio La Palma de BEATRIZ LENIS VALLECILLA y CARMEN ELVIRA LENIS VALLECILLA, identificadas con cédulas de ciudadanía Nos. 29'075.152 y 29'089.473, se le otorgó una concesión de aguas en la cantidad de 18 l/s para ser utilizado para cultivos varios, sin embargo este predio fue urbanizado lo cual implica que el caudal concesionado al mismo no será utilizado por el cambio de uso, por lo tanto se redistribuirá el caudal de la Subderivación No. 4-10, asignando un caudal para la Ramificación No. 4-10-3 de 18 l/s, toda vez que donde se origina la anterior acequia no existe obra de reparto que se requiera modificar.

En consecuencia, se deberá modificar el cuadro de distribución de Río Claro, agregando la Ramificación No. 4-10-3.

RÍO CLARO - SUBDERIVACIÓN No. 4-10 Q=39				
Predio	Usuario	Uso	Cultivo	Caudal l/s.
Ram. 10-4-1				5
Ram. 10-4-2				7
Ram.10-4-3				18

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Carmelita	Henry Mafla Vega	Riego	pastos	3
La Carmelita	Benjamín Isaza	Riego	pastos	4

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:  
Ramificación No. 4-10-3, se le ha considerado un caudal de 18,0 l/s.

### Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

La cuenca hidrográfica del río Claro se encuentra hacia el suroccidente del municipio de Jamundí. Nace en las estribaciones de la cordillera Occidental entre los límites de los municipios de Buenaventura, Jamundí y Cali, dentro del parque Nacional Los Farallones de Cali a 3500 m.s.n.m. Confluye al río Cauca a unos 100 metros aguas arriba del puente Valencia de la vía Panamericana, en el corregimiento de Paso de La Bolsa, después de un recorrido aprox. de 127 kilómetros.

La dirección del eje vertical es de oeste – este. Se puede afirmar que el cauce es paralelo al cauce del río Jamundí, presentando un cambio abrupto de dirección a una altura aproximada de 1600m.s.n.m.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA  
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:  
Riego de cultivos varios  $Q=3,2$  l/s

DEMANDA TOTAL  $Q = 3,2$  l/s

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal necesario para ser utilizado en el predio "LOTE LA MARÍA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-450208, dejando el resto del caudal para que continúe por la Ramificación No. 4-10-3 hacia los sectores ubicados aguas abajo.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: el agua para abastecer la demanda de agua para riego de cultivos varios en el "LOTE LA MARÍA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-450208, se deberá realizar mediante una obra de captación que deberá garantizar captar el caudal asignado.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

**Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

### 11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de la sociedad INVERSUDO S.A., identificada con Nit 890 319 585-7, para ser utilizada en el predio "LOTE LA MARÍA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-450208, ubicado en las coordenadas 76° 31' 06,35" Oeste, 3° 14' 14,160" Norte, coordenadas planas 1.062.138 X, 849.746 Y, en el corregimiento de Paso de La Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 17,77% del caudal promedio de la Ramificación No.4-10-3 de río Claro, aforada en 18 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 3,2 l/s. (TRES COMA DOS LITROS POR SEGUNDO).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar proviene de Río Claro, la cual se conduce por acequia hasta llegar al predio "LOTE LA MARÍA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-450208; durante el recorrido del agua, el canal de conducción presenta varias bifurcaciones, donde no existen obras de reparto que garanticen la distribución del agua en cada sitio, por lo tanto, esta situación hace que, en tiempo de verano, el agua sea acaparada por algunos predios para el riego de cultivos, por lo tanto, será responsabilidad del concesionario que el agua le llegue a su predio, realizando una revisión constante en los sitios de desvío del caudal. La CVC hará acompañamiento con el funcionario de la zona, en los casos que sean estrictamente necesario.

Es importante aclarar que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el evento que se requiera para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

### 12. OBLIGACIONES:

La sociedad INVERSUDO S.A., identificada con Nit 890 319 585-7, deberán adicionar al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado, incluyendo entre otras cosas:

- Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.
- Identificar pérdidas de agua, respecto al caudal real o volumen captado.

Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas.

Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado, por lo tanto, las actividades en él planteado serán de obligatorio cumplimiento y serán objeto de seguimiento por parte de la autoridad ambiental e igualmente serán de obligatorio cumplimiento y serán objeto de seguimiento por parte de la autoridad ambiental, los dos ítems anteriores que se solicita adicionar el PUEAA presentado.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a la sociedad INVERSUDO S.A., identificada con Nit 890 319 585-7, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

la sociedad INVERSUDO S.A., identificada con Nit 890 319 585-7, deberá realizar mantenimiento, consistente en limpieza y desbarre de la acequia, denominada Ramificación No.4-10-3 de río Claro, dentro del predio LOTE LA MARÍA.

**Recomendaciones:** Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Actualizar las áreas de siembra con información de fechas de siembra, cultivos, duración periodo vegetativo, coeficientes de cultivo.

Monitorear clima y humedad del suelo para programar riego.

Mejoramiento de infraestructura (revestimiento de canales) para mejorar eficiencia de conducción.

Realizar mantenimiento a canales y tuberías. Control de malezas (minimizar evapotranspiración, manejo del canal para evitar desbordamientos y fugas por cola de canal, control de fugas en estructuras).

Realizar mantenimiento a canales.

Realizar seguimiento a los caudales de exceso y a la calidad del agua drenada superficialmente con fines de reúso.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio “LOTE LA MARÍA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-450208, la sociedad INVERSUDO S.A., identificada con Nit 890 319 585-7, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de la sociedad INVERSUDO S.A., identificada con Nit 890 319 585-7, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

(...)”

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

*Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Decreto 1076 de 2015:

*Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”*

*Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)”.*

*Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.*

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

*“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años”*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:

*“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.*

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

*“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)”*

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede traspasar, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **192-2020** del 25 de marzo de 2020 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de **OTORGAR** una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, a favor de la sociedad **INVERSUDO S.A.** con Nit.890.319.585-7 para ser utilizada el Predio “LOTE LA MARÍA”, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 370-450208, el cual se encuentra ubicado en la Vereda San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** una concesión de aguas de uso público, a favor de la sociedad INVERSUDO S.A., identificada con Nit 890 319 585-7, para ser utilizada en el predio “LOTE LA MARÍA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-450208, ubicado en las coordenadas 76° 31' 06,35" Oeste, 3° 14' 14,160" Norte, coordenadas planas 1.062.138 X, 849.746 Y, en el corregimiento de Paso de La Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 17,77% del caudal promedio de la Ramificación No.4-10-3 de río Claro, aforada en 18 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 3,2 l/s. (**TRES COMA DOS LITROS POR SEGUNDO**).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO PRIMERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar proviene de Río Claro, la cual se conduce por acequia hasta llegar al predio "LOTE LA MARÍA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-450208; durante el recorrido del agua, el canal de conducción presenta varias bifurcaciones, donde no existen obras de reparto que garanticen la distribución del agua en cada sitio, por lo tanto, esta situación hace que, en tiempo de verano, el agua sea acaparada por algunos predios para el riego de cultivos, por lo tanto, será responsabilidad del concesionario que el agua le llegue a su predio, realizando una revisión constante en los sitios de desvío del caudal. La CVC hará acompañamiento con el funcionario de la zona, en los casos que sean estrictamente necesario.

PARÁGRAFO TERCERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO CUARTO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: el agua para abastecer la demanda de agua para riego de cultivos varios en el "LOTE LA MARÍA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-450208, se deberá realizar mediante una obra de captación que deberá garantizar captar el caudal asignado.

PARÁGRAFO QUINTO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **otorga** por medio de la presente Resolución, será para **RIEGO DE CULTIVOS VARIOS Q = 3,2 lit./seg, DEMANDA TOTAL Q = 3,2 lit./seg**, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad **INVERSUDO S.A.**, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **OTORGA**, queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad **INVERSUDO S.A.**, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Carrera 10 # 5 – 02 Tel. 5160000- Jamundí**, De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la **carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali**. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a **INVERSUDO S.A.** con Nit.890.319.585-7 a través de su representante legal, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. La sociedad **INVERSUDO S.A.**, identificada con Nit 890 319 585-7, deberán adicionar al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado, incluyendo entre otras cosas:
  - Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.
  - Identificar pérdidas de agua, respecto al caudal real o volumen captado.

Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas.

Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado, por lo tanto, las actividades en él planteado serán de obligatorio cumplimiento y serán objeto de seguimiento por parte de la autoridad ambiental e igualmente serán de obligatorio cumplimiento y serán objeto de seguimiento por parte de la autoridad ambiental, los dos ítems anteriores que se solicita adicionar el PUEAA presentado.

2. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a la sociedad **INVERSUDO S.A.**, identificada con Nit 890319585-7, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento
3. La sociedad **INVERSUDO S.A.**, identificada con Nit 890 319 585-7, deberá realizar mantenimiento, consistente en limpieza y desbarre de la acequia, denominada Ramificación No.4-10-3 de río Claro, dentro del predio LOTE LA MARÍA.
4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
5. Actualizar las áreas de siembra con información de fechas de siembra, cultivos, duración periodo vegetativo, coeficientes de cultivo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Monitorear clima y humedad del suelo para programar riego.
7. Mejoramiento de infraestructura (revestimiento de canales) para mejorar eficiencia de conducción.
8. Realizar mantenimiento a canales y tuberías. Control de malezas (minimizar evapotranspiración, manejo del canal para evitar desbordamientos y fugas por cola de canal, control de fugas en estructuras).
9. Realizar mantenimiento a canales.
10. Realizar seguimiento a los caudales de exceso y a la calidad del agua drenada superficialmente con fines de reúso.
11. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
12. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
13. En caso que se produzca la venta del predio ““LOTE LA MARÍA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-450208, la sociedad **INVERSUDO S.A.**, identificada con Nit 890 319 585-7, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
14. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de la sociedad **INVERSUDO S.A.**, identificada con Nit 890 319 585-7, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir a la sociedad **INVERSUDO S.A.**, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este **OTORGAMIENTO** no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **OTORGA**, a favor de de la sociedad **INVERSUDO S.A.**, identificada con Nit 890 319 585-7, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados **a partir de la ejecutoria de la Resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir a la sociedad **INVERSUDO S.A.**, identificada con Nit 890 319 585-7, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar a la sociedad **INVERSUDO S.A.**, identificada con Nit 890 319 585-7, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas **Timba-Claro- Jamundí** de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a la sociedad **INVERSUDO S.A.**, identificada con Nit 890 319 585-7 y Domicilio en la **Carrera 10 # 5 – 02 Tel. 5160000- Jamundí** a través de su representante legal, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca **Jamundí**, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, 23 DE JUNIO DE 2020

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**DIRECTOR TERRITORIAL**  
**Dirección Ambiental Regional Suroccidente**

Proyectó/Elaboró: Abg Especialista. Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado - Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí

Archívese en: Expediente No. 0711-010-002-017-2020

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 000604 DE 2020**  
( 03 DE AGOSTO DE 2020 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”**

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Que la señora **BEATRIZ ESPERANZA POLANCO RINCON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.239.172 expedida en Ibagué, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 22422020 presentado el 10 de enero de 2020, solicita el **Otorgamiento** de una **Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico** en el predio denominado "SAN JUAN DE LA CAROLINA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-250784, ubicado en el Corregimiento La Elvira, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante Auto del 28 de enero de 2020, se declaró iniciado el trámite administrativo de Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, para el predio denominado "SAN JUAN DE LA CAROLINA", según solicitud presentada por la señora BEATRIZ ESPERANZA POLANCO RINCON, obrando en nombre propio.

Que mediante constancia de pago cancelada y consultada en el sistema financiero de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de evaluación del trámite de Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez enviado el oficio informando fecha y hora de visita al peticionario; y los Avisos fijados en las Carteleras de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y la CVC - DAR Suroccidente, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio "SAN JUAN DE LA CAROLINA", el día 25 de marzo de 2020, rindió el Concepto Técnico No. **191-2020** del 15 de julio de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

**1. REFERENTE A:**

**CONCEPTO TECNICO No.191-2020 REFERENTE AL TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE LA QUEBRADA LA MINA -RÍO AGUACATAL**

**2. DEPENDENCIA/DAR:**

**DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE**

**3. GRUPO/UGC:**

**Unidad de Gestión de Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali**

**4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):**

*Expediente No. 0712-010-002-002-2020*

**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):**

*Cédula de ciudadanía No. 38'239.172*

**6. OBJETIVO:**

*Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas presentada por BEATRIZ ESPERANZA POLANCO RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'239.172, y LUIS FERNANDO CORREA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'446.670, para ser utilizada en el predio denominado "SAN JUAN DE LA CAROLINA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-250784.*

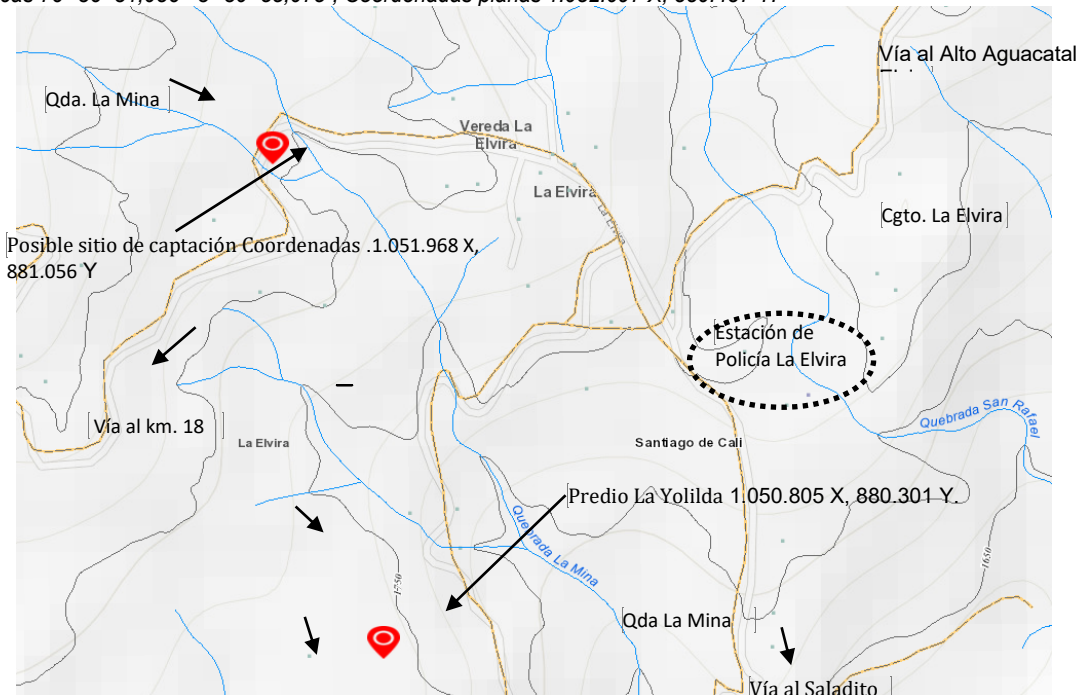
**7. LOCALIZACIÓN:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio "SAN JUAN DE LA CAROLINA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-250784, está ubicado en el corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas  $76^{\circ} 36' 31,086''$   $3^{\circ} 30' 55,075''$ ; Coordenadas planas 1.052.097 X, 880.487 Y.



### 8. ANTECEDENTE(S):

Revisado el listado de concesiones de aguas de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, se pudo determinar que no existe antecedentes de concesión de aguas vigente a favor del predio "SAN JUAN DE LA CAROLINA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-250784.

### 9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio "SAN JUAN DE LA CAROLINA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-250784, en el momento de la visita no se observó ninguna captación de agua del nacimiento izquierdo de la quebrada La Mina; según el mayordomo de la finca, Sr. Darío Viera, hasta hace muy poco, este predio se estaba surtiendo de agua de esta pequeña fuente mediante una tubería instalada a la salida de la alcantarilla de la vía que conduce de La Elvira al Km. 18 y de allí se conducía por todo el cauce de la quebrada hasta llegar al tanque de almacenamiento desde donde se distribuía.

### Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La quebrada LA MINA, se conforma al inicio por dos nacimientos, va aumentando su caudal favorecida por el bosque protector y suelo con buena capacidad de absorción, manteniendo un caudal constante. Discurre en el sentido occidente - oriente hasta confluir al río Aguacatal por la margen derecha.

### AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

La quebrada LA MINA, en el sitio de captación, ubicada en las coordenadas geográficas  $76^{\circ} 36' 35,269$   $3^{\circ} 31' 13,609$ ", Coordenadas planas 1.051.968 X, 881.056 Y, presenta un caudal de 0,45 l/s.

### ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Uso doméstico  $Q=0,22$  l/s

DEMANDA TOTAL  $Q=0,22$  l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS. No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal necesario para ser utilizado en el predio "SAN JUAN DE LA CAROLINA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-250784, dejando el resto del caudal para que continúe por el cauce natural hacia los sectores ubicados aguas abajo.

### SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO.

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

### SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Las aguas para el predio "SAN JUAN DE LA CAROLINA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-250784, se captarán por sistema de gravedad mediante una obra de captación que deberá garantizar derivar el caudal porcentual asignado del nacimiento derecho de la quebrada La Mina; caudal a derivar 0,22 l/s., equivalente al 48,88% del caudal total que llega al sitio de captación, estimado en 0,45 l/s., dejando pasar el caudal restante hacia el sector de aguas abajo para beneficio de otros usuarios. Dicha captación se deberá ubicar en la alcantarilla de la vía que de La Elvira conduce al Km. 18.

**Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

### 11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de BEATRIZ ESPERANZA POLANCO RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'239.172, y LUIS FERNANDO CORREA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'446.670, para ser utilizado en el predio "SAN JUAN DE LA CAROLINA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-250784, ubicado en el corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas  $76^{\circ} 36' 31,086$   $3^{\circ} 30' 55,075$ ", Coordenadas planas 1.052.097 X, 880.487 Y, en la cantidad equivalente al 48,88% del caudal promedio del nacimiento derecho de la quebrada La Mina, aforada en 0,45 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,22 l/s. (CERO COMA VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el evento que se requiera para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

### 12. OBLIGACIONES:

BEATRIZ ESPERANZA POLANCO RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'239.172, y LUIS FERNANDO CORREA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'446.670, deberán adicionar al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado, incluyendo entre otras cosas:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.
- Identificar pérdidas de agua, respecto al caudal real o volumen captado.

Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas.

Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado, por lo tanto, las actividades en él planteado serán de obligatorio cumplimiento y serán objeto de seguimiento por parte de la autoridad ambiental e igualmente serán de obligatorio cumplimiento y serán objeto de seguimiento por parte de la autoridad ambiental, los dos ítems anteriores que se solicita adicionar el PUEAA presentado.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, BEATRIZ ESPERANZA POLANCO RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'239.172, y LUIS FERNANDO CORREA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'446.670, deberán presentar dentro de los ocho meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).

EN CUANTO A LAS OBRAS: Informar a BEATRIZ ESPERANZA POLANCO RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'239.172, y LUIS FERNANDO CORREA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'446.670, que en el evento que se requiera construir la obra de captación, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Igualmente, BEATRIZ ESPERANZA POLANCO RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'239.172, y LUIS FERNANDO CORREA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'446.670, deberán fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "SAN JUAN DE LA CAROLINA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-250784; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

**Recomendaciones:** Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "SAN JUAN DE LA CAROLINA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-250784, BEATRIZ ESPERANZA POLANCO RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'239.172, y LUIS FERNANDO CORREA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'446.670, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de BEATRIZ ESPERANZA POLANCO RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'239.172, y LUIS FERNANDO CORREA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'446.670, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.*

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

*Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Decreto 1076 de 2015:

*Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"*

*Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)".*

*Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".*

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

*"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años"*

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorrogación:

*"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorrogación. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".*

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”*

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede PRORROGAR, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **191-2020** del 15 de julio de 2020 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de **OTORGAR** a favor de la señora **BEATRIZ ESPERANZA POLANCO RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.239.172 expedida en Ibagué, una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, en el predio denominado “SAN JUAN DE LA CAROLINA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-250784, ubicado en el Corregimiento La Elvira, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO**, a favor de la señora **BEATRIZ ESPERANZA POLANCO RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.239.172 expedida en Ibagué, obrando en nombre propio; para ser utilizada en el predio “SAN JUAN DE LA CAROLINA”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-250784, ubicado en el Corregimiento La Elvira, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 36' 31,086 - 3° 30' 55,075", coordenadas planas 1.052.097 X, 880.487 Y, en la cantidad equivalente al 48,88% del caudal promedio del nacimiento derecho de la quebrada La Mina, aforada en 0,45 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0,22 l/s. (CERO COMA VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO)**.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el evento que se requiera para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO TERCERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** Las aguas para el predio “SAN JUAN DE LA CAROLINA”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-250784, se captarán por sistema de gravedad mediante una obra de captación que deberá garantizar derivar el caudal porcentual asignado del nacimiento derecho de la quebrada La Mina; caudal a derivar 0,22 l/s., equivalente al 48,88% del caudal total que llega al sitio de captación, estimado en 0,45 l/s., dejando pasar el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

caudal restante hacia el sector de aguas abajo para beneficio de otros usuarios. Dicha captación se deberá ubicar en la alcantarilla de la vía que de La Elvira conduce al Km. 18.

PARÁGRAFO CUARTO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **OTORGA** por medio de la presente resolución, será para **USO DOMÉSTICO Q = 0,22 l/s, DEMANDA TOTAL Q = 0,22 l/s.** por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora **BEATRIZ ESPERANZA POLANCO RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.239.172 obrando en nombre propio, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **OTORGA**, queda sujeta al pago anual por parte de la señora **BEATRIZ ESPERANZA POLANCO RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.239.172 obrando en nombre propio, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Carrera 89 # 18-61 Casa 6 Cali- Valle. Tel: 3104907307**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de PRORROGA total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a la señora **BEATRIZ ESPERANZA POLANCO RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.239.172 obrando en nombre propio, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

6. BEATRIZ ESPERANZA POLANCO RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'239.172, y LUIS FERNANDO CORREA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'446.670, deberán adicionar al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado, incluyendo entre otras cosas:
  - Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.
  - Identificar pérdidas de agua, respecto al caudal real o volumen captado.Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas.  
Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado, por lo tanto, las actividades en él planteado serán de obligatorio cumplimiento y serán objeto de seguimiento por parte de la autoridad ambiental e igualmente serán de obligatorio cumplimiento y serán objeto de seguimiento por parte de la autoridad ambiental, los dos ítems anteriores que se solicita adicionar el PUEAA presentado.
7. EN CUANTO A LAS OBRAS: Informar a BEATRIZ ESPERANZA POLANCO RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'239.172, y LUIS FERNANDO CORREA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'446.670, que en el evento que se requiera construir la obra de captación, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
8. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, BEATRIZ ESPERANZA POLANCO RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'239.172, y LUIS FERNANDO CORREA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'446.670, deberán presentar dentro de los ocho meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final.
  - Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
  - Volumen de cada unidad de tratamiento
  - Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
  - Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
  - Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
  - Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).
9. Igualmente, BEATRIZ ESPERANZA POLANCO RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'239.172, y LUIS FERNANDO CORREA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'446.670, deberán fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "SAN JUAN DE LA CAROLINA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-250784; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.
10. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
11. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
12. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
13. En caso que se produzca la venta del predio "SAN JUAN DE LA CAROLINA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-250784, BEATRIZ ESPERANZA POLANCO RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'239.172, y LUIS

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FERNANDO CORREA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'446.670, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

14. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de BEATRIZ ESPERANZA POLANCO RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'239.172, y LUIS FERNANDO CORREA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'446.670, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir a la señora **BEATRIZ ESPERANZA POLANCO RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.239.172 obrando en nombre propio, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978*).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: PRORROGA DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **OTORGA**, a favor de la señora **BEATRIZ ESPERANZA POLANCO RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.239.172 obrando en nombre propio; es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados **a partir de la ejecutoria de la presente Resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir a la señora **BEATRIZ ESPERANZA POLANCO RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.239.172 obrando en nombre propio, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar a la señora **BEATRIZ ESPERANZA POLANCO RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.239.172 obrando en nombre propio, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a la señora **BEATRIZ ESPERANZA POLANCO RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.239.172 y con Domicilio en la: **Carrera 89 # 18-61 Casa 6 Cali- Valle. Tel: 3104907307**, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.  
Dada en Santiago de Cali, 03 DE AGOSTO DE 2020

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**DIRECTOR TERRITORIAL**

**Dirección Ambiental Regional Suroccidente**

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Arq. Luis Guillermo Parra - Profesional Especializado - Coordinación Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.

Archívese en: Expediente No. 0712-010-002-002-2020. Aguas Superficiales.

**DAR SURORIENTE**

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**  
**DAR SURORIENTE**  
**ENERO 26 AL 29 DE 2021**

### AUTO DE INICIACIÓN

#### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Que la señora Marcela Barberena Garcés, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.584.386, expedida en las ciudad de Cali, en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada Inverinmobiliarias SAS, con NIT No. 860401339-2, sociedad propietaria del predio denominado "Bodegas John Deer", localizado en el Municipio de Palmira, mediante documentación presentada en debida forma con radicado No. 823382019, de fecha 28 de octubre de 2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas para el beneficio del predio denominado "Bodegas John Deer", identificado con numero de matrícula inmobiliaria 378-214916, ubicado en el corregimiento de Obando, jurisdicción del Municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
2. Formato de discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de Inverinmobiliarias SAS
4. Copia de la cedula de ciudadanía número 31.584.386 de la señora Marcela Barberena Garcés
5. Copia del Certificado de Tradición con numero de matrícula inmobiliaria 378-214916
6. Informe prueba de bombeo de aguas subterráneas pozo de suministro
7. Concepto de uso del suelo

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Plano en un (1) folio
9. Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)
10. Análisis físico-químico y bacteriológico del agua subterránea

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Marcela Barberena Garcés, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.584.386, expedida en las ciudad de Cali, en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada Inverinmobiliarias SAS, con NIT No. 860401339-2, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas, para beneficio del predio denominado "Bodegas John Deer", identificado con numero de matrícula inmobiliaria 378-214916, ubicado en el corregimiento de Obando, jurisdicción del Municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad denominada Inverinmobiliarias SAS, con NIT No. 860401339-2, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$305.412,00) MCTE**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0214 de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Remitir el Expediente No. 0722-010-001-033-2020 y Documentación presentada, al profesional especializado de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, con el fin de que practiquen una visita ocular al predio materia de la solicitud. Hecho lo anterior, se rendirá el respectivo concepto técnico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Palmira (Valle) y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad denominada Inverinmobiliarias SAS,

**PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente  
**Archívese: en Expediente No. 0722-010-001-033-2020**

**Proyectó:** Hoover H. Valencia, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.  
**Revisó:** Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Que el señor Luis Fernando Tascón Duran, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.778.559, expedida en la ciudad de Santiago de Cali, en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada Santa Anita Nápoles SA, con NIT No.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

900211167-1, sociedad propietaria del predio denominado "Hacienda San Antonio", mediante documentación presentada en debida forma con radicado No. 681572020, de fecha 11 de noviembre de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, aumento de caudal del pozo Vp-805 para la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 0720 No. 0721 – 000501 de 2015, para el beneficio del predio denominado "Hacienda San Antonio", identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-163332, ubicado en el Municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
2. Copia del Certificado de Tradición con número de matrícula inmobiliaria 378-163332
3. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal Santa Anita Nápoles SA
4. Copia de la cedula de ciudadanía número 16.778.559 del señor Luis Fernando Tascón Duran
5. Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)
6. Prueba de bombeo pozo San Antonio
7. Análisis físico-químico del agua subterránea
8. Formato de discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
9. Resolución 0720 No. 0721 – 000501 de 2015

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Fernando Tascón Duran, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.778.559, expedida en la ciudad de Santiago de Cali, en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada Santa Anita Nápoles SA, con NIT No. 900211167-1, tendiente a la solicitud de aumento de caudal pozo Vp-805 para la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 0720 No. 0721 – 000501 de 2015, para el beneficio del predio denominado "Hacienda San Antonio", identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-163332, ubicado en el Municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad denominada Santa Anita Nápoles SA, con NIT No. 900211167-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$894.954,00) MCTE**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0214 de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Remitir el Expediente No. 0721-010-001-167-2014 y Documentación presentada, al profesional especializado de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, con el fin de que practiquen una visita ocular al predio materia de la solicitud. Hecho lo anterior, se rendirá el respectivo concepto técnico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Palmira (Valle) y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad denominada Santa Anita Nápoles S.A.,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente  
**Archívese: en Expediente No. 0721-010-001-167-2014**

**Proyectó:** Hoover H. Valencia, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.  
**Reviso:** Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Que la señora Lilia Amparo Escandón Gil, identificada con cédula de ciudadanía número 31.141.894, expedida en la ciudad de Palmira, propietaria del predio denominado "Blanca Flor, lotes 5 A 5 C 5 D y 6D", mediante documentación presentada en debida forma con radicado No. 654662020, de fecha 13 de noviembre de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el otorgamiento de concesión de aguas superficiales para el beneficio del predio denominado "Blanca Flor, lotes 5 A 5 C 5 D y 6D", identificado con números de matrícula inmobiliaria 378 - 191118, 378 – 191117, 378 – 191115 y 378 – 176768, ubicado en el Corregimiento de Boyacá, Jurisdicción del municipio de Palmira - Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud de concesión de aguas superficiales
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
3. Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado (PUEAA)
4. Formato de discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
5. Certificados de tradición con números de matrícula inmobiliaria 378 - 191118, 378 – 191117, 378 – 191115 y 378 – 176768
6. Un (1) mapa
7. Copia de la cedula de ciudadanía número 31.141.894 de la señora Lilia Amparo Escandón Gil

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca;

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Lilia Amparo Escandón Gil, identificada con cédula de ciudadanía número 31.141.894, expedida en la ciudad de Palmira, propietaria del predio denominado "Blanca Flor, lotes 5 A 5 C 5 D y 6D", tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para el beneficio del predio denominado "Blanca Flor, lotes 5 A 5 C 5 D y 6D", identificado con números de matrícula inmobiliaria 378 - 191118, 378 – 191117, 378 – 191115 y 378 – 176768, ubicado en el Corregimiento de Boyacá, Jurisdicción del municipio de Palmira - Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Lilia Amparo Escandón Gil, identificada con cédula de ciudadanía número 31.141.894, expedida en el Municipio de Palmira, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 109.917,00) MCTE**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0214 de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido Un (1) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Amaime, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Palmira (Valle), y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC – Palmira, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de Diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente Auto a la señora Lilia Amparo Escandón Gil.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EN EL BOLETIN DE ACTO ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACIÓN Y CUMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

**Archívese: en Expediente No. 0722-010-002-149-2020**

**Proyectó:** Hoover H. Valencia, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

**Revisó:** Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor **JAIRO MANCILLA LASPRILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.248.756 expedida en Palmira, con domicilio en la Calle 20A #20-80, Barrio Instituto, del Municipio de Puerto Tejada - Cauca, en su condición de Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO CAMPESINO PALENQUE MONTE OSCURO**, identificados con el NIT.900.260.905-1, Tenedores del predio denominado **“HACIENDA MADROÑAL PALENQUE – Lote #2”**, con un área aproximada de 95.4 Hás, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-206809, ubicado en la Vía Candelaria – Puerto Tejada, en el Corregimiento de El Cabuyal, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado, de fecha Diciembre 22 de 2020, con Radicado de CVC No.745222020 de fecha Diciembre 23 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vcn-348**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, en Riego de 84.84 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

- Escrito de solicitud firmado por el señor **Jairo Mancilla Lasprilla**, de fecha Diciembre 22 de 2020, en calidad de Representante Legal del Consejo Comunitario.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No.Vcn-348 y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto, Obra o Actividad.
- Planos con la ubicación del Pozo, distribución de Suertes en el predio denominado **“Hacienda Madroñal Palenque”**, a Escalas 1:6000 y 1:50.000 de fecha Noviembre de 2018 y Septiembre de 2019.
- Escritura Pública No.0680 de fecha Agosto 22 de 2017, expedida por la Notaría Única del Círculo de Candelaria – Valle.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378-206809 de fecha Diciembre 21 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Contrato de Arrendamiento de fecha Mayo 25 de 2018, firmado por los Representantes Legal de la Sociedad INCAUCA S.A. y del Consejo Comunitario.
- Formulario del Registro Único Tributario – RUT, de fecha Mayo 17 de 2018, a nombre del Consejo Comunitario y de su Representante Legal.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.16.248.756 expedida en Palmira, a nombre del señor **Jairo Mancilla Lasprilla**, Representante Legal del Consejo Comunitario, Tenedores del predio denominado **"Hacienda Madroñal Palenque – Lote #2"**.
- Concepto Técnico de Especialización y División del predio, de fecha Agosto 1° de 2016, emitido por la Gerencia Técnica de la SAE – Bogotá.
- Certificación escrita y firmada por el Alcalde del Municipio de Puerto Tejada – Cauca, donde se Certifica que el Consejo Comunitario se encuentra Registrado en los Libros de la Alcaldía Municipal.
- Respuesta escrita y firmada por la Subdirectora de Asuntos Étnicos, de fecha agosto 28 de 2018, enviada por la Agencia Nacional de Tierras, al Representante Legal del Consejo Comunitario.
- Certificación No.225 de fecha mayo 30 de 2019, emitida por la Directora de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.
- Resolución No.111 de fecha mayo 30 de 2019, por la cual se actualiza un Consejo Comunitario en el Registro de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, firmada por la Directora.
- Certificado de Uso del Suelo No.255-06-02-03-0364 de fecha Julio 15 de 2019, expedido por el Municipio de Candelaria.
- Informe de la prueba de Bombeo, Columna Litológica y características generales del **Pozo No. Vcn-348**, de fecha enero 23 de 2020.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio denominado **"Hacienda Madroñal Palenque", Pozo No. Vcn-348**.
- Caracterización de las Aguas Subterráneas – Pozo No. Vcn-348, Análisis Físico – Químico y Bacteriológico del Agua cruda del Pozo, realizados por Laboratorios acreditados ante el IDEAM, de fecha enero de 2020.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial, Regional Suroriente.

### D I S P O N E :

**PRIMERO** : INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JAIRO MANCILLA LASPRILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.248.756 expedida en Palmira, con domicilio en la Calle 20A #20-80, Barrio Instituto, del Municipio de Puerto Tejada - Cauca, en su condición de Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO CAMPESINO PALENQUE MONTE OSCURO**, identificados con el NIT.900.260.905-1, Tenedores del predio denominado **"HACIENDA MADROÑAL PALENQUE – Lote #2"**, con un área aproximada de 95.4 Hás, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-206809, ubicado en la Vía Candelaria – Puerto Tejada, en el Corregimiento de El Cabuyal,

Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado, de fecha Diciembre 22 de 2020, con Radicado de CVC No.745222020 de fecha Diciembre 23 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vcn-348**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, en Riego de 84.84 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

**SEGUNDO:** El Usuario deberá cancelar la suma de **Un Millón, Ciento Dieciocho Mil, Seiscientos Noventa y Tres Pesos M/cte (\$1'118.693,00)**, por concepto del Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar dicho valor. **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle - Desbaratado o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Técnica Ambiental – Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali y al funcionario de la zona, de la DAR Suroriente, de la CVC – Palmira, para que practiquen la correspondiente visita.

**TERCERO:** **ORDÉNESE** la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Candelaria y en la cartelera de la Oficina de CVC – DAR Suroriente en Palmira, el cual deberán contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al **Exp No.0721-010-001-001-2021**, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de éste Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto al Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO CAMPESINO PALENQUE MONTE OSCURO**, Beneficiarios de ésta Concesión y Tenedores del predio denominado **“Hacienda Madroñal Palenque – Lote #2”**.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó: Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0721 – 010 – 001 – 001 - 2021

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el Doctor **Wensly Christopher Piedrahita Zapata**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.152.189.202 expedida en Medellín, con Tarjeta Profesional No.279.390 del C.S. de la Judicatura, con domicilio en la Calle 7 Sur #42-70, Oficina 505, Edificio Forum, El Poblado, Municipio de Medellín – Antioquia, en su condición de Apoderado Especial del señor **DIMAS ANDRÉS TOBÓN GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.550.123 expedida en Envigado – Antioquia, en calidad de Gerente Principal y Representante Legal de la Sociedad denominada **MADECENTRO COLOMBIA S.A.S.**,

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificados con el NIT.811.028.650-1, Propietarios del predio denominado “**BODEGA INDUSTRIAL DE ALMACENAMIENTO**” – **Madecentro Colombia**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-186987, ubicado en el Corregimiento de Palmaseca, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado, de fecha Octubre 29 de 2020, con Radicado de CVC No.747592020 de fecha Diciembre 24 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Doméstico, para cuarenta (40) personas permanente y cuarenta (40) transitorias.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

- Escrito de solicitud firmado por el señor **Diego Mauricio Lewis Granobles**, de fecha Octubre 29 de 2020, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Ingeniería Sanitaria y Ambiental Ferroaguas M & L S.A.S.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto, Obra o Actividad, de fecha Diciembre 24 de 2020.
- Planos con la ubicación del Pozo, distribución de la Planta General, Mezanines, Red Hidráulica, a Escala 1:10000 de fecha Septiembre 21 de 2020.
- Poder Especial Amplio y Suficiente otorgado al Dr **Wensly Christopher Piedrahita Zapata**, para realizar los trámites de Compraventa de un Lote de Terreno.
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía, a nombre de los señores **Wensly Christopher Piedrahita Zapata** y **Dimas Andrés Tobón Gómez**.
- Escritura Pública No.2.334 de fecha diciembre 17 de 2018, expedida por la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Palmira – Valle.
- Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378-186987 de fecha diciembre 15 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Certificados de Existencia y Representación Legal de las Sociedades denominadas **Madecentro Colombia S.A.S.** e **Ingeniería Sanitaria y Ambiental Ferroaguas M & L S.A.S.**, de fechas abril 02 de 21019 y noviembre 23 de 2020, expedidas por las Cámaras de Comercio de Medellín y Cali.
- Formularios del Registro Único Tributario – RUT, a nombre de las Sociedades **Madecentro Colombia S.A.S.** e **Ingeniería Sanitaria y Ambiental Ferroaguas M & L S.A.S.**, de fechas agosto 10 de 2018 y Julio 26 de 2019.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.16.275.218 expedida en Palmira, a nombre del señor **Diego Mauricio Lewis Granobles**, Ingeniería Sanitaria y Ambiental.
- Concepto de Uso del Suelo No.1149.15.5.712 de fecha mayo 14 de 2018, expedido por la Oficina de Planeación Municipal de Palmira.
- Informe de la prueba de Bombeo, Concepto Técnico para la construcción, Columna Litológica y características generales del **Pozo**, de fecha Julio 30 de 2019, junio 10 de 2019 y octubre 09 de 2020.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio denominado “**Bodega Industrial Madecentro, Pozo**”, de fecha octubre 09 de 2020.
- Caracterización y Evaluación de las Aguas Subterráneas – Pozo, Análisis Físico – Químico y Bacteriológico del Agua cruda del Pozo, Tablas de Campo y Gráficas realizados por Laboratorios acreditados ante el IDEAM, de fecha noviembre de 2019.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial, Regional Suroriente.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el Doctor **Wensly Christopher Piedrahita Zapata**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.152.189.202 expedida en Medellín, con Tarjeta Profesional No.279.390 del C.S. de la Judicatura, con domicilio en la Calle 7 Sur #42-70, Oficina 505, Edificio

Forum, El Poblado, Municipio de Medellín – Antioquia, en su condición de Apoderado Especial del señor **DIMAS ANDRÉS TOBÓN GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.550.123 expedida en Envigado – Antioquia, en calidad de Gerente Principal y Representante Legal de la Sociedad denominada **MADECENTRO COLOMBIA S.A.S.**, identificados con el NIT.811.028.650-1, Propietarios del predio denominado “**BODEGA INDUSTRIAL DE ALMACENAMIENTO – Madecentro Colombia**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-186987, ubicado en el Corregimiento de Palmaseca, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado, de fecha Octubre 29 de 2020, con Radicado de CVC No.747592020 de fecha Diciembre 24 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Doméstico, para cuarenta (40) personas permanente y cuarenta (40) transitorias.

**SEGUNDO:** El Usuario deberá cancelar la suma de **Un Millón, Ciento Dieciocho Mil, Seiscientos Noventa y Tres Pesos M/cte (\$1'118.693, 00)**, por concepto del Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar dicho valor. **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle - Desbaratado o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Técnica Ambiental – Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali y al funcionario de la zona, de la DAR Suroriente, de la CVC – Palmira, para que practiquen la correspondiente visita.

**TERCERO:** **ORDÉNESE** la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Candelaria y en la cartelera de la Oficina de CVC – DAR Suroriente en Palmira, el cual deberán contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al **Exp No.0721-010-001-001-2021**, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de éste Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto al Representante Legal de la Sociedad denominada **MADECENTRO COLOMBIA S.A.S.**, Beneficiarios de ésta Concesión y Propietarios del predio denominado “**Bodega Industrial de Almacenamiento**” - **Madecentro Colombia**.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ**  
Directora Territorial

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó: Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0722 – 010 – 001 – 002 - 2021

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor **JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.374.066 expedida en Ibagué, obrando en calidad de Gerente Regional Occidente, de la Sociedad denominada **ITALCOL DE OCCIDENTE S.A.**, identificados con el NIT. 891.304.762 - 2, mediante escrito de fecha Diciembre 23 de 2020, con Radicado de CVC No. 745812020, de fecha 23 de Diciembre de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la **Modificación del Permiso de Vertimientos**, Industriales y Domésticos, en beneficio del predio denominado “**PLANTA DE ITALCOL**”, ubicada en el Km 11 de la Vía Recta Palmira – Cali, en el Corregimiento de Palmaseca, en Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, los cuales se dedican a la elaboración de alimentos preparados para Animales, Importación, Fabricación, Transformación, Distribución, Venta y Exportación de Alimentos para Animales, exportación de materias primas, la Explotación de Aves, Cerdos y Ganado mayor con su sacrificio y comercialización.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud escrita y firmada por el Gerente Regional Occidente de la Sociedad denominada **Italcol de Occidente S.A.**, para la Modificación del Permiso de Vertimientos.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud, de fecha diciembre 23 de 2020, para la Modificación del Permiso de Vertimientos.
3. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
4. Certificado de Tradición y Libertad, con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 57479 de fecha septiembre 14 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira - Valle.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal a nombre de la Sociedad denominada **Italcol de Occidente S.A.**, de fecha Diciembre 11 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio de Palmira.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 93.374.066 expedida en Ibagué, a nombre del Gerente Regional Occidente, señor **Juan Carlos Fernández M.**
7. Manual de Operación, Funcionamiento y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Agua Residual Doméstica y no Doméstica, de fecha Octubre de 2020.
8. Planos Hidráulicos de la Planta de Tratamiento de Agua Residual Doméstica y no Doméstica, de fecha Abril 1° de 2020.
9. Manual de la Operación y Funcionamiento del Sistema de Hidratación de Lodos – Planta Mascotas, de fecha Abril 1° de 2020.
10. Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de Vertimientos Líquidos, generados en la Planta de Tratamiento de Agua Residual Doméstica y no Doméstica, de fecha Septiembre de 2020.

Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. Planos de la Planta de Mascotas y Alimentos Concentrados Seccional Palmira, Valle del Cauca, a Escala 1 : 50, de fecha Abril 08 de 2020.
12. Estudio de Caracterización del Agua Residual Doméstica y no Doméstica de la Planta de Producción de Alimentos Concentrados para Animales y Mascotas, de fecha Septiembre de 2020.
13. Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Planta de Tratamiento de Agua Residual Doméstica y no Doméstica, Planta de Mascotas y Alimentos Concentrados, de fecha Octubre de 2020.
14. Disket contiene el Manual de Operación, Funcionamiento y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Agua Residual Doméstica y no Doméstica, Planta de Mascotas y Alimentos Concentrados, de fecha Octubre de 2020.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca;

### DISPONE:

**PRIMERO : INICIAR.** El procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de

ciudadanía No. 93.374.066 expedida en Ibagué, obrando en calidad de Gerente Regional Occidente, de la Sociedad denominada **ITALCOL DE OCCIDENTE S.A.**, identificados con el NIT.891.304.762-2, mediante escrito de fecha Diciembre 23 de 2020, con Radicado de CVC No.745812020, de fecha 23 de Diciembre de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la **Modificación del Permiso de Vertimientos**, Industriales y Domésticos, en beneficio del predio denominado **“PLANTA DE ITALCOL”**, ubicada en el Km 11, de la Vía Recta Palmira – Cali, en el Corregimiento de Palmaseca, en Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, los cuales se dedican a la elaboración de alimentos preparados para Animales, Importación, Fabricación, Transformación, Distribución, Venta y Exportación de Alimentos para Animales, exportación de materias primas, la Explotación de Aves, Cerdos y Ganado mayor con su sacrificio y comercialización.

**SEGUNDO :** Como tarifa por el servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad denominada **ITALCON DE OCCIDENTE S.A.**, deberán cancelar por una sola vez el 80%, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **TRES MILLONES CERO OCHENTA Y UN MIL, SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ( \$ 3'081.725,00 )**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución CVC D.G 0100 No 0700 – 0136 del 26 de Febrero de 2019, o la Norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO :** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días siguientes a la fecha del recibo del presente Auto, mediante Factura o Tabulado, para lo cual deben acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Calle 55 No. 29 A – 32, a Facturar dicho valor.

**PARÁGRAFO SEGUNDO :** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de Evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente Auto sin que se presente el Usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

**TERCERO :** Una vez se presente la Factura cancelada por el servicio de Evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Técnica al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Amaime o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente Visita Ocular.

**CUARTO :** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de éste Auto, con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**QUINTO** : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, Comuníquese denominada **ITALCOL DE OCCIDENTE S.A.**

el presente Auto, a la Sociedad

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ**

Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Proyectó – Elaboró: Daniel Ramírez Quintero  
Revisó: Doris Gallego N. – Abogada Contratista - DAR Suroriental

Expediente No. 1300-036-014-0182-1993

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que la señora **OLIVA TABORDA DE VÉLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.919.540 expedida en Pereira - Risaralda, con domicilio en la Calle 18ª #20 – 31, del Barrio El Sembrador, del Municipio de Palmira, Propietaria del predio denominado “ **FINCA LA SAMARIA** ”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-65432, ubicado en el Corregimiento de Alto Calucé, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Diciembre 09 de 2020, con Radicado de CVC No.32932021 de fecha Enero 14 de 2021, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la **Renovación** de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada **Zanjón Correa**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agropecuario, Riego de Café y Frutales y la Porcicultura con 150 animales, en un área aproximada de 10.0 Hás + 2.400 metros, con punto de Captación en el mismo nacimiento, localizado en las siguientes Coordenadas : 03° 31' 56.3" N – 76° 10' 40.0 W.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y firmada de fecha diciembre 09 de 2020, para la Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costo del Proyecto, de fecha diciembre 15 de 2020.
- Certificado de Tradición y Libertad No.378-65432, de fecha diciembre 15 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.24.919.540 expedida en Pereira – Risaralda, a nombre de la señora **Oliva Taborda de Vélez**, Propietaria del citado predio.
- Recibo del Impuesto Predial Unificado, de fecha Julio 29 de 2020, expedido por la Secretaría de Hacienda, del Municipio de Palmira.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA Simplificado), para el predio denominado “**Finca La Samaria**”, elaborado por la Organización VIEDMA.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial Regional Surorienta.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **OLIVA TABORDA DE VÉLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.919.540 expedida en Pereira - Risaralda, con domicilio en la Calle 18ª #20 – 31, del Barrio El Sembrador, del Municipio de Palmira, Propietaria del predio denominado “**FINCA LA SAMARIA**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-65432, ubicado en el Corregimiento de Alto Calucé, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Diciembre 09 de 2020, con Radicado de CVC No.32932021 de fecha Enero 14 de 2021, solicita a la Dirección Ambiental Regional Surorienta, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la **Renovación** de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada **Zanjón Correa**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agropecuario, Riego de Café y Frutales y la Porcicultura con 150 animales, en un área aproximada de 10.0 Hás + 2.400 metros, con punto de Captación en el mismo nacimiento, localizado en las siguientes Coordenadas : 03° 31' 56.3" N – 76° 10' 40.0 W.

**SEGUNDO:** El Usuario deberá cancelar la suma de **Sesenta y Un Mil, Cero Ochenta y Dos Pesos M/cte ( \$ 61.082,00 )**, por concepto del 20% del Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar dicho valor. **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Amalme o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Ambiental Regional Surorienta, de la CVC – Palmira y al funcionario de la zona, para que practiquen la correspondiente visita.

**TERCERO: ORDÉNESE** la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Palmira y en la cartelera de la Oficina de CVC – DAR Surorienta en Palmira, el cual deberán contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al **Expediente No. 0721 – 010 – 002 – 0790 - 2010**, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con las solicitudes. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Surorienta, Publíquese un extracto de estos Autos con los datos pertinentes a las solicitudes, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Surorienta, Comuníquese el presente Auto a la señora **OLIVA TABORDA DE VÉLEZ**, Beneficiaria de ésta Concesión y Propietaria del predio denominado “**Finca La Samaria**”.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Surorienta

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó : Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0721 – 010 – 002 – 0790 - 2010

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor **JORGE HERNÁN MESA CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.251.537 expedida en Palmira, en calidad de Gerente de la Sociedad denominada **COMPAÑÍA AGRÍCOLA CAUCANA S.A.**, identificados con el NIT. 891.300.222 - 9, con domicilio en la Transversal 58 # 58 - 35, del Barrio Mirriñao, del Municipio de Palmira, Propietarios del predio denominado "**HACIENDA MALIMBÚ**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 142010, ubicado en el Corregimiento de La Herradura, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Enero 15 de 2021, con Radicado de CVC No.45262021 de fecha Enero 19 de 2021, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la **Cancelación y Suspensión de Cobro**, de una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp - 447**, en beneficio del citado predio, la cual fue Otorgada por la CVC mediante la **Resolución No. SRN – 0320 de Abril 25 de 1990**, la cual se utilizó en Uso Agrícola, para el Riego de 130 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

- Solicitud escrita y firmada por el Gerente de la Sociedad Propietaria del predio, de fecha enero 15 de 2021, para la Cancelación de una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp - 447**.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp - 447** y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de Tradición y Libertad, con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 142010 de fecha enero 07 de 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada **Compañía Agrícola Caucana S.A.**, de fecha diciembre 22 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Palmira.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.16.251.537 expedida en Palmira, a nombre del señor **Jorge Hernán Mesa Caicedo**, Gerente y Representante Legal, de la Sociedad Compañía Agrícola Caucana S.A., Propietarios del predio denominado "**Hacienda Malimbú**".

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente.

#### DISPONE :

**PRIMERO** : INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JORGE HERNÁN MESA CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.251.537 expedida en Palmira, en calidad de Gerente de la Sociedad denominada **COMPAÑÍA AGRÍCOLA CAUCANA S.A.**, identificados con el NIT. 891.300.222 - 9, con domicilio en la Transversal 58 # 58 - 35, del Barrio Mirriñao, del Municipio de Palmira, Propietarios del predio denominado "**HACIENDA MALIMBÚ**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 142010, ubicado en el Corregimiento de La Herradura, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Enero 15 de 2021, con Radicado de CVC No.45262021 de fecha Enero 19 de 2021, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la **Cancelación y Suspensión de Cobro**, de una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp - 447**, en beneficio del citado predio, la cual fue Otorgada por la CVC

Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mediante la **Resolución No. SRN – 0320 de Abril 25 de 1990**, la cual se utilizó en Uso Agrícola, para el Riego de 130 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

**SEGUNDO** : El Usuario deberá cancelar la suma de **Doscientos Veintitres Mil, Setecientos Treinta y Nueve Pesos M/cte ( \$ 223.739,00 )**, por concepto del 20% por el Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar dicho valor. **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Amaime o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Técnica Ambiental – Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali y al funcionario de la zona, de la DAR Suroriente, de la CVC – Palmira, para que practiquen la correspondiente visita.

**TERCERO** : **ORDÉNESE** la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud y emítase el respectivo Concepto Técnico, el cual deberá ser glosado al **Exp No. 0721 – 010 – 001 – 174 - 2013**.

**PARÁGRAFO** : Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

**CUARTO** : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de éste Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

**QUINTO** : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto al Representante Legal de la Sociedad denominada **COMPAÑÍA AGRÍCOLA CAUCANA S.A.**, Beneficiarios de ésta Concesión y Propietarios del predio denominado **“Hacienda Malimbú”**.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ**

Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó: Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0721 – 010 – 001 – 174 - 2013

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor **JORGE HERNÁN MESA CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.251.537 expedida en Palmira, en calidad de Gerente de la Sociedad denominada **COMPAÑÍA AGRÍCOLA CAUCANA S.A.**, identificados con el NIT. 891.300.222 - 9, con domicilio en la Transversal 58 # 58 - 35, del Barrio Mirriñao, del Municipio de Palmira, Propietarios del predio denominado **“HACIENDA MALIMBÚ”**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 142009, ubicado en el Corregimiento de La Herradura, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Enero 15 de 2021, con Radicado de CVC No.45262021 de fecha Enero 19 de 2021, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Cancelación y Suspensión de Cobro**, de una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp – 52 (Suerte No.428)**, en beneficio del citado predio, la cual fue Otorgada por la CVC mediante la **Resolución No. SRN – 3996 de Julio 09 de 1985**, la cual se utilizó en Uso Agrícola, para el Riego de 100 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

- Solicitud escrita y firmada por el Gerente de la Sociedad Propietaria del predio, de fecha Enero 15 de 2021, para la Cancelación de una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp - 52**.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp - 52** y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de Tradición y Libertad, con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 142009 de fecha Enero 07 de 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada **Compañía Agrícola Caucana S.A.**, de fecha Diciembre 22 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Palmira.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.16.251.537 expedida en Palmira, a nombre del señor **Jorge Hernán Mesa Caicedo**, Gerente y Representante Legal, de la Sociedad Compañía Agrícola Caucana S.A., Propietarios del predio denominado “**Hacienda Malimbú**”.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente.

### D I S P O N E :

**PRIMERO** : INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JORGE HERNÁN MESA CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.251.537 expedida en Palmira, en calidad de Gerente de la Sociedad denominada **COMPAÑÍA AGRÍCOLA CAUCANA S.A.**, identificados con el NIT. 891.300.222 - 9, con domicilio en la Transversal 58 # 58 - 35, del Barrio Mirriñao, del Municipio de Palmira, Propietarios del predio denominado “**HACIENDA MALIMBÚ**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 142009, ubicado en el Corregimiento de La Herradura, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Enero 15 de 2021, con Radicado de CVC No.45262021 de fecha Enero 19 de 2021, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la **Cancelación y Suspensión de Cobro**, de una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp – 52 (Suerte No.428)**, en beneficio del citado predio, la cual fue Otorgada por la CVC mediante la **Resolución No. SRN – 3996 de Julio 09 de 1985**, la cual se utilizó en Uso Agrícola, para el Riego de 100 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

**SEGUNDO** : El Usuario deberá cancelar la suma de **Doscientos Veintitres Mil, Setecientos Treinta y Nueve Pesos M/cte ( \$ 223.739,00 )**, por concepto del 20% por el Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar dicho valor. **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Amaime o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Técnica Ambiental – Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali y al funcionario de la zona, de la DAR Suroriente, de la CVC – Palmira, para que practiquen la correspondiente visita.

**TERCERO** : **ORDÉNESE** la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud y emítase el respectivo Concepto Técnico, el cual deberá ser glosado al **Exp No. 0721 – 010 – 001 – 178 - 2013**.

**PARÁGRAFO** : Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**C U A R T O:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de éste Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

**Q U I N T O :** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto al Representante Legal de la Sociedad denominada **COMPAÑÍA AGRÍCOLA CAUCANA S.A.**, Beneficiarios de ésta Concesión y Propietarios del predio denominado **“Hacienda Malimbú”**.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ

Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó: Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0721 – 010 – 001 – 178 – 2013

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor **Henry Hincapié Cobo**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.690.810 expedida en Yotoco – Valle, en calidad de Autorizado por el señor **SERGIO LENIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.181.026 expedida en Buga – Valle, con domicilio en la Calle 10 #153 - 05, del Corregimiento de Rozo, del Municipio de Palmira, Propietario del predio denominado **“EL VOGA”**, identificado con las Matrículas Inmobiliarias No.378-14326; 378-48536; 378-57403 y 378-57402, ubicado en el Km 10 #15ª-585, Corregimiento de Rozo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Septiembre 10 de 2020, con Radicado de CVC No.497302020 de fecha Septiembre 14 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vp-575**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de cultivos de Plátano y Aguacate, en un área de 9.7688 metros cuadrados.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y firmada por la Jefe de Gestión Ambiental, de fecha Septiembre 10 de 2020, para una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vp-575**.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto, Obra o Actividad, de fecha Septiembre 14 de 2020.
- Plano Levantamiento Topográfico, Convenciones del predio denominado **“El Voga”**, a Escala 1:500, de fecha Diciembre de 2018.
- Certificados de Tradición y Libertad, con Matrículas Inmobiliarias No.378-14326; 378-48536; 378-57403 y 378-57402 de fechas Septiembre 1° de 2020, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Escrituras Públicas No.157, 2.062, 1.583 y 1.220 de fechas Enero 28 de 1987, Octubre 09 de 1971, Septiembre 11 de 1984 y Junio 25 de 1975, expedidas por la Notaría Primera (1ª) y Segunda (2ª) del Circuito de Palmira.
- Formulario del Registro Único Tributario – RUT, de fecha Marzo 04 de 2005, a nombre del señor **Sergio Lenis**, Propietario del predio denominado **“El Voga”**.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.6.181.026 expedida en Buga, a nombre del señor **Sergio Lenis**, Propietario del predio "El Voga".
- Análisis Físico – Químico y Bacteriológico del Agua cruda del Pozo, realizados por Laboratorios acreditados ante el IDEAM, de fecha Enero 17 de 2019.
- Informe de la prueba de Bombeo, Columna Litológica y características generales del **Pozo No.Vp-575**, de fecha Julio 29 de 2020.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio denominado "**El Voga**", de fecha Enero 12 de 2021.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente.

### D I S P O N E :

**PRIMERO** : INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **Henry Hincapié Cobo**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.690.810 expedida en Yotoco – Valle, en calidad de Autorizado por el señor **SERGIO LENIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.181.026 expedida en Buga – Valle, con domicilio en la Calle 10 # 153 - 05, del Corregimiento de Rozo, del Municipio de Palmira, Propietario del predio denominado "**EL VOGA**", identificado con las Matrículas Inmobiliarias No.378-14326; 378-48536; 378-57403 y 378-57402, ubicado en el Km 10 #15A-585, Corregimiento de Rozo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Septiembre 10 de 2020, con Radicado de CVC No.497302020 de fecha Septiembre 14 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp - 575**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de cultivos de Plátano y Aguacate, en un área de 9.7688 metros cuadrados.

**SEGUNDO** : El Usuario deberá cancelar la suma de **Un Millón Ciento Dieciocho Mil, Seiscientos Noventa y Tres Pesos M/cte (\$1'118.693,00)**, por concepto del Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar dicho valor. **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Amaimé o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Técnica Ambiental – Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali y al funcionario de la zona, de la DAR Suroriente, de la CVC – Palmira, para que practiquen la correspondiente Visita Técnica al citado predio.

**TERCERO** : **ORDÉNESE** la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Palmira y en la cartelera de la Oficina de CVC – DAR Suroriente en Palmira, el cual deberán contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al **Exp No. 0722 – 010 – 001 – 628 - 1997**, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación.

**PARÁGRAFO** : Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

**CUARTO** : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de éste Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

**QUINTO** : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto al señor **SERGIO LENIS**, Beneficiario de ésta Concesión y Propietario del predio denominado "**El Voga**".

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ**

Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó: Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0722 – 010 – 001 – 628 - 1997

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor **NELSON CRUZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.358.224 expedida en Tuluá - Valle y la señora **ANA MARÍA LIBREROS POTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.956.118 expedida en Cali – Valle, con domicilio en la Avenida 4 Norte #6N – 67 Edificio Siglo XXI, Oficina 611, de la ciudad de Santiago de Cali, en calidad de Propietarios del predio denominado “**HACIENDA LA AZUCARERA**”, identificado con las Matrículas Inmobiliarias No.378-77470; 378-121768 y 378-122042, ubicado en el Corregimiento de Palmaseca, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Enero 15 de 2021, con Radicado de CVC No.49612021 de fecha Enero 20 de 2021, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vp-582**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Doméstico y Agrícola, para el Riego de Frutales y para dos (2) personas permanentes y cuatro (4) transitorias, en un área de 28.43 Hás.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

- Solicitud escrita y firmada por el señor Nelson Gómez Cruz, de fecha Enero 15 de 2021, para una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vp-582**.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto, Obra o Actividad, de fecha 2021.
- Escritura Pública No.2477 de fecha Julio 31 de 2002, expedida por la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Santiago de Cali.
- Certificados de Tradición y Libertad, con Matrículas Inmobiliarias No.378-77470; 378-121768 y 378-122042 de fechas Enero 19 de 2021, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Análisis Físico – Químico y Bacteriológico del Agua cruda del Pozo, realizados por Laboratorios acreditados ante el IDEAM, de fecha Octubre de 2020.
- Informe de la prueba de Bombeo, Columna Litológica y características generales del **Pozo No.Vp-582**, de fecha Octubre 13 de 2020, realizado por el Laboratorio de IPERAMBIENTAL S.A.S.
- Plano del predio denominado “**Hacienda La Azucarera**”, distribución cultivos.
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía No.16.358.224 expedida en Tuluá y No.31.956.118 expedida en Cali, a nombre de los Propietarios del predio.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio denominado “**El Voga**”, de fecha 2021.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente.

**D I S P O N E :**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PRIMERO** : INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **NELSON CRUZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.358.224 expedida en Tuluá - Valle y la señora **ANA MARÍA LIBREROS POTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.956.118 expedida en Cali – Valle, con domicilio en la Avenida 4 Norte #6N – 67 Edificio Siglo XXI, Oficina 611, de la ciudad de Santiago de Cali, en calidad de Propietarios del predio denominado “**HACIENDA LA AZUCARERA**”, identificado con las Matrículas Inmobiliarias No.378-77470; 378-121768 y 378-122042, ubicado en el Corregimiento de Palmaseca, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Enero 15 de 2021, con Radicado de CVC No.49612021 de fecha Enero 20 de 2021, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vp-582**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Doméstico y Agrícola, para el Riego de Frutales y para dos (2) personas permanentes y cuatro (4) transitorias, en un área de 28.43 Hás.

**SEGUNDO** : El Usuario deberá cancelar la suma de **Ochocientos Setenta y Tres Mil, Cero Cuarenta y Seis Pesos M/cte ( \$ 873.046,00)**, por concepto del Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar dicho valor. **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Amaime o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Técnica Ambiental – Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali y al funcionario de la zona, de la DAR Suroriente, de la CVC – Palmira, para que practiquen la correspondiente Visita Técnica al citado predio.

**TERCERO** : **ORDÉNESE** la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Palmira y en la cartelera de la Oficina de CVC – DAR Suroriente en Palmira, el cual deberán contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al **Exp No. 0721 – 010 – 001 – 0109 - 2005**, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación.

**PARÁGRAFO** : Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

**CUARTO** : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de éste Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

**QUINTO** : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto al señor **NELSON CRUZ GÓMEZ** y a la señora **ANA MARÍA LIBREROS POTES**, Beneficiarios de ésta Concesión y Propietario del predio denominado “**Hacienda La Azucarera**”.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ**

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó: Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0721 – 010 – 001 – 0109 - 2005

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor **CRISTÓBAL VERNAZA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.918.085 expedida en Cali – Valle, con domicilio en el Km 7 de la Vía Palmira – El Cerrito, área Rural sector de Zamorano, de la ciudad de Santiago de

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Palmira, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **MANUELITA S.A.**, identificados con el NIT.891.300.241-9, Autorizados por las señoras **Helena Molina Holguín**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.287.763 expedida en Cali y por **Ana María Molina Holguín**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.235.973 expedida en Cali, Propietarias del predio denominado **“RISARALDA LOTE y LOTE 2”**, identificado con las Matrículas Inmobiliarias No.378-157343 y 378-157344, ubicados en el Corregimiento de Rozo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Enero 18 de 2021, con Radicado de CVC No.49742021 de fecha Enero 20 de 2021, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vp-343**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 169.6 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Autorización escrita y firmada por las Propietarias del predio denominado **“Risaralda Lote y Lote 2”**, para que la Sociedad denominada **MANUELITA S.A.**, tramite ante la CVC la Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vp-343**.
- Solicitud escrita y firmada por el señor **Cristóbal Vernaza Martínez**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **Manuelita S.A.**, de fecha Enero 18 de 2021, para una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vp-343**.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vp-343** y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto, Obra o Actividad, de fecha Enero 18 de 2021.
- Plano del predio **“Hacienda Risaralda – Lotes 1 y 2”**, distribución Suertes, a Escala 1:4000, de fecha Julio 31 de 2015.
- Certificados de Tradición y Libertad, con Matrículas Inmobiliarias No.378-157343 y 378-157344 de fechas Enero 06 de 2021, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada **Manuelita S.A.**, de fecha Diciembre 15 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Palmira.
- Formularios del Registro Único Tributario – RUT, a nombre de las Señoras **Helena Molina Holguín** y **Ana María Molina Holguín**, de fechas Febrero 14 de 2012 y Abril de 2015.
- Solicitud del Concepto de Uso del Suelo, de fecha Abril 13 de 2020, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Palmira y los Recibos del Impuesto Predial Unificado 2019 y 2020, de fechas Febrero 04 de 2020 y Enero 15 de 2019, expedidos por la Secretaría de Hacienda de Palmira.
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía No.16.918.085 expedida en Cali, No.31.287.763 expedida en Cali y No.31.235.973 expedida en Cali, a nombre del Representante Legal de Manuelita S.A. y de las Propietarias del predio.
- Análisis Físico – Químico y Bacteriológico del Agua cruda del Pozo, realizados por Laboratorios acreditados ante el IDEAM, de fecha diciembre 02 de 2020.
- Informe de la prueba de Bombeo, Columna Litológica y características generales del **Pozo No. Vp-343**, de fecha octubre 17 de 2020, realizado por el Ingeniero Guillermo Medina Morales.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio denominado **“Hacienda Risaralda”**, de fecha 2021.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente.

**DISPONE:**

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CRISTÓBAL VERNAZA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.918.085 expedida en Cali – Valle, con domicilio en el Km 7 de la Vía Palmira – El Cerrito, área Rural sector de Zamorano, de la ciudad de Santiago de Palmira, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **MANUELITA S.A.**, identificados con el NIT.891.300.241-9, Autorizados por las señoras **Helena Molina Holguín**, identificada

con la cédula de ciudadanía No.31.287.763 expedida en Cali y por **Ana María Molina Holguín**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.235.973 expedida en Cali, Propietarias del predio denominado “**RISARALDA LOTE y LOTE 2**”, identificado con las Matrículas Inmobiliarias No.378-157343 y 378-157344, ubicados en el Corregimiento de Rozo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Enero 18 de 2021, con Radicado de CVC No.49742021 de fecha Enero 20 de 2021, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vp-343**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 169.6 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

**SEGUNDO:** El Usuario deberá cancelar la suma de **Un Millón Ciento Dieciocho Mil, Seiscientos Noventa y Tres Pesos M/cte ( \$ 1'118.693,00)**, por concepto del Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar dicho valor. **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Amaine o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Técnica Ambiental – Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali y al funcionario de la zona, de la DAR Suroriente, de la CVC – Palmira, para que practiquen la correspondiente Visita Técnica al citado predio.

**TERCERO: ORDÉNESE** la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Palmira y en la cartelera de la Oficina de CVC – DAR Suroriente en Palmira, el cual deberán contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al **Exp No. 0722 – 010 – 001 – 163 - 1985**, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de éste Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto a las señoras **HELENA MOLINA HOLGUÍN** y **ANA MARÍA MOLINA HOLGUÍN**, Beneficiarios de ésta Concesión y Propietarias del predio denominado “**Hacienda Risaralda Lote y Lote 2**”.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó: Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0722 – 010 – 001 – 163 - 1985

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que la señora **ROSA MARINA LÓPEZ OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.149.184 expedida en Palmira, con domicilio en la Calle 34 # 19 – 105 del Municipio de Palmira, Propietaria del predio denominado “**LA MISCELÁNEA**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 26351, con un área de 4.242 Hás, ubicado en el Corregimiento de Boyacá, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Enero 20 de 2021 y Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, con Radicado de CVC No. 46392021 de fecha Enero 20 de 2021, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada **Río Amaime**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para Riego de 2.36 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, con punto de Captación en las siguientes Coordenadas : X 3° 60' 25.7" y Y 76° 24.9' 57.0".

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y firmada por la Propietaria del predio denominado “**La Miscelánea**”, señora **Rosa Marina López Ochoa**, de fecha enero 20 de 2021.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar los costos del Proyecto, Obra o Actividad.
- Levantamiento Topográfico - Plano del predio denominado “**La Miscelánea**”, distribución general.
- Escritura Pública No. 2.675 de fecha diciembre 30 de 2011, expedida por la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Palmira.
- Certificado de Tradición y Libertad No. 378 - 26351, de fecha enero 19 de 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.31.149.184 expedida en Palmira, a nombre de la señora **Rosa Marina López Ochoa**, Propietaria del citado predio.
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio denominado “**La Miscelánea**”.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial Regional Suroriente.

#### D I S P O N E :

**PRIMERO** : INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ROSA MARINA LÓPEZ OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.149.184 expedida en Palmira, con domicilio en la Calle 34 # 19 – 105 del Municipio de Palmira, Propietaria del predio denominado “**LA MISCELÁNEA**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 26351, con un área de 4.242 Hás, ubicado en el Corregimiento de Boyacá, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Enero 20 de 2021 y Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, con Radicado de CVC No. 46392021 de fecha Enero 20 de 2021, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada **Río Amaime**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para Riego de 2.36 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, con punto de Captación en las siguientes Coordenadas : X 3° 60' 25.7" y Y 76° 24.9' 57.0".



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEGUNDO:** El Usuario deberá cancelar la suma de **Cuarenta y Tres Mil, Seiscientos Un Pesos M/cte ( \$ 43.601,00 )**, por concepto del 20% por el Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar dicho valor. **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Amaime o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la CVC – Palmira y al funcionario de la zona, para que practiquen la correspondiente visita.

**TERCERO:** **ORDÉNESE** la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de la cartelera, de las Oficinas de la CVC – DAR Suroriental en Palmira, el cual deberán contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al **Expediente No. 0721 – 010 – 002 – 0815 - 2011**, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con las solicitudes. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, Publíquese un extracto de éste Auto de Inicio, con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, Comuníquese el presente Auto a la señora **ROSA MARINA LÓPEZ OCHOA**, Beneficiaria de ésta Concesión y Propietaria del predio denominado **“La Miscelánea”**.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Proyectó y Elaboró: Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó: Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0721 – 010 – 002 – 0815 - 2011

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que la señora **ROSA MARINA LÓPEZ OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.149.184 expedida en Palmira, con domicilio en la Calle 34 # 19 – 105 del Municipio de Palmira, Propietaria del predio denominado **“SINCERIN 3”**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 26352, con un área de 4.959 Hás, ubicado en el Corregimiento de Tienda Nueva, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Enero 20 de 2021 y Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, con Radicado de CVC No. 46362021 de fecha Enero 20 de 2021, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada **Río Nima**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para Riego de 4.5 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, con punto de Captación en las siguientes Coordenadas : X 3° 59.7' 16.1" y Y 76° 24.8' 12.0".

Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

- Solicitud escrita y firmada por la Propietaria del predio denominado “**Sincerín 3**”, señora **Rosa Marina López Ochoa**, de fecha Enero 20 de 2021.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar los costos del Proyecto, Obra o Actividad.
- Levantamiento Topográfico - Plano del predio denominado “**Sincerín 3**”, distribución general.
- Escritura Pública No. 2.675 de fecha Diciembre 30 de 2011, expedida por la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Palmira.
- Certificado de Tradición y Libertad No. 378 - 26352, de fecha Enero 19 de 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.31.149.184 expedida en Palmira, a nombre de la señora **Rosa Marina López Ochoa**, Propietaria del citado predio.
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio denominado “**Sincerín 3**”.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial Regional Suroriental.

### D I S P O N E :

**PRIMERO** : INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ROSA MARINA LÓPEZ OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.149.184 expedida en Palmira, con domicilio en la Calle 34 # 19 – 105 del Municipio de Palmira, Propietaria del predio denominado “**SINCERÍN 3**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 26352, con un área de 4.959 Hás, ubicado en el Corregimiento de Tienda Nueva, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Enero 20 de 2021 y Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, con Radicado de CVC No. 46362021 de fecha Enero 20 de 2021, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada **Río Nima**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para Riego de 4.5 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, con punto de Captación en las siguientes Coordenadas : X 3° 59.7' 16.1" y Y 76° 24.8' 12.0".

**SEGUNDO** : El Usuario deberá cancelar la suma de **Ochenta y Siete Mil, Doscientos Noventa y Tres Pesos M/cte ( \$ 87.293,00 )**, por concepto del 20% por el Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar dicho valor. **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Amaime o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la CVC – Palmira y al funcionario de la zona, para que practiquen la correspondiente visita.

**TERCERO** : **ORDÉNESE** la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de la cartelera, de las Oficinas de la CVC – DAR Suroriental en Palmira, el cual deberán contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al **Expediente No. 0721 – 010 – 002 – 0825 - 2011**, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación.

**PARÁGRAFO** : Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con las solicitudes. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**C U A R T O :** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de éste Auto de Inicio, con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

**Q U I N T O :** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto a la señora **ROSA MARINA LÓPEZ OCHOA**, Beneficiaria de ésta Concesión y Propietaria del predio denominado “**Sincerin 3**”.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ**

Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó: Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0721 – 010 – 002 – 0825 - 2011

**CONCESIONES**

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000012 DE 2021  
(21 enero 2021)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO -  
PROMOTORAS AGROINDUSTRIALES S.A. - PREDIO GRANJA PORCÍCOLA LA COLINA “**

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No.373 de 1997, Ley No.633 de 2000, Decreto No.1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No.498 de 2005, Artículos 147 y 148, Decreto No.155 de 2004, Resolución No.760 de Agosto de 2005, Resolución No.000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No. 0320 – 1035 de Diciembre 30 de 2020, Acuerdo CVC No.CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No.020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

### C O N S I D E R A N D O :

Que la señora **NATALIA ANDREA VARGAS GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.684.350 expedida en Palmira - Valle, con domicilio en la Calle 30 # 27 - 70 del Municipio de Palmira, en calidad de Gerente General de la Sociedad denominada **PROMOTORAS AGROINDUSTRIALES S.A.**, identificados con el NIT. 900.171.658 – 3, Propietarios del Predio denominado “ **GRANJA PORCÍCOLA LA COLINA** “, identificado con las Matriculas Inmobiliarias No. 378 – 586 ; 378 – 767 ; 378 – 13486 ; 378 – 13488 ; 378 – 13487 ; 378 – 25368 ; 378 – 14858 ; 378 – 50491 ; 378 – 16476 ; 378 – 57220 ; 378 – 19549, ubicado en la Vía alterna a los Corregimientos de La Zapata y La Buitrera, en el Corregimiento de La Zapata, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de solicitud firmado, de fecha Abril 03 de 2020, con Radicado de CVC No. 255312020 de fecha Abril 03 de 2020, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC** -, DAR Suroriente - Palmira, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, Captada de la Fuente denominada **Quebrada Galeras**, cuyo punto de Captación está localizado en las siguientes Coordenadas Planas Magna Sirgas : X Este 1.097.782 - Y Norte 881.212 y WGS 1984 : 03° 31' 17.62" N - 76° 11' 51.00" W, la cual es utilizada en Uso Doméstico y Pecuario, para la Porcicultura con 13.835 cerdos y para nueve Personas permanentes en la Granja.

Con la solicitud se presentaron los siguientes documentos :

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Solicitud escrita y firmada de fecha Abril 03 de 2020, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar los costos del Proyecto, Obra o Actividad.
- Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua ( PUEAA ), para el predio denominado “ **Granja Porcícola La Colina** “.
- Certificados de Tradición y Libertad, con Matrículas Inmobiliarias No. 378 - 586 ; 378 – 767 ; 378 – 378 – 13486 ; 378 – 13488 ; 378 – 13487 ; 378 – 25368 ; 378 – 14858 ; 378 – 50491 ; 378 – 16476 ; 378 – 57220 y 378 – 19549 ; de fechas Mayo 18 de 2020, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada **Automotoras Agroindustriales S.A.**, de fecha Abril 06 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 29.684.350 expedida en Palmira - Valle, a nombre de la señora **Natalia Andrea Vargas Gutiérrez**, Gerente General de la Sociedad Propietaria del predio.
- Planos del predio denominado “**Granja Porcícola La Colina**“, Convenciones, distribución de áreas, a Escalas 1:1000 y 1 : 1250, de fechas Octubre 2017 y Marzo de 2013.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Julio 07 de 2020, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Coordinación de la Unidad de Manejo de Cuenca Bolo – Frayle – Desbaratado, Dirección Ambiental Regional Suroriente, para que se designe al Funcionario y se programe la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que el día 25 de Septiembre de 2020, mediante Informe de Visita se recibe el **Expediente No. 0721 – 010 – 002 – 049 - 2020**, enviado por el Profesional Especializado, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Recursos Hídricos, de la CVC Palmira, con el respectivo Informe de la Visita de fecha Agosto 06 de 2020 y Concepto Técnico, de fecha Diciembre 02 de 2020, con referencia a una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, localizada en el Predio denominado “ **GRANJA PÓRCÍCOLA LA COLINA** “, ubicada en la Vía alterna que va a los Corregimientos de La Zapata y La Buitrera, en el Corregimiento de La Zapata, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca y de él se extracta lo siguiente :

**DOCUMENTO (S) SOPORTE (S)** : Los Documentos para éste Trámite de Concesión, se encuentran en el Expediente No. 0721-010-002-049-2020.

**IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S)** : La Sociedad denominada **Promotoras Agroindustriales S.A.**, identificados con el NIT. 900.171.658 – 3, Representados Legalmente por su Gerente General, señora **Natalia Andrea Vargas Gutiérrez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.684.350 expedida en Palmira, con domicilio en la Calle 30 # 27 - 70 del Municipio de Palmira, Departamento del Valle, Teléfono 2866321 y Correo Electrónico : [coordinadorpromotoras@gmail.com](mailto:coordinadorpromotoras@gmail.com) [pro\\_agro\\_sa@hotmail.com](mailto:pro_agro_sa@hotmail.com).

**OBJETIVO** : Determinar la viabilidad de Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada Quebrada Galeras.

**LOCALIZACIÓN** : El predio denominado “**Granja Porcícola La Colina**“, se encuentra ubicado en la Vía alterna que va a los Corregimientos de La Zapata y La Buitrera, en el Corregimiento de La Zapata, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en las siguientes Coordenadas Geográficas : WGS 1984 : 03° 31' 26.18" N – 76° 12' 14.9" W y Planas Magna Sirgas : X (Este) 1.097.044 - Y (Norte) 881.474. Altitud : 1.224 m.s.n.m.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



**ANTECEDENTE (S)** : El 03 de Abril de 2020, la señora **Natalia Andrea Vargas Gutiérrez**, en Representación Legal de la Sociedad denominada **Promotoras Agroindustriales S.A.**, solicitó una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el abastecimiento del predio denominado “**Granja Porcicola La Colina**”, con el Radicado # 255312020.

El 07 de Julio de 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental y se procede a realizar la Visita Técnica de Inspección Ocular, por parte de funcionarios de ésta Dependencia.

**NORMATIVIDAD** : Decreto Ley 2811 de 1974. Decreto No.1076 de 2015.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN** : El 25 de Septiembre de 2020, se realizó la Visita Técnica al predio denominado “ **Granja Porcicola La Colina** ”, la cual fue atendida por el Coordinador Administrativo, señor **Alexánder Rubiano**; en dicho recorrido se obtuvo la siguiente información :

**Tipo de consumo** : Porcicultura, para 13.835 animales, Uso Doméstico para la Granja, con nueve (9) personas permanentes, el resto de los trabajadores son transitorios.

\*\*\* Realizan Riego con Agua resultante de los lavados de las Cocheras, para lo cual se deberá informar a la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle – Desbaratado, para el seguimiento respectivo.

**Fuente y tipo de captación** : Quebrada Galeras, la Captación se realiza por Gravedad, con el sistema de Conducción por Tubería y posee medición.

**Sobrantes** : En el punto de Captación se desvía lo necesario para la Granja, el resto de Agua continua su recorrido por la Quebrada Galeras.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se encuentra en el recorrido la conducción por Manguera, desde la desviación de la Quebrada Galeras ( Fig. 2 ), hasta llegar al sistema de medición ( Fig. 3 ), donde se encuentran el primer Tanque de almacenamiento de 4. También se encuentra filtro, cámara de distribución, cámara de inspección, Tanques plásticos de almacenamiento, Tubería de chupos de hidratación para los cerdos y Tubería de lavado de las instalaciones Porcícolas.

**Características Técnicas :** Considerando que la Quebrada Galeras no se encuentra reglamentada y que no existe inventario de Usuarios de ésta, se procede a determinar el caudal a otorgar de la siguiente manera :

El caudal para otorgar es función del caudal disponible (Q disponible) y del caudal requerido (Q requerido).

Entonces, para determinar el caudal disponible en la Fuente, se procede de la siguiente manera :

**Caudal disponible (Qd) :  $Q \text{ Fuente} - Q \text{ Ambiental} - Q \text{ Otorgado} - Q \text{ Acueducto}$**

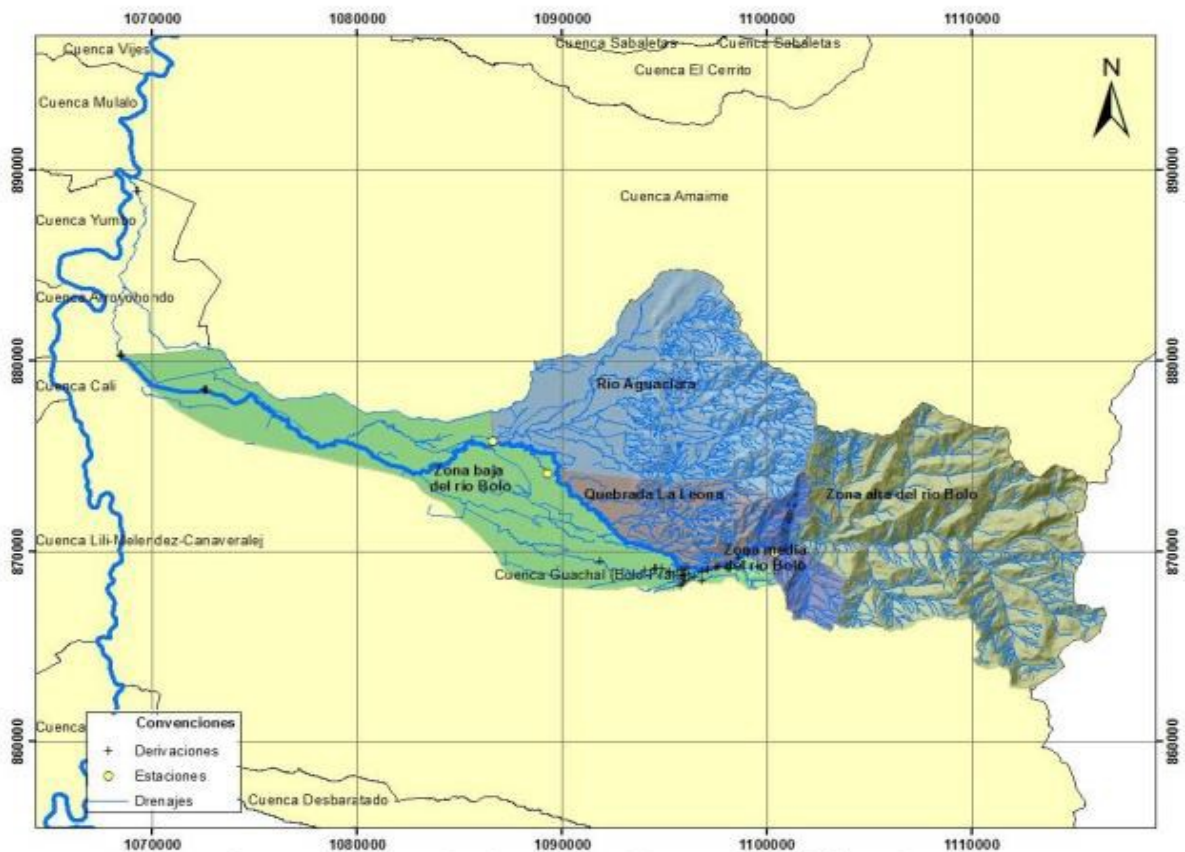
Ahora, se procede a determinar cada uno de estos caudales :

Teniendo en cuenta que, según las coordenadas tomadas, el punto de Captación se encuentra dentro de una de las cinco (5) áreas de drenaje que comprende la Cuenca del Río Bolo, que corresponde a la Cuenca del Río Aguaclara.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



**Figura 8. Áreas de drenaje en la cuenca del río Bolo**

Por lo anterior, se realiza el cálculo para estimar el caudal de la Fuente denominada Quebrada Galeras teniendo en cuenta el producto entre el porcentaje de permanencia por el área de drenaje de la Quebrada :



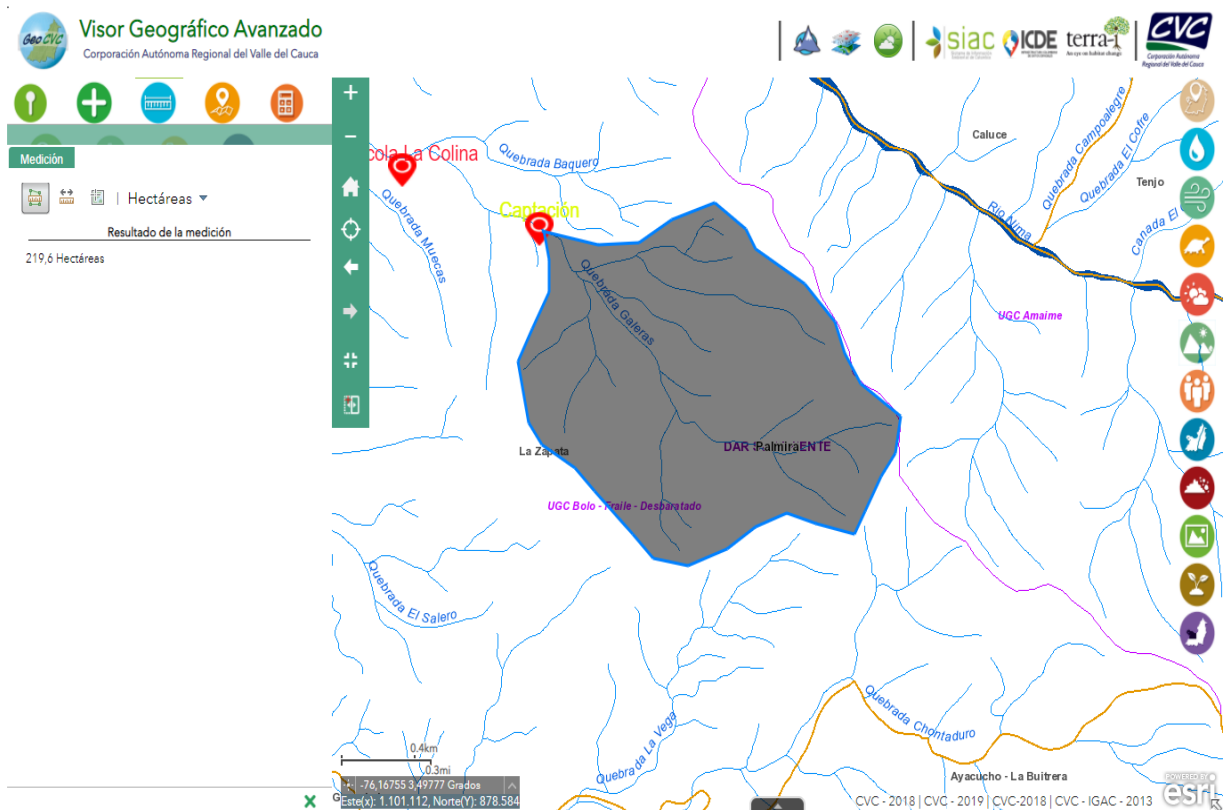
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Cuadro 9.** Caudales específicos asociados a varios % de permanencia en el tiempo, en l/s-ha, áreas de drenaje en la cuenca del río Bolo

Cuenca	Rendimiento (l/s - ha)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
Cuenca Rio Aguaclara	0,1346	0,1193	0,1059	0,0907	0,0699	0,0504
Cuenca Quebrada La Leona	0,1357	0,1228	0,1100	0,0963	0,0774	0,0538
Zona alta Rio Bolo	0,1366	0,1264	0,1118	0,0986	0,0808	0,0537
Zona media Rio Bolo	0,1495	0,1391	0,1240	0,1080	0,0889	0,0603



Fuente GeoCVC 2020 - Área de drenaje aproximada Quebrada Galeras con respecto al punto de Captación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CÁLCULO DEL CAUDAL DE LA FUENTE :

Q Fuente = Lts / seg / Há % de permanencia Cuenca del Río Aguaclara \* Área de drenaje Galeras = 0,1059 \* 219,6 = 23,25 Lts / seg.

Q Fuente = 23,25 Lts / seg ( para un 80% de permanencia ).

### CÁLCULO DEL CAUDAL AMBIENTAL :

**Cuadro 8.** Caudales específicos medios mensuales y anuales, en l/s-ha, áreas de drenaje en la cuenca del río Bolo

Área de drenaje	Rendimiento (l/s - ha)												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Cuenca Río Aguaclara	0,211	0,199	0,233	0,274	0,246	0,189	0,124	0,088	0,108	0,194	0,287	0,277	0,202
Cuenca Quebrada La Leona	0,149	0,150	0,156	0,203	0,210	0,181	0,180	0,162	0,169	0,150	0,193	0,181	0,170
Zona alta Río Bolo	0,208	0,195	0,206	0,234	0,244	0,214	0,199	0,178	0,156	0,178	0,251	0,282	0,210
Zona media Río Bolo	0,224	0,217	0,224	0,238	0,243	0,213	0,198	0,177	0,186	0,189	0,265	0,286	0,222
RIO BOLO - Estación Los Minchos	0,211	0,200	0,209	0,234	0,244	0,214	0,199	0,178	0,162	0,180	0,254	0,284	0,212

Q Ambiental : corresponde al 10% del caudal específico medio mensual y anual más bajo

Q Ambiental = 0,088 \* 219,6 Há = 19,32 Lts / seg

Q Ambiental = 19,32 Lts / seg x 10% = 1,93 Lts / seg

### ESTABLECER CAUDAL OTORGADO DE LA FUENTE :

Q Otorgado : Según reporte del Sistema Financiero a corte Junio de 2020, no existen Concesiones otorgadas por ésta Fuente.

Por lo tanto :

Q Otorgado : 0 Lts / seg

### CÁLCULO DE CAUDAL DE ACUEDUCTO :

Para establecer el Q Acueducto, se conoce que sobre la Quebrada Galeras no existen Captaciones para abastecer Acueductos.

Por lo tanto :

Q Acueducto = 0 Lts / seg

### CÁLCULO DEL CAUDAL DISPONIBLE :

Entonces : Caudal disponible (Qd) : Q Fuente – Q Ambiental – Q Otorgado - Q Acueducto

$$23,25 \text{ Lts / seg} - 1,93 \text{ Lts / seg} - 0 \text{ Lts / seg} - 0 \text{ Lts / seg} = 21,32 \text{ Lts / seg}$$

Caudal disponible (Qd) : 21,32 Lts / seg

**Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CÁLCULO DEL CAUDAL REQUERIDO :

De acuerdo con la información de consumo suministrada en el PUEAA presentado por el Usuario y comparándolas con algunas referencias encontradas en internet donde los datos de consumo por etapa de desarrollo del ganado Porcino son similares, se va a considerar esta información planteada en el PUEAA.

(1) Grupo Etéreo	(2) Número de animales	(3) Agua de lavado (litros animal/día) y desperdicio teórico	(4) Agua de lavado total (c2 x c3)	(5) Consumo animal agua (l)	(6) Consumo agua totales (c4 x c5)	(7) Lavado establo (l/día)
Hembra de reemplazo	298	12	3576.00	16	4768	25
Hembra gestante	961	12	11532.00	16	15376	Número de vacas
Hembra lactante	208	4	824.00	18	3708	700
Hembra vacía	33	4	132.00	18	594	Total de agua (l/día)
Macho reproductor	6	10	60.00	22	132	35.000
Lechón lactante	2323	6	13938.00	0.6	1393.8	Caudal (l/s)
Precebos	3157	8	25256.00	3	9471	0.4051
Levante y Engorde	6151	12	73812.00	8	49208	
<b>Total</b>	<b>13135</b>		<b>129130.00</b>		<b>84650.80</b>	
(8) Caudal (l/s) fila total [(c4 + c6 + c7 x (1/24) x (1/60) x (1/60)] + c12				2.945		
CAUDAL (l/s) número entero hacia arriba				3.0		

Número de personas que trabajan y viven en la granja	N° de personas	Tiempo de permanencia en horas	Caudal medio diario (Q <sub>md</sub> ) aportado por el persona que permanecen 24 horas	Caudal máximo diario (Q <sub>md</sub> ) de dotación	K1 (Coeficiente de consumo máximo diario), para complejidad baja según tabla B.2.6 del RAS 2000	Caudal medio horario (Q <sub>mh</sub> ) aportado por el persona que permanecen 24 horas	K2 (Coeficiente de consumo máximo horario), para complejidad baja según tabla B.2.6 del RAS 2000	Cauda de agua residual (Q <sub>ar</sub> )	Coeficiente de retorno (C.R.) para un nivel de complejidad bajo según tabla D.3.1. para aguas servidas por el RAS 2000	Caudal aportado al día por la población que permanece las 24 horas	Caudal de diseño (L/s)
c1	c2	c3	c4	c5	c6	c7	c8	c9	c10	c11	c12
Colaboradores granja	60	12	0.0694	0.0903	1.3	0.1444	1.6	0.1011	0.7	4368.00	0.0506
Habitantes granja	9	24	0.0104	0.0135	1.3	0.0217	1.6	0.0152	0.7	1310.40	0.0152
<b>Total</b>	<b>69</b>		<b>0,0799</b>	<b>0,1038</b>	<b>-</b>	<b>0,1661</b>	<b>-</b>	<b>0,1163</b>	<b>-</b>	<b>5.678,40</b>	<b>0,0657</b>

Fuente : PUEAA – Granja Porcícola La Colina - 2020

Q Requerido = 3,06 Lts/seg

Sin embargo, en la solicitud de la Concesión, Formulario Único Nacional, el Usuario manifiesta que tres (3) Lts/seg son suficientes para las actividades realizadas dentro de la Granja.

De acuerdo con lo anterior y previendo que el caudal disponible en la Fuente es mayor que el caudal requerido por el solicitante, se considera que es viable Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, a la Sociedad denominada Promotoras Agroindustriales S.A., Propietarios del predio denominado “Granja Porcícola La Colina” y beneficiarios de la misma, captada de la Fuente denominada Quebrada Galeras, en un porcentaje del 12,9% del caudal disponible, equivalente dicho porcentaje a TRES COMA CERO LITROS POR SEGUNDO – 3,0 Lts/seg.

Actos Administrativos semana: 25 al 31 de enero de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE AGUA :** Teniendo en cuenta lo establecido en Decreto No.1090 de 2018 y la Resolución No.1257 del 10 de Julio de 2018 del MADS, se verifica en el Concepto Técnico anexo en el Expediente, los aspectos que debe contener el PUEAA NORMAL presentado.

### 1. Información General

1.1. Indicar si es una fuente de Agua Superficial o si es una Fuente de Agua Subterránea y si es de tipo léntico o lóxico. SI

1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuifero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral. SI

#### 1.1.2. Diagnóstico

2.1. Línea base de oferta de Agua. SI

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta Hídrica de la Fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de Captación de Agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad Hídrica. SI

2.1.2. Identificar fuentes alternas (Agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. SI

2.2. Línea base de demanda de Agua. SI

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de Acueductos o Usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras. NO APLICA

2.2.2. Consumo de Agua por Usuario, suscriptor o unidad de producto Consumo por unidad de producto. NO APLICA (Consumo por Unidad de producto)

2.2.3. Proyectar la demanda anual de Agua para el período correspondiente a la solicitud de Concesión. SI

2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes. Ya cuentan con sistema de Medición. SI (Ya cuentan con sistema de Medición)

2.2.5. Calcular el balance de Agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como : Succión / Derivación, Bombeo, Conducción, Almacenamiento, Tratamiento, Transporte / Distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada (s), del almacenamiento, de la (s) salida (s) y la (s) pérdida (s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía. SI

2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de Agua. PARCIAL

2.2.7. Identificar las acciones para el Ahorro en el Uso del Agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique. SI

3. **Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad. SI**

### 4. Plan de Acción

4.1. El Plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras : Fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de Agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes. SI

- 4.2** Inclusión de metas e indicadores de PUEAA - Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento. Reducción del consumo de agua del 5%, respecto al año anterior. SI
- 4.3.** Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA - En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución No.759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador Beneficiario. SI

La Granja Porcícola La Colina; establece para el Programa un objetivo de : Establecer el Programa de uso eficiente y ahorro de agua de la Granja Porcícola La Colina, mediante la medición, registro, acciones preventivas y correctivas que reduzcan el consumo de agua durante su vigencia, dando cumplimiento a las consideraciones de la concesión de aguas superficiales que otorgue la CVC DAR Suroriente de Palmira"; contemplados en el siguiente plan de acción encaminados al ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico :

Metas propuestas a través de indicadores durante los 5 años que tiene vigencia el PUEAA.

Meta propuesta	Indicados año 1, % de cumplimiento	Indicador año 2, % de cumplimiento	Indicador año 3, % de cumplimiento	Indicador año 4, % de cumplimiento	Indicador año 5, % de cumplimiento
Reducción del consumo de agua del 5%, respecto al año anterior.	Consumo de agua del año 2019 anterior/consumo de agua del año 2020 * 100%	Consumo de agua del año 2020/consumo de agua del año 2021 * 100%	Consumo de agua del año 2021/consumo de agua del año 2022 * 100%	Consumo de agua del año 2022/consumo de agua del año en 2023 * 100%	Consumo de agua del año 2023/consumo de agua del año 2024 * 100%
Reducción del consumo de agua del 5%, respecto al año anterior, teniendo en cuenta el número de cerdos	(Consumo de agua del año 2019)/(Inventario de cerdos del año 2020/Inventario de cerdos del año 2020) * 100%	(Consumo de agua del año 2020)/(Inventario de cerdos del año 2021/Inventario de cerdos del año 2021) * 100%	(Consumo de agua del año 2021)/(Inventario de cerdos del año 2022/Inventario de cerdos del año 2022) * 100%	(Consumo de agua del año 2022)/(Inventario de cerdos del año 2023/Inventario de cerdos del año 2023) * 100%	(Consumo de agua del año 2023)/(Inventario de cerdos del año 2024/Inventario de cerdos del año 2024) * 100%
Siembra de mínimo 500 individuos arbóreos en las zonas verdes y cercas vivas de la Granja Porcícola La Colina.	Para el año 2020 (100 árboles). # árboles=(100 árboles sembrados)/1.000) * 100%	Para el año 2021 (100 árboles). # árboles=(100 árboles sembrados)/1.000) * 100%	Para el año 2022 (100 árboles). # árboles=(100 árboles sembrados)/1.000) * 100%	Para el año 2023 (100 árboles). # árboles=(100 árboles sembrados)/1.000) * 100%	Para el año 2024 (100 árboles). # árboles=(100 árboles sembrados)/1.000) * 100%

**NOTA :** El PUEAA La Colina, no especifica los tiempos y el porcentaje de avance para la ejecución de los proyectos que plantea.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sin embargo; el PUEAA la Granja Porcicola La Colina deberá enviar ajustes relacionados con los tiempos específicos y el porcentaje de avance para la ejecución de los proyectos, en los cuales se cumplan con las metas para los cinco (5) años de duración del programa, así como deberá reportar de manera anual los registros del sistema de medición.

Por lo tanto, se concluye la **APROBACIÓN** del PUEAA Granja Porcicola La Colina y se exige el cumplimiento de las correspondientes Obligaciones para presentar ante la CVC; en un periodo de ejecución de cinco (5) años.

En razón de lo antes expuesto y **acogiendo en su integridad el Concepto Técnico** de fecha Diciembre 02 de 2020 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el **Expediente No. 0721 – 010 – 002 – 049 – 2020**, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada Quebrada Galeras. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales ,

### R E S U E L V E :

**ARTÍCULO PRIMERO : Otorgar** una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada **Quebrada Galeras**, cuyo punto de Captación se encuentra localizado en las siguientes Coordenadas Geográficas : WGS 1984 03° 31' 17.62" N - 76° 11' 51.00" W y Planas Magna Sirgas : X (Este) 1.097.782 – Y (Norte) 881.212, a favor de la Sociedad

denominada **PROMOTORAS AGROINDUSTRIALES S.A.**, identificados con el NIT.900.171.658-3, Representados Legalmente por su Gerente General, señora **Natalia Andrea Vargas Gutiérrez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.684.350 expedida en palmira, estimándose el porcentaje en 12.9 % del caudal ofertado en la Fuente, equivalente a **TRES COMA CERO LITROS POR SEGUNDO ( 3,0 Lts / seg ) = 7.884,01 m3 / mes**, Propietarios del predio denominado “**GRANJA PORCÍCOLA LA COLINA**”, ubicado en la Vía alterna que va a los Corregimientos de La Zapata y La Buitrera, en el Corregimiento de La Zapata, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO :** Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estimese el porcentaje asignado para ésta Fuente y para éste predio, en la cantidad de : **TRES COMA CERO LITROS POR SEGUNDO ( 3,0 LPS ) = 7.884,01 m3 / mes.**

Calle 30 # 27 - 70 Palmira Tel 2866321 - 8858383 Cel 315 - 2152393  
[pro\\_agro\\_sa@hotmail.com](mailto:pro_agro_sa@hotmail.com) [coordinador.promotoras@gmail.com](mailto:coordinador.promotoras@gmail.com)

**PARÁGRAFO 1° :** El nó pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 a la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

**PARÁGRAFO 2° :** Verificar en el Sistema Financiero de la CVC, si el Usuario tiene cuenta, en caso negativo, se debe dar apertura a una nueva, con la finalidad de realizar los cobros correspondientes, establecidos en el marco Legal del proceso.

**ARTÍCULO TERCERO : Descripción de la situación :**

**Conducción :** Por Manguera desde la desviación de la Quebrada Galeras, hasta llegar al sistema de medición, donde se encuentra el primer Tanque de almacenamiento, Filtro, Cámara de distribución, Cámara de inspección, Tanques plásticos de almacenamiento, tubería de chupos de hidratación para los Cerdos y Tubería de Lavado.

**Fuente y Tipo de Captación :** Quebrada Galeras, la Captación se realiza por Gravedad con sistema de conducción por Tubería y tienen medición.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Almacenamiento** : Tanques de almacenamiento ( Plásticos ).

**Uso del Recurso** : Doméstico y Pecuario, para nueve (9) personas permanentes el resto son transitorios y la Porcicultura con 13.835 animales.

\*\*\* Realizan Riego con Agua resultante de los Lavados de las Cocheras, para lo cual se deberá informar a la CVC – Palmira, UGC Bolo – Frayle – Desbaratado, para el seguimiento respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO** : Los proyectos presentadas por la Sociedad Promotoras Agroindustriales S.A para la Granja Porcicola La Colina, CUMPLEN con los requisitos mínimos exigidos para el PUEAA; Según lo establecido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible en el Decreto No.1090 de 2018, la Resolución No.1257 del 10 de Julio de 2018 (mediante el cual se adiciona el Decreto No.1076 de 2015), y la circular No.0037 del 27 de Junio del 2019, emitida por la Dirección General de la CVC frente a las directrices al régimen de transición para los Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Sin embargo; el PUEAA la Granja Porcicola La Colina deberá enviar ajustes relacionados con los tiempos específicos y el porcentaje de avance para la ejecución de los proyectos, en los cuales se cumplan con las metas para los cinco (5) años de duración del programa, así como deberá reportar de manera anual los registros del sistema de medición.

Por lo tanto, se concluye la **APROBACIÓN** del PUEAA Granja Porcicola La Colina y se exige el cumplimiento de las correspondientes obligaciones para presentar ante la CVC; en un periodo de ejecución de cinco (5) años.

**ARTÍCULO QUINTO : Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones** y Sanciones a las que queda sometido el Beneficiario :

1. No utilizar mayor cantidad de Aguas que la otorgada.
2. Enviar ajustes del PUEAA referente a los tiempos específicos y el porcentaje de avance para la ejecución de los proyectos planteados, en los cuales se cumplan con las metas para los cinco (5) años de duración del programa; para lo cual se **otorgan seis (6) meses** contados a partir de la notificación del acto administrativo de otorgamiento de la concesión de Aguas Superficiales de Uso Público; una vez aprobados estos ajustes, deberá presentar los avances anuales del programa ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente – CVC, de acuerdo con las actividades y metas aprobadas, como también los ajustes o modificaciones que sean considerados necesarios para cumplir o mejorar la meta establecida en el programa original. La CVC podrá realizar requerimientos adicionales con el fin de dar cumplimiento efectivo a las metas propuestas. También, la Corporación podrá solicitar informes intermedios sobre dichos avances, sobre las actividades realizadas o sobre algunos de los componentes del sistema de abastecimiento de Agua.
2. Dentro del primer año de vigencia de la concesión, el Usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de Agua estimadas y las medidas o acciones para el control de estas.
3. Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.
5. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje) y almacenamiento de las Aguas Superficiales.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la Flora, Fauna y el Recurso Hídrico, de conformidad con el Decreto No.1076 de 2015.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las Aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las Leyes y demás Normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto No.1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Evitar que las Aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
11. Pagar la Tasa por Uso del Agua de la Fuente Concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
12. El no Uso de las Aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad de acuerdo con lo establecido en el Artículo 62, del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto No.1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO :** La Sociedad denominada **PROMOTORAS AGROINDUSTRIALES S.A.**, identificados con el NIT. 900.171.658 - 3, en su condición de Propietarios del Predio denominado “**GRANJA PORCÍCOLA LA COLINA**”, quedan obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, establecido en la **Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de Abril 14 de 2011** o la Norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1º :** Para lo anterior deberá entregarse cada año, la Tabla de Discriminación de Valores en la Etapa de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

**Costos de Operación :** Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

- i) Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- ii) Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- iii) Pagos Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- iv) La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

**PARÁGRAFO 2º :** Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

**PARÁGRAFO 3º :** De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO :** Vigencia - Prórroga : El término de duración de la presente Concesión es de **Diez ( 10 ) años**, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 1 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 1º:** El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberanos o no riberanos. La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la CVC, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto No. 1076 de 2015, las contenidas en el Artículo 62, del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar la presente Providencia, al Gerente General y Representante Legal de la Sociedad denominada **PROMOTORAS AGROINDUSTRIALES S.A.**, identificados con el NIT. 900.171.658 – 3, en su condición de Propietarios del Predio denominado “**GRANJA PORCÍCOLA LA COLINA**”, quienes son parte interesada en éste trámite, dentro de los términos contemplados en el Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación en forma Legal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN,** El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Palmira - Valle -, a los

**PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Ramírez D.  
Revisó: Doris María Gallego N. - Asesoría Jurídica

Exp. # 0721 - 010 – 002 – 049 - 2020